

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Proceso Electoral Federal 2012



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Proceso Electoral Federal 2012



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**Versiones
estenográficas**

Edición 2012.

D.R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.
Teléfonos. 5728-2300 y 5728-2400.

Coordinación: Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género
Edición: Coordinación de Comunicación Social.

Las opiniones expresadas son responsabilidad exclusiva de los autores.

Impreso en México.

DIRECTORIO

Sala Superior

Magistrado José Alejandro Luna Ramos

Presidente

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa

Magistrado Constancio Carrasco Daza

Magistrado Flavio Galván Rivera

Magistrado Manuel González Oropeza

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar

Magistrado Pedro Esteban Penagos López

Comité Académico y Editorial

Magistrado José Alejandro Luna Ramos

Presidente

Magistrado Flavio Galván Rivera

Magistrado Manuel González Oropeza

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar

Dra. Karina Mariela Ansolabehere Sesti

Dr. Álvaro Arreola Ayala

Dr. Rafael Estrada Michel

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Vocales

Dr. Carlos Báez Silva

Lic. Ricardo Barraza Gómez

Secretarios Técnicos

ÍNDICE

NUEVAS REGLAS DE JUSTICIA ELECTORAL

Conferencia impartida por Rubén Enrique Becerra
Rojasvértiz, magistrado presidente
de la Sala Regional Monterrey

9

DERECHO CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Conferencia impartida por Roberto Martínez Espinosa,
magistrado presidente de la Sala Regional DF

45

MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Conferencia impartida por José de Jesús Covarrubias
Dueñas, magistrado de la Sala Regional Guadalajara

97

EL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN

Conferencia impartida por Arturo Ramos Sobarzo,
asesor del Centro de Capacitación
Judicial Electoral del TEPJF

155

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conferencia impartida por Francisco Javier Acuña Llamas,
coordinador de Información, Documentación
y Transparencia del TEPJF

199

NULIDADES ELECTORALES

Conferencia impartida por Adín Antonio de León Gálvez,
secretario instructor de la Ponencia
del magistrado presidente José Alejandro Luna Ramos

237

IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE AUTORIDADES LOCALES

Conferencia impartida por Juan Manuel Sánchez Macías,
secretario de estudio y cuenta de la Ponencia de la
magistrada María del Carmen Alanis Figueroa

293

IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES

Conferencia impartida por Eugenio Partida Sánchez,
secretario de estudio y cuenta de la Ponencia del
magistrado presidente José Alejandro Luna Ramos

337

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS Y LOS MILITANTES

Conferencia impartida por Felipe de la Mata Pizaña,
coordinador de asesores de la Presidencia del TEPJF

371

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE SENTENCIAS ELECTORALES

Conferencia impartida por Santiago Nieto Castillo,
magistrado de la Sala Regional Toluca

413

COBERTURA MEDIÁTICA DEL PROCESO ELECTORAL

Conferencia impartida
por José Buendía Hegewish, investigador

449



Magdo. Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz

CONFERENCIA

Nuevas reglas de justicia electoral

México, D.F., 9 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Nuevas reglas de justicia electoral”, dictada por Rubén Becerra Rojasvértiz, magistrado presidente de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas Sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Compañeros, muy buenas tardes. Gracias por acompañarnos a este Seminario sobre Justicia Electoral rumbo al Proceso Electoral Federal 2012”.

Este Seminario como ustedes saben, les hemos comentado, es un curso, es un taller para ofrecerles herramientas que les sirvan de apoyo para su trabajo periodístico y puedan hacer sus notas, sus reportajes y todas las piezas periodísticas con el mayor número de elementos informativos que el Tribunal les puede ofrecer para ese apoyo.

En esta ocasión para la parte inaugural nos acompaña el licenciado Jorge Mata, que es el Secretario Particular del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Tuvimos Sesión hoy, hace un rato, y los magistrados están firmando actas de la Sesión y por eso le es imposible al Magistrado Presidente estar con nosotros en la parte inaugural. Pero el licenciado Jorge Mata hará la inauguración.

Y también nos acompañan los ponentes de este día, los magistrados Rubén Becerra Rojasvértiz, de la Sala Regional Monterrey, es el Presidente de esa Sala, y el Presidente de la Sala Regional D.F., Roberto Martínez Espinosa, quienes hoy van a platicar con ustedes de los temas que previamente les enviamos en el programa, que cada uno de sus medios tienen.

Entonces, sin mayor preámbulo, yo le cedo el uso de la voz al licenciado Jorge Mata para que nos dé unas palabras de inauguración y posteriormente arranquemos ya con los trabajos de este Seminario.

Muchas gracias.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Licenciado Mata, por favor.

Lic. Jorge Mata: Muchas gracias, Ricardo.

Buenas tardes. Antes que nada quiero expresarles una sincera disculpa por parte del Magistrado Presidente, está aquí efectivamente en la Sala, hubo Sesión, está efectivamente firmando, y también está en uno de los llamados alegatos. Viene una parte en un juicio y la está atendiendo y como él lo mencionó desde el 10 de agosto lo primordial para este Tribunal siempre han sido las cuestiones jurisdiccionales y está atendiendo ahorita esta situación.

Y lamentablemente para ustedes mandó al único que vino de traje el viernes, y pues vengo yo a inaugurar.

Trataré de reproducir en lo que pueda su discurso, cambiando ahí unas cuestiones que lógicamente él hace a nombre de sus compañeros y a nombre de la institución. Pero me dijo que les mandaba un afectuoso saludo y que una sentida disculpa.

Entonces, buenas tardes. A nombre del Magistrado Presidente les doy la más cordial bienvenida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Casa de la Justicia Electoral Mexicana y de todos ustedes.

Con mucho gusto asisto al inicio de los trabajos del Seminario para Periodistas sobre Justicia Electoral 2012, cuyo objetivo es contribuir a la formación de un periodismo cada vez más especializado en materia electoral.

El Tribunal Electoral reconoce que son ustedes quienes a través de la cobertura profesional de la actividad jurisdiccional informan a la población, informan a la ciudadanía en el conocimiento de nuestras decisiones y por tanto en las vías y garantías para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Es por ello que estos seminarios, como el que hoy estamos inaugurando, cobran gran relevancia para el Tribunal Electoral.

El Seminario que hoy inicia está integrado por 11 segmentos que se impartirán durante cuatro fines de semana consecutivos. Cada segmento tocará temas relevantes para la justicia electoral motivo de estudios en el Tribunal Electoral.

Empezaremos con una introducción al Derecho Electoral, pasando por reglas y principios para así poder llegar a analizar casos prácticos y temas

más específicos como el acceso a radio y televisión, las movibilidades electorales y la cobertura mediática del proceso electoral. Tópicos que sabemos resultan de su interés.

Una virtud de la importancia de este Seminario: Las clases se impartirán por magistrados de Salas Regionales, secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior y coordinadores que laboran en esta Institución.

El propósito que se han planteado es ofrecer elementos que faciliten la comprensión de la justicia electoral, a través del análisis de casos prácticos y proporcionen herramientas a los profesionales de los medios de comunicación para informar sobre el contexto y el alcance de las sentencias.

Señoras y señores, la labor de este máximo órgano jurisdiccional en materia electoral es la de impartir justicia electoral a todo aquel que acuda a su jurisdicción.

Para ello, el Tribunal Electoral ha adoptado una postura garantista y progresista, maximizando los derechos político-electorales del ciudadano, así como los demás derechos fundamentales.

Este es un Tribunal que respeta y propicia el ejercicio de la libertad de expresión. Los medios de comunicación al ser el enlace entre la ciudadanía, y el Tribunal juegan un papel fundamental en los procesos electorales y en la vida institucional de este órgano, de un órgano como éste.

Ustedes, como representantes de los medios de comunicación y generadores de opinión pública, tienen un gran compromiso con la ciudadanía, el compromiso de dar a la población información veraz y sustantiva sobre los procesos electorales venideros.

De parte del Tribunal, reafirmamos que desde aquí se trabaja por la democracia mexicana. En escenarios de intensa competencia política el Tribunal Electoral brinda certeza y seguridad jurídica a los justiciables, dictando sentencias y sentando criterios con base en la ley y la Constitución.

Este es un Tribunal que cumple, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano. Así lo ha hecho y seguirá haciendo durante todo el proceso electoral.

Sólo les pido que, por favor, nos acompañen en la declaratoria inaugural para que, bien, si nos ponemos de pie.

Siendo las 16 horas con 24 minutos del 9 de marzo del 2012, declaro formalmente inaugurado este Seminario para Periodistas sobre Justicia Electoral 2012.

**MEMORIA DEL SEMINARIO
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012**

Muchas gracias y mucho éxito.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Gracias, licenciado Mata.

Antes de iniciar, permítanme también darle la bienvenida a los compañeros periodistas que nos siguen vía Intranet desde las Salas Regionales, tenemos videoconferencia a las cinco Salas Regionales y también nos van a estar siguiendo a lo largo de estos tres fines de semana, que esperamos sean muy, muy productivos.

Si les parece bien, iniciamos con la primera intervención de nuestro Magistrado Presidente de la Sala Regional Monterrey. Me voy a permitir leer un pequeño perfil del Magistrado.

El Magistrado Rubén Becerra Rojasvértiz es licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla y cuenta con las especialidades de Argumentación Jurídica, Derecho Procesal Civil y Mercantil, Derecho Constitucional y Amparo, y Control de la Constitucionalidad de las Leyes. Además, es aspirante al grado de doctor en Derecho por la Universidad Alicante en España.

En cuanto a su carrera profesional inició en la función administrativa como Director Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Puebla y durante ocho años fue Secretario Instructor de la Sala Superior.

En relación con su actividad docente, ha sido catedrático a nivel licenciatura y posgrado, entre otras, de las asignaturas de Argumentación Jurídica, Derecho Constitucional y Teoría e Impartición de la Constitución en varias universidades.

Ha dictado conferencias en múltiples foros académicos del país y ha sido invitado a impartir cursos de capacitación profesional en tribunales.

En 2005 fue designado como Magistrado de la Sala Regional Monterrey, y actualmente ocupa el cargo de Magistrado Presidente de esa Sala.

El Magistrado Rojasvértiz nos va a hablar sobre las nuevas reglas de justicia electoral.

Magistrado, muchas gracias, adelante.

Lo dejamos aquí en su escenario. Gracias.

Magistrado Rubén Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias. Buenas tardes a todos. Gracias por su asistencia y con un saludo muy especial a los compañeros periodistas que se encuentran actualmente en la sede de la Sala Regional Monterrey.

Justamente el tema que me toca abordar el día de hoy es una parte general sobre las nuevas reglas de la justicia electoral y yo quisiera abrir un poco esta plática, en el sentido de tratar de contextualizar en qué fase del proceso electoral nos encontramos actualmente. Así como cuáles serían las reglas del juego.

Uno de los temas centrales sobre los que todo Estado democrático se tiene que basar para considerarse como tal, tiene que ver con el régimen político que se desarrolla en ese Estado.

Y la nota característica, evidentemente, tiene que ser la celebración de las elecciones auténticas y elecciones que sean periódicas. Esto significa que la soberanía popular transmitida a través del voto ciudadano, realmente corresponda con la renovación de los cargos públicos. Es decir, que esa mayoría decida quiénes serían nuestros gobernantes.

Cuando hablamos de elecciones auténticas y periódicas, yo quisiera que viéramos este contexto. Lo viéramos desde un punto de vista como un conjunto de reglas, un conjunto de reglas que tienen que dar certeza a todos los actores políticos, a la ciudadanía en general, pero sobre todo que tengamos la capacidad y la madurez de respetar las reglas del juego. Sean que nos gusten o no nos gusten, existirán siempre medios de impugnación al alcance, tanto de partidos políticos, candidatos, como los ciudadanos para poder reorientar el rumbo del juego democrático.

Y quisiera hacer una analogía, si ustedes me lo permiten, yo recuerdo que hace ya muchos años existía un juego que se llamaba el famoso "Turista", no sé si a ustedes les ha tocado, les tocó en alguna ocasión participar. Yo recuerdo que cada vez que jugaba con mis hermanos, que eran mayores que yo, casualmente siempre quedaban, se quedaban hasta con la mayor parte de los bienes que se encontraban en el juego y con gran parte de lo que era la banca. Y la verdad es que yo nunca entendía por qué no ganaba en este tipo de juegos.

Y resulta que cada vez que jugaba con ellos, pues siempre había una nueva regla. Una nueva regla que se imponía. Y resulta que como yo era

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

más pequeño, pues no sabía cuáles eran las reglas del juego y cada juego que jugábamos justamente, había siempre una regla novedosa. Y siempre que había un criterio de interpretación de algo confuso de las reglas, pues eran los máximos intérpretes de las reglas del juego.

Y esto, evidentemente, pasa por un gran desconocimiento de los que jugábamos, porque quién de ustedes normalmente cuando va a armar un mueble, por ejemplo, o va a poner en funcionamiento cierto equipo sofisticado o no, o quiere participar en un juego de mesa, quién de ustedes realmente tiene el tiempo y la dedicación para leer el instructivo que se encuentra detrás de las cajas.

Todos nos imaginamos cómo puede ser el juego, todos estamos ansiosos por jugar, pero pocas veces nos damos el tiempo de leer las reglas del juego y tratar de aplicarlos.

Entonces, siempre son reglas, decimos, a la mexicana, reglas de acuerdo a la casa de cada quien y a la interpretación de lo que nosotros quisiéramos. Siempre hemos dicho que los mexicanos somos un pueblo amante del fútbol. Todos somos expertos técnicos en determinar cuál es la jugada adecuada, quién es el jugador adecuado, el momento adecuado, incluso psicológicamente hablando del equipo y tal cosa, pero quién de nosotros en realidad, que somos los expertos y gritamos ahí en el estadio, suponiendo que el entrenador nos va a hacer caso, cuando ni siquiera nos escucha porque le gritamos al televisor, pero entendemos que seguramente el entrenador nos va a hacer caso de que entre tal jugador o que haga un cambio en específico. ¿Quién de nosotros ha tenido realmente, que nos decimos fanáticos del fútbol, tiempo siquiera realmente para leer cuáles son las reglas del juego?

Nos conformamos un poco con lo que algunos otros nos dicen, se aplica la regla no sé cuál, que tiene que ver con este tema y respecto de esa comunicación nosotros generamos todo un contexto de lo que pudiéramos considerar que son las reglas del juego, y en realidad estamos jugando un juego a medias, un juego a medias porque no alcanzamos a entenderlo, a comprenderlo, y sobre todo lo más importante a cuestionarlo por qué no estaríamos de acuerdo con las reglas que se echan a andar.

Así que en este contexto de reglas, es evidente que quienes se someten a esta participación tienen que conocer de antemano cuáles son las reglas

del juego. Y una vez que son aceptadas las reglas del juego hay que jugar conforme a las reglas.

Es importante entonces que exista una cultura, no solamente una cultura jurídica, sino que exista una cultura democrática para los ciudadanos, no solamente para los contendientes políticos sino que realmente la población entienda las reglas del juego democrático, porque en ello va mucho y va mucho para los mexicanos.

Como ustedes saben, en México las elecciones federales que se celebrarán este año, tienen como propósito renovar a los integrantes del Congreso de la Unión, en su Cámara de Diputados y de Senadores, así como el Presidente de la República.

Cada tres años tenemos renovación de la Cámara de Diputados, cada seis años la del Senado y la de Presidente de la República.

Una de las características centrales entonces de estas reglas del juego electoral o del sistema electoral mexicano, es la posibilidad de que todos los desacuerdos en esta materia que se puedan suscitar, siempre exista la posibilidad de ser cuestionados y ser cuestionados a través de ciertos cauces institucionales.

Vamos a plantearlo desde otro punto de vista, cuando un trabajador pretende obtener mayores ingresos derivado de sus labores, probablemente pretenda obtener mayores ingresos a costa de lo que son las utilidades del patrón, del dueño, de los socios de la empresa, y lo mismo le pasa a los socios o al patrón que quiere obtener mayores utilidades y en muchas ocasiones a costa también de los recursos humanos que tiene.

Entonces, cuando se encuentran dos intereses que no son comunes y no son compatibles, es evidente que se tiene que dar un conflicto de manera natural, es lo lógico que suceda. Lo mismo pasa en el tema de las elecciones, cuando hay intereses distintos, cuando hay la posibilidad de competir por un cargo en específico, es evidente que se van a dar contiendas y confrontaciones de carácter natural.

Lo importante de un Estado democrático es que estos conflictos que de manera natural se dan y así los ve el Tribunal Electoral, que es lo lógico que esos se susciten, lo importante de esto es que existan los canales institucionales para poder resolver los conflictos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Yo recuerdo que hace muchos años existía una frase que decía algo así como: Para qué discutir si lo pueden arreglar atrás de los arbolitos. Era una frase célebre y pensando que con eso se resolvían los temas,

Pues aquí va un poco en el asunto. Si los conflictos que de manera natural se dan entre partidos políticos y contendientes, se resolvieran en las calles, pues es evidente que no existiría un Estado democrático como el que tenemos.

La incorporación del Tribunal Electoral a la vida del país y cuando se inserta dentro del Poder Judicial de la Federación, lo que pretendió el Estado a través de esa facultad que tiene de imponer sanciones, de castigar y sobre todo de reconducir la vida en la sociedad, estableció que este Tribunal fuera el conducto donde cualquier inconformidad que se pudiera presentar en estas reglas. En la interpretación, en su aplicación de las reglas, pudiera existir esta canalización del conflicto escuchando a las partes y estableciendo también una especie de reglas que se conocen como del debido proceso legal, donde se respeten todas las garantías de aquellos que quieran ser escuchados, que quieran ser oídos, que quieran que sus planteamientos pudieran llegar a tener una fuerza tan importante como que sea la del mismo Estado la que declare la validez de la elecciones, quiénes son los candidatos o, en su caso, castigue y declare la nulidad de una elección y ordene la reposición de todo el proceso electoral, por ejemplo.

Entonces, bajo este juego de reglas ubiquemos, entonces, al Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y a través de este Tribunal por conducto de sus seis salas, una Sala Superior y cinco Salas Regionales, se resuelven todos y cada uno de los conflictos político-electorales del país. Llámese que surjan en los procesos electorales federales o bien en los procesos comiciales de cada entidad federativa.

Las últimas reglas que nos dieron los legisladores datan del año 2007 y 2008, y cambiaron la fisonomía del Tribunal Electoral y de algunos órganos como, en su caso, es el Instituto Federal Electoral y también de algunas de las reglas del juego electoral.

En lo que corresponde al propio Tribunal, las nuevas competencias que tiene ahora el Tribunal o en lo que se ha modificado, es importante destacar, primero que nada el funcionamiento permanente de las Salas Regionales

les. Antiguamente las Salas Regionales solamente tenían la posibilidad de conocer de estos conflictos durante los procesos federales.

A partir de ese año, de 2007, las Salas Regionales tienen la naturaleza de permanentes, y con ello se consolida la fortaleza y la legitimación que tiene el Tribunal Electoral. Y haciendo un poco de números, nada más, actualmente las Salas Regionales desde su incorporación con esta nueva naturaleza resuelven un poco más de los asuntos que la Sala Superior está resolviendo actualmente.

Es decir, hubo una desconcentración de acuerdo a distintas características, que iremos analizando más adelante, y con eso ha permitido que también los procesos electorales de las entidades federativas encuentren una instancia extraordinaria, una vez que agotan todos los recursos y todos los medios de impugnación que prevén sus leyes locales y que saben que existe un Tribunal Electoral al cual pueden acudir como la única o la última instancia definitiva y cuyas resoluciones serán ya inatacables.

¿Cuáles serían entonces las reglas que definen ahora el proceso electoral? La legislación de la materia denominada coloquialmente como el COFIPE, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto justamente la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Cuando decimos la renovación periódica, tiene una implicación muy grande, ¿por qué? Dado que el Tribunal Electoral es el único tribunal del país que no puede tener un rezago en los asuntos que tiene que resolver.

Actualmente el Tribunal resuelve los casos que se presentan ante él, en un promedio que podría ir desde los 15 a los 18 ó 20 días, en algunos casos un poco más, dependiendo del volumen y la complejidad del asunto, pero el promedio general es que en menos de 20 días el Tribunal está resolviendo sus casos.

Y es lógico, no puede tener este tipo de rezagos, dado que si los existiera no existiría la posibilidad de renovar periódicamente, de acuerdo a los tiempos que señalan las leyes y la propia Constitución, a nuestras autoridades.

Imagínense si todavía estuviéramos analizando la constitucionalidad de la elección del actual Presidente de la República. Estaríamos un, ya práctica-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

mente terminando su sexenio y todavía no podíamos definir el tema de la declaración de validez de dicha elección. Entonces, esto tiene que ver con el juego de las reglas.

Ahora bien, en este juego de reglas, decíamos que es importante establecer que cada uno de estos actos que están enmarcando el proceso electoral lo tendríamos que analizar como una especie de habitaciones y cada una de esta habitación contigua tiene sus puertas. Esto significa que cuando concluye una etapa del proceso electoral, como en la que nos encontramos actualmente, que es la de la preparación de la elección y concluirá con la jornada electoral, significa que se cierra ya esa puerta y da paso a la apertura de una nueva etapa.

Esto también tiene implicaciones y reglas para los procesos jurisdiccionales que se ventilan en el Tribunal Electoral, porque esto significaría que debe de existir los tiempos y los medios para que los contendiente políticos y los ciudadanos se puedan inconformar, no solamente de las reglas sino también pueden inconformarse del cómo se aplican las reglas y los resultados de la aplicación de esas reglas que son los actos de las autoridades electorales. Como puede ser el otorgamiento o no del registro de un partido político, el registro de un candidato, el otorgamiento del financiamiento público, en fin, una gran cantidad de actividades que se desarrollan y se realizan durante cada una de estas etapas.

Pues bien, el proceso electoral comprende de cuatro etapas, actualmente nos ubicamos en la preparación de la elección, que concluirá con el primer domingo de julio, 8 de la mañana en el que formalmente inicia la jornada electoral, es decir, la segunda etapa del proceso.

La tercera tiene que ver con los resultados y declaración de validez de las elecciones y la última etapa con el dictamen y declaraciones de validez de la elección de Presidente electo.

Además de las reglas que la ley da del cómo se tienen que desempeñar estas actividades o esta serie de pasos concatenados, también existen un conjunto de reglas y no solamente de reglas, sino de principios, haciendo una distinción, que están previstos en la Constitución General de la República.

Cuando hablamos de los principios entendemos, bueno, diríamos ¿las reglas a qué se refieren? Las reglas un poco como en el tema de los milita-

res, las reglas se acatan, se cumplen y no se discuten. La regla es clara, se aplica la regla y punto.

Sin embargo, cuando existen los principios se puede señalar que son una especie de conjunto de normas superiores, de directrices superiores a las propias reglas que establecen valores fundamentales del orden jurídico.

Voy a dar un ejemplo con esto, si yo preguntara a alguno de ustedes, si me pudieran comentar de qué está conformado un muro, una de estas paredes de este auditorio, pues alguno de ustedes me diría: Bueno, seguramente tiene un recubrimiento de madera y detrás de ello habría bloques, habría cemento, arena, etcétera, etcétera.

Y yo les preguntaría para los ojos de quienes analizan las reglas o para los ojos del Tribunal Electoral más allá de lo que se ve a simple vista, para el Tribunal Electoral podríamos considerar que seguramente existe, junto con todos estos elementos que integran ese muro, podría existir sangre, sudor, lágrimas y hasta una bolsa de basura de una golosina, porque la persona que construyó el muro seguramente estaba llorando cuando recibió una llamada telefónica de su esposa que le avisaba que lo dejaba en ese momento.

Y entonces, pues le dio mucha tristeza o alegría, no lo sé bien y entonces, llora y seguramente ahí están sus lágrimas y en ese momento se corta y también tiene un poco de sangre y también tiene ahí un poco del desayuno que comió seguramente.

Bajo esta broma, yo lo que quiero decir que las normas jurídicas, las reglas del juego deben de tener algo más allá de lo que se encuentra a simple vista, y lo que se encuentra algo más allá justamente son esos principios, esas directrices que le dan una verdadera validez a las normas.

Las normas no están porque simplemente deben estar y ya, sino tienen que corresponder a un juego mucho más grande, un juego mucho más amplio para dar o dotar de los elementos mínimos que hagan que una de estas elecciones, verdaderamente sea una elección democrática ¿y cuáles son estos principios o directrices generales que deberíamos de tener siempre en cuenta? Tiene que ver con la certeza; es decir, con que no, como me pasaba que no me varíen las reglas del juego a la mitad del mismo.

Es decir, todos conocemos cuáles son las reglas, todos participamos con esas reglas y todos estaríamos conformes con la aplicación de esas reglas.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Claro, siempre existirá la posibilidad de reconducir la conducta de la autoridad, cuando ésta se desvía de las reglas o se desvía de la aplicación de estos principios.

La legalidad. Evidentemente, todos los actos de las autoridades tienen que estar, tienen que responder a esas reglas que están establecidas con antelación y sobre todo, a los principios constitucionales.

La independencia. Esto tiene que ver con que no exista una presión o que las decisiones de las autoridades no estén influenciadas por presiones externas o internas, como pueden ser las determinaciones del propio Tribunal Electoral a través de sus salas. Y con esto quiero decir que las Salas Regionales, incluso, han sostenido criterios que son distintos a los que ha sostenido la propia Sala Superior.

¿Con esto qué quiero decir? Que efectivamente, hoy en día no existe ni existirá una influencia o una intervención ilegal de la Sala Superior sobre las Salas Regionales, y muestra de ello se encuentra en las estadísticas de casos donde los magistrados de las salas regionales hemos sostenido criterios distintos a los que ha sostenido la propia Sala Superior.

La imparcialidad. Es evidente que las reglas del juego no favorezcan nada más a unos y perjudiquen a otros.

Y el otro principio que tiene que ver con la objetividad, dado que según lo que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia en este criterio, señala que obliga a que las normas y mecanismos, las reglas de este juego, están diseñadas para evitar situaciones conflictivas. Es decir, están diseñadas para canalizar los conflictos de una manera institucional y que realmente los votos de los ciudadanos respondan a los resultados de las elecciones.

Finalmente, para concluir con el tema de los principios ¿quiénes son los sujetos que deben de seguir los principios rectores? Es evidente que no solamente las autoridades electorales están obligadas a respetarlos, sino todas las personas que se encuentran involucradas y que participan en cada una de las etapas del proceso electoral. Por ejemplo, la Ley Electoral Federal prevé que los ciudadanos puedan participar activamente en los procesos electorales a través de la figura que se denomina observadores electorales, y le ordena que quienes participen con esta calidad deben de ajustar sus actuaciones, también, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

¿Qué sucede, por ejemplo, cuando las normas no responden a estos principios constitucionales? Es evidente, entonces, que se encuentra un aparente conflicto entre si debo de seguir la regla como tal, porque la regla no se discute se acata y punto.

Y por otro lado la intervención de los tribunales o del Tribunal Electoral que tiene la obligación de abstraer, de descubrir qué es lo que está detrás de esa norma y ver o tratar de aplicar e interpretarla para que tenga un buen funcionamiento dentro del sistema.

Pues es evidente que los magistrados que tienen esta noble función, pues requieren forzosamente tener de una alta especialidad en todos estos temas, porque lo que está en juego, finalmente, no es un tema menor. La velocidad con la que se resuelven los casos tampoco es un tema menor, porque en muchas de las ocasiones podría existir la mejor voluntad de los congresos o del Congreso de la Unión en la emisión de las reglas, pero a veces esas reglas no responden hoy en día a las necesidades reales de la sociedad, de los contendientes, valga el ejemplo que ha estado en medios últimamente, el tema de la libertad de expresión, por ejemplo.

Cuando hablamos, entonces, que del Tribunal Electoral en este papel que le toca desempeñar tiene a su cargo el análisis también de las normas, implica también o implicará también que tenga la posibilidad de no aplicar normas cuando éstas sean contrarias a la Constitución General de la República o que sean contrarias a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y que ahora se encuentren también relacionados con los derechos político-electorales y lo que hará, en su caso, será desaplicar esa regla para el caso concreto, más adelante lo señalaría con un poquito de mayor amplitud, pero que vayamos entendiendo cuál es el conjunto de actividades que puede desempeñar el Tribunal Electoral.

No sé si ustedes recuerdan que hace muchos años existían una especie de posters en los que venían una serie de figuras un poco extrañas, en realidad no se apreciaba una figura muy clara. Y recuerdo que en aquellas épocas decían que si uno realizaba un ejercicio ocular, hacía una especie de bizco, no sé si les habrá tocado a ustedes, se podían ver en estas figuras o en estos posters una especie de figura en tercera dimensión.

Entonces, había mucha gente que se la pasaba media hora ahí tratando de hacer bizco y no encontraba nunca el dinosaurio que comía y no sé,

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

las figuras en tercera dimensión. Y hasta que uno tenía ya la habilidad y el ejercicio para poder advertir de estas figuras, como si te hubieran puesto unos lentes en tercera dimensión para apreciar lo que se encontraba detrás de estas normas.

Entonces, uno decía: Ah, ahora sí puedo ver, ahora sí veo la figura y uno se ponía muy contento.

Algo parecido tiene que realizar el Tribunal Electoral, tiene que ponerse esos lentes donde, que no son de tercera dimensión, pero que esos lentes ahora se llaman derechos humanos, derechos político-electorales y debe de tratar de descubrir qué es lo que se encuentra detrás de las normas para poder dar un verdadero juego a este sistema democrático y, en su caso, corregir ciertos rumbos que pudieran ser no muy adecuados y que en lugar de generar un beneficio real a todos los contendientes políticos, realmente lo que esté pasando aplicando la norma y llevándola a su máxima expresión pueda normalmente tergiversar, desnaturalizar o hasta pervertir, en su caso, la institución jurídica que debiera de estarse protegiendo.

Les platicaría un caso para poder enmarcar esto que les estoy señalando. En uno de los asuntos que resolvió la Sala Regional Monterrey, resulta que unas horas antes de la jornada electoral, ya casi cerrando la etapa de la preparación de la elección y el cierre de esa puerta para llegar o poder revisar, un partido político presentó ante un organismo electoral la sustitución de casi 13 ó 15, no recuerdo el número, candidatos.

Las reglas del juego permiten que los partidos políticos, estamos hablando que estamos en un sistema de partidos políticos y que conforme se encuentran estructuradas las reglas del juego, son los únicos caminos posibles o instrumentos para que los ciudadanos puedan acceder a los cargos de elección popular. Y las reglas del juego prevén o preveían que los partidos políticos pudieran sustituir a sus candidatos en ciertos periodos, pero establecía una excepción y les daba una apertura total, hablando bajo un criterio de temporalidad, podían cambiar y sustituir libremente a sus candidatos, siempre y cuando se presentara en alguna de estas circunstancias: La muerte de alguno de ellos, la renuncia o la inhabilitación.

Esto significaba, entonces, que hasta unos minutos antes de la jornada electoral, si demostraban que un candidato había fallecido, pues podían sustituir a su candidato y el partido político presentó la sustitución de un número importante de candidaturas.

La autoridad electoral con el tiempo encima y con un par de horas sesiona a las, el día de la jornada electoral, 20 minutos antes de que arrancara formalmente esta segunda etapa del proceso y conforme a las reglas donde dice: Tú acata lo que dice la ley y no discutas. Aprueba la sustitución de las candidaturas.

Bajo uno de los principios, que también se encuentra enmarcado dentro del proceso electoral, que tiene que ver con este cierre de etapas o de puertas que se conoce con el nombre de principio de definitividad; es decir, donde ya no puede volver a abrirse esa puerta, era evidente que si acudían los ciudadanos que se sintieran afectados, aduciendo que esas firmas eran falsas y que ellos en ningún momento habían renunciado y que se hacían, se sentían sorprendidos por la actitud del partido político, bajo esta regla del juego los tribunales electorales no podíamos revisar la actuación de la autoridad ni del partido político. Entendiendo que la autoridad, en su caso, fue sorprendida por un acto doloso, tal vez, del propio partido político.

Pero finalmente era la regla del juego y si aplicábamos la regla del juego tan literal, tan taxativa, sin entender qué era lo que estaba detrás de ello, pues seguramente estas personas no podrían haber aspirado nunca a contender o a tener la posibilidad de participar para un cargo de elección popular, pese a que su derecho constitucional y como derecho humano, enmarcado dentro de los derechos políticos debe estar protegido por el Estado mexicano, pero finalmente la regla es la regla y hay que acatarla.

Entonces, cuando hablamos del principio de definitividad, en ese caso la Sala Regional Monterrey consideró que ese más bien era un principio instrumental; es decir, un instrumento que tendría que dar paso a algo más grande, a algo más importante, a directrices muchísimo más amplias que era lo que aparentemente se advertía en la propia regla.

Imagínense ustedes que en un caso hipotético los mexicanos votamos por o la mayoría de los mexicanos votan por cierta persona como candidato a Presidente de la República, y unos minutos antes de la jornada electoral lo sustituyen con un documento que dice que es una renuncia, y ya no le da oportunidad de entablar un juicio y de resolverse bajo esa regla del juego.

Y resulta que las boletas electorales salieron con la publicación, salieron con el nombre, con el logotipo de ese candidato y resulta que a la mejor era el candidato que mayor fortaleza electoral tenía y los ciudadanos vota-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ron por éste. Y ¡oh! Gran sorpresa, al cabo de unas horas o días todos esos votantes se dieron cuenta que terminaron votando por alguien que no querían, que ni siquiera se les había ocurrido que él pudiera haber sido el candidato y menos de ese partido político, pero claro, la regla del juego dice que es un derecho de los partidos políticos sustituir libremente bajo el argumento de que hay una renuncia, pero bajo el argumento de la regla que no se discute y se acata, donde ya no puedes estudiar el caso, porque ya cerramos esa puerta, resulta que se violentaba algo más grande, se respetaba así este principio de definitividad, ¿pero para qué serviría ese principio de definitividad? ¿Cuál sería el propósito mayor que se encontraba detrás de ese principio?

Y se entendía que el mayor principio que se encontraba era el principio de certeza. El de la certeza no solamente del candidato, del ciudadano. El de la certeza de la soberanía popular de decidir quiénes iban a ser sus autoridades y que no nos sorprendieran por una regla, que claro, la aprobamos, todos la conocíamos, pero que llevada al extremo pervirtió el sistema electoral, pervirtió el sistema democrático, desnaturalizó realmente lo que se encontraba, lo que trataba de enmarcar para lo que verdaderamente existía a la regla y se abrió entonces así bajo un criterio de interpretación del Tribunal, de la Sala Regional Monterrey, se abrió una excepción a lo que normalmente se venía trabajando de decir una vez llegado el principio de definitividad ya no hay posibilidad de volverlo a estudiar.

Entonces, se abrió una excepción justo cuando este principio en lugar de favorecer perjudica para lo que fue creado, que era para dotar de certeza a la ciudadanía sobre quiénes iban a ser sus autoridades electas.

Si entendemos estas reglas del juego sumadas a los principios y le agregamos otras tales como las elecciones que deben de ser libres, auténticas, periódicas, que el voto o el sufragio debe ser universal, libre, secreto, directo, que debe existir equidad en el financiamiento de los partidos políticos, de sus campañas electorales, que debe existir equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, que también debe de estar enmarcado todos los actos de las autoridades electorales del país, con ciertos filtros y controles de legalidad y de constitucionalidad, y ahora a partir de la reforma de junio pasado en el tema de los tratados internacionales, más este principio de definitividad y el de certeza y de objetividad.

Entonces, ya nos va abriendo un panorama, un contexto muchísimo más amplio dentro del cual nosotros ahora podríamos enmarcar la parte del proceso electoral en el que particularmente nos encontramos. Digamos, tratamos de generar una radiografía, si lo podríamos poner en un símil, en una analogía, si un paciente va con el médico y le dice: Oiga doctor, tengo un dolor aquí en la espalda. Y el doctor le dice: A ver, en esta parte. Y le receta un medicamento, pues a la mejor hasta el paciente se le muere saliendo del consultorio.

Entonces, qué es lo que normalmente hará, pues generar una especie de análisis, un estudio, una radiografía donde pueda analizar el contexto en el que se está desarrollando justamente esa particularidad.

Eso creo que es lo importante también de dar a conocer, tener más o menos claras cuáles serían todas estas reglas, contextualizar el papel de las autoridades electorales.

Yo en muchas ocasiones he leído en prensa que el Tribunal le dio un revés, un nuevo revés al Instituto Federal Electoral. No se ve o no lo veo así de esta manera. El Instituto Federal Electoral tiene un cúmulo de atribuciones, su competencia, sus actividades que están reglamentadas. El Instituto Federal Electoral tiene que seguir las reglas y como hemos dicho, las reglas se acatan y se cumplen, no se discuten.

Entonces, si existiera una norma imaginaria que dijera: Uno de los requisitos para ser candidato a Presidente u ocupar el cargo de Presidente de la República es ser soltero, porque así se le ocurrió al legislador, determinar ser soltero. Pues cuando llegue una persona que tiene, que se encuentra casado y que quisiera ser candidato a, ¿pues qué va a hacer el Instituto Federal Electoral? ¿Qué va a hacer la autoridad electoral? Tiene que cumplir su regla. ¿Y su regla cuál es? Te niego el registro, porque aquí dice que solamente los solteros pueden serlo.

Y entonces el asunto llega al Tribunal Electoral y dice oye: Aquí hay un absurdo, porque hay un choque entre una regla y un principio mucho más amplio, un derecho fundamental y el Tribunal, claro, ¿qué va a resolver? Es evidente ¿no? Claro, es un derecho de todos y no tienes porque si son casados, solteros es un derecho que tienes y punto y entonces al otro día saldría la nota: El Tribunal le da un nuevo revés a la autoridad electoral.

No, insisto, cada uno de estos participantes en el proceso electoral como

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

los ciudadanos, los partidos, los candidatos, las autoridades electorales administrativas, léase el IFE, el Registro Federal de Electores tiene sus propias atribuciones y está conforme a uno de los principios que hemos dicho, tiene que actuar conforme a la ley y si la ley le dice que así tiene que actuar, pues no le queda de otra a hacerlo así. O modificar sus actuaciones y entrar entonces en un territorio de ilegalidad de sus actuaciones.

Básicamente, en esta presentación y para ir acompañándonos un poco en el desarrollo, había comentado justamente cuáles eran las características haciendo una especie de corolario de lo que llevamos hasta este punto para ya poder adentrarnos en cosas más específicas, en temas más específicos del Tribunal Electoral bajo este contexto que hemos enunciado.

Estamos hablando que versa el asunto sobre un régimen democrático y para tener un régimen democrático hay que cumplir con cierto estándar, ciertos requisitos que nos otorga la propia Constitución.

Uno de esos requisitos se llama las elecciones. Las elecciones deben de tener un juego. ¿Un juego para qué? Para terminar eligiendo, o sea, a una serie de funcionarios públicos, que en este caso ya vimos cuáles son en este momento.

Junto con las elecciones federales los cargos federales más los cargos de renovación local de las entidades federativas, este año se van a elegir o los mexicanos, dependiendo del tipo de elección, van a elegir en un total a 2,116 cargos de elección popular. No solamente esto está conformado con datos de la elección federal y de las entidades federativas.

Decíamos que cuáles eran estas nuevas reglas a partir de 2007 y 2008. Hablamos sobre la permanencia de las Salas Regionales, ahora para conocer básicamente de las controversias que surjan con motivo de las elecciones de ayuntamientos y de diputados a los congresos locales, independientemente de conocer también lo que corresponda a diputados federales de mayoría relativa y senadores de mayoría relativa.

Hablamos también que cuando se presenta un conflicto entre reglas y los principios o la propia Constitución y tratados internacionales, en materia de derecho humanos en su vertiente político-electoral. El Tribunal Electoral tiene la capacidad de inaplicar esa regla, como la que les decía yo de los solteros, decir: Para el caso concreto no se aplica y usted señor que se encuentra casado tiene la posibilidad de contender. Pero si hubo otro señor

que, una persona que no está casado, que no acudió al Tribunal Electoral para defender esos derechos la regla se le seguirá aplicando.

Por eso es importante también, todos los cursos de capacitación que lleva el Tribunal Electoral hacia la sociedad en general para dar a conocer todos estos derechos que tienen, que tenemos los mexicanos.

Otra de las atribuciones derivadas de estas nuevas reglas tiene que ver con la resolución de los conflictos que se presentan dentro de los partidos políticos. Hace ya muchos años se había pensado si el Tribunal tenía esa capacidad para resolver de las controversias internas de los partidos políticos.

Finalmente a través de esta reforma constitucional se vino a confirmar que el Tribunal efectivamente sí tiene esa posibilidad, tan es así, que la Constitución, las leyes prevén que antes de acudir al Tribunal Electoral los partidos políticos, sus militantes tendrán que agotar las instancias partidistas correspondientes para tratar de resolver los asuntos dentro de su casa.

Quiero comentarles que la naturaleza del Tribunal Electoral, desde mi perspectiva, ha variado un poco. Cuando surge el Tribunal Electoral surgió como una necesidad de resolver los conflictos de elecciones. Básicamente de los resultados electorales.

Hoy en día el Tribunal por cada diez asuntos que recibe, prácticamente siete, entre siete y ocho asuntos tienen que ver con conflictos internos de los partidos políticos.

Entonces, pareciera, hay quien dice, pareciera que ahora están mudando la naturaleza del Tribunal para convertirse en un Tribunal que resuelve los conflictos de los partidos políticos, y en una menor medida los temas que conciernan verdaderamente al proceso electoral y sus resultados.

Sin embargo, la lectura que yo le doy no es ésta. Yo creo que más bien el Tribunal ha ampliado de una manera muy adecuada su capacidad, su competencia para conocer de todos estos asuntos, y sobre todo que hoy en día los partidos políticos y los militantes se saben y se sienten protegidos por el Tribunal Electoral.

Antiguamente estos conflictos se resolvían con el clásico, como decían por ahí algunos: Compadre, en ésta no te toca y no le muevas ¿para qué das tanto brinco estando el suelo tan parejo? Y se acabó y ni modo, pues sí, me sostengo y ni modo, no pasa nada.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Pero ahora el que los militantes de los partidos políticos sepan que tienen derechos, saben que tienen derechos dentro del propio partido político ha hecho, incluso, que el Tribunal Electoral resuelva que las normas internas de partidos políticos, por ejemplo, para elegir a sus dirigentes, sean incluso hasta inconstitucionales y se ha ordenado la reposición de muchos procedimientos partidistas para elegir dirigentes, ha revocado convocatorias para que sus militantes pudieran elegir a sus aspirantes a candidatos a algún cargo de elección popular.

Imagínense que a ustedes les invitan a ingresar a un club deportivo, un club que se les hace maravilloso y entonces resulta que ustedes pagan una cuota y cuando entran al club les dicen: Oye, puedes ocupar el club, pero sabes qué, los vestidores no, no pueden entrar y la piscina la puedes utilizar nada más de 6 de la mañana a 8:30. ¿Y por qué no puedo ocuparla? Si yo soy miembro, formo parte de esta asociación.

Cuando uno forma un nuevo ente o se integra a un nuevo ente jurídico, como un partido político, como este club deportivo, uno delega ciertas libertades individuales para conseguir otros beneficios, otro beneficio es, bueno, en mi casa yo no tengo piscina ¿verdad? Pero si entro a este club a la mejor voy a limitar ciertas libertades, por ejemplo, no puedo transitar a la hora que quiera, ni como yo quiera y tengo que tener un tipo de vestimenta específica para poder realizar las actividades que yo quisiera en el club deportivo.

Y entonces, cuando uno se pregunta: Oye, yo quiero entrar a este club. Y le dicen: No, tú no pueden entrar. ¿Por qué no? Pues porque no tienes derecho a entrar. Ah, bueno. Oye, sabes qué ya me quiero salir del club. Como cuántas veces hemos contratado algún servicio de telefonía o de cable y esas cosas. Y entonces no, pues sabe qué no puede salirse, porque todavía le faltan 24 meses, y tres vidas más para terminar el contrato que tenemos firmado. Oiga, pero es que yo ya me quiero. No, pues no puedes salirte. Oiga, bueno, pues por lo menos déjeme participar, quiero ser dirigente, pues tampoco puedes porque solamente las reglas del juego permiten que ciertos grupos únicamente puedan participar para esos efectos. Entonces, uno se siente que es un socio, pues de segunda o región cuatro.

Bueno, pues lo mismo pasa con los militantes de los partidos políticos. Las reglas que se han ido estableciendo a través de las sentencias del Tri-

bunal Electoral permiten que cualquier militante, por sencillo, humilde o la membresía que tenga dentro de su partido político, tenga procedimientos claros, abiertos para poder contender hasta por el mayor cargo de dirección partidista. Y si existen obstáculos para ese afecto han acudido con el Tribunal Electoral para que se eliminen esos obstáculos y exista esa claridad en la participación y en las reglas de este juego ahora hacia el interior de los partidos políticos.

Las reglas del proceso electoral se encuentran en las normas, como la Constitución Política, las propias leyes federales, las estatales y, sobre todo, también los criterios que ha ido emitiendo el Tribunal a lo largo de todos estos años.

Junto con estas reglas participan, ya dijimos, los principios rectores, en el cual tendríamos que contextualizar, por ejemplo, ahora, el reglamento del tema de debates del Instituto Federal Electoral. ¿Dentro de qué? Dentro de unos principios mucho mayores como tiene que ver con la libertad de expresión.

Bueno, esas son las cuatro etapas del proceso electoral, que ya habíamos platicado. Nos estamos ubicando ya entonces en la etapa de preparación de la elección, en la parte donde no existe una campaña electoral todavía, porque todavía no hay el registro de los candidatos, tenemos solamente los aspirantes a contender para ser registrados como candidatos y a partir de su registro iniciarán las campañas electorales.

Se ha dicho que por qué nos encontramos en un periodo de veda. Que así se ha denominado coloquialmente, porque en la etapa o en la fase de las precampañas el objetivo, el principio real que se encontraba por encima de las reglas, es que hubiera un debate entre los distintos aspirantes a ser registrado candidato.

Pues bien, cuando hay candidatos, ya en este caso ya únicos y definidos, pues la regla no puede aplicarse aunque se encuentre ahí. ¿Por qué? Porque esa regla tendría que responder a algo mayor, que tendría que ver con dar a conocer las propuestas dentro o al interior de los partidos políticos para que fueran electos bajo los procedimientos que ellos determinen, que determinen sus estatutos para elegir a sus propios candidatos.

Creo que básicamente la función del Tribunal Electoral ha contribuido en algunos o en la mayoría de los casos justamente, primero que nada a pro-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

teger los derechos político-electorales de ciudadanos y de militantes. No solamente en lo que corresponde al acceso a los partidos políticos como la renuncia hacia los partidos políticos, sino de gozar de todos los derechos que tengo como un militante o tendría como un militante dentro de un partido político, pero también se ha ampliado esta protección a todos los ciudadanos.

Hoy en día un ciudadano que se siente afectado, que sienta un perjuicio real por un acto de una autoridad electoral, tiene la posibilidad de presentar un medio de impugnación para tratar de defender esos derechos y que en su oportunidad el Tribunal le restituya esos derechos que, en su momento, pudieran haber sido afectados o vulnerados.

Esto implica que se asegura la realización de elecciones limpias, transparentes y equitativas. Se garantiza la legalidad y constitucionalidad de todos los actos de las autoridades electorales.

En lo que corresponde al mismo Tribunal y a la justicia electoral, la participación del Tribunal dependerá, evidentemente, de las demandas que sean presentadas por los distintos actores en este juego. Si no hay demandas es evidente que la actividad del Tribunal estaría en paz, estaría tranquila.

Todos conocemos a últimas fechas cómo se han incrementado considerablemente las cargas de trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente, se encuentra en un momento el proceso electoral donde hay conflictos entre los militantes de los partidos políticos por tratar de obtener el derecho a participar como representante de su partido para una, se ha registrado como candidato.

Los medios de impugnación electoral: Lo principal que trata de privilegiar o de cuidar el Tribunal Electoral es que se respete el principio de constitucionalidad; es decir, lo más grande, lo más alto que tenemos y que tiene que dar un verdadero juego a todas estas reglas del proceso electoral, además de vigilar la legalidad en la actuación de las autoridades electorales de que se cumpla este principio de definitividad, existe para ello la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Es decir, establece ahora las reglas de juego para poder llegar al Tribunal Electoral.

Y dentro de estas reglas del juego se prevén varios instrumentos con los cuales los ciudadanos, partidos políticos pueden acudir directamente al Tribunal Electoral.

Una vez que se presenta una demanda el Tribunal tiene que revisar varias de estas reglas que se cumplan para poder ingresar al estudio importante, lo que se denomina como la *litis*, el derecho realmente que se encuentra sujeto o vulnerado y que se encuentre sujeto a este estudio.

Tiene que revisar que las demandas cumplan con todos los requisitos que normalmente debería de tener, ¿no? Por lo menos que vengan firmadas las demandas, que vengan con cierta claridad, que se desprenda más o menos la dolencia del paciente cuando llega con el doctor y le dice: “me duele aquí”. ¿Y por qué te dolerá? Pues basta con que le diga “me duele por esta razón”, para que el Tribunal Electoral considere que se encuentra configurada una parte bien importante para poder iniciar el estudio del caso.

Si existen obstáculos que impiden que el Tribunal lo estudie, pues entonces normalmente escucharán ustedes “se han desechado las demandas, se tienen por no presentadas porque se requiere un mínimo de requisitos, un mínimo de seriedad en la presentación de estas demandas.

Otro de los temas sensibles que tiene que resolver el Tribunal Electoral tiene que ver con la legitimación. Esto significa que no solamente aquel que se sienta afectado puede venir a presentar una demanda y que sea escuchado, sino que realmente el Tribunal analice que era un derecho, que él es titular de un derecho que se encuentra vulnerado y que el mecanismo o la representación con la que llega al Tribunal Electoral sea la idónea. Eso es muy importante, eso es lo que requiere también el Tribunal Electoral o la ley, que se cumplan con este tipo de reglas.

En ocasiones acude, por ejemplo, el Presidente del Comité Municipal de cierto partido político en representación de todo el partido político; y resulta que los únicos autorizados para tener esa representatividad del partido, jurídicamente hablando, pues es el Presidente del partido a nivel nacional o aquellos otros que se les otorgó un poder a través de un notario público, donde se les ha delegado esta representatividad o que tal vez por los estatutos determine que todos los presidentes de los comités directivos municipales y estatales tienen la posibilidad también de representar al partido.

Entonces, no solamente cualquier militante de un partido en representación del partido puede venir a alegar un derecho en favor de su partido. Sí podrá venir a alegar derechos que le corresponden a su persona y que se encuentra, que considera que se encuentran violentados.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Los medios de impugnación que se encuentran previstos o los instrumentos que se encuentran previstos para llegar al Tribunal Electoral se denominan “medios de impugnación”. Uno de ellos se conoce como el recurso de revisión, básicamente ésta le corresponde al Instituto Federal Electoral, donde le da la posibilidad de que en el propio Instituto se resuelva cualquier conflicto que haya existido derivado de los actos de lo que se llaman los consejos distritales o de los consejos locales del propio Instituto Federal Electoral; y conocerá el órgano superior, jerárquicamente superior a quien haya emitido la resolución de la cual algún partido político, por ejemplo, se sienta afectado.

Esto es visible si lo cometió el Consejo Distrital, quien resolverá la revisión será el Consejo Local, si quien la cometió fue el Consejo Local, el que resolverá a su vez será el Consejo General. Y si existiera todavía alguna inconformidad por lo que se resuelve en este tipo de recursos, entonces pueden acudir ante el Tribunal Electoral a través del recurso de apelación.

Al lado de este recurso de apelación se encuentra el Juicio de Inconformidad. Este Juicio de Inconformidad quien es competente para resolverlo son las salas del Tribunal Electoral, está dividido por materia, a la Sala Superior le corresponderá conocer de estos casos o de estos juicios cuando se impugnen los resultados que corresponde a la Elección Presidencial.

Entonces, el único competente para conocer de estas quejas o resultado de la Elección Presidencial será la Sala Superior. Mientras que las Salas Regionales tendrán la capacidad, la competencia, la posibilidad de resolver los conflictos que se susciten por dichos resultados, pero en lo que corresponda a las elecciones de diputados y de senadores, básicamente porque piden la nulidad de una elección, piden la nulidad de votación y con eso tal vez pudiera cambiar el resultado de la elección y el segundo lugar pasar a primer lugar, por ejemplo, o también con temas de elegibilidad de los candidatos; es decir, con los requisitos que la propia Constitución prevé para que una persona pueda ocupar uno de estos cargos de elección popular.

Se encuentra también el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por su siglas JDC, en los cuales, como dijimos, se prevé o encontramos estadísticamente que es el mayor número de asuntos que recibe el Tribunal Electoral, ¿por qué? Porque ahora son los ciudadanos los que acuden al Tribunal. ¿Qué es lo que solicitan? Pues que se res-

pete su derecho a votar y a ser votado; como en el caso que les puse de estos candidatos que fueron sustituidos en los últimos minutos, del cierre de la primera etapa de la elección, perdón, la etapa de la preparación de la elección, lo que solicitaban era su derecho a ser votado para un cargo de elección popular; pero también hay ciudadanos que quieren participar en las elecciones y que quieren tener el derecho a votar.

Y ustedes saben cuáles son las reglas del juego para que un ciudadano pueda votar. Primero que nada les establece que seamos mexicanos; después, que tengamos cierta edad; que además contemos con instrumentos para dotar certeza el voto, como tener una credencial de elector y además aparecer inscrito en las listas nominales de electores que correspondan a nuestros domicilios.

Entonces, son reglas también que se dan para que los ciudadanos puedan votar. Y si alguna de estas reglas o en la aplicación de estas reglas el ciudadano no está de acuerdo, puede acudir directamente al Tribunal Electoral quien ya en muchos casos ha ordenado al Instituto, por conducto de su Registro Federal de Electores, que otorgue las credenciales de elector; que inscriba en el padrón electoral, que lo inscriba en las listas nominales de electores, incluso ya a días prácticamente o incluso hasta horas antes de que inicie la jornada electoral y como sabe que materialmente el Instituto ya no podría expedir una credencial y hacer todo este movimiento, le dice que con los puntos resolutiveos, con su sentencia donde resulte favorable para el ciudadano puede presentarse a esa casilla y esa sentencia hará las veces de credencial de elector y de inclusión en su lista nominal de electores y, por tanto, se le deberá permitir el acceso a la casilla para poder sufragar, para poder votar.

¿Qué otros asuntos se ventilan en este Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales? Pues el tema de la asociación para participar en los asuntos políticos, para formar partidos políticos, para afiliarse a ellos y para integrar a las autoridades electorales y cualquier otro derecho de los ciudadanos que tenga que ver con un derecho político-electoral y que demuestre que es titular y que se encuentra vulnerado.

Otro de los mecanismos de impugnación es el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, JRC por sus siglas. En ésta la legislación prevé una regla específica, que sean solamente los partidos políticos quienes puedan acu-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

dir a través de este medio de impugnación para cuestionar diversos actos de la autoridad electoral, y a veces también faculta a los candidatos, en ciertos casos muy limitados, para poder presentar este tipo de medios de impugnación.

Otro de los requisitos que se prevén para que el Tribunal pueda analizar la cuestión que se encuentra planteada en ese caso, es que sean las violaciones alegadas sean determinantes para el resultado de la elección. Es decir, le establece una carga importante al partido político para demostrar que esa violación contundente y evidente afecta de tal naturaleza el proceso electoral, su desarrollo, como puede ser que no le hayan permitido tener candidatos, que no le hayan permitido registrarse como partidos políticos, que no le hayan permitido tener representantes en las casillas, que no le hayan otorgado el financiamiento público; en fin, cualquier circunstancia que pueda demostrar que es de tal naturaleza tan grave que afectaría tanto el desarrollo del proceso electoral como de sus resultados.

Por eso en muchas ocasiones escucharán en las sentencias, cuando se están discutiendo estos temas, si es o no era determinante, si era o no era determinante para el resultado de la elección.

¿Y por qué el legislador prevé esto? Volvemos ahora a los principios. La idea central de que el Tribunal participe en este tema tiene que ver porque solamente lleguen al Tribunal los casos que verdaderamente sean excepcionales y de tal naturaleza que haya un riesgo latente para que no se respeten estos principios de un Estado democrático.

No cualquier tema se resolverá bajo este mecanismo en el Tribunal Electoral; siempre y cuando se demuestre que verdaderamente hay un impacto real en el proceso electoral; como puede ser, por ejemplo, cuando se materialicen ciertas prohibiciones, ciertas reglas negativas que establece la ley y la Constitución, por ejemplo, se prohíbe la utilización de símbolos religiosos en las campañas electorales, y bueno, nosotros entenderemos el contexto histórico, político, cultural de los mexicanos, y el legislador, desde hace muchos años, consideró que ese tema tenía que estar alejado de las decisiones en el deseo de elegir a sus candidatos, por ejemplo.

Así es que si vemos una campaña electoral que se encuentra enmarcada por un símbolo religioso, que además es un tema bien interesante saber cuáles son los símbolos religiosos, ¿no?

Yo en algunos foros he discutido, digo, porque para empezar no soy un experto yo en simbología religiosa, debo de confesarlo, pero en alguna ocasión yo discutía y me decían, “es que éste estaba plagado de símbolos religiosos”, y dije: “Bueno, ¿y de qué religión? Bueno, pues la principal religión en México que es la católica. Dije: “Ah, bueno”. Y habrá otras religiones que uno no conozca; y entonces sacamos una lista de las asociaciones religiosas que se encuentran registradas por Secretaría de Gobernación y son un montón. No sé si todavía exista, por ejemplo, la “Maradoniana”, donde su ídolo es Maradona, pero sí sé que existe en Argentina, o la que practica Tom Cruise, que tiene que ver con extraterrestres, bueno, y la verdad desconozco cuál es la simbología que rodeé y si tienen simbología, ¿no?

Y entonces en este juego, digamos, en esta plática que tuve con algunos amigos, les presenté la fotografía de un dedo cercenado, permíteme que lo diga yo tan fuerte, y entonces le dije: “¿Qué es esto?”. Entonces me dijo: “Esto desafortunadamente son una fotografías de notas amarillas de Monterrey, de esas que últimamente fluyen mucho por la ciudad”. Y le dije: “No, fíjate que esto es un símbolo religioso”. “¿Por qué?” Porque este dedo son de los restos que perteneció a la Santa Virgen de tal lugar, y está reconocido por tal religión, la católica, como una de las reliquias o no sé cómo le llaman, y ahí tienen el dedo y con la uña ennegrecida, ¿no? Y sorprendidos porque no se ha hecho polvo, y ahí está.

Y bueno, ¿alguien sabe que ése es un símbolo religioso? Digo, es un tema súper complicado, que eso nos va a pasar a uno de los grandes temas que tiene el Tribunal que es la valoración de las pruebas y cómo se presenta el caso. Porque no es fácil llegar al Tribunal y decir “hubo un fraude electoral”, ¿no? Cuando no hay pruebas sobre el escritorio, cuando no están acompañados los elementos de convicción que generen, por lo menos, la certeza de que efectivamente ese tipo de situaciones pasaron o se dieron de tal naturaleza.

Es uno de los grandes temas que evidentemente los partidos políticos tienen que preparar a sus cuadros jurídicos para poder tener en mayor número y variedad de pruebas para demostrar que efectivamente hubo una ilegalidad.

Pero desafortunadamente las reglas del juego llevadas al extremo, y por lo menos ésa es mi opinión, normalmente se presentan cuando el partido político se sabe perdedor, ¿no?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En un mismo discurso cuando las encuestas de salida favorecen a un candidato, no sé si han escuchado, dicen “fue una elección, fue una fiesta democrática, todos salieron a votar a pesar de tales cosas”. Y si por alguna razón le pasan una tarjetica, como la que me llegó ahorita, y dicen “las encuestas no van bien, claro, desde el principio hubo intervención del Estado en esta elección”.

Entonces, aquí lo importante es que también como ciudadanos sentemos y ubiquemos a los partidos políticos en la función que les corresponde y no solamente es la de ser contendiente político, sino la propia ley también les establece, y la Constitución establece que son copartícipes de un desarrollo adecuado del proceso electoral; por eso es que la ley les permite presentar los, les permite presentar, en muchos casos, la revisión constitucional electoral para regular el proceso electoral y no esperarse hasta el final de una elección y ver si los resultados le son favorables o no para entonces ya sacar de la chistera del mago toda la serie de pruebas que en su concepto fueron o que afectaron de una manera importante el proceso.

Por eso es que el principio de definitividad también debe de respetarse y tener mucho cuidado con él, porque existen tiempos, existen plazos para que los partidos políticos presenten todas esas inconformidades y se re-orienta de una mejor manera el curso del propio proceso electoral.

Básicamente quisiera yo concluir esta charla...

Sí, adelante.

Participante: Yo nada más una duda. Por ejemplo, en un caso concreto como el de la alcaldesa de Guadalupe en Nuevo León, Ivonne Álvarez, la persona Dinora Cantú que presentó el recurso ante el Tribunal en materia administrativa, ¿pudo haber recurrido al Tribunal Electoral, había forma de que utilizara algunos de estos medios de impugnación para cuestionar los derechos electorales de esta alcaldesa e impedirle que contendiera por la senaduría?

Gracias.

Magdo. Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Básicamente yo diría, y me apena salir con este tipo de respuestas, ¿no? Pero como ustedes vieron en la mañana, en la prensa, ya hubo algunas otras personas que querían presentar también una serie de recursos, en este caso, los amparos indirectos y, en su caso, otro que querían instar al Tribunal Electoral para que determinara si podía ser competente o no para conocer de estos casos.

Y dado, evidentemente, la naturaleza y que además son Presidente de la Sala Regional Monterrey, donde se encuentra éste y otros casos que se van a ventilar, pues no podría yo adelantar un criterio y yo diría que es entendible el tema.

Pero lo que sí le pudo decir es que, a ver...

Participante: por ejemplo, yo como reportera quisiera cuestionar el “chapulineo” si yo puedo recurrir, yo, yo como ciudadana si puedo yo recurrir al Tribunal Electoral, o sea, si algunos medios de éstos de impugnación puedo utilizarlos yo para cuestionar los derechos políticos-electorales de los diputados, por ejemplo, de los que quieran irse al Senado?

O sea, si podría yo recurrir, por ejemplo, al Tribunal para cuestionar que Manlio Fabio Beltrones quiera ser Diputado Federal y no termine su periodo.

Magdo. Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Bueno, yo lo que le puedo decir es que primero que nada hay que conocer las reglas de este juego, ¿no?

En segundo lugar, las reglas de este juego, por ejemplo, en el caso de la Sala Regional Monterrey, la aplicamos tres magistrados; entonces, con independencia de cuál sea mi criterio, acertado o no, pues habría que preguntarle también a mis otras dos compañeras sobre qué pensarían al respecto.

Lo que sí le puedo decir, y como dicen algunos compañeros “of the record”, es que lo que sí es importante es que el ciudadano pueda demostrar que es titular de un derecho político-electoral y que ese derecho político-electoral se encuentra vulnerado.

Es decir, ¿qué tiene que acreditar? Que es titular del derecho y segundo, que su ejercicio se encuentra obstaculizado o impedido. Mientras lo-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

gre acreditar estos dos temas, pues como sucedió en el caso de los partidos cuando llegó un militante quejándose de las actividades o de las actuaciones que le afectaban a él dentro del propio partido político, hubo una época en el que el Tribunal consideró que de acuerdo a las reglas existentes, en ese momento, no teníamos la posibilidad de estudiar los casos de la vida interna de los partidos políticos; sino que fue a través de un conjunto de interpretaciones en donde se advirtió que constitucionalmente sí existía esa posibilidad y tal fue el caso que después existió jurisprudencia, y no solamente la jurisprudencia, después el Congreso de la Unión recogió la jurisprudencia y del Tribunal y la hizo ley.

Entonces, yo lo que creo que es bien importante, es invitarlos a que conozcan las reglas del juego. Recuerden que el Tribunal tiene dos obligaciones centrales, una es que no puede guardar silencio ante los casos que se le presenta. O sea, el Tribunal no puede decir “éste no lo resuelvo y éste sí”. El Tribunal de alguna u otra manera tiene que resolver el caso si está dentro de su competencia dirá que lo puede hacer, si hay las pruebas y se encuentran los elementos mínimos para que resuelva el fondo del asunto, así lo hará el Tribunal Electoral.

Ésa es una obligación central que tiene y que además, ojo, y un detalle bien importante ahora, estamos en la apertura total del tema de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. ¿Qué significa esto? Digamos que de alguna manera yo voy a completar la respuesta con la última parte de mi intervención, por si hay alguna otra pregunta que quisieran hacer ustedes.

Decía yo que a partir de la reforma al artículo 1° Constitucional, en junio del año pasado, se incorporan de una manera ya categórica y clarísima los tratados internacionales a la Constitución. ¿Esto qué significa? Significa que no solamente ahora hay que proteger esos principios y derechos máximos que se encuentran en la Constitución, sino también los otros Tratados Internacionales o las otras reglas, normas y principios que ya fueron aceptadas por el Estado Mexicano y que ahora se insertan en el mismo nivel de la Constitución.

Es decir, como si hubiéramos tenido una reforma constitucional súper, súper amplia, donde entran en juego temas que hoy en día no son del conocimiento, incluso, de muchos jueces y de muchos magistrados, de los aplicadores del derecho, porque es una reforma reciente que derivó de la sentencia del “caso Radilla”, por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, en la que le ordena al Estado Mexicano que se realicen ciertas modificaciones, que los jueces ahora, no solamente el Tribunal Electoral tenga la facultad de “inaplicar” las normas, sino que ahora todos los jueces y magistrados del país tienen esa facultad de inaplicar las normas, y además lo tienen que hacer de oficio.

¿Qué significa esto? Que no requiere que exista una queja específica, en la demanda una queja específica de decir “esta norma afecta un tratado internacional o esta norma vulnera tal derecho”, sino que el juez lo tendrá que hacer de oficio, tendrá que tener ese conocimiento como para poder resolver el caso.

Les voy a poner un ejemplo muy sencillo: Imagínense en un procedimiento de divorcio, que evidentemente tiene que ver con lo electoral, en un procedimiento de divorcio donde se encuentra uno de los temas era de resolver que durante ese procedimiento con quién se quedaba el hijo menor de edad. Y una legislación, vamos a pensar que la del Distrito Federal dijera, la norma 218 dijera que en todos los casos el menor de edad durante el procedimiento de divorcio estará bajo la custodia de la mamá.

Y entonces los jueces aplicaban la norma y decían “pues el niño se va con la mamá y punto, en lo que termina el trámite del procedimiento de divorcio”. Y existe ahora un tratado internacional en defensa y protección del menor, donde dice que una de sus reglas y el preámbulo dice: “En todos los casos habrá que cuidar al menor”. Y en ese cuidado del menor y protección del menor dice: “Y siempre habrá que escuchar al menor”.

Bueno, entonces ahora tenemos una norma internacional, que ahora ya la asumimos como nacional, y entonces tenemos ahora un conflicto entre una norma del Distrito Federal que dice: “por default se va con la mamá”. Y otra norma que el juez tuvo que aprenderse, tuvo que estudiar y que ahora tendría que aplicar y decir: “Momento, tengo que ver si esta norma funciona en este sistema de derechos humanos”. Y esta norma de derechos humanos me dice que ante todo tengo que preguntarle al menor o por lo menos tengo que tener dictámenes periciales para poder orientar mi decisión si puede el niño quedarse con el papá o a lo mejor con ninguno de los dos, se quedarán con los abuelos o con algún tío; pero siempre tendré que escuchar al menor.

**MEMORIA DEL SEMINARIO
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012**

Si el juez no conociera esa norma aplicaría la del Distrito Federal. ¿Y qué iba a pasar? Pues iba a pasar que alguien se iba a inconformar por lo que está resolviendo, dado que no aplica un tratado internacional.

Pues ahora imagínese si trasladamos el tema de los derechos político-electorales que forman parte también de los derechos humanos y que ahora también están introducidos o se han introducido en el conjunto de reglas y de principios que tienen que ver con una elección democrática.

Se habla por ahí en el tema de las candidaturas independientes, se habla también del tema de “Las Juanitas”, del “chapulineo” y de muchos otros temas que seguramente iremos viendo como novedosos en estos meses que nos esperan.

Con esta parte yo quisiera concluir que lo importante del Tribunal Electoral es que se encuentra preparado para enfrentar este proceso electoral, el cuerpo de magistrados y de asistentes y funcionarios se encuentra constantemente capacitándose para dar la mejor respuesta como hasta la fecha lo ha dado para la ciudad, de cara a la ciudadanía, y no solamente eso, ahora tiene un reto mayor, tiene que ver cómo aplican las reglas a este juego, reglas novedosas que antes no existían, así como las reglas internacionales que se acaban de insertar también en este juego democrático.

Lo que vamos a ver es una elección con reglas, con actos de aplicación y con resoluciones que seguramente no habíamos estado acostumbrados a verlas.

Pero el Tribunal no puede actuar solo, siempre requiere de la instancia de parte, siempre requiere que se presenten las demandas para que el Tribunal pueda reaccionar y pueda responder.

Y yo le contestaría eso a su pregunta, pues inténtelo. Usted me preguntaba: ¿Puedo? Estoy seguro que puede, no sé si prospere. Ése sería otro tema. Pero lo mismo le diría de esta señora Dinora, ¿no? No sabía que iba a prosperar su amparo y miren qué berenjenal se encuentra ahora el asunto, ¿no?

Les agradezco infinitamente su atención, su participación y realmente les felicito que tengan ese deseo de capacitarse porque es bien importante la participación de ustedes en la manera cómo se van a comunicar las actuaciones del Tribunal Electoral y, sobre todo, insisto, lo que está en juego no es un tema menor, es el futuro de este país; y gran parte de esa responsabilidad, así como la asumimos con mucho gusto y agrado en el Tribunal Electro-

ral, pues es evidente que también esa responsabilidad pues recae en todos los comunicadores; y nuevamente los felicito por su labor y su asistencia.

Muchísimas gracias, muy amables.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Muchas gracias, Magistrado Becerra Rojasvértiz.



Magdo. Roberto Martínez Espinosa

CONFERENCIA

Derecho constitucional electoral

México, D.F., 9 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Derecho Constitucional Electoral”, dictada por el Licenciado Roberto Martínez Espinosa, magistrado presidente de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Continuamos con nuestro programa del día de hoy.

Siguiendo con el mismo, el turno toca al Magistrado Presidente de la Sala Regional DF, de quien me voy a permitir leer unos datos de su ficha, de su perfil, de su currículum

El Magistrado Roberto Martínez Espinosa, es licenciado en Derecho, egresado del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Especialista en Derecho Administrativo por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como especialista y máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, en España.

Actualmente forma parte del Programa de Doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, en el que cursa el máster en Filosofía, con especialidad en Filosofía Práctica.

Se ha desempeñado como asesor legislativo y como abogado y consultor, fundamentalmente en las áreas de Derecho Administrativo y Constitucional. Fue Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Guadalajara. Asimismo, ha sido docente en diversas instituciones, conferencista y ponente en distintos foros y actos académicos y públicos.

Actualmente es Magistrado Presidente de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México.

Magistrado, muchas gracias.

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Muchas gracias.

Bien. Antes que nada yo agradezco la oportunidad de estar aquí con ustedes compartiendo un poco de las experiencias que a lo largo del desarrollo

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

llo de la función como Magistrado Electoral se van adquiriendo, sobre todo en esta materia de Derecho Constitucional Electoral.

Y uno de los primeros problemas que tenemos los abogados es comunicarnos con el resto del mundo, es una de las primeras dificultades que experimentamos, no sólo nosotros, desde luego, cualquier área de especialidad tiene y enfrenta esa misma dificultad de establecer comunicación con las diferentes especialidades ¿por qué? Porque cada área de especialidad va generando un lenguaje propio, conceptos propios, ideas propias, que no siempre son fácilmente transmisibles a otras áreas diversas de especialidad, y si comparamos, digamos, el lenguaje técnico de los médicos, de los matemáticos, de los físicos, de los abogados, de los contadores, de los politólogos, de los economistas, pues parece que empieza a haber algo de dificultad en la comunicación, y lo primero que intentaremos hacer el día de hoy es zanjar ese problema de comunicación y tratar de comunicar ideas, conceptos, nociones jurídicas en un contexto de entre no especialistas en Derecho.

Probablemente algunos de ustedes además de su actividad como comunicadores, tienen nociones incluso avanzadas de Derecho, algunos de ustedes probablemente serán abogados, pero no creo que sea el común o la generalidad, entonces trataremos de explicarnos en un lenguaje no especializado, o por lo menos no altamente especializado. Esa es una advertencia.

La segunda, que sí me gustaría hacer, es que normalmente me gusta establecer o tratar de establecer una comunicación directa con el auditorio, de tal manera que no hay una división de la exposición en una fase de exposición y después una fase de preguntas y respuestas, sino que en cualquier momento en que cualquiera de ustedes tenga alguna inquietud, alguna duda, algún comentario, en ese momento lo más conveniente es que se haga de inmediato y no esperar un momento posterior.

No me importa tanto que agotemos la materia que pude preparar para esta exposición, sino más bien tratar de responder a las inquietudes o a las necesidades de ustedes, de tal manera que si nos entretenemos respondiendo preguntas e inquietudes en un momento dado, tampoco es mucho problema. Trataremos de todos modos de asegurar que por lo menos las ideas fundamentales se puedan transmitir a lo largo de la exposición, pero no tengo ningún problema en estar interrumpiendo la exposición para res-

ponder o para entablar diálogo directo con ustedes, al igual que no sé si haya también la posibilidad para quienes nos siguen de las salas regionales de plantear preguntas, bueno, también si la hay, en cualquier momento también puedan entrar en interacción.

Bien. El tema, entonces, es Derecho Constitucional Electoral. Y lo primero que nos surge, además de la noción de Derecho, es la noción de Constitución, o la idea de Constitución. ¿Qué es la Constitución? Creo que todos tendremos una noción más o menos general, pero lo que fundamentalmente me interesa destacar es que la Constitución, que normalmente conocemos nosotros en el caso nuestro, por ejemplo, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante mucho tiempo se entendió exactamente así, como un instrumento político, que era como una especie de programa de acción para el Poder Legislativo, para que dentro de ese marco el Poder Legislativo legislara, pero legislara con total y absoluta libertad, y al margen de cualquier control respecto de que su actividad legislativa estuviera conforme con la Constitución, y por eso era un instrumento de carácter político.

Modernamente surge lo que se le llama el Estado Constitucional de Derecho, y la idea del Estado constitucional, la idea central, hay varias que lo caracterizan, pero la idea me parece medular de esta noción de Estado Constitucional de Derecho, es la concepción de la Constitución como una norma jurídica y, por lo tanto, como una norma jurídica que puede ser directamente aplicada por los jueces al mundo de la realidad, y no solo por los jueces, sino por diferentes esferas del poder público, que tienen esa posibilidad de aplicar la Constitución, pero principalmente, claro, quien tiene que controlar la constitucionalidad de los actos, tradicionalmente es el Poder Judicial.

Se piensa entonces que ya la Constitución no es sólo un instrumento programático, sino que es un instrumento estrictamente jurídico, al cual deben ajustarse todas las leyes y todos los actos de autoridad, dentro de un Estado. Y por lo tanto, surge la idea de un poder revisor de esa constitucionalidad, de actos y leyes emitidos por las autoridades.

Y básicamente hay dos sistemas para revisar la constitucionalidad, si me estoy poniendo muy jurídico me lo dicen, para tratar de contactar con el mundo real. Básicamente se han establecido y se han ideado dos sistemas

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

para revisar la constitucionalidad de actos y leyes. Uno, lo que se le llama el Sistema de Control Concentrado, y otro, el Sistema de Control Difuso. Esto tendrá que ver, y lo vamos a ver más adelante, con la distribución de las facultades dentro de nuestro orden jurídico, entre la Suprema Corte y el Tribunal, que ambos tienen facultades en materia electoral.

Control Concentrado en materia de Constitucionalidad, se crean una serie de tribunales, que es el modelo fundamentalmente europeo, lo que le llaman los tribunales constitucionales, tribunales que son diseñados y creados ex profeso para revisar la constitucionalidad de actos y leyes, fundamentalmente de leyes.

Por otro lado, hay un sistema que se llama de Control Difuso, en donde prácticamente todos los jueces que pertenecen al Sistema Judicial tienen la posibilidad de revisar la constitucionalidad de los actos y las leyes, con las cuales tengan que trabajar en el ejercicio de su función cotidiana, y se les otorga el poder de inaplicar esos actos y esas leyes, en un momento dado. Esto se parece un poco más al modelo de los Estados Unidos o el modelo anglosajón.

Bien. Tradicionalmente ha habido una concepción de la ley, o sea, cuando se pensaba en la Constitución como un instrumento estrictamente político, programático, el legislador lo era todo, era un mundo en el que el legislador no tenía ningún límite a su actuación y, por lo tanto, todo dependía de la ley, es el llamado Estado Legal de Derecho. O sea, el Derecho está centrado en la ley, ¿y qué tienen que hacer los jueces? Limitarse a interpretar y a aplicar la ley. La función del juez, lo dice por ahí Montesquieu, es ser la boca por la que habla la ley, algo así como el vocero del legislador, el vocero oficial del Poder Legislativo, más o menos, en términos actuales.

Entonces sería un poco la idea tradicional. La ley es todo, tenemos, era aquella famosa oposición entre el gobierno de las leyes y el gobierno de los hombres. Dice, tenemos un gobierno de leyes y, por lo tanto, los hombres, y entre ellos los jueces, a lo único que se tienen que atener es a lo que dice la ley y a aplicar lo que el legislador ha establecido.

Cuando surge la idea en Europa del Estado Constitucional de Derecho, y digo en Europa, porque los Estados Unidos siguen una línea histórica distinta, en el caso de los Estados Unidos, prácticamente desde un inicio funciona como un Estado Constitucional de Derecho con plenos poderes, la Corte

de los Estados Unidos de control de constitucionalidad de leyes. Pero esto en Europa no era así, exactamente, en Europa funcionaba con el modelo de Estado legal, y nosotros, aunque de alguna manera nuestra Constitución recogía buena parte de lo que era la Constitución de los Estados Unidos, lo que ocurre en nuestro caso, tradicionalmente, es que esto funcionaba más o menos bajo la idea del Estado Legal de Derecho, y no había mayor posibilidad de controlar la constitucionalidad de las leyes que emitiera el Congreso.

Existía, en nuestro caso, el amparo contra ley, pero ustedes saben que el amparo, hasta ahora, por lo menos, lo único que hace es proteger a aquél que solicita el amparo. Entonces propiamente no era un modelo de control de la constitucionalidad de las normas, aunque así se ha estudiado, pero en el fondo lo que protegía era un derecho individual.

Y el efecto del amparo, hasta ahora todavía de la concesión del amparo contra una ley, es proteger a quien solicita el amparo, contra la aplicación presente o futura de la ley. Es decir, una vez concedido el amparo contra una ley, esa ley no puede volvérselo a aplicar al que lo solicita, pero se sigue aplicando en todos los demás casos.

Entonces propiamente nuestro modelo funciona más sobre la base de un Estado Legal de Derecho, donde la ley es el centro y donde la Constitución realmente no había instrumentos precisos de control de constitucionalidad, sobre todo tratándose de leyes. Los Estados Unidos funcionan siempre como un modelo de Estado constitucional, y Europa funciona sobre la base del Estado legal, prácticamente hasta la Segunda Guerra Mundial, y a partir de ahí, precisamente por la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, la experiencia del nazismo empieza a revertirse el modelo y decir, porque decir “la ley no lo es todo”, y el hecho de que se tenga, y esto tiene mucho que ver con los Juicios de Nuremberg, es decir, el hecho de que estos señores, miembros del ejército alemán, hubieran actuado de tal o cual manera, obligados por la ley, aún así no los exonera de responsabilidad.

Entonces empieza la idea de decir “necesitamos un control, más allá de la ley”, porque la ley puedes, por ejemplo, un legislador que no tiene un control superior, puede legislar lo que sea, y si puede legislar lo que sea, pues tenemos experiencias como esta, la experiencia del nazismo, porque el nazismo es un sistema que cometió gran cantidad de atrocidades, pero antes se preocupaba por legislarlas, y todo se hacía con apego a la ley.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Entonces, el cambio que se genera a partir de la Segunda Guerra Mundial en Europa, es éste, es decir: más allá del legislador, hay un instrumento que rige también al legislador, y el legislador también está sometido al Derecho.

La idea original era: el legislador es el creador del Derecho, y no está sometido a él; todos los demás sí están sometidos al Derecho, pero el legislador puede actuar libremente. Bueno, la idea a partir de la noción de Estado constitucional, es la contraria. Es decir, no, también el legislador está sometido al Derecho, y también la ley está sometida al Derecho, y la pregunta que surge aquí es ¿cuál Derecho? La respuesta que se ha dado es: al Derecho Constitucional, a la Constitución.

Y si ustedes me preguntan, dicen ¿oiga, y la Constitución no puede tampoco establecer cualquier cosa? Bueno, sí, de alguna manera también existe ese peligro de que una Constitución pueda contener normas atroces, pero bueno, también se ha generado todo un movimiento a partir de Derecho Internacional, también para tratar de controlar los contenidos constitucionales, de tal manera que se apeguen fundamentalmente a la noción de derechos humanos o de derechos fundamentales.

Y son los postulados básicos. Normalmente la mayoría de ustedes, seguramente jamás han pasado por una facultad de Derecho, cosa que lejos de reprochárselo, se los felicito. La mayoría de ustedes no han estado ahí, pero normalmente lo que nos enseñaban a nosotros en la Facultad de Derecho, como Derecho Constitucional era lo que hoy conocemos como la parte orgánica de la Constitución, es decir, la división de competencias, la estructura del poder público, etcétera.

Los derechos humanos se manejaban como un tema aparte que no tenía ni siquiera esa estructura, era la materia de Garantías Individuales, se nos enseñaba como aparte del Derecho Constitucional, y los constitucionalistas decían eso: que el Derecho Constitucional eran las competencias, división de poderes, estructura del poder público y demás. Y los derechos, bueno, eran algo que estaba ahí, pero realmente no era el Derecho Constitucional.

Con esta idea del Estado Constitucional se opera un cambio fundamental, y es que ahora, precisamente, esta idea del Derecho Constitucional que se enseña ahora, en la mayoría de las, espero, por lo menos, de las univer-

sidades, tienen que ver con los derechos fundamentales, los derechos humanos.

Y la parte que, en donde estudiábamos nosotros como Derecho Constitucional propiamente, que era estructura del poder, división y poderes, prácticamente ha ido quedando cada vez más en manos de los politólogos y menos en manos de los juristas. Hay un, digamos, como un desplazamiento en la materia de estudio, ¿por qué? Porque el límite, el límite a los contenidos constitucionales, es decir, para que una Constitución sea tal, o sea considerada tal, lo que tiene que tener es la idea base de respeto a los derechos fundamentales, o sea, la noción se construye sobre la noción de derecho fundamental, y tiene que tener el derecho fundamental, como límite a la acción, tanto del constituyente como del legislador; de tal manera que el constituyente no puede, por lo menos teóricamente no puede actuar en contra de los derechos fundamentales, que esto de hecho podría suceder. Tenemos lo que se ha llamado una serie de controles para evitar precisamente que el constituyente actúe con esa libertad, y que en un momento dado pueda ir en contra de esta noción de derechos fundamentales, y es sobre todo la idea de la rigidez de la Constitución, que es que la Constitución no puede ser modificada por la vía ordinaria del proceso legislativo. Y por lo tanto, se exigen requisitos adicionales para poder modificar la Constitución: mayorías calificadas, aprobación, en el caso nuestro, por los poderes legislativos de los estados.

Sin embargo, parece que eso no es suficiente, porque si ustedes revisan el historial de reformas constitucionales en México, tenemos cada año por lo menos cinco o seis. Y esto, al margen, en mi concepto, esta es una idea muy personal, al margen de la bondad que puedan tener esas reformas, ya el sólo hecho de que esa Constitución se pueda estar modificando con esa facilidad, y con esa libertad, por un acuerdo entre los partidos mayoritarios, porque realmente eso es lo que basta para modificar la Constitución, me parece sumamente delicado.

En otros estados, lo que se ha hecho para tratar de controlar y de evitar esa, digamos que se construya paralelamente a la noción formal de rigidez de la Constitución, una noción real de una Constitución bastante blanda y muy poco rígida.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En otros estados, lo que se ha hecho es acudir básicamente a dos figuras para, una u otra, para evitar esta situación. Una, es el referéndum para aprobación de reformas constitucionales, si se quiere reformar la Constitución, hay que someterlo a referéndum. Y la otra es la aprobación o ratificación de la reforma por la legislatura siguiente, es decir, esta legislatura emite la reforma, pero esta no entra en vigor hasta que la ratifique la siguiente legislatura. Y esto evita que, de alguna manera, la Constitución se esté modificando con tanta facilidad.

Yo no sé si en un momento de transición sea necesario estar haciendo reformas constantes, eso es posible, pero qué tanto vamos a prolongar esta situación de transitoriedad y seguiremos modificando nuestra Constitución con esa facilidad.

Sí, adelante.

Participante: La diferencia entre la Constitución mexicana con la estadounidense, que tiene pocos cambios y, en todo caso, son enmiendas. ¿Cómo comparar en ese sentido, en cuanto a los cambios que se dan en México?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Bien.

Lo que pasa es que son prácticas que se han dado en forma muy distinta en ambos países, pero una de las razones, me parece que la Constitución de los Estados Unidos tiende más a ser más general en su expresión, más económica en cuanto a la cantidad de palabras, digamos, o de términos, o a la extensión que utilizan, y se mueve en un plano de abstracción más alto, se mueve más en el terreno de los principios, y trata de concretizar menos, y eso hace precisamente que la Constitución resista el paso del tiempo, y que la interpretación por parte de los tribunales la vaya actualizando, de alguna manera.

Estaba revisando precisamente, para preparar esta exposición, el texto de la primera enmienda, y la primera enmienda es un parrafito de unas cuantas líneas, que recogen lo que nuestra Constitución recoge en los artículos 6º, 7º y 8º de la Constitución. Entonces quizá eso influya, por una parte, además de otros factores, pero un factor es ese: el grado de concreción o de generalidad de una Constitución y otra. La nuestra trata de

concretizar mucho más, que es un fenómeno explicable, no es un problema de falta de técnica o de falta, es un fenómeno muy explicable, porque hay una situación histórica en la que se está partiendo de una situación de desconfianza entre los diferentes actores políticos.

Entonces, lo que se trata es de llevar los acuerdos a la Constitución para evitar que sean modificados con tanta facilidad, pero esto creo que está resultando contraproducente, porque lo que está generando es un cambio constante en la Constitución.

En España hace unos meses, estaban con una discusión enorme por la modificación, una posible reforma a la Constitución del 78, la primera desde entonces, y precisamente la discusión era esa: hasta qué punto podemos estar tocando y modificando la Constitución por un acuerdo entre los principales partidos políticos. Entonces esto sí tiene una trascendencia, me parece importante, porque una idea de Constitución, en un Estado constitucional, es que la Constitución es la parte más estable del sistema jurídico, tiene una garantía de estabilidad mayor que la de la ley, que la ley puede ser modificada con más rapidez, más facilidad, menos requisitos, y la Constitución tiene una mayor estabilidad, una mayor permanencia, precisamente porque la Constitución es lo que debe permear a todo el orden jurídico, y tratar de controlar todo el orden jurídico.

Adelante.

Participante: Gracias.

Magistrado, quisiera preguntarle cuál es la vinculación, si es que la hay, de esta reforma constitucional en materia de derechos humanos, si para ustedes como magistrados va a tener algún vínculo y, o sea, cómo la van a aterrizar, pues, si es que lo hay en materia electoral, precisamente.

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: A ver, por supuesto que la hay, entre otras cosas, porque establece una facultad a los jueces de controlar lo que se ha llamado la convencionalidad, es decir, la aplicación de las convenciones internacionales al orden jurídico. Es una facultad que se le otorga, y una obligación que se nos confiere a los jueces, de controlar de oficio la convencionalidad de los actos y resoluciones de autoridad.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Entonces, por lo tanto, claro que esto va a impactar y que esto lo tendremos que estar aplicando. Ya hay algunas sentencias del propio Tribunal donde se ha acudido, precisamente como premisa del argumento por el cual se llega a la conclusión de la sentencia, al artículo 1º, y una de ellas, que tengo muy presente, es la del caso Cherabi, de Michoacán. Entonces parte total de la argumentación de la Sala Superior en esa resolución es el artículo 1º, entonces desde luego que hay una aplicación.

Ahora, aquí insisto, yo no estoy, no cuestiono las reformas en lo particular, yo no estoy diciendo si esas reformas son buenas o malas, lo que me preocupa es ese cambio tan constante, y además tan sencillo, de la Constitución, en donde basta el acuerdo mayoritario, prácticamente de dos fuerzas políticas, para poder modificar la Constitución. Ahí creo que sí hay un problema que tenemos que atender y ver, buscar mecanismos para tratar de darle, traducir esa rigidez formal de la Constitución en una rigidez material.

Ahora, otro planteamiento que algunos han hecho es si creemos que necesitamos toda esa cantidad de reformas a la Constitución año con año, pues mejor convoquemos a un nuevo Congreso constituyente. No lo sé, digo, son propuestas que se han señalado, pero sí creo que es preocupante ese dato, porque en términos, una noción central del Estado Constitucional de Derecho es el de la rigidez de la Constitución, y esa rigidez no puedes ser formal solamente, sino debe realmente darle estabilidad a la Constitución, para que la Constitución pueda llevar su desarrollo hasta las últimas consecuencias, en la legislación y en la vida social.

Bien, una, esta aplicación de la Constitución como norma, desde luego que genera tensiones al interior de un orden jurídico, y genera tensiones importantes. La Constitución, una diferencia también, ya en el nivel de las normas establecidas, entre la Constitución y las leyes, es el grado de generalidad. La Constitución tiende a ser más general, tiende más bien a contener principios generales que normas concretas, aunque la nuestra está saturada de normas muy concretitas, pero normalmente una Constitución tiende a la generalidad y a un grado de abstracción mayor en cuanto a los principios.

Y hay una dificultad que se presenta, porque normalmente hemos aplicado en la idea del Estado Legal de Derecho, el famoso principio de lega-

lidad, que así, enunciado en términos muy simples, demasiado simples tal vez pero muy comprensibles, es: la autoridad sólo puede hacer aquello que le está expresamente facultado, esa era la idea del Estado legal o el principio de legalidad clásico.

Entonces de manera que si la ley no dice expresamente que la autoridad puede hacer A o B, la autoridad no puede hacer A o B. después se desarrolla un poco más y dicen “bueno, no es necesario que sea expreso, sino puede ser implícito, si para cumplir con aquello que está expreso, se requiere realizar otra actividad que no está expresamente prevista”. Entonces se creó también la noción de las facultades implícitas de la autoridad para resolver.

Con la idea de Estado constitucional el asunto se vuelve más problemático, porque resulta que muchas de las normas que están en la Constitución no le fijan a la autoridad una actividad concreta, sino le establecen fines que debe perseguir. Es decir, hay dos maneras de establecer una norma, básicas: una es, yo le digo a alguien “concretamente tú estás obligado a hacer X”. Esa es una norma de las que se han llamado por ahí “normas de acción”, pero hay otras que no me dicen qué tengo que hacer, sino me dicen qué es lo que tengo que conseguir o qué es lo que tengo que lograr, y no me establecen los medios, sino los fines. Es decir, hay normas que me regulan medios y otras que me regulan fines, y me prohíben expresamente o me exigen expresamente conseguir determinados fines, pero no me dicen de qué medios me tengo que valer.

Cuando esto sucede, lo que empezamos a descubrir es que ya el principio de legalidad clásico, enunciado como normalmente se nos había enseñado, no funciona exactamente, porque entonces hay una serie de fines que la Constitución nos exige lograr, pero que no nos dice exactamente por qué medios.

Y ahí hay lo que se llama en estricto sentido, porque esto a veces se mal entiende la idea de los poderes o facultades discrecionales de las autoridades. Ojo, discrecionalidad es muy diferente a arbitrariedades, e insisto mucho porque en términos del lenguaje común, cuando yo digo “facultad discrecional” todo mundo se pone nervioso porque piensa que es un poder arbitrario que tiene una autoridad.

En el fondo, técnicamente es muy diferente un poder arbitrario que una facultad discrecional. Una facultad discrecional tiene que ver con esto, con

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

una norma que me enuncia, no un medio, sino un fin, y me permite a mí seleccionar los medios. Entonces cuando esto es así, cuando la norma me permite a mí seleccionar los medios, yo tengo libertad de decisión para localizar los medios más adecuados y más idóneos para lograr el fin que la norma me establece.

Entonces cambia un poco la aplicación, y por eso muchas veces insisto en esta idea, porque actualmente muchos juristas todavía estamos anclados en la idea clásica del principio de legalidad, y dicen “no, tal autoridad no podía hacer eso, porque la ley no se lo autorizaba, y después todo mundo comprábamos detrás de la idea”.

La verdad no es así, no es así, porque encontramos normas que no me especifican la actividad concreta que debo de desarrollar, sino el estado de cosas o la finalidad que debo de perseguir. Y me permiten, como autoridad, seleccionar los medios adecuados.

Y la pregunta es, entonces, si hay un poder, en este caso los poderes judiciales que controlamos la constitucionalidad de esos actos, cómo vamos a controlar la constitucionalidad y la legalidad de esos actos ejercidos por medio de facultades discrecionales, cuando la autoridad puede seleccionar los medios.

Si era discrecional, ¿entonces cómo va el Poder Judicial a revisar si ese acto es legal o constitucional?

En principio, los juristas decían “no, si el acto es discrecional, no admite revisión judicial, es un acto que está dentro del ámbito de facultades de las autoridad, y el juez no puede revisarlo, porque entonces el juez estaría asumiendo las facultades de esa autoridad”.

La evolución del Derecho nos ha llevado a decir “momento, sí hay un poder revisor de la legalidad y constitucionalidad de los actos, todos los actos deben estar sometidos a ese control y a esa revisión”. Y si son discrecionales, si la ley o la Constitución le permiten a esa autoridad seleccionar los medios, la manera de controlar la legalidad y la constitucionalidad de esos medios es bajo una, lo que se ha llamado el principio de proporcionalidad, que hace tres preguntas básicas:

Primera, ¿el medio que utilizaste era necesario para conseguir el fin? Porque si ese medio no era necesario, yo puedo empezar a sospechar que no estás actuando discrecional, sino arbitrariamente.

Segundo, suponiendo que sí es necesario, la siguiente pregunta es ¿el medio seleccionado es idóneo, es el adecuado para conseguir esa finalidad, o no? Porque si el medio en realidad, si uno lo revisa, no tiende a conseguir esa finalidad, sino otras distintas, entonces también el acto se vuelve sospechoso de arbitrariedad.

Y la tercera es, ya lo que es el principio de proporcionalidad en sentido estricto, que tiene que ver, oye, ¿hay una relación entre el medio y el fin, una correlación adecuada? O el medio, en realidad no tiene sino una incidencia mínima sobre el fin, y hay otros que pudieran tener una incidencia mayor, o el medio es excesivo para lograr el fin.

Y cuando hablamos de esto, voy a poner un ejemplo muy vulgar, pero lo voy a decir, no matamos moscas a cañonazos. O sea, hay un instrumento que es el adecuado, por sus medidas, sus dimensiones, su función para cumplir esa función de privar de la existencia a una pobre y sufrida mosca.

Y esa es la manera en que los jueces finalmente vamos a controlar el ejercicio de esos poderes discrecionales, es decir, si el medio es necesario, si es idóneo, y si de alguna manera no es excesivo o demasiado poco influyente sobre el fin que estamos persiguiendo, y que la norma me sugiere.

Y este ejercicio es el que se utiliza para revisar, entre otras cosas, el ejercicio de poderes discrecionales. De manera que cuando hablamos de un poder discrecional, no es un poder arbitrario, de hecho yo sostengo, de pronto leo, suelo leer en los medios cuando se habla de poderes discrecionales y además también con muchos juristas, decir “no, es que hay que acabar con los poderes discrecionales”. Eso sí me pone a veces los pelos de punta, porque realmente si acabamos con los poderes discrecionales, realmente no hay poder público que pueda funcionar. O sea, el funcionamiento del poder público está fundamentalmente centrado, sobre todo si le exigimos que cumpla finalidades, por ejemplo, decir “hay un principio constitucional que le exige al poder público poner a disposición de la mayoría de la población los medios adecuados, para que todo mundo disponga de una vivienda”. No le dice cómo, ni al legislador, ni al Poder Ejecutivo ni mucho menos, pero sí le establece la obligación de satisfacer el derecho a la vivienda o el derecho a la salud.

Si yo constriño y suprimo poderes discrecionales, ¿entonces ahora cómo le hacemos? ¿Por qué? Porque esas normas lo que me están enunciando son finalidades que hay que perseguir y que son perfectamente controlables.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Entonces hay una primera atención, que es muy importante, entre legalidad y constitucionalidad. Y la ley, se invierte también la forma de interpretar las leyes, porque en el Estado Legal de Derecho, la ley, la Constitución se interpretaba de acuerdo con la ley, es decir, si la Constitución dice A y la ley dice B, yo debo entender que la Constitución dice B. ¿Me explico? El criterio de interpretación de la Constitución era la ley, ¿por qué? Porque el órgano que tenía depositada la facultad de legislar de acuerdo con la Constitución era el Poder Legislativo. Y, por lo tanto, como nadie revisaba, nadie tenía la facultad de revisar los actos del Poder Legislativo, este era de alguna manera omnipotente y podía actuar, por lo menos teóricamente en forma libre, porque en el caso nuestro realmente la idea de Estado Legal de Derecho, con esas facultades del Congreso, también nos vino, junto con una realidad, un Congreso sometido a la voluntad del Poder Ejecutivo.

Llega la idea del Estado constitucional y el criterio de interpretación cambia, ahora interpretamos, y no sé si han oído en las discusiones de la Corte, con mucha frecuencia, o del propio Tribunal, esta noción de la interpretación conforme, y de pronto cuando alguien oye “interpretación conforme” dice ¿qué es esto? La interpretación conforme es una, realmente es una abreviatura para referirse a interpretación de la ley conforme con la Constitución, y ahora el criterio de interpretación de la ley es la Constitución, y esta idea de la interpretación conforme nos dice lo siguiente:

Si hay varias interpretaciones posibles de una norma, debes preferir la que más se adecue a la norma constitucional, es decir, COFIPE, una regla del COFIPE que pueda tener diferentes interpretaciones posibles, si hay varias interpretaciones, el juez debe elegir en principio la que sea más acorde con los principios constitucionales.

Entonces no es tampoco tan libre el poder de decisión del juez, es claro que la norma suscita varias posibilidades de interpretación, pero también es claro que hay reglas y límites desde donde el juez debe realizar su interpretación.

Y aquí suelo yo acudir a una noción, cuando a Jorge Luis Borges le preguntaban sobre si él prefería su faceta de escritor o la de lector, él decía: “Yo, entre ser escritor y ser lector, siempre prefiero ser lector”, dice, “entre otras razones porque escribir, sólo puedo escribir aquello que puedo, y leer puedo leer lo que quiero”. Pues de alguna manera yo tomo esta idea para

la función de los jueces, sobre todo en este marco de Estado constitucional. El juez es falso que pueda decidir lo que quiera, porque de pronto se piensa que si el juez no decide de alguna manera un caso es simplemente porque le falta la voluntad de hacerlo, y todavía le añadimos el famoso apellido de “voluntad política”. “No, es que la Corte no tuvo voluntad política para decidir”, o “el Tribunal no tuvo voluntad política para decidir en este sentido”. No, no es un problema de voluntad, es un problema de que el juez también está constreñido por principios y reglas que rigen su actuación, y que tiene que observarlas, y el juez tampoco puede decidir, a la manera de Borges, lo que quiere, decide lo que puede. Y resuelve lo que puede, de acuerdo con el marco constitucional, porque su función es interpretar y aplicar la Constitución y las leyes, y aunque no le gusten las normas que está aplicando, las tiene que aplicar.

De hecho el día de ayer en un asunto de la Sala Regional, precisamente hubo una intervención de mi parte en ese sentido, es decir, a ver, yo estoy de acuerdo con el proyecto que se somete a nuestra consideración, porque lo que se está haciendo es aplicar una norma que es obligatoria y que rige este caso, lo que no me gusta es la norma, pero esa norma, revisándola primero, no puedo yo oficiosamente meterme a revisar y decir “la inaplico simplemente porque no me gusta”, hay otros requisitos para poder inaplicar una ley, uno es que sea inconstitucional, y en este caso creo que no lo era, simplemente era una mala regla. Y la otra decir “tampoco la puedo interpretar como yo quiera”, porque en ese caso, el sentido de esa regla era perfectamente claro, y cualquier otra cosa que yo dijera, iba a hacer decir a esa norma justo lo contrario a lo que decía, y eso no lo puedo hacer como juez.

Y mi conclusión, elaboré por ahí un voto razonado donde dije: La norma no me gusta, yo no estoy de acuerdo con ella, pero yo no soy el legislador, yo no la elaboré, y esa norma es obligatoria para este caso, y por lo tanto, estoy de acuerdo con la sentencia, porque lo que hace es aplicar esa regla que es la regla que debe de aplicarse a este caso concreto, y mis gustos personales se quedan aparte. O sea, que a mí la regla no me guste o no me satisfaga como juez, no me faculta para dejarla de aplicar.

Bien. Hay ese conflicto entonces entre leyes y normas constitucionales, y también hay conflictos entre normas de la propia Constitución, que nor-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

malmente la Constitución, les decía hace un rato, tiende a regirse más bien, o a establecer principios más que normas concretas. La diferencia entre un principio y una norma, hay mucha doctrina sobre esto, ayer, no ayer, hace un par de días, Luigi Ferrajoli decía “los principios no son más que normas de otro tipo, pero siguen siendo normas” Otros teóricos sí distinguen muy claramente entre normas y principios, pero la noción que en todas estas posturas diferentes subyace es que el principio es más general que la norma, tiene un grado de generalidad y de abstracción mucho mayor que el de la norma, y por lo tanto tiene una extensión mayor, se aplica a un mayor número de casos que la norma concreta. Y hay conflictos entre principios constitucionales, ya no sólo hay un conflicto entre Constitución y ley, sino también al interior de la Constitución hay conflictos entre principios.

Algo que suelo yo decir también es que en el mundo real, los principios y los derechos no se encuentran nunca en estado puro, no se encuentran nunca aislados, siempre están interactuando entre sí, hay interacción entre principios, hay interacción entre derechos, y es ahí, cuando hay una controversia ante un tribunal, es precisamente por esa razón, porque hay un conflicto entre dos derechos que se están oponiendo. No es, como podríamos pensar, que alguien tenga completamente razón, y el otro no tenga ninguna, ahí sería muy fácil, de hecho hay casos así, pero son los casos muy sencillos, cuando está muy claro a quién le asiste la razón. Normalmente eso no sucede, normalmente los casos judiciales no son tan claros, ¿por qué? Porque de alguna manera lo que estamos enfrentando son conflictos entre dos derechos que se oponen, o conflictos entre dos principios de la propia Constitución, o entre dos normas diferentes, y es cuando un asunto se somete a un tribunal, precisamente para que resuelva ese conflicto entre dos normas.

Se habla mucho de esto, los principios no son absolutos, los derechos tampoco, ¿por qué? Porque entre ellos mismos se están limitando, entre derechos y entre principios, y siempre van a estar interconectados, y con frecuencia en conflicto unos con otros. Y parte de la tarea de un tribunal es resolver esos conflictos, ya no sólo entre personas concretas o entre instituciones concretas, sino entre normas, entre principios, entre derechos que están enfrentados entre sí. Y es ahí donde nosotros tenemos que encontrar mecanismos para tratar de resolver esas situaciones de conflicto, esa ten-

sión natural, porque es natural, a nadie debe sorprender ni espantar, entre principios constitucionales, entre derechos constitucionales.

Por ejemplo, derivado de la reforma constitucional de 2007, se hace muy clara una tensión que está en el centro del Derecho electoral, y que ha estado ahí, pero ahora se ha potenciado a partir de la reforma de 2007, que es la tensión entre la libertad, particularmente la libertad de expresión, y la idea de equidad en las contiendas electorales. Y esto ha generado un conflicto enorme, porque hay una norma constitucional que establece ciertas restricciones a la libertad y la discusión de si esas restricciones son o no son válidas.

Hubo el famoso amparo llamado de los intelectuales, que trataba de combatir la limitación constitucional, para contratar tiempos en radio y televisión. Y evidentemente hay una tensión ahí, y hay una tensión en la propia Constitución, ¿por qué? Porque estamos enfrentando dos conflictos constitucionales:

Uno, artículos 6° y 7°, libertad de expresión, de la Constitución: Toda persona es libre de pensar o de manifestar sus ideas libremente, por cualquier medio. Bueno, claro, aquí habría que actualizar la Constitución, porque cuando se escribió la Constitución no había prácticamente ni televisión, ni radio ni internet, en 1917, entonces la Constitución habla de medios impresos, periódicos, libros, revistas, había simplemente que traer la Constitución al tiempo actual y decir, prácticamente lo que dicen los artículos 6° y 7° de la Constitución es: no puede limitarse la libertad de expresarse por cualquier medio.

Y, por otro lado, el artículo 41 constitucional que nos dice: Nadie puede contratar espacios en radio y televisión para efectuar propaganda política.

Entonces viene la gran pregunta, ¿cómo conciliamos estos dos aspectos? ¿Cómo conciliamos estas dos normas que son, ambas, constitucionales? La Constitución por un lado nos dice "no se puede coartar esta libertad" y, por otro lado nos dice "nadie puede contratar radio y televisión para hacer propaganda política". Y es una pregunta central, ¿cómo resolver esta tensión y este conflicto?, y esto deriva de la reforma constitucional de 2007.

Entonces tenemos tensiones también en cuanto a la aplicación de los principios y los derechos establecidos en la propia Constitución. Y, por lo tanto, tenemos también conflictos entre derechos, derechos fundamenta-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

les. Otra vez, conflicto entre, por ejemplo, el derecho, uno que ha estado también ahí, en la mesa de discusión, por meses, no me voy a meter al tema, simplemente lo presento como un ejemplo de estas tensiones, entre el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y el derecho a la vida. Y es una tensión, y creo que lo único que no se puede decir es que ninguno de los dos derechos existen, los dos están ahí, son derechos constitucionales, y el problema es cómo le hacemos para tratar de proteger esos derechos.

Me voy a meter un poco al terreno jurídico de ver una fórmula de cómo resolver estas tensiones, claro, no es una fórmula matemática, ni muy exacta ni muy precisa, pero es decir, ante una circunstancia dada, un caso dado, esto se resuelve siempre frente al caso, no se puede resolver en términos generales, claro, al menos para el juez, para el legislador puede ser distinto. El juez lo resuelve frente a un caso concreto. En este caso concreto, ¿cuál de estos dos derechos en pugna debe prevalecer sobre el otro?, pero prevalecer lo primero que no significa es “aniquilar”, porque la regla es, una vez que yo me decanto por uno de esos dos derechos, es buscar una manera de que pueda yo rescatar el máximo posible de ese derecho que estimo debe prevalecer, con el menor daño posible al otro derecho que está en juego. Principio de proporcionalidad otra vez, pero aplicado a resolver conflictos entre derechos. Y así se llama técnicamente, es el principio de proporcionalidad, es decir, trato de salvar lo más que pueda del derecho que es derrotado por el otro, no aniquilarlo simplemente, no es decir “como ya dije que este derecho es el que debe prevalecer, me quedo con todo de este derecho y elimino completamente el derecho restante”. No, porque ambos son derechos y son derechos fundamentales, entonces la pregunta es cómo salvo el máximo posible, obtengo el mayor beneficio posible del derecho que determino que debe prevalecer, y salvando lo más posible del derecho derrotado.

64

Esa es un poco, a grandes rasgos, esta idea.

No sé si hasta aquí, de esta parte, que es muy general, haya dudas, o si he sido demasiado técnico, no sé, he tratado de traducirlo.

Sí.

Participante: Sí, le quería preguntar. Hace rato decía que un juez está obligado a resolver con base en la Constitución, los derechos

constitucionales. Se lo pregunto porque, bueno, la semana pasada Manuel Clouthier dijo que quería ser candidato, o bueno, se declaró candidato independiente a la Presidencia.

Él argumenta dos cosas, el primero es que se respete su derecho a ser votado, su derecho constitucional a ser votado y a votar, y el otro argumenta que, bueno, esta reforma de derechos humanos va a cambiar precisamente la obligación del Tribunal Electoral para poder validarle su registro como candidato. Le pregunto si esto es diferente, o se va a vivir una situación diferente a cómo sucedió en el año 2006, que le negaron la candidatura a Jorge Castañeda, y si el Tribunal estaría obligado en todo caso a hacer valer este precepto constitucional del derecho a ser votado y a votar, y también, por supuesto, la reforma constitucional de derechos humanos.

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: A ver, yo aquí voy a también ser muy claro. Es un tema que próximamente con toda probabilidad estará para resolución en el Tribunal Electoral. Yo no voy a hacer ningún comentario en cuanto al resultado posible, porque no voy a adelantar, de entrada no es un asunto de mi competencia, es de competencia de Sala Superior, y no puedo tampoco yo hacer una, un pronunciamiento en cuanto a mi opinión sobre ese caso.

Lo que sí puedo decir es lo siguiente: a ver, la reforma, la resolución del caso Castañeda en su momento, lo que determina es que no existía una vía de acceso para proteger el Derecho. No hay en estricto sentido ninguna norma internacional que diga que deban permitirse las candidaturas independientes, ojo, no hay nada, ninguna disposición por lo menos que expresamente lo diga.

Puede ser que en su momento Sala Superior disponga que, o determine que aunque no esté expresa, del conjunto de las normas se deriva la obligación. No lo sé, no sé qué vaya a ocurrir ahí, lo que sí sé es que no hay ninguna disposición que expresamente obligue, que incluso, esto es un poco de cada sistema, los Estados Unidos las permiten, aunque son muy marginales, Alemania no las permite en absoluto, y bueno, no podemos decir que Alemania no sea democrática, o que no esté respetando convenciones

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

internacionales a este respecto, simplemente son cuestiones relativas a su propio sistema electoral.

Bien. Y la resolución en su momento, internacional, lo que determinaba era que no había una vía de acceso para defender ese derecho, y la obligación del Estado era abrir esa vía de acceso, esa vía de acceso existe, y por lo tanto en su momento tendrá, eso sí, la obligación la Sala Superior, de conocer del asunto.

¿Qué vaya a resolver? La vía para conocer todo esto, como cuando hay involucrado cualquier derecho fundamental en materia política, es la vía del juicio para la protección de derechos político electorales del ciudadano, y esto está constitucionalmente establecido, y legalmente también. Entonces existe la posibilidad de acceder para proteger el Derecho.

Ahora, de ahí a que la Sala Superior tenga que resolver en tal o cual sentido, esa es otra cosa, lo que sí tendrá que hacer es recibir el asunto y conocerlo.

Bien. Lo segundo, insisto, no hay una disposición en este sentido que obligue a establecer candidaturas independientes, de hecho las convenciones internacionales permiten ciertas restricciones a este derecho a ser votado, y hay restricciones constitucionales, por cuestión de edad, por cuestión, hay una serie de condicionamientos, por un lado restricciones al derecho, la edad es una restricción clara, pero por otro lado, hay otras situaciones que no son restricciones ni limitaciones propiamente al derecho, sino son lo que técnicamente nosotros conocemos como condiciones de ejercicio del derecho, o sea, la ley dice “tú tienes el derecho, pero para poderlo ejercer requieres satisfacer ciertas condiciones”.

En este momento, la Constitución, eso sí también lo digo, en materia federal, por lo menos no establece ninguna prohibición ni tampoco obligación expresa de establecer candidaturas independientes, la Constitución ni prohíbe ni obliga. Quien sí prohíbe es el COFIPE y, en su momento, se tendrá, probablemente, no lo sé, dependa de cómo se plantea el asunto, si es que se plantea, habrá un pronunciamiento a este respecto, muy probablemente, sobre qué tanto el COFIPE, en este caso, se apega a la Constitución o no se apega.

O sea, el solo hecho de que la Constitución diga “los ciudadanos mexicanos tienen derecho a ser votados”, no quiere decir que diga “siempre, y

en todos los casos, y de cualquier manera”. Todos los derechos, prácticamente todos enfrentan restricciones, limitaciones y condiciones de ejercicio. Y el hecho de que haya condiciones de ejercicio, no implica de suyo inconstitucionalidad, ni oposición entre el Derecho, entre la norma y la Constitución, pudiera haberla, pero no por ese sólo hecho, insisto, no digo si sí o si no. Sí, aquí Eduardo me muestra una condición de ejercicio del derecho, es esa tarjeta que todos tenemos, para votar requerimos una credencial como esta, y si no la tenemos, además de que nos van a decir “te lo dije”, no vamos a poder votar.

Entonces es una condición de ejercicio clara, y entonces alguien, de hecho ya en el caso nuestro ya enfrentamos un reclamo de esa naturaleza. “Oye, a mí me están exigiendo credencial para votar, y sabes que eso es inconstitucional porque yo tengo derecho a votar, y que la ley me exija credencial es inconstitucional, y por lo tanto tú debes inaplicar la ley que me exige la credencial para votar”.

Sí se nos presentó ya un asunto de esta índole en la Sala Regional del Distrito Federal. Nosotros lo que dijimos fue: Esa es una condición de ejercicio que además no es ni irrazonable, ni desproporcional ni mucho menos, y no te está afectando tú derecho, es una mera condición de ejercicio que debes tú satisfacer para poder acreditar, es un medio de acreditación de que cumples con los requisitos constitucionales para votar. Punto.

Pero sí se nos hizo ese reclamo, más o menos en el mismo sentido. Ahora, la resolución es un caso diferente, la resolución puede eventualmente ser diferente, o puede ir en este mismo sentido, no lo sé.

Bien. Entonces decimos, alguien tenía, faltaba otra intervención por acá. Sí, adelante.

Participante: Sí. Para preguntarle en el caso específico, por ejemplo, del COFIPE, usted mencionaba que habría en algún caso, quizá, recurrir a la Constitución para ver si, para dirimir con base en ella, pero yo he escuchado por ejemplo, de representantes partidistas, en algunos casos, que habría que recurrir al espíritu de la reforma que se hizo, es decir, no ir nada más al enunciado, sino a lo que motivó todo esto. Yo lo que quiero preguntarle es si en este caso entonces debe de prevalecer el punto de vista constitucional o el espíritu de esa ley.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: A ver, hay varias formas y varias técnicas o herramientas de interpretación. Esta idea del espíritu de la ley surge con Montesquieu, por ahí alguna vez yo leía una opinión de Miguel Carbonell que dice “a mí esto del espiritismo no se me da para nada, esto del espíritu yo trato de desentrañar el significado de la ley, pero me costaría mucho trabajo hacer ejercicios de espiritismo, para ver cuál es el espíritu de la norma”. Entonces ya entramos ahí en una discusión de qué tanto es.

Pero efectivamente una, pero no la técnica absoluta y únicamente válida de interpretación, es acudir a lo que en su momento el legislador o el constituyente dijeron cuando establecieron la norma para establecer qué es lo que quisieron decir, pero es solo una de las técnicas de interpretación, no es que sea la técnica por excelencia, y que siempre esa nos resuelva el problema. O sea, acudir a lo que se llaman las exposiciones de motivos, claro, tiene un valor, pero no es la panacea para resolver problemas de interpretación. Y pongo un caso nada más, y además esto alguna vez le planteaba yo a un conferencista que hablaba sobre este tema, una objeción a esta idea de la voluntad del legislador como forma o como norma máxima de interpretación.

Es decir, a ver, la voluntad de quién, porque por ejemplo, en México tenemos dos cámaras, ¿la voluntad de la Cámara de Diputados o la de Senadores?, de entrada, porque son diferentes, Y yo le ponía un ejemplo, que era la reforma de 1999 al artículo 115 constitucional, en donde si ustedes leen las consideraciones de la Comisión Dictaminadora, o de las comisiones dictaminadoras, porque son conjuntas, del Senado y de la Cámara de Diputados, son completamente opuestas. Las dos llegan al mismo punto: aprueban la reforma al artículo 115, que se refiere al municipio, en 1999, pero las razones son contradictorias, entonces si yo quiero interpretar el 115 a partir de la noción de la voluntad del legislador, ¿a quién le voy a hacer caso? ¿Al Senado? Algunos dirán “sí, es la Cámara Alta, entonces es el Senado el que gana”. No, es complicado, y el otro dirá “oye, pero los diputados son 500 y los senadores son sólo 128, entonces ganan los diputados”. Entonces es problemática la idea de voluntad.

Además tengo alguna experiencia de trabajo en órganos legislativos, y el tema de las exposiciones de motivos es también un poco delicado, las consideraciones de las comisiones, porque propiamente el legislador no está obli-

gado a motivar la ley, a decir por qué expide la ley. Entonces muchas veces, les voy a decir lo que ocurre en el mundo real, se redacta el artículo y después se le encarga a algún asesor que lo justifique argumentativamente.

Entonces el tema de la exposición de motivos genera algunos problemas para reflejar qué realmente fue lo que se quiso decir, pero además entre lo que se quiso decir y lo que en efecto se dijo, yo normalmente opto por lo que se dijo, porque eso es claro. Lo que se quiso decir yo no lo sé, y yo no sé si los 500, porque no todos participan en la redacción de la exposición de motivos, si los 500 diputados estaban de acuerdo en esas motivaciones o no, o fue obra de quien elaboró la iniciativa en su momento, o de quienes hicieron el dictamen correspondiente, porque lo que se vota es la norma, no las exposiciones de motivo ni las consideraciones de la comisión. Entonces es un tema problemático, pero claro, es una técnica de interpretación válida, pero no es la única, ¿de acuerdo? Adelante, sí.

Participante: Regresando al ejemplo anterior que usted había mencionado sobre el derecho al voto y de que las personas necesitan su credencial del IFE, ¿qué sucede en el mundo real, donde hay tantos millones de mexicanos en comunidades marginadas de difícil acceso, donde ni siquiera cuentan con un acta de nacimiento, mucho menos con una credencial del IFE? ¿Ahí cómo hacen valer su derecho al voto?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Bien, es un tema importante, yo le voy a poner un caso de una comunidad, ya hablando sobre un caso real, de una comunidad marginada con relación al derecho del voto, que son los mexicanos residentes en el extranjero, que con relación al derecho a votar, es una comunidad marginada, como lo queramos ver.

Y el COFIPE dice: Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tienen derecho a votar desde su lugar de residencia, lo cual está magnífico, nada más que hay un pequeño problema, porque el mismo COFIPE dice que deben de contar con credencial para votar. Y da la casualidad de que esa sólo se tramita en el país.

¿Qué es lo que ha pasado? Esto ha sido materia de resolución en las últimas semanas en la Sala Regional del Distrito Federal, y ha habido, según los

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

casos, diferentes tipos de resoluciones. En aquellos casos en que los ciudadanos tenían algún trámite pendiente ante el IFE, es decir, solicitan una credencial que luego no recogen, y por lo tanto son dados de baja del padrón, la Sala Regional por unanimidad determinan que pueden votar, aunque no tengan la credencial para votar.

Hay otros casos en donde ya la cosa no estuvo tan clara, donde eran ciudadanos residentes en el extranjero, que venían reclamando su derecho a votar y que decían “oye, yo no tengo credencial ni estoy en el padrón, pero tengo derecho a votar”.

En esto ya la decisión ya no fue unánime en la Sala, hubo una decisión mayoritaria que dijo “lo siento mucho, no pueden votar”, hubo otra, porque no cumplen con los requisitos exigidos por la ley para votar, las condiciones que la ley les establece, que es estar en el padrón y contar con credencial, y hubo una posición minoritaria que en este caso fue la mía, que dijo “momento, en principio así es, la norma es obligatoria, pero estos señores da la casualidad de que la obligación que están incumpliendo, no estaban en posibilidad de cumplirla, porque es una obligación demasiado gravosa, si lo que se quiere es votar precisamente desde su lugar de residencia, porque no pueden trasladarse a territorio nacional, pues tampoco pueden trasladarse para tramitar la credencial.

Y, por lo tanto, mientras no se les facilite la obtención de la credencial desde su lugar de residencia, debe permitírseles votar aún sin credencial, siempre y cuando acrediten que son ciudadanos mexicanos y que residen en el extranjero”. Si demuestran esos dos elementos, aunque no tengan credencial ni estén en el padrón, para mí debían votar, sin embargo, por mayoría la Sala determinó otra cosa distinta.

Claro, hay toda una argumentación que tiene que ver con la aplicación de la ley, y un argumento que era muy importante de mis compañeros magistrados, el tema de la seguridad del padrón y la certeza. Era un conflicto entre el derecho a votar y la certeza en el proceso electoral, ellos optaron por certeza, yo opté por el derecho a votar.

Pero aquí ya estamos viendo un conflicto entre un principio constitucional y una norma y un derecho fundamental del ciudadano a votar. Pero normalmente, les voy a decir lo que ocurre en esos casos, el Tribunal trata de maximizar y de facilitar hasta donde sea posible el ejercicio del derecho

al voto, entonces en esos casos, en su momento veremos las condiciones de cada caso y resolveremos, pero tratamos normalmente, desde el Tribunal tratar de facilitar, y normalmente si ustedes ven los criterios, incluso el propio Instituto, porque el Instituto está obligado a facilitarles, incluso ya los formatos de demanda no requieren ningún abogado, o sea, se les va facilitando desde el IFE el acceso a la justicia, a efecto de que el Tribunal pueda pronunciarse sobre cada caso concreto, y normalmente los criterios son: primero hay una suplencia muy amplia de la queja, no se le exige al ciudadano que argumente mayor cosa, y segundo, se busca casi siempre salvaguardar el derecho al voto, salvo que haya alguna circunstancia que ya lo haga imposible.

Participante: La de Monterrey o la de Guadalajara dice otra cosa sobre el mismo tema, ¿hay jurisprudencia?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Bueno, en este caso no es posible porque el voto de ciudadanos mexicanos en el extranjero es competencia exclusiva de Sala Regional DF, no lo resuelve ninguna otra Sala.

En otros casos sí, cuando hay criterios o puestos de dos salas distintas, la Sala Superior, o si el conflicto es con Sala Superior y la Corte, la Corte en su momento tendría que resolver lo que se llama emitir una resolución de un procedimiento de contradicción de criterios, para definir cuál es el criterio que debe prevalecer. Claro, el caso ya queda resuelto como está, pero a futuro ya se va estableciendo el criterio de cómo deben resolverse los casos sucesivos, cuando hay criterios opuestos de Sala Regional.

Adelante.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Magistrado, como saben, nos están siguiendo de las salas regionales, y nos envían una pregunta de la Sala Regional Xalapa, que me voy a permitir leer tal cual. Dice la pregunta de los compañeros de allá: ¿Si el COFIPE limita la candidatura independiente, entonces dónde queda la Constitución que al respecto ni la autoriza ni lo prohíbe?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Precisamente porque la Constitución dice “tú puedes ser votado, si reúnes las calidades que establece la

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ley". Es decir, el constituyente delega la responsabilidad de establecer esto al legislador, y en este caso sí, normalmente, cuando hablamos de lógica normativa o de lógica de normas, decimos; hay tres tipos de leyes básicos, hay otros más, pero hay tres: leyes que obligan, leyes que permiten y leyes que prohíben.

En este caso la Constitución dice, ni prohíbe ni obliga. O sea, si la Constitución no prohíbe ni obliga al legislador a establecer candidaturas independientes, por lo tanto, en términos de lógica jurídica, que no es el único criterio de interpretación, ojo, podría resolverse por otra vía, pero en términos de simple lógica jurídica es posible que el legislador o permita o prohíba, porque la Constitución no está constriñendo al legislador en ninguno de esos sentidos.

Si la Constitución obligara al legislador, a legislar en determinado sentido, el legislador no puede salirse de ahí, pero si precisamente como se plantea en la misma pregunta, si el constituyente no le establece al legislador, ni la obligación ni la prohibición, luego el legislador, en términos, insisto, de estricta lógica, podría hacer una cosa o la otra. Está en libertad para decidir, permitir o prohibir.

Participante: Magistrado. De lo que mencionaba hace un momento que se podía tramitar la credencial, y las personas que la tramitaban y no iban por ella, podían votar, a mí me quedo la duda cómo le harían si se determina que sí pueden votar, pero no fueron por la credencial, ¿cómo sería este paso para poder votar? Sería una.

Y la otra, a lo mejor es muy básica la pregunta, pero cómo o qué es lo que detiene que las embajadas, por ejemplo, o que los consulados en Estados Unidos, digamos, que es donde hay más mexicanos, puedan tramitar, puedan expedir credenciales.

72

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Credencial. Sí.

Lo que yo dije en mi voto particular en ese asunto fue que no había legalmente ningún impedimento para que esto se hiciera. O sea, hay un problema que es la autonomía del IFE, el IFE es un ente autónomo, entonces

para poder hacerlo requeriría celebrar convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de que se pudieran hacer los trámites desde, si fuera por vía consular, pero podría haber otras vías ¡eh!, también la tecnología, esas cosas permiten muchas cosas, muchas facilidades que podrían facilitar en su momento la expedición de estos documentos.

En principio, la más lógica pareciera ser que se expidan a través de las representaciones consulares en el extranjero, pero para mí, y eso fue lo que resolví o, bueno, no resolví, lo que dije en su momento en el voto particular, es que no había ningún impedimento de tipo legal, salvo quizá una interpretación demasiado estrecha y estricta o formal de la ley, pero en principio creo que es posible que esto suceda, legalmente es posible, al menos esa fue mi opinión, aunque no necesariamente la opinión de la mayoría de la Sala en su momento.

Bien, pero mi opinión iba en ese sentido, ¿es posible? Sí. Y la otra pregunta, ¿perdón? La primera ya me perdí un poco.

¡Ah! Ya, perdón. Sí, lo que pasa es que para votar desde el extranjero se integra un listado nominal provisional, simplemente para la elección en que se va a votar, y cuando el ciudadano está registrado en una sección electoral, lo que se hace es extraer sus datos de las secciones de la lista nominal de su sección, con lo cual ya no van a aparecer en la lista nominal de su sección, y se trasladan a la lista nominal de ciudadanos residentes en el extranjero, a efecto de que puedan votar.

Y la credencial, pues nada, porque se vota por vía postal, se les envían las boletas y ellos pueden votar, de manera que si están inscritos, me parece que no hay mayor problema en que lo pudieran hacer, y de hecho sí lo decidimos ya en esos casos en la Sala, aunque no cuenten con la credencial para votar.

Participante: (Inaudible).

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: No, ellos no entraron en el terreno de si hay posibilidad del Instituto o no para expedirlas, ellos simplemente dijeron “estos ciudadanos no cumplen con las condiciones exigidas por la ley, no pueden votar”. ¿Por qué? El argumento central era porque se violentaría la certeza en el padrón electoral.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y me parece que no es, vamos, tiene su peso el argumento, o sea, no es tan fácil descartarlo. Yo consideré que en este caso debería prevalecer el derecho al voto, porque en realidad creo que el riesgo para la integridad del padrón es mínimo, si es que lo hay, pero el argumento está ahí, y creo que es el argumento que está contrarrestando, y hay un conflicto entonces entre un principio constitucional, que es el de certeza, contra el derecho al voto. Y ahí se resolvió con este ejercicio, dos se decantan por la certeza, y uno más se decanta por maximizar el derecho a votar.

¿Alguien más?

Bien.

Continuamos.

Me parece, a lo mejor, vamos tratando de lograr una comprensión del fenómeno constitucional y a lo mejor ustedes tendrán la sensación de que nos estamos perdiendo, y alguno diría como hace algunos días el doctor Rodolfo Vigo, jurista argentino, lo dijo desde este lugar, dice, bueno, como dicen los argentinos: "A los bifés". Ya basta de generalidades y vamos a lo concreto, ¿cuáles son nuestras normas constitucionales en la materia?

Yo en lo personal prefiero moverme principalmente, claro, vamos a ir descendiendo lo más que podamos hasta donde nos dé el tiempo, al nivel de las normas concretas, pero me interesa más trabajar en la comprensión de cómo interactúan todos estos fenómenos, precisamente en la resolución de casos o en la interpretación de normas concretas que se han aplicado. Porque si yo me paro aquí y les explico lo que dice la Constitución al respecto, bueno, eso ustedes lo pueden hacer desde su casa, se leen la Constitución y ya está, nos ahorramos las dos horas de exposición. Entonces creo que lo que vamos a tratar de rescatar es eso, tratar de integrar todas las nociones que están en juego y tratar de lograr la mayor comprensión posible de los fenómenos que estamos analizando, y descenderemos tanto cuando podamos o tanto cuanto necesitemos al terreno ya de la concreción de cada una de las reglas o de cada uno de los principios.

Entonces sí trato de moverme más en este plano, porque creo que es más útil para ustedes tratar de ayudarles un poco en la comprensión de todo este fenómeno, y que ya después ustedes acudan a la lectura del texto y digan "¡ah!, esto tiene que ver con lo que estuvimos analizando en este tema", a que yo me pare aquí y no les dé ninguna noción general, y les

venga a decir lo que la Constitución dice que, insisto, ustedes desde la comunidad de su hogar, sin tener que trasladarse, sufrir tráfico y sufrir no sé tantas cosas, podrían averiguar cuáles son los contenidos constitucionales en la materia.

Entonces trato de ir para allá, pero vamos a tratar de ir descendiendo, pero descendiendo también en un esfuerzo clasificatorio, e insisto, se vale distraer y se vale tocar temas concretos que ustedes traigan en mente, que les preocupen a ustedes, claro, siempre que no implique como hace rato, decir, no me voy a pronunciar sobre lo que debe resolver Sala Superior en determinado caso, entre otras cosas, porque me andan fusilando, no, no se crean. Pero simplemente me parece que es una cuestión de ética, aunque yo no tengo el caso en mis manos, que sería el caso típico en donde alguien debe abstenerse de emitir opinión, pero también creo que uno debe de abstenerse de emitir opinión respecto de lo que le corresponde decir a otro órgano jurisdiccional, como juez. Creo que también es una regla ética.

La idea entonces, decía, era la Constitución como norma, y la Constitución como norma entonces es una norma que se puede aplicar, ahí estamos viendo cómo hacemos ejercicios de aplicación directa de la Constitución. Cuando yo digo, sí, el COFIPE dice que para que alguien vote debe de tener credencial para votar, pero está el derecho al voto por encima de esto, de cualquier regla técnica, entonces mi opinión es: debe votar.

Otro caso que también que discutíamos ayer en la Sala Regional muy interesante, que tiene que ver con esto, los toco porque son temas que tienen que ver con aplicación constitucional, y que nos pueden ilustrar un poco de cómo funciona este esquema.

Participante: (Inaudible) El derecho a votar ¿cómo lo está explicando?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Podría ser ese un efecto práctico, pero principalmente no me preocupa tanto el efecto práctico sino el derecho que está en juego, y garantizar un derecho. O sea, ¿puede haber impugnaciones? Sí, bueno, si hay impugnaciones las resolveremos.

¿Qué es lo que está en juego? Es decir, a ver, y esto también otra vez voy a trabajar sobre una idea muy personal que he estado yo trabajando en di-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ferentes niveles y en diferentes puntos, pero esto es una cuestión muy, muy personal. El centro del sistema democrático, por definición es el ciudadano, y por lo tanto los derechos del ciudadano. Si yo desplazo ese centro y digo "es que luego los partidos tal", a ver, espérame, el centro del sistema democrático es el ciudadano, no los partidos, los partidos son instrumentos de los ciudadanos, también hay que relativizar la posición partido-ciudadano, porque también luego decimos, bueno, por un lado están los partidos y por otro los ciudadanos.

A ver, si yo reviso la Constitución primero me dice que los partidos políticos son instituciones de ciudadanos, entonces ya tendría un problema para procesar esa supuesta oposición radical entre ciudadanos y partidos.

Y lo segundo es que para poder militar en un partido político, el primer requisito es ser ciudadano, entonces todavía tengo más problemas para entender esa dicotomía, claro, la entiendo hasta cierto punto, es decir, ciudadano que no milita o ciudadano no militante, frente a un ciudadano que sí es militante de un partido político o que está asociado a un partido político o afiliado al partido político.

Entonces, sí, claro, podría ocurrir esto, que esto eleve el nivel de conflictividad, a ver, pero de dónde deriva, también voy a insistir en otra idea. Me parece que hay un efecto también que es correlativo entre niveles de conflicto jurídico o judicial, y normas jurídicas. Entre más complejo más regulado sea el sistema jurídico, como es nuestro sistema electoral, en efecto, es un sistema muy complejo, de los más complejos y de los que tienen mayor, por lo menos, cantidad de reglas. Entre más complejo y más regulado sea un sistema jurídico, más conflictividad va a suscitar porque hay más normas que interpretar y habrá más derechos en juego y en conflicto. Y esto es normal, y creo que a nadie debe sorprender y a nadie debe de asustar. Se habla, por ahí en términos comunes dicen "es que se está judicializando la política". Yo veo siempre con mucha cautela esta idea, porque no es tanto que se esté judicializando la política, así dicho en el sentido peyorativo en que usualmente se suele decir. Lo que está ocurriendo es que precisamente como parte de esa idea de Estado Constitucional de Derecho, es que todos los actos de autoridad y los partidos políticos respecto de sus militantes, incluso, son considerados autoridad, deben estar sometidos a Derecho, deben estar dentro del marco constitucional y legal.

¿Y cómo puedo lograr esto si no hay ninguna autoridad que revise si esos actos están sometidos a la Constitución o a la ley? Y entonces es la idea de un tribunal que revisa tanto los actos de autoridad electoral, el IFE, los institutos locales, los tribunales locales, como también los actos de los partidos políticos. Porque lo que estamos haciendo es dotarle de sentido jurídico a toda la actuación o tratar de hacerlo por lo menos, a toda la actuación de las diferentes autoridades y de los diferentes elementos que participan dentro de la arena electoral.

Y sí, puede haber cuestionamientos y puede haber litigios, esos tendrán que resolverse en su momento.

Participante: ¿Qué tanto vale la pena tener tan regulado las precampañas? Porque en realidad hasta hace algunos años no existían las precampañas ni los actos anticipados de campaña, y ahora que se trata de regular demasiado, digo, estas precampañas, pues de todos modos los aspirantes o precandidatos, que de hecho ya no se les puede decir ni de una manera o de otra, terminan haciendo actos que, bueno, no son de campaña, según porque no llaman al voto, no hacen, pero está la imagen y lo están haciendo para promoverse con el fin de estar en la elección.

O sea, ¿qué tanto vale la pena tener tan regulada esa parte, si al final todo mundo brinca la ley? Y si no sería más conveniente como ser más, o tener más libertades en ese aspecto como siento yo.

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: A ver, sí es un tema de política legislativa o constitucional, no es un tema de política judicial, por lo menos.

Participante: Pero al final recae en ustedes.

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Sí, pero insisto, de origen es un tema de política constitucional y legal, porque son normas constitucionales, la propia Constitución, artículo 41 constitucional, y el COFIPE así lo establece.

Nosotros como Tribunal podemos tratar de interpretar esta norma, pero lo que no podemos hacer es ignorar su existencia y actuar, mire, como es

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

lo que yo decía hace rato, pues como esa norma no me gusta, entonces la hago a un lado y no la aplico. Yo creo que no, entonces por eso es un tema de política constitucional y legislativa.

Mi opinión personal coincide con la suya, es que creo que hay un exceso de regulación, pero sin embargo esa es la ley que como juez en su momento tendré yo que aplicar, y la norma que traté de interpretar y aplicar a cada caso concreto, y sobre todo se vuelve más problemática porque entre ese espacio, se abre un espacio entre lo que se llaman las precampañas y las campañas, es decir, no es inmediato el paso de la precampaña a la campaña, y se abre un período en que todo mundo se queda perplejo y es como aquél juego de los encantados, ¿no?, quédate aquí y ya no te muevas.

Entonces sí suscita, sí es problemático, me parece que sí es problemática la norma, pero claro, también es un tema de política judicial o de política constitucional. Yo como juez, tampoco le puedo decir al constituyente “oye, ¿sabes qué? Tú Constitución no me gusta, cámbiala”. Es un tema que tendrá, me supongo, creo que es uno de los temas que han estado ahí, y que, como suele suceder después de una elección, se tendrá que revisar y en su momento determinará el poder al que le corresponde, si mantiene la norma o la cambia. Mi opinión personal es que sí debería modificarse, pero esa es mi opinión personal.

Participante: Ahorita que hablaron de precampañas. ¿Es la primera vez que también se hace una veda electoral?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Porque la regulación viene de la reforma de 2007, a todo esto.

Participante: ¿Cuál es su opinión respecto a esto?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: La misma.

Participante: Porque, bueno, independientemente, vamos a quitar un poquito como Magistrado, y un poquito más como abogado, ¿cuál es su opinión?, o sea, sobre todo porque ahorita los precandidatos dicen “no hago esto porque me pueden multar”,

“no hago aquello”. El ejemplo que le doy sobre todo es porque Peña Nieto el lunes toma protesta, pero en privado. ¿Entonces qué está pasando? Porque hay limitaciones, están limitándolos cada vez más, entonces ¿qué está pasando?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Mi opinión personal es que esa norma está cocinando más problemas que beneficios, como ciudadano común eso es lo que yo opinaría. Creo que el Poder Legislativo, y más el Constituyente, porque es una norma constitucional, el Constituyente tendría que revisarla en su momento. Esa es mi opinión personal.

La otra es que como juez yo le diría, como juez, hoy yo tendré que aplicar esa regla, porque es una regla constitucional que es obligatoria para mí, me guste o no me guste.

Participante: Una duda también como juez. La discusión o el debate de “Las Juanitas” también entrarían, o sea, evidentemente hay vacíos legales en este tema, ¿entraría, podría haber una regulación de esta figura a nivel de la Constitución, o solamente el debate o el impedimento para que se haga este tipo de simulación entraría nada más dentro de las normas meramente electorales?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Es perfectamente posible que el legislador o el constituyente se haga cargo y lo regulan, claro, pero eso exige primero que haya un consenso suficiente en los órganos legislativos para poder llevar a cabo la reforma, que haya un acuerdo. O sea, no es de que ellos estén obligados a regularlo o establecerlo, porque a algunos de nosotros nos guste o no, vamos, reclama un consenso.

Porque en esto hay diferentes maneras de pensar. Una de las características centrales de un sistema democrático es el pluralismo, pluralismo político, pluralismo ideológico, pluralismo religioso, y eso está en la base del sistema democrático.

Entonces desde luego puede haber sobre este tema diversas opiniones. Parece que la opinión que prevalece en este momento, por lo menos en términos de opinión pública es que efectivamente debiera prohibirse ese tipo de sustituciones para evadir las cláusulas de género, pero insisto, eso reque-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

riría, ya también por vía de resoluciones judiciales de la propia Sala Superior, ya se han ido dando pasos en ese sentido, pero podría haber también, ¿por qué no?, una reforma al Legislativo Constitucional, sí, desde luego.

Participante: Igual, pidiendo más su opinión, ¿qué tanto valen la pena las cuotas de género? Digo, yo sé que se hizo en algún momento porque, pues por el tema del machismo, bueno, no exactamente por el machismo, pero todos los candidatos eran hombres, entonces se trata de regular en el tema de la equidad, con la cuota de género, pero en realidad hay muchos partidos por ejemplo, que luego lo que argumentan es, “bueno, no puedo cumplir la cuota de género, porque de entrada no se registraron tantas mujeres, o tantos hombres”. Y al final, bueno, a mí, desde mi punto de vista, son más capaces todos estos que se registraron y al final son, el 70 por ciento son mujeres, pero tengo que cumplir con la cuota de género. ¿No da pie eso por ejemplo, a que pasen este tipo de cosas de “Las Juanitas”?

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Sí, a ver, yo me preguntaría, una, es decir, cualquier decisión de política legislativa, genera problemas. Dieter Nohlen, que es uno de los principales estudiosos de la ciencia política, al menos sobre la política latinoamericana, que es sobre lo que más ha trabajado él, pero él dice que cualquier modificación legislativa o constitucional puede traer no sólo los efectos previstos por el legislador, sino puede traer efectos colaterales que incluso pueden ser contraproducentes. Dieter Nohlen dice “yo desconfío de las grandes reformas, porque si hablamos de grandes reformas, también tendremos grandes efectos no previstos”.

Entonces, dice, la tesis de Dieter Nohlen es que la ley hay que ir la ajustando poco a poco e ir midiendo los efectos no previstos que pueda tener, porque no basta con que el legislador pretenda lograr determinados efectos para que esos efectos como por arte de magia se consigan, no es la facultad legislativa una especie de varita mágica mediante la cual convierto decisiones legislativas en realidades concretas.

Entonces normalmente sí, cualquier cambio legislativo puede ser problemático y puede ser incluso riesgoso, pero para mí, el que sea problemático

co o el que sea riesgoso no es una razón suficiente para dejar de hacerlo si se considera necesario. El caso de las cuotas de género es un caso bastante discutido. Yo creo que ante ciertas condiciones de desigualdad, digámoslo así, institucional, o de desigualdad casi, casi podríamos decir atávica, ¿no?, hay necesidad muchas veces de impulsar soluciones que tiendan a nivelar las condiciones de participación. Y lo que dice a doctrina que ha estudiado estos temas dice “bueno, son medidas provisionales, en primer punto, en tanto prevalezcan esas condiciones que las hagan necesarias”. Y segundo, la otra pregunta es cómo las implementamos.

Aquí se ha optado por una fórmula de establecer porcentajes de participación y ya está, resolvemos. Hay otras formas que se han implementado este tipo de situaciones. A ver, mira, no por el hecho de ser hombre o mujer yo te voy a dar acceso, pero como reconozco que hay una situación que no es igual en el punto de partida, trato de nivelar las posibilidades en el punto de llegada, y entonces te digo: ante dos personas que están en una situación igual, en condiciones iguales, en cuanto a capacidad, personal, trayectoria, en fin, que se pueda dimensionar sobre todo en el acceso a cargos públicos, por ejemplo, a ver, si hay un concurso y los dos tienen la misma puntuación, y yo veo que en ese ámbito hay una situación general de desigualdad, en caso de empate, en las condiciones voy a preferir al que pertenezca a ese grupo que está en situación de desigualdad, pero no es automático, es otra forma de regularlo.

Aquí se ha optado por esta solución de decir, más radical, de decir “vamos sobre una cláusula de género que nos permita tratar de ir nivelando las condiciones”. Me parece que es válido cualquiera de las dos posibilidades, y ya iremos con el tiempo viendo qué tanto funciona y qué tanto, y ojalá en un terreno, en un futuro próximo eso deje de ser necesario. Yo en lo personal creo que en las condiciones actuales sigue siéndolo, no sé si sea la mejor forma de regularlo, puede ser, puede haber otra opción, pero me parece que hoy por hoy sí es necesaria una cláusula de este tipo, independientemente que se haga de esta manera o se haga de otra diferente.

Participante: Podría hacer un comentario, en este mismo caso del asunto de la equidad.

Quisiera que me hiciera un comentario en el sentido de la implementación, porque no sé exactamente qué dice la ley, pero dice la ley, si debes de tener 60-40, pero hay un numeral que dice “pero si tú haces una selección de tus candidatos por vía democrática, entonces esto exime el primer numeral.

Después hubo una confusión o hubo falta de claridad, los partidos van al IFE les dicen “oye, ¿cómo interpretamos esto?”, el IFE dice “bueno, no hay problema si utilizas el numeral dos, es decir, que sí hay, si recurres a una situación democrática”. Pero el problema es qué se entiende por un asunto democrático, porque los partidos dicen “bueno, pues para mí democrático es mi convención”. Entonces no sé si me pueda hacer un comentario hacer en este sentido, y la forma en que...

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Si, lo que pasa es que aquí lo que se considera es también la dificultad de imponerles a los sistemas democráticos internos una decisión predeterminada. Entonces dice, a ver, si tus procesos son abiertos, y sobre todo si son por la vía minoritaria, en el tema de la representación proporcional no hay duda, como son listas de partidos, los partidos perfectamente, sin ningún problema pueden integrar sus listas, considerando cláusulas de género. En el tema de las representaciones por mayoría es un poco más complicado y se ha optado mucho por esta vía de decir “oye, si esto está sometido a procedimientos democráticos, juegas con procedimientos democráticos y toma democráticamente tus decisiones. Pero si vas a decidir tú, o vas a cerrar la decisión a grupos pequeños, entonces tienes que tomar en consideración las cuotas de género, pero además se está viendo, se está buscando cada vez más lograr esos resultados de integración y de composición paritaria de los órganos de representación.

Vamos a responder estas dos preguntas y luego trataré de seguir adelante. He dejado correr un poco, porque todo esto tiene que ver con lo que estamos diciendo de cómo interactúan los principios, pero para poder avanzar un poco más, dos intervenciones que ya están solicitadas y después continuamos.

Participante: Habló hace unos minutos sobre la complejidad de nuestro sistema electoral, en comparación con qué sistemas elec-

torales es tan complejo, y si esta complejidad se la está dando la sobrerregulación que se da. Cada reforma que viene, por ejemplo 2007-2008, fue una reforma que fue reacción al proceso electoral del 2006, no fue viéndola o con una visión futura, sino fue una mera reacción. Entonces, si se está sobre regulando y si se sigue sobre regulando, vamos a tener una reforma en 2013, por lo que pueda pasar en este proceso. Si va a llegar a tal grado que los magistrados tengan que recurrir, cuando lleguen los medios de impugnación van a tener que recurrir a estarse apegando a lo que dice la Constitución, porque las reglas generales, COFIPE y eso, hay tanta interpretación que van a tener que apegarse ya a lo que es la Constitución.

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Bueno, qué bueno que nos apeguemos a la Constitución, eso es el ideal. Ahora, efectivamente, parte de la complejidad tiene que ver con eso, o sea, uno de los factores que determinan esa complejidad del sistema es la sobrerregulación, no es el único. Ahora, complejidad, usted preguntaba complejidad con respecto de qué, bueno, vamos, por ejemplo, en los Estados Unidos la integración de las cámaras es únicamente por la vía de mayoría. Nosotros integramos un sistema por un lado mayoritario, y por otro lado de representación proporcional. Entonces tenemos 300 diputados electos por mayoría, 200 por representación proporcional.

Senado de la República, tenemos la mitad electos por mayoría, una cuarta parte electa por un sistema que se llama de primera minoría, es decir, en cada estado el primero, el partido, el segundo lugar, el ganador se lleva dos senadores en cada estado; el perdedor, el segundo lugar se lleva uno, y hay otro más, una cuarta parte que se integra por representación proporcional, esto considerando casi cualquier sistema electoral es bastante complejo. El alemán podría compararse un poco en complejidad en ese sentido al nuestro, pero es mucho más complejo que el sistema de los Estados Unidos o el sistema inglés, o que el sistema de la mayoría de los estados europeos, que se integran exclusivamente por representación proporcional, nosotros de entrada mezclamos los dos sistemas.

Y se la pongo todavía más complicada; Distrito Federal y otros estados de la República, el sistema de representación proporcional lo integran por

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

dos vías diferentes: una por lista, una mitad por lista, y otra por lo que llaman porcentajes mayores, es decir, los candidatos que contiendan por mayoría que tengan los niveles más altos de votación, también van entrando y van interactuando junto con los de lista y entran por vía de representación proporcional.

Entonces hay, si eso no es complejo, yo creo que sí, ¿no?, bastante. No digo que esté bien o mal, simplemente es complejo, sí, eso es un hecho.

Participante: Preguntarle, Magistrado, si esta complejidad de la que usted habla tras la última reforma electoral podría apuntar a una resolución de la elección presidencial del ámbito de lo contencioso.

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Sí es posible, como ocurrió en la elección pasada.

A ver, cuando se divide de alguna manera los niveles de votación, y resulta que tenemos una elección competida, de hecho los sistemas democráticos normalmente desea que haya elecciones competidas, porque es un signo de que la democracia está funcionando, que la elección sea competida, y puede ocurrir, como ocurrió en 2006, que se decida por un porcentaje mínimo; desde el punto de vista del sistema democrático esto es bastante deseable, porque es un signo de vigor democrático, de que hay competencia electoral. Claro, a lo mejor para los órganos electorales este es el peor escenario, porque nos pone en una situación complicada, claro, de resolver una situación de esta naturaleza, pero yo creo que no debe preocuparnos, o sea, porque el órgano electoral propiamente no, y en este caso el Tribunal, no se sustituye a la voluntad del ciudadano, lo que trata es de verificar que el resultado corresponde a la voluntad ciudadana, claro, eso es bastante difícil en algunas ocasiones, pero esa es la función del Tribunal, verificar que el resultado corresponda con la expresión ciudadana de voluntad, y no decidir el resultado.

Ahora, cualquier juicio en cualquier país del mundo, y en cualquier materia, supone resolver una controversia y un conflicto entre dos partes distintas, y normalmente supondrá que una gana y otra pierde, eso no hay remedio para ello. Y además, normalmente supondrá que la parte que pier-

de queda inconforme con la decisión, eso es normal en cualquier proceso judicial, yo nunca he visto alguien que salga de un juzgado diciendo “perdí”, o sea, festejando, bueno, a lo mejor, pero normalmente eso no va a suceder.

Entonces, si tenemos un conflicto judicial que involucra de un lado prácticamente a la mitad del país, y del otro lado prácticamente a la otra mitad, la verdad no hay manera de dejar satisfechos a todos, lo normal es que la mitad quedará inconforme con la decisión, ¿cuál mitad? Bueno, esa es la pregunta.

Y entonces cuando alguien preguntaba “¿y el Tribunal quedó –a mí me llegaron a hacer esa pregunta-, queda deslegitimado con una decisión como la del 2006, porque la mitad de la población no la acepta?”, bueno, ese sólo hecho no lo deslegitima, porque eso hubiera ocurrido si el Tribunal hubiera resuelto cualquier otra cosa, la mitad de la población habría quedado inconforme con la decisión. O sea, ¿cómo resuelvo yo ese problema? Es un dilema irresoluble, porque es parte de la naturaleza misma, del trabajo que hacemos en los tribunales, que es decidir controversia entre partes en conflicto. Entonces la parte que pierde jamás, creo yo, saldrá a celebrar después de la decisión del juez.

Participante: Entre una contienda competida, prácticamente igual, sino, si la propia complejidad de la ley electoral puede desencadenar ese tipo de...

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: No, sí, ya lo dije hace rato, a mayor complejidad del sistema y de las normas, mayor litigiosidad o mayor número de controversias, eso es natural. ¿Si simplificamos el sistema, tendremos una menor conflictividad? Yo creo que sí. Ahora, no es el único factor, insisto, aquí a veces cuando estudiamos algo nos centramos, sobre todo en términos de ciencia social, cuando analizamos fenómenos a veces para estudiarlos tenemos que aislar las cosas.

La realidad es que los fenómenos sociales son complejos y normalmente obedecen a una gran cantidad de factores, no son causados por un solo factor. Entonces cuando yo digo que la complejidad del sistema es una causa de incremento en el número de litigios, sí, pero no es la única, ¿sí? ¿Por

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

qué? Porque a veces un poco el problema cuando analizamos fenómenos sociales, es que queremos dar soluciones simples a problemas complejos, y eso generalmente termina con malos resultados, porque normalmente los problemas sociales son complejos, y determinar causas y efectos no es sencillo, porque además muchas veces o casi siempre los mismos efectos se re- vierten e inciden sobre las causas y terminan modificándolas. Entonces lo que ocurre es que al final, esa relación de causa efecto no es tan clara en materia social, tiene problemas. Entonces sí, cuando yo digo “esto causa esto”, sí, pero normalmente lo que estoy diciendo es “este es uno de los factores que causa esto, pero no es el único”.

Entonces si yo digo, a ver, como de pronto, frente a este problema de seguridad, algunos dicen “hombre, es que el problema de la inseguridad es la economía, entonces si mejoramos la economía, la seguridad pública va a disminuir”, Bueno, sí, probablemente uno de los factores de la inseguridad sea una mala economía, pro sería iluso pensar que es el único y que resolviendo ese se resuelve todo.

Y la otra pregunta, todavía más importante, hablando de este ejemplo, es decir, a ver, ¿y cómo le hago para mejorar las condiciones económicas cuando las condiciones de seguridad son muy desfavorables? Pregunta todavía más difícil. Esto ilustra un poco lo que decía, el efecto, suponiendo que la inseguridad es un efecto de un problema económico, pues ese efecto ya incide también sobre sus causas porque modifica la situación económica y no permite corregir la situación económica aisladamente del fenómeno de seguridad. Entonces eso sucede también en ciencia social.

Vamos rápidamente, no sé cómo andemos de tiempo y si estén muy cansados. ¿Podemos continuar? Bien. Avanzamos un poco más, sobre todo para fijar algunos temas que están por ahí, que ya los hemos tratado aisladamente, pero para tratar de cerrar dándoles un carácter ya un poco más sistemático.

Bien, la Constitución como norma. Primero nos establece una situación que es los derechos políticos de los ciudadanos por lo menos en materia electoral. Es una parte central del sistema constitucional electoral, porque insisto, en una democracia, el centro tienen que ser los ciudadanos, sino propiamente no estamos hablando de una democracia, sino de otra cosa.

Y decimos, primero, establece una serie de derechos. En materia político electoral, expresamente la Constitución refiere los siguientes:

Es el derecho a votar, insisto, ya lo decía hace rato, cuando se reúnen las condiciones que establezca la ley.

Igual el derecho a ser votado.

Tercero, el derecho a asociación política. Es un derecho, una prerrogativa de los ciudadanos asociarse políticamente y formar en un momento dado partidos políticos, por lo tanto, los partidos políticos son, de alguna manera, instrumentos de la ciudadanía, que a lo mejor en muchas ocasiones no responden o no responden como uno quisiera a las expectativas ciudadanas, es un tema distinto, pero en principio son instrumentos ciudadanos.

Afiliación. Todo ciudadano tiene derecho a afiliarse a un partido político, y de esto el Tribunal ha tenido, porque es una facultad de Sala Superior pronunciarse sobre derecho de afiliación, que en algunos casos ya ha derivado en las salas regionales, que es el tema de la afiliación a los partidos políticos y la protección judicial a ese derecho de afiliación, es decir, si ustedes solicitan afiliarse a un partido político, y el partido o no les resuelve o les resuelve negativamente, ustedes pueden acudir al Tribunal en defensa de ese derecho.

El derecho de petición en materia política. Hay un derecho de petición en términos generales, que dice: todo ciudadano tiene derecho a que si presenta por escrito, y en forma respetuosa, una petición a la autoridad, a obtener en breve término una respuesta por escrito, eso es lo que significa derecho de petición.

Y el otro es el derecho a la libre manifestación de las ideas. Es un derecho político electoral, que ya se interactúa después, esto es materia de otra conferencia, hace unos días nos aventamos una en Chilpancingo sobre este tema precisamente de la tensión entre el principio de libertad o el derecho a la libertad de expresión, y la equidad en la contienda electoral, pero eso es materia de otra, yo simplemente aquí me limito a enunciar la tensión, pero podría llevarnos dos o tres horas por lo menos discutir este tema, cuando no bastante más.

Entonces la Constitución va sistematizando nuestros derechos en materia política, y además de derechos, la Constitución establece una serie de principios, de lo que ya hablaba también anteriormente, y básicamen-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

te cuando la Constitución establece los principios, se refiere a tres aspectos fundamentales, principios que rigen las elecciones,

Ese sería el primero, y dice: “Las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas”. Libres, es decir, que el ciudadano pueda sufragar sin ningún tipo de coacción, ya vemos después las denuncias por compra de votos, por una serie de cosas, o violación al secreto del voto, que tiene que ver con la libertad al derecho de sufragar, y esto en su momento es también materia de conflicto y de resolución judicial.

Auténticas. ¿Qué significa que la elección sea auténtica? Bueno, básicamente, en términos muy simples, que el resultado electoral corresponda con la voluntad ciudadana, lo que decía hace rato, que refleje la voluntad ciudadana. Por eso decía, la función del Tribunal tiene que ver con esto, velar porque las elecciones sean verdaderamente libres, que sean auténticas, y que sean, también dice la Constitución, periódicas, es decir, que permitan una renovación frecuente de los órganos de gobierno.

Y si creen que esto no puede ser materia de conflicto, porque normalmente tenemos este tipo de elecciones, bueno, hay decisiones también que ya ha emitido el propio Tribunal en relación con elecciones por usos y costumbres sobre precisamente este tema: la periodicidad de las elecciones, o en ese caso más bien sobre la falta de periodicidad en las elecciones. Entonces ya ha habido pronunciamientos en el sentido de obligar a que se celebren elecciones, precisamente por violación al principio de periodicidad de la elección.

Otro grupo de principios tienen que ver con el sufragio con el voto. Dice la Constitución: el sufragio debe de ser universal. ¿Qué quiere decir esto, que sea universal? Que puedan votar todos los ciudadanos. ¿Y esto qué significa? Decimos ¿realmente todos pueden votar? Bueno, un primer problema de universalidad del sufragio se presenta, bueno, se presentaba desde antes, pero hasta entonces se trató, que fue en los 50's, el tema del voto a la mujer, el voto no es universal porque aquí sólo votan unos. Entonces abrimos a la mujer. Bueno, otra discusión ¿quiénes votan? ¿Exclusivamente los mayores de edad, o podemos permitir que voten menores de edad en una elección? Sería un tema. Hasta ahorita sólo menores de edad, 18 años, ¿pero por qué no 17 o 16? El caso de la Constitución del Ecuador, por ejemplo, ellos hablan del voto obligatorio, incluso al que vota se le da un compro-

bante, que después le sirve, porque eso le permite mantener ciertas posibilidades en su relación frente al poder público. Dice: es obligatorio el voto a partir de los 18 años, pero el voto es un derecho a partir de los 16. Es decir, el que tenga 16 años puede votar, pero no está obligado a, a partir de los 18 es a fuerza, es un poco la lógica. En nuestro caso decimos: puede votar mayores de 18 años, o sea, alguien podría preguntarse, entonces el sufragio no es universal, porque faltan los de 17, los de 16.

Otro tema también que tiene que ver con universalidad del sufragio. ¿Los reos que no han sido sentenciados pueden votar o no? En nuestro caso no, porque la Constitución establece que están suspendidos de sus derechos políticos, pero la pregunta va más allá, o sea, está claro, la norma constitucional está clara, no hay duda, no pueden votar porque la Constitución lo prohíbe. Pero la pregunta es a nivel meta jurídico, decir ¿y por qué la Constitución debe prohibir que los reos que no han sido sentenciados voten? ¿No violaría eso el principio de presunción de inocencia? Probablemente sí, y entonces probablemente necesitaríamos una reforma a la Constitución en ese sentido, habría que, no, es pregunta, no estoy respondiendo nada, estoy preguntando.

Bien. La otra. Esto es universalidad de sufragio, dice: el sufragio debe ser universal, libre, es decir, sin coacción alguna, como el matrimonio, sin coacción; secreto, que tiene que ver con la libertad, secreto y directo, es decir, no puede ser delegado el derecho de voto. Yo no puedo decir "oye, pues mira", igual que como el caso que decían hace rato de "Las Juanitas", "bueno, mira, que vaya mi marido y vote por los dos". Es directo el voto, el ciudadano tiene que emitir el sufragio directamente, y además llevar una relación directa entre el elector y el elegido, porque antes había lo que se llama el sufragio indirecto, donde yo elegía, que es un poco el caso de los Estados Unidos, donde propiamente en la elección presidencial los ciudadanos no eligen presidente, sino eligen a quienes van a elegir al presidente, es un sistema un poco distinto, que rompe con esta idea nuestra del sufragio directo. Allí se permite esa vía del sufragio indirecto, es sufragio indirecto, en el caso de la elección presidencial en los Estados Unidos. Y esa es la razón por la cual en el caso Bush contra Gore, pudo ganar un candidato que tenía menos votos que el otro, y eso lo permite un sistema de elección indirecta.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

El Código Federal de Procedimientos Electorales, además de estos principios constitucionales, establece otros dos, que en realidad tienen que ver con el voto directo. Uno es: el voto es personal, es por persona, no puede ser colectivo, no puede ser personal, y es intransferible, yo no le puedo dar mi derecho del voto a otro, que de hecho sucede a veces con aquello de las famosas compras de voto, sí, puede ser que sí, pero entonces precisamente para eso estamos los tribunales, para analizar esas situaciones y resolver lo que corresponde en su momento, pero de Derecho eso está prohibido, que el voto sea transferible.

Y hay otro principio que la doctrina política o que la ciencia política ha encontrado y que no está expreso en nuestra Constitución, pero creo que se aplica finalmente, que es el voto igual, es decir que cada voto debe valer lo mismo que otro; que no hay votos que valgan distinto.

Esto admite cuestionamientos, sobre todo en los sistemas que no admiten representación proporcional, en el nuestro con la representación proporcional es más o menos claro que cada voto vale igual, pero en el caso de los Estados Unidos, por ejemplo, con la elección únicamente por mayoría de los legisladores, a veces se hacen cuestionamientos respecto de si no se viola el principio de igualdad del voto con la demarcación de los distritos, porque resulta que se generan distritos, a veces con una geografía que está pensada, en donde incluya o englobe electores de un mismo partido, y donde queda una clara minoría del otro partido.

Resulta que el cuestionamiento un poco es si realmente ese voto, una vez que se han hecho las demarcaciones de esa manera, si el voto pesa lo mismo en cada caso, si el voto de la minoría, que a final de cuentas no va a poder influir en el resultado en su distrito, gracias a la distribución geográfica, sí pesa igual que el voto de la mayoría. Entonces sí hay cuestionamientos en los Estados Unidos a este respecto, porque exclusivamente la integración del Congreso se hace por la vía mayoritaria, no hay representación proporcional.

Y ojo con esto, porque de pronto se va moviendo mucho la idea, y lo toco, de que hay que acabar con los plurinominales porque esos señores no hacen campaña y los ponen los partidos, y son bien malvados y son no sé qué.

Bueno, yo en lo personal, otra vez, opinión personal, no es una opinión oficial del Tribunal, es la posición de Roberto Martínez, es que si algo posibilitó la transición democrática en México, fueron los plurinominales, la integración de las minorías en el Congreso, a partir de 1978. Fueron determinantes, no por la persona, por la institución de la representación proporcional, independientemente de las personas que estén llegando a esos cargos. Eso posibilitó la transición democrática porque permite la representación de las minorías, y es muy claro si analizamos la transición democrática, cómo se va potenciando a partir precisamente de 1978, que se va abriendo el sistema de la representación proporcional.

Y me parece que sí hay una relación directa entre apertura y avance democrático y representación proporcional, por lo menos en el caso de México. Entonces cuando decimos “miren, los plurinominales nos salen muy caros y hay que acabar con ellos”, yo lo vería con mucha cautela, porque creo que más caro sería no tener un sistema democrático.

Bien, ¿todavía podemos disponer de algunos minutos más? ¿Sí? ¿Cinco?

Participante: En procesos electorales a nivel local, hemos visto que ha habido jefes delegacionales o jefe de gobierno con el 40 por ciento del total de votos. Entonces, aquí entonces entramos en el plano de si es legal o es legítimo, porque es el 40 por ciento del padrón.

Magistrado Roberto Martínez Espinosa: Yo le voy a responder a eso. Es legal y es legítimo. Y le voy a decir por qué, porque esto también depende de los sistemas electorales, no es que esté bien o mal, o sea, hay sistemas electorales distintos, y otra vez acudo a Dieter Nohlen que dice, a él le preguntan ¿cuál es el mejor sistema electoral? “El que funciona en un lugar y en un momento determinado”. Ese es el mejor sistema, el que le funciona a usted, si el sistema no le funciona, cámbielo; pero si le funciona, ahí déjelo”.

Yo no estoy diciendo si funciona o no, pero primero, es legal, porque así está regulado y es parte del sistema, y es legítimo, precisamente porque cumple con esa función de jugar mediante reglas previamente establecidas. Y la regla nuestra es mayoría relativa, hasta ahorita. ¿Podría cambiar? Sí podría cambiar, por supuesto, pero la regla es mayoría relativa. Un voto es

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

toda la diferencia, nosotros hemos tenido en la Sala casos de empate, hubo uno de que le correspondía a Sala Guadalajara, me parece, bueno, no sé si todavía, ya tenía la permanencia o le correspondía a Sala Superior, por las competencias entonces, que era el tema de la elección de un municipio de Jalisco que se llama Tamazula de Giordano, donde empatan la elección, lo que determina la celebración de una elección extraordinaria, se celebra la elección extraordinaria y vuelven a empatar. Un voto es la diferencia, o sea, el ganador gana por un voto.

Hay otros sistemas que permiten las segundas vueltas electorales, precisamente para resolver esas tensiones, hay otras formas de resolverlo. ¿Estas son mejores o peores? Yo creo que no son ni menos ni más democráticas unas u otras, o sea, son funcionales o no son funcionales.

El sistema por ejemplo inglés es mayoritario, y predomina una fuerza política casi siempre en el Parlamento, salvo esta última ocasión, y lo que ocurre es que, vaya, alguien con el 20 por ciento de los votos tiene el 60 por ciento del Parlamento, y nadie cuestiona que Inglaterra sea un país democrático. Son reglas, son sistemas diferentes.

Un sistema electoral, a ver, me parece importante, aunque nos perdamos lo demás, me parece importante tratar el tema de los sistemas electorales, y esto es una noción no de Derecho, sino de Ciencia Política. Un sistema electoral en un sentido estricto es la fórmula que un ordenamiento constitucional establece para convertir votos en representantes o en gobernantes. Y hay varios sistemas electorales posibles, ya he hablado de dos ampliamente, que es mayoría y representación proporcional para integrar los congresos, son dos sistemas diferentes. El de los Estados Unidos es puramente mayoritario, el nuestro es mixto, el de Alemania es mixto pero con fórmulas compensatorias bastante complejas, el de España es proporcional estrictamente, en fin, o sea, tenemos diferentes fórmulas de integración de la Cámara y diferentes sistemas para ello.

No hay ningún sistema que me permita traducir directamente voto en representante, todo pasa por el tamiz de un sistema y de una fórmula electoral que me permite lograr esa transición. Y claro que la fórmula electoral incide en los resultados, pero la fórmula electoral está previamente establecida en la Constitución, previamente establecida en la ley, y está aceptada por un consenso más o menos amplio. Y ese consenso es lo que le da legi-

timidad, por eso le digo, es legal y es legítimo, porque nace de un consenso que establece previamente la regla.

Lo que no podemos hacer es cambiar la regla a medio partido, “¿sabe qué? Que mire, ahora no me conviene la regla, entonces cámbiemele”. “Tribunal, mire, esa regla”, a nosotros nos han planteado “oiga, es que, no, es que la fórmula electoral a mí me está generando que mi representación sea menor en dos puntos de mi nivel de votación”. Lo siento mucho, es la fórmula, está correctamente aplicada, yo no tengo ningún problema y esa fue la fórmula aceptada. Lo que yo no puedo hacer como Tribunal es construir una fórmula a posteriori, porque lo que le da legitimidad es que es una regla a priori, y es una regla que se da antes de que los contendientes conozcan el resultado, y todos juegan sobre esa misma regla. Y yo no le encuentro problema alguno de legitimidad.

Era un problema más o menos como el tema del famoso voto por voto, en la elección de 2006. ¿Qué pasa con eso? “Oiga, es que México no es un país democrático porque se negaron a contar los votos”. A ver, momento, casi ningún país del mundo recuenta votos, en muchos de ellos, inmediatamente que termine la elección destruyen las boletas y se acabó el problema.

En México no, el sistema, pero en ese tiempo ¿qué es lo que ocurría? No había una norma que lo estableciera, había una jurisprudencia del Tribunal que privilegiaba el recuento hecho en la casilla, el escrutinio en la casilla, y era elección tras elección el Tribunal había venido diciendo justamente lo mismo: debe privilegiarse el escrutinio en la casilla, por el grado de inmediatez que tiene con la elección, y es el que brinda mayor certeza que un escrutinio posterior. Y sólo en casos extraordinarios, procede el recuento.

Y de pronto alguien dice “cámbienme la regla, porque yo quiero que se cuenten”. Y bueno, el Tribunal de alguna manera interpretó la regla y llegó hasta donde pudo, en el tema del recuento. Pero lo importante, independientemente de la regla, creo que lo que le confiere legitimidad a las cosas es que se juegue con reglas previamente establecidas, y que las reglas no se cambien durante el partido. Y luego resulta que en un partido como el de hace un par de días del Barcelona, que gana 7-1, el equipo perdedor a medio partido diga “oiga, cámbieme la regla, que gane ahora el que tenga menos goles, porque la regla ya no me conviene”. Creo que no, o sea, lo que

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

le confiere legitimidad es eso: reglas aceptadas y previamente establecidas y que sean respetadas. Y los sistemas electorales permiten hacer esas transiciones, votos en gobiernos y votos en representación.

Y claro que el sistema también influye en el resultado, y alguien podría decir “eso es ilegítimo”. No, porque es un sistema y es una fórmula que está establecida desde un principio, y que es aceptada, y que nace de un consenso, sin conocer el resultado.

Si yo quiero ya, conociendo el resultado, que me cambien la regla o que me cambien la fórmula, entonces sí ya tengo un problema. Yo juego con la regla original, aceptada, y no la cambio durante el partido. Si ya, una vez que pase la elección si queremos cambiar la regla, cámbienla todo lo que quieran. Si se cree que esta no funciona, vamos implementando otra, se puede y se vale, lo que no se vale, y lo dice claramente nuestra Constitución, es cambiar las reglas, no puede haber reformas legislativas durante, y nos habla de un período previo, incluso 90 días antes del inicio de proceso electoral, ya no se pueden modificar las reglas 90 días antes del proceso electoral, porque eso le confiere certeza y legitimidad a todo el proceso. ¿Por qué? Porque esto es antes de que se conozca, de que nadie sepa lo que va a pasar.

Si yo cambio las reglas a la luz de lo que está sucediendo, entonces creo que ya no estoy jugando limpio, o sea, las reglas son antes, son a priori y se aplican tal cual, y se valen todos esos temas, mayoría o representación.

¿Qué es mejor? Pues hay muchas discusiones, yo así, al estilo Dieter Nohlen, diría “bueno, si a ustedes les funciona mayoría, a los Estados Unidos les ha funcionado por casi tres siglos, seguirán con mayoría; a Europa les está funcionando representación proporcional, seguirán con representación proporcional”. ¿Es mejor o peor? No sé. Representación proporcional privilegia precisamente la representación de las diversas fuerzas políticas, mayoría privilegia la gobernabilidad, pero es una decisión de política constitucional y de política legislativa, no puede ser una decisión judicial, o sea, yo como juez no puedo cambiar la regla a medio partido. Se entiende cuál es el punto.

Entonces no sé si con esto queda más o menos claro. Quedan muchas otras cosas, pero insisto, todo eso está ahí, en la regla constitucional no hay tiempo ya para más. Yo espero que esto que hemos tratado les sea a uste-

des de utilidad, que realmente es la expectativa, yo les agradezco mucho su atención y su paciencia.

Muchas gracias a todos.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Muchas gracias, Magistrado, por su exposición, y compañeros, nos vemos mañana a las 10:00 de la mañana, para seguir con el segundo día de actividades de este Seminario.

Pásenla bien, gracias.



Magdo. José de Jesús Covarrubias Dueñas

CONFERENCIA

**Medios de comunicación
en la contienda electoral y libertad de expresión**

México, D.F., 10 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Medios de Comunicación en la Contienda Electoral y Libertad de Expresión”, dictada por José de Jesús Covarrubias Dueñas, magistrado de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas Sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Qué tal, muy buenos días compañeros gracias por acompañarnos a este segundo día de nuestro Seminario sobre justicia electoral rumbo al Proceso Electoral 2012.

El día de hoy a mí me da mucho gusto presentar a un Magistrado de la Sala Regional Guadalajara, que seguro les va dejar muchos conocimientos, nos va compartir muchas experiencias y va ser de mucha utilidad para sus trabajos periodísticos.

Me voy a permitir leer un perfil, una breve semblanza del Magistrado Covarrubias, para que ustedes tengan referencia y tomen nota de la personalidad que tenemos hoy aquí en este auditorio.

Voy a leer un perfil de Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas, Magistrado de la Sala Regional Guadalajara.

En la Universidad de Guadalajara obtuvo los grados de licenciado en derecho y especialista en planeación para la educación superior. En la Universidad Complutense de Madrid, realizó el máster en derecho comunitario europeo y el doctorado en derecho.

Concluyó una segunda maestría en derecho electoral y un segundo doctorado en ciencias políticas y sociales por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

Inició actividades docentes en 1979 en la Universidad de Guadalajara y ha sido catedrático en diversas universidades en México y en el extranjero.

Ha sido también conferencista invitado y profesor de maestrías y doctorados en universidades, organismos electorales y diversas instituciones en toda la República Mexicana, así como en España e Italia.

Ha publicado 61 obras de las cuales 49 son concernientes a las materias constitucional y electoral, así como cuatro enciclopedias en materia constitucional y electoral.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Actualmente es Magistrado de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado, bienvenido y muchas gracias por acompañarnos en este Seminario.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Muchas gracias a ustedes. Es un honor para mí estar aquí con ustedes; muy agradecido con nuestro amigo Barraza, siempre tan amable, tan atento y es para mí un honor participar en el Seminario para Periodistas Sobre Justicia Electoral que se celebra en aquí, en el auditorio “José Luis de Peza Muñoz Cano” del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Mi tema se llama Medios de Comunicación en la Contienda Electoral y la Libertad de Expresión. Lo vamos a desarrollar en tres puntos principales: Uno, conceptos básicos y problemática que se plantea. Dos, antecedentes, cómo ha evolucionado esto y tres, marco jurídico actual.

En primer término, qué son los conceptos, vamos a platicar de los medios de comunicación que son instrumentos muy importantes para la difusión de ideas, de cultura, en este caso de política, de procesos políticos, de debates políticos y demás.

Los medios de comunicación, se les ha denominado así, sin embargo, yo pienso que en los últimos años se han caracterizado por ser instrumentos que forman opinión pública, instrumentos muy importantes que definitivamente moldean una cultura, moldean hábitos, moldean formas de ser, de pensar, de actuar, incluso, de expresiones.

Hay muchos periodistas o muchos programas de televisión que moldean a los jóvenes hasta en cómo hablar. Entonces, son instrumentos muy poderosos los medios que forman la opinión pública, y obviamente se forma una opinión pública también electoral y también opiniones políticas, culturales y demás.

100

¿Qué es una contienda electoral?

Una contienda electoral antes, cuando existía Alejandro Magno o Julio César, había campañas y contiendas con el ánimo de obtener el poder.

A partir del Estado de Derecho de la Revolución Francesa de 1789, se supone, conforme al Artículo 16 de lo que viene hacer la Déclaration Des Drois

ts de L'homme et du Citoyen, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se establece que debe haber una Constitución.

Y una Constitución debe establecer poderes: Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y lo que es un régimen republicano representativo, donde se haga el cambio del poder, pero a través de elecciones auténticas, libres y periódicas, como dice el Artículo 41, teniendo como su base el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.

Esto es, dentro del estado de derecho el cambio de poder se hace a través de elecciones, de manera pacífica, de manera respetuosa, tolerante, y obviamente, una campaña político-electoral, viene a ser una serie de instrumentos, procedimientos, procesos, todo dentro del marco jurídico, dentro de la Constitución, dentro del Derecho, para la renovación de los poderes.

En este caso, como todos ustedes saben, el primero de julio tenemos la renovación del Poder Legislativo, 500 diputados federales, 300 de mayoría relativa, 200 de representación proporcional y 128 senadores, que son 64 de primera mayoría o de mayoría relativa, de 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional. Esto es, tenemos un Congreso Federal de 628 personas.

Habrá también cambio de Presidente de la República, 15 elecciones locales, 8 en que se renovarán desde gobernadores o jefe de Gobierno, en el caso del DF, 16 delegaciones también, y en algunos estados también habrá renovación de gobernador, de ayuntamientos y de diputados.

Entonces, se supone que esto es una contienda electoral, un proceso electoral donde hay términos, donde hay tiempos, que eso tiene mucho que ver con la reforma del 13 de noviembre del 2007, a la que luego nos vamos a referir.

Libertad de expresión. ¿Qué es la libertad de expresión?

Ese es otro concepto importante que debemos tener muy claro. Libertad de expresión es que cualquier persona pueda manifestar sus ideas, sus pensamientos, siempre y cuando tenga presente el respeto de los límites que establece la propia Constitución o la ley. Por ejemplo, el Artículo 6º de la Constitución de la República nos señala que toda persona es libre de manifestar las ideas que considere conveniente, siempre y cuando respete los

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

derechos de terceros, no cometa delitos, respete la vida privada, el orden público, la paz pública y lo que es el interés colectivo.

¿Qué quiere decir? que la libertad de expresión sí tiene unos límites. Hace algunos años platicando yo en Guadalajara en un curso, había un periodista y me decía que no, él como periodista podía escribir lo que quisiera, de quien quisiera y como quisiera. Entonces, yo le dije que no, que con todo respeto no se puede escribir lo que sea de manera libre. Se pueden escribir muchas cosas, pero no así, a rajatabla, de lo que yo quiera, ni como yo quiera.

Entonces, la libertad de expresión va muy vinculada, por ejemplo, a la libertad de información y el derecho de información, que también está reglamentado dentro del Artículo 6º, muy importante. Y este a su vez está muy vinculado al Artículo 8º, Derecho de Petición.

Todo ciudadano de la República puede hacer una petición por escrito, de manera respetuosa, ante cualquier autoridad o servidor público, para pedirle información pública, ¿cómo? Pues que la nómina, cuántas personas integran la institución, cuánto ganan, las sentencias del Tribunal, etcétera.

Y en ese sentido, yo pienso que una institución paradigmática en México, que está muy avanzada en esto del Derecho de Información y de Transparencia, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indudablemente.

Hay peticiones, distintas peticiones. Por ejemplo, un ciudadano, una persona puede pedirle algo a cualquier servidor o funcionario público. También hay peticiones en materia política, pero también hay peticiones en materia político-electoral.

Por ejemplo, en materia política podríamos decir: se quiere hacer un mitin o una manifestación. En materia política-electoral, unos ciudadanos quieren formar o conformar, integrar un partido político o lo que podríamos decir, una asociación política, es información o es una petición político-electoral muy específica.

Derecho de réplica.

¿Qué es derecho de réplica? Derecho de réplica es que cualquier persona o ciudadano que considere que con motivo de la libertad de expresión, un

periodista u otro ciudadano o persona, publica algo relativo o referente a una persona, quien se siente aludida o quien considera que lo que se está diciendo no es exactamente conforme a la verdad o conforme a los hechos, como acontecieron. Entonces, si una persona cree que hay algo que aclarar, que especificar o decir: Usted dijo que esto era rojo y es azul o amarillo o verde o del color que sea, pues entonces la propia ley le permitirá o le debe permitir a esta persona, una defensa, que en términos jurídicos, se llamaría garantía de audiencia, por ejemplo.

Si a una persona se le acusa ante el Ministerio Público y se dice: “Esta persona robó, mató”, o lo que sea. Y otra persona dice: “Oiga, usted cómo me va juzgar si ni siquiera escucharme, si yo robé o no estaba ahí, o si estuve o mi dicho también”.

El derecho de réplica es un derecho de defensa, es una garantía de audiencia pública; que en México nos falta avanzar mucho sobre eso, sobre esa parte de decir: bueno, se dice algo de una persona, pero esa persona sobre la cual se dijo algo, pues no es escuchada. Y me parece que eso se tiene que avanzar bastante en nuestro país.

Ustedes ya lo saben muy bien, el 13 de noviembre del 2007 se modifica el Artículo 6º de la Constitución, (en el sentido) de que habrá un derecho de réplica, sin embargo, este no ha sido reglamentado, no se han puesto de acuerdo nuestros legisladores en su reglamentación. Pero tampoco es una tarea fácil y es una cultura que también tenemos que fomentar dentro del respeto.

Ahora, entro al segundo punto de mi plática, que son los antecedentes de lo que viene a ser la libertad de expresión.

La libertad de expresión es un largo recorrido, un largo camino por el cual ha transitado el mundo. Solamente yo quisiera decir que hay muchas etapas de la historia en que se puede ver la represión de los estados totalitarios, por ejemplo, podríamos ubicar hasta a Cristo como un libre pensador y que fue reprimido, y a partir de entonces muchas historias.

Antes de Cristo, Sócrates, otro libre pensador que lo obligan a beber la cicuta, porque decían que pervertía a la juventud, y sin embargo, lo que quería era que pensarán, que reflexionaran en sus diálogos.

Y así tenemos el tema de Galileo Galilei que decía, “eppur si mouve”, y sin embargo, se mueve. Él decía que la tierra giraba alrededor del Sol, el sis-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

tema heliocéntrico y la Iglesia católica decía que no, que la tierra, nuestro planeta, era el centro del universo. Y eso los mayas ya lo sabían desde muchos siglos antes, también.

Entonces ahí, Galileo Galilei por eso decía, “eppur si mouve”, sin embargo, se mueve. Una libertad de expresión censurada por un sistema totalitario, y las luchas son muchas que conoce la humanidad.

Vamos hablar de algunos antecedentes de orden jurídico que tienen que ver con esto, para que vean cómo sí es un privilegio el que tenemos en México, que todavía nos falta avanzar. Sí, nos falta avanzar, pero me parece que vamos muy bien.

Existe un documento que ustedes seguramente conocerán, que se expidió el 13 de febrero de 1689, que se llama la Carta de Derechos, expedida en Inglaterra, que se conoce también como The Bill of Rights.

The Bill of Rights, en su Artículo 9, nos habla de la libertad de expresión, después viene la Déclaration de Des Drotis de L’homme et du Citoyen, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, que en su Artículo 19 establece que toda persona tiene derecho de opinión y de expresión; opinión y expresión, porque la opinión la orientaba más al tema político.

En 1791, en Francia, también se publica un documento de los derechos de la mujer y del ciudadano, en sus artículos 10 y 11, también se consagran estos derechos.

La Organización de los Estados Americanos, en 1948, también en su Artículo 4º, establece la libertad de expresión, que esa, acuérdense, antes de la ONU incluso.

Luego tenemos el Convenio de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, del 4 de noviembre de 1950, en Roma, cuyo artículo también consagra la libertad de expresión; de ahí, el Protocolo de París de 1952, en su Artículo 3º, que nos habla de elecciones libres, que este concepto es muy importante, porque aquí, estos señores rescatan el concepto de Juan Jacobo Rousseau, de su gran obra “El Contrato Social” o “Principios de Derecho Político”.

Y nos dicen aquí, que las elecciones son la manifestación libre del pueblo para establecer el Parlamento o los órganos de representación política, y eso nos recuerda al Artículo 39º de la Constitución de México que nos se-

ñala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Entonces, en este orden de ideas tenemos que, el votar, es una manifestación también de una libertad política y es una expresión; es una manifestación, estoy yo diciendo con quién me identifico, y biológicamente, estoy opinando políticamente. Y eso me parece un argumento muy importante.

También tenemos, en 1966, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en su Artículo 19° también nos señala la libertad de expresión, y en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su Artículo 13° nos establece la libertad de expresión.

Después se hizo un documento en el año 2000, en octubre, de Principios de Libertad de Expresión, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 13 principios.

Y el recorrido de la libertad de expresión, en México, lo tenemos desde el gran proyecto de José María Morelos y Pavón, lo que es la Constitución de Apatzingán, 1814.

Luego tenemos las leyes constitucionales de 1836-1837, bases orgánicas 1843, el acta de reformas del gran José Mariano Fausto Andrés Otero Mestas, de 1847, del 5 de abril.

Luego la Constitución de 1857, artículos 6° y 7°, que sirvieron de base finalmente para la Constitución de México de 1917, artículos también 6° y 7, que hasta la fecha se refieren a este tema tan importante.

Ahora me voy a referir a los antecedentes del derecho de réplica.

El derecho de réplica, ahí tenemos en mi opinión uno de los países que más antecedentes y más avances tienen en la materia de publicaciones, Suecia.

Suecia tiene desde su Constitución de 1809 grandes avances en materia de lo que es el derecho a la información, de la libertad de opinión, de la libertad de expresión y de todo lo que viene a ser su reglamentación, así como del derecho de réplica.

En el caso de México tenemos la Ley de Imprenta, que viene del 12 de abril de 1917, que mucha gente dice: “Oiga, pero la Ley de Imprenta, cómo es posible que haya sido declarada vigente en abril de 1917, cuando la Constitución, promulgada el 5 de febrero de 1917, entra en vigor el 1 de

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

mayo. Entonces, es una ley preconstitucional o antes de la Constitución que entrara en vigencia”.

Les digo: “Bueno, bajo esa lógica, entonces también no tendríamos que tomar en cuenta el Código de Comercio, ni la Ley de Sociedades Mercantiles, que son porfiristas de 1887-1889, y esas no sólo no son preconstitucionales a 1917, sino que son totalmente de la época de Porfirio Díaz Mori, entonces bajo esa lógica tampoco debería de haber nada de eso”.

Ahí tienen ustedes el derecho de réplica, cómo en México, fíjense desde cuando lo tenemos ahí, y que en mi opinión, la Ley de Imprenta es un antecedente muy importante.

Nosotros la comentamos en este libro, que ya luego don Alejandro va ver, don Alejandro Luna, nuestro Presidente, cómo se les distribuye a ustedes.

En esta obra ustedes van a encontrar -por lo pronto vamos a dejar algunos ejemplares, pero vamos a ver si, me dijeron que si se portan bien todos y si vienen bien todos, con mucho gusto, puntuales y participativos y todo eso-, en esta obra viene todo este desarrollo, pero, de todas maneras, cualquier duda que tengan ahorita o comentario que quieran hacer, con mucho gusto los escuchamos.

Entonces, ahí vienen todos los antecedentes.

En el otro libro, se llama Dos Siglos de Constitucionalismo en México, van a encontrar todos los antecedentes, desde el Siglo XIX de la Constitución. Yo les digo que es el ADN del constitucionalismo mexicano, porque viene desde el origen de cada artículo en la actualidad, que ustedes quieran ver sus antecedentes, ahí los van a encontrar, es un material que les puede servir de consulta.

Tenemos, como ya dijimos, también en el derecho de réplica la Convención Americana de Derechos Humanos, en su Artículo 14, que también le dice: Derecho de Rectificación o Respuesta. O sea, ustedes o nosotros o alguien publica algo, digo nosotros porque yo también tengo, en Guadalajara, tengo un artículo semanal del periódico, y también escribo, yo sé que la labor del periodista es una labor muy bonita, maravillosa, hermosa y que, a veces, puede uno equivocarse.

Por eso aquí dice: Derecho de Rectificación o Respuesta. Esto es, se dice algo, rectificar. Rectificar no quiere decir necesariamente: Usted dijo algo indebido o si dijo que yo tenía tantos años, por ejemplo, a veces las damas

tienen ese tema más. No, pues que ¿cuántos años tiene? No, pues que yo tengo 30. No, tengo 25 y usted me puso 30, rectifique.

Porque hay, a veces, muchas cosas: ¿que dónde andabas ayer? Yo le dije a mi mujer, salí de Guadalajara, vengo aquí al DF y se arma el desorden en Guadalajara. Entonces, quise comunicarme con ella, no puede, toda la noche, para que vean que no hay libertad de expresión así como uno quisiera. Y luego ya por fin, en la mañana, en la madrugada: Oye mujer, no los puede dejar uno solos, sale uno y ve nomás el desorden que arman inmediatamente. Me mortifica, le digo. Ya no puedo uno ni dormir, de qué se trata.

Luego, les hablaba del proceso legislativo, del 13 de noviembre del 2007, que este es muy importante para ustedes y su materia de libertad de expresión, donde se modificaron principalmente los artículos 64, 85, 97, 99, 108, el 116, fracción IV, inciso f); el 122 y el 134.

Estos artículos se los repito con calma, para que no se mortifiquen. La reforma, acuérdense, se hizo el 13 de noviembre del 2007, impactó principalmente nueve artículos de la Constitución. Luego, el 13 de enero del 2008 se queda abrogado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se crea otro. Los artículos de la Constitución, estos que tienen que ver mucho con el tema de derecho a la información y todo esto, son los artículos 6º, porque acuérdense que ahí se puso el derecho de réplica que ahorita vamos a platicar más de eso.

El 41º, las bases sobre las cuales la radio y la televisión deben participar en procesos electorales, que antes cualquier persona podía contratar, acuérdense, tiempos en campaña y todo eso.

Luego lo que es el 85, ese no es tan relacionado con nuestro tema, el 97 tampoco, que tiene que ver con la Suprema Corte, el 85 con el Presidente de la República, el 99 con este Tribunal, que obviamente sí tiene que ver, porque es el Tribunal que tiene que revisar, en última instancia, que todos los actos en la materia electoral se ajusten a la Constitución.

El 108, respecto de los servidores públicos, el 116 sí tiene que ver, porque es esto, pero respecto de los estados; el 122 también, que tiene que ver, pero respecto del Distrito Federal, y el 134 que es muy importante que también lo vamos a platicar al ratito, que es, acuérdense: que ningún funcionario o servidor público deba hacer propaganda político-electoral a cargo del erario público. Es muy importante esa reforma también.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Esto impactó, como les dije, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principalmente dos artículos: el 228, fracción V, que también nos reglamenta que un servidor o funcionario público puede emitir propaganda siete días antes de su informe y cinco días posteriores a su informe. Y que también pueden dar propaganda o información sobre salud o educación o cuestiones de seguridad, y nada más.

Y el 233, muy importante: ningún ciudadano, partido político, candidato o precandidato, etcétera, podrá expresar cuestiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que hagan calumnias. Pero yo pregunto: ¿y dónde quedaron las injurias y la difamación, que antes existían? Y ahora ya las desaparecieron, pero bueno.

Y luego vamos a ver lo que es la Ley de Imprenta, la Ley Federal de Radio y Televisión, y lo de telecomunicaciones, así, rápidamente, porque cada tema da para platicar con ustedes un buen rato.

Hasta aquí los antecedentes, ahora me voy avocar al análisis de la Constitución, me voy avocar al análisis de los artículos que a mí manera de ver son los más importantes y los que debemos tener muy claros para cuando usamos este gran privilegio, que es la libertad de opinar, la libertad de decirle a la gente, de informarle de las cosas importantes, como es lo que hacen ustedes.

El Artículo 1º de la Constitución de México ha tenido principalmente dos reformas: una, la del 14 de agosto del 2001 y otra, la del 10 de junio del 2011.

En la última reforma se establecieron cuestiones muy importantes: que se cambian de garantías individuales a derechos humanos, y allí yo quisiera destacar el párrafo primero y el párrafo quinto del actual Artículo 1º de la Constitución de México.

El Artículo 1º en su primer párrafo señala: "En los Estados Unidos Mexicanos toda persona tendrá los derechos humanos y sus garantías que reconoce esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo las condiciones que señala la propia Constitución". Y obviamente, también los derechos que México haya signado dentro de los tratados internacionales, concretamente aquí dos muy importantes, son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que ya dijimos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, 1969.

Entonces, ahí está el primer punto, primer párrafo del Artículo 1º de la Constitución.

Párrafo quinto.

El párrafo quinto nos señala que en México está prohibida toda la discriminación por la razón que sea. Nos señala 13 categorías y nos dice: por cuestión de sexo, posición económica, ideología, posiciones políticas, etcétera.

En pocas palabras, por ningún tipo de razón política, económica o social, cultural, religiosa, debe haber discriminación. Esto me parece también que lo tengamos muy claro, es un principio para todos. Todos somos iguales, todos somos libres, todos valemos lo mismo, importante, principio básico.

Artículo 3º.

El Artículo 3º ha tenido ocho reformas de 1917 ó 21 a la fecha, que son 1934, 1946, 1980, 1992, 1993, 2002 y principalmente la del 2011. ¿Y qué nos señala el Artículo 3º?

El Artículo 3º, fíjense que es un artículo maravilloso, ¿qué nos dice? “La educación en México tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.” Es un artículo maravilloso.

Luego nos dice el Artículo 3º, fracción II, inciso a): “La educación en México será democrática, entendiendo a la democracia no solamente como un sistema de vida, sino un régimen jurídico, un régimen político, pero sobre todo, un sistema de vida basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.” Maravilloso.

Luego nos señala la libertad de creencias, que en la educación no debe haber ningún dogma de ningún tipo, ni religioso ni político ni de ningún otro. Porque luego en el Artículo 3º, fracción VII, nos habla de la libertad de

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

cátedra, que es con lo que estamos aquí platicando, que estamos comentando con libertad, que cualquier persona puede externar una opinión, la cual será respetada.

Igualmente, un profesor, un catedrático, yo apenas llevo 33 años de profesor, y entonces tenemos que en la cátedra hay libertad de expresión y los alumnos se expresan, y los catedráticos se expresan, ¿con qué ánimo? De llegar a la verdad. Que haya de todas las manifestaciones ideológicas, políticas, de toda índole, pero con un objetivo de llegar a la objetividad, a la verdad, a la construcción del conocimiento científico.

Y esto tiene que ver mucho con lo que ustedes hacen, porque la finalidad que ustedes tienen, una de las finalidades más hermosas, más maravillosas que ustedes tienen cuando toman la pluma, antes me decían: Hay que arrastrar el lápiz, y ahora dicen que el cursor, como sea.

Aquí el asunto es que la idea es informar a la gente de la verdad y yo pienso que eso es maravilloso y ya después del qué es la verdad, también tenemos ya en este mundo traidor, nada es verdad ni es mentira, todo depende del cristal con que se mira, Ramón de Campoamor lo señaló.

Cómo decía Ortega y Gasset: “Yo soy yo y mis circunstancias.” Antonio Caso decía: “El individuo es un súbdito de su cultura y de su época.” O Albert Einstein decía: “Cada observador transporta su espacio y su tiempo.” Entonces, hay puntos de vista, hay opiniones y eso también está bien, porque imagínense qué aburrido que todos pensáramos lo mismo y que todos habláramos de lo mismo y que todos llegáramos a las mismas conclusiones.

Porque luego hay otro muchacho, que ustedes seguramente habrán escuchado, este Renato Descartes y él empieza hablar de la racionalización, y cómo es lo racional o qué es lo racional. Entonces alguien dice: “Para mí lo racional es esto o lo razonable.”

Por ejemplo, en un momento dado fue un instrumento muy racional, muy efectivo, muy rápido y todo, pero en grandes ciudades como DF o Guadalajara a veces, ya el coche a veces no es lo más rápido, ¿entonces dónde está lo racional? Y a veces lo que pudo haber sido racional, puede ser que sea irracional o lo que para mí puede ser razonable, para otra persona no. Entonces, por eso ahí entran debates muy bonitos y puntos de vista, que eso enriquece mucho su trabajo.

Por eso el Artículo 3º es muy importante, porque la idea es llegar a la verdad, al conocimiento científico, y la verdad en un proceso dialectico, la verdad permanentemente está discutiéndose: Tesis, antítesis, síntesis.

Lo que hoy se considera que es algo válido, por ejemplo, ustedes están más jóvenes que yo, yo estoy más viejito que ustedes. Pero nos enseñaron en la primaria, ni venía en los libros de geografía, que había nueve planetas, que Plutón era un planeta, ahí están los libros. Dicen: El sistema solar tiene nueve planetas.

Luego ya en Europa, como en el 2005, se juntaron los científicos, los que sabían más de astronomía y eso, y crean un nuevo paradigma, según Thomas Kuhn, ¿qué es un paradigma? Que eso para mí tampoco me lo creo.

Crean un nuevo paradigma que dicen: Bueno, o Plutón es un satélite grandote o un planeta enano. Entonces dijeron que no, que Plutón ya no es planeta.

Entonces, ¿qué quiere decir? que hoy, lo que podríamos decir que es una gran verdad, un conocimiento absoluto, que todo mundo dice: Sí, esto es. Yo no crean que estoy tan seguro. ¿Sí queda claro lo que quiero compartir, verdad?

Eso es muy bonito, pero tampoco se trata de decir barbaridades, yo el día de hoy les puedo decir: El Artículo 3º de la Constitución actual vigente dice esto. Y luego me dicen: Oiga, pero en el 2013 hubo una reforma que lo transformó. Ah, bueno. El derecho se va transformando todos los días, ¿sí queda claro?

Por ejemplo, la Constitución de México tiene nueve títulos, 10 capítulos, cinco secciones y 136 artículos, que se han modificado, de los artículos, 106, en 508 ocasiones, más fe de erratas, aclaraciones y demás, tenemos aproximadamente como 930 reformas.

Obviamente que si ustedes me dicen: La Constitución actual de México es igual a la de 1917, pues no, no porque está muy cambiada, está muy modificada, yo la veo como Tu Tan Kamon, toda parchada y vendada, pobrecita. La veo que no es la misma.

Entonces, es lo que quiero decir, lo que quiero compartir, ¿de acuerdo?

Seguimos. Artículo 6º, estamos llegando ya al corazón del tema de hoy que nos ocupa.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

El Artículo 6° ha tenido principalmente dos reformas, en 1977 y en el 2007, dos, que fue el derecho de réplica y el de transparencia, que van muy de la mano, también como ya dijimos, del derecho de petición.

El Artículo 6° lo vamos analizar con toda calma, con toda cautela, si hay alguna duda o algo que no quede claro de lo que yo diga, con toda confianza pueden levantar la mano y preguntar.

El Artículo 6° nos señala que: "Toda persona tiene el derecho humano de manifestarse libremente, de externar su opinión, siempre y cuando respete la vida privada, derechos de terceros, no cometa un delito o no atente contra la paz, la moral pública o el interés colectivo o el orden público."

Yo quisiera detenerme un poquito para tratar de compartir lo que yo pienso con ustedes, respecto de cada punto, para que, pienso, que nos quede claro, porque también son conceptos que a veces no están tan claros o que hay conceptos que otros pueden tener otro punto de vista.

Yo les voy a dar un punto de vista jurídico, constitucional-jurídico. Lo que yo voy a decir es lo que dicho la Constitución desde un punto de vista gramatical, sistemático, funcional, históricamente, todo lo que se ha querido proteger, porque son grandes valores que tenemos que proteger.

Lo que ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Todo lo que voy a decir es, insisto, eminentemente jurídico, es lo que dice la ley.

Por ejemplo, ¿qué entendemos por vida privada? Por vida privada vamos a entender que todas las personas aunque seamos servidores o funcionarios públicos, debemos tener dentro de nuestros hábitos, acciones y demás cuestiones que hagamos, un ámbito que es solamente nuestro, un ámbito que no es para todo el mundo.

Por ahí dicen: es que es un hombre público. Por ejemplo, yo he escuchado expresiones de periodistas norteamericanos que dicen: Es que un hombre público está expuesto a que toda su vida se ventile en público. Les digo: No, porque para empezar, no es lo mismo y no debiera haber diferencia, sin embargo, en gramática y en castellano y en el diccionario de la Lengua Española no es lo mismo hombre público que mujer pública y debiera ser lo mismo.

Sin embargo, la connotación histórica y como se han ido desarrollando estos conceptos ¿verdad que no son lo mismo? Ven por qué les digo que

no es como. Son opiniones. Ahora, es una opinión injusta respecto de las damas ese término.

Hace poco fui a ver la película de esta muchacha, de Margaret Thatcher, la Canciller de Hierro y no sé por qué era la canciller de hierro, no la encontré en la película, la Dama de Hierro, pues quien sabe por qué tendría eso de hierro.

El caso es que ahí se ven cosas, como se supone, íntimas de su vida, que se supone no habían trascendido cuando era Primer Ministro o la Primera Ministra.

En mi opinión, por ejemplo, ¿cómo distinguir la vida pública de lo privado? Que Margaret Thatcher dónde estudió, que se preparó en Oxford, que fue una mujer muy inteligente, que venía de un señor que tenía un almacén y que se desarrolló, que muy culta, muy preparada, perfecto.

Pero por ejemplo, que se casó no sé con quién, que tuvo dos hijos, que una niña, que un niño. Entonces, yo pienso que ya la vida familiar es vida privada, ¿no sé si quede claro lo que quiero decir?

Porque ahora imagínense con los problemas de seguridad que hay en el país: Oye, este cuántos hijos tiene y en qué escuela están y a qué horas van a comer y que si van a un lugar público. Pues es hasta peligroso.

La otra vez unos magistrados de aquí, el Magistrado Luna y el Magistrado Penagos, decían que, por ejemplo, yo les hago la pregunta, a como está el tema de la inseguridad en México, por ejemplo, yo estoy de acuerdo que se transparente todo, dónde vive uno, cuánto gana, por ejemplo. Yo todos los años le doy a Hacienda lo que gané en el año, doy mi declaración de impuestos, se lo doy al Presidente de la Corte, está todo ahí transparente.

Pero hasta qué medida se debe ventilar públicamente todo lo que ganan todos los servidores o todas las personas en México, por cuestiones de seguridad, ¿no sé si me explico lo que estoy? No digo que no informemos. Tan informamos que lo tenemos que declarar a Hacienda.

Entonces, dice: Yo quiero informarme, por si este cuate no gana más de acuerdo a la Constitución, se supone el 125, el 126 nos dice que yo debo ganar lo que diga la nómina, me parece bien, está bien y que lo sepa la gente, sí, pero no los narcos y secuestradores y esos señores. Hasta dónde.

Por eso comparto la pregunta y en ese sentido se los dejo de tarea, porque yo pienso que también hay una vida privada que tenemos que cuidar todos, no nomás los que somos servidores públicos, todos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Yo, por ejemplo, tengo, como les digo, me he dedicado a ser pobresor, llevo como 33 años y muchos de mis alumnos me dicen que han llegado al banco, han retirado una cantidad considerable de dinero y saliendo del banco, están en la puerta y los están asaltando.

A lo mejor hasta el mismo cajero o alguien le dice: Oye, aquí va un cuate. Ahora sí como dicen: Un pez gordo. Yo estoy gordo, pero la idea es decir: Oye, un cuate que acaba de retirar, no sé, 20, 50 mil pesos o más, pues ya lo asaltan.

Yo pienso que en ese sentido tenemos que ir construyendo una cultura, sí de transparencia y de seguridad, para todos también a la vez.

Pensar que sí tenemos que informar, que sí tenemos que decir la verdad, pero también que, lamentablemente, mucha gente utiliza esa información, pero no con un fin positivo. ¿No sé si ya quedó claro lo que yo quiero compartir?

Sí, compañero.

Pregunta: Gracias. Buenos días Magistrado.

Nos dice que aunque seamos servidores públicos debemos tener un ámbito privado, pero por ejemplo, aquí hay eventos públicos a donde el mismo Presidente de la República, por ejemplo, lleva a toda su familia como, al balcón presidencial.

Si se quiere que se respete el ámbito privado y dice que la familia debe de ser privada, ¿por qué el servidor público lleva a su familia a un evento público?

Y si aquí hubo una revuelta tremenda, con el caso de Carmen Aristegui en la radio cuando dijo, preguntó, si el Presidente de la República bebía o no bebía alcohol. Ya todos sabemos lo que sucedió.

Pero ella argumenta que si ese hecho afecta a todo un país, ¿entonces debemos o no debemos nosotros de conocer y de hablar de ese tema?

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Sí, muchas gracias.

Qué bueno que haces esas preguntas, porque nos va permitir profundizar y especificar más.

Yo comparto con usted, si es la noche del 15 de septiembre donde el Presidente está con sus dos hijos y su niña, y Margarita su esposa, y están dando el Grito.

Yo pienso que ahí obviamente es vida pública, que él, es su deseo, presentarse ante la nación como una familia y todo eso, lo cual me parece que obviamente ustedes van a decir, y ustedes en honor a la verdad y a los hechos, van a decir: Se presentó el Presidente, su esposa y sus tres hijos, así y asado, incluso vestidos de esta manera, lo que sea.

Pero yo me refería, por ejemplo, cuál es el itinerario de los hijos del Presidente, de a qué horas se levantan, a qué horas van a la escuela, etcétera. A qué hora salen de Los Pinos, a qué escuela, yo pienso que ese itinerario no debe de ser dado a conocer a todo el público, ¿por qué? Porque puede haber problemas de secuestro o de inseguridad, ahí está yo pienso una diferencia muy clara.

Obviamente en un acto público el 15, 16 de septiembre o no cuando los lleve a Los Pinos o qué sé yo, o al Palacio Nacional, eso me parece normal, me parece incluso a veces es de protocolo.

El otro tema que usted dice de la compañera Aristegui. Yo pienso que si un servidor público, el que sea, tiene un vicio, un mal hábito y en el orden de sus responsabilidades como servidor público ese mal hábito trasciende, por ejemplo, que yo coma muchos tacos, yo como tres horas de tacos: Oiga, pero no atiende a la gente. Me desayuno tres horas de taco, estoy impactando mi servicio, mi función pública y en ese sentido yo pienso que cuando un servidor o funcionario público tiene hábitos que estos por hacer esos hábitos, impactan el buen funcionamiento o el buen servicio de su actividad, la que él tenga, me parece que eso sí se debe de dar a conocer.

O si yo, por ejemplo, vengo aquí, imagínense, yo me la pasé toda la noche en vela tratando de comunicarme a Guadalajara a ver qué pasó, pero a la vez preparaba la plática de ustedes.

Pero imagínense que les diga: Oiga, vengo de una casa non santa y vengo todo, decimos crudo o dicen en España: viene con resaca. Yo pienso que eso sí sería incorrecto y que eso estaría bien que lo publicaran ustedes: Oi-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

gan, fuimos a un curso y el Magistrado se presentó en un estado indispuesto, yo pienso que ahí ya queda claro, pero tampoco les voy a decir con quien cené o con quien desayuné y qué comí o que no comí. Hay una esfera que es propia de cada persona.

Lo digo de otra manera, a ustedes que les gustaría que sí lo pueden platicar con sus colegas y qué cosas no platicarían, por ejemplo. Yo les apuesto que no todo lo platican o qué le platican ustedes a su esposa o las damas al esposo o qué no. Es que hay un ámbito interno, ¿no sé si con eso queda más claro por dónde voy?

Pregunta: Pero son cuestiones que no están escritas, entonces: va depender de la interpretación de cada periodista saber hasta dónde llegar, hasta dónde hablar, qué decir o qué no decir, porque no hay ninguna ley, ninguna norma que nos diga: hasta aquí, después de esta línea ya no puedes pasar.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Entonces, ¿por qué cree que estamos platicando?

Pregunta: Entonces va depender de la interpretación de cada quien y del punto de vista de cada quien, porque no está escrito y porque no son reglas ni normas.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: No. Me mortifica, esa pregunta me mortifica.

Se los voy a volver a repetir como dice el 6° y el 7°. “Toda persona puede publicar lo que quiera, siempre y cuando”, o sea, sí, pero no. o sí hasta este límite, ¿cuál es el límite? Vida privada, vuelvo a repetir: Vida privada, derechos de terceros, fíjense bien, por eso estoy empezando con los conceptos, nomás que el compañero ya está concluyendo y yo apenas voy en el primer concepto.

Moral pública, anótenle con grandes, moral pública, paz pública, orden público, interés público. Analicen ahora estos conceptos. Qué vamos a entender, sistemáticamente, por todos estos conceptos, para entonces ver que sí hay límites y que sí está escrito.

Por ejemplo, cuando ustedes solicitan información a cualquier institución, hay información reservada, por qué creen que está reservada, unos la esconden, por ejemplo. Usted va a la Secretaría de la Defensa Nacional, y usted le va decir a don Guillermo Galván Galván: Oiga, yo quiero que usted me diga cuál es su estrategia para combatir al narcotráfico en Tamaulipas. Pues no se la va decir y no se la tiene por qué decir. ¿Sí me explico? Porque hay un límite.

Hay información que no se debe decir y no se debe decir, porque no se debe decir.

Porque esa información no debe estar en manos de cualquier persona, ese es el problema.

Le doy un dato. Mi mujer está haciendo una tesis doctoral sobre las comunidades autóctonas en México, los tzetzales, tzotziles, tojolabales, chamulas, lacandones, manis, otomíes, mixtecos, zapotecos y demás, y empezamos a querernos informar de todo eso en México, bien.

Entonces, nos metimos por vía Internet para buscar información en Estados Unidos, y empezamos a buscar los sioux, los apaches y todos esos grupos, cómo están allá organizados y todo eso, las reservaciones.

En menos de una semana, de Estados Unidos nos bloquearon el canal a México, ¿cómo la ven? ¿no estamos hablando de las libertades?

Lo que debemos tener claro, por ejemplo, yo tengo un amigo, muy amigo, que es consejero de transparencia a nivel Jalisco, allá le llaman el ITEI, aquí es el IFAI a nivel nacional.

Y él me dice que primero se empezó a dar mucha información y ahora se está ocultando con otros propósitos y finalidades, tal vez es a lo que usted se refiere. Pero yo lo que quiero dejarles muy en claro es que hay un ámbito personal reservado de cada persona, y otra cosa es vida pública, y se los dije muy claro con la cuenta pública.

Yo cuánto gano, lo pueden saber ustedes y no pasa nada, peso por peso, ¿por qué? Porque a mí me paga el Estado, esa información ustedes no tengo yo inconveniente que la sepan, porque además les digo, están en la Corte, está en la Secretaría de Hacienda y ahí está.

Pero por ejemplo, en qué me lo gasté, discúlpeme. Yo pienso que está muy claro una cosa de la otra.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Pregunta: Y si lo gastó indebidamente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Si yo lo gasté indebidamente me tendrá usted que denunciar.

Les voy a decir qué dice la ley. Usted primero tendrá que presentar una denuncia ante el Ministerio Público y va decir: Este servidor público gastó su dinero en algo indebido. Y entonces, el Ministerio Público tendrá que consignarme, fíjense bien, tendrá que consignarme ante un juez y un juez me tendrá que sentenciar y dirá: Efectivamente, este señor ganó 10 pesos y gastó 20, de dónde sacó los otros 10. Se los gastó en algo indebido. Entonces eso sí lo puede publicar. Eso es lo que dice la ley. Es que ese es el problema.

El problema es que tenemos muchas prácticas que son viciadas, que son incorrectas. Yo les estoy diciendo, desde el principio se los dije, yo les voy a comentar lo que dice la ley y así dice la ley. Ahora, si usted dice: No, bueno, está presunto culpable. Yo les digo al revés, a Kalimba la prensa lo juzgó y lo sentenció, y luego, un juez dijo que no. ¿Sí me explico por dónde voy?

Yo lo que quiero decir es, y se los digo con todo respeto: ustedes no son los que tienen que juzgar ¿sí queda claro lo que estoy diciendo? Para eso hay juzgadores.

Ahora, sobre lo que un juzgador dijo, ustedes digan lo que quieran, pero lo que pasa es que ustedes quieren la noticia y salir primero y decir todo, cuando imaginense que matan a una persona y no se sabe quién la mató, pero ustedes ya dicen: No, se dice que la mató Fulano.

Pregunta: Pero no lo inventé, lo dice Seguridad Pública.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Me deja terminar. Ese es el problema.

Ni siquiera saben qué voy a decir y ya me están replicando a priori, ese es el problema de México, es un problema de cultura, se los digo con todo respeto.

Es como, miren, yo estoy haciendo el proyecto de una sentencia, díganme honestamente, si muchos periodistas no quisiera tener ese proyecto antes de la sesión pública, de lo que uno va decir, estamos hablando aquí entre amigos. ¿Por qué? Por ganar la nota.

Es como me está hablando usted de las tres mentiras del mexicano, prégunntenle a Chava Flores.

Dice el compañoero: Nomás el sentido. Mañana te pago, aja.

Eso que usted está diciendo, nomás el sentido, eso a mí, como Magistrado, es para que me hagan juicio político. Pero yo quiero tener la nota, a mí me vale si al Magistrado lo hacen pedazos. Es que así no se vale.

Nos faltamos al respeto, pero lo hacemos con tal naturalidad y es tan normal que nos vale un comino, por eso hablo de la moral pública, acuérdense que hay principios. No hagas a otro lo que no quieras que se te haga.

Yo se lo manejo de otra manera. Usted está en su escritorio haciendo una nota y yo estoy ahí, a un lado, husmeando a ver qué hace. Le robo la nota y voy con el jefe para que la publique, y digo que es mía.

¿Cuál es la diferencia? Que yo estoy haciendo un proyecto y que un periodista me lo jala de mi escritorio. Eso es hasta un robo, es un delito eso.

Pregunta: Por ejemplo, el proyecto del Ministro Zaldívar lo dieron a conocer, por medio de un comunicado de prensa, a la Corte.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Pero eso es muy diferente, es muy diferente que él dé a conocer, fíjense qué diferencia es. Es que me mortifican.

Si yo quiero manifestar públicamente, eso es muy diferente a que me quitaron mi proyecto, discúlpenme.

Usted se casó el día tal con una dama, tas, tas, ahora también se pueden casar aquí como sea.

Pero lo que quiero decir: Se casa un hombre, una mujer en una fecha cierta, en un lugar y a usted le toman fotos, pero se supone que las fotos que le van a tomar ahí a usted, es una persona que usted contrató, y no es lo mismo que esas fotos que esa persona, que usted contrató, usted las suba a Internet o a donde usted quiera las ponga, las quiera divulgar a todo el mundo, porque es el hombre más feliz del planeta, a que las divulgue el que tomó las fotos a cuenta de usted.

Le estoy hablando del que usted contrató. El que usted contrató motu proprio o por sus pistolas él las divulgue ¿ahora sí? Y eso es un delito, de eso estoy hablando yo. Y usted me dice, incluso pueden ser las mismas fo-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

tos que usted mandó al Internet y él, pero lo que se debe sancionar es que él no debe usar sus fotos de usted, salvo que usted, con su propia voluntad lo diga, ese es el punto, es a donde los quiero llevar.

Eso pienso que tenemos que ser más respetuosos todos de todos, ¿por qué? Porque vamos a llegar a una anarquía, al paso que vamos. Fíjense bien, vamos a una anarquía y a nadie nos conviene, a nadie. Porque si todos los días nos estamos faltando el respeto todos a todos, cuidado. Esto va desembocar en cosas más graves.

Yo no llevo el orden de las intervenciones, no crea que es censura ni nada, porque me van a decir: No, no me dio la palabra.

Pregunta: ¿En dónde entraría entonces esta parte de lo público y lo privado, el estado de salud físico o mental de los servidores o quienes aspiran al servicio público?

En el caso de Estados Unidos el Presidente cada año se practica un examen físico, el médico lo exhibe. En nuestro país esos son datos que son clasificados, el estado físico o mental, sin embargo ¿eso puede tener una repercusión en la función que él va tener?

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Por supuesto que es el tema que el compañero comentó, de lo de Carmen Aristegui.

Pero insisto, si mis hábitos, lo dije, si mis hábitos particulares influyen en mí actuar normal, en mi servicio o función que yo hago, eso no sólo se debe publicar, sino se debe limitar.

¿Pero cuál es el problema? Que en Estados Unidos sí hay una disposición que así se haga. Aquí yo no tendría inconveniente en que los partidos políticos, es más, desde los precandidatos, recuerde que hace tres años, seis años, alguien propuso por ahí, bueno, al menos en Jalisco, no sé si a nivel nacional también, el antidoping para los candidatos, no sé si se acuerden que fue un tema que causó revuelo. Que unos estuvieron a favor y que otros estuvieron en contra.

Yo no tendría inconveniente en que eso se ventilara, pero el tema aquí es que nosotros en México tendríamos que legislarlo. ¿Sí queda claro lo que quiero decir?

Pero insisto, por eso es vida privada y vida pública. Si la ley a usted le dice: Vamos a pensar que metiéndonos a un tema deportivo, aquí estamos frente a puros atletas y entonces ustedes como atletas les gustan los tacos de birria o de frijoles, o qué sé yo, y dice el entrenador: No, usted tiene que comer proteína, así y así y porque esto le sirve, esto no le sirve o no más una tortilla.

Yo pienso que eso no debe ser conocimiento público. Pero si un atleta se droga o impuso una marca o ganó un concurso o primer lugar mundial, de lo que usted quiera, pero drogado o dopado, eso sí debe ser publicado. Pero acuérdense, y volvemos al tema que decía el compañero. Se dice que Fulano estaba dopado, no, tiene que haber un jurado, tiene que haber un peritaje médico, había una corredora norteamericana Jones, me parece, Mary Jones, hasta que le acreditaron y le dijeron: Usted ya no tiene las medallas. Ah, bueno, eso ya se tendrá que publicar. Porque eso sí es público.

Pero si ella en ese inter, que cuántos novios tuvo, qué comió, a qué horas iba al WC, eso es vida privada.

Pregunta: Magistrado, buenos días.

En la letra se lee muy bien lo que es la vida pública, la vida privada, pero en los hechos sí se puede caer en la interpretación. Ha habido muchas discusiones en torno a funcionarios que van a ingresar a algún puesto en específico, voy hablar de uno de los consejeros electorales que antes de ser vez nombrado, se empezó hablar mucho de su vida privada, en torno a que salió su esposa, que era una mujer que había sido golpeada, que el hombre había sido terrible y demás, ¿cómo ahí no interpretar el hecho de su actuar? Que además es un delito el maltrato a una mujer, va ocupar un cargo público y entonces cómo decir, pues que esto no salga, porque es una vida privada ¿o hasta que afecte en su actuar como funcionario?

Tenemos el caso de Fox, que durante todo su mandato se suministró Prozac, y ya vimos los resultados de su administración.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Aquí la situación es preguntar, ¿qué es privado o qué es público sí, pero hasta qué grado afecta y no? Entonces, yo creo que sí cae mucho en la interpretación de qué decir y qué no, porque entonces perdería el sentido el periodismo, a lo que nos dedicamos. Y por otro lado, lo que compartí aquí con Jesús, es que vamos a ir entonces, todo lo que tengamos ya como alerta de que algo puede ocurrir, ¿primero tenemos que ir al Ministerio Público o el periodismo es: Oye, acabo de encontrar esto, hay por ahí un hallazgo, lo presento, lo publico y entonces ya estoy violando una norma, es que está, desde mi punto de vista, un tanto contradictorio, Magistrado?

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: No, yo no lo veo ni contradictorio ni confuso y se los voy a volver a repetir respecto de lo que usted dijo.

Tan no es confuso ni contradictorio, que la señora salió a posteriori, la señora quiso salir. Aquí la pregunta es, ¿por qué no lo hizo antes? Yo no le veo nada ni de confusión ni de contradictorio.

No es lo mismo que si le nombran al marido en enero y ella estaba en casita guardadita y no quiso decir nada, yo no sé qué razones haya querido tener la dama, pero esas razones yo no los veo ni confusas ni contradictorias.

¿Que por qué sale después? Pues eso es un acto voluntario y volvemos al acto voluntario.

Es que ustedes están confundiendo y no hay contradicción.

Si la señora dice: Mi marido me maltrata, me golpea, lo que sea. Sea servidor o sin ser servidor, lo puede denunciar en cualquier momento, discúlpenme. Y donde se denuncia no es en los medios. Me dejan terminar, me están preguntando y no me dejan contestarles. Me deja primero contestarle la pregunta.

Es que no les entiendo, quieren que les conteste. Yo tengo unos hijos gemelos, son como ustedes, le estoy contestando a uno y el otro: Oye, papá. Espérame, déjame contestarle a tú hermanito y ahorita te contesto.

Y si me sacan de contexto una pregunta, por eso, ustedes quieren que yo me confunda, pero yo lo tengo muy claro. Es que lo que no saben es con

quién tratan, muchachos. Llevo 33 años de pobresor, imagínense con quién no me he encontrado en las aulas, y a veces son jaulas también.

No hay confusión. Primero, la dama, si es una dama maltratada, violada, vejada, todo lo que quieran, debe denunciarlo.

Ahora, esa denuncia vamos a pensar que aquí estoy yo en el Congreso y digo: Miren, señores, aquí están los candidatos para cualquier cargo público, y todo mundo dice: Sí, adelante. Luego me dicen: Oiga, que salió que al que nombraron ,que esto. Es una información previa.

Si ahorita hay un delito que cometió este señor, yo pienso que puede ser procesado. Pero insisto, no estamos acudiendo a las instancias establecidas, y discúlpenme, voy a decir otra cosa. ¿Cuáles son los programas televisivos de mayor audiencia o raiting, como le llaman ustedes? Los de chismes y amarillismo.

Insisto, es que por ahí es donde está nuestra cultura. Yo lo que les estoy diciendo y a lo que los estoy invitando es: si hay una denuncia, si hay una agresión a una persona, con quien yo tengo que ir, es presentar una denuncia. Y luego fíjense bien, el Ministerio Público, no sé si han fijado en eso, el Ministerio Público cuando hay una denuncia de que un violador o quien ustedes quieran, un asaltador o un homicida y dicen: se presentó una denuncia contra Fulano o contra Fulana o contra quien sea, por estos delitos ¿sí han visto o no han visto? Y hay muchos periodistas que se dedican a la nota roja.

Entonces dicen: para que esa información sí me parece muy útil, ¿para qué? Para que digan: pues todas las mujeres golpeadas o todos los que hayan sido muertos o todos los que hayan sido asaltados o lo que sea, vayan y denuncien, esa es la función de ustedes. Por eso les digo, es privilegiada, pero lo que no podemos decir es: Si esta mujer fue golpeada, es su dicho de ella, ya juzgar a este señor por el solo dicho de la mujer, tendrá que haber un proceso y este señor tendrá que decir su dicho, ¿no sé si me explico?

En cambio, y lo digo con un gran respeto. Muchos compañeros del periodismo se basan al solo dicho de uno. Pero también ustedes, acuérdense que dicen: Oiga, Fulano dijo que sabe, ¿usted qué dice? ¿A poco no? si son buscableitos ustedes también.

Eso insisto, eso que no es ante autoridad judicial ustedes no lo pueden dar por verdad judicial, que es otro tema que yo quiero que quede claro. Yo

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

estoy hablando de esta, de la verdad judicial, porque ustedes me pueden decir: mira, yo aquí tengo grabaciones de narcos y esto que hicieron y dijeron, de políticos, de empresarios y lo que quieran, no es judicialmente como para juzgar ¿Sí queda claro? Esa es la diferencia.

A mí no me parece ni contradictorio, ni que no esté claro.

Pregunta: Buenos días.

Yo quisiera que nos ayudara con un caso práctico. Por lo que usted ha dicho...

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Ya llevo como 10, pero me pongo otro.

Pregunta: Para centrarlo en el tema electoral, que es lo que nos ocupa en este Seminario.

Usted ha hablado de que la libertad de expresión debe ejercerse con responsabilidad; la información que nosotros como periodistas utilizamos es la información de interés público que obtenemos de instituciones públicas como esta, y entiendo que esa información debe ser lo más transparente posible, apegada a la verdad, por decirlo de alguna forma, para que nosotros comuniquemos de la mejor forma.

Con eso de contexto, quiero que me ayude a dilucidar si esta reunión que tuvo la Magistrada María del Carmen Alanís con funcionarios priistas, con Luis Videgaray, con Sebastián Lerdo de Tejada, justo cuando ella estaba resolviendo una impugnación relacionada con Enrique Peña Nieto, fue una cena en su casa, que finalmente podría yo considerar un ámbito privado, pero dado que tenía un caso en litigio y se reunió con personajes relacionados con ese caso en litigio, que es el ámbito público.

Yo quiero preguntarle: ¿si este caso se tendría que haber transparentado? ¿si esa reunión tendría que haberse dado a conocer oficialmente por el Tribunal Electoral? ¿si este caso no se tendría que haber dado; es decir, si la Magistrada no tendría que haber recurrido a una cena en su casa con personas relacionadas con un caso que ella estaba resolviendo? que es más, era ponente de ese caso.

Y tres ¿si en todo caso usted se pronunciaría por emitir una reglamentación expresa sobre este tipo de actividades de los magistrados, que llegan a mezclar lo público y lo privado, queriendo o no?.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Lo de por qué se reunió la Magistrada María del Carmen Alanís en su casa con quien se haya reunido, yo pienso que eso lo tiene que contestar ella, yo no puedo contestárselo.

Es que si ella ya respondió, yo no tengo que responder, ya ven, hay que respetarnos primero.

Segundo, el asunto de que los magistrados, no sólo los electorales, yo lo invito a que lean la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ahí lo dice muy claro: "Cualquier Magistrado, juez, ministro de la Corte, cualquier persona que tenga interés en un asunto y que manifiestamente tenga relación de amistad, parentesco, con quien está promoviendo, se tiene que excusar." ¿Sí me explico? Eso lo dice la Ley Orgánica. Yo no tengo que reglamentar nada, nuestras leyes son muy sabias, nomás que no las conocemos.

Ahora, siguiente punto. Ustedes dicen: es que los magistrados confunden las relaciones y eso. Yo pienso que hay que especificar al caso concreto, pero no generalizar tampoco, ¿sí me explico?

Yo hablo por mí, pero no puedo hablar por nadie más. Estoy primero contestándole lo que usted me preguntó, ¿me da la oportunidad, me da mi libertad de expresión? Gracias.

Insisto, si un compañero mío se reúne con quien se quiera reunir, es como yo recuerdo, una vez salió en una revista un periodista acompañado

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

de un narcotraficante. Entonces, yo pregunto: ¿Es cómplice? De acuerdo a la ley penal hay complicidad.

Si un compañero mío se reúne con quien se reúna, yo no le puedo decir: Sí júntate o no júntate.

Ahora, ¿qué opina la persona en particular de la reunión, con quien se reunió? Esa es una responsabilidad de la persona. Yo recuerdo cuando, en el 2000, el Magistrado Presidente de este Tribunal era el Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, ¿no sé si lo recuerden? Saliendo de una conferencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León, le pregunto una señorita, una periodista: oiga, ¿que se va anular el caso Tabasco? Y él, a botepronto dijo: no, tenemos que estudiar el asunto y luego lo resolvemos.

Entonces, se publicó a ocho columnas en el Reforma: El Magistrado dijo que no. Y se descontextualizó. No le publicó todo lo que él dijo. Él dijo: “No o no sé o déjenme ver, porque yo necesito estudiar las pruebas y el expediente y todo eso”.

Finalmente, el Magistrado por presión de medios, se excusó del caso Tabasco, porque se consideró, o muchos lo malinterpretaron ese no, de que él ya se había pronunciado, ¿estamos de acuerdo?

Yo pienso que si un Magistrado se reúne con quien se reúna es una responsabilidad propia, yo no sé los límites, si fue una reunión personal, pública, del Tribunal o lo que sea, pero sí hay una responsabilidad se tendrá que estudiar al caso concreto. ¿No sé si ya quedó claro eso?

Insisto, en la ley ya está reglamentado, compañera, invito a todos ustedes a que lean la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. “Cualquier servidor del Poder Judicial, del ámbito que quieran, si tiene amistad, parentesco, relación o algún interés con el actor o con los que están promoviendo o enemistad también dice, enemistad manifiesta, se tiene que excusar.” Y está ya reglamentado.

126

Pregunta: Digamos que si entendí bien, ella debió haberse excusado, María del Carmen Alanis por lo que dice usted, debió excusarse.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Yo no sé cómo fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, esa es una opinión de usted.

Pero insisto, si esa es una opinión de ustedes, eso tienen que plantearlo, no sólo en los medios, ¿sí me explico cómo va mi comentario? Se tiene que plantear y se pasó eso a una comisión para su estudio, tengo entendido que la mandaron llamar y eso, y me parece que ahí está el expediente. Yo les invito a que lo lean.

Yo le digo mi opinión hasta donde yo sé jurídicamente, ahora, de que yo sea el juez de juzgar a mis compañeros, yo eso no lo voy hacer.

Seguimos. No he avanzado de vida privada, todavía me faltan otros conceptos. ¿Nadie más quiere opinar ahorita?

Pregunta: Magistrado, Isabel González., gracias.

Un comentario, más que una pregunta, me llamó la atención.

Los periodistas no nos robamos la información, voy a lo siguiente.

Los periodistas no nos robamos la información, a nivel nacional no hacemos eso, no sé lo que ocurre en su estado.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Yo no dije que se la robaran.

Pregunta: Tenemos una formación metodológica y profesional con técnicas de investigación, el periodista es un investigador social, eso es lo que hace el periodista, son las características fundamentales.

Y por ejemplo, a través de esas técnicas obtenemos la información, pero también hay ministros, hay magistrados, hay jueces, hay ministerios públicos que dan la información cuando ellos consideran que es necesaria, y la dan no necesariamente en conferencias de prensa. ¿Sabes qué? Te espero en mi ponencia, te espero en mi juzgado y yo te voy a dar la información. Hay unos que la dan, hay otros que no. No son las únicas fuentes vivas de información a las que pueda acceder un periodista, también están los abogados, las partes interesadas.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y nada más así como comentario por qué, por ejemplo, en la Suprema Corte sí puede uno conocer el proyecto, ya sea en la página de Internet o a veces los propios ministros lo dejan pasar a uno y: mira, es esto, esto. Y si uno hace su chamba aunque no veas el proyecto, vas y platicas con los proyectistas, con los secretarios de cuenta y obtiene uno la información.

Sólo era para aclarar un poco cómo es el trabajo del periodista, y nunca nos robamos la información. Quien lo hace es un pseudo-periodista. Gracias.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Sí, de nada.

Pero yo no dije que los periodistas son rateros, ni se roban la información, yo dije que puede darse el caso. Así como dicen que se pueden dar otros casos. Pero yo jamás dije eso y está la grabación y si es investigadora, vámonos a la grabación, para que usted perfeccione su oído y vea cómo lo dije y a las pruebas me remito. Por eso se hacen los chismes.

No estoy enojado, es que yo no dije que los periodistas se robaban la información. Si alguien lo hace. Yo dije: Si alguien me roba un proyecto, sea un Magistrado o periodista o quien sea y da una información que yo no quiero dar, porque no es mi voluntad, eso es un robo. Pero yo no los señale a ustedes. Como sea es un robo.

Trato de contestar la pregunta de la compañera, al hilo de lo que usted plantea. En el Reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el reglamento interno, hay una sanción específica donde se dice que cualquier secretario, servidor de este Tribunal, el que sea, puede ser el afanador, puede ser la secretaria, quien sea, da a conocer pruebas o un expediente o algo sin que haya sido resuelto, hay una sanción para su destitución.

Trato de contestar a la compañera y por eso les estoy diciendo que yo, por ejemplo. Si a mí un compañero Magistrado me presenta un proyecto y yo lo divulgo a quien sea y aparece publicado antes de la sesión donde se va ventilar, eso yo soy responsable y tengo una responsabilidad y pierdo mi empleo, espero que eso les quede claro.

Si por cualquier medio cualquier persona, no estoy diciendo ustedes fíjense bien, porque no lo dije así. Cualquier persona que me sustraiga esa información, está cometiendo un robo, eso sí lo dije.

Ahora, que el que la publique no tenga nada que ver, pero les voy a decir, eso es una complicidad, ¿por qué? Porque está usando una información que se sustrajo de manera indebida y ahí sí hay una responsabilidad y eso también quiero que quede claro, por eso yo no tengo ninguna confusión.

Si en la Corte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite en los señores ministros que sus secretarios den a conocer proyectos, bueno, yo no comparto ese criterio y se los digo delante de los ministros. ¿Por qué? Porque mi papá siempre, juez toda la vida, mi papá trabajó 42 años en el Poder Judicial en el estado de Jalisco, a mucha honra.

Y él me enseñó que mientras un juez no emita una sentencia, esta no debe ser dada a conocer, especialmente la materia penal ¿Por qué creen que no? Mi papá se dedicó a materia penal. Y especialmente a materia electoral, ¿por qué creen que no?

Imagínense, cuando pensemos en el caso Tabasco o un caso en que se anulaban elecciones de gobernador, en Colima. Que se dijera una semana antes: se va anular la elección de sabe donde. Eso va tener un impacto terrible. Hay que ver la naturaleza de lo que estamos resolviendo compañeros.

Hay información que no se le debe dar a cualquier persona por razones de seguridad del país, por eso les decía que hay información reservada. Pero en mi opinión, con todo respeto para los señores ministros, porque espero luego no vayan a decir: Dijo este que ustedes los ministros. No.

Yo lo que estoy diciendo que si los ministros quieren dar a conocer sus proyectos, yo respeto como ellos procedan, no lo comparto y me parece que el caso Cassez es un caso que ya fue resuelto, es cosa juzgada, fíjense lo que les estoy hablando, y estoy hablando en materia penal, porque es otro tema que sí conozco.

Y todo lo que estoy diciendo aquí, insisto, es jurídico, ¿ahora sí?

¿Seguimos a los conceptos que siguen o seguimos con preguntas?

Pregunta: En esta parte de la información que es pública y la información que es privada, en materia electoral ¿qué me protege a mí como ciudadano o qué garantías tengo de conocer precisamente esa información? que para un funcionario, puede ser privado o sea el ejemplo Calderón y Fox ¿cómo puedo yo saber antes de haber votado por Calderón, yo cómo me podía informar o qué

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

derecho tenía yo a saber si el Presidente o quien se estuviera postulando a Presidente o cualquiera de los candidatos, pues tienen problemas de bebida, problemas dentales, hasta dónde me protege a mí la ley como ciudadano?

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Yo con todo respeto, miren, insisto, llevo 33 años de profesor, yo les pregunto a mis compañeros, a mis alumnos, muchachos, levanten la mano los que votaron y levantan la mano como un 70 por ciento o a veces más o más o menos. Y entonces les pregunto: a ver, ¿ahora levanten la mano los que antes de votar leyeron los documentos básicos de los partidos políticos, declaración de principios, programa de acción, estatutos, plataforma electoral o la oferta política y el historial de los candidatos?

Por ahí luego, uno que me levantó la mano dice: Yo, pero nomas de mí partido o nomás por el que voté. No, es que yo estoy comparando.

Miren, yo como lector de la prensa, yo también comparo y no es lo mismo leer un periódico que otro y yo discrimino. Si quiero una información de orden económico, pues compro El Economista o puedo leer El Universal o el Reforma o puede leer La Jornada o puedo leer lo que yo piense, porque yo también discrimino y yo también puedo ver que hay información que a lo mejor por cuestiones de salud mental no debo leer, ¿cómo la ven? Yo por eso no me llevo con nadie.

Yo pienso que es una responsabilidad del ciudadano, informarse, porque los medios lo tienen. Yo pienso que un ciudadano, la compañera hablaba de un señor prosaico y que seis años estuvo sometido al Prozac. Yo pienso que esa información mucha gente ya la sabía y yo pienso que esa información muchos periodistas ya la sabían.

Yo pienso que como sociedad somos cómplices y manejamos un doble lenguaje y una doble moral. Entonces, si vamos a informar, informemos bien.

Aquí un ciudadano que ya votó por quien votó en el 2006 ó en el 94, el año que quieran. No se puede decir engañado, ¿no sé si queda claro lo quiero compartir?

Es como si mi alumno me dice, a la hora del examen, que le digo: sacó 60, compañero. Cuando el primer día de clase le dije el programa, cómo lo iba

a evaluar, todo eso. Y el día que no le gustó la calificación dice que soy mal maestro.

Yo pienso e insisto, con todo respeto: una obligación ciudadana es informarse, por eso está el derecho a la información, Artículo 6°.

No es válido, y lo digo con todo respeto, que una persona diga: Este Presidente me engañó o este servidor. Oye, ¿y tú te informaste antes de su historial, de su currículum, su trayectoria, quién era este señor? No.

Yo pienso que es una parte, por eso les digo que ustedes tienen un trabajo maravilloso, es la búsqueda de la verdad, que es lo que buscaba Sócrates.

Pregunta: En los estatutos no viene su salud mental o si tiene algún problema con el alcohol, eso no viene en los estatutos ni lo van a divulgar antes, menos en campaña.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Ustedes me mortifican.

Hace un rato la compañera dijo que son investigadores, que son profesionales, ven cómo se contradicen, ahí yo sí encuentro una contradicción.

Les digo un caso que yo he vivido con el Congreso de Jalisco. Yo conozco periodistas, muchos han sido mis alumnos, por eso los entiendo a ustedes y los conozco y comparto y me dicen sus cosas como periodistas. Reporteros y de todo, he tenido alumnos que son dirigentes de diarios y eso.

Me dicen: Oiga, el diputado tal que se va comer con quien sabe quien, y que se echa sus tequilas, y que sabe qué, y se ponen a investigar. Es más, hay una cantina, y les digo el nombre para si no me creen infórmense, se llama La Fuente, hasta hay una columna de un periódico que se llama La Fuente.

Y entonces te dicen: Allá en La Fuente y los chismes políticos y se ponen los periodistas hablar con diputados: Y que oye, Fulano, y que la iniciativa. Eso también háganlo desde que son candidatos o precandidatos, nadie se los impide. ¿No sé si me explico a dónde quiero llevarlos?

Yo pienso que esa labor de ustedes es muy valiosa, muy importante y que nos ayudaría mucho como sociedad de informarnos de a quiénes vamos a elegir.

Pregunta: Por eso le preguntaba ¿yo como ciudadano a quién puedo recurrir para tener esa información previa antes de mi voto?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Esa información la pueden tener en los currículums, que todo candidato tiene un currículum en un partido. En precampañas, unos requisitos para hacer precandidato es que pongan su acta de nacimiento, etcétera, dónde estudió, por ejemplo.

Que tal persona estudió en tal universidad, pueden investigar en la universidad: Oye, ¿fulano cómo era de alumno? O no pueden investigar eso. Que fulano hizo posgrados en no sé dónde o que Fulano tuvo estos cargos públicos. Yo pienso que eso es perfectamente investigable.

Pregunta: Pero estaríamos hablando de presunciones, hace rato nos dijo que no si no tenemos un documento, por ejemplo, en un juzgado, yo cómo puedo saber que un candidato, dejémoslo en candidato para no decir cargos, ¿cómo puedo yo saber si alguien tiene una enfermedad, si no tengo un parte médico que me lo compruebe?

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Claro, pero eso es de los partidos y eso debe de ser un requisito que deban establecer los partidos en sus estatutos.

Pero voy a la objetividad, por ejemplo, yo quiero investigar en serio a un candidato: ¿Dónde estudió? Que en la UNAM, en la U de G, que en el TEC de Monterrey, donde sea, puedo ver su cárdex.

Es que fíjense también como sociedad. Yo pienso que también hay gente muy valiosa que no la premiamos. Por ejemplo. Los ciudadanos, les dije una vez a los del IFE y se enojaron conmigo. A ver, por qué no llevan un récord de todos los ciudadanos que siempre van y votan o que hacen sus funciones como deben y les ponen aunque sea una estrellita con salivita en la frente. Pero no se le puede estimular.

Es como decir: Yo tengo dos hijos, yo los llevo a la escuela todos los días y me levanto, su obligación es sacar 10 ó 100, pero si lo sacan: Oye, hijo, muy bien, una palmadita. ¿No se puede felicitar? yo pienso que necesitamos felicitar lo positivo.

Porque si me dicen que hay candidatos malos o negativo, yo pienso que también hay buenos y que también hay periodistas muy buenos que hay que felicitar, por eso hay Premio Nacional de Periodismo. No, pues ya le pa-

garon, que no vaya al premio, por qué va recibir su premio, ya le pagaron sus artículos, que no reciba el premio.

Yo pienso que necesitamos crear un círculo virtuoso como sociedad y premiar lo positivo. Una vez un periodista me dice: oye, ¿por qué usted considera que hay malas noticias y amarillismo? Le digo: Usted dígame, acabamos de escuchar las noticias, de 10 noticias cuántas son buenas y cuántas son malas. Porque de que se pueden decir cosas buenas, también se pueden decir cosas buenas.

La otra vez leí un reportaje que me mortificó mucho de Inglaterra, que decía que un periodista quiso poner una agencia de noticias de puras cosas positivas y que nadie lo oía, eso también me preocupó mucho.

Si quieren estas dos y avanzamos a los conceptos, para que me dé a entender mejor, porque ya muchas cosas las estamos adelantando.

Pregunta: Ya nada más dos cosas: usted hubiera estado en contra de que se publicara la relación del Presidente Calderón con el Grupo Evangélico Casa Sobre la Roca y de cómo la difusión de estos videos donde él hablaba de su cruzada contra la delincuencia, como una cruzada que Dios le confirió.

Y la otra, si usted también hubiera estado en contra que se difundiera el caso, las extrañas circunstancias de la muerte de Mónica Pretelini, la fallecida esposa de Enrique Peña Nieto. Gracias.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: A mí me parece que insisto en lo que he dicho.

Toda información que a mí, en mi opinión, yo cuando ejercite mi servicio me pueda afectar en lo que yo voy hacer, yo pienso que debe ser dado a conocer, que se relaciona con la pregunta que decía el compañero. O sea, indudablemente.

Yo pienso que la labor de ustedes es importantísima, es muy trascendente en la medida en que ustedes le aporten a la sociedad elementos para que cada quien tenga una visión muy amplia en todo eso. Si esta persona es religiosa, si no es religiosa.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Pero digamos, hay una diferencia de decir: esta persona es católica, a decir: su confesor es el padre, sabe qué, y el padre tal dijo que comete estos pecados, está muy clara la diferencia.

Yo pienso que sí está bien que nos arrojen elementos, insisto, objetivos. En los dos casos que usted dice.

Si un señor, se dice, por cuestiones religiosas tomó equis determinaciones que van a trascender y afectar a la nación mexicana, pues yo pienso que eso sí de darse a conocer, ese punto.

¿Por qué? Porque aquí hay un impacto nacional, algo que nos va afectar a todos. Entonces, eso deja de ser vida privada. Igual el otro caso. Si alguna persona se le acusa de cometer un delito, se denuncia y si en esa denuncia sale culpable, eso hay que darlo a conocer, insisto, por supuesto que sí.

¿Por qué hay que darlo a conocer? Vamos analizando el Artículo 382 de la Constitución: "Cualquier persona que tenga auto de formal prisión, no puede ser precandidato ni candidato, ni mucho menos electo para cualquier cargo". Entonces, esa información sí es importante que la conozcamos. ¿No sé si con eso quede claro?

Ahora, que si este señor, no sé, por decir, como el que le preguntaron: oiga "¿y usted cuántos hijos tiene?". "En cuál colonia". Ese, como no es requisito de elegibilidad, no pienso que en ese momento sea necesario, como requisito de elegibilidad, que se tenga que conocer por el mundo. Ahí hay una diferencia.

Pero también, por qué no decimos: oye, hay candidatos de partido y que son excelentes profesionistas o excelentes amas de casa o excelentes personas, eso también hay que decirlo. ¿Si queda claro por dónde, ya más o menos?

Sí, compañero.

Pregunta: Gracias.

De acuerdo con la reforma del 2007, ¿cuál será la posición que guarden los periodistas y los medios de comunicación? Creo que el periodismo va seguir su inercia, estamos hablando de periodismo de investigación profesional y no de otra cosa.

Entonces, si vamos a seguir nosotros trabajando y denunciando y hablando quizá que de algunas cosas que algunos lleguen a considerar privadas.

¿Cuál será la postura que guarden las autoridades cuando los medios de comunicación sigan haciendo este trabajo de acuerdo con la Reforma Electoral del 2007, durante este proceso del 2012?

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Yo pienso que está muy claro.

Yo pienso que el hecho que ustedes estén aquí y vengan a un curso, por lo cual los felicito de ser más profesionales en su quehacer, yo los felicito y síganle y nomás aquí, a la Corte, en fin.

Le decía yo a nuestro amigo Barraza, que por ejemplo, de mis alumnos me decían: oiga, maestro denos un curso, porque como periodistas a veces desconocemos los conceptos jurídicos básicos, a veces no sabemos qué es el amparo o qué es el amparo directo o qué es el amparo indirecto o qué pasó que para efectos. Y les digo: Pues sí vénganse, y tenemos talleres.

Yo pienso que hay que seguirle, o sea, esto no lo vean como: ni ustedes terminaron ni nosotros, porque las instituciones tenemos que seguirnos perfeccionando.

Ustedes como profesionales, investigadores, por eso insisto, los felicito. Y nosotros también como instituciones. Pero por ejemplo, está muy claro.

Recuerdo un caso de Tamaulipas, una señora, fíjense aquí para que ya quede más claro y me gustaría que pasemos, no quiero coartarles la libertad, pero para seguir con los demás conceptos.

Una señora con hijos, con familia en Tamaulipas, ganó la presidencia municipal de un municipio y ganó como en 70 por ciento de la votación.

Entonces, por ahí un periodista dijo qué chiste que hubiera ganado y con esa ventaja, porque era la amante del gobernador. ¿Ya les quedó claro la diferencia o no?

Para que les quede más claro. Esta mujer, mis respetos para esta mujer. Le escribe al director del periódico y al periodista y dice: "Usted dijo esto, esto, quiero que me lo demuestre, demuéstremelo, acredítele".

Inmediatamente no pasó ni una semana, una disculpa pública a ocho columnas y todo, que siempre no.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Pregunta: ¿No hubo demanda?

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: No, pues no hubo nada, porque todo fue público.

Pero les voy a decir: Hay una acción jurídica que no se usa en México por desconocimiento o porque en México somos muy dados a tratar de resolver las cosas de buena manera, que tampoco es malo.

Hay una acción donde se puede demandar, que es la acción de jactancia, por ejemplo, usted dice que yo, lo que usted quiera, equis cosa. Que yo soy amigo de todos los políticos del país y no sé qué. Y yo no tengo enemigos, entonces tengo más bien amigos o al menos declarados ninguno.

Entonces, se dice algo sobre mí, entonces yo lo demando por la vía civil ante un juez y decir: Usted publicó tal día, tal fecha esto, quiero que me lo acredite, pero ante el juez. Todo lo que haya dicho, todo lo que hayan declarado me lo tiene que acreditar ahí y entonces sí no hay un daño moral, por eso vamos a entrar también al daño moral. Eso la gente no lo conoce tampoco.

Pregunta: (Inaudible).

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Para qué lo dice, es como si yo le digo: Oye, aquí mi amigo me dijo que Fulanita o que Fulanito sabe qué y lo doy por cierto y lo aviento. No, hay que tener cuidado.

Ustedes y nosotros tenemos un gran reto, ustedes como periodistas y nosotros como juzgadores y yo como pobresor, la búsqueda de la verdad. Pero también hay que tener cuidado con lo que se dice, quién lo dice y qué interés tiene en que se diga o se dé a conocer, que a veces no es lo correcto, esa es la invitación.

Yo puedo ser la persona más mala del planeta, pero yo digo: ¿Qué es necesario que se diga o hasta qué punto? Por ejemplo. Tuve un caso en Jalisco, en el Tribunal Electoral de Jalisco, un señor tenía auto de formal prisión y fue candidato y ganó, entonces era regidor electo.

Pero les voy a platicar por qué tenía auto de formal prisión, era el director de los reclusorios, del reclusorio femenino y sacaba a las muchachas en la noche, se emborrachaban con ellas y no sé qué más.

Entonces, me decía un amigo: oye, sí está bien que le dicten auto de formal prisión, pero ya pensaste en el daño que se le va provocar a su familia, a sus hijos y todo eso. Dije: pues yo ya pensé eso, pero esa no es mi intención. Mi intención como juzgador, la mía, en la sentencia; es decir, aquí hay un auto de formal prisión, yo lo único que hice es declarar que ese señor era inelegible, punto. Que su vida personal la respeto, pues qué pena que andaba metido en eso, pero yo no le hablé a la esposa: Mire, señora, su marido. ¿Verdad que no?

Yo pienso que está muy claro y no hay contradicción muchachos, o sea, que públicamente sí se deba decir: Este señor tiene un auto de formal prisión, me parece magnífico.

Pregunta: Es por ejemplo, en el caso de Ana Gabriela Guevara, que tiene un auto de formal prisión por los impuestos, sin embargo, orden de aprehensión de hecho ya la tiene también, pero está amparada y va competir. Entonces se está haciendo público.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Sí, pero bueno.

El caso de Ana Gabriela en mi opinión es un caso salvable para ella, si se avienta un buen spring la va ganar. ¿Qué quiero decir?

Efectivamente, yo sé información, no sé si sea así, yo les voy a decir en base a lo que usted me dice, lo que yo he leído. Lo que yo he leído es que esta dama, nuestra gran campeona del mundo, que no declaró equis cantidad al fisco y que tiene un auto de formal prisión, orden de aprehensión.

Esa orden de aprehensión, por eso les digo, estoy mal informado. Entonces, si tiene una orden de aprehensión entonces quiere decir que en caso de que ella vaya ante el juez y le dictaran la orden de aprehensión, puede ella hacer una figura que se llama reparación del daño. Si Hacienda dice que yo debo tanto aquí está y automáticamente queda en aptitud, a eso me refiero o eso es lo que quise decir, de que tiene la posibilidad de llegar a un arreglo económico, porque no mató, no es un delito que diga: Oiga, usted mató, es de oficio y así pague la reparación, hay una penalidad.

En este caso si ella le dice Hacienda: usted dice que yo debo, pues aquí está mí dinero. Pues ya casi dimos todos los ejemplos, pero no le hace.

¿Ahora sí me dejan seguirle? Gracias.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Fíjense, vuelvo a lo mismo. Vida privada espero que ya haya quedado claro.

Ahora, que si Ana Guevara no declaró porque le gusta echarse un tequila y cantar con mariachi, eso es vida privada, salvo que ella quiera salir en espectáculos y tomen fotos, ya es decisión de ella. Pero si lo hace en su casa, en su apartamento, yo pienso que quien sabe.

Derechos de terceros. El caso este que les decía de Jalisco, imagínense ustedes, en Jalisco hay muchas escuelas que son de gente muy persignada, por ejemplo, del Opus Dei, la Panamericana, por decir un ejemplo.

El caso que les decía de este señor que por ahí alguna compañera dijo: que digan por qué le dictaron el auto de formal prisión, que porque este señor andaba ahí de vago y eso.

Y luego en muchas escuelas yo he tenido alumnos que porque se divorciaron la mamá y el papá los corren, como una que ya dije. Lo cual me parece injusto.

A veces cuando uno avienta el carajazo en la prensa, pues se lleva a medio mundo y hay afectaciones de terceros o gente inocente o gente que no tiene por qué ser afectada.

Por ejemplo, en este caso de este señor que dijimos, es inelegible, que le afecten a los hijos, que sean expulsados de la escuela, porque el papá anda de vago, que me parece también injusto para los de la escuela, su actitud, de esos directores y maestros, pero se puede dar el caso. ¿Sí queda claro? Por eso es derechos de terceros.

Que no cometan un delito, porque fíjense bien, ustedes dicen: Ah, pues yo estaba en la cantina. Recuerdo un caso en Toluca, en el Estado de México, en un municipio del Estado de México, hubo dos candidatos que un día antes de la elección se encontraron en la cantina, se hicieron de palabras y uno sacó la pistola y lo mató.

Lo peor del caso es que luego al día siguiente le ganó y ya era inelegible uno, o sea, uno enterrado y otro inelegible con auto de formal prisión.

Entonces, vamos a pensar ese caso, ahí está un periodista y narra los hechos: pues sí, pasó esto y lo publica, pero por ejemplo, ese periodista sabe que ese señor huyó y que ahí se enteró: me voy al rancho tal o a mí casa o con no sé qué, oyó, y eso no lo dice ni lo denuncia y dice que no sabe nada de nada. Ven cómo sí hay derechos de terceros y hay cosas que ustedes saben que son muy peligrosas.

Por eso decían antes del programa, cuando yo estaba joven decían: Oye, esta persona sabe mucho, no tiene miedo que la secuestren.

El saber, el tener información también tiene sus riesgos y también hay cuestiones de delito. Esa foto que yo les decía de una revista que sale un periodista abrazado de un narcotraficante, en mi opinión es muy comprometida para el periodista.

Según la ley penal dice: Que si yo sé dónde está un delincuente que está prófugo y eso, tengo que decir: encubrimiento o complicidad o las dos o no sabemos, según sea el caso, según sean las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por eso les digo que debemos tener mucho cuidado y de respetarnos, porque a veces nosotros aventamos la información, pero tienen que cuidarse ustedes como personas, tienen que protegerse, incluso decir: este cuate esta confeso, dijo que violó, mató y todo, a tal persona. Está bien, pero eso.

Pero si son dos delitos, nomás digan dos delitos. No, y también dicen que sabe qué y también que dicen. No, o sea, los hechos, como decía bien la compañera, lo que a ustedes les conste. Pero porque ya me dijeron, ya investigué, ya me informé y tengo la fuente. Decir: oiga ¿y usted en qué se basa para...? Por ejemplo, yo en los libros ¿Usted por qué dice del libro esto y esto? Ah, porque lo leí en tal autor, en tal página, porque la Constitución lo dice en el Artículo tal, eso sí es importante.

Pregunta: Para el juez es probable responsable, pero para mí ya es asesino confeso.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Pero, repítalo, es muy importante así como lo dijo.

Pregunta: Exactamente. Para el juez es probable responsable, pero para mí, para escribir ya es asesino confeso porque ya lo dijo.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Homicida, así es.

Pero ese es diferente, mire. Porque eso si usted tiene su grabación donde Juan Camaney fue con usted y le dijo: Sí, yo maté a tal. Eso lo ideal es que usted también se lo mande al juez, ¿sí me explico?

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Es que eso es lo que estoy hablando. Usted dice: A mí me consta.

Pregunta: Estamos informando.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: El espíritu de la ley penal y de la Constitución es ese, les voy a decir. El Artículo 16º, fracción IV de la Constitución de 1917 que hoy es el párrafo quinto, con las reformas del 2008 dice: "Cualquier persona que vea que se está cometiendo un delito puede detener al agresor, tomarlo in fraganti y ponerlo a disposiciones de las autoridades de manera inmediata." Esa es nuestra obligación.

Pregunta: Sí, pero ya para qué, si él declaró ante el Ministerio Público.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Entonces, no estamos hablando de lo mismo. Yo le entendí que ante usted había declarado y el MP es otra cosa.

Yo ahí le voy a decir: Yo pienso qué es lo que debe ser. Decir: fulano de tal, yo narro hechos. Juan Camaney el día tal, en una entrevista con su servidor, en tal lugar esto, y transcribo como lo dijo. Eso ya está con el Ministerio Público y esa confesión seguirá su ruta conforme a las instancias judiciales, por eso.

A usted le dijo: Sí lo maté. Pero a lo mejor ante el juez dice: Sí lo maté en legítima defensa, sí lo maté pero porque me debía, sí lo maté a lo mejor cosas que a usted no le dijo.

Pregunta: O yo no lo maté.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: No, sí lo maté, sigue la consistencia de la declaración, sí lo maté. Pero a lo mejor con usted no le dijo todas las razones por las que lo mató, porque en legítima defensa ya es muy diferente y si usted ya dijo: Este es un homicida calificado, entonces yo pienso, con todas las agravantes.

Pregunta: Confeso, yo no dije calificado.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Por eso narre el hecho, transcriba lo que le dijo. ¿Sí me explico por dónde voy? Yo transcribo lo que me dijo y lo que me consta, y no más.

Pero si usted dice: No. Es asesino. Es que usted ya lo está condenando, ya lo está sentenciando, ahí yo veo, con todo respeto, pienso que no es la función de ustedes, eso es lo que he querido compartir.

Yo me limito a decir que dijo, y lo transcribo tal cual, y digo en qué averiguación está, con qué Ministerio, como diciendo: y para quienes más consideren que este señor es un homicida, pues vayan y denúncienlo, eso sí es muy importante.

¿Por qué? Porque esa es una función muy importante que ustedes hacen. ¿Sí queda claro lo que estoy diciendo?

Seguimos.

Moral pública, que no se atente contra la moral pública.

Fíjense que hay muchas acciones, hay muchas cosas que se dicen, por ejemplo, en la televisión que con todo respeto yo pienso que no se deben decir, voy a decir un ejemplo que me parece, no decir malas palabras, aunque estén contando chistes, por ejemplo.

Si nosotros vemos a Cantinflas, yo no recuerdo una película de Cantinflas donde haya dicho una grosería o una mala palabra, sin embargo, para mí, respeto los gustos, para mí es un excelente cómico, de lo mejor que ha tenido el país. Sin embargo, no dijo una grosería que yo haya visto, al menos en una película.

Muchos señores que cuentan chistes, me da la impresión que piensan que entre más groserías digan, como que son más chistosos, no sé si con esto quiero ilustrar la moral pública.

O por ejemplo, si ustedes van a Estados Unidos y a Europa, ahí hay películas que son censuradas y que no se transmiten como aquí ya casi a toda hora, películas de desnudos y de pornografía, hay muchas cosas que ven nuestros hijos, que ve nuestra población a toda hora.

Y allá, por ejemplo, concretamente en Francia hay un Comité de Radio y Televisión donde revisan qué programas se van a transmitir y qué horarios se deben transmitir determinados programas para cuidar la moral pública. ¿Sí queda claro lo que estoy diciendo?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

La palabra moral viene de mores, costumbre. ¿A qué estamos acostumbrados nosotros?

Pregunta: Usos y costumbres.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: No, el pueblo mexicano no es cada quien sus costumbres, yo pienso que hay unas costumbres muy claras.

Pregunta: ¿Se rigen por sus costumbres las cuestiones electorales (inaudible)...?

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Correcto, pero en esa comunidad, compañera.

Pregunta: Por eso cada quien tiene sus costumbres. Acá en Oaxaca cada pueblo tiene sus usos y costumbres, y así eligen a sus gobernantes. Aquí en el DF nos regimos de otra manera y cada quien tiene distintas costumbres.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Sí, pero esas costumbres si usted lee el Artículo 2º de la Constitución reformado por última vez el 14 de agosto del 2001 se señala que: "Se respetarán las costumbres, los usos, prácticas de todas las comunidades autóctonas, mal llamados pueblos indios, siempre y cuando no contravengan la Constitución, los derechos humanos, los tratados internacionales y las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República."

Pregunta: Tienen una moral distinta los indígenas a la gente que vive en otras regiones.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Sí, pero estamos hablando de dos cosas distintas. Usted ya mezcló lo político-electoral con las mores, que no me ha dejado terminar de explicar.

La palabra mores viene de costumbres, para que nos quede más claro de qué estamos hablando, hay que leer a Aristóteles una obra que se llama *Ética a Nicomaco* o *Ética Nicomaquea*. Donde dice que lo recomendable es que los gobernantes sigan, protejan, valoren las costumbres de sus gobernados.

Ahora, no es lo mismo un hábito a una costumbre. Un hábito es una conducta que repetimos de manera particular, por ejemplo. A mí me gusta salir a correr todos los días a las 7 de la mañana o tengo que ir a mis clases o tengo que hacer mi reporte o mi investigación, no sé, tienen ustedes unos hábitos, eso es personal.

Costumbre ya es un pueblo, una comunidad, un conglomerado. Entonces, estamos hablando de dos cosas.

A lo que se refiere aquí el Artículo 6º son costumbres en general, no estamos hablando de costumbres para cómo se van a elegir, porque en ese caso, la otra vez estuve en Hidalgo y me decían que una comunidad otomí tenía un ahuehuete, un árbol ahí, que ahí se tenía que instalar la casilla y si no se instalaba ahí la raza no iba a votar. Eso es lo que usted dice, una costumbre de una comunidad, estamos de acuerdo.

Pero a lo que se refiere el Artículo 6º de opinar sobre cosas que puedan atentar contra las costumbres, por ejemplo, yo pienso que algo que no se debe publicar en México, es algo que aluda a cuestiones religiosas y que pueda alterar a la persona que tenga una religión, cualquiera que sea, por ejemplo.

Cuando en una universidad pública, privada o la que sea, ningún profesor le puede pedir a un alumno, por ejemplo, le debe una botella para pasar o algo indebido que no sea un examen o conocimiento o cosas así, eso es contrario. Que sean prácticas indebidas, eso es otra cosa, por eso queda muy claro qué es eso.

O por ejemplo, un profesor no debe en ninguna universidad pública, privada, ningún espacio público, ofender, agredir a un joven, a una joven o a cualquier persona, con el ánimo de decirle: oiga, compañero, ya cálese. Eso es contrario a las buenas costumbres, está muy claro, yo lo veo muy claro lo que es una buena costumbre.

Una buena costumbre es: No le hagas a otro lo que no quieres que te hagan. Tolerancia, respeto, apertura a cualquier persona y eso lo tengo muy claro también.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Igualmente a mí me parece que cuando yo veo la televisión, que casi nunca la veo, pero le cambio muy rápido. Cuando yo escucho una palabra de agresión o altisonante de cualquier persona o dizque está haciendo un chiste, para mí eso va en contra de una buena costumbre, por eso empecé por ahí y yo pienso que estábamos hablando de cosas diferentes.

Entonces, pero ya quedó claro cómo ahora es la costumbre político-electoral diferenciada de que yo exprese cosas conforme a las buenas costumbres, porque yo no pienso que nosotros en el periódico...

Ahora, es muy diferente cuando, volviendo al ejemplo que planteaba el compañero, que alguien se confesó, que en un homicidio calificado y que: "Sí le dije al otro que era un hijo de la tal por cual". Bueno, usted hace la transcripción de lo que dijo la otra persona.

Pero si se puede evitar todo eso, decir: Le profirió ofensa, injurias y a mí se me haría más elegante. ¿Sí me explico lo que estoy diciendo? Y yo pienso que está muy claro lo que es cuidar la moral.

¿A ustedes cómo les gustaría que su profesor, de sus hijos, los educara, con qué tipo de palabras? ¿Cómo les gustaría que se vistiera la maestra o el maestro? ¿Cómo les gustaría que a ustedes los trataran cuando van a una oficina pública o al templo o a donde vayan, a una cantina, cómo les gustaría que los recibieran y que los atiendan? Pues son las buenas costumbres y la educación es una buena costumbre, ser correctos, ser educados, es una buena costumbre. Eso es la moral.

La paz. Si yo tengo conocimiento de una información. Yo tuve unos alumnos que eran locutores y me decían que antes, cuando la Secretaría de Gobernación controlaba los permisos para locutores, que tenían que tener cuidado ellos de decir noticias que pudieran crear intranquilidad, desorden o contravenir a la paz, por ejemplo.

Yo sé que hay pueblos, voy a ejemplificar con Barcelona y Madrid, para no meternos en México.

Barcelona y Madrid, yo publico. Los de la barra del Barcelona mataron a 10 de los ultras del Real Madrid y mañana es el juego del Real Madrid contra el Barcelona en el Santiago Bernabeu, o sea, en Madrid.

¿Qué estoy informando? Estoy armando la guerra. Por eso les digo, ustedes tienen una súper responsabilidad. Imagínense: No, pues que el último día de junio, el 30 de junio en toda la República mataron a quien sabe cuántos candidatos de tal partido y fueron los de tal partido, mataron del equis

partido, fueron los del ye. Y se dice, por ahí dicen que también participaron los del ye y ya no hablo de los zetas, si no imagínense.

Esa información, es una información que debemos tener cuidado de cómo decirla.

Una vez yo escribí un artículo para que me lo publicaron y no me lo publicaron y le dije al señor ese del periódico: Oiga, ¿y por qué no me publicó? Es que estaba muy agresivo. Le dije: Para usted, para mí estaba tranquilo.

Tienen sus intereses, yo le entiendo esa parte, porque yo criticaba unos empresarios que eran cuates de ahí del dueño del periódico. En ese sentido tenemos que buscar la paz y la tranquilidad. Ahora articulen todo lo que les dije, porque es todo, acuérdense, es una interpretación sistemática.

Ahora, vamos a dar un repaso, ahora sí vida privada, derechos de terceros, delito, paz pública, moral pública, orden público, interés público.

Ahora juntemos todo y ahora sí pregúntenme lo que quieran.

Pregunta: En el último ejemplo, sólo es consignar hechos, no creo que sea eso una incitación a la agresión. Dice usted, hay que cuidar cómo se dice la información, pero si hubo tantos muertos porque de tal o cual barra agredieron, sólo es consignar hechos.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Sí, pero eso nos llevaría entonces a que inmediatamente en la misma información. Oiga, pues que jueguen a puerta cerrada.

Pregunta: Son medidas de seguridad.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: O se conmina a que haya medidas de seguridad, porque están.

Pregunta: (Inaudible).

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Exactamente.

Insisto, no perdamos de vista, ¿para qué nosotros estamos informando y diciendo la verdad? Para tener una mejor sociedad, para vivir mejor, pa-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ra ser más perfectos en armonía y en sociedad. Decía Aristóteles, somos el animal político-social, nos necesitamos, tenemos que ayudarnos para que haya un bienestar general.

Yo sí tengo que decir el hecho: Se mataron. Pero entonces también tengo que crear un ambiente de que por ese hecho violento no crear una escalada de violencia, eso es lo que yo quiero decir.

¿Por qué? Porque mi finalidad es informar, no crear un ámbito de violencia ni un ambiente de que nos matemos. Entonces, sólo quiero decir el hecho o también, cuidado.

Por ejemplo, recuerdo en Guadalajara con el Atlas y las Chivas. A la salida del Estadio Jalisco se mataban, que recuerdo aquí una época, acuérdense aquí también, en la Magdalena Mixhuca y en la UNAM, que los del América y los Pumas andaban matando, recuerdo que hasta lo pasaron en televisión.

Entonces, ¿qué pasó con esos días que la familia iba ver el fútbol o a los toros y que era un día familiar? ¿Qué pasó con eso? se perdió eso.

Nosotros como informantes, cómo podemos decir a la gente: está pasando esto, pero con el ánimo de que ya no pase, por ejemplo ¿No sé si ya quedó más claro lo que quise decir?

Pregunta: Por ejemplo, en el caso de ayer, de los acontecimientos de ayer en Jalisco, narcobloqueos, en fin, toda una serie de cuestiones delictivas muy fuertes.

¿Cuál sería, por ejemplo, la recomendación en términos informativos justo en el contexto de lo que no se quiere crear y que marca la ley? Por ejemplo.

146

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: En ese caso, en el caso concreto de Jalisco yo pienso que al menos lo que yo vi ayer en televisión, que fue lo que vi en las noticias, en todas. A mí me pareció correcto todo lo que yo vi, porque nos están diciendo: oiga, pasó esto, que detuvieron a un narcotraficante, no sé qué, y que en protesta el grupo tal hizo una serie de acciones, hasta ahí me parece bien.

¿Qué es lo que no me pareció bien? Pues que yo me quise comunicar a la casa de ustedes, para ver cómo estaba mi familia y no lo logré. Nada más esa era mi crítica.

Pero en cuanto al hecho, las tomas y luego otra cosa que me gusta mucho de los medios, de lo que sí hacen muy bien, por ejemplo, los narcobloqueos son estos puntos. Hubo un narcobloqueo en este punto, hubo otro, ¿por qué? O esos noticieros, que están muy bien, de que aquí hay mucho tráfico, se sugiere que tome vías alternas. Eso para mí es un periodismo, como ustedes bien lo dijeron: profesional, mis respetos. Eso yo pienso que está muy bien, porque nos ayuda a la sociedad.

Pregunta: Magistrado, ¿y cuál es su opinión, por ejemplo, lo que está pasando en las redes sociales? Cuando sale la información sin confirmarse, empieza a salir información, pero es a través de las redes sociales, que fue lo que pasó, por ejemplo, ayer en Jalisco, que mucha gente empezó hacer la denuncia, pero por redes sociales, por Twitter y por Facebook, ¿qué pasa ahí? ¿Qué está pasando, por ejemplo, que no hay legislación aquí en México, no hay nada que ni lo legisle ni que lo controle, no existe una moral, no existe algo que diga: Esto sí va, esto no va?

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Sí, pero vuelvo al hecho.

Yo lo tengo muy claro, yo soy pobresor de sociología jurídica y yo, en los expedientes, lo que juzgo son hechos. Yo me baso al hecho sin quitarle ni ponerle ni adjetivarle ni nada.

Por ejemplo, me dijo mi mujer, la doña, pues son las que mandan, qué quieren que les diga. Me dijo: Oye, fíjate que el tipo este que capturaron, lo capturaron en la escuela de donde está una sobrina que tenemos y donde dijeron que sí mataron a una niña. Que a lo mejor es por dónde va usted.

Ahora, yo ahí pienso que sí se debe dar la noticia cómo es, pero el problema es ante la confusión y que sí y que si no, es muy difícil que un periodista en esos hechos tan rápidos en distintos puntos y además que ahí hay un riesgo de su vida, pueda tener una información de todo, ¿sí me explico?

Ahora, respecto de las redes sociales, ¿qué tratamiento darles? Yo pienso que las redes sociales que tiene que ver con materia política, no deja de ser opinión pública, es lo que dice quien lo dice.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Ahora, ahí en algunos periódicos yo he visto que ya están poniendo una sección especial de Twitter y de mensajes, pero luego dicen: Usted mande su mensaje, pero tiene que decir quién es y el mensaje, y como que el periódico se reserva hasta dónde pone el mensaje.

Pero aquí está también puede haber actitudes perversas, ¿cuáles? Yo pongo, todos los que quieran mándenme su Twitter, su mensaje, sí. Pero yo publico los que yo quiera o si soy de un partido, los que vayan en contra de mi partido o de mis candidatos o de mis cuates o los que se vengan y se mochen con el periódico, con la radio o la televisión, a esos no los pongo. Ahí es inmoral, porque no hay equidad.

Otra cosa que les quiero compartir en ese punto que también es muy importante, que está preguntando la compañera:

Nosotros tenemos unos principios rectores electorales, yo tengo que hacer mis sentencias sobre la constitucionalidad, la legalidad, la independencia, la autonomía, la certeza, la objetividad, la equidad, la transparencia. Pues yo también los invito a que lo hagamos todos igual, cuando ustedes publiquen.

Pregunta: Quedó pendiente el tema de la desaparición de las injurias y difamación en la ley, eso por un lado.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: No quedó pendiente, porque no he acabado. Me dijo aquí mi amigo que es hasta las cuatro, mi avión sale a las cinco, sí llego al aeropuerto.

Pregunta: Y el tema de las redes sociales.

O sea, de pronto ya va ser otro factor también que tiene que ver con las elecciones, suben una foto de Josefina, está en el súper comprando el pan y alguien la sube, pero eso ve que sea bien de su equipo de campaña, algún ciudadano lo vio, ¿eso cómo se va regular? Finalmente está pasando ya.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Sí, está pasando, de hecho no ha dejado de pasar.

El asunto de la propaganda por esos medios o las famosas redes yo pienso que nosotros y fíjense que esto qué bueno que lo preguntan, porque también me va servir para compartir con ustedes, yo con mis alumnos en muchos foros públicos que estoy, a veces nos dicen.

Por ejemplo, la otra vez estaba en Sinaloa, en Ahome, en la tierra de Malova, y un cuate llega a la plática corriendo y me dice: “Me salvé de que me mataran, el Tribunal, ustedes tienen que hacer cosas para suspender las elecciones porque no hay seguridad”. Y a veces se nos piden cosas, que nosotros no somos la autoridad competente, y por eso qué bueno que lo preguntan.

Nosotros no podemos, por ejemplo decir: Esta elección no se va celebrar por inseguridad, no, porque no somos la autoridad competente, queda claro eso, ¿verdad?

En relación a eso, a mí, a nosotros, al Tribunal sólo se nos permite por ley, solamente ver prensa, radio, televisión y no se nos dice otros medios. Lo que sí podríamos nosotros en un momento dado revisar y ver su impacto, su trascendencia, pero que no, sería como una obligación legal estrictamente, porque así no está en la ley, es las redes sociales que a nosotros nos digan: Oiga, es que hay miles de redes apoyando a unos y a otros y a tales partidos.

Entonces, nosotros en aras de la libertad de expresión, nosotros ahí no nos podemos meter, no le podemos decir al ciudadano, a todo mundo: Oye, tú no le vayas a tal o todos le van a A o a B o a C y eso están haciendo campaña los ciudadanos. Nosotros no podemos llegar a eso, ¿sí queda claro? ¿Por qué? Porque tienen esa libertad.

Al día de hoy, todo lo que son el Twitter, el Facebook y todo eso, no está nada reglamentado. Es como cuando, lo digo de otra manera. Los delitos antes, los delitos que se hacían por computadora, que se robaban información y eso, no estaba legislado en materia penal, no sé si se acuerden.

Se tuvo que legislar en materia penal para sancionar a los que hicieran eso o lo que le llamaron delitos de cuello blanco, que hacían transferencias de una cuenta a otra y eso no estaba legislado, ya se legisló.

Ahorita estamos en ese proceso en materia electoral, todavía no se legisla que eso lo tengamos que regular, nosotros Tribunal.

Doy otro ejemplo, nosotros Tribunal no podemos sancionar a asociaciones religiosas que se inmiscuyan en asuntos electorales, lo tendrá que hacer la Secretaría de Gobernación. Y así hay muchas cosas.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

De injurias y calumnias y difamación, eso antes estaba en el Código Penal, se quita del Código Penal y entonces, en mi opinión, eso debería de estar también regulado, porque hay injurias y hay difamaciones y hay muchas cosas que en mi opinión deberían de seguir, no con el ánimo de sancionar a nadie, con el ánimo de que nos respetemos o de que sí se dicen, porque son cosas que se dicen.

Tratar de que nos respetemos para que esas conductas de alguna manera si no se vayan a la cárcel o se tengan que cometer un delito, al menos que sea una infracción o algo así, porque yo les digo, yo contaba un cuento que les decía: esa reforma de quitar todo eso, fue como el muchacho o el joven que estaba con la novia en el parque y llega el policía y dice el policía: Lo agarré con las manos en la masa, pero corporal. Y entonces el joven se enoja y le dice al policía: Váyase usted mucho a tal por cual. Y dice: Eso es una infracción, es una falta a la moral y al buen gobierno y a lo que es el reglamento de policía y buen gobierno, son 20 pesos de multa. Dice: Pues aquí hay 40 y váyase a mucho a tal.

Yo pienso que a eso no tenemos que llegar, decir: Sancióneme, usted me sanciona con 10 pesos, pero yo ya recibí sabe cuántos. Yo pienso que ahí debe otra vez regularse, pero en aras no de castigar, de respetarnos, cambiar esa conducta de: me va castigar, la punibilidad, no, de respetarnos y yo pienso que es otra cosa que tenemos que cambiar, porque entonces si Fulano o Fulana pone esto, pues luego los otros ponen lo otro y es una escalada que nunca acaba.

Pregunta: (Inaudible).

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Eso que usted dice, fíjense, espero ser muy respetuoso con lo que voy a decir.

El compañero usó el término de guerra sucia, yo pienso que guerra sucia en México llevamos 500 años, desde aztecas y tlaxcaltecas, y que La Malinche y que Hernán Cortés, y no lo hemos parado y yo pienso que no, ya.

Yo pienso que las campañas tienen que llegar en torno a propuestas. A ver, ¿usted qué propone para resolver la inseguridad? Yo pienso esto. No, pues yo pienso esto. Oiga, el desempleo: Pues yo propongo esto, en fin.

Y ahí ustedes pueden ayudar en mucho, pueden ayudar mucho a la hora de preguntar, pueden inducir y por eso es muy valioso lo que ustedes

hacen y orientar a los candidatos a decir: Allá en Jalisco hubo unos cuates, no, que el candidato acá, no, es que este es narco, sí. Pero el otro es asaltabancos. No, este es corrupto. Sí, pero el otro se robó 20. Eso no es campaña, eso son ofensas en público.

¿Qué les estamos enseñando a los niños? Y luego nos quejamos del bullying, pues hay bullying electoral, pues díganlo, a ver. Como en el barrio: Oye, Fulano dijo, eras un hijo de tal por cual. Oye, Fulano dijo, agárrense, no, pues no.

Es que se pierden las proporciones, se pierden. Imagínense si hay tanto, desde 1980, 90, están entrando millones y millones de armas a México, dónde están.

Pregunta: Sí, gracias Magistrado.

Respecto a esta cuestión de la paz pública y en relación a lo que ocurrió ayer en la zona metropolitana de Guadalajara.

Ha habido algún debate en algunos medios acerca de qué transmitir y qué no, imágenes, videos, descuartizados, todas estas cuestiones. Y parece que hay una discusión entre los propios medios, ¿hasta dónde, digamos en este caso, cómo ver ese tratamiento? Porque si bien es cierto que estas imágenes pueden resultar muy agresivas, sin embargo, también está el factor de la importancia que tienen y que sean dadas a conocer a la sociedad.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Gracias. Esa es otra pregunta también importante.

Había una revista que se llamaba Alarma y que la verdad a mí no me gustaba ver las fotos y me impresionaban, no sé si a ustedes. Pero sí hay gente, como que resiste eso y más, hay mucha gente como que ve eso y lo ve como normal.

Yo pienso que ese tipo de fotos que se publicaba en Alarma, yo con todo respeto pienso que yo no, o sea, la compañera hace ratito nos preguntaba de hasta también qué decir.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y yo digo, eso del narcobloqueo, decir: miren, pusieron aquí un tráiler, una troca, un autobús en tal crucero, eso me parece magnífico, pero también dijeron que habían quemado a un señor y lo pasaron.

Honestamente yo no publicaría cómo quedó calcinada la persona, a lo mejor sí envuelto en la manta, es decir, el cuerpo, pero sin que se viera.

Perdónenme por el ejemplo que voy a usar, pero pienso que va quedar más claro lo que quiero compartir y a veces los ejemplos drásticos ayudan.

A una mujer la violaron, a ver enseñen a la mujer violada. Verdad que no, yo no la enseñaría, ni la cara, ¿sí me explico?

¿Qué es lo que yo quiero, informar? ¿O qué quiero provocar en el cerebro de la gente?

Cuando yo era pequeño, imagínense, yo iba al Calpulli. Cuando estaba más chico llegaba de la escuela y mi mamá: pues vete a las tortillas y ahí voy a las tortillas. Ahora mi mujer me sigue mandando a las tortillas, total, los hábitos, esos son los hábitos.

Digo, cuando yo estaba en la primaria lo que se oía en la tortillería era que no me alcanza al chivo, que las tortillas ya cuestan tanto y se ponían hablar de los precios y eso.

Ahora, que he ido a las tortillas, hablan: no, pues que a Fulano ya lo mataron y que a Perengano ya lo secuestraron y tas, tas.

Yo pienso que lo que hay que decir: mataron, secuestraron, robaron, eso. No, pero que a Fulano antes de matarlo lo cortaron en cachitos. Pues lo despedazaron nomás y ya. Y primero le cortaron el pie derecho, ya cuando llegaron a la ingle llegaron sabe a donde.

Yo pienso que ahí hay también la cuestión de los sátiros y de cuestión. Por ejemplo, hay películas que yo he visto, voy a decir una que es famosa, no recuerdo de los corderos, él sabe qué de los corderos. El silencio de los corderos.

Este cuate, los dos muy buenos actores, la muchacha y el muchacho, los dos para mí muy buenos. Pero hay escenas que yo pienso que como que no, hay escenas como que no es necesario.

Yo pienso que eso sí atenta la moral, que puede provocar un daño al cerebro, en serio. Puede provocar a la gente, hay gente que no está preparada para recibir imágenes y noticias y ciertas cosas.

Por ejemplo, lo ilustro de otra manera. Dice mí papá que la gente que va manejando, él fue 35 años catedrático y fue juez penal y Magistrado 42 años.

Y entonces dice que la gente que va conduciendo por teléfono que es muy peligroso que hable por teléfono y que le digan, va manejando: Se murió tú mamá, acaban atropellar a tú esposa, no sé, perdón, no quiero que a nadie le pase nada de eso. Pero una noticia fuerte, alguien que va conduciendo un coche o que puede ir a velocidad.

¿Puede provocarle a esa persona que un desacierto a la hora de conducir o no? es pregunta.

Ahora imagínense lo que estamos procesando todos los días de información de hechos, noticias, imágenes, si puede impactar al cerebro y crear conductas negativas en las personas. Se los dejo de tarea.

¿De cuánto tiempo más disponemos? Pues ya me tengo que ir, discúlpame si dije alguna barbaridad, pero es el ánimo de engrandecer a la República y quedo a sus órdenes.

Muchas gracias.



Lic. Arturo Ramos Sobarzo

CONFERENCIA

El Acceso a la radio y televisión

México, D.F., 10 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “El Acceso a la Radio y Televisión”, dictada por el Licenciado Arturo Ramos Sobarzo, miembro del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas Sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: La segunda y última de las participaciones de este día, los compañeros se van ir integrando, porque si nos va ir recorriendo todo el programa.

Para esta participación teníamos a una Magistrada de la Sala Regional Xalapa, que se disculpa con todos ustedes, porque tuvo que salir a una comisión a El Salvador, ayer en la tarde, entonces, le fue imposible estar con nosotros, pero el tema que estaba en el programa y que ustedes tienen, es el que vamos abordar ahora mismo y voy a presentar ahora a nuestro ponente de esta segundo tema, que es el maestro Arturo Ramos Sobarzo, de quien me voy a permitir leer alguna ficha curricular.

Es abogado por la Escuela Libre de Derecho, cuenta con la especialidad en derechos humanos por la Universidad Castilla La Mancha, además de la especialidad en justicia electoral impartida en el Centro de Capacitación Judicial Electoral de este Tribunal Electoral.

En el ámbito profesional ha ocupado diversos cargos en el Tribunal Electoral y formón parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

Ha dictado conferencias en tribunales electorales locales de diferentes estados de la República y en universidades. También ha sido profesor en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en temas de derecho procesal constitucional y gobernabilidad y de filosofía del derecho en la Universidad Latinoamericana.

Ganó el segundo lugar en el Concurso Internacional de Ensayo Jurídico sobre Ética Judicial, lo cual le otorgó el derecho a representar a México en su fase internacional. Sus más recientes publicaciones consisten en temas como: Juicio de revisión constitucional electoral, La elección de gobernador de Hidalgo y sobre Independencia, ética judicial y democracia.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Actualmente trabaja en temas sobre control de convencionalidad y una teoría del precedente judicial, además de ser asesor del Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral. Ahora nos va hablar sobre el acceso a radio y televisión. Arturo, muchas gracias, bienvenido.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Muchas gracias. Agradezco enormemente la invitación y poder charlar, más que una conferencia o algo, es una charla y de exponer un poco el marco constitucional y además también los precedentes, lo que ha dicho el Tribunal Electoral en materia de radio y televisión.

Una materia que, como ustedes saben y si tuvieron oportunidad, tengo entendido que leyeron este texto de Rodrigo Morales Manzanares, entonces eso nos va ayudar mucho a contextualizar y poder debatir el tema.

Por supuesto, siéntanse en la libertad de interrumpirme, el chiste de esto es, por supuesto, que haya intercambio de ideas, que haya un debate en un momento dado, ya veo que son muy participativos, eso se agradece y que procuraré en esa medida que consigamos tener una buena sesión, una buena charla.

Sin más preámbulo, una cosa que también me gustaría señalar es precisamente que el Tribunal Electoral, ya en todas sus actividades de seminarios, capacitación, creo que lo que ha tratado de acentuar es más que otra cosa, más que dar cursos como algún centro educativo o una universidad, es más que nada acentuar en la parte jurisdiccional de sus precedentes y en divulgarlos como tal, conocer que se está resolviendo.

Esta materia, me refiero a la materia electoral, tiene un dinamismo que ha caracterizado permanentemente. Normalmente el tipo de reglamentación, a veces es escaso en materia procesal y a veces no ha sido suficiente, por eso la interpretación, la intervención que ha tenido la Sala Superior en cada uno de los asuntos, pues generan, en muchas ocasiones, interpretaciones y esa es la parte que al Centro en particular y en general el Tribunal Electoral le preocupa más difundir.

En ese sentido, básicamente aquí me constituyo como un transmisor de los criterios que, en un momento dado, ha manifestado el Tribunal Electoral, sobre todo a través de su jurisprudencia, de sus sentencias, y que nos apoyaremos en una presentación aquí de Power Point y, por supuesto, siéntanse en la libertad de interrumpirme eventualmente.

Haré referencia a algunas sentencias de otros países, que creo que pueden ser muy interesantes y que pueden venir muy adhoc a su actividad que en lo particular a mí me resulta bastante interesante.

Todos somos consumidores de noticias, todos estamos al pendiente de qué está pasando en el país y muy en particular este periodo, pues ofrece un particular seguimiento de determinadas noticias.

Como todos sabemos, el tema del proceso electoral es un tema clave y que le estamos dando seguimiento y que, por supuesto, sé que ustedes tienen un especial interés en ello.

Entonces, ojalá hayan tenido oportunidad de leer este textito, tengo entendido que se repartió y daríamos comienzo, propiamente el tema lo tienen ahí, es el tema de acceso a radio y televisión.

El tema del acceso a radio y televisión tiene un cambio notable, habría que empezar con eso y como ustedes sabrán, la reforma constitucional de 2007 trajo un nuevo modelo de comunicación política y que renovó en buena medida y que se constituyó una parte primordial, una piedra angular en la manera de cómo se tienen que llevar los procesos electorales y el tema de las campañas electorales.

En ese sentido, básicamente lo que aquí nos sentaremos, será en concentrarnos en la reforma, en las piedras angulares, yo creo que antes que nada, incluso antes de hablar de qué ha dicho el Tribunal, nos sentaremos en cuáles han sido las reformas, las reglas concretas, hay alguna parte un poco que puede ser un poco aburrida, cuánto es el tiempo, en fin. Trataremos sin dejar de mencionarlo, por supuesto tenerlo presente, ustedes podrán tener esta presentación que será creo que de utilidad, sobre todo una especie de carta de navegación para situar los puntos en concreto sobre las reglas, este tema si pudiéramos ponerle un subtítulo a este título, sería esto, cuáles son las reglas y entendiendo por reglas las establecidas en las Constitución, en la ley, y también aquellas derivadas de los criterios y de los precedentes del Tribunal Electoral.

Entonces, el tema como sabes es acceso a radio y televisión.

Aquí empieza la regulación propiamente en un momento dado, si ustedes tuvieran que allegarse o tener la piedra angular, trataré de no ser no muy técnico ni muy aburrido en esta parte que viene mucho a cuento por esta última parte de la sesión anterior, a veces es difícil comulgar estas

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

dos formaciones, pero creo que en mucho sentido podemos coincidir tanto abogados, juristas, como jueces, por supuesto, como periodistas.

Por otro lado, creo que lejos de constituirnos como disciplinas disasociadas, creo que debemos hacer un esfuerzo en uno y otro campo y empezáramos, yo diría, por los mismos abogados, para entender y asimilar la mejor manera de que estos temas no se vuelvan un tema exclusivo de abogados.

Creo que ha sido un error, a veces, por parte del gremio de los abogados, pensar que hablar de estos temas, concretamente el acceso a radio y televisión, que son temas exclusivos de abogados, creo que no.

Y creo que lo podemos ver en muchas universidades, esta idea de los temas multidisciplinarios, conviven un ecologista, un ingeniero, un economista, un abogado o estos conocidos que seguramente habrán oído hablar de ellos, los famosos ting fang, que conviven un ingeniero, un ecologista, un abogado, hay escenas que puede ofrecer un millón de dólares y tienen que hacer algún proyecto funcional.

Lejos de que esta formación de disciplinas se constituye en un obstáculo, debe verse como un área de oportunidad. Para eso, las formaciones de cada uno nutrir cada uno de estos aspectos.

Entonces, insisto, propiamente esta regulación que a continuación veremos es producto del proceso electoral de 2006, que como todos sabemos, el tema de la difusión de los mensajes, el tema de la participación o no de entes privados, se vuelve el tema clave y el tema a través de los medios de comunicación.

De ahí, un tema importantísimo y que no podía faltar en un seminario para periodistas. Se vuelve el tema de temas, me parece. Junto al de libertad de expresión, se vuelven como dos piedras angulares en un momento que tiene el país, previo, ya inmersos en un proceso electoral, ya apunto de iniciar el periodo de campañas como tal, y conocer ya la renovación en todos los cargos de elección popular que vienen a cuento.

Es muy importante tener en cuenta eso, creo que en buena medida el texto de Rodrigo Morales, refleja esa situación y como sabrán, ustedes recordarán seguramente estaban en sus medios de comunicación. Siguiendo lo que acontecía en el año de 2006, el tema de la intervención o no de personas físicas o personas morales, a favor o en contra de un determinado candidato, se volvió un tema crucial y siempre esto a la luz de la equidad de la contienda.

En investigaciones que he realizado, me parece que si tuviéramos que discutir o destacar un principio o valor en materia electoral, previsto en nuestra Constitución, creo que la reina de reinas o hay alguno que tal vez pudiera tener una preponderancia, es difícil, por supuesto, decir cuál puede predominar que otro.

Pero uno, si no el más importante, uno de los más importantes ha sido el de la equidad de la contienda.

El de la equidad de la contienda ha sido el que a partir del cual se han hecho la buena cantidad de reformas constitucionales y posteriormente legales, para tener un proceso electoral. Procesos electorales de la mejor manera posible.

En ese sentido, creo que el tema de la equidad de la contienda se encuentra aún como detrás de este espíritu, si podríamos desenmascarar qué valor está dentro de esta reforma, seguramente podríamos afirmar que es el de la equidad de la contienda.

Es decir, buscar aquellas condiciones a partir de las cuales se desarrollen con mayor equilibrio, mayor igualdad de posibilidades, por parte de todos los que intervienen en un proceso electoral, de los participantes en un proceso electoral, ya sea en un tema de financiamiento, ya sea en un tema, en este caso de participación directa y real, en los procesos electorales, en las campañas electorales concretamente y que por eso el tema de radio y televisión, los medios, por supuesto prensa escrita, pero por la facilidad que tienen de que la mayoría y ustedes lo sabrán mejor que yo, la gente en este país, yo creo que tal vez en la mayoría de los países se entera, conoce la situación de su país, concretamente la situación de un proceso electoral, a partir de la radio y la televisión.

De ahí la importancia y que, digamos, el Constituyente permanente y también habría que decirlo así, las fuerzas políticas tuvieron un interés mayúsculo en establecer ciertas reglas para poder llevar a cabo estos procesos electorales.

En ese sentido, como todos sabemos, parte del recuento de lo que sucede en la elección de 2006, es establecer reglas más claras en el tema del acceso a radio y televisión.

A partir de esa experiencia, tenemos como resultado estas regulaciones y que mejor que ir hablando del texto constitucional, para establecer algunas circunstancias concretas del tema de acceso a radio y televisión, que se volvió, como les decía, el tema de temas.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Una vez partiendo de esta premisa, digamos, si ustedes tuvieran que a veces que les toca reportar una situación de un tema de acceso y radio o televisión, un poco entender este entramado de reglas que a veces puede ser muy complicado, yo creo que lo primero que yo les podría recomendar es acudir al texto de la Constitución.

Como ustedes sabrán, la Constitución es la norma fundamental, la principal norma en una jerarquía normativa tiene preeminencia estas normas, por encima de las normas legales y que habrá que, ya no me meteré un poco en esta primera parte acerca de los tratados internacionales, pero hay mucho que rescatar de estos temas, sobre todo en materia de libertad de expresión y materia de libertad de información, que como ustedes sabrán, con la reforma reciente de junio del 2011, del año pasado, el tema de los tratados internacionales y los derechos humanos cobran una, ya la tenían por supuesto, ya había incluso tribunales, este mismo Tribunal había hecho ejercicios importantes de cómo tomar en cuenta esas normas, finalmente ya había una jerarquización de normas para tomar en cuenta los tratados internacionales.

Y concretamente en materia de derecho a las condicionantes para que los informadores divulgen noticias, por ejemplo, hacia el final de la sesión hablaré sobre estos criterios de la Corte Interamericana, que creo que les pueden ser de suma importancia en su quehacer periodístico.

El primer punto de partida, las normas constitucionales y en el apartado a), el artículo 41, si quieren tomar nota, de todos modos esto lo tendrán ustedes en sus manos.

A donde habría que recurrir en un momento dado y conocer este entramado, es precisamente al artículo 41 Constitucional. De aquí destaco, porque esta primera parte de la norma es la que creo yo se va destacar de manera muy importante.

Aquí el artículo 41 regula un montón de cosas, pero nos vamos a la carnita, a la parte que creo es relevante para este curso y viene esta frase:

“El Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración de tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y, más importante, el ejercicio del derecho de los partidos políticos, de acuerdo a las reglas siguientes.”

Esta parte es fundamental, porque a partir de esta decisión del Constituyente Permanente, así se le llama al órgano por el cual se modifica la Constitución, es decir, no es un legislador, no sólo es la Cámara de Diputados, es el Congreso de la Unión con la participación de las entidades federativas.

Esto se vuelve una piedra angular que hay que tenerla desde ahorita muy en claro. El Instituto Federal Electoral es el único que tiene la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos.

Esto se vuelve fundamental, porque ya es una autoridad distinta y única la que va concentrar esta administración y va repartir el tiempo de los partidos políticos y que es lo que conocemos normalmente, lo que ustedes incluso por pertenecer a los medios de comunicación, sobre todo los de manera electrónica, saben cómo se distribuye el tiempo de radio y televisión.

Hay que recordar que antes de este régimen, antes de 2007 este régimen o esta administración, lo tenía la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de RTC, de Radio, Televisión y Cinematografía.

Esta misma autoridad, que como decía el Magistrado Covarrubias, de manera previa, mantiene todavía esta administración, el pautado famoso que le llaman, pero este control, esta administración va ser de manera fuera de los procesos electorales.

Una vez que inicia un proceso electoral, ya intervendrá RTC y en ese sentido el Ejecutivo Federal, sino ya será este organismo autónomo, que es el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, por supuesto, esta idea que si podemos conectarla sobre la idea de la equidad de la contienda, precisamente parte de este postulado de buscar una forma más equilibrada y más equitativa es desprenderla del Poder Ejecutivo, que finalmente puede estar o viene o hay una conexión con el partido político que tiene origen y parte de esta idea de la equidad de la contienda es quitar esta facultad para que sea este órgano constitucional autónomo.

Si tuvieron oportunidad de leer el texto de Rodrigo Morales, ahí verán que la idea de la equidad de la contienda se ha trasladado y el Instituto Federal Electoral se ha cargado de muchas funciones. Una más fue precisamente esta, que es el tema de radio y televisión y que, por lo tanto, hay una

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

carga extra, porque esta reforma implicará una serie de monitoreos que ya más adelante abundaremos como esto.

No me voy a meter un poco o no me voy a meter tanto al tema de cómo se distribuye, finalmente hay toda una regulación, como verán en el apartado a), hay la regulación del tiempo que será, por ejemplo, los 48 minutos diarios y que serán distribuidos de dos a tres minutos por cada hora en las estaciones de radio y este periodo va de las precampañas hasta la jornada electoral.

Por eso vemos hoy que estamos llenos de estos spots, tanto del IFE, como de algunas otras autoridades electorales, nosotros que vivimos en el DF podemos ver la intervención del Tribunal Electoral del DF o de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.

Todo eso tiene su origen, si buscáramos cuál es la norma o a partir de dónde se puede entender esto, es precisamente estas normas del Artículo 41 Constitucional.

En el inciso b), como ustedes podrán ver, ahí viene toda esta regulación y leo textualmente. “Durante las precampañas los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, el tiempo restante se utilizará conforme lo determine la ley.”

En ese sentido, hay una clara, lo que llamamos aquí, una remisión a la ley, la Constitución establece una serie de reglamentaciones para después establecer en la ley de manera más detallada y todavía más detallada en los reglamentos que están y que emite el Instituto Federal Electoral.

Más adelante la regulación del texto constitucional nos indica que en las campañas electorales, es decir, ya propiamente el periodo que ya conocemos a los candidatos y que buscarán el voto de la ciudadanía, ahí claramente se tendrá que destinarse, dice el texto de la Constitución, que es el apartado, el inciso c), “deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos, al menos el 85 por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el apartado del inciso a)” que ya vimos.

El inciso d) es lo que se conoce y ustedes lo conocerán mejor, como el horario prime time, es decir, debe esta transmisión de spots, debe tener, no pasarlo a las 2 de la mañana, porque si su objetivo es la difusión, la idea es que tuviera un momento adecuado y aquí el texto constitucional, que esta es otra de las cosas que a veces se critica y seguramente ustedes lo conocerán

bien, que normalmente los textos constitucionales establecen una serie de reglas básicas primordiales y que este tipo de reglamentación, el número de minutos, pareciera no el mejor lugar para regular esto.

En ese sentido, en todo caso sería materia de la ley y todavía incluso mejor de reglamentos, pero sin embargo, por la importancia y aquí vemos algo que es una circunstancia típica y característica de nuestro sistema político-electoral y a su vez también del modelo constitucional, modelo de comunicación política, que esto ha sido de tal importancia que ponemos toda esta regulación en el texto constitucional.

Cómo no habrá sido tema tan fundamental que lo pusimos en el texto constitucional, me refiero, hablo en primera persona del plural, porque me refiero como país, como sociedad.

Habría que revisar otros países, donde el tema de radio y televisión no pareciera tan fundamental como pudiera parecernos a nosotros.

En ese sentido, es importante a veces la experiencia, por ejemplo, de los norteamericanos en este tipo de temas y como en otros, a pesar de las diferencias de sociedades, de modelos políticos, por supuesto, de tipos de medios de comunicación. Hay a veces conflictos más o menos parecidos a los que tenemos en nuestro país, es decir, hasta dónde puede haber intervención privada en medios de comunicación masivos para beneficiar o no a un partido político o determinado candidato.

Eso se vuelve un tema clave y que es muy típico de sociedades donde el tema de la discusión pública empieza a tener un auge importante.

Volviendo un poco a la presentación, vemos que en el apartado d) tenemos la idea de las transmisiones en cada estación de radio y televisión, se distribuyen en un horario que comprende de las 6 a las 24 horas; es decir, esto digamos que a las 5 de la mañana o a las 2 de la mañana ya claramente estarían incumpliendo hasta la Constitución, por eso está crítica que este tipo de normas no pudieran ser como del, digamos, que este tendría que ser el lugar más idóneo.

Continuando con la regulación, ahí hay un tema clave que creo que puede ser de suma importancia para ustedes que dan seguimiento a los procesos electorales y es que en el apartado e), fíjense cómo dice: "El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a la siguiente:

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En la regla de 30 y 70 por ciento, 30 por ciento de manera igualitaria, es decir, 30 por ciento para todos los partidos políticos y el 70 por ciento de acuerdo a los resultados de la elección anterior.

Que como ustedes conocerán, las anteriores y más recientes elecciones federales son lo que se conoce como las elecciones intermedias y que son aquellas donde hace tres años se renovó la Cámara de Diputados y no la Cámara de Senadores, porque esa se renueva cada seis años al igual que el cargo de Presidente de la República. Esto hablando en términos de elecciones federales.

Es una regla que podemos más o menos... Sí.

Participación: ¿(Inaudible)... de la equidad en la contienda, esto último que acaba de decir?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Cuando solamente el 30 por ciento del tiempo se distribuye de manera igualitaria y el 70 por ciento a partir de la votación obtenida en la elección inmediata, habrá un partido que tenga mayor número de spots y un partido que por su votación tenga una cantidad mínima de spots, entonces esto ya como que para mí ya no refleja la equidad en la contienda.

Es muy interesante porque claramente aquí pudiéramos ver cómo se rompería este principio y esto es debatible, a mí me parece que hay un tema de discusión, una zona gris que ya no permitiría decir: Pues esta equidad que en términos generales se buscaba parece que no.

Quien defiende, digamos, esta división que incluso la podemos encontrar en términos generales, incluso en el mismo financiamiento, hay una serie de reglas que distinguen el tipo de financiamiento o si es por actividades permanentes, si es para la obtención del voto, pero una regla básica es esta 70-30.

Quien justifica la razón de esta división para decir que no hay equidad en la contienda, porque dicen más o menos o justifican la idea de que no podría darse la misma participación a aquellos partidos que ya demostraron una presencia, que ya pasaron por el tamiz de una elección y que demostraron haber obtenido el voto suficiente, incluso para tener el registro, que aquellos que apenas están iniciando.

Y es válido el comentario, porque es un tema, incluso creo yo muy debatible, porque diríamos: No, pues habría que establecer una zona de que aquí es como una carrera, todos empezamos en la meta, habría que prever si a ustedes les gustan los deportes, pues los juegos olímpicos, habría que ver si a Usain Bolt lo van a dar, ya ganó muchos premios, hay que darle cierta ventaja con dos metros, pues eso ya es suficiente para que nadie lo alcance.

Si lo ponen desde la meta nadie le gana hasta ahorita, ha perdido en pocas ocasiones.

Pero la razón de esta norma y de esta distinción entre nuevos y aquellos que ya pasaron por el tamiz de una elección, trata de explicarse en el sentido que ellos ya han pasado y han demostrado tener presencia en el electorado y ustedes sabrán también que hay otras reglas que tienen conexión a esta y que no necesariamente es de acceso a radio y tele, pero es el tema, por ejemplo, de mantener el registro como partido político, la misma ley y esto varía también en los estados, exigen un mínimo, lo que le llaman incluso también para el acceso a cargos de representación proporcional, la barrera legal; es decir, que deben de obtener un mínimo de porcentaje para mantener el registro y seguir participando.

En esa medida, y hay quien distingue entre igualdad y equidad. Igualdad sería este trato igualitario y equidad, hay una zona de tratamiento igualitario, pero también reconociendo las diferencias. Y aquí veo muchas mujeres.

Un tema que está muy presente y una discusión claramente contemporánea es el tema de la equidad de género, por ejemplo, porque hablan de equidad de género y no de igualdad, también se habla de igualdad, pero parece que el término ya que ha acuñado como tal es el de equidad de género y que trata de reconocer las diferencias entre hombres y mujeres, pero estableciendo también circunstancia de igualdad de posibilidades entre hombres y mujeres.

Más o menos para hacer el parangón, aquí se habla de equidad en la contienda, establecer un mínimo, un cierto porcentaje donde todos tendrán un tratamiento igual y otro porcentaje que responderá a la presencia de los partidos políticos.

Evidentemente y creo que su comentario viene muy atinado, por ejemplo, a estas reglas que podíamos decir que son unas reglas que no permitirían de manera fácil para la presencia de nuevos partidos políticos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En ese sentido, por ejemplo, la experiencia italiana no, Giovanni Sartori criticaba el modelo italiano, porque a veces sus reglas permitían una dispersidad, ya no sólo el tema de financiamiento público, de acceso de radio y tele, incluso de composición de la misma Cámara o del órgano legislativo en Italia.

Las reglas estaban hechas de tal manera que permitían una, le llamaban una pulverización de la representación política; es decir, y esto en qué se trasladaba a un tema ya de ejercicio de la política, que eran tantos partidos políticos, que era más difícil conseguir acuerdos.

Una regla distinta que buscara mayores acuerdos, hacer, limitar el acceso a esas diferentes representaciones.

Un poco podríamos establecer esos parangones y que lo que en todo caso lo que se trataba de explicar o lo que se busca, son diferentes modelos, no quiere decir que uno sea mejor que otro, pero en todo caso obedecen a ciertas circunstancias de los países, en Italia después viene un momento en que habría que frenar esa representación, esa pulverización de la política y que era buscar otros mecanismos.

Aquí, por ejemplo, Lorenzo Córdoba lo ha explicado muy bien, Pedro Salazar, en 77 donde empieza haber esta pluralidad, son los representantes de partido; es decir, que la ley garantizara cierta participación mínima y ahí es un poco el inicio, ellos cuentan, de el entramado constitucional, la evolución que hubo de manera posterior de los cambios tanto en la ley y en la Constitución.

Pero es muy interesante el tema, claro ahí alguien diría: Qué bueno que usted lo observa, porque eso brinca no claramente, pues ya no es tan igual, pues 30 y 70. Está como esta novela famosa: Todos somos iguales, pero hay unos más iguales que otros, bien podríamos aplicar esta disertación.

Entonces, igual es un poco aburrida esta parte, pero creo que es la parte básica, medular, ya hablaremos de los casos que ahí permitirán un poco de mayor debate, pero habría que conocer las reglas por lo menos y mencionarlas y a partir de ahí cómo entender que a partir de esta regulación se vuelve todo un entramado de desdoblamiento de temas.

El inciso f) parte del mismo artículo 41, que está aquí marcado. A cada partido sin representación en el Congreso se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario. Esta nor-

ma viene a aclarar la primera y la justificación, eso ya no viene, pero es un poco este tema que decimos.

Al no haber demostrado esta presencia electoral, esta obtención del voto, nada más te damos la parte que a todos les toca por igual.

Incluso esto llevémoslo a otros ámbitos, a lo mejor pónganse un reportero que lleva ya varios años en un periódico, sería normal que tuviera ciertos privilegios a uno nuevo. Este que tiene ya 10 años de trayectoria ha demostrado, ha hecho unos reportajes, ha ganado el Premio Nacional de Periodismo, este está saliendo de la carrera, pues no los podemos tratar igual.

Es un tema bien interesante, el tema por ejemplo, de igualdad como tal, es un tema claramente constitucional, pero que tiene implicaciones filosóficas y yo creo que hasta periodísticas, laborales, por ejemplo, en una que seguramente todos las hemos vivido de alguna manera, incluso los que tengan hijos con los hijos, porque al mayor puede llegar más tarde que el que es menor de edad, en fin.

Esto del tratamiento igualitario se vuelve un tema bien complejo y como todo en la vida, se vuelve cómo hacer, porque siempre va haber distinciones, incluso la idea de igualdad política, no todos somos iguales, sin embargo, nuestro voto sí igual.

Hay que encontrar las aristas, dónde podemos asignar la igualdad y en tema de acceso a radio y tele, pues este fue un poco el modelo que se buscó.

Continuando con el artículo 41, ya ven que estos artículos son a veces un poco largos y cansados, siento que no se me duermen, ya vendrán los temas más sustanciosos y seguramente algunos de ustedes los conocerán, sobre todo haré referencia de algunos casos, por ejemplo, de Estados Unidos, el caso Sullivan contra New York Times, que se vuelve un tema clave y que creo que en México se ha retomado esa discusión o el de Papeles del Pentágono, es también unos temas bien interesantes y que creo que vienen mucho a cuento en nuestra jurisdicción y en nuestra sociedad.

El inciso g) vuelve hablar del tema de distribución de tiempos y además dice: "Con independencia de la regulación anterior, además también podrá distribuir, tendrá 12 por ciento del tiempo total del Estado el Instituto Federal Electoral del cual la mitad lo distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. No conforme con el tiempo que tienen, también se les tiene este tiempo.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Como ven, esto empieza, es muy árido, son porcentajes y todavía es más, como bien lo dice el texto de Rodrigo Morales Manzanares, darle seguimiento a este tema, por eso esta necesidad y esta parte interesante del presupuesto necesario de la institución para poder tomar y evaluar este seguimiento.

Ahí se establecen, por ejemplo, la obligación de realizar un programa mensual de 5 minutos, más mensajes de 20 segundos cada uno. Son las reglamentaciones que ahí están, tienen un desdoble y ya digamos el pauta-do se vuelve una cosa que estamos experimentado como tal, ya se tuvo la experiencia de la elección federal de 2009 y que empieza a ser uno de los rubros que tal vez desde el aspecto técnico, me refiero en el aspecto técnico, la manera de darle seguimiento, habría que tal vez echar mano de mayores tecnologías y mejores esfuerzos, para establecer un efectivo control por parte de la autoridad.

Esta parte que ya viene subrayada abajo, que ya incluso es parte de lo que destaca el programa de hoy y que se vuelve el tema de temas. Piensen y trasládense en 2006, no tiene tanto tiempo.

El tema de ya la prohibición de que los partidos políticos no pueden comprar tiempo y espacio en radio y televisión, todo va ser a través del Instituto Federal Electoral, si volvemos a la norma primera con la que empezamos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de tiempo que corresponda al estado, para partidos políticos y para sus propio fines.

Eso ya de suyo, indica que ella va administrar, ¿qué es administrar? Va repartir los tiempos conforme a las reglas que ya mencionamos, estos minutos para esto, tantos segundos para el otro partido y en función también de su representación y conforme a los resultados de la elección anterior.

Los partidos políticos, como dice la norma, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Esto se vuelve un tema clave, porque ya va ser el Instituto Federal Electoral el que va concentrar, precisamente toda esta administración y esta función, por eso no es raro y si alguno de ustedes cubre la fuente del Instituto Federal Electoral, incluso del mismo Tribunal, verán que el número de asuntos donde son las televisoras las que son sujetos a estos procedimientos, son

denunciadas o igual apelan una decisión ante el Tribunal Electoral, eso se debe precisamente a este párrafo que está ahí creo muy claro de señalar.

Son ya propiamente, ya no son los partidos políticos, sino será la autoridad, el IFE que utilizará los tiempos del Estado, esto buscaba también entre otros fines, por supuesto como ya dije, la idea de la equidad de la contienda, pero también buscar que abaratar la democracia en teoría por lo menos, buscar que esto costara lo menos posible y utilizar los tiempos del Estado.

Ustedes sabrán que es tal vez debí de haber mencionado esto antes, la figura, las televisoras funcionan, le llamamos, en derecho administrativo se llama: Concesionarios o permisionarios.

La concesión es, digamos, se tiene como un bien del Estado, le pertenece al Estado, con todo y lo que quiera decir el Estado mexicano. Las bandas o la parte por donde viaja la señal, eso es un bien de la nación, le pertenece a la nación.

Pero como sale caro que el mismo Estado los explote, se concesiona, la concesión es una figura por la cual se permite a un particular que explote esa señal, pero le sigue perteneciendo al Estado y que sólo la explota bajo estas figuras del derecho administrativo.

Bajo esta premisa y estas regulaciones originarias, que no tienen principio que ver nada con el derecho electoral, siguen manteniendo la rectoría del estado sobre estos bienes.

Esto implica, por tanto, que en un momento dado el Estado sigue manteniendo tiempos, espacios, ustedes lo conocerán muy bien, pues estos programas de RTC o de partidos políticos que luego pasan muy noche. Esos tiempos son los que siguen perteneciendo al Estado, al Estado mexicano como tal.

Entonces, un poco la reforma lo que buscaba es que esos tiempos que ya son del Estado y que finalmente le pertenecen, aprovecharlos como tal y en ese sentido, como son del Estado, y que a pesar de que hay una concesión, lo sigue manteniendo, buscaría precisamente aprovechar estos para en aras también de buscar una mayor o abaratar costos de la democracia.

Participación: (Inaudible) los presupuestos del Instituto Federal Electoral, entonces, no sé si la ley no contempló alguna otra figura, para que se garantizara abaratar los costos en las contiendas, les repito.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Revisa uno los montos de prerrogativas o los recursos a los institutos electorales, estos no han dejado de aumentar, incluso a partir de 2007.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: No traigo los datos como tal de presupuesto, pero efectivamente, uno si revisara como tal, pareciera que no se ha abarataado nuestra democracia como aparentemente se buscaba en la reforma.

Efectivamente, tal vez habría que ver los otros rubros, como pasa mucho en estos temas presupuestarios, le quitan aquí por ponerle en otro lado.

Sí es en ese sentido, pues es algo que esperaría uno de nuestra democracia, que fuera menos costosa.

Participación: Una pregunta. En el supuesto de que (inaudible) pudiera ser candidato a la Presidencia, el IFE tendría la ocasión de asignarle espacio para postularse y sería el criterio de 70 por ciento y no tiene representación en el Congreso. ¿De este 30 por ciento le tocaría algo para tener algún tipo de spot?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sería difícil, porque esto habría que conectarlo con otras normas.

Él hasta donde tengo entendido, buscaría la candidatura independien- te y esta, como ustedes saben, en el régimen federal no está, ni en el local, no está permitida.

Propiamente esto se regula en el COFIPE no a nivel constitucional, a diferencia del registro de candidatos en las entidades federativas. Pero el caso de los candidatos a nivel federal, el COFIPE dice por ahí que sólo los partidos políticos tienen el derecho para postular candidatos y si unimos esas reglas a estas que el IFE es el que administra los tiempos y que se constituye como derecho de los partidos políticos, propiamente este candidato no estaría en posibilidades de tener tiempo, acorde a estas normas y esto que estamos comentando.

No tendría esa posibilidad, precisamente, porque no estaría respaldado por un partido político, hay que ver, ojo, que en la reforma que está discutiéndose en materia político-electoral, está el tema de que vuelva a las candidaturas independientes y este tema reelección legislativa, hay todo un

debate, hay unas cosas que quedaron y otras que no, pero ahí se plantea la posibilidad de la vuelta de las candidaturas independientes, que ya tuvieron alguna vigencia a nivel local: Tlaxcala por ahí. Pero fue en este paquete, precisamente de las reformas de 2007 donde se eliminó esa posibilidad.

Visto a la luz de estas circunstancias y teniendo en cuenta que el derecho al acceso de radio y televisión que lo administra el IFE de manera exclusiva y que es un derecho a los partidos políticos, no tendrían esta posibilidad, no tendría ni siquiera posibilidad de participar, porque ya hasta donde tenemos entendido, ya hay una candidata única, que sería la que participaría en la contienda.

Él, por supuesto impugnará o no sé o hará lo que considere, pero en términos con la Constitución en la mano, sería como complicado.

Participación: (Inaudible) ¿Cuál serían las instancias o el camino legal que tendría que seguir en el ánimo de él buscar participar en el proceso?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Ya nos estamos desviando un poco el tema. Pero no rehúyo a la pregunta, pero finalmente como ustedes sabrán, existe un juicio, el juicio para la protección de los derechos político-electorales, que precisamente trata, no trata, sino es la vía para reparar las violaciones a los derechos de votar, ser votado, asociación política e incluso también con la reforma de 2007, de integrar órganos de autoridades electorales.

Eventualmente tendría abiertas las vías, hay un principio que le llamamos los abogados: Principio de definitividad, que no es otra que se tienen que agotar todas las instancias previas antes de venir a la jurisdicción electoral federal. Hay otras vías internas partidistas a nivel local, si fuera el caso, hay un gran andamiaje. En un momento dado, esa pudiera ser la vía, solicitar su registro, en fin.

Recuerden el caso Castañeda que incluso llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue de los primeros casos, pero sería en el tema.

Participación: Gracias, maestro.

Lamento mucho el comentario este de la repartición de tiempos de 70-30 en lo personal.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Una de las causas que fundamentaron la reforma del 2007, fue la urgente conformación de un sistema de partidos verdaderamente competitivo e igualitario, equitativo. Y si ese es uno de los fundamentos de la reforma del 2007, no puedo entender un 70-30, todo lo que es parejo no es chipotudo.

Entonces, podemos entrar en debate filosóficos, pero lo que es parejo no es chipotudo cero-cero, 30-30, 70-30, o sea, a todas luces no es equitativo, fuera de los debates ideológicos.

Entonces, cuando hacemos nosotros como prensa algún comentario de esto a las autoridades, nos dicen que las leyes son perfectibles, que es una magnífica oportunidad para mejorar la ley, bla, bla.

Pero mi pregunta es: ¿Realmente no estamos viendo para atrás con esta reforma del 2007?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí, como decía, esta norma incluso, esta repartición 70-30 incluso la vemos en otros ámbitos, como por ejemplo, el mismo financiamiento de los partidos que es una larga división de su clasificación del financiamiento, pero hay una regla básica 70-30.

Yo sí no estaría del todo de acuerdo, porque sí hay una zona y comparto mucho de lo que usted dice porque es verdad y lo dijimos en su momento.

Evidentemente, ya se 70-30-30 son porcentajes, eso sí se reparte de manera igual y 70 en proporción a la obtención obtenida. Pero yo no lo vería tan así y con todo lo que criticable que hay mucho de razón en lo que usted dice, porque trata de reflejar y es un poco el modelo que queremos.

174

Participación: ¿Pero cómo me fundamenta la equidad en la contienda con este 70-30, que fue una de las causas que motivaron la reforma?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Por esta razón que le digo, que el 70 por ciento trata de reflejar o esa parte del pastel en materia de radio y televisión, tra-

ta de reflejar o responde ese tiempo mayoritario en razón de la votación de los partidos que ya tuvieron oportunidad de intervenir en el proceso electoral anterior.

Ahí demostraron, es debatible, yo estoy de acuerdo, yo no vendría aquí a ser un defensor de la reforma ni mucho menos, pero sólo atiendo argumentos y de otro lado, que es criticable, a lo mejor yo en una opinión ya personal, podríamos nivelar los porcentajes, buscar otra manera, podemos por supuesto, estar en desacuerdo y porque es lo que les comentaba que este tipo de modelos, porque incluso por eso decía esta circunstancia, son diferentes modelos depende qué queramos como sociedad, como sistema político.

Por eso decía, este tipo de normas, incluso pueden ser también encontradas en la misma integración del órgano, en el mismo financiamiento.

Si queremos un modelo, por ejemplo, que fue el que ya digamos, no se quiso en Italia, pues limitemos el acceso de los partidos políticos, porque esto si permitimos abrir la puerta grande, hay mucha representatividad y eso en qué se traslada en una discusión político-electoral, se discute precisamente en que no hay acuerdos, entonces limitemos para que sean menos los que se pongan de acuerdo.

Es como por ejemplo, va ser más fácil a veces ponerse de acuerdo entre cuatro que entre 50, trata de responder esa lógica. Yo estoy de acuerdo en parte con usted en el sentido de que efectivamente, tal vez 70-30 ya, pues ni siquiera es un 60-40, un 50-50, no sé, habríamos que poner...

Participación: Y los tiempos para presentar propuestas.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Exactamente. Y es la presencia en los medios.

Participación: Los que hicieron las leyes fueron básicamente el Constituyente, cuál fue la presencia del Constituyente, cuántos gobiernos tenía el Constituyente en las entidades federativas y en el Congreso de la Unión, entonces, pues ya está respondido.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Y esto es bien interesante, qué bueno que lo comenta. La parte en que a veces creo que esperaríamos, en reformas cons-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

titucionales a lo mejor una mayor participación de las entidades federativas, me refiero a la participación de sus congresos como parte del Constituyente permanente.

Hay muchos estudios sobre las reformas constitucionales, pero si pudiéramos revisar qué es lo que ha aportado los órganos legislativos de los estados como parte del Constituyente permanente; es decir, este órgano grandote, compuesto por las legislaturas de los estados y el Congreso de la Unión para reformar la Constitución.

A veces creo que ha quedado a deber, porque creo que las entidades federativas a veces en automático dan su voto y creo que debería de exigirseles más propuesta o incluso crítica, no me manifiesto en este rubro, pudo haber sido. Entonces, es muy cierto eso.

Pero yo lo que tal vez no, la parte que no estaría de acuerdo, que sí comparto mucho con usted, sería: No es tan gratuito decir que no es lo que es parejo es chipotudo en el sentido que no atender a que los partidos políticos se les exija un mínimo de representatividad, yo creo que hay una razón ahí que tal vez no es la mejor implementada y que ya de suyo genera igualdad, porque es muy importante lo que dice, vuelvo a la parte que sí estoy de acuerdo.

¿Qué pasa, cuál es el efecto posterior a esto? Pues los que tienen ya pasaron por un proceso electoral anterior, que son los partidos grandes o que ya tienen permanencia, pues eso les garantiza de alguna manera esta norma, esta regla, pues la presencia en este caso que es nuestro tema de hoy, el acceso a radio y tele. En cambio, un partido nuevo tendrá que luchar con todo eso.

Ahora recuerden, por ejemplo, fue, ya no recuerdo, 2006 ó 2009, creo 2006, donde hubo una gran cantidad de partidos pequeños, algunos interesantes y que ya no pudieron trascender realmente esos partidos.

Yo creo que un poco el debate que debería de circunscribirse, uno más general sería, ¿qué tipo de modelo, en este caso de comunicación social, comunicación política queremos? Que busque más intervención de los partidos chicos, que eso tendría que aparejarse con las normas para la creación de partidos y su acceso, bajar el mínimo de porcentaje de votación para mantener el registro, el reflejarlo igual en el tema del financiamiento, ahorita esto nomás es radio y tele, que es tal vez uno de los rubros fundamen-

tales en campañas político-electorales, ¿pero qué va pasar con todas las demás reglas?

Pero sí, yo coincido en buena medida que esto ha obedecido a un modelo en especial que hemos tenido ya de hace tiempo. Muy interesante el comentario.

Y continuando con este tema. Aquí se vienen a reforzar esta parte de la reforma; es decir, nadie más va meter las manos en materia de compra de radio y televisión, este párrafo ya lo leímos, el primero que está ahí y me voy a este.

Y dice: “Ninguna otra persona física o moral,” ya no sólo dijo que sólo los partidos políticos, sino refuerza la idea de que: “Ninguna otra persona moral sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de los que vengan del extranjero.”

Esto fue un tema y que en este sentido creo que tal vez aquí empiece lo más interesante, y es lo más interesante porque fue el gran debate del 2006, parte de lo que decían los medios de comunicación, decían que esto afectaba la libertad de expresión y conectémoslo con su sesión anterior para esto sea un poco integral, esto se volvió muy debatible.

Y algo muy interesante que encontré en el texto de Rodrigo, que sé que se los repartieron. A diferencia de otras reformas que se les había esperado y celebrado que eran apoyadas por muchos sectores, esta tenía una cierta repulencia de varios sectores.

Entonces, esto se le vio la lectura como un atentado a la libertad de expresión y vieron estos amparos de los intelectuales y los amparos de los empresarios, porque decían ello, el argumento que en esto de argumentos habría que encontrar la parte interesante de uno y otro caso.

Decían: Oye, ¿por qué o qué? Ya lo cambiaron en la Constitución, pero están cuestionando la reforma y dicen: ¿Por qué no podría yo opinar, yo no nomás porque sea rico, porque son los que pueden pagar tiempo en radio y televisión, por qué yo no he de opinar a favor o en contra de este candidato? Era un poco el reclamo en las televisoras y en general los medios de comunicación también reclamaron esa parte.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

¿Qué decía la otra parte, los creadores de la reforma? Es que en aras de la equidad de la contienda buscamos que haya un ámbito más equitativo, como no todos pueden acceder al tema de radio y televisión, limitemos esa puerta y dejemos que la autoridad, que es el árbitro para todos los efectos, sea el que controle esta parte.

Ahí está la disputa, hay dos argumentos, pueden entenderse válidos, hay una razón, en unos manifestaban la libertad de expresión, recuerden todos estos, el amparo firmado por los intelectuales y por los empresarios, ellos lo veían como les tapa la boca y no pueden opinar en materia de radio y televisión, sí pueden opinar en otros medios, hay que circunscribirlo, es en tema de radio y televisión. Ese fue el gran debate.

Aquí me gustaría también comentar qué resolvió la Suprema Corte en esos juicios de amparo que termina atrayéndolos y son bien interesantes desde la parte de los abogados, porque era un tema, por ejemplo, el amparo contra reformas constitucionales, sé que este no sería el tema aquí interesante. Pero eso se vuelve muy interesante para los abogados, porque en qué medida puede revisarse la Constitución.

Si estos medios de control que tiene el Tribunal, su gran referente es la Constitución cómo vamos por estos medios que tiene su punto de apoyo en la Constitución, cómo van a revisarse a la Constitución, si ella es la misma que los apoya.

Ese es un tema que a los abogados es muy apasionante en tema, por ejemplo, de juicio de amparo. Ya había habido antecedentes en 1975 cuando se privatizó la banca, también se promovieron amparos contra la reforma. No me meteré a ese debate.

Pero esos mismos amparos, ya digamos el tema de fondo, la Corte no entró por este mismo tema, que el juicio de amparo no sería la vía idónea en una votación dividida 6-5, sin no mal recuerdo y recién se incorporaba el Ministro Pardo Rebolledo. Muy interesante el tema.

Pero ahí la discusión era esa, que la libertad de expresión se veía menoscabada. Los que estaban a favor de la reforma decían: No, pues no está menoscabada, porque sólo se limita en un sector y siguen, por supuesto, teniendo su manifestación de voluntad, pueden tener la libertad de expresión en otros medios, en prensa. Dirán:

Pero no es lo mismo la presencia de la radio y la tele, que la presencia de los periódicos.

Me parece que es un tema que no acaba de resolverse, ya no en temas procesales, no digo que es un tema que esté pendiente en alguna Corte o en el Tribunal, sino es un tema que no acabamos de estar de acuerdo y a diferencia de otras reformas, ahí está el tema pendiente.

Por ejemplo, en estos temas que comentaban, los límites a la libertad de expresión, la moral, lo que se comentaba, la paz pública que lo establece el texto de la Constitución. A veces son temas tan complicados, porque cómo podemos definir la moral y este debate que se estaba formando interesante, pues esos límites a veces son un poco exiguos, ambiguos, hay un filósofo del derecho que le llama la textura abierta, Hart, le llama textura abierta porque es un texto que da para muchos lados.

Y por eso es la importancia de los tribunales de darle contenido a esas interpretaciones, pero aquí que pensé que me iban a...

Participación: En el caso del boxeador Márquez, que en la pelea con Pacquiao que tuvo mucho rating, mucha audiencia, sale con el logo del PRI un día de antes de la elección en Michoacán y la autoridad electoral o el Tribunal instruye al IFE para que supuestamente sancione.

Pero aquí se trata de un ciudadano y él apela su libertad de expresión. ¿Está sustentado constitucionalmente una sanción a un particular, por ejercer su derecho a libertad de expresión como él lo dijo?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Ahí ya estamos en un tema, habría que distinguir, por ejemplo, el tema de la nulidad en la elección que fue esto, lo re-determinó la Sala Regional Toluca, de la parte que es propiamente lo que nosotros conocemos como derecho administrativo sancionador.

Entonces, propiamente de lo que usted me habla es la parte del procedimiento sancionador, así se llama, que se le estableció a Márquez en esa pelea con Pacquiao y que la autoridad tuvo a que incurrió en responsabilidad, el asunto llega al Tribunal y en un principio el IFE no consideró sanción alguna, tengo entendido, y ya después se volvió al IFE para que se sancionara.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Sí tiene el fundamento constitucional, ahorita lo podemos hacer referencia, pero esto es propiamente en términos del derecho administrativo sancionador.

Y en el COFIPE también parte de la reforma y hace referencia este texto de Rodrigo Morales muy de paso, de que ya se incluyó un catálogo más amplio de sujetos del derecho administrativo sancionador.

Es decir, ya también particulares pueden incurrir en violaciones a las normas electorales y eso les traería como consecuencia, una determinada sanción. Esto, sobre todo, está regulado en el COFIPE, por ahí de los artículos 250 y tantos y ahí se establece el catálogo de sujetos como tal. Sí hay, por supuesto, un sustento constitucional que pueda y que permita sancionar a un individuo y hay toda una regulación: Notarios, ministros de culto religioso, hubo recientes casos relevantes, el tema por ejemplo de Hugo Valdemar, son una cantidad extensa de asuntos.

Pero se ha ampliado los notarios, por ejemplo, se establece ahí todo un catálogo y sí, por supuesto, estos sujetos, estos individuos, ya podrían ser llamados así, sujetos de derecho electoral y, por lo tanto, pueden ser llamados a juicio; es decir, emplazados le llamamos nosotros y ser sujetos de una sanción.

Las mismas autoridades ya se han aumentado los casos donde ya las autoridades, municipales, estatales o federales también pueden ser llamadas a juicio.

Y este gran tema que es bastante debatible, el tema de la libertad de expresión y sus límites. Por ejemplo, lo que comentaban hace rato bien interesante. ¿Cuál es el límite para decir qué es lo que queremos? Y ahí me adelanto un poco a este tema del caso Sullivan, que es no confundir con el Sullivan, la calle que tenemos, me refiero al Sullivan, es un caso muy conocido de la justicia norteamericana en donde la Corte es un caso completo, era una crítica que hizo un periódico, el New York Times a un político y la Corte, para no hacerles el cuento largo, lo que en sustancia es un criterio muy importante que hasta la fecha es citado, creo que de alguna manera se retoman ahí cierta, lo que tenga que ver con en nuestra justicia nacional, tanto en la Corte como en el Tribunal, la idea del debate amplio, vigoroso y de crítica a los políticos o incluso a los candidatos.

Claro, que esta libertad no puede ser absoluta y que en todo caso hay ciertos límites, por ejemplo, y eso cambia, yo estaría de acuerdo hace rato, no sé si fue usted o la compañera, esto de que claro que las circunstancias cambian en cada lugar.

Ustedes por ejemplo, hay todo un tema en derecho constitucional que se llama el hate speech o la libertad, expresiones de odio. A lo mejor no es nuestro tema, me refiero nuestro tema en México, por ejemplo, no es tan relevante para nosotros que alguien de repente salga con una suástica, pero quiero ver que en Alemania o en Israel alguien saque eso, es tema de rasgarse las vestiduras, o sea, alguien que se atreva a sacar una suástica, alguien que tuvo familiares vinculadas en la Segunda Guerra Mundial, es un escándalo y ese tipo.

Por ejemplo, ahí la libertad de expresión, diría alguien: Oye, pues yo, pues es mi libertad de expresión y me hice un tatuaje y traigo una bandera aquí. Está bien, pero no en televisión y hay una serie de limitantes. Esto se conoce como el hate speech. O los llamamientos al odio, por ejemplo.

El Pacto de San José, que es el pacto de derechos humanos de aquí de la región, del continente americano, prohíbe las expresiones de odio, como el llamamiento al odio racial, tal vez esta parte no la vivimos tanto como país y que tal vez no nos puede, hasta es un tanto indiferente, pero en otros países el decir algo de, ustedes lo sabrán muy bien. Por ejemplo, decir negro o nigger, en Estados Unidos ya lleva de suyo una connotación negativa y puede ser sujeto.

Ahora, por ejemplo, nuestras instituciones, la CONAPRED vemos que ahora está muy activa en determinados comerciales. Por ejemplo, ¿cómo se llama esta actriz que es muy guapa? Ahora se me olvida, que estuvo en OV7, del snickers, por ejemplo.

¿Hasta dónde podemos decir qué cosa? Ahora, llevémoslo al ámbito político-electoral, creo que el Magistrado Covarrubias lo que decía era un poco esta parte.

Es difícil dar categorías tan generales que puedan servirnos para uno y otro caso, pero algo así y algo que más o menos a nosotros que estamos muy pendientes de qué resuelven en estos temas en otros tribunales, algo más o menos que podemos sacar de general y que puede servir para establecer un límite, más o menos por cada caso es particular y no es que no re-

**MEMORIA DEL SEMINARIO
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012**

huya a dar respuestas contundentes, pero es que creo que no las hay. Esta parte de que hay una protección a la vida privada.

Por ejemplo, un tema que creo que es debatible y nos lleva a la reflexión, no podemos encontrar definiciones claras. La enfermedad de un Presidente de la República, puede o no decidir. Ustedes conocerán muy bien seguramente, porque es una ley que vino en buena medida de periodistas, el Magistrado Nava integrante de esta Sala también participó cuando no era Magistrado en la Ley de Transparencia.

Por ejemplo, el tema de datos personales y que es información que se encuentra reservada. Por ejemplo, el estado de salud de una persona, yo me quiero enterar de mi prima cómo está de salud y me lo van a negar.

Pero un Presidente de la República o cualquier otro funcionario, lo que le pasó digamos, estoy pensando en Francia, que se sabía que tenía una enfermedad y que se resistían a dar la información. Es un tema creo debatible, hay una parte que es privada, supongamos que tenga un problema de cáncer en un órgano y no quiere que sepa ni siquiera sus hijas.

Pero por otro lado, otra vez el Presidente de la República o cualquier otro funcionario de tal importancia, ese es el debate creo y eso creo que lo más importante lejos que se lleven aquí respuestas claras, tal vez se lleven hasta más dudas que las que tenemos aquí.

Es un tema debatible, creo yo, son temas debatibles. Ahora, creo que por ejemplo, a mí la impresión, es una impresión particular no del Tribunal. Me da la impresión que los medios de comunicación son ya más finos y más sensibles a estos temas, entonces ya estas cautelas, pienso en este debate que creo en buena medida un falso debate sobre los debates, realmente nunca se prohibieron como tal y lo que prohibía era la compra de tiempo en radio y tele, que era este tema.

Pero lo importante que fue que a mí me gustó de los medios, que actuaron con cautela; es decir: Esto no es claro. A lo mejor también la parte, creo que también se hace un esfuerzo de las sentencias por tratar de ser más claras, más breves, también a veces esa es una cosa complicada.

Pero me da la impresión que los medios reaccionaron bien con cautela, en un principio a mí me pareció muy de no violar la norma, o sea, a diferencia creo que de otros tiempos, se mostraron con cautela y eso a mí me gustó

como ciudadano, como funcionario también de actuar con cautela. Esperar a ver qué dicen la autoridades, en fin, me pareció una buena actitud.

Participación: Yo opino que no cautela, sino con temor y voy a esto.

Recientemente resolvió el Tribunal el caso de Nayarit, cuando debatieron dos candidatos en una televisora y el Tribunal resolvió que habían contratado el espacio. Me queda muy clara la parte de la ley que dice que nadie puede contratar, eso me queda muy claro.

El Tribunal resuelve que contrataron el espacio a pesar de que no había evidencia de que lo hubieran hecho y eso lo dejan muy claro en la sentencia: No contamos con evidencia de que pagaron por este espacio.

Sin embargo, apreciamos o creemos o como queramos, que sí lo pagaron.

A mí juicio no sería actuar con cautela, sino actuar con temor, porque resulta que el Tribunal a pesar de no contar con evidencia dice: Me parece que sí lo contrataron, me parece, apreciamos, creemos, consideramos, no tenemos evidencia, pero debió haber sido así.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Hay dos cosas. A mí sí me pareció, a lo mejor habría que distinguir qué medios, a lo mejor sí unos con temor, pero otros yo incluso veía a quienes dirigían esos medios y yo les vi prudencia, a mí me pareció eso, tal vez también haya mucho de temor, pero en fin.

El caso es que creo que se limitaron, ya sea por temor o por prudencia, el caso es que eso de suyo ya, una, quitaron chamba para investigar y demás; y otra, revela ya sea por temor. Jobs decía cuando hablaba del Estado: Obedecen por temor o por otra, pero temor. Maquiavelo también.

Entonces, sí es cierto son elementos que están en el aspecto político de una sociedad evidentemente.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y la otra parte, yo no estaría tan de acuerdo con esta parte de, ya nos lleva un tema probatorio como tal y que creo que en ese sentido es que el Tribunal ha tratado de ser pionero un poco, es una parte muy técnica que no quisiera meterme y no es esta parte que a veces criticar a los abogados. No, es que ya se van a su terreno muy técnico y hay quien les entiende.

Lo que pasa es que está una parte, por ejemplo, de la prueba indiciaria. La prueba indiciaria que finalmente es una prueba y que el cúmulo y dependerá de la contundencia en cómo se puedan tomar elementos de uno y otra circunstancia, para llegar a una determinada conclusión.

Entonces, el tema de los debates sí lo quise sacar, el caso Nayarit, porque hubo medios que sí lo entendieron muy bien, como todo en la vida, hay buenos estudiantes, hay otros más burros, hay buenos funcionarios, hay unos corruptos, hay buenos equipos de futbol, hay malos, en fin.

Entonces, unos yo creo que sí leyeron la sentencia y otros digamos, qué les cuento, ustedes lo saben mejor, qué se puede no hacer debates, en fin.

Realmente el tema como usted bien apunta estaba aquí, por eso quise empezar con estas normas constitucionales porque son muy claras, ni siquiera, no es como una norma fiscal que ni yo le entiendo, la verdad no me dedico y son infumables a veces.

Esta parte tiene que ver más con una serie de formas, de técnicas probatorias de cómo acreditar una determinada circunstancia. Eso fue lo que sucede ahí, pero lo relevante es que se tuvo en un momento dado esa contratación, porque existe, el mismo debate se llevó a cabo, en fin.

Porque hay veces que, por ejemplo, cuando hay una serie de ilícitos, pues estos ilícitos no nos ponen en papel, habrá llevándolos absurdo y a casos muy trágicos, pero piensen en una violación, a lo mejor el violador no se va grabar, algunos locos que sí. Pero evidentemente no dejar, digamos, el que comete un ilícito, el que lo hace con dolo, con esa intención. Evidentemente tratará de dejar las menos evidencias posibles.

Ante esa respuesta y ante no dejar sin sanción un determinado ilícito, se busca en estas técnicas que aquí, que es por ejemplo, la prueba indiciaria, las presunciones que dan margen. No tenemos exactamente cuando alguien encajó un cuchillo a alguien, pero tenemos el cuchillo, las huellas dan ahí, tenemos registro que este Fulano entró a esta habitación, tenemos un video que entra a la habitación con la persona y después sale una de las dos. Pero no lo vimos que le encajó el cuchillo.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí, el caso Nayarit, habría que revisar el caso en esta parte como tal, pero esta parte lo realmente relevante es que se consideró la contratación del tiempo de radio y televisión, porque finalmente se hizo ese debate y tuvo esa transmisión como tal, eso es como un hecho relevante y que lo más relevante del punto es esto, propiamente incluso el tema del debate o no que se llevó a cabo, era lo de menos, sino la vía.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí, a lo que voy es eso, que finalmente se tuvo como un hecho que el debate se realizó y se transmitió y eso evidentemente cuando hay ese tipo de situaciones, hay un acto como tal, un acto jurídico, hubo una compra como tal.

Si digamos, el Instituto Federal Electoral que es el que como dijimos, es el único que administra ese tiempo de radio y televisión y en los informes como tal, dice: "Oye, esto yo no lo pauté, yo no transmití, yo no consideré en mi pautado esta circunstancia".

Esto obliga a que en todo caso la autoridad que realizó ese procedimiento, tuvo que investigar que no fue el IFE el que participó, porque ya vimos que es la única autoridad que administra ese tiempo de radio y televisión.

Al decir que no participó en ello, evidentemente implica que hubo una contratación, porque esto no es que: "Oye, nos transmites". Sí. Pues tiene que haber un contrato y es tiempo para la televisora local.

No recuerdo, le soy sincero, la parte en ese punto probatorio como tal, qué lástima que no tengamos una sesión posterior, sino por correo electrónico podemos hacer un intercambio de información y en todo caso la parte concreta en este punto.

Pero ahí a lo que voy, tratando de responder a su pregunta, es esta parte; es decir, se tuvo, fue un hecho, se transmitió el debate y tuvo que haber habido un acuerdo entre las partes, entre candidatos y televisora local, para efectos de que se llevara a cabo. Esa parte a lo mejor no se tuvo el contrato a la mano, no se tuvo un video en donde acuerdan: Sí, vamos hacer un

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

video como tal. No se tuvo ese elemento, pero el hecho se dio, sí hubo la transmisión del debate y se dio como tal, sin la autorización del IFE.

Participación: (Inaudible). O sea, aquí ya no se trataba de contar con el contrato, con el video, con la evidencia, con las huellas dactilares de la gente entrando a los medios.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Por eso es lo que hablo de las pruebas indiciarias.

Participación: Nada más era con que: Pasaste un debate, yo creo que lo pagaste, así.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Lo que pasa es que esto ya escapa un poco a este curso, pero digamos, eso es tema en un momento dado de derecho administrativo sancionador.

Esta norma también tiene su repercusión, algo así como en términos bíblicos, si ustedes quieren: No comprarás en radio y televisión y aquí lo compraste. Lo compraste y tenemos el resultado, con independencia, o sea, sí se tuvo por probado, porque finalmente qué es lo que se sanciona como tal.

No se trata el hecho de firmaron un contrato, que en un momento eso es irrelevante. Lo que se prohíbe es que la transmisión por parte donde haya mediado la contratación como tal y se haya transmitido ese debate, en un momento dado.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Estaba la compra de radio y televisión como tal.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Pues tuvo que haberla, para haberla también. Porque usted ya está asumiendo como tal, le digo. Vamos a revisar el caso, porque ya escapa a esta clase.

Pero no rehúyo al debate, al contrario, me encanta debatir, pero el punto es ese. Finalmente, claro, hubo la compra, que es lo que está prohibido aquí y hay otros ilícitos, porque por eso ya estamos rebasando un poco estos temas, porque ya nos lleva al tema de derecho administrativo sancionador, que es toda una serie de ilícitos que se pudieron tener por acreditados y que eso dio lugar a ese criterio, que fue la compra directa por el partido, porque repito.

Si el IFE fue el que no autorizó, que es el único que puede administrar el tiempo de radio y televisión, incluso en procesos electorales locales, esa es la parte que con esto lo ligo a la continuación de la sesión, eso fue lo que hace que se tenga como tal acreditada la violación.

Una parte es la violación del ilícito y otra la parte de la acreditamiento como tal y pueden venir esta parte de las presunciones, sobre todo cuando se está calificando una elección.

Ya casi de tiempo, por el desfase que hubo.

Vamos a la segunda parte que ya me estaba un poco adelantando y de igual manera en términos de igual, de administración de tiempo y radio y televisión ahora, porque todo este tiempo hemos hablado de procesos electorales federales. Pero ahora habría que hablar de procesos electorales locales y es el apartado b) de este mismo artículo, no nos hemos salido de este artículo.

Y es que dice: "Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura de la entidad."

Esto es bien interesante, porque es un poco el caso Nayarit, y por eso es que se tiene por velada esta norma, ¿qué tendría que hacer el IFE en el proceso electoral? Son estas normas las que le permiten.

Unido este sistema que se estableció en el 2006, que sea una sola autoridad la que controle esto, eso no me lo han preguntado, ¿cuál sería el origen de todo esto? Al ser un tema tan sensible la difusión en radio y televisión, que mejor que concentrar en un solo organismo todo este tema, incluso en entidades federativas. De ahí que los procesos electorales y el manejo de tiempo en radio y televisión, incluso en procesos electorales, sea también manejado por el IFE.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Igual, hay una serie de reglas que aquí a diferencia de lo federal, como hay constituciones locales, dé a un cierto margen para que establezca estos puntos. No tiene caso aquí que los lea.

Aquí algunas consideraciones que es un poco de lo que ya vimos, por ejemplo, el inciso a) dice: “En los casos que haya coincidencia de proceso local con federal, el tiempo asignado a la entidad local se considerará del que ya hemos hecho referencia,” del federal; es decir, para que no exista una especie de duplicidad.

Y leo textualmente: “Para los casos de los procesos electorales locales con jornada comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible con los incisos a), b) y c) que ya vimos, del apartado A, este es el apartado B.

Para los demás procesos electorales, estoy en este apartado, la asignación será en términos de ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.”

Aquí digamos es una norma que les permite para que también las mismas entidades federativas establezcan cierta regulación. Entonces, por eso van a encontrar regulación a un nivel local en esta materia.

Continúo, nada más para acabar el artículo: “La distribución de los tiempos entre partidos políticos incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios del apartado A,” o sea, incluso este tema que es como ya dijimos, muy debatible del 70-30.

“Cuando al Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado, fuese insuficiente, podrá determinar lo conducente para cubrir el tiempo faltante.” Esto es interesante, aquí esta norma constitucional permite cómo aprovecha el tiempo que ya maneja el IFE.

Antes de pasar a este apartado, nada más quisiera comentarles, porque es importante que lo tengan presente.

El diseño constitucional que tenemos en México, obliga a conocer, por supuesto, lo que decide el Tribunal Electoral, antes el IFE en esta materia. Pero es muy importante también lo que decide la Corte a través de la acción de inconstitucionalidad en materia electoral, porque este es otro tipo de juicio, no es propiamente un juicio, pero es un medio de control constitucional que hace la Corte, no lo hace el Tribunal y que es contrastar una norma, una norma legal con la constitucionalidad, si es constitucional o no a la luz de la Constitución Federal.

Uno de los criterios importantes que viene a cuenta en materia de radio y televisión, es que ha habido algunas regulaciones en entidades federativas en las que regulan que el Instituto Electoral local, supongamos, el Instituto Electoral de Tabasco, concretamente fue en Morelos un caso. Le estableció una facultad la ley local que decía que podrá suspender spots que considere contrarios a la normativa electoral local.

Esa parte la Corte la consideró inconstitucional, porque precisamente invadía la esfera del Instituto Federal Electoral en la materia de administración de tiempo y radio y televisión. Ahora sí como diría mi tío, en otras palabras diría: Ahora sí se orinó afuera de la bacinica.

Es decir, el legislador local reguló algo que no debería regular y que por eso la Corte lo declara inconstitucional, ¿en qué sentido?

Repito, como ya dijimos que el único que va administrar los tiempos de radio y televisión y por tesis, interpretación que ha hecho el Tribunal, es a través del procedimiento especial sancionador, que es un tipo de procedimiento el que va establecer las investigaciones cuando e violen estas normativas, al establecer todo ese parangón, la regulación que establezca aquí un Instituto Electoral local, piensen en el Instituto Electoral del DF, por ejemplo, más bien el legislador al establecerle una facultad de suspender los spots, lo ha declarado inconstitucional.

Es decir, trata el sistema, en este caso el sistema jurídico, de hacerlo coherente y establecer esta circunstancia. Es importante que a veces para conocer estos temas nos obliga a ver qué ha dicho la Suprema Corte en esta materia.

Ya nada más para ya casi perfilarnos hacia el final, pero quisiera comentarle algunas tesis, ya en concreto de radio y tele, sobre todo para que tengan nota y después eventualmente puedan consultarla.

Este apartado, es el apartado c) de la Constitución, tiene una parte que es incluso, no sólo relativa en radio y tele, sino en cualquier medio, piensen en periódico. No me voy a meter tanto a esa, porque no es tanto de radio y tele, pero es otra vez este tema de libertad de expresión.

Dice el primer párrafo: “En la propaganda político-electoral que difundan los partidos, deberán de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos y que calumnien a las personas.”

Muy rápido, no me voy a meter, porque fue tema de la sesión pasada.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

¿Qué se les puede decir y qué no se les puede decir?

Es difícil, pero un poco retomando lo que ya dijimos, por tratar de encontrar una línea más o menos clara, todo aquello que no tenga que ver con su vida íntima, supongamos, casi no tenemos estos casos o no los hemos sabido. Que ya vean que hay sectores que sigue existiendo esto de la discriminación y que digan que de un candidato es homosexual, como en Finlandia, ustedes lo sabrán mejor, está un poco este debate, el primer, creo, el primer ministro abiertamente homosexual, en fin.

Supongamos que ese debate se diera aquí, eso podría ser materia, lástima que no tenemos tiempo, pero hubiera sido bueno aquí debatir un poco, yo les preguntaría a ustedes, ¿ustedes lo divulgarían o no o qué tratamiento le darían? Sé que ustedes, por ejemplo, los periodistas tienen una serie, como también los tenemos nosotros ciertos códigos de qué se difunde y que no, por ejemplo, algo que era, no imágenes sanguinarias, ya se comentaba la sesión pasada. Hay un poco de límites a ese respecto, pero es un poco este tema.

Como ven, no hay propiamente una referencia clara a radio y tele. Y el siguiente párrafo, voy al siguiente también, nada más lo digo muy rapidito, es lo que se conoce como propaganda gubernamental, esta es propiamente la que hace ya los gobiernos en función, regula, los gobiernos en todos los órdenes federales, locales e incluye a los municipales, “deberán suspender la difusión de medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, poderes federales y estatales como de los municipios, del Gobierno del DF y delegaciones o cualquier otro ente público.” Suspende y ahí vienen tres excepciones que son: Servicios educativos, protección civil, salud y los que hacen las mismas autoridades electorales.

Por eso las del IFE, la de la FEPADE, no termina y no terminarán en periodo de campañas, porque la misma norma constitucional lo permite.

Para acabar todo este régimen del nuevo modelo, por lo menos hasta ahorita nada más hemos visto la pura Constitución.

El otro para acabar de redondear esto, el otro referente es el 134 de la Constitución y me voy a los párrafos últimos, el artículo es muy grande, pero me centro en lo que tiene que ver y son los temas de los servidores públicos y ya esto más bien se conoce como la propaganda que debe ser de carácter institucional y no personalizada.

Es decir, este otro componente de la reforma viene a tratar de cerrar toda esta parte programática que buscaba la reforma, de que los servidores públicos no sea hagan propaganda con pretexto de que haya en función de la institución a la que pertenecen, se hagan promoción a su imagen y estos artículos lo que prohíben, uno, la imparcialidad de la utilización de los recursos, un poco volvemos, no utiliza el término equidad, sino imparcialidad.

Ustedes sabrán que los cinco principios que rigen a la función electoral son: Certeza, legalidad, imparcialidad, que es el que retoma aquí, independencia y objetividad. La imparcialidad vuelve a estar aquí inmersa cuando dice en esta parte de por aquí, que dice que “los servidores públicos, bla, bla, tienen en todo tiempo obligación de aplicar con imparcialidad los recursos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad, si habla de la equidad, en la competencia entre los partidos políticos.” Es este tema que ya vemos que puede ser debatible.

Más adelante dice: “La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, es decir, radio, tele, periódico, panfleto, lo que sea, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomas y tales, todos, deberán tener carácter institucional y fines informativos. En ningún caso incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.”

Este es el otro gran componente de la reforma en materia del nuevo modelo de comunicación social que trata de que no haya propaganda personalizada del funcionario público y que no se utilice esto como pretexto para hacerse campaña.

No sé si ahora podamos ir rápidamente, unos 15 minutos o menos, nada más les quiero comentar unos criterios y quisiera que me apoyaran ahí para pasar a la parte en texto.

Son sobre todo ya criterios, esto que se conoce como criterios son las tesis o jurisprudencia que quisiera comentarles en materia de radio y televisión.

Básicamente comentarles que el Tribunal, una manera que creo que puede ser muy buena para que ustedes se acerquen en esta a veces cantidad interminable de sentencias, una buena manera para acercarse sería a través de las tesis o jurisprudencia, aquí le llamamos tesis, no a la tesis profesional, sino tesis se llama, muchos de ustedes tal vez lo conozcan, que es una manera como de tener a la mano los criterios; es decir, el argumento de interpretación a un caso concreto.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Tesis van a ser aquellos casos que está conformada por rubro, texto y precedente y que trata de establecer un criterio de interpretación; es decir, trata de definir el alcance de una norma jurídica y que eso puede ayudarlos mucho a establecer ciertos criterios.

Uno de los criterios, por ejemplo, ha sido todo el desdoblamiento de las autoridades. Les voy a comentar algunos casos si quieren tomar nota en lo que aparecen aquí.

Y también para que conozcan, incluso puede ser muy útil esto cuando hagan la cobertura informativa, a veces los órganos que básicamente tiene. Si ya dijimos el Instituto Federal Electoral es el único que administra el tiempo en radio y tele, pues ya ver en todo caso sólo un par de organismo al interior, que son los que tienen incluso efectos vinculantes, ¿qué quiero decir con esto? Que ya estos órganos al interior del IFE pueden con sus decisiones vincular, establecer obligaciones a agentes externos.

Si quieren tomar nota. Por ejemplo, en la jurisprudencia 12 del 2011. Esto es muy rápido.

Esta es la clave de la tesis, es el criterio como tal. Cuando hablamos de jurisprudencia, esta es obligatoria para las autoridades, la que emite la Sala Superior obliga tanto a las autoridades administrativas, es decir, el IFE, institutos locales como tribunales locales y a las propias salas regionales, esto se conoce como rubro y esto es muy bueno que lo conozcan, porque a partir de aquí pueden conocer el criterio de un determinado punto en una discusión.

Por ejemplo, esta no se las quería comentar tanto, pero ahorita nada más para. Dice: Apelación. El rubro trata de establecer un extracto de cuál es el criterio que difundir, entonces dice: "Apelación, las autoridades electorales están legitimadas para impugnar la asignación de tiempo y radio y televisión."

Como ya vimos, esto lo comento ya que estamos aquí. Como ya vimos que por ejemplo, las autoridades electorales pueden seguir haciendo propaganda, incluso en el periodo de campañas electorales, ya vimos que es una de las excepciones, lo acabamos de ver. Hay veces que hubo conflictos en que el Tribunal de Yucatán no les habían permitido que se difundiera, así como nosotros escuchamos al Tribunal Electoral del DF, sus funciones y demás, no se le había permitido que pasaran sus spots.

Ahí podemos ver, por ejemplo, Tribunal Electoral del Estado de Yucatán fue un promovente, esto es relevante para efectos procesales, porque nor-

malmente los que vienen son ciudadanos, partidos políticos, pero esto es un caso interesante, por lo menos para efectos nuestros, porque fue una autoridad la que vino a quejarse que no se le respetó un derecho, de alguna manera un derecho constitucional, una facultad si cabe decirlo de una autoridad, porque estas pueden seguir transmitiendo y porque es bueno y necesario que conozcamos las funciones, que se agudizan más dentro de un proceso electoral y que no pudiera limitarse.

Esta es otra tesis que me gustaría que conocieran. Competencia, dice: Lo útil de enseñar a través de tesis es que en un textito rápido y si lo tenemos a la mano, se puede ver lo que la interpretación directa de lo que hizo el Tribunal.

Dice: "Competencia en materia de asignación de tiempos de radio y televisión en el ámbito local." Aquí se refuerza esta idea, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aquí esto viene a complementar la película, que si ya dijimos que el IFE es el que, él administra, hay otra tesis que dice que tal vez debió venir antes que esta. Que es el que va en un momento dado, si alguien viola la norma como lo que eventualmente pudo haber pasado en Nayarit.

Ella en todo caso establecerá un procedimiento sancionador para efectos de establecer una sanción por esa compra indebida que está prohibida y, en todo caso, la decisión del IFE no es definitiva y esa decisión puede ser impugnada y terminaría en la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Por eso si recuerdan que al principio les decía que la norma que decía que el IFE es el único que administra el tiempo en radio y tele, esa norma vino desdoblar todas estas materias que se vuelven, creo que en este caso relevantes, porque ustedes ya después de este curso, cuando les digan: ¿A dónde hay que acudir, hay este conflicto, cuál será la autoridad competente? Ya ustedes fácilmente les dirán: No, pues es la Sala Superior y el que cubre la fuente tendrá que acudir allá.

Esto pensando que sea útil para ustedes, pensamos en esta tesis; es decir, que lo que decida el IFE en materia de radio y televisión, aún cuando sea materia local, terminaría en el Tribunal.

En ese sentido, así como los calcetines Donelli, aquí el criterio de distinción para la competencia, el criterio para distinguir la competencia es el te-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ma de radio y televisión, es lo que va a determinar la competencia de una u otra autoridad.

Esta no es jurisprudencia, es decir, para que se forme jurisprudencia, una de las vías es que sea por contradicción de tesis; es decir, que hay dos criterios encontrados, uno dice blanco y otro dice negro, de salas regionales y para definir el criterio que se unifique, la Sala Superior, a través de la contradicción de criterio resuelve cuál es el criterio que prevalece, eso es una forma de hacer jurisprudencia.

Otra es a través de cinco casos, el caso de Sala Superior tres casos reiterados en el mismo sentido, sin interrupción, forman jurisprudencia, entonces ese criterio es obligatoria, puede ser que nada más haya uno o dos casos y, por lo tanto, no es jurisprudencia, pero de todos modos se hace tesis para que se conozca el criterio, no es obligatorio como la jurisprudencia, pero sí ayuda mucho a saber cómo va definir la Sala en un determinado caso.

La tesis y jurisprudencia, la 1 del 2011 y aquí es interesante porque es de estos órganos al interior de los cuales les hablaba, aquí está el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que es el órgano facultado para elaborar y aprobar el catálogo de estaciones y canales que participarán en un proceso electoral.

Esto es bien interesante, porque como saben ahora, ya el IFE es el que administra el tiempo en radio y televisión y hay un problema técnico que incluso tal vez ustedes sepan mejor que yo y que viene en el texto de Rodrigo Morales, sobre el aspecto, que por ejemplo, las ondas hertzianas, esas no respetan la Constitución y no es que sean inconstitucionales, pero es que una hace la onda hertziana que genera una antena, si se genera en Nayarit y se ve en algunos municipios, supongamos colindantes con Jalisco y Jalisco está en un proceso electoral, pues ahí cómo le hacemos para cumplir con la norma constitucional.

Una manera que se ideó, creo hasta donde tengo entendido, de manera conjunta tanto el IFE como concretamente este Comité de Radio y Televisión como RTC, la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. Fue que hacer un catálogo de estaciones que su señal proviene de un estado que sí puede emitir cualquier propaganda, pero su señal se ve en un estado.

Entonces, esas aunque están en un estado distinto al que tiene proceso electoral, como su señal se ve en el que sí tiene proceso electoral, también se le prohíbe el pautado como tal.

Esto fue porque precisamente una onda hertziana no se detiene en la frontera artificial, humana, política de la frontera entre Nayarit y Jalisco, y una manera fue detectar, hacer un estudio de campo técnico, detectar cuáles estaciones se ve su señal allá y limitarlas. Finalmente, el órgano que hace es el Comité de Radio y Televisión.

Esta lo que dice, es también tesis, es la 11 del 2009 y dice: "Radio y televisión. El Consejo General del IFE es el órgano facultado para determinar la celebración de convenios al tiempo que corresponde al Estado en materia electoral". Aquí es otra tesis que sería bueno que la conozcan y que refuerza esta idea, ya es un desdoblamiento claro de la facultad que tiene el IFE para estos efectos.

Y esta, radio y televisión: "El Instituto carece de atribuciones para eximir a los concesionario y permisionarios de obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos." Esta es muy interesante, también es tesis, es la 23 del 2009. Y es interesante, porque se daban, también esto sucedió en alguna entidad federativa y la Corte declaró inconstitucional esta norma en el sentido de que el IFE, volvemos a lo mismo, es el que administra y reparte el pastel, el tiempo en términos de radio y televisión, pero otra vez y volvemos al tema de mí tía, que una regulación o una interpretación puede salirse de la bacínica, sería que el Instituto Federal Electoral no podría eximir a los concesionarios o permisionarios de transmitir algunos spots como tal.

Esto, porque evidentemente no es una concesión o una cosa potestativa del Instituto Federal Electoral, sino viene de la Constitución. En todo caso el IFE es un ejecutante de esa distribución, ya ven que vimos toda esta larga y aburrida regulación de qué tiempo le toca a cada quien y bajo qué rubros, en fin.

Cuando dice el texto constitucional en el 41 que sólo el IFE administrará los tiempos en radio y televisión, es eso, ser un administrador como tal.

Es como por ejemplo, en materia civil y seguramente algunos de ustedes que hayan tenido una experiencia, por ejemplo, en un poder, una cosa es el poder que le doy a alguien, el poder escrito notarial, para vender una

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

casa y otro para administrarla. Una cosa es administrarlo y otra cosa es disponer de ellos.

Participación: Ahí, precisamente en ese sentido. (Inaudible). Digo, estamos inundados de spots que hablan del: Te lo dije. Porque no pueden utilizar ahorita o no pueden pasar los spots de los partidos políticos. Pero la ley dice administrar, no que los usen, ¿no?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: No, si vimos un pedacito del texto, ya para no salirnos de aquí. Fue el primer artículo, qué oportuna pregunta.

Artículo 41, apartado A, la primera lámina que vimos. “El IFE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos.”

O sea, destinado a sus propios fines, puede entenderse a los propios fines del Instituto Federal Electoral o a los propios fines del Estado. En uno y en otro caso podrían entenderse que, incluso parte de los fines del Estado es definir o difundir las facultades y obligaciones que tiene en este caso el Instituto Federal Electoral.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Tú dices por lo que es, digamos ya...

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí. Si se fijan, lo que pasa es que esta parte y viene mucho de ustedes que es muy cierta.

A veces hay un nivel de hartazgo que sí cansa, la verdad. Pero no tendría los datos aquí como para monitorear eso, pero seguramente y hay un pre-sunción de que está dentro de esos márgenes, porque lo primeros que brincarían son los partidos, porque si se fijan ellos mantienen una serie, todo lo que vimos, los diferentes rubros de tiempos realmente provienen o pertenecen, el otro gran cúmulo del tiempo, a los partidos políticos como tal.

Entonces, son los primeros que están muy atentos, tienen, ustedes lo saben, representantes en el Consejo General del IFE, en los institutos electorales locales también tienen representación. Ellos están muy al pendiente el monitoreo como tal.

Participación: Bajo esta tesis que está usted explicando, la reciente resolución del Consejo General del IFE de exentar a 129 estaciones de Televisa y TV Azteca de transmitir la pauta es ilegal.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: No la conozco, le voy a ser sincero, esta resolución como tal, habría que verla. Entiendo que así poniéndola en blanco y negro, claramente podría faltarle. Ahora, habría que ver en qué medida se dijo, pero sí.

Participación: Siendo literal con esto.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Podría invocarse este criterio y eventualmente.

Participación: Revocarlo al Tribunal.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí. Y la vía sería el recurso de apelación y como vimos conforme a la anterior tesis, se conocería aquí. Muy buen apunte. Pues ya por cuestiones de tiempo, prácticamente agotamos todos los temas, a mí no me resta más que agradecerle el favor de su atención, su participación que para mí fue muy enriquecedora y agradecerles.

Muchas gracias.



Dr. Francisco Acuña Llamas

CONFERENCIA

**Acceso a la información en materia electoral
y derecho a la información pública**

México, D.F., 16 de marzo de 2012

Versión estenográfica de la conferencia “Acceso a la Información en Materia Electoral y Derecho a la Información Pública”, dictada por el Doctor Francisco Acuña Llamas, coordinador de Información, Documentación y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas Sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Buenas tardes. Gracias por acompañarnos a esta tercera jornada de nuestro seminario sobre Justicia Electoral, dirigido a reporteros, a periodistas que cubren la fuente político-electoral, y que están interesados en todo el desarrollo del proceso electoral.

En esta ocasión me da mucho gusto presentar a un muy buen amigo, una persona muy profesional, ya lo verán ustedes en el transcurso de su presentación, el doctor Francisco Javier Acuña Llamas, de quien me voy a permitir leer una ficha curricular para después dar paso a su exposición.

El doctor Francisco Acuña es Licenciado en Derecho por la Universidad Regiomontana y Doctor en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad Complutense de Madrid, en España. Especialista en derechos humanos, acceso a la información pública y protección de datos personales. Autor de varias publicaciones y catedrático de la división de Postgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Participa como colaborador periodístico en el diario Excélsior. Ha sido invitado a departir en tribunales, universidades y escuelas en distintos países como Argentina, Paraguay y Perú, entre otros más. Actualmente es coordinador de Información, Documentación y Transparencia en este Tribunal Electoral. Y nuestro amigo Paco nos hablará sobre el acceso a la información en materia electoral y derecho a la información pública.

Gracias, doctor.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Dr. Francisco Acuña Llamas: Querido amigo, Ricardo, muchas gracias. Yo quiero ponerme de pie en principio por el respeto a los amigos, a los colegas de la prensa, de los medios de comunicación. Y lo digo así porque la verdad, en un viernes, tenerlos aquí, a las cuatro de la tarde es una señal de muy buena actitud suya y de todos, para tratar de atender la instrucción y cumplir con el objetivo de comunicarles, de ser útil en la exposición de un tema que siempre merecerá, porque así debe ser, aristas, enfoques diversos y por qué no, polémicas.

Voy a tener que tomar “la orilla a la orilla”, porque de otra suerte no podría cumplir con el objetivo y voy a hacer una exposición que espero sea ligera, que sea fresca, que sea, por qué no, aguerrida, intensa (como es uno) y además lo digo porque como colaborador periodístico que lo he sido durante ya más de 14 años, tengo al menos una presunción de entender el ánimo crítico que endereza siempre al periodista. El ánimo crítico que es la actitud de revisar las cosas, de extraer el néctar de lo que puede parecer disonante o de lo que puede hacer ruido y que puede sacar la nota, también hay que decirlo, en la ventaja del reportero, en la ventaja del comunicador, sea de medios electrónicos, medios masivos, sea de rotativo o de prensa.

Comprendo plenamente que es un interés para nosotros, como Tribunal, y en este caso de mi parte como colaborador de esta institución, el ser útil y entablar con ustedes un diálogo que pueda ser útil y por supuesto fecundo.

Pues ya no hago más grande las cosas porque en realidad quisiera pedirles un acercamiento para mostrarles nuestra ventana. Voy a hacer algunas apostillas y hago un poco de juegos para mantenerlos sobre todo, espero, entretenidos.

Nuestra página que, como ustedes deben saber y seguramente la utilizan, si es que como fuente nos hacen el favor de cubrirnos, es una ventana. Hay una discusión entre los transparentólogos, como nos acusan los colegas que, como estudiosos de los derechos fundamentales, reconocen algunos a cortapisas, otros con sus tientos y con sus distancias, otros plenamente que se trata de un derecho fundamental, el derecho a la información. En tres palabras les voy a decir lo que han oído siempre cuando hay una explicación de éstas, pero quizá los enfoques a veces cambian.

En 1977, como una muestra de germinación política para algunos indiscutible de lo que se considera como el inicio de la transición democrática que este país cursa y que no ha concluido puesto que todavía hay asignaturas que se consideran pendientes por los politólogos, germina una flor que sin embargo fue de ornato, y que se alojó en la Constitución durante 25 años sin utilidad práctica.

Después de la LOPE, la primera Ley de Organizaciones Políticas Electorales y después de la amnistía otorgada para los presos de conciencia que mayormente estuvieron en Lecumberri, aunque hubo después muchas discusiones sobre si había o no, presos de conciencia en México, tema que no es para el día de hoy, mi asignatura es concisa y es esta, sin embargo, se considera que dentro de las herramientas nuevas que el Estado mexicano incorporó indiscutiblemente, formalmente, normativamente, fue el alojar en el artículo Sexto de la Constitución un lacónico, una lacónica expresión que fue más letra muerta que otra cosa, pero que fue un, el Estado garantizará el derecho a la información.

La interpretación de la Suprema Corte de Justicia sobre esta aseveración constitucional fue la verdad, en su primer momento pues, lo puedo decir con todo respeto, pobre, o fue por lo menos minúscula. Dijo que se interpretaba que, podría interpretarse que se refería al derecho que tenían los partidos políticos a difundir su propaganda y sus programas de acción.

Naturalmente que la Corte en ese tiempo, como todos, tenían muy pocas noticias quizá, y muy poca conciencia crítica de significado del Derecho a la información, del derecho a saber, del derecho a reclamar del Estado y de sus agentes públicos y de las instituciones por consecuencia, datos concisos, explicaciones.

Era la época del rumor, era la época en que los medios de comunicación trabajaban desde una perspectiva en la que, ustedes mejor que nadie lo saben, porque además lo sufrieron en algunos casos, aunque son todos muy jóvenes, pero en algunos casos sí pudieron tener resabios o atisbos de una época en la que la información se extraía bajo el esquema de “la muy buena suerte”, la habilidad para tener siempre en las instituciones algún tipo de contacto privilegiado para tener algún tipo de canal de comunicación, y porque también el Estado autoritario, el régimen político hegemónico de un sólo partido, malició y malacostumbró, también hay que decirlo, a la pren-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

sa en algunos sentidos porque, él mismo filtraba y daba de alguna manera, con arbitrariedad y con selectividad lo que eran datos privilegiados, información para generar en los propios medios, rebotes mediáticos y con esa cuestión generar, lo voy a decir con toda intensidad de solamente mencionarlo para pasar al tema, porque ese no es el tema y podríamos llevarnos una fascinante disquisición sobre eso.

Les quiero decir que, en una época en la que México se hizo famoso en el mundo porque decían, y lo decían afuera, allende fronteras, que la única, el único país del mundo que tenía una televisión privada que funcionaba como pública y que en realidad había un vocero extraoficial de la noticia en la persona de ese reconocidísimo pero muy cuestionado también en su tiempo, polémico porque fue un personaje interesante, don Jacobo Zabudowsky.

Son etapas y son viejas historias, no voy a traer tampoco los momentos más complicados de los cierres y las cancelaciones a la circulación de impresos. La suspensión del papel a los rotativos, la inspección vergonzante que ocurría desde Gobernación por las noches, antes de la emisión o de la configuración de la página de los rotativos para verificar el contenido informativo y todas esas otras, pues mecanismos de contención, de alcabala, por qué no decirlo, de requisa y de confiscación, para decirlo de alguna manera, en las que se extraía o se podía cancelar o congelar, o paralizar la fluidez informativa.

Hay quienes dicen que en esa época se generaron condiciones propicias para que se contaminara y se pudiera distorsionar el muy saludable, indispensable y el muy necesario servicio de los medios de comunicación como control social por excelencia en un medio público.

Hay quienes también sostienen que en ese momento, se perdía de vista con frecuencia, bajo aquel lema terrible de "yo no pago para que me peguen", ese terrible aserto para amordazar y contener, tema que no es parte de la discusión, en otra ocasión que hubiese un paréntesis sobre cuestión politológica en relación a estos temas, podría ser. Pero lo estoy haciendo un poco como cerecillas de provocación, para cuando menos pedirles con clemencia que me sigan en la exposición.

Hoy por hoy en el mundo, y no solamente México que es un país que tiene un proceso de democratización que no ha tenido interrupción, es un da-

to interesante politológicamente, el Estado mexicano desde el 1976, 1977 con estas primeras cuestiones que mencioné que fueron la andadura nueva, la ley, la LOPE, Ley de Organizaciones Políticas Electorales, la Ley de Amnistía, con este tipo de previsiones como el derecho a saber y lo que vino a ser la retahíla, podríamos decirle, de situaciones de consenso básico, los procesos de liberalización política que formaron.

Hoy ha sido un día intenso y espero no cometer una burrada de esas que les sirva a ustedes de nota y que me hagan el favor de sacar una referencia ahí, crítica, pero por Dios que iba a pegar una especie de brinco para generar en ustedes un acercamiento instantáneo, perdón. Me di cuenta a tiempo. Y esta cuestión se agregó, eh, porque como habrán imaginado, las instituciones se transforman para ser útiles y no había una previsión que tuviese amabilidad con las personas que tienen capacidades distintas y en este caso, o algún tipo de limitación, se hizo para quienes pasan en cierres.

Hoy por hoy, en el Estado democrático, ha venido, ha sido, eso sí es indiscutible, no se han paralizado los procesos de liberalización política. Lo mismo la visita del Papa en el 79, que rompió el mito y el hito y que abrió el camino al reconocimiento Iglesia-Estado, criticable, cuestionable, a fin de cuentas son procesos de liberalización política, lo mismo la creación de las nuevas instituciones. El desarrollo y la creación de las instituciones de lo electoral, siendo México el único país que tiene un elenco institucional de esta naturaleza y de este tamaño, para decirlo en términos amplios.

El desarrollo de las Comisiones de Derechos Humanos como una alternativa no judicial, no jurisdiccional para la protección y defensa de los derechos fundamentales, el reconocimiento y la creación de los otros órganos constitucionales autónomos como el IFE, que vino a ser y viene a ser, desde luego, un hecho inédito, anecdóticamente interesante. Yo estaba en Madrid haciendo mi doctorado en el 92, 93, recuerdo que llegó una comisión de los entonces Consejeros del IFE aquel.

Recuerdo a Granados Chapa, recuerdo a Santiago Creel, a Ortiz Pinchetti, por supuesto. Y nos tocó, como estudiantes de allá, no deja uno de tener la lírica política y nos avisaron que allá sí podríamos saludar y ver a los señores consejeros, porque estando acá son personalidades tan elevadas que si no es uno periodista, no los puede saludar, o si no es uno parte de los gremios en los que ellos se mueven, no es fácil para un estudiante.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y nos fuimos a verlos y estaban conturbados, porque decían, “lo que no podemos entender es que no entienden acá en Europa que tengamos que estar formados en un IFE y en una Institución”.

Es que decían con cierta desazón alguno de ellos, el mismo Woldenberg estaba, “no captan lo electoral, es decir, en Europa no tienen dimensión del asunto electoral porque el asunto electoral es provisional, expedito, efímero, se consume en cuanto dura la cuestión de la elección, se evapora y a otra cosa mariposa que el Estado”, y dicen allá en España: “Pues que la cosa está para darle a otro asunto”, y efectivamente, el enfoque crítico se centraliza en lo que es el cómo acceder al Poder es el asunto de lo electoral, el cómo acceder al Poder en reglas de equidad participativa, de contienda intensa, regulada, menos regulada, más regulada, sofocada, asfixiante, no tanto, sí tanto, sí más ventilada, oreada, agitada, lo que quieran. Y después, ya que pasa ese tramonta, el tramonto de la disputa y de la licitación pública que se ofrece, que los candidatos y los partidos ofrecen a la ciudadanía sus ofertas y sus propuestas de gobierno y que pasan por el baremo de las urnas, y que las éstas dicen, finalmente como expresión ciudadana, a quién se eligió para ser gobierno y a quiénes eligió para ser oposición a ese gobierno, es una de las más interesantes formulaciones de la ciencia política al respecto, pues entonces aquello pasa y entonces viene la etapa intensa que es el cómo ejercer el Poder en democracia. Es decir, vamos a echarle toda la nota, la persecución y toda la búsqueda y la investigación para verificar cómo se concretiza el acto de gobierno, la gestión pública.

El tema del acceso a la información es nuevo. Me tocó participar junto con el Magistrado Salvador Nava Gomar de este Tribunal, pero con otros académicos, amigos, colegas, que de España sí fue de los que estuvimos en España, Ernesto Villanueva, colaborador periodístico y conocido de algunos de ustedes, seguramente. Impulsó, fue el que tuvo el tino de echar a andar la disquisición.

Y en ese 2002, que se cumplen 10 años ahora, y se cumplían 25 de esa pronunciación constitucional del derecho de acceso a la información pública establecido en la Constitución, de esa manera lacónica y hasta confusa, porque generaba más confusión que claridad, hubo una muy interesante. Estábamos en Oaxaca y ese estado siempre es una delicia, un placer, y una oportunidad para pensar más y para hacer tantas cosas, pero para pensar

sobre todo, y ahí al seno de un congreso sobre Derecho Constitucional, se armó la discusión, y ahí salió al tema y ahí se planteó la exigencia de ese grupo de académicos y de los tres grandes periódicos, o tres de los grandes periódicos nacionales que cubrieron esa participación que fueron Reforma, La Jornada y El Universal.

Esos tres grandes periódicos se sumaron de inmediato a la reclama. Algunos periodistas que cubrían radio y los de televisión fueron muy parcos y mejor guardaron prudencial distancia. Fueron los de la prensa escrita los que, de esos tres periódicos los que entonaron el asunto de encarar, ya por fin de cuentas, exigir que se legislara sobre esa previsión constitucional del sexto constitucional.

Y ¿por qué? Pues porque el Presidente Fox en ese momento, ya Presidente, pero había sido candidato, había propuesto que iba a enviar una iniciativa al Congreso para lo que después fue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, apodo nefando que lleva al final la Ley, porque finalmente no solamente regula al Ejecutivo que es el órgano que hace gobierno por excelencia, sino también a los demás poderes públicos.

Entonces, para no hacer larga una historia que ustedes ya conocen, aunque también por sí misma es interesante, ese famoso “grupo Oaxaca” que se origina en Oaxaca, exige que se plantee pronto y pone un ultimátum, de alguna manera, al Ejecutivo a que mande una iniciativa como lo había prometido.

El Ejecutivo fue reacio, no lo quiso hacer, y entonces vino una etapa maravillosa que nos tocó vivir, que fue ir a convencer, bueno, con el respaldo de los medios de comunicación y de otros periodistas, entre ellos el maestro Granados Chapa y toda una gran cantidad de periodistas y de académicos vinculados al tema del Estado, de la Ciencia Política, juristas, algunos también, dijeron “es ahora o es nunca, vamos”.

Y fuimos a convencer a los partidos políticos de oposición al gobierno, al PRI, al PRD, sobre todo, y a los partidos más pequeños, para que hicieran ellos reclamo al Ejecutivo, representado por el PAN, su partido en el Congreso, para que si no presentaban la iniciativa, nosotros íbamos a elaborar un bosquejo y entonces las oposiciones reunidas iban a asumir un proyecto. Esta fue una etapa maravillosa que algún día se podrá contar y platicar

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

porque tuvo muchos vaivenes, titubeos, mesas de negociación y muchas interesantes experiencias.

Pero el caso está que se fructificó, y como suele suceder, quien hace la ley sabe y conoce muy bien que, detrás de toda ley hay siempre un acto de negociación y ésta casi siempre lleva a ceder y a conceder. La ley nacida en ese 2002, fue una Ley que bajo el esquema de aproximaciones sucesivas o de ¡hágase lo que se pueda y ya con eso, hágase bastante!, vino a darnos a todos los mexicanos, desde la visión de lo federal, una manera de dónde, por dónde caminar en esta tema.

No puedo negar, y lo digo aquí con entera seguridad, que hubo un sector del periodismo que sintió, que interpretó que esta Ley iba a venir a robarles el espacio de oportunidad laboral, que interpretó que esta ley iba a venir a quitarles su derecho a trabajar por el medio público porque les iba hacer cenar su oportunidad de conciliar y de conseguir con esa labor de pesquisas y de investigadores y de búsqueda de la nota, pues eso que es la frescura del dato crítico, del dato explosivo, preocupante, del dato inquietante que ustedes naturalmente buscan para complementar sus reseñas, sus viñetas o sus alegorías donde el día a día les permite llegar a la población con esa función.

Afortunadamente esas sensaciones se fueron diluyendo y muy pronto la AME, con los 130 periódicos locales que integra, se sumaron y puedo decirles que estuvo toda la prensa escrita unida en una vigorosísima e interesantísima relación que nos hizo hablar de temas fascinantes como la cláusula de conciencia para el periodista, como temas extraordinarios, como potenciar, desde luego, desde esta visión, la libertad de expresión; cómo fustigar categóricamente la nomenclatura pavorosa y patética de delitos de imprenta, de los que todavía la Ley de Imprenta, esa Ley terrible, preconstitucional incluso, seguía contemplando y con ello, ayudando a liberar las cortapisas que siguen, por desgracia martirizando y todavía flagelando tristemente la misión y la función del periodista.

Digo esto porque, pareciera que con eso estamos diciendo que ya es un mejor clima y por desgracia sabemos, los días recientes nos dan las noticias severas y la ONU, a través de diversos mecanismos e instancias ha estado diciendo cómo tristemente es un entorno muy complicado y muy peligroso para el ejercicio del periodismo.

Por eso lo digo esto, porque cuando digo que estamos en un proceso democratizado, no cabe duda, no se ha paralizado, no se ha detenido. Las legislaciones siguen produciendo nuevos mecanismos y procedimientos, pero no podemos negar que las cosas no se han mejorado sustancialmente en todos los terrenos.

Pues vamos a lo mío, porque si no ustedes van a decir, “éste qué nos vino a contar de la historia”, pero si no planteo esto, van a decir “tampoco tiene sentido”.

Nuestro portal que, debo decir, aquí está Ricardo que es su colega y que lo conocen, es compañero, cargamos juntos aquí la oportunidad y el deber de, tres áreas llevan el portal, es decir, el área de Sistemas, pues la parte que nadie podría hacer que es la parte del soporte y de a configuración eminentemente tecnológica de funcionamiento operativo, operacional.

Ricardo Barraza y su equipo llevan la parte de diseño, en una idea que estamos impulsando de mucho trabajo, que ya les habrá él platicado que se llama de página editorial, una idea de trabajar así todos los días, pero especialmente los lunes. Y tenemos una bitácora muy interesante que se está haciendo.

Y yo, que represento o encabezo la parte de la coordinación de Información, Documentación y Transparencia. Algunos dicen que es tan largo el nombre pero es que en realidad son tres temas, son archivos, documentación que es la parte de la investigación y la actualización legislativa para que toda la élite de juristas del Tribunal y, por fuera, porque hacemos una labor de difusión normativa muy importante, estén actualizados en la legislación electoral. Y luego, la parte, naturalmente, de la bibliotecología, es decir, los servicios biblio-hemerográficos que ayudan a que estemos en vanguardia, porque es un grupo de científicos sociales dedicados al Derecho Público con el acento en lo electoral, los que hacen investigación permanente. Y el Tribunal tiene con eso licencias tecnológicas para sumarse a redes institucionales de conocimiento muy amplias.

Hay un aserto que dice, había una sección de, el micrositio de Transparencia. Así se vino manejando de alguna manera porque la ley lo establece. Y la reforma del 2006 dejó clarísimo y llevó el internet a la Constitución, eso se ha mencionado mucho y se señalaba pues por los compañeros y los colegas sobre todo, nuestros, porque efectivamente, la Constitución alude a los

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

portales en internet como una obligación o, en su caso, diría a los kioscos informativos para que todas las instituciones públicas y según su tamaño, me refiero, según en caso incluso, perdón, de los municipios, los que tienen mayor o menor población con una escala que fue midiéndolos, todos tienen que tener una página que haga sintonía. Hay una disquisición, es que este es un ejercicio ahí como de truco informativo que es un (*inaudible*).

Hay un dato que es interesante. Hay una disquisición que está hoy por hoy, algunos creemos que los portales de las instituciones una ventana de transparencia. Por qué, pues porque son el menú, dicen algunos, otros dicen “es el aparador”, donde las instituciones colocan todo lo mejor y lo peor que tienen porque es la exposición, lo que son, lo que tienen, nadie muestra lo que no tiene, nadie da lo que no tiene. Da lo que son y lo que tienen.

Ahora, que hay páginas a páginas, desde luego. Hay unas que son pavorosamente aburridas, repulsivas, hay otras que son relativamente invitantes, hay otras que son sugerentes y suculentas. Hay otras que son provocadoras, otras son perturbadoras y otras son simple y sencillamente ordinarias.

Nosotros esperemos tener una página que se acerque a generar en ustedes atracción y provocación. Tenemos cosas nuevas.

En todas hay algún sitio, si gustan. Aquí, muy al ritual de lo que se estila y de lo que se ve, tenemos una cintilla. En la parte final tenemos una pleca que dice: transparencia y acceso a la información.

El tema es que volvamos a esto para decirles que la página nuestra pues, es una página que está interesada en buscar qué, atracción. Ahorita vamos a ver unas gráficas para que vean ustedes por qué podemos asegurar que al menos en eso, sí cumplimos estándares o que tenemos mecanismos para poder explicar que el Tribunal Electoral desde 2007 para acá, hay un parte aguas.

Hay tres momentos para entender el asunto de la transparencia en el Tribunal Electoral. Así de fácil:

Primero, cuando el Tribunal asumió ser un sujeto obligado de la nueva Ley en 2003, que entró en vigor la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El Tribunal tuvo que constituir su Unidad de Enlace, que era unipersonal, una persona era la Unidad de Enlace, quien además era periodista, debo decirles para que, es periodista, bueno, no está

ahora ya en el Tribunal pero una periodista, Gabriela Vargas quien encabezó, asumió y ella sola enderezó ese papel. Una oficina y creo que le dieron una secretaria. Ella y una secretaria que podía ayudarle para echar a andar todo lo que era, para empezar, el asunto interno de 'convence', realmente no a los Magistrados que ellos entendieron el mensaje, la Ley fue clara, dio un ultimátum, dio un periodo y se constituyó la Unidad de Enlace y se empezó a cumplir con aquello de la obligación.

Bueno, vamos acá, entonces el primero momento rápido es 2003, ahí no hay realmente nada. Las solicitudes de acceso a la información son exiguas, por no decirles que ni las hay durante, por lo menos dos o tres años. Y viene la Constitución, al menos, la previsión de los órganos internos de transparencia. El Comité de Transparencia. No se nombró, no se estableció a los integrantes de la Comisión de Transparencia que es el Órgano Superior, es decir, sea el IFAI del Tribunal, que son tres Magistrados que integran el órgano máximo para resolver las cuestiones sobre transparencia, sobre transparencia administrativa. En ese sentido, el Tribunal tuvo una actitud, vamos a decirlo así, cautelosa y sobria, para no llamarle de otra manera.

Pero hay otro momento en el cual el Tribunal muy tempranamente y previo incluso a la propia Ley de Transparencia, empieza a conocer de asuntos que sí tienen que ver jurisdiccionalmente con el tema o con los temas de derecho a la información.

El famosísimo caso aquel, bueno se está quedando, el famosísimo caso aquel de un partido de estos pequeños, que tenía un presidente vitalicio y que esta persona era un militante de este partido, no se enteró de unas asambleas. Fue, él quería participar en una asamblea interna para nombramiento de directiva, quedó excluido, no se enteró, la convocatoria no la conoció, fue al IFE, tocó el aldabón y le dijo a los señores del IFE: "por favor, yo quiero que se reclame, quiero saber por qué no se me convocó".

Se le dijo en el IFE, "perdón señor, pero los asuntos internos de los partidos políticos nosotros no los podemos remediar. No hay que hacer". Se vino al Tribunal y el Tribunal aceptó su reclamo y el Tribunal le dijo al IFE: "te equivocas. El señor es un militante de ese partido y por supuesto que tiene derecho a conocer todo cuanto ocurra respecto de sus procesos internos y no toca ni trastoca esto, la celosamente custodiada, aguerida y defendida vida interna de los partidos políticos porque, naturalmente los partidos políticos

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

son instituciones de interés general y reciben fondo, suministro del Estado a través de la, prácticamente casi todo su ejercicio de presupuesto, por tanto, tienes que darle conocimiento”.

Ya no se pudo hacer nada porque ya había pasado, se habían consumado los hechos, pero esto puso en disquisición la vitalicia presidencia y después se modificó la presidencia vitalicia de este instituto que era un caso que generaba muchísima cuestión, pero que eso no se trató en el asunto este.

El segundo caso, es el famoso caso de Zárate. Ustedes lo pueden recordar, el periodista de El Universal que, con mucha audacia planteó el caso, quería saber cuánto ganaban, cuánto percibían los dirigentes superiores de los partidos políticos y el IFE le dijo lo mismo: “no puedo decírtelo porque, primero, es vida interna de partidos y segundo, tú ni siquiera eres militante abierto de ningún partido”. Vino el señor Zárate aquí, y el Tribunal le acogió el asunto y por supuesto que le dijo: “tienes todo el derecho a saber, tienes todo el derecho a conocer cuánto perciben los partidos políticos”, y el Tribunal ordenó al IFE a hacer que los partidos políticos le informaran a esta persona, a este señor, cuánto ganaban sus máximos directivos por lo que ya les dije, porque son instituciones de interés general y porque además reciben sus fondos del ejercicio público, del presupuesto.

Por tanto, con esas dos cuestiones el Tribunal se convirtió en una voz autorizada que ya resolvía o resolvió con determinación, asuntos que tenían que ver con el ejercicio o el derecho a la información y otros derechos vinculados con otros derechos dentro de los derechos electorales, ¿queda claro?

Pero en lo administrativo, hacia adentro el Tribunal no era más abierto ni era más transparente. Se portaba como cualquier sujeto obligado ordinario, vamos a decir, a la lógica de poquito, despacito y ahí vamos.

El Tribunal evolucionó, creo que su página de internet, una página de época, seguramente una página que causaría muchísimas observaciones y señalamientos pero que en ese momento era una página al momento, a la circunstancia y naturalmente hoy, ya tenemos allá abajo como resabio un punto donde vemos transparencia.

En el portal, nos encontramos que vienen cuatro cosas: Agenda de Magistrados que es una de las asignaturas más importantes que se echan a andar desde 2007, que es cuando el Tribunal con esta integración, con estos Magistrados de la Sala Superior, echa a andar la transparencia como un

asunto de capital importancia, y ahí se inaugura el momento en el cual se considera que el Tribunal asume y adopta a la transparencia institucional como su regla.

Aquí, por ejemplo, podemos ver una agenda de algún Magistrado. A ver, del Magistrado Presidente, por decir, o de algún. Aquí viene, está su agenda y entonces podemos ver algún día que pudiera ser elegido, si es que hay actividades donde viene cómo, qué fue lo que tuvo. Entonces así, de los siete y así de los 22, porque en realidad también de los otros Magistrados, de los regionales se puede consultar la Agenda. La Agenda y las Comisiones oficiales no están establecidas en la Ley Federal de Transparencia como una obligación.

Estas son dos cuestiones que el Tribunal decidió, sus Magistrados poner al servicio de la comunidad, es decir, para el conocimiento público, yendo más allá de la Ley pero que no quiere decir con esto, rompiendo Ley, sino que se llama en términos jurídicos Soluciones *extra legem*, que no *contra legem*.

Ahí está. ¿Por qué importa que la agenda de los magistrados sea conocida? Bueno, ustedes me podrán decir que por muchas razones, porque son funcionarios de alto nivel que tienen despacho público, que tienen encargos e incidencias en sus determinaciones pero, dentro de muchas otras cuestiones es importante que los justiciables, que son partidos políticos o ciudadanos que vienen al Tribunal a remediar miles de asuntos llegan al año, y ustedes lo saben, ya lo habrán visto en otras sesiones y lo van a ver, vienen acá y naturalmente tienen derecho a saber cuando son contrapartes de alguien o de algún otro partido, pues a quiénes reciben los Magistrados para estar en igualdad de armas bajo el esquema que rige la configuración de lo que es el principio de equidad ante o dentro del proceso o debido proceso. Entonces, naturalmente que tiene mucho elemento.

Y, vamos a ver comisiones oficiales nada más para que vean un ejemplo. Comisiones oficiales también es la otra parte en la que nos fuimos un poquito más allá de lo que la Ley establece, porque la Ley no obliga. Sí obliga a que respondamos el dato, si alguien lo pregunta pero no a que lo pongamos entero. Y nosotros aquí por ejemplo, pues escojan del algún Magistrado.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

A ver, del Magistrado. Por ejemplo, de San Cristóbal; aparece la asignación de viáticos, la comprobación de viáticos y el reintegro de viáticos. Se le dio tal cantidad, se gastó tal cantidad, reintegró tal cantidad.

Los elementos que hacen posible o entendible esta comisión, pues si hay una invitación, creo que sí la hubo, ahí aparece, y el programa en la agenda porque, con eso se explica a qué fue, por qué fue y qué hizo y cuánto costó que fuera. Y de esa manera se pueden consultar todas y están todas las comisiones desde el 2007, desde el 2008 que fue cuando echamos a andar o se inició el asunto de la agenda y de las comisiones oficiales.

Desde luego que ahí viene, se van desplegando los documentos. Ahí, comisiones internacionales nada más para que vean que en las comisiones internacionales hay más dato porque normalmente como son internacionales son menos además y sin Comisiones que se siguen con más protocolos, porque normalmente hay toda una serie de deliberaciones, actos de invitación, de apoyo, a veces hasta se colocan las ponencias que fueron allá. Es decir, se colocan muchas cuestiones que enriquecen notoriamente. Todos los documentos que aparecen, que de esa manera nos pueden servir.

Con eso ya para no ampliar, digo, ustedes lo pueden verificar directamente la cuestión es por que la transparencia para ser analizada, para ser interactiva permite y debe permite que ustedes también, al ingresar a la página, puedan obtener datos que les eviten la necesidad de preguntar, porque de ahí lo tienen y ahí está directamente.

Me acuerdo que en aquellos mítines del pasado, de algún, de cualquier tipo, veías a los sentados ahí con su agüita y todo mundo allá con el, no, señores perdón, pero ya vi sí hay algunos que están tomando y los que no. gusten un poquito de agua, muchas gracias.

Naturalmente la riqueza de la página, si nos dedicáramos a ella se me va la exposición y me acabo con el tiempo y la paciencia de ustedes, pero desde luego que el principal instrumento de irradiación de proyección institucional es la página.

De hecho, hoy discutimos dos cuestiones. Se habla transparencia institucional la entendemos con la exposición, la proyección que una institución hace a través de su página, de lo que se llama ahora el ciberespacio, de lo que son sus contenidos informativos, sus programas de acción, sus presupuestos, sus gastos y sus acciones, y en buena medida, sus por 'qués', se

explican ahí algunos de los por 'qués', pero sobre todo los 'qués' de la institución.

Y, naturalmente cuando hablamos de transparencia casi ya por lenguaje común los que estamos en estas materias nos entendemos que estamos hablando de la página o del portal informativo.

En cambio, cuando hablamos de acceso a la información, nos referimos a la ventanilla en donde el ciudadano sí toca, y dice "quiero saber tal cosa, reclamo tal información, necesito tal dato" Porque ese presumimos no lo vio o no lo encontró en la página, en el portal institucional. A veces, a veces le decimos "puede usted encontrar este dato en el portal, este otro que no está sí se lo damos". Entonces, es orientadora la respuesta.

Como ustedes pueden ver el Tribunal ha aumentado en estos temas. Aquí está el Infomex, que es para hacer las solicitudes, ustedes lo conocen muy bien. Es esa plataforma tecnológica que el Banco Mundial financió y que el IFAI administra pero que lo hace para beneficio del Estado en su conjunto y que prácticamente hoy por hoy, todos los sujetos obligados de los tres niveles de poder, prácticamente los tres niveles de autoridad están inscritos en el Infomex. Y esto es, naturalmente, un asunto interesantísimo, porque se homologó el formato para solicitar la información en el Ejecutivo, en el Judicial, en el Legislativo que en los estados.

Esto ha sido muy bueno porque, como no había esto, al principio hubo la página SICI, esta que se creó en el IFAI, y entonces había páginas muy, había no páginas, había herramienta de formato de acceso muy complicado y otras muy fáciles, entonces ahora son todas complicadas, pero mejor, porque de esa manera, no, el Infomex es un sistema homogeneizado que es razonablemente útil y bastante adecuado.

Tiene sus limitaciones, no se ha podido cambiar porque no se ha podido hacer, quisiéramos si se hubiera podido, pero no se da abasto el IFAI todavía.

Está incorporando algunos de los municipios que se han venido sumando. Entonces, imagínense ustedes, también hay que entenderlo. El Infomex ha venido creciendo en el número de sujetos obligados que están colgados a él, o sea, vamos, con códigos fuente, historias técnicas que algunos de ustedes dominan más que yo.

Entonces, rápidamente ahí se inician las solicitudes y pasamos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Otra de nuestras grandes cosas o de lo que podemos decir así, presumiendo amable y respetuosamente son nuestros estrados electrónicos, porque los estrados electrónicos lograron hacer algo que es maravilloso, poner a la mirada ciudadana también el quién contra quién está en los juicios y el cómo va el juicio en lo que cabe a las facetas procedimentales o procesales. Y esto también a los señores del periodismo les ayuda muchísimo por qué, porque pueden estar “ojo, gato, garabato”, pendientes de los casos que más les interesan en seguimiento. Pero no solamente desde luego los periodistas, sino sobre todo a las contrapartes o a las partes actoras y a la parte demanda, o las partes que forman un juicio porque pueden estar enterados.

De otra manera, desde luego hay una desventaja natural quienes viven en la gran ciudad de México y pueden venir, aunque no está tan cerca el Tribunal, pero pueden venir a constatar cómo iba su asunto o cómo iba el asunto de fulanito de tal en los estrados aquí, físico, pues podían venir, pero quienes está en Mexicali o quienes están en Yucatán y hay un asunto que les concierne, pues no podían verificarlo. Tendrían que venir especialmente para eso. Entonces, naturalmente que son procesos de acercamiento con la población.

Y con eso, pues los estrados y los acuerdos van siendo pues los tipos de asuntos que hay, si hay resoluciones o sentencias, autos o acuerdos y con eso nos vamos especializando todos a aprenderle, porque no crean que es tan fácil.

Ustedes saben, los que son recientes en la fuente pues empezarán todavía a veces a darse cuenta cómo van familiarizándose con términos y con muchos procesos internos de explicación.

Tratamos de, esperamos llegar a comunicarnos en lenguaje claro, pero desde luego que pues esos son siempre promesas. Hay que irlo haciendo poco a poco, ahí vamos.

Caminamos para ver la exposición, ahora sí las numeralias y lo que se llama, nuestra explicación ya de cómo estamos en página porque nosotros nos sentimos muy bien. La sentimos pues, a un poco a lo mejor es la sensación endogámica que uno ve pues bien lo que uno tiene y uno se acostumbra a sentirse bien con lo que uno tiene, y no deja uno de hacer de alguna manera, algún tipo de apología sobre lo que se hace.

Dicen que quien hace lo que puede, hace más que lo que debe. En realidad es al revés, quien hace lo que debe, a veces hace más que lo que puede. Pues no sé. Una y otra, en realidad es que la página es un instrumento muy delicado que no cuesta poco mover porque son muchos factores que están, científicos, técnicos, que operan para poder hacer un cambio y pasa por los procesos de verificación. Ahí vamos. Siempre habrá insatisfacción porque qué bueno, siempre se podrá mejorar todo.

El caso está que la página está versátil, nos muestra al Pleno, nos muestra a los Magistrados, nos muestra las cinco Salas con sus procesos.

Y vámonos a la parte, por favor, de transparencia en las adquisiciones, que es la parte, nuestra novedad. De alguna manera, si tiene sentido una explicación como con ustedes el día de hoy, es por esta parte. Es nuestro juguete nuevo, es una nueva cosa en la que el Tribunal, los Magistrados el año pasado tomaron la decisión y el 13 de febrero de este año se inauguró, porque así fue la vigencia que la Comisión de Administración fijó para publicar ese acuerdo, para publicar, para transparentar las adquisiciones y los arrendamientos de obra pública del Tribunal.

Por lo pronto, así nada más las cosas. Aquí visiblemente para que vean ellos cómo les explicamos que vean algún tipo de ejemplo, y ya después ellos se sigan, naturalmente por ejemplo, porque ahí yo no veo si ustedes ven, porque creo que sí, porque esta no tiene esa misma, pero aquí sí.

Ahí nos ve la consulta del día, y vean ustedes cómo se están poniendo, pues se van colgando los documentos y las referencias de lo que está pasando en términos de trámites de adquisiciones y de compras, y de gastos efectuados.

De esta manera ustedes tienen aquí una indudable herramienta de aprovechamiento para referir adquisiciones, contrataciones que haga el Tribunal y que naturalmente pueden suscitar cualquier tipo de inquietud, interés o seguimiento.

Y, por ejemplo, una adjudicación directa por nueve mil pesos. Hubo un orden de servicio, el proveedor es fulanito de tal, viene su nombre completo; acá abajo hay una adquisición de tapetes y macetas, por ejemplo, ¿por cuánto dinero?, nada más para que vean ahí, por favor, que ahí no viene, creo que no viene el dinero ahí. ¿No viene? Por qué, porque es una expedición de suficiencia. Es decir, también se colocaron aquí las suficiencias presupuestales,

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

porque ustedes saben que las suficiencias presupuestales han sido y son motivo de mucho interés y de seguimiento, porque la planeación estratégica y la presupuestación obliga a todas las instituciones a decir, “voy a gastar tanto en lápices”, pero pasando dos, tres meses o cuatro, cinco o seis del año, resulta que hubo una adecuación presupuestaria para que en lugar de lápices se compraran borradores, o se compraran trapeadores, o se compraran algo más, lo que fuese.

Y de esta manera puede venir la lógica de decir por qué no se respetó, qué razón hubo. Qué razón hubo, nada más que yo para esto soy más lento que una.

Veán ahí cómo aparece el cheque, aparece el documento donde dice se autorizó, se pagó, se compró y pues naturalmente ¿por qué? Pues porque una institución como ésta, como todas las instituciones públicas, todos los días hacen muchos trámites internos para concretar todo lo que se les pueda a ustedes imaginar, naturalmente, pues como en todas las instituciones.

No todo está en los. Este evento, este contacto de nosotros con ustedes generó seguramente muchos o pocos, pero algunos oficios internos inevitables o correos. Por qué, pues porque hay que tener a provisión del lugar abierto, que esté el clima, que esté la luz, que estén los señores ahí de cabina, que estaban nuestros cuates, saludos también. Que esté todo pues funcionando para, presumiblemente bien, y que estemos los demás, también.

Entonces todo esto provoca imagínate. Ahí está por ejemplo un caso. Aquí por ejemplo vemos que hay una partida presupuestal. Esta es una, es del Director General de Adquisiciones y naturalmente.

Entonces aquí vemos el sello, la firma, la duda de que si la firma del funcionario, porque también no faltan los de hacia adentro: “¿pa’ qué lo expones mano?”. Cómo, qué expones de qué, pues si es tu firma, y es el servidor público, tiene que hacerla, y tiene que salir y tiene que aparecer, por qué, pues porque alguien firmó, alguien dispuso, alguien autorizó y pues es perfectamente válido, y conveniente y necesario e indispensable que se sepa y punto.

Entonces, así como ven ustedes el sello, la fecha, la hora, el punto, ¿qué quiere decir?, transparencia en las dimensiones más amplias del término.

Realmente el término de transparencia es un término que se antoja cuestionable jurídicamente hablando, aunque la Constitución sí lo alude, no en el sexto de la Constitución que era donde creíamos todos que se iba a colocar, sino en el 134, hay una referencia lateral en la que para decir que se

ordenen los procedimientos con eficiencia y con eficacia, se alude a la transparencia y esto naturalmente ha generado disquisiciones porque en el sexto no se mencionó. Porque en realidad lo que se entiende como la transparencia es como los principios de publicidad de actos y de normas públicas. De las normas, por eso en todas las páginas de internet aparece una parte donde aparece la normativa aplicable, la normativa vigente. Y aparecen *links* en donde te puedes ir a la Constitución, a los tratados internacionales, a la normativa secundaria y a la normativa de otras instituciones que estén relacionadas con el tema.

Por ejemplo, es muy común en el IFE, en el Tribunal haya *links* de correspondencia entre estas instituciones. Entrás a la página del Tribunal, del IFE y puedes, si hay sesión pública ese día del Tribunal, puedes de ahí acceder y verificar, por qué, porque son conexiones. Esa es normativa y funciones de operaciones.

Aquí vemos qué hubo, pues un contrato, te lo muestran. Ahí están los contratos, revisar que es escrutinio ciudadano, verificación directa, directa, sin necesidad de mediación.

Hay un dato interesante. En Australia y en Canadá que son países democráticos modernos. Antes reconocía mucho a Canadá y ahora ya está sacando las uñas de país frívolo y xenofóbico, pero bueno, eso es parte de los procesos de contaminación por la globalización. Pero dos democracias estables, modernas, las dos venidas por el colonialismo anglosajón, sí, anglosajón, y finalmente al margen de eso, dos democracias muy parecidas. Países muy grandes, con territorios enormes, con población muy pequeña. Con magníficos niveles de desarrollo, con vocación ambientalista, etcétera, no estoy aquí promoviendo visitas ni a Australia ni a Canadá, pero sí les quiero decir que en las dos había una muy interesante nota. Estos dos países pusieron a andar sus procedimientos de acceso a la información pública hace 25 años.

Entonces, en estos países por ejemplo, de cada cuatro solicitudes de acceso a la información, tres son sobre datos personales que la propia gente hace de sí misma, como titulares de los datos, “yo quiero saber Estado cómo me tienes ahí, cómo me tienes referido, cómo tienes mis datos, cómo me mencionas, cómo me citas, cómo me tienes ahí reconocido, cómo estoy tratado por ti mismo en tus anaqueles, en tus cajones, en tus estantes”.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y por otro lado, una sola pregunta de esas cuatro, es decir, una sola, o sea un porcentaje muy pequeño, 33 por ciento, sobre temas públicos. Qué cuánto de presupuesto, que cuál gasto esto, que cuál gasto el otro. Es decir, sofisticadas cosas. ¿Qué quiere decir esto? Que las páginas de internet en esos países desde que se echaron a andar son magníficas. Es decir, tienen tanta información que cualquiera, no sólo el periodista sino el ciudadano común busca menos cosas nuevas, por qué, porque encuentra satisfacción en todo o en casi todo lo que quiere saber al ver lo que ve.

Entonces, pregunta sobre sus datos porque esos sí no van a estar ahí. Naturalmente tienen que estar custodiados, guardados y bien protegidos con siete llaves.

Vamos a ver. Aquí, era la solicitud de suficiencia, la explicación de suficiencia. Trámites internos que ustedes podrán ir comparando y cotejando cuando tengan la oportunidad y el deseo de hacerlo.

Vamos a ver la exposición, porque con esta manera., y el tercer gran momento, pero yo no lo voy a dedicar porque el tiempo no lo da.

Pero sí les digo, para tranquilidad, digo, también decir, aguantar la intensidad que así como mencioné dos casos paradigmáticos, el caso del Partido Verde, que fue el primero que mencioné, luego el caso de Zárate con el caso, el tercero se puede considerar, sin duda, el caso de las boletas electorales porque naturalmente que ese caso suscitó y concitó una tremenda y muy interesante y aguerrida discusión.

Los, ahí Daniel Lizárraga de Proceso y otra periodista con Carmen Aristequi fueron los que entablaron esa solicitud del caso de las boletas electorales que el IFE también había resuelto bajo unos cánones y unas explicaciones que no fueron aceptadas por el Tribunal cuando esa persona, ellos vinieron por separado al Tribunal Electoral. El Tribunal acumuló los casos y los resolvió y entonces los resolvió bajo una solución "no importa, aquí estoy, ahorita los entretengo con tanto con el tema de las boletas que estamos aquí con fallas de origen, así se dice cuando se va uno en negros, en negros es los de cámara que se va"

Estamos aquí en la, digo, no vaya yo a aparecer como Fox con esa terrible explicación de, se acuerdan ustedes, la penosísima explicación. Yo estaba, recuerdo, con unos amigos europeos y estaban escuchando el dato, dice "porque los pobres mexicanos aceptan trabajos que ni los negros aceptan allá".

Qué barbaridad. Digo, con esas cuestiones de, por lo que dije, por lo de irse a negros o a blancos, no sé, pero es cuando se va la cámara y se quedan en ceros.

Ahorita vamos a pasar la exposición, pero les decía de las boletas electorales. Ahí por ejemplo, nada más para matar gallo, así ya con eso cerrar así, de alguna manera en términos de provocar, por qué no. Luego quien quita y me permitan en otra ocasión, claro, preferentemente en la mañana, aunque sea viernes pero en la mañana, no en la tarde, están cansados, y menos de quincena, de fin de semana largo, de puente, más de cuatro estaban ya viéndose en Acapulco ahorita.

El tema es rápido para decirles esto. Ahí fíjate qué interesante, los que promovieron esa solicitud de las boletas electorales eran periodistas y ellos expusieron ampliamente cuando plantearon estos asuntos por separado, que precisamente por ser periodistas y por ser quienes comunican, informan, ilustran a la población, querían el acceso *in situ*, en las 300 bodegas electorales, no dijeron que en todas por igual, pero era *in situ* el acceso a poder verificar con sus manos las boletas de la elección presidencial. Y entonces dijeron ellos, porque somos periodistas y al ser periodistas tenemos un deber y una obligación de oficio de explicar a la ciudadanía los procesos inquietantes o los procesos que puedan causar interés.

Una vez me salió una cuestión así, fue maravilloso porque, con La Marsellesa y yo francamente estaba a punto de...era por sistema uno, en esas castrenses, en esas vocaciones castrenses que de repente se dan. Pero se agradece cuando es una música divertida, alguna vez me, pasa de todo, lo mismo La Bartola. Una vez, de esos villancicos de esos tierno y amistoso en época navideña, se agradece.

Bueno, entonces el caso es que, el caso es que con las boletas electorales se abre una incógnita muy interesante y se despejaron los asuntos técnica y jurídicamente. Desde luego que muchos de ustedes fueron críticos aguerridos de la resolución y muchos académicos también. Otros la siguieron con respeto y la admitieron, otros la vieron como algo que resolvía el asunto. En fin, como obra humana y a mí menos que a nadie le toca calificar una sentencia de mis señores jefes, pero sí les puedo decir que con todo respeto, es una sentencia interesante que merece desde luego, un estudio y un análisis porque pues el asunto lo reclama.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Pero ya nada más para decirles eso. En cuanto a la parte en la que los señores periodistas que enderezaron esos juicios, que porque eran periodistas y que por ser periodistas y que tal, les contestan los señores Magistrados cuando deciden resolver el asunto: “No ha lugar en este caso a consideración alguna, relacionado con la función del periodismo que ustedes desempeñan. Podrían haber sido los que reclamaran el asunto amas de casa, mecánicos, obreros, estudiantes, jornaleros”, es decir, el oficio no daba en este caso un plus de privilegio porque bajo la autonomía del derecho a la información no importan ni quién lo pide ni para qué lo pide, ni por qué lo pide. El por qué sí, porque es porque tiene derecho a saber, a preguntar. El derecho a la información es de alguna manera un derecho que yo planteo, más que como hijo del derecho de petición, que suena más como una menesterosa súplica que hace el ciudadano pedigüeño y mendicante a un Estado magnánimo y engreído que le da por ahí, como en el pesado, una monedilla y como lo hacían los Luises que era una cosa muy penosa, en algunos periódicos, revistas, en esas novelas televisadas se puede ver, una cosa denigrante.

No sé si ustedes recuerdan La Loca Historia del Mundo, una película que, ustedes son muy jóvenes, pero los que son de mi edad, la pudieron haber visto, es muy penosa la etapa ahí donde aparecen los Luises precisamente en la última etapa de los Luises y, pasaban unos tipos ahí con una especie de bacinicas largas donde los tipos ahí hacían el pipí, y entonces una vez que terminaban, ahí mismo le lanzaban una moneda miserable al pobre del lacayo para que la tomara después.

Entonces, con esa actitud de dádiva permisiva y de regalo, que la petición se ha venido formando, al paso del tiempo el derecho a la información es tributario el derecho a la reclamación, que es una exigencia de conocimiento y de explicación que tiene que ver más con el derecho del ciudadano a decirle qué y dime por qué, no solamente dime lo que quieras. Dime por qué y dime para qué, pero al Estado, no al revés.

Entonces, ahí no valió el argumento para los periodistas porque dijeron eso no tiene que ver, no me importa que seas lo que seas, podrías no tener ninguna credencial relacionada con el periodismo y puedes preguntar lo mismo.

Estas gráficas nos pueden servir para decirles que esta es una tendencia que se está dando y que a mí me sirven para explicar por qué han bajado

nuestras solicitudes de acceso. Es decir, en el 2007 miren la hoja, y pareciera que estamos a la baja. Esto no es necesariamente así, este año vamos, al menos a lo que van las cosas, como es año electoral federal, vamos otra vez para arriba, pero no creemos que vaya a ser demasiado con el muestreo, por qué, porque creemos que mientras hay más transparencia, o sea mientras el portal esté mejor, mientras mejoremos el portal informativo, creemos que mucha gente que nos sigue, nos ve y nos busca y nos visita, es lo que, —ahorita voy a decirles por qué les digo esto—, ¡sacia, sacia! Su apetito de conocimiento sobre el Tribunal en muy buena parte y con ello ya no insiste más, y con ello, deja las cosas en ese nivel y naturalmente pues pregunta menos cosas.

Nada más que eso sí lo digo. Estas preguntitas, o sea las preguntas del 2009 para acá, como dirían en mi pueblo, no más que por cada una de estas preguntas el número de reactivos y la sofisticación de las preguntas son impresionantes. Hay preguntas de éstas que tienen 200 reactivos; es decir, preguntan de una sola cosa, o sea un mismo personaje, una misma persona, pero pueden ser 20, 30, 50 cosas. Es decir y dígame además por qué, y todos los vales de gasolina que se dieron, y todas las cuentas de tal cosa.

Cosas interesantísimas como cosas también que nos han causado muchos desvelos y muchas agruras y amarguras que no faltan en la burocracia que se puedan tener, pero todo sea por el derecho a saber y el deber de explicarla, porque también hay que decirlo, los mundos, la gente, los ámbitos administrativos no crean ustedes que algunos de ellos aplauden cada vez que les llega una solicitud de este tipo porque naturalmente se ponen a temblar, naturalmente porque a veces son preguntas, para conseguir lo de la información, una fatiga grande pero es un deber, y hay que cumplir con la ley.

Por ejemplo, mientras más repelen de las solicitudes pues sí estamos en términos muy halagüeños, porque la verdad la ley da 20 días y permite la prórroga de otros 20 cuando la cuestión de localizar la información está complicada o cuando tiene que pasar a Comité de Información y, por supuesto pues esto amerita prórroga. Nosotros estamos evitando las prórrogas bajo la explicación del Tribunal, el Presidente del Comité de Transparencia y sus integrantes han dicho:

“No prorrogamos las solicitudes. Busquemos evitarlo, salvo que sea inevitable por razones de que la búsqueda es tan grande y tan difícil de loca-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

lizar, de conseguir información más vieja que se encuentra en archivos que hay que localizar, etcétera”.

Entonces, estábamos en 2008 en 12 días de promedio y hemos bajado, al 2010 llegamos a seis días, que es bastante buen dato, la verdad es una buena marca. Así como los corredores o los atletas que tienen su marca, su *score*, su rendimiento pues sí es bastante buena, pero el 2011 volvimos hacia siete días porque como hubo cambio de Presidencia, naturalmente hubo muchas solicitudes hacia la mitad del año que tuvieron un tratamiento largo, porque fueron de esas solicitudes muy bien, muy acuciosas que nos demoraron y nos demandaron algunas prórrogas y eso hizo que se bajara un poquito, pero estamos en magnífico número.

Hay instituciones, eso chéquenlo ustedes, invéstíguenlo, sobre todo el Ejecutivo, lo puedo decir, que se toman muy en serio el asunto y respetan tanto los términos que se cumplen y agotan los 20 días y hasta los 12, hasta las 11:40 de la noche de los 20 días, te contestan la información. Y luego, naturalmente si pueden, la prorrogan por lo menos la primera vez, porque no cabe la segunda.

¿Qué viene? El portal institucional como ventana de contacto. Aquí viene una cosa interesante. Nosotros decíamos: “No pues es que el Tribunal que, como decimos, como hay más transparencia, hay menos solicitudes”. Entonces nos preguntan: “Oye, pero ¿por qué dices eso?, ¿cómo lo puedes demostrar?”.

Le digo, porque tenemos un récord o un *score* que nos dice cuánta gente ingresó a la página y estos ya hay medidores confiables, *The Google Analytic*, ustedes saben de eso, que tiene manera de asegurar. Entonces, vimos cómo fijate, de 370 mil, más o menos, en promedio, ya brincamos en 2009 que fue año electoral intermedio a 900, luego 2010 bajó tantito, pero ya 2011 casi ya llegó al doble, entonces, esto nos da aliento para decir que sí ha ingresado más gente.

Pero ahí viene un dato que es el más bueno de estos, o al menos el que nosotros usamos como para refutar cualquier duda porque, por ejemplo, cuando yo expliqué una vez esto, dije: “Bueno, es que miren en 2007 el tiempo promedio de visita de un cibernauta que ingresaba a nuestra página era de 18 minutos, y ahora ya estamos en 29, ahora llegamos a 35”, cuando yo estaba explicando esto de 29, estaba yo un poco la verdad orondo y

un poco inspirado, “y es que ahora ya tenemos un nivel de estadio”, así como los hoteles que dicen tengo, los destinos turísticos se distinguen porque dicen “tenemos dos días punto cinco en promedio de visita”, es decir, que se quedan dos días la gente, otros tienen cuatro, ya cinco, pues buenísimo.

Igual, nosotros 29 minutos de asistencia, y me dice un periodista o un amigo con esa misma agudeza que los periodistas, y dice, “pues no, eso no tiene que decir necesariamente que sea una buena página.

A lo mejor es un chicle tu página y entras tú y como una de esas abejas que queda atrapada con la miel del panal, empiezas a quererte salir y no más no puedes. Que tienes así como laberinto para retener ahí al ciberespacio, y entonces lo entretienes, le das una (inaudible) y por dentro ahí, en lo que puedes tú, y así como pasa con los *banner* estos y que son una cosa espantosa, una porquería de esas que a veces uno se desespera que yo estoy ahí picando, quítate el anuncio ese pegajoso que, quítate hasta que, hasta que lo quitas. Igual acá, a lo mejor tienes alguna especie de pantalla de esas ‘atrapadora’ para cautivar ahora sí internautas desprevenidos e incautos de las cuestiones de la tecnología”.

¡Pues no! afortunadamente nuestros amigos, los técnicos, y el buen diseño aquí de los colegas de Comunicación nos ayudaron a explicar que no estábamos *tan peor*, como dijo el ranchero.

Que en 2007 tuvimos 317 mil descargas. Ya con eso sí no hay duda, con las descargas porque estas se pueden demostrar que sí son aplicaciones directas. Bajaron documentos, grabaron cosas, ingresaron pero copiaron, ingresaron pero quedó marca. Estas son descargas. 2008 casi igual, 2009 casi igual un poquito más. 2010, ya 700 y tantas mil. Ah, pero el año pasado seis millones.

Cuando yo me enteré de esto, no pues yo brinqué de emoción, dije, “no podemos estar ya con la duda de que seamos una página chicle ni un pantano, sino que somos realmente una página que ya promete cuando menos utilidad social. La información socialmente útil se puede defender de esta manera. Cuando puedes tú decir, “hay descargas”. ¿Por qué? Porque ya puedes decir, bueno, pues tantas descargas por algo son. Y luego investigamos y pues sí, hay un récord, nada más que este es muy disparate todavía, pero ayuda para medir una cuestión que en dos minutos les digo, por favor, ya están cansaditos, pero ya ahorita apresuramos el dato y acabamos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Fíjense que este es un dato interesante y revelador, porque el documento que más se ha descargado a la fecha es un documento que les puedo decir con todo respeto, es un discreto texto, no es el mejor en su género, pero es un texto muy clásico, un buen texto, que es vamos a decir, elemental, y que ha sido el más bajado, 835 mil veces lo han descargado y más las que se acumulen porque sigue siendo taquillero y sigue generando búsquedas, por lo menos descargas.

Pero es curioso, porque vean ustedes, esto es para que ustedes hagan desde luego, un reportaje, si es que quieren, pero vendiéndolo suavemente, y ahí si pueden, por qué no, si ya estamos tan interesados. No, pero fíjate en los brincos, de ese documento que es un documento bastante, se los digo honestamente, elemental, sencillo, accesible, a lo mejor por eso es que ha sido tan taquillero, tan bajado, porque hay magníficos ensayos y disertaciones que se han hecho, que podrían ser desde luego, técnicamente o jurídicamente mucho más avanzados y mucho mejores en redacción, en calidad, pero bueno.

Fíjense ustedes, el ciclo de conferencias Las constituciones mexicanas del 57 y del 17 a 100 mil, o sea ya bajó 700 mil, la diferencia es abismal. Y de ahí para abajo nos vamos a menos de dos dígitos, o sea de miles claro. Pero mira, hay temas bien interesantes: La argumentación interpretativa. Equidad y género es el cuarto nivel en descargas. Género y derechos políticos, la protección jurisdiccional de derechos político-electorales de las mujeres en México también en cuarto, quinto lugar. ¿Qué quiere decir? que estos temas de género, estos temas de equidad sí están llegando y que están siendo utilizados, están siendo aplicados.

Y por ejemplo, de ahí bajamos a temas selectos, y por ejemplo algunos juicios muy interesantes, de estos que causan mucha inquietud y que, pues algunos de ellos están con sus puras siglas y al final la motivación de la sentencia civil, y por qué no, si el Tribunal es una institución, aunque del derecho público y que está, es órgano límite, órgano constitucional en materia electoral, pero no olvidemos que el derecho como ciencia y como punto del conocimiento parte del derecho romano y del derecho civil, que es el derecho privado el punto de partida. Entonces, el procesal, el derecho procesal está edificado en la teoría general del proceso que tiene un punto de partida del derecho romano y del derecho civil, después del derecho penal que se complementó, y pues por qué no.

¿Tenemos visitantes de todos lados? Sí, de muchos, de muchos lados, cada vez. Bueno, pues es que es un poco porque ya están cansados y de repente ¡Sí!, ¡No!, un poco así para. De todos lados.

Por qué explico esto. Bueno, porque tenemos la traducción del inglés al francés, del inglés y del francés de la página, no de toda la página, no de todos sus contenidos, sería imposible. Tendríamos que irnos a vivir algunos allá para estar cuidando que los, tal vez sería conveniente tener de esa manera algún tipo de ejercicio, era imposible. La verdad es que no sería posible tener una traducción simultánea de todas las sentencias, por ejemplo, que ustedes saben que son volumétricas, son inmensas, pero sí tenemos por ejemplo la currícula de los Magistrados, los boletines informativos, los más destacados se traducen al inglés y al francés.

Este año con el seguimiento y la cobertura internacional que seguramente tendremos va a ser muy útil y seguramente muchos de ustedes, de sus colegas, de los francófonos y anglófonos les van a agradecer que tengamos esos servicios porque naturalmente vamos a llegar a más partes con eso, naturalmente.

Y pues tenemos un archivo histórico, que ojalá que Ricardo Barraza cuando nos vuelva a permitir compartir con ustedes algún tema, si acepta Ricardo, le proponemos que sea en el archivo, para que tengan la oportunidad de conocer el archivo histórico, no archivo histórico, el archivo de la institución, el archivo administrativo que está aquí, muy cerquita en un predio que se llama Apaches. La colonia se llama Apaches.

Pero bueno, aquí están los archivos en apoyo a la transparencia, nos han visitado poco, la verdad, muy pocas personalidades relevantes, así del tema porque, los que vienen y han venido varias veces, pues son muchos 'archivónomos', desde luego destacados pues de las instituciones más prestigiadas. El Tribunal tiene una enorme relación de intercambios académicos con bibliotecólogos y con archivónomos, pero no nos ha visitado tanta gente como quisiéramos. Por eso yo, la verdad, le pido a Ricardo a ver si se puede, que la próxima vez hagamos ahí un ágape y les invitemos algún tipo de desayuno, lo que sea para que tengan ustedes motivación de ir a Apaches, dígase al sitio, al archivo y ahí yo soy el responsable, pues me sentiré doblemente orgulloso de tenerlos ahí.

Bueno, vamos a caminar. Tribunal abierto al público, por qué, porque prestamos materiales.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Vamos a caminar tantito para que vean ustedes rápidamente, con servicio de biblioteca. Rápidamente, por favor. Prestamos cosas, sí. Somos un centro de documentación. Esa es una argumentación. Biblioteca o centro de documentación. Biblioteca, ustedes lo saben, es un acervo amplio donde se encuentra desde el pentateuco hasta los códigos de Amurabi y los Misterios de Leusis.

Y en cambio, en nuestra biblioteca, nuestro centro de documentación es un centro especializado, de los mejores en el mundo, esa sí nos la rifamos y la comparamos a quien sea, por qué, porque tenemos un centro de documentación especializado en lo electoral, de verdad, de primera línea.

Y vean ustedes cómo están nuestros préstamos, los internos, los externos, todavía hablamos de miles, 15 mil, 14 mil, y los externos todavía son discretos.

Ustedes quieren estrenar el préstamo, ingresen y pidan información por la vía digital lo pueden hacer, y también por la vía presencial y pasen un día y ahí tenemos hasta una cineteca que es un préstamo para también para los, con películas de arte, y películas también pues ordinarias, digo, interesantes y buenas.

Información socialmente útil. Pues sí, sí lo podemos sostener, por qué, porque estamos sosteniendo préstamos otorgados y accesos al catálogo que nos confirman que estamos siendo visitados y seguidos.

Continuamos. Mayor contacto con jóvenes, pues sí, también. Por qué, porque tenemos un programa que se llama Módulo Itinerante que, junto con la Corte y con el Consejo de la Judicatura vamos a las universidades del país y vamos a las ferias del Libro que se organizan en el Poder Judicial de la Federación, en las diversas localidades y pues contactamos mucho con estudiantes de diversas carreras, sobre todo de Derecho para también de Ciencia Política y también periodistas y de Ciencias Sociales en general, que nos buscan y que piden contactarnos.

Caminamos, caminamos para acabar. Tribunal en los niños, contacto muy bonito, la verdad porque este es un tema apasionante, porque el contacto con los niños es primordial para cimentar educación cívica y democracia hay que pensar en ellos. Y con ellos hay una muy interesante, teatro guiñol, cuenta cuentos, talleres de papiroflexia, talleres de dibujo, juegos de mesa con temática electoral y hay hasta un programa piloto que se llama de televisión "Entre niños te veas", como aquel aforismo de aquel en el que

con, se acuesta y que decía que se amanece, en aquella famosa aseveración de cuando los jóvenes. Pero “Entre niños te veas” es un bonito programa que está generando mucha inquietud y sobre todo que está muy bonita, está interesante y llamativa por lo menos provocador.

Y naturalmente pues ahí vemos como los niños, tuvimos un cuento cuentos, de estos importantes que contaban y hacían, otro día que gusten, ese puro tema merece materiales bien interesantes ya ahorita no lo podemos explicar porque además ya el tiempo se está fugando.

Pero bueno, rápido, pues bueno cierro con esta. Ya está todo, no. ¿Ya se acaba? Sí, porque ya con esto lo demás lo dejamos para la interpretación, y bueno pues me sostengo y me apego al beneficio de su piedad y si no, también a responder en lo que pueda y me sea posible, cualquier tipo de inquisición, reclamación y exigencia de ustedes para términos de explicación de lo que es el Tribunal Electoral y sus, vamos a decir, sus caminos por la rienda de la, por la senda de la transparencia y el acceso a la información pública.

Muchas gracias.

Si ustedes gustan hacerme algunas reclamaciones de información.

Lo de la caricatura ya lo habrá platicado Ricardo, no. La caricatura que está ahí, generando una interesante manera de llegar a la población a través también del género de la viñeta, que ustedes recuerdan perfectamente y sabe mejor que nadie que la viñeta ha sido un género determinante para la formación cívica-política.

Participación: (inaudible) son más periodistas, son más ciudadanos, son más líderes de partido.

Francisco Acuña Llamas: No. Sí tenemos la estadística y te la prometo dár-tela, porque la mencionó el Magistrado Presidente en el informe que rindió en noviembre, pero desde luego que no. Esa fue también una apreciación que se hizo siempre, que se creyó que los periodistas iban a ser los que más solicitudes iban a ser. No, en realidad sí te puedo decir así, son más mujeres las que preguntan.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Esa era una primera referencia. Son nivel profesional y nivel, hay dos grandes gremios que en el país, en México, hacen las solicitudes de acceso a la información son los burócratas y los propios académicos, y en tercer lugar los periodistas, que no quiere decir por eso que no sean muchas las solicitudes que hagan los periodistas sino que, en proporción numérica, los burócratas, eso es lo sorprendente y lo interesante, los burócratas hacen muchas preguntas porque incluso, remedian muchos de sus trámites ordinarios a través de la solicitud de acceso.

Dice "a ver, le pido por oficio, a mi amiga la que está en el IMSS, o la que está en el ISSSTE, o la que está en cualquier otra dependencia el asunto de saber esto o mejor se lo pregunto por acceso, dice, chance y tenga más suerte por acceso, y lo pone por acceso".

Una vez, es un detalle, lo menciono. Pues bueno, es burocracia. Pero se dan en todos lados.

Pasó un detalle una vez, y lo menciono así porque es anecdótico y hay mil anécdotas para otro día que también se pueda, si gustan tenerla, pero una vez pongo un ejemplo que pasó. Había un secretario administrativo, estuvo aquí muy poco y una vez llegó una solicitud, estuvimos en Comité de Información y a la hora de ver las preguntas se veía una pregunta que decía una persona que trabajaba, era funcionario del Tribunal y preguntaba sobre, datos del Tribunal, estadísticos y numeralias y cosas, y ya con eso acabo. Y entonces el Secretario Administrativo muy iracundo dice en ese momento: "No es posible, pues este tipo es de aquí adentro, qué está haciendo preguntas".

Le dije, "no, está estrenando su derecho a saber. Le dije, usted también meta la suya, señor Secretario". Han de decir que por poco y yo no la cuento por andar yo de contestón. Pero sí, estuvo bien porque en realidad él de alguna manera dijo, "no, hay que hablarle y decirle que para qué quiere saber eso, que mejor la pregunte".

No, le dije, con todo respeto, Secretario, está haciendo uso de su derecho a saber, y es un burócrata y es un ciudadano, tiene derecho a saber lo que pregunte y pues desde luego, naturalmente que se le contestó.

Agradezco infinitamente, no sé si ya Ricardo de alguna manera me está diciendo que por razones del tiempo, yo me quiero sentir, cuando menos que intenté hacer lo mejor para que ustedes pudieran tener una especie de

aproximación a este tema y me manifiesto enteramente a su disposición para cualquier dato, o apreciación y te voy a contestar con las cifras exactas que te las hacemos mandar a través de Ricardo, sobre le número de personas por sexo, por localidad, para que tengan una visión de quiénes más preguntan y qué más preguntan, ¿te parece?

Agradezco muchísimo a todos ustedes, la oportunidad de haber estado esta tarde y les pido que, ojalá la próxima, sea allá en Archivo y que no nos dejen de considerar.

Muchas gracias de verdad.

Participación: ...cómo trabaja el Tribunal, pero me llama la atención de que hay reclamos acerca de que la transparencia y el acceso a la información en las dependencias públicas tiende a cerrarse, es una tendencia que se ha reclamado, incluso en el propio IFAI, ¿aquí qué ha pasado?

Francisco Acuña Llamas: Te voy a decir eso con datos también y con numeralia se lo podemos dar, porque fíjate tú que no hemos tenido en los últimos dos años, recursos de revisión.

Está pasando algo en México y lo digo en general porque lo dijiste con toda claridad, efectivamente. Mira, los procesos de absorción de nuevos hábitos y de nuevos métodos democráticos siempre tendrán rebotes inmediatos y luego estacionarios, eventualmente regresiones.

En el caso del acceso a la información del 2002 al 2012 que estamos ahora, podemos decir que, miren, el 96 por ciento, casi 97 por ciento de las solicitudes, casi hasta un poquito más, pero, el noventa y tantos por ciento, casi todas son vía electrónica, vía informática.

Lo cual es algo entendible porque por razones de economía y de accesibilidad, es imposible que la gente más con la inseguridad, pero además por las distancias, los traslados, las cuestiones, cada vez en el mundo, no nada más en México, en el mundo, cada vez va menos el ciudadano común de a pie, físicamente a las instituciones públicas. Cada vez más el ingreso, el acceso es por internet. Eso es indiscutible, y es tema de tecnología, tema de globalización y es tema de sentido de oportunidad.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Pero, lo que estabas diciendo tú, es que durante un periodo, la primera etapa de la ley y por eso urge que los señores Diputados renueven, o sea, atiendan la instrucción que les dio el constituyente y revisor del 2007, estamos a cuatro años, y no nos han regalado, no han podido, regalarnos, atendernos a la sociedad con una legislación, es decir, con la renovación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, por qué. Porque mira, la Ley así como está planteada es una Ley de acceso a documentos, de acceso a documentos públicos.

Presumimos que el Estado tiene unos buenos archivos. Apenas el año pasado, el 8 de diciembre, estando aquí en un seminario internacional que por cierto los invitamos para diciembre porque se pone muy bueno, va a ser el quinto seminario internacional de la Transparencia, los Archivos, de la transparencia a los archivos. Apenas en este cuarto seminario tuvimos la dicha de enterarnos que el Congreso nos estaba dando a los mexicanos una nueva ley de archivos, la Ley Federal de Archivos que se tardó tanto.

En una democracia moderna, ordinaria, lo primero que se resuelve son los archivos, luego la protección de datos personales, y luego el acceso a la información pública. Aquí lo hicimos precisamente al revés. Pero bueno, entonces la cuestión es, qué hubo para, en dos palabras decirte lo que tú dijiste, se abusó de la reserva de información. Muchísimas instituciones reservaban muchas cosas. Entonces el ciudadano iba, preguntaba, reservado.

Nosotros en México, la reserva y la confidencialidad son las dos únicas excepciones a la información. Toda la información es pública, salvo esa pequeña parte de información que sea reservada por razones de seguridad pública, seguridad nacional, por poner en peligro la vida de alguien durante un tiempo. Pero esa afectación por reserva es temporal. Dura 12 años y se puede renovar.

El caso es que, la otra información, la que es confidencial solamente la pueden saber los que son titulares o los que están autorizados por sus titulares para conocerla. Ha habido de todo, cuando se perdieron, se acuerdan ustedes, el *Choice Point*, el escándalo, la base de datos más grande del país que es la base de datos que era el padrón del Registro Federal Electoral, se pasó, el IFE lo mandó a Gobernación para la elaboración de la CURP en 2002, justo 2003, y entonces resulta que unos funcionarios pillos lo copiaron y lo vendieron y nos enteramos que estaba todo el Padrón de los que

hasta ese año, teníamos 18 años, y teníamos credencial de elector para votar porque estaba vendida a una empresa *Choice Point* la vendió al Departamento de Estado norteamericano.

Nos enteramos que estaban ahí nuestros datos más delicados porque ahí de todo, religión, dónde vives, qué comes. Entonces, naturalmente y ahora con el RENAUT, el RENAVE fue la segunda solución que puso en conflicto datos personales a gran escala y que se canceló aquel famoso RENAVE, se acuerdan ustedes, y ahora el RENAUT, que hace unos días nos dio la noticia la realidad, que también.

La reserva ha abusado, se ha abusado mucho de la reserva y cada vez el IFAI ha logrado más y más hazañas de verdad, para revertir poco a poco el uso abusivo, el abuso de la reserva. Se reservaba y por lo pronto topas con el muro de Berlín y no puedes llegar a más, después ya vas al Comité de Transparencia en recurso y entonces luego ya se abre muchas veces.

Pero sí ha habido abusos. También la inexistencia, “pues no existe” y como nadie está obligado a lo imposible y como los archivos en México se han vilipendiado y se han vilipendiado y se han destruido desde el pasado remoto, pues naturalmente que efectivamente, digo pues, efectivamente que sí hay muchos huecos, hay socavones de datos en el gruyere de lo que podría ser la base de información pública, pero hay una cosa que es bien interesante que la inexistencia todo endereza y va caminando para que aquella información que el Estado debe tener, pero que por cualquier razón no tenga, la debe reproducir.

Esa es la intención, para allá van las cosas, para allá vamos. Los índices de información reservada sirvieron, pero muchos ahí se colgaron y pusieron reservado todo. Aquí hay casos, puedo poner muchos, pero el otro día hubo un caso, digo no el otro día, hace años, 2007, 2008, cuando estábamos empezando en el ejercicio del aprendizaje este público, alguna área me habló y me dijo, “oye, es que se van a comprar unas carpetas para el área de Protección Institucional, dice.

¿Y cuál es el problema? Dice: no, pues como son para el área de Protección Institucional o sea, pues están reservadas, porque son para uso de cuestiones de seguridad. No, le dije, ese es papel, es gasto en papel, vas a poner cuestiones de por seguridad nacional sólo porque son para el área”.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Es decir, tenemos dudas y tenemos dudas y de esas dudas se han cometido muchas en muchos lados.

Creo que el Tribunal se ha dado, y nos han ponderado bien. El CIDE y las instituciones que han hecho mediciones no nos han señalado en términos malos y esperamos que cuando nos vuelvan a inspeccionar, porque también ellos nos inspeccionan, salgamos bien, bien explicados y bien platicado porque si no, yo ya nos los recibiré naturalmente en la próxima ocasión, pero haremos el esfuerzo por salir.

No pues sí, porque no tendría razón, bueno tampoco soy culpable de todo lo que pase en el sentido de que le toca a uno ser simplemente un operario, pero a lo que voy es que hay una voluntad muy grande y el Presidente Luna Ramos, con el inicio de su gestión dijo, "si ya habíamos logrado mucho en transparencia, vamos a lograr más". Y por eso las adquisiciones fueron el dato.

Esa gráfica del perfil del solicitante, nada más para aclarar datos. ¿Si gustas tú la explicas Edgar? O la visen ahí nada más para que quede, nada más para que vean el perfil del solicitante porque aquí no se ve. Ya para con eso cerrar. Pero sí en realidad, estamos potenciando el asunto. Ya no se ve, no se vio la gráfica, se quitó.

Pregunta: Nada más preguntarle cuáles son los tópicos que ustedes tendrían como reservados. Qué es lo que ustedes están manejando como reservados.

Francisco Acuña Llamas: Los que la ley establece, por ejemplo, todo proceso deliberativo inconcluso. Si hay un proceso, aunque estamos poniendo las adquisiciones y las compras, una vez que haya pasado el proceso, por ejemplo, grabamos las sesiones del Comité de Adquisiciones, esto es inédito, no lo ha hecho, no lo está haciendo nadie. Está a las 24 horas, primero se transmite por intranet y ¿quiénes nos siguen? La Auditoría Superior de la Federación y la FUNDAR, la ONG FUNDAR. Y al día siguiente si tú quieres saber la grabación del Comité de Adquisiciones que hubo, puedes saber el orden del día de lo que hubo y si te interesa por qué se compró o no se compró tal cosa, puedes ver cómo se grabó. Y las sesiones del Comité de Adquisiciones son verdaderamente interesantes, se dan como deben de ser.

Entonces, no, la reserva ante ese tipo de aperturas imagínate, son limitadísimas, son situaciones, procesos deliberativos inconclusos, las reservas por ejemplo, cualquier, cualquier eso sí, dispositivo o, no te puedo reservar que se gastó en protección institucional 10 pesos, los 10 pesos no se pueden reservar, pero sí no te voy a decir, por ejemplo, no se puede decir si fue para el blindaje de una cuestión, para un foco de seguridad, porque eso se considera que es reservado. Son cosas muy contadas, de verdad muy, muy contadas porque no se pueden referir por razones que la ley permite, y para evitar la tentación pues hago una interpretación en ese sentido.

Por ejemplo, ahí está el perfil del solicitante y nada más para que veas, mira, no especificó 130. Pero no podíamos saber ni podemos requerirle porque acuérdate que muchos son *Mickey Mouse*, y muchos son *Winnie Pooh* porque el derecho de acceso a la información permite que cualquiera pregunta y además eso no está, por eso no especificó, más bien quisimos decir es que no sabemos quién era, qué era, pero bueno. Estudiantes, 99 de éstos en proporción, abogados, mira, 84. Empleadas no dieron, 41. Profesionistas 37; servidor público 31, aquí en este caso es a nivel global en el caso del Tribunal, pero a nivel nacional es lo que yo te decía, los primeros grupos son los que te decía.

De periodistas tenemos muy pocos. Mira, salió el (*inaudible*) maestro, investigador, periodista 18. O sea, 18 respecto de los que hubo cientos, pues sí, muy pocos. Del hogar, partidistas, empresarios, periodistas.

Pero yo creo que si reformuláramos las de los 130 que no especificaron podríamos saber que, lo que yo les decía hace rato, está más o menos en los términos de lo que es la aproximación, los gremios que más solicitan son los académicos, los burócratas o sea, empleados públicos y, de la misma institución incluso, y los periodistas.

Pues señores, ahora sí, les agradezco infinitamente su paciencia, su gentileza y esperamos vernos otra vez pronto.

Yo, aplaudo a ustedes, les agradezco. Gracias, a todos. De verdad, gracias.



Lic. Adín Antonio de León Gálvez

CONFERENCIA

Nulidades electorales

México, D.F., a 16 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Nulidades Electorales” dictada por el licenciado Adín Antonio de León Gálvez, Coordinador de la Ponencia del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza: Toca el turno ahora a nuestro sexto ponente en esta tarde de viernes, Adín de León Gálvez, quien nos acompaña ahora y platicará con ustedes sobre Nulidades Electorales. Me permitiré leer una ficha curricular del maestro Adín de León Gálvez.

Él es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde se desempeña como profesor por oposición de la asignatura Derecho Electoral, así como de las materias Práctica Forense de Amparo y Derecho Procesal del Trabajo.

Ingresó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año de 1994 y a la fecha tiene el carácter de Coordinador de la Ponencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Tiene diversas publicaciones de temas relacionados con la materia político-electoral, y como les comentaba en un principio, él nos va a hablar sobre Nulidades Electorales.

Adín, muchas gracias. Bienvenido.

Mtro. Adín de León Gálvez: Muchísimas gracias, Ricardo. Muy buenas tardes.

Primero que nada, muchas gracias a las autoridades de este Tribunal por la invitación, al área de Comunicación Social y a Ricardo, precisamente por la invitación para estar aquí platicando con ustedes.

A mí me corresponde hablar del tema de Nulidades Electorales. Por principio de cuentas se me hace que estamos muy lejos, entonces, yo voy a ser el que se va a acercar más con ustedes, sirve que le rompemos. Aquí esta resbaladilla que nos pusieron no nos deja tampoco expresarnos muy bien.

Entonces, la idea es estar un poco aquí ya más cercano a ustedes, platicar acerca del tema de Nulidades Electorales. Viendo el desarrollo del pro-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

grama, yo creo que sí es importante que primero ubiquemos en dónde vamos a estar parados cuando hablemos de esta temática.

Todos de una o de otra manera escuchamos y ustedes a final de cuentas pues que le dan seguimiento a las actividades de este Tribunal, pues bueno, es un tema muy recurrente el hablar de nulidades: se anularon tantos votos, se anuló la votación recibida en una casilla, se anuló una elección, en algún momento estuvo muy de moda el término de nulidad de elección por una causa abstracta; de repente, incluso hay una reforma en 2007, perdón, a la Constitución y nos plantan ahí una consigna que dice que el Tribunal no podrá anular una elección, sino por causas expresamente previstas en la Ley.

Entonces, bueno, son temas o todos a final de cuentas hablamos y tenemos una noción de lo que significa una nulidad electoral, pero la idea aquí es precisamente, vamos a ubicarnos en el contexto de un Proceso Electoral, vamos a plantear los distintos tipos de nulidades y a final de cuentas con la intención de que podamos, mi intención en este tiempo que tenemos, es precisamente abrir un panorama general de lo que son las nulidades en materia electoral.

Para eso, yo sí quiero correr un poco la película completa de un proceso electoral de las distintas etapas que se van llevando, las que ya estamos viviendo en el proceso electoral y caer, precisamente, en la temática de las nulidades electorales.

Hablar de nulidad, pues son distintos tipos de nulidades, las nulidades de votación, la nulidad de votos, la nulidad de votación recibida en casilla, la nulidad de una elección.

Pero bueno, vamos a plantearla en el contexto del proceso electoral. ¿Para qué? Para que no aparezca el tema como inconexo, como que a final de cuentas no lo podamos tener muy bien ubicado.

Me queda claro que no todos son abogados, la intención precisamente es hablar lo más claro, preciso y conciso posible; pero luego corro el riesgo de que si me voy muy abajo, a lo mejor los voy a empezar a aburrir.

Yo les pediría que nos fuéramos, ahora sí que ustedes me fueran más o menos diciendo: "Oye no, esto es como de primer año". Y la verdad tampoco se trata de eso.

Desde luego también, el tema da para muchos comentarios, para muchas cuestiones casuísticas, para muchas dudas, preguntas. La intención

también de estar aquí abajo con ustedes es precisamente que podamos tener un intercambio en el momento que ustedes consideren, si me quieren interrumpir, hacer algún comentario al margen, etcétera, lo podemos hacer, ¿no?

Luego, generalmente lo que me pasa es que terminan siendo unos grandes debates, lo único que trataría, en un momento dado, es agotar las temáticas y después podemos llevar a cabo las pláticas, los intercambios que ustedes quieran.

Entonces, pues yo como 'Chente', mientras el público siga aplaudiendo, yo sigo cantando, mientras haya preguntas, yo seguiré aquí con ustedes.

Entonces, bueno, es eso a final de cuentas la dinámica que me gustaría que lleváramos a cabo en estos minutos.

Bueno, estamos en Proceso Electoral. Proceso Electoral, es bien sabido por todos que tiene diversas etapas; generalmente un Proceso Electoral tiene tres etapas fundamentales: una etapa de preparación de la elección, de conformidad con nuestras normas electorales, pues el tiempo más largo, son 10 meses aproximadamente los que se llevan para tener una elección, para preparar una elección.

Debemos de tomar en cuenta que esta etapa en la que nos encontramos ahorita de preparación de la elección, pues es sin duda, fundamental.

No es fácil organizar una elección; tampoco lo es cuando tenemos una elección para un poquito más de 80 millones de ciudadanos, en donde tendríamos que estar instalando un promedio de 134 mil casillas, en donde para instalar 134 mil casillas, tendríamos que contar con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, estamos hablando de cinco personas por casilla, multiplicados por las 134 mil casillas, estamos hablando tranquilamente como de 700 mil personas, las que se van a nombrar.

Si nos referimos a boletas electorales, pues también estamos hablando de un número inmenso de boletas electorales, las que se tienen que preparar.

Candidatos, pues estamos hablando de 1 mil 171 cargos, los que se van a elegir en una Elección Federal, sin contar los datos o las elecciones en las entidades federativas, donde coincide la jornada electoral de las elecciones locales, como en el caso del Distrito Federal.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Entonces, bueno, como pueden ver, organizar este tipo de elecciones, en un país con un padrón electoral como el nuestro, no es fácil.

Esto, a final de cuentas, es uno de los temas que más sorprenden a los miembros de otras autoridades electorales en otros países. Realmente cuando escuchan la magnitud de la fiesta electoral que organizamos nosotros, pues sí se van de espaldas.

Organizar una elección para 80 millones de ciudadanos, no es una tarea fácil.

Por eso es que estos 10 meses precisamente tienen como objetivo, que el día de la jornada electoral, esté todo en su lugar, tanto los recursos humanos y materiales, se encuentren en su lugar, es decir, nosotros llegamos el día de la elección a votar, y para eso ya está instalada una casilla, en donde previamente se determinó dónde se iban a instalar las 130 y mil casillas que se van a instalar en este proceso electoral, estamos hablando un poco de como 136 mil.

Para el proceso electoral de 2009 fueron 132, más o menos el aumento en casillas será de unos 4 mil más.

Pero bueno, para instalar ese número de casillas, pues todo lo que necesitó pasar. Las autoridades tuvieron precisamente que estar buscando los lugares adecuados, porque además no es cualquier lugar, y este es un tema muy importante que impacta en las nulidades.

La autoridad electoral tiene que buscar lugares de fácil y libre acceso, buscar lugares que no sean casas habitadas por funcionarios públicos, que no sean lugares dedicados al culto público, que no sean casas de candidatos, ni de partidos políticos.

Es decir, lugares en donde preferentemente se garantice que el voto se va a emitir de manera libre, de manera secreta, que va a haber un adecuado desarrollo de las tareas electorales, a final de cuentas empiezan antes de las ocho de la mañana, a las ocho de la mañana empiezan las tareas en una casilla electoral, y generalmente ocho o nueve de la noche están terminando.

Aunque la votación termina a las seis de la tarde, en lo que se llevan a cabo las prácticas de escrutinio y cómputo, terminan mal.

Entonces, se tendrán que buscar lugares que permitan el adecuado desarrollo de las labores electorales, un lugar que tenga un resguardo en ca-

so de lluvia, que tenga iluminación suficiente o luz, para la hora que estén contando los votos, etcétera.

Eso debe de estar listo el día de la jornada electoral; tienen que estar nombrados, y presentes todas las personas que fueron autorizadas o facultadas y capacitadas para recibir la votación.

Tiene además que estar toda la documentación electoral en su lugar. ¿Qué es la documentación electoral? Todas las Actas, las boletas electorales, listados nominales de electores, que la maquineta para marcar credenciales, el líquido indeleble, los crayones, las ligas, las foliadoras, el portafolio éste para armar el paquete electoral, etcétera.

Pues todos esos recursos humanos y materiales, tienen que estar dispuestos para el día de la Jornada electoral. Eso es lo que estamos haciendo precisamente o es lo que está haciendo la autoridad, en estos momentos: empezar a trabajar ahí.

Antes de eso, desde luego, los primeros actos de la etapa de preparación de las elecciones, tienen que ver con la organización misma de la autoridad electoral, es decir, con el hecho de que el Consejo General empieza a nombrar a los miembros de los consejos locales, los consejos locales nombran a los consejeros distritales; se empiezan a instalar en el mes de octubre, en el mes de noviembre, se instalan los consejos, empiezan a llevar sus sesiones, registran acreditaciones para los representantes de los partidos políticos.

Otro acto fundamental que tiene que ver con la definición de contendientes, pues es el establecimiento de una fecha para que se presentaran los convenios de coalición correspondientes.

Hoy en día tenemos dos coaliciones, conformadas por partidos políticos, que son los que están contendiendo, y además pues el Partido Acción Nacional que va en lo individual.

Pues bueno, fue otro momento también de la etapa de la jornada electoral, la definición de contendientes. Sabemos que hay partidos políticos, pero la manera como iban a participar en el proceso electoral, coaligados o en lo individual, se definió en el mes de diciembre.

A partir de ese momento, empieza también una etapa muy importante de la preparación de la elección. Yo creo que es a final de cuentas el punto fundamental de la elección: definir quiénes van a ser los candidatos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

A partir de las reformas a la Constitución y al Código Electoral del 2008, se establece una etapa de pre-campañas electorales; precampañas en las cuales los partidos políticos, previamente o las coaliciones, definieron cuál iba a ser su proceso interno de selección de precandidatos.

Dentro de este proceso, se tiene que ajustar a los tiempos que marcó la propia Ley Electoral. ¿Para qué? Para que nadie haga campaña antes ni después de este momento. Entonces, se marcó precisamente un período exacto para que se llevaran a cabo las actividades de las precampañas.

Nosotros, hemos sido testigos todos, precisamente de estas etapas, de estas pre-campañas; desde luego un tema que surgió ahí y que fue muy discutido, muy platicado en su momento, tenía que ver con qué pasa si hay un solo candidato, si tiene que hacer pre-campaña o no, etcétera.

Pues bueno, son las dinámicas que van llevando las cuestiones electorales. Muchas veces, y esto es a final de cuentas, va a ser uno de los puntos que debemos tomar en cuenta en esta temática o en este tema que vamos a trabajar, es que la realidad supera mil veces a la imaginación del legislador.

Esa a final de cuentas, es una constante a la que se enfrentan todos los procesos electorales. ¿Por qué? Porque en cada momento hay situaciones nuevas, hay situaciones como quiera que sea que no tienen un precedente; al legislador jamás se le ocurrió cuando estaban haciendo la reforma al COFIPE de hablar de las precampañas, jamás se le ocurrió la situación de que qué pasaría si solamente hubiera un solo candidato.

Sin embargo, ahí es donde empiezan a tenerse que ir dando los ajustes, la autoridad electoral, el Instituto Federal Electoral tiene que tomar las medidas, los acuerdos correspondientes, desde luego los partidos políticos nos impugnarán y será el Tribunal al que en definitiva le corresponda, pues tener que estar estableciendo criterios para ir solventando estas situaciones en particular.

Esa es una constante de los procesos electorales, máxime cuando haya un Proceso Electoral que sigue de una reforma.

Desde luego, la reforma fue en el 2008, pero a final de cuentas, para el proceso 2009, no estábamos hablando de estas temáticas, fue diferente; pero para 2012, empiezan a haber situaciones que de una u de otra manera necesitan una definición.

Y bueno, pues es lo que nosotros en cuanto a lo que fue la definición de los contendientes, de los candidatos pues es lo que se está viviendo.

A partir del día de ayer, iniciaron los registros de los candidatos. Eso presupone que ya los partidos políticos o las coaliciones, ya determinaron quiénes iban a ser de conformidad con sus normas internas los candidatos respectivos.

A partir del 15 de marzo, empezaron los registros de las candidaturas. Hay una actividad ahorita constante, en las autoridades del Instituto Federal Electoral, para registrar a los contendientes.

Consejo General del Instituto Federal Electoral, está registrando de conformidad con lo que marca la Ley, a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el día de ayer ustedes ya dieron cuenta de esta situación, y a las listas de candidatos a diputados o senadores de representación proporcional.

Los consejos locales, registran a los aspirantes o a los candidatos a senadores, y los consejos distritales, a los candidatos a diputados. Y esto tiene una lógica, en un distrito electoral, donde hay un Consejo Distrital, pues van y se registran los candidatos que van a contender en esa demarcación, en el Distrito.

Tenemos la configuración de nuestra Cámara de Diputados, son 300 diputados, electos por el principio de mayoría relativa, y cada uno de esos diputados surgen, de las elecciones que se llevan a cabo en cada uno de los 300 distritos electorales.

Es a ese Consejo Distrital, al que le corresponderá registrar a ese candidato.

Nos vamos a la Entidad Federativa. Entidad Federativa, hay un Consejo Local y uno de estos 32 consejos locales, van a registrar precisamente cada uno a los candidatos a senadores.

¿Y por qué Consejo General registra Presidente? Pues porque viene siendo una representación a nivel nacional. ¿Y por qué a diputados y senadores de representación proporcional? Pues también porque a final de cuentas la elección de representación proporcional se toma en forma global.

A partir de una votación nacional emitida, es como se procede a la determinación de cuántos lugares le corresponden en RP, a cada uno de los partidos o coaliciones, y en el caso de senadores, también cuántos senadores corresponden.

Por lo tanto, el registro corresponde a la autoridad que tiene cobertura, por decirlo de alguna manera, a nivel federal o a nivel nacional, que es el Consejo General.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En ese momento estamos ahorita precisamente dentro del Proceso Electoral. ¿Qué sigue? Termina el plazo para registrar a los candidatos, los Consejos, tanto general, local o distrital tienen tres días precisamente para validar, para revisar la documentación, para si falta algún documento, algún requisito.

Fundamentalmente ¿esta revisión en qué consiste? En verificar que todos los aspirantes a un cargo de elección popular, cumplan con los famosos requisitos de elegibilidad; es decir, que cumpla con los requisitos previstos en la Constitución y en el Código Electoral, para ser diputados, para ser senadores o para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Requisito de dar, requisito de residencia, requisito del no haber sido o todos esos requisitos que garantizan una desvinculación política.

No haber sido servidor público, no haber sido ministro de culto, etcétera; no haber sido juez, no haber sido magistrado, etcétera.

Entonces, bueno, eso es por el momento en el que una vez que concluye el plazo para el registro de candidaturas, va a llevar a cabo las autoridades electorales; verificar el cumplimiento de los requisitos, y a partir de que cumplen, o si en caso de que haya alguna deficiencia, requerirán a los partidos o a las coaliciones, y a partir de que se cumple con estos requisitos, se emitirá un acuerdo en donde se aprueben a todos los candidatos.

Y una vez aprobados los candidatos, corre el inicio de las campañas electorales, campañas electorales que arrancan precisamente a partir de día siguiente a que se procede a llevar a cabo el registro de los candidatos.

Es el momento en donde prácticamente, válgame la expresión o válgase la expresión, se da el banderazo de salida, y órale, muchachos, vámonos a hacer sus campañas electorales y a 'gastar dinero a lo loco'.

Entonces, estamos en otro proceso que tiene que ver con candidatos: campañas electorales; campañas electorales que se van a extender, empiezan a final de cuentas los primeros días del mes de mayo, y se extienden hasta tres días antes de la jornada electoral.

Tres días antes, es decir, el miércoles previo al día de la jornada electoral, ¿por qué? Porque ahí se abre lo que le llaman el período de reflexión.

Ahí me llama mucho la atención el término período de reflexión, porque pareciera que todos los ciudadanos apagamos las televisiones y nos guardamos y entonces decimos: "Ahora sí vamos a ver cuál es la mejor de las opciones que tengo enfrente"

Pero bueno, esa a final de cuentas es la intención de que tres días antes ya no haya ninguna información, ninguna campaña, ninguna promoción de cualquiera de los candidatos.

Generalmente los partidos y los candidatos, fundamentalmente sus candidatos punta, digámoslo así, que son los candidatos a la Presidencia de la República, llevan a cabo sus cierres masivos o acto masivo de cierre de campaña, generalmente es un fin de semana previo a la elección y ahí es donde prácticamente están terminando toda esa actividad.

Se guardan, ya no hay ningún movimiento, o la razón es que ya no exista ninguna promoción para dar oportunidad a ese período de reflexión.

Mientras todo eso pasa con los candidatos, durante las campañas electorales, hay una serie de actos que se llevan a cabo en la autoridad; definición de lugares donde se van a llevar a cabo, donde se va a celebrar la votación, centros de votación o mesas directivas de casillas, definición de quiénes van a ser los que van a recibir los votos, funcionarios de casilla, ya hubieron los acuerdos para la doble insaculación que se le llama, que estamos hablando de los nacidos en el mes de enero, si mal no recuerdo, y con la letra S.

Entonces, a partir de ahí, del listado nominal de electores, los consejos distritales van a agarrar todos los nacidos en enero, y que su nombre empiece con la letra S, y empezarán a seleccionar a los candidatos para asistir a los cursos de capacitación.

Posteriormente, vendrá la segunda insaculación y entonces, ya a partir..., perdón, el primero es el mes de enero, toman los que nacieron en el mes, y empiezan a sumar gente para capacitarse.

Una vez que se capacitan, se lleva la segunda insaculación, entonces sí, a partir de la letra S empezarán a definir quiénes van a ser los candidatos.

Esto con qué finalidad, por qué hay una doble insaculación, tratándose de funcionarios de mesa directiva de casilla.

Recordemos en antaño, algo que se cuestionaba muchísimo de la organización de las elecciones en nuestro país, me estoy refiriendo a 1988 incluso, es el hecho de que quién recibía los votos en aquel entonces: funcionarios de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Gobernación, maestros, etcétera, y a final de cuentas siempre existía la sospecha de que casualmente determinados funcionarios de casilla esta-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ban en determinadas casillas y donde ganaba siempre un mismo partido, qué casualidad.

Entonces, la idea precisamente de establecer este mecanismo de doble insaculación, tiene como finalidad que quien va a recibir la votación sea realmente una persona que radica en el distrito electoral, que se una persona que fue elegida no nada más así, de vénganse mis amigos, mis compadres, mis vecinos, etcétera, con los que más o menos nos llevamos, y aquí armamos el asunto; no, tiene que ser necesariamente quién nazca en un determinado mes, para una primera selección y a partir de ahí, los capacitados o los que se hayan en la posibilidad o se les vea buen perfil para esto, bueno, buen perfil entre comillas, porque en alguna ocasión a mi abuelita de 83 años la llamaron para ser Secretaria de mesa de casilla.

Entonces, bueno, ahí se les fue, pero bueno. Se entiende, 700 mil ciudadanos, pues está medio difícil tener ese control.

Pero bueno, y la segunda insaculación, a partir de los que se apelliden con la letra S, este método aleatorio garantiza que los que estén recibiendo la votación el día de la Jornada electoral, sean personas que realmente fueron capacitadas en una forma al azar, que están ahí, pero por el azar mismo, no porque son funcionarios de tal Secretaría y que esto pueda verse reflejado en cierta parcialidad en su actuación.

Esa es la razón de ser de este mecanismo de doble insaculación, y esto precisamente surge a partir de la reforma de 1991, con la creación del Instituto Federal Electoral.,

Uno de los grandes cuestionamientos de la Comisión Federal Electoral, era ese, precisamente la falta de imparcialidad de las autoridades, provocada de que no había control realmente de quiénes iban a estar recibiendo los votos.

Hoy en día, entre otros, existe este mecanismo, para garantizar al máximo que por lo menos los que van a estar ahí, tienen que ser personas que vivan ahí y que hayan sido seleccionadas de una manera aleatoria.

Desde luego, esto es tan importante que a la hora que veamos nulidades, vamos a ver que si en alguna impugnación se detecta que la votación fue recibida por cualquiera de los funcionarios que no pertenecen a esa sección electoral, es motivo suficiente para anular la votación en esa casilla.

Es tan importante y el valor que en este caso tiene la instalación de la Mesa Directiva de Casilla, con personas que fueron seleccionadas y capa-

citadas, que en caso de que por ahí hay un mecanismo incluso emergente para sustituir a los que no llegaron, pero siempre la regla va a ser que sean gentes que vivan o ciudadanos que vivan en esa sección electoral.

¿Cómo se van a percatar de ello? Pues que aparezcan en la lista nominal de electores, porque es precisamente la que señala quiénes son los que viven en esa sección electoral.

Basta con que se acredite que una persona recibió la votación y no está en esa lista nominal de electores, para que se anule la elección; esté como esté la votación, haya otra irregularidad o no, se anulará por ese simple hecho.

Por eso es importante.

Entonces, bueno, es una tarea que están llevando a cabo los Consejos Distritales en estos momentos. Posteriormente, una vez que se seleccionan los lugares y las personas que van a recibir la votación, tendrán que emitir un comunicado, generalmente se le conoce como encarte. ¿Qué es el encarte? Pues es ese periódico que vemos nosotros en el mes de mayo, donde están los nombres de todos los funcionarios y las ubicaciones de las mesas directivas de casilla.

Esa es una primera publicación. ¿Por qué es esa primera publicación? Porque se pone a la vista de los partidos políticos, y si un partido político considera que hay alguien que no fue electo conforme a este mecanismo, lo puede impugnar en ese momento.

Recibidas las impugnaciones y resuelto, entonces sí se declara definitivo este acto y previo o generalmente el día de la jornada electoral, en todos los periódicos de circulación nacional, aparecen los encartes.

En los Consejos Distritales, publican los encartes y de esa manera se le da certeza a todos los ciudadanos para que sepan en dónde van a ir votar y quiénes van a ser las personas, que generalmente son sus vecinos los que van a recibir la votación.

Este es un proceso muy importante, porque también a final de cuentas, es el recurso humano y el recinto en donde va a estar la mesa directiva de casilla.

Paralelamente a esto también, ya que están definidos los candidatos, los contendientes, se mandan a imprimir las boletas electorales, boletas electorales que si partimos de la base de que van a ver, es una elección para un

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

poco más de 80 millones de ciudadanos, pues por lo menos mínimo tienen que haber 80 millones de boletas impresas.

¿Pero qué pasa si se pierde un paquete, si no llega el funcionario de mesa directiva de casilla, si se extravía, qué pasa con las casillas especiales? Vamos a ver un poco más adelante qué son las casillas especiales, pero me adelanto, si hoy fuera la elección y yo no estoy en mi ciudad, ni en mi sección, etcétera, yo con mi credencial de elector puedo ir, soy un elector en tránsito, porque estoy en una ciudad distinta a la que me corresponde, y puedo ir a una casilla especial y me permiten votar.

Dependiendo la ubicación donde yo esté, voy a poder votar en todos los casos por Presidente, porque es a nivel nacional, esté en Chiapas, esté en Sinaloa, esté en Chihuahua, votaré por el Presidente; votaré por el senador de representación proporcional, porque también es a nivel nacional.

Ya los diputados de RP que son por cinco circunscripciones plurinominales, solamente votaré por ellos, si me encuentro en esa circunscripción plurinomial.

Por mi senador, pues si no estoy en mi casilla, yo vivo en Benito Juárez y no estoy en mi casilla, estoy en Cuajimalpa, pues votaré en Cuajimalpa, pero solamente no podré votar por mi diputado de mayoría relativa, etcétera.

Entonces, se tiene que establecer un número de boletas adicionales, para los electores en tránsito.

Entonces, como pueden ver, estamos hablando de un número muy importante de boletas electorales. Por lo tanto, también generalmente se le encargan a los talleres gráficos de la Nación la elaboración de las boletas electorales.

No cualquier papel, ahí tenemos una serie de candados para garantizar la inviolabilidad de las boletas electorales. Es un papel especial, es un papel que tiene una serie de datos y elementos que las hacen infalsificables: sellos de agua.

Hay un dato que se llama un falso pantógrafo, que precisamente es un error a propósito que se hace en las Actas de la jornada electoral, ya sea que en una palabra haya una letra o dos que tengan un tamaño diferente al resto de las boletas, o un espacio de más, etcétera, que haga fácil la identificación de cuál boleta, pues lógicamente quien va a falsificar una boleta, no

va a saber dónde está el error, pues lo va a hacer de una o de otra manera, pero no aparecerá con el error, aparecerá una boleta correcta.

Pasa como con mis alumnos cuando les encargo un trabajo. ¿Cómo detecto los errores? Pues con las faltas de ortografía, porque hay un cuate que escribe cajón con 'g', y luego todos los demás otra vez 25 veces se repite.

Entonces, ahí es donde se detecta muchas veces el error, y a partir de ahí: "Ah, mira, pues este trabajo tiene este error" Y al ratito aparece otro trabajo con el mismo error, qué casualidad.

Pues aquí es a la inversa, hay un error a propósito para que en caso de detectar una boleta que sea falsa, pues necesariamente tendrá que ser una que no tenga ese error.

Pero bueno, son parte de los mecanismos que buscan garantizar la inviolabilidad de esas boletas. ¿Podrá haber cambios? Sí, siempre y cuando sea técnicamente posible.

¿Qué pasa si un candidato fallece? ¿Qué pasa si un candidato renuncia? ¿Qué pasa si un candidato cae en una incapacidad física, que le impida registrarse? Bueno, pues se podrá cambiar su nombre, ¿qué pasa si lo declara el Tribunal inelegible? Entonces, pues sustituye al candidato; bueno, se podrá cambiar el nombre siempre y cuando el proceso de impresión de las boletas, lo permita, de lo contrario va a ser imposible detener o echar atrás para cambiar el nombre de un candidato.

Se acuerdan en el 2006, precisamente Muñoz Ledo, declinó a su candidatura en su momento. Pues él apareció, por el momento en el que renunció y que declinó a su candidatura, ya no fue posible que pudiera sustituirse el nombre, prácticamente implicaba volver a hacer las boletas.

Por eso se fue él, además de que ya no hubo oportunidad de que el partido pudiera nombrar a otro candidato, pues se fue el nombre de Muñoz Ledo y simple y sencillamente no pasó nada.

De cualquier manera es un voto, aunque hubiera votado por él, es un candidato ya no registrado y que el voto no hubiera tenido efecto alguno.

Pero bueno, son otros de los aspectos que se llevan a cabo: boletas, impresiones; señores, el crayón, el crayón que se va a utilizar el día de la jornada electoral, también tiene sus bemoles.

El crayón es de cera, no es lo mismo utilizar un crayón de cera en tabasco, a 38 grados, que en Chihuahua a menos 10. Las propiedades calcantes del crayón, pues después meten en grandes problemas a las autoridades.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Figúrense una boleta estar el logotipo del PAN y abajo está el logotipo del PRI, que marque cualquiera de los dos cuadros el ciudadano, a la hora que doblan la boleta con el calor, se marcan los dos, y entonces a la hora que hacen el escrutinio y cómputo, abren la boleta y el representante del PAN va a decir: “Ese es voto para mí” Y el del PRI: “No, (inaudible) ese es voto para mí”.

Imagínense el gran problema en el que se enfrentan a la hora de precisamente valorar ese voto. Y luego: “Ah, no pues entonces vámonos a voto por voto, casilla por casilla, y entonces ya no estoy de acuerdo y mi impugnación y tal”

Ese es un detalle muy ligero, pero impacta en la decisión de la autoridad electoral. La verdad es que quien organiza una elección como ésta, la verdad es que sí debe de tomar, hasta ese tipo de situaciones, se deben tomar en consideración.

O la otra, la cera, a final de cuentas dura con el frío, pues no puede funcionar de la misma manera. Entonces, tenemos el problema de que no se marca.

Si son situaciones gruesas. Entonces, pues el mexicano siempre: “Ah, no sirve el crayón, pues aquí está una pluma” Pero al rato la impugnación pide que anules todas las elecciones, porque no se utilizó el crayón.

Eso significa que ya venían las boletas, ya estaban previamente marcadas, las metieron y se armó toda la historia y nos piden que anulemos una votación.

Entonces, también tiene su razón de ser, esta decisión de un crayón que tenga las propiedades para ser utilizado, tanto en calor, como en frío, en lluvia, en humedad, etcétera.

Papel autocopiante, todas las actas, desde hace muchos años ya no hay hojas al carbón, ya no tienen nada de eso. El papel tiene propiedades autocopiantes, de manera tal que marcando un original, se supone que las propiedades químicas de ese papel, hacen que se marquen ocho ó 10 copias, pero siempre va a haber el problema de qué tipo de tinta o de punto de la pluma vamos a utilizar, porque a lo mejor se marcarán las primeras dos, pero para el último partido, las copias siempre se entregan en función de la antigüedad del partido político.

El que tenga el registro más antiguo, el original se queda para la autoridad; la primera copia se marca al que tiene el registro más antiguo, general-

mente como registro es el Partido Acción Nacional y así se van, y entonces el último partido que se registró de último momento o a últimas fechas, si este papel autocopiante ya no es lo suficientemente claro o efectivo, ya la copia le va a parecer en blanco.

Entonces, empiezan los problemas. Es que hicieron un acta, se fueron a lo oscuro y ahí armaron un acta, y a mí me dieron una que ni siquiera tenía nada.

Empezamos con esas historias, y es a final de cuentas muy válido y cada quien defiende su posición y cada quien va a buscar sus intereses. No le entregan una copia con estas características, la voy a impugnar por esto.

En esos detalles, la pluma que se va a utilizar, el punto, tiene que ser un punto fino para que marquen, etcétera.

Entonces, bueno, ese es otro aspecto que se toma en consideración para la organización de la elección.

En suma, como hemos podido observar, todos estos meses, 10 meses para ser exactos o poquito más de 10 meses, se dedican a organizar la elección, a que el día primer domingo de julio de este año, todo se encuentra en su lugar, que estén las casillas, que estén los funcionarios de la mesa directiva de casilla, que esté la documentación, que esté el equipo, las mamparas, las foliadora, el líquido indeleble, etcétera, ligas, crayones, tal; que estén los candidatos, que los candidatos hayan precisamente llevado a través de las campañas electorales, hayan postulado sus plataformas electorales, sus planes de acción, sus programas, eso lo dice el código.

Las campañas electorales, tienen esa finalidad.

Participación: Una pregunta, a lo mejor suena muy ingenua.

Por ejemplo, una persona, por jugar toma una foto con su celular en el momento que está votando.

Aquí en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dice que el voto es libre y secreto.

Yo me imagino que si alguna persona va y acude a votar, pero se le ocurre tomar una foto de su boleta y subirla a las redes sociales, ¿ahí estaría incurriendo en algún delito? Esa es mi pregunta.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Mtro. Adín de León Gálvez: Bueno. Gracias, muy amable.

Lo que pasa es que la secrecía del voto, yo creo que va enfocada al hecho de que dicen que la casilla tiene, la mampara tiene que estar ubicada en un lugar en donde se garantice la libertad completa de un servidor, de cada uno de los ciudadanos para poder decidir por quién va a votar, es decir, que sea un voto sin presiones.

De hecho, pues es a final de cuentas lo que se busca, que la gente no se entere por quién votaste, para evitar, en un momento dado, alguna represalia.

Muchas veces los mecanismos que pueden utilizarse o que hemos tenido noticias para presionar a alguien, es: "¿Sabes qué? Pues sí te voy a dar tal cuestión, tal ventaja, tal de apoyo, etcétera, pero sí necesito que cerciorarme de por quién voy a votar"

Dentro de las mismas campañas electorales, pues los partidos dicen: "Tú agarra lo que te ofrezcan, pero vota por quien quieras"

Y eso es precisamente lo que permite la secrecía del voto, por muy presionado que te encuentres, si estás en la intimidad, que le llaman, de la casilla y tú marcas quien quieras, pues la idea es que nadie se entere y ya vas, lo depositas, y pasó. No hay nombres, no hay nada, no hay folio, etcétera.

Creo yo, no está tipificado como un delito el que uno tome la fotografía. Yo desde una u otra manera siento que precisamente la idea es que los terceros no se enteren de mi voto. Si yo después decido señalar que voté por fulano de tal y tal, pues ya es una decisión personalísima. Yo creo que eso sería lo importante.

Ahorita me acordé de un pequeñito chistecito, en el Estado de Chiapas por ahí, o en cualquier Estado que ustedes quieran, cabe en cualquier Estado era clásico que está el cacique del pueblo, el mero, mero.

Entonces, de repente llega un cuate y le dice: "Oiga, padrino, ya vine a votar" "No, ahijado, qué crees, ya la elección la hicimos" "Ah, caray, pero si son las nueve de la mañana" "La hicimos de 8 a 9, ya está, ya se acabó la votación. Es más, hasta tú ya votaste" "Ah, cómo padrino" "Pues sí, ya aquí ya todos votaron, incluso tú también ya votaste" "Oiga, padrino y se podrá saber de pura casualidad con quién voté" "No, ahijado, el voto es secreto, no te puedo decir"

Entonces, bueno, así queda la misma situación, o sea, la idea es que nadie afuera se entere, para que no me presionen, pero nadie me impide, o

al menos no está tipificado, el hecho de que ahora, hoy en día, es muy de moda que en *Twitter* y en *Facebook* ahí andas diciendo, pues a lo mejor sí te conviene que sepan que votaste por cuál, pero deja de rebasar el ámbito de protección, digámoslo así.

Afuera, si tú quieres decir, en las encuestas, las *exit pools*, de salida, en cualquier momento puedes decir: "Pues yo voté por tal"

Realmente si tú estás de acuerdo, si tú quieres y si consideras que no tienes una presión para eso, pues lo puedes decir sin problema.

Participación: Gracias. Está relacionado con la pregunta de mi compañera.

Por ejemplo, se han dado casos en que hay casillas donde faltan boletas. Es decir, de los votos emitidos, cuando cuentan las urnas, hay menos votos de la gente que supuestamente fue, y pasa que hay gente que de repente se lleva la boleta a su casa, me imagino, o se la guarda o no sé. ¿Y ahí qué pasa, cuál puede ser la consecuencia de esta acción?

Mtro. Adín de León Gálvez: Claro. Es también común o puede ser común, que muchas personas dicen: "Yo no quiero votar, o voy porque cumplo con el requisito, etcétera" Pero en una de esas puede ser válido que diga una persona: "Pues yo me guardo la boleta y no voto"

Nada le impide si decide hacerlo, adelante. Lo que sí es que a la hora del escrutinio y cómputo, sí va a aparecer que votaron 500 personas, lógicamente que en cada casilla se entregan 750 boletas, bueno, número exacto, un poquito más de 150, porque votan los representantes de partidos políticos en esa casilla; pero siempre se marca y se señala cuántas boletas se recibieron en la casilla.

Ese número de boletas recibidas, pensemos que sean 750 cerradas, pues tiene que cuadrar con los electores que acudieron a votar, y con las boletas sobrantes y con los votos extraídos de la urna.

Si votaron 500 personas, y se recibieron 750 boletas, necesariamente tendrían que sobrar, 250 boletas sobrantes. Esas de inmediato se tachan, para que no se vuelvan a usar.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Ahora bien, votaron 500 personas, pero resulta que de la urna se extrajeron 499. Bueno, ahí precisamente lo que ocurre es que una de esas personas, o sea si cuadran los números de boletas recibidas, boletas sobrantes, una persona sustrajo el voto.

Pero a final de cuentas éste es un voto que no se va a computar para nadie. Problema se da, y lo vamos a ver en su momento, cuando aparecen boletas de más.

Votaron 500 personas, sobraron 250, eso quiere decir que sí fueron 500 personas a votar, pero sacaron 520 boletas de la urna. Entonces, aquí sí ya se presume, más bien está demostrado que hubo quien, como dicen, embarazó la urna o metió votos de más. Eso no pasa en México, verdad, es un ejemplo de Suiza; pero ahí lo vamos a ver en su momento, pero para no dejar la respuesta inconclusa, ahí entonces lo que empieza a haber es que está detectado que hubieron 20 votos de más, porque si votaron 500 personas y salieron 520 votos de la urna, hay 20 de más.

Ahora, vamos a ver esto qué tanto influye en la elección, y empieza a pasarse por un análisis de determinancia, qué tan contundente fue esto, para el resultado de la elección.

¿Qué pasa si entre el primero y segundo lugar, hay una diferencia de 100 votos? Aunque le quites esos 20 votos extras que hubieras pensado que beneficiaron al primer lugar, pues de cualquier manera va a tener una ventaja favorable, con o sin esos votos.

Ahora, caso contrario es que la diferencia sea de cinco votos entre el primero y segundo lugar, y por ahí hubieron 20 boletas de más.

Ahí sí necesariamente se tendría que proceder a declarar la nulidad de la votación, porque esa irregularidad, sí fue determinante.

En todos los casos siempre que hay votos de más, se le descuentan al primer lugar. Si subsiste la diferencia, no es determinante y vámonos, es válida. Cambian los resultados, porque quitándole esos votos irregulares hay un cambio entre el primero y el segundo lugar, entonces sí se considera que influyó y por eso es que ahí se podría estar de posibilidad de anular la votación.

Pero eso, si gustan, lo vamos a ver un poquito más a detalle, cuando veamos las nulidades.

Entonces, ya estamos precisamente un día antes de la jornada electoral, ya todo debe estar listo. El día de la Jornada electoral, que es la segunda

etapa del proceso electoral, llegarán los ciudadanos que fueron nombrados funcionarios de casilla, al Presidente le entregan el paquete electoral con los documentos y las boletas, procederán a instalarlo en el lugar donde fue previamente definido por la autoridad electoral; llegarán los representantes de los partidos políticos que también se acreditan en la etapa de preparación de la elección, y a final de cuentas, instalan la mesa directiva de casilla y todo está listo para a partir de las ocho de la mañana, iniciar la votación.

¿Qué hay con los ciudadanos? Los ciudadanos también previamente tuvieron que actualizar el padrón electoral, tuvieron hasta el 15 de enero para hacerlo, y si pidieron una renovación de su credencial, porque la perdieron, pues tuvieron hasta finales de febrero para hacerlo y se saca un padrón electoral.

Esta es también otra medida de certeza; es lógico que si tú vas a hacer una fiesta, pues tienes que definir quiénes son tus invitados reales, para que puedas precisamente hacer y preparar todo para tus invitados. Pasa lo mismo.

En la definición del padrón electoral, de las listas nominales de electores, pues se tienen que establecer estas fechas fatales como las que hubo en enero y en febrero. ¿Por qué? Porque no puede ser que la autoridad empiece todavía en marzo, abril, en mayo, empiece a recibir todavía nuevos registros.

Imagínense manejar un padrón electoral o lista nominales de electores, de 80 millones de ciudadanos. Es un papel seguridad, el mismo para los periódicos, un chorro de tintas, porque la fotografía es a color; y luego la cantidad.

Yo creo que un padrón electoral de todas las mesas directivas de casilla, yo creo que el auditorio a lo mejor, apenas si cabrían todas las listas nominales de electores.

Aparte se le tiene que sacar una copia a cada partido político ¿Por qué? Porque el representante del partido político tiene que llegar con un ejemplar de la lista nominal de electores, para que a la hora de la votación, él pueda validar que sean las mismas personas las que están votando.

Bueno, hay partidos políticos que no tienen un lugar donde guardar todas las listas nominales de electores.

Entonces, es un proceso muy complejo también, el de elaboración de las listas nominales de electores, y por lo tanto, también tienen fechas fa-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

tales, para poder hacer lo que se le llama, declarar la definitividad del padrón electoral.

Es decir, por ahí del mes de mayo, se va a publicar en cada consejo distrital, las listas nominales de electores, y los ciudadanos o los partidos políticos tienen la oportunidad de impugnar a los ciudadanos que estén ahí.

Podría llegar el caso de decir: "Oigan, pero cómo ponen ahí a Mario Moreno Reyes, si él ya se murió" Bueno, sí, pero mientras la autoridad encargada de decir que es el registro civil, si murió o no murió y no nos mande nada, pues lo tengo que poner; o puede ser una homonimia. ¿Cuántas Guadalupe's o cuántas Marías Sánchez pueden haber en el padrón electoral? Muchísimas.

Entonces, ahí es donde se van a revisar, y se puede impugnar el padrón electoral. Si no lo hacen o si una vez que se hacen, se resuelven las impugnaciones, entonces sí se considera que el padrón es definitivo.

Y entonces sí se manda a distribuir, se manda a imprimir, se manda a distribuir a todos los partidos políticos, y a las mesas directivas de casilla para que tengan el documento.

Entonces, son cuestiones que ya están listas y por lo tanto, el día de la Jornada electoral, ya cada mesa directiva de casilla debe tener su padrón electoral.

Esos a grandes rasgos, son los actos que se llevan con motivo de la preparación de la elección. Viene la jornada electoral.

La Jornada electoral es el primer domingo del mes de julio del año de la elección; en ese momento, a las 8 de la mañana llegan los funcionarios que fueron seleccionados para recibir la votación, al lugar que fue previamente seleccionado para ello.

Los primeros, llegan los representantes de los partidos políticos, ven la documentación y proceden a la instalación.

Una de las primeras problemáticas que se da con motivo de la jornada electoral, es precisamente la instalación de las casillas. Qué pasa o los dos grandes problemas que se dan con la instalación tienen que ver, primero con que lleguen y se den cuenta que el domicilio ya no existe.

En el mes de mayo hacen el recorrido, y para junio puede ser que ya no exista el domicilio, o puede ser que se dan cuenta que es una casa habitada por uno de los candidatos, o por un funcionario público.

Les abre la puerta el candidato. “Ay, qué tal, bienvenidos. Pásenle, ahí hay tamales y hay todo”

¿Qué pasa si durante el período que fue la designación del lugar y la Jornada electoral, la vendieron y ahora es un centro de salud, un table o tiene un farolito rojo ahí afuera? Pues es un lugar también donde ya no puedo instalar la casilla.

No me quisieron abrir; punto. Tocamos y tocamos y no nos quisieron abrir, que se fueron de vacaciones.

Se dan cuenta de que a la hora de la instalación, hay un árbol que está a punto de caerse sobre el lugar donde puede ser la votación o una barda que se puede caer, o es un día lluvioso y ven que no hay un techo o no hay nada, una mampara o algo para resguardarse; o ven que en ese momento es un patio sin luz. Pues en el día no va a haber problema.

A la hora de los conteos de los votos, que ya está oscureciendo, cómo le van a hacer para contar y llenar las boletas.

Todas éstas que les estoy dando, son causas justificadas para cambiar la ubicación a otro lugar. Entonces ¿por qué? Porque ese es uno de los grandes problemas el día de la jornada electoral; los primeros momentos, ese es uno de los problemas: que el domicilio se percatan de que no se puede instalar ahí la casilla.

Entonces la ley ¿qué dice? Ubique el lugar cercano más próximo, para instalar la casilla y deja un letrero donde digan: “Nos pasamos a otro lugar” Claro, a la media hora lo quitan, o ya cuando sienten que no les está yendo muy bien en la votación a alguien, pues lo guardan.

Pero vamos a ver qué pasa en esos casos. Ese es uno de los primeros problemas.

Otro de los problemas: se designa a un presidente, a un secretario, a dos escrutadores, y a tres suplentes generales.

Si bien es una obligación a nivel constitucional llevar a cabo las funciones electorales, fíjense que es una norma que se le conoce como norma imperfecta, porque si bien la Constitución establece esa obligación, resulta que no está establecido en la Ley una sanción a ese incumplimiento.

Hay países donde si no vas al llamado de ser funcionario de casilla, te suspenden en tus derechos político-electorales. Hay otros países muy democráticos, como Cuba, donde te ponen a hacer trabajos a la comunidad, porque no fuiste; hay otros donde te pueden sancionar.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Bueno, ahí es donde precisamente se dan las sanciones y hay procedimientos para llevar a cabo.

En nuestro país, no existe. Si bien es una obligación, no hay una sanción y hay un principio de derecho que dice que no puede haber sanción sin ley. Por lo tanto, es un problema o eventualmente puede ser un problema.

Fíjense que aunque no hay obligación, realmente y platicando con gente del Instituto Federal Electoral, que se dedica a organización de las elecciones, realmente son pocos los casos o pocas las personas que no van. Generalmente o en la mayoría de los casos, hay compromiso de los ciudadanos.

Muchas veces es realmente por causas de fuerza mayor que no van, pero generalmente van.

Ahora, el problema está que lleguen y de repente: "A ver, quiénes somos: Presidentes, Secretarios, ya no hay un escrutador. A ver, suplentes generales, vamos a llamarlos". Pues ahí es donde empiezan a establecerse mecanismos para suplir de manera emergente a los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Lógicamente la Ley, el Código Electoral nos dice: "Si a las ocho no se encuentran; bueno, vamos a esperar 15 minutos" Si a las 8:15 no está el Presidente, pero está el Secretario, entonces, el Secretario asume la función de Presidente y se empiezan a correr: el primer escrutador de Secretario, el segundo escrutador de primer escrutador y uno de los tres suplentes sube a segundo escrutador.

Eso es lo que dice la Ley, ese es el deber ser de la instalación emergente.

Lo que no nos dice la Ley, es que por ejemplo, ¿a quién le entregan cinco días antes de la jornada electoral los paquetes y el material? Al Presidente. Entonces, dice el código: si a las 8:15 no está el Presidente, pero está el Secretario, el Secretario hace las funciones de Presidente; sí, y el material.

Entonces, la Ley tendría que decir: "Si está el Presidente, y está el material electoral, entonces, sí vamos a llevar a cabo todo esto.

Ahora, la estadística habla de que en muchas ocasiones, si el Presidente de la casilla por alguna razón no puede ir, manda a alguien y deja el material electoral. ¿Por qué? Porque efectivamente en algún momento, un mal manejo de ese material electoral, pudiera ser constitutivo de un delito electoral.

Por eso es que generalmente está el material; sólo en casos ya extremos, no puede llegar el material, pero para eso el Consejo Distrital tiene, ahora sí

que de reserva material electoral, para cubrir en algún momento una eventualidad de este tamaño.

Bueno, ese es el segundo problema.

Participación: (Inaudible) Lo que hicieron fue seleccionar a alguien de la fila. ¿Es correcto o no? Y finalmente ya no se está cumpliendo con una persona capacitada ¿o sí?

Mtro. Adín de León Gálvez: Efectivamente, la Ley nos dice, miren, tenemos un Código Electoral en esos casos, muy detallado, como si fuera receta de cocina.

Si a las 8:15 no está el Presidente, pero está el Secretario, hay un corrimiento de todos esos casos.

Posteriormente, si no está, desde luego, si no está el escrutador, se toman de los suplentes generales.

Si no hay suplentes generales tampoco, entonces se toma de los electores que están formados para votar.

La Ley le falta decir: "Siempre y cuando quieran ellos" Pero bueno, pero también generalmente dicen. "Bueno, órale, yo le entro" A esa hora nos da un espíritu cívico y decimos: "Órale, yo le entro, no importa que esté aquí hasta las 8 de la noche".

Bueno, hay esa posibilidad, siempre y cuando sean electores en la fila, porque como habíamos hablado, si se llega a detectar que quien recibe la votación fue alguien que no vive en esa sección electoral, entonces sí hay una violación al principio de certeza y por lo tanto, se puede anular la votación.

Pero bueno, esa es a final de cuentas, la propia ley establece esa posibilidad. Es más, llega el momento en el que dicen: "Si a las 10 de la mañana no es posible la instalación, y no hay funcionarios..." y puede darse el caso incluso de que esté el material electoral, pero no haya ningún funcionario.

Los propios partidos políticos de común acuerdo pueden designar a los que estén formados en la fila, y adelante, se puede llevar a cabo la votación; insisto, siempre y cuando sean personas formadas en la fila, y esté el material electoral.

Muchas veces, a la hora que veamos la causa de nulidad, vamos a ver que debe de haber un corrimiento; si no está el Presidente, está el Secretario, el Escrutador, y así.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Hay veces que falta el Presidente, y el de la fila, da el brinco olímpico y llega a ser Presidente. Pues sí, pero nadie le quiso entrar a la función de Presidente y el que estaba afuera, pues es una persona que dijo: “Órale, yo sí le entro”

Los partidos lo alegan, usualmente dicen: “Es que se debe anular la votación” ¿Por qué? Porque habiendo todos estos funcionarios nombrados, el de la fila dio el brinco hasta ser presidente.

Bueno, entonces, entra una valoración, un ejercicio de ponderación y dice: “A ver, y qué tanto influyó esto en la elección” ¿Hizo mal el resultado, hubieron más irregularidades? No. ¿Vive en esa sección? “Pues sí”

Bueno, entonces, ahí entra la ponderación. ¿Por qué? Porque declarar la nulidad de un voto o de votaciones en una elección, sí es una sanción con cierto grado, es grave, porque estamos dejando a personas sin la posibilidad de votar, sin la posibilidad de elegir a quién nos va a gobernar.

Por eso es de que al máximo se tiene que privilegiar los actos válidamente celebrados.

Sí hubo una irregularidad, sí, pero si ésta fue en la instalación y durante el desarrollo de la jornada electoral todo se llevó normal, votaron todos los ciudadanos, etcétera, y no hubo ninguna otra irregularidad, hay un principio en materia electoral que dice que lo útil no puede ser viciado por lo inútil.

Y si el problema fue que dio el brinco olímpico, el de la fila hasta acá, pero estaba en todo caso autorizado porque es a final de cuentas ciudadano de la sección y después todo se llevó normalmente, ahí es donde entra el ejercicio de ponderación del Tribunal de decir: “¿Qué tanto es correcto que anulemos una elección con esto?”

Participación: Y en ese caso, si llegara a haber la posibilidad de que no llegara nada más el material electoral ¿qué procede?

Mtro. Adín de León Gálvez: Si no llega el material electoral, los consejos distritales tienen funcionarios que son los famosos asistentes electorales, que ahorita están nombrando por ahí, y que se están nombrando, que son, digámoslo así, como los auxiliares de los Consejos.

Los órganos del Instituto Federal Electoral, los primeros momentos, digamos de 8 a 10 de la mañana, todo el IFE en realidad, está atento a que se instalen todas las casillas.

De hecho, el Consejo General tiene una Sesión, entra en Sesión permanente, se le conoce, y precisamente lo que van haciendo es, tener los primeros reportes de cuántas casillas ya se están instalando.

Entonces, toda la autoridad, en esos momentos, está muy atenta a que se instalen las casillas, y si por ahí un asistente electoral reporta que no hay material electoral, en los consejos distritales tienen material de reserva que les permita en ese momento instalar la casilla.

Esto es importante, porque también la instalación de casillas en porcentajes del 20 ó 25 por ciento, según sea la elección, puede dar lugar a una nulidad de la elección completa.

Por eso es que el órgano electoral está atento a que se instale.

De hecho, el Consejo General, cuando ya hay un reporte de que se instalaron prácticamente todas las casillas, entra en receso, y después: "Nos vemos al rato y vemos ahí cómo hacen un corte"

Pero al Secretario Ejecutivo, le van reportando esos momentos" Por eso es que está muy atenta la autoridad en ese momento que se instale.

Ya cuando los Consejos se instalaron, ahora sí dicen: "Bueno, ya, ya están las casillas. Ahora sí a lo que sigue. Esperemos los otros momentos; porque sí no deja de ser grave, el hecho de que en un distrito, en una entidad federativa o en el país, no se instalen las casillas.

Desde luego, entrarían situaciones extremas, de decir: "Ah, caray, pues qué está pasando, porque no están instaladas las casillas. No hay material" Pero bueno, ese es otro de los primeros aspectos o momentos de la jornada electoral.

Bueno, la jornada electoral tiene tres momentos fundamentales, bueno, dos momentos fundamentales: el primero que es la instalación de las casillas, que estén todos, que esté el material, que el lugar sea el adecuado, adelante, instalamos.

Ya que esté instalado, se llena un acta que se llama Acta de la Jornada electoral, que tiene el apartado de instalación.

Entonces, ahí ya que quedó instalada la casilla, entonces se deja constancia de que en tal lugar, a tales horas, tales personas instalaron debidamente la casilla.

Si hubo algún incidente, lo señalarán. ¿Pues qué cree? No llegó el presidente, pero entonces hubo un brinco olímpico o se cubrieron con personas

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

de la fila, o no había nadie y los partidos se pusieron de acuerdo, llegó el IFE con el material; se anota todo eso en el acta.

Una vez que están instaladas las casillas; otro momento previo de la instalación para darle certeza a los resultados de la elección, tiene que ver con uno de los representantes de partidos políticos puede, pese a que las boletas electorales tienen varios candados, puede también el representante del partido político pedir, firmar las boletas.

Esto ¿para qué? Porque para la hora que salgan 20 votos de más, como en el ejemplo que nos comentaban: “A ver, está firmado por el representante” “No, no está firmado” “Ah, pues estas boletas son falsas”

Para eso sirve precisamente que se prevea y que los representantes de partidos políticos marquen o firmen, o luego llevan su sellito de *Hello Kitty*, nos ha tocado ver, ayudantes de partido; no puede ser sello de partido, verdad, porque entonces se puede considerar que hay una inducción al voto.

Entonces, llevan a su *Hello Kitty*, ahí la ponen, o firman, hacen una hue-lla, etcétera. Válido; dice que se podrán marcar, siempre y cuando no sea: “Vota por mí o vota por el PAN o vota por el PRI, etcétera”

Ya que están todos esos elementos, entonces se procede al segundo momento de la jornada electoral, que es la recepción de la votación.

La recepción de la votación dura 10 horas en nuestro país. Es el tiempo que más o menos, siguiendo estudios de tiempos y movimientos, es el tiempo en el que pueden votar 750 electores en una casilla.

Las casillas electorales se instalan para 750 electores.

Tiene una lógica, una sección electoral debe tener máximo 1 mil 500 ciudadanos. En consecuencia, en una sección electoral, de 1 mil 500 ciudadanos, se instalarán dos casillas: una básica y los otros 750, en una casilla contigua.

Puede ser el caso de que a lo mejor, en la delegación Benito Juárez, dado el boom que ha habido de construcciones y tal, y de repente que ya se repobló otra vez, no se pudo hacer un seccionamiento adecuado. A lo mejor habrán unos 3 mil 4 mil ciudadanos en cada sección.

Bueno pues se instalará una casilla básica, los primeros 750, y luego por cada 750, se instalará una casilla contigua: contigua uno, contigua dos, contigua tres, contigua cuatro. Cuando ustedes vean o han visto precisamente que la casilla básica; pues saben que es la primera de los primeros 750.

Casilla contigua, empiezan a ver ya por el número excedente de 750 ciudadanos, o en bloque de 750, pueden haber hasta, a mí me ha tocado ver hasta 25 casillas contiguas.

Generalmente las casillas o el lugar ideal para instalar las casillas pues son en las escuelas; pues están los salones de clase, la básica, y contigua uno, dos, tres, cuatro, y ahí las formas todas.

Bueno, hay otro tipo de casillas que son las casillas extraordinarias. ¿Qué pasa, si digamos, en algún lugar, hay en una misma sección, hay un conglomerado habitacional en un lado, luego hay un cerro o hay un río o hay un cañón, una falla geográfica, y hay otro conglomerado habitacional? Muchas veces con la idea de que el voto tiene que estar al acceso de todos los ciudadanos, si obligamos a unos ciudadanos que atraviesen ese accidente geográfico, para llegar al otro extremo y votar, pues a lo mejor muchos no van a ir.

De por sí, nuestros niveles de participación son bajos, si les ponemos un cerro de por medio, pues va a estar más complicado.

Entonces, entra la posibilidad de establecer casillas extraordinarias, y son aquellas que se instalan precisamente para librar y acercar el voto a los ciudadanos cuando hay en esta sección un accidente geográfico.

Entonces, también encontrarán ustedes, casilla la B, la básica, la C, C-1, C-2, que es contigua, 'la ex', que es la Extraordinaria, y hay casillas especiales, que son para los electores en tránsito.

Esas casillas se determinan previamente, los consejos determinan cuántas casillas especiales se van a instalar, también las integran y el lugar y todo, como cualquier casilla, y se determinará su ubicación.

En el encarte aparecen las casillas especiales.

Si hoy fuera la elección y yo no estuviera en mi ciudad, o en mi Distrito, en mi sección, pues yo puedo ir a una casilla especial, muestro mi credencial y voto.

Entonces, bueno, esos son los distintos tipos de casilla que hay; sirve para identificación. A lo mejor en algún momento dado, se encontrarán con que hubo un conflicto en una casilla C-3. Ah, bueno, pues entenderemos que es una contigua 3, a partir de que las unidades de 750 ciudadanos, se van fraccionando hasta cubrir el total de los integrantes de las secciones.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Por ejemplo, no sé, algo que es muy común también, es que en la centrales camioneras, en los aeropuertos de las fronteras, mucha gente se atraviesa del otro lado para ir a votar.

Lógicamente se establece un límite de boletas en cada casilla especial, porque si ponemos un número ahora sí que número enorme de boletas, pues también pudiera pensarse que a lo mejor por ahí pudiera hacerse una táctica de qué gente está votando, si doble incluso.

Por eso es que se define previamente cuántas boletas se van a dar a la casilla especial.

Bueno, resulta que muchas veces hay más afluencia de electores que boletas, y ahí luego empiezan a haber ciertos problemas. No sé, me acuerdo en '94, en una de las centrales camioneras de ciudad Juárez, resulta que en aquel entonces el Consejo General limitó a 350 boletas, por casilla especial.

Creo que esa vez, a esa casilla llegaron como 1 mil 500 personas. Entonces, empiezan los problemas. ¿Por qué? Porque lógicamente son insuficientes las boletas, hay mucha gente formada, la gente en la fila a lo mejor puede presionar: "Oye, pues dame, quiero votar, quiero votar" Los diferentes partidos políticos, pues también en un momento dado pueden decir: "Se está privando a estas personas de votar"

O sea, pueden darse situaciones que generen cierto tipo de conflicto.

Y luego hay notas chuscas. Por ejemplo, en esa casilla 94, pues el ingenio mexicano al final de cuentas. ¿Cuántos hay? "No, pues hay 1 mil 500"

"A ver, sabe qué, vaya y saque 1 mil 500 copias de una boleta, y pues se las damos" Pues bueno, fue una medida ahora sí que hasta eso, de buena voluntad, pues dijo: "Pues quieren votar, pues sácale copia y ahorita aquí votan"

Claro, después las consecuencias lógicamente son votos que no tienen validez.

Pero resolvieron el problema; sí, pero después decían: "Ah, pero es que están votando de más, porque hay boletas de más y cuando se ve, pues realmente eran fotocopias"

Insisto, son situaciones que se dan y luego, pues ahora sí que si a lo mejor entendemos el contexto de una casilla de ese tipo, pues se puede más o menos ir viendo, hacer diferencias de por qué se están dando esas circuns-

tancias. Una casilla de frontera, todos los que estaban del otro lado, se atravesaron, quisieron votar, limitaron a 350, pues están formados, empiezan a presionar, los partidos presionan, nunca falta que esta presión pueda desencadenar en cuestiones ya más acaloradas, etcétera.

Entonces, bueno, se dan ese tipo de situaciones.

Bueno, la jornada electoral en su etapa de votación, dura 10 horas. Es un mecanismo que todos lo conocemos.

Llegas, presentas tu credencial, el presidente de la Mesa Directiva de Casilla ve que coincida la foto con tu rostro, con tu imagen; posteriormente el Secretario verifica que estés en la lista nominal de electores, vocean tu nombre, para que los representantes de partidos políticos se cercioren que tú estás en la lista nominal y que puedes votar, si quieren ven la credencial que coincidan las fotos, etcétera. Si cumples con eso, te dan tus boletas, pasas a la mampara, las marcas, las doblas, las depositas en la boleta, te marcan tu dedo con líquido indeleble, te marcan tu credencial y listo.

Diez horas son las que se consideran para que 750 ciudadanos puedan votar en esas condiciones. La votación se cerrará a las 18 horas, puede cerrarse antes de las 18, cuando hay constancia de que votaron ya todos, puede cerrarse después de las 18 horas, cuando a las 18 horas el Secretario certifique que hay todavía determinado número de personas para votar.

En esos casos, se dice: "Sabe qué, está usted son las 6, hasta aquí van a poder votar. Si llega alguna otra persona, dígame que ya se cerró la casilla" O hay quienes anotan, fulano, sultano, perengano, y reciben los votos de los que a las seis estaban todavía formados.

Hay quien a lo mejor: "Présteme su credencial, su credencial" Y reciben nada más los votos de los que están ahí sus credenciales.

Ahí el mecanismo es variado, pero el chiste es que voten sólo los que están hasta las 18 horas.

Al término de la votación, esa acta de la jornada electoral, tiene un primer apartado de instalación, ya se llenó la instalación, y el segundo apartado es el de cierre de votación.

Ahí ya se procede a señalar a tales se cerró la votación, cerraron tales, estaban los funcionarios, etcétera.

Y posteriormente viene el momento del escrutinio y cómputo de los votos. En el escrutinio y cómputo de los votos, ¿qué se hace? Bueno, son los

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

escrutadores y los presidentes, secretarios en presencia de los partidos políticos, los que empiezan elección por elección.

¿Qué hacen? Lo primero que se hace es todas las boletas que fueron sobrantes, que ya no se van a utilizar, se marcan o se tachan de alguna manera. Generalmente son dos franjas diagonales.

Antes de sacar boletas, antes de sacar votos, todas las boletas que sobraron las inutilizamos, para que no vaya a haber que quién vaya a querer ahí aprovecharse y meter votos; las hacemos a un lado.

Empezamos elección por elección, abrimos, vaciamos la urna, se cercioran que esté vacía, y los escrutadores empiezan a separar los votos por partido político, coalición, etcétera.

Ahí es donde a partir de hacer los montoncitos de boletas, ya son votos, técnicamente si ya pasaron por la urna y se extraen, ya son votos, se extraen los votos y entonces se empiezan a contar. Para tal partido, coalición tantos, para tal partido o coalición tantos, etcétera; candidatos no registrados tantos, nuestra boleta como ustedes bien lo saben, tiene un espacio para candidatos no registrados, y ahí es donde es el espacio donde cobran vigencia, Cantinflas, Capulina y todos los demás, Cepillín; es el espacio donde se recuerdan a todos ellos.

¿Por qué? Porque si las propuestas que se encuentran en la boleta no te satisfacen, al elector se le da la oportunidad de marcar a un candidato a alguna persona que él quiera, que sea su gobernante.

Técnicamente es un voto nulo. ¿Por qué? Porque en nuestro país no hay un mecanismo que le dé cauce a todos esos votos por candidato no registrado.

De hecho los votos de candidatos no registrados, se separan y se hace una relación de los de cuántos votos fueron no registrados.

También, por otro lado, empieza el primer punto de nulidades; nulidad de votos.

Dice la Ley: “Será válido el voto —la boleta, el voto— en el cual se marque sólo un cuadro de las opciones que se encuentran ahí, de los emblemas de partidos o coaliciones”

Ahora pensando, antes de la Reforma del 2008, las coaliciones era un solo emblema. Ahora las coaliciones pueden tener, por ejemplo, pensando en la coalición del PRD, pues va a tener el emblema del PRD, del PT y de Mo-

vimiento Ciudadano; ya no hay un emblema por la coalición, sino que estarán los emblemas de cada partido político; igual de la coalición del PRI y Verde, también y el emblema del PAN y de Nueva Alianza.

Entonces, ahí estarán los votos de todos los partidos. Será válida la boleta que tenga marcado un solo cuadro. Bueno, hay una excepción que también da la Ley.

Como ya los partidos coaligados van separados, también bueno, si se marca a favor de alguno, de dos de los que están coaligados, se entiende que es un voto para la coalición.

Bueno, dice la Ley. “Aquella boleta que tenga más de dos marcas, y esas dos marcas no sean para una coalición, se declarará nula aquel voto”

Entonces, empieza el primer voto de nulidad. En esa hora que se hace el escrutinio y cómputo, se van a cerciorar: “Ah, aquí hay dos marcas” Entonces, se computará dentro de los votos nulos.

Ahí empiezan las discusiones, porque a lo mejor dicen: “No, ese es un voto, está claro que es para tal o tal”

Se dice marcas, ahí en ese momento hay una serie de cuestiones. Muchas veces no se marca, pues se marca con una cruz, a veces con una palomita, hay veces a lo mejor éste es el bueno, o ponen una marcas; y ahí, bueno, la ley no dice cómo se marque, pues le ponen una cruz o se marcan el dedo y le ponen la huella digital, etcétera. O incluso hay consignas, le ponen: “Ahora sí cúmplanos” Cosas así que se ven en las boletas.

Algún días los invito a que tengamos una plática, no traigo el material, pero algún día los invito, además nos llevaríamos unas tres horas, si les interesa, donde veamos hay todo un estudio de los distintos tipos de votos que se pueden ver en tal.

Imagínense ustedes, hay votos, por ejemplo, se marca un partido, y nos ha tocado ver, con todo respeto a la cámara, que le ponen: (inaudible)

Entonces, lógicamente un partido dice: “Pues no va a ser para ti, pues mira lo que te está diciendo”

Entonces, empiezan los problemas ahí; a la hora, entre los representantes de partidos políticos; o le ponen un emblema: “Rateros” Pero si es la marca y sólo está en ese emblema, pues dice el partido: “Pues seré ratero y lo que quieras, pero está marcado a mi partido, es voto válido” “Seré lo que diga el señor, pero es un voto para mí” .

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

O le ponen un corazón. Ahora vamos a ver muchos corazones seguramente; a lo mejor ahora vamos a ver muchos corazones en las boletas.

Pues bueno, o también empiezan los problemas, es una cruz, pero el centro de la cruz está en un emblema y las patitas de la cruz abarcan otros emblemas.

Entonces, ahí empiezan los problemas: “No, está votando por mí” “No, la cruz está aquí en mi logotipo” “Sí, pero está un pedacito en la parte más larga de la cruz, está al lado que es mi emblema. Entonces es voto para mí” Y ahí empiezan las discusiones en ese momento.

La regla general es que si un voto está marcado en más de dos recuadros, es un voto nulo. Por eso cobra importancia el crayón, porque si el crayón se marca dos veces, es automáticamente un voto nulo, por mucho que digan: “No, es que era para mí, es que se marcó y tal” Un voto nulo.

Entonces, ese es el primer punto de la nulidad.

Sí, adelante, querías comentar algo.

Participación: (Inaudible)

Mtro. Adín de León Gálvez: Esa es una pregunta muy interesante. Ahora lógicamente está la situación de que antes, ¿cómo era antes? Antes será voto a la coalición. Todos iban a la bolsa de la coalición, y en el convenio de coalición ya establecían previamente tal porcentaje de votos son para mí, tal para ti y tal para ti. Generalmente a los partidos pequeños les daban el suficiente número de votos, para mantener su registro.

Uno de los cambios de la reforma fue precisamente suprimir esta posibilidad y que realmente se vean representaciones reales, que si van a votar por el partido político, que voten por el partido, etcétera.

Si tenemos el caso, como tú lo planteas de voto para un partido, y para otro partido que están coaligados, si están marcados los dos, será un voto que cuente exclusivamente para el candidato a la Presidencia, porque la coalición está formada para un candidato a la Presidencia o en su caso, para el de diputados, o de para senador.

Pero para efectos de prerrogativas, para efectos de partidos políticos en lo individual, como no se sabe cuál es la voluntad de ese elector, se cuenta para el candidato, más no para los partidos, no se duplica, digámoslo así,

porque ahora lo que busca la reforma electoral, es que hayan representaciones reales, que no se busque nada más, te doy los votos suficientes para que mantengas la barrera legal del 2 por ciento.

Ahora si no alcanza, estamos coaligados, pero si tú no alcanzas el 2 por ciento, adiós.

Se acuerdan que la reforma establecía que se podían prestar votos entre ellos. Se declaró inconstitucional por la Corte esa cuestión.

Entonces, ahora sí van a ser representaciones reales, ahí vamos a ver realmente los partidos políticos, cuál es su representación. Pero la manera como se pretende resolver esto, es a través de esta circunstancia.

Se computa para el candidato, pero como no se sabe para qué partido es, ahí queda.

Participación: (Inaudible)

Mtro. Adín de León Gálvez: Si están coaligados, sí; exactamente, solamente para eso.

Si están coaligados, sí.

Pregunta: Sí, ahora que comentaba del elector para escoger a un candidato que a él le guste, y que no esté en la boleta y si la autoridad electoral reconoce que no tiene validez ese voto, ¿por qué se sigue poniendo en las boletas ese espacio?

Mtro. Adín de León Gálvez: Claro. Pues es una, la verdad no sé.

Yo entiendo que se ve muy bonito el espacio para el candidato no registrado, a lo mejor democráticamente hablando, nos posiciona: "Miren mi boleta, qué padre está" Pero sí, efectivamente.

Hay habido intentos. En Tamaulipas, por ejemplo, se regulaba esta situación de que si en un momento dado se empezaron a computar los votos para determinados candidatos y había una manera precisamente de darle cauce a esa votación.

Estuvo vigente en un proceso electoral, y al siguiente la legislatura lo desapareció.

Ha habido casos en el Estado de México, de elecciones pasadas, donde ganaban los candidatos no registrados. Pero si no hay un mecanismo de se-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

lección pues lo sentimos. Imagínense ustedes que voten por este jugador de la Sub17, Gómez, el de la venda, pero es el héroe nacional y votan por él; sí, pero no es ni ciudadano, no tiene 18 años; pues está inelegible.

Entonces, no hay un mecanismo precisamente para darle cabida a todas estas cuestiones.

Por eso es que aunque se separe, aunque en el Acta de Escrutinio y Cómputo aparezca candidatos no registrados, pues realmente es un voto técnicamente nulo. ¿Por qué se mantiene? Realmente no sé.

Yo creo que a lo mejor es parte del ejercicio ideal de decir: “Si no te satisfacen las propuestas que están, pues como una manera de expresión, de garantizar tu derecho de expresión, pues ahí señala lo que quieras”

Por ejemplo hay casos en donde a lo mejor marcan un partido, pero en ese recuadro: “Sería deseable que bajaran los impuestos, que eliminaran la tenencia”

Bueno, puede ahí, a lo mejor hasta un muro de lamentos, de expresiones; claro que a la hora de validar el voto: “Pues son dos marcas a final de cuentas”

O a lo mejor ahí en ese espacio ponen el nombre del candidato; entra la situación. A eso se topa precisamente la valoración de los votos anulados.

En los ejercicios de recuento total de votos que hubieron en el 2006, surgieron muchos de estos detalles, y precisamente parte de los incidentes que se llevaron a cabo aquí en la Sala Superior, tenían que ver con esos votos que se reservaban, que había cierta duda por estos detallitos, porque se ponía en el lugar del candidato, el nombre del candidato a la Presidencia.

Pero no estaba marcado el logotipo, pero sí estaba ahí. Bueno, ahí entonces había la consideración: “Bueno, hay una manifestación de la voluntad de este elector, de votar por tal persona”

Entonces, bueno, habían ya consideraciones, en algunos casos coincidieron los magistrados, en otros casos eran situaciones muy discutidas, pero bueno, ahí es donde se daba esta cuestión.

Por eso es que hay un ejercicio, algún día, si gustan ustedes, con mucho gusto nos vamos a divertir porque es ingenio mexicano; a final de cuentas, es ingenio mexicano que pone de cabeza a la autoridad electoral porque los partidos políticos desde luego siempre estarán defendiendo sus propios intereses y en situaciones así, pues tomar decisiones.

Participación: Era la misma pregunta. En este caso tenemos ya un candidato que dice que aunque no le den el registro, él se va a postular, como Clouthier, por ejemplo, y que tal vez pueda tener incluso muchas personas que pongan su nombre. Eso por un lado.

Y por otro lado, por lo que nos estás mencionando, causa confusión al elector ese cuadrado blanco. ¿Por qué lo siguen poniendo? Y si está legalmente, si es legal que debe aparecer en la boleta.

Mtro. Adín de León Gálvez: Me acabas de hacer una pregunta.

Les prometo que ahorita en el receso, checamos COFIPE, donde hablan de boletas electorales, y te doy el dato.

Participación: La boleta todavía no se imprime ahorita.

Mtro. Adín de León Gálvez: Claro, pero por ejemplo, ya previamente se aprobaron los modelos de boletas.

El Consejo General del IFE, ya aprobó noviembre, diciembre, seguramente aprobó los modelos de boletas electorales.

Ese es un gran tema de los votos. Incluso pues bueno, se va a enfrentar la autoridad a este tipo de problemas. ¿Cómo capacitas a los ciudadanos para que tengan esas diferencias?

Imagínense ustedes, nada más este dato que me viene a la mente: la coalición, originalmente era una coalición PRI, Verde, Nueva Alianza; pero se suprime por lo que hace a la elección presidencial.

Pero si mal no recuerdo, creo que queda viva en algunos distritos electorales o en algunos estados.

Cómo vas a capacitar a los funcionarios de casilla para decirles: "En estos casos si se marca Nueva Alianza, Verde y PRI es válido; o Nueva Alianza-PRI o Nueva Alianza-Verde; y en estos otros casos, como ya no hay convenio de coalición, ya no"

Imagínense ustedes a los electores este tipo de situaciones. Es complejo, la labor de capacitación de la autoridad electoral, juega un papel trascendental en esto. Una elección en donde hay una buena capacitación, no

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

reporta problemas en esta etapa, porque esta es una etapa, porque esta es una etapa a nivel ciudadanos.

Todas las elecciones son organizadas por electores, por ciudadanos; pero es el ciudadano que está ahí, que fue nombrado, que a lo mejor va porque quiso cumplir o va por buena gana, que ya son las 7, 8 de la noche y al día siguiente tienen que ir a preparar uniformes de la escuela, o el marido ya le está diciendo que ya tiene que llegar, o ya está cansado literalmente; hay mucha presión en el exterior, a lo mejor hubo presión, pues gente armada; a lo mejor los mismos representantes de partidos políticos, a lo mejor tocó alguien que fuera muy insistente; son presiones.

Y la capacitación nos tiene que dar para esos momentos, para decir: "En estos casos, cómo vas a marcar coaliciones, si están para los tres; pero fíjate que aquí rompieron y aquí nada más están estos dos"

Es una cuestión realmente compleja. Yo ahí sí debo de reconocer que la autoridad electoral en materia de capacitación de ciudadanos, pues toma unas medidas trascendentales y es una actividad fundamental.

¿Cómo le hacen para capacitar a tantas personas? Es tremendo y que sea efectivo y que ahí precisamente con ejemplos, con todo, se pueda mostrar y ver esto. Es complicado.

Lo del voto, pues también va a ser un tema. Esta cuestión de los candidatos no registrados, el caso que señalas de Clouthier; pero bueno, son situaciones a las que se tendrá que enfrentar la autoridad, en algún momento de este mes, o va a tener la autoridad que pronunciarse sobre ese registro, probablemente se impugnarán y será un tema que llegará a estas instancias.

¿Cuál va a ser el desenlace? Pues no se pierda el próximo capítulo, porque la verdad es que habrá que esperar.

Pero son temáticas reales, insisto. Otra vez vamos al tema, la realidad superar la imaginación del legislador, y para eso precisamente se dejan las situaciones reales, casos reales, en donde la autoridad en primer momento, el IFE tendrá que tomar decisiones, éstas podrán ser impugnadas, y en su momento, será el órgano jurisdiccional el que tendrá que avalar o modificar o revocar esas determinaciones y definir algo.

Máxime que ahorita estamos en un momento muy emblemático, con esta reforma al artículo 1° de la Constitución que da progresividad a los derechos humanos, y nos tocan el caso Radilla, son cosas, factores que realmente pues vienen a aderezar este tema.

Habrá que esperar, realmente son cosas que llegarán y habrá que esperar, ver cómo están los planteamientos, ver tal.

Pero bueno, son cosas que están presentes y que seguramente nos reunirán o nos tendrán atentos a ver qué pasa.

Participación: ...tres por ciento de la votación, que es más de esos dos por ciento que se requiere para conservar el registro.

Ese tres por ciento lo tiene a través de ese recuadro blanco. ¿Sería válido?

Mtro. Adín de León Gálvez: No sé cómo lo vaya a hacer la autoridad. Habría que primero esperar elementos, situaciones, si se define o no se define su candidatura, etcétera. O sea, yo ahorita, a botepronto, así como no sé por qué está el cuadro, no sé cómo vaya a pasar, porque falta mucha historia de ver qué va a pasar con ese registro.

Entonces, estaríamos hablando en un país de mero ejemplo de suposiciones, y entre suposiciones y suposiciones, vamos a hacer. Está como aquel que le dicen, están entrenando unos marineros, que le dicen: "Y qué harías si sale una tormenta por vapor" "No, pues pongo una vela" "¿Y qué pasa si sale una por estribor?" "Pues pongo otra vela" "¿Y qué pasa si sale otra de este lado?" "Pues pongo otra vela" "Y de dónde saco tantas velas" Dice: "Pues de donde tú sacas tantas tormentas"

Pues igual, habrá que esperar, habrá que ver. Son situaciones que, insisto, se tendrán que ir definiendo, no tiene ni caso ahorita platicar, porque lo más que sería, es una opinión sin conocimiento de tu servidor, porque no sabemos qué va a pasar a final de cuentas.

Bueno, este es el momento del escrutinio y cómputo y aquí es donde precisamente se anulan, se hacen las primeras anulaciones de votos.

Si el voto no está expresado de manera correcta, se procede a anular.

Bueno, concluye el escrutinio y cómputo, se llena el Acta de escrutinio y cómputo, se arman los paquetes electorales y se van a entregar al Consejo Distrital.

El momento en el que se clausura la casilla, y se va al Consejo Distrital, es el momento donde empieza la tercera etapa del Proceso Electoral que uste-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

des ven en el Código, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, que inicia con la clausura de la casilla y la remisión del paquete al Consejo Distrital.

Los Consejos Distritales reciben los paquetes electorales, se saca el paquete electoral o el portafolito éste trae una mica, donde se mete un acta para el PREP, se saca, se da, ahora sí que se le entrega al PREP, se leen en voz alta los resultados, los representantes de partidos políticos ante los Consejos validan que sea la información que tienen de sus actas, se manda al PREP, se captura de inmediato la información en el PREP y se guarda en el lugar destinado ese paquete electoral para su custodia.

El PREP desde luego, pues va arrojando resultados, a partir de cómo van llegando los paquetes a los Consejos Distritales.

Desde luego, es un dato muy cambiante, porque como siempre, siempre llegarán primero los paquetes de las casillas que están en la misma ciudad de los Consejos Distritales y desde luego tardarán más en aquellos casos donde sean casillas rurales, o tengan que atravesar, llevar carretera, etcétera. Pero el PREP ahí va marcando las tendencias en ese sentido.

El miércoles siguiente, al día de la Jornada electoral, se llevan los cómputos distritales. En cada Consejo Distrital, se reúnen los consejeros con los partidos políticos y empiezan a hacer el cómputo distrital.

Para hacer más o menos un gráfico a esta idea, el manejo de resultados electorales, tiene una forma piramidal. Del día de la jornada electoral, vamos a tener 130 y tantos mil resultados, con el acta de escrutinio y cómputo. De 130 y tantos mil resultados, al día miércoles, vamos a tener 300 resultados parciales, porque es cada uno de los Consejos Distritales, los que van a hacer la suma de los resultados de las casillas que les corresponden.

Entonces, de la base de 130 y tantos mil resultados, se va a reducir a 300 resultados. Y de ahí surgen los primeros ganadores, que son los diputados de mayoría relativa, y se entregan las constancias, se verifica los registros de procedibilidad, y surgen los primeros ganadores, diputados de mayoría relativa.

Luego, cada Consejo Distrital, tratándose de la elección de Presidente, el paquete electoral lo va a mandar a la Sala Superior para que la Sala Superior haga el cómputo total de la elección.

Previamente si hay impugnaciones, recaba la impugnación y la manda junto con la impugnación y el paquete. Si no hay impugnaciones, venció el

plazo, llega el paquete aquí a la Sala Superior, va a llegar a la Sala Superior, para la elección de Presidente.

En el caso de las elecciones de senadores, de esos 300 resultados que hay, se van a reducir a 32, porque cada Consejo Distrital lo manda a su Consejo Local, generalmente el Consejo está en las cabeceras de los Estados, y ahí el domingo siguiente al día de la jornada electoral, surgen los segundos ganadores que son los senadores de mayoría relativa, que son dos en cada entidad federativa, y uno que se asigna a la primera minoría. La primera minoría es el segundo lugar de la elección.

En consecuencia, en esta idea piramidal, de 130 y tantos mil resultados, se sube a 300, y luego, tratándose de la elección de senadores, a 32, y ahí ya están los ganadores de las elecciones de senadores, de mayoría relativa.

Tratándose de elección de diputados de representación proporcional, se acuerdan ustedes que el país está dividido geográficamente en cinco circunscripciones plurinominales; la cabecera de circunscripción está en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Toluca y Distrito Federal.

Los Consejos Distritales, tratándose de la elección de diputados de RP, mandan al Consejo Local, cabecera de circunscripción, o sea, mandarán a Xalapa, Guadalajara, Monterrey, Toluca y Distrito Federal sus resultados de elección de diputados de RP, de 300 distritos o 300 resultados se van a convertir cinco resultados, uno por circunscripción plurinomial.

Y de esos cinco resultados, se le mandan al Consejo General del IFE y el Consejo General del IFE hace el cómputo de toda la elección y procede a hacer la asignación de diputados de RP.

Entonces, así es como podemos entender más fácilmente cómo van fluyendo los resultados electorales, pensando en esa estructura piramidal, de 130 y tantos a 300, primeros ganadores; caso del Presidente, se manda directo al Tribunal.

Caso de diputados de representación proporcional, se mandan a las cinco cabeceras de circunscripción plurinomial, surgen cinco cómputos, esos cinco cómputos se le darán al Consejo General del IFE, y en su oportunidad el Consejo General del IFE, hace la suma de esos cinco resultados, hace la votación nacional emitida, y procede a hacer la asignación de RP.

¿Cómo implica, si me permiten de una manera muy sencilla, cómo es la asignación de representación de RP?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En nuestro país, la Cámara de Diputados se integra con 300 diputados de mayoría relativa, se eligen en cada Distrito Electoral, y 200 que se asignan por el principio de representación proporcional.

Bueno, ¿cómo se determina cuántos diputados de RP le corresponden a cada partido político? El Consejo General recibe cinco resultados, uno de cada circunscripción. Ahí hace la suma de la votación nacional emitida.

A esa votación le quita los votos nulos y los de los candidatos no registrados, y ese cómputo ajustado, esa votación nacional, se divide entre 200; o sea, la votación en todo el país, se divide entre 200. ¿Para qué? Para saber, si ustedes me permiten el término, cuántos votos vale cada diputado de RP.

El voto total entre 200 nos dice que cada diputado de RP cuesta tantos miles de votos.

A partir de eso, los votos de cada partido político en representación proporcional, se van a considerar que es como el dinero que tiene para comprar el partido.

Si yo tengo tanto dinero, me alcanza para comprar tantos diputados de RP, que valen tanto, y así es como se hace la distribución.

Mi votación entre el costo de cada diputado y aparece que tengo derecho a 20, a 10, a 15, a 30, a dos, etcétera.

Ya después, ya se hace una distribución, en mi caso, si a un partido político le dicen: "Tú tienes derecho a 20 o a 30 diputados, entonces se ve la votación en cada circunscripción, para definir cuántos le corresponden a la primera circunscripción, a la segunda, a la tercera, a la cuarta y a la quinta" Y ya después entonces si a la primera le tocan cinco diputados, los primeros cinco de la lista de RP, son los que tienen acceso a esas diputaciones.

Por eso es que ahorita precisamente hay un conflicto en los partidos políticos, o en algunos, por los lugares en donde van a aparecer en las listas.

Generalmente por ahí, ustedes lo manejan incluso, yo lo aprendí de ustedes, que dicen que los primeros 10 lugares, son los que generalmente tienen acceso a un cargo de diputados; y en el caso de senadores creo que son cinco.

Bueno, pues ahí es donde está ahorita precisamente el conflicto o la disputa en los partidos políticos. ¿Por qué? Porque un vez que se define cuántos diputados de RP tiene y se define cuántos le corresponde a su se-

gunda, tercera, cuarta y quinta circunscripción, son el número que les corresponde de lugares, conforme a sus respectivas listas que registraron.

Pregunta: (Inaudible)

Mtro. Adín de León Gálvez: No, para la elección de diputados de representación proporcional.

Hay en este caso, el cómputo de elección de diputados, se manda a la circunscripción y ahí se le van a agregar los de los candidatos de las casillas especiales, etcétera.

El voto, tu voto o el voto de un ciudadano para la elección de diputado por mayoría relativa, también tiene impacto para la elección de diputados de representación proporcional; porque es un voto que tú le das a un partido, pero tiene un doble efecto: para mayoría relativa y para representación proporcional; y ahí, a partir ya de la circunscripción es donde se hace el cómputo, y se sube al Consejo y ya el Consejo toma números globales, y hace la asignación de RP.

¿Qué pasa con esto del cociente natural y el resto mayor, etcétera? Bueno, son 200 diputados a repartir, cada quien llega con su capital y dice: "A mí me tocan tantos, a mí me tocan tanto" Pero luego podrá quedar una asignación que le dice la doctrina técnica pura, es donde los votos de todos caben exactamente y con eso se cubren los 200 diputados que se van a asignar.

Pero a lo mejor se agota el dinero de todos, entero, y quedan todavía algunos diputados por repartir.

Ya cada quien se repartió los que les correspondían, pero quedaron cinco o diez. ¿Cómo se van a asignar? A cada partido lógicamente utilizará, si tiene un capital de tantos votos, se le irá descontando cada que se adjudica un diputado, y le va tocar lo que se le conoce como un cambio, por decirlo de alguna manera.

Entonces, el resto mayor es el cambio que le queda a cada partido político, el que tenga un cambio mayor, pues se le van a asignando los diputados que van sobrando, hasta que se agotan los 200.

Esa es precisamente la asignación de resto mayor, el del cambio famoso. "Tienes votos, ya no te alcanza para comprar un diputado totalmente,

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

pero si sobran, el que tenga el cambio mayor, es el que se va a ir asignando esto”

Mejor explicado, lo van a encontrar en los artículos del 12 al 18 de CO-PIPE. Ahí lo pueden encontrar y ahí lo pueden encontrar bien explicado. Pero bueno, pero la idea a final de cuentas es esa, y así es como opera esta situación.

Bueno, ahí es donde estamos. Ya hay resultados, ya hay cómputos, ya hay tal.

Participación: Una pregunta sobre la tercera etapa. Al finalizar ¿existe la posibilidad y qué hechos serían los que pudieran provocar la nulidad de los votos cuando ya fueron reportados los resultados?

Mtro. Adín de León Gálvez: Ah, caray. A ver, me puedes repetir la pregunta.

Participación: ¿Qué hechos podrían provocar la nulidad de los votos, pese a que ya fueron reportados?

Mtro. Adín de León Gálvez: Ah, muy bien. Bueno, precisamente todo esto que estamos platicando se ve reflejado en cómputos distritales, en cómputos de entidad federativa, de circunscripción plurinominal.

Por ejemplo, en el caso de la elección de diputados, que es el miércoles siguiente de la elección. Ahí va a haber un primer ganador, que es el diputado de mayoría relativa; hay un acta de Cómputo Distrital y esa acta arroja que tal candidato obtuvo el mayor número de votos.

En ese momento precisamente, aquel partido político que considere que tiene un mejor derecho para ocupar ese cargo, esa diputación, porque estima que hubo irregularidades durante la jornada electoral, puede presentar un juicio de inconformidad, el famoso juicio de inconformidad que ven en la ley de medios de impugnación.

Ese juicio precisamente sirve para impugnar la validez de estos cómputos distritales. Yo vengo a pedir, vengo a impugnar el cómputo, porque está mal hecho, porque está viciado, porque hay irregularidades.

En consecuencia también, perdón, impugno la asignación de la constancia a tal candidato, porque como estuvo viciado, en realidad el que se debe

dar es a mi candidato; o también puede decir: “Ah, hubieron irregularidades generalizadas, pido que se anule la elección”. Entonces, presenta su juicio de inconformidad.

El juicio de inconformidad lo conocen las Salas Regionales del Tribunal, tratándose de la elección de diputados y de senadores de mayoría relativa.

Las Salas Regionales, precisamente van a recibir esa impugnación, la impugnación se presenta ante el Consejo Distrital, el Consejo Distrital integra todos los documentos, manda el expediente a la Sala Regional, y la Sala Regional procede a resolver ese juicio de inconformidad.

¿Cuál es la materia, cuál puede ser la materia de ese juicio de inconformidad? Las irregularidades que se dieron durante la jornada electoral.

Puede decir: “Las personas que recibieron la votación, no eran los facultados para ello. Anula esa votación”. Pueden decir: “Hubo error en el escrutinio y cómputo, porque hubieron boletas de más o votos de más y sí son determinantes porque favorecieron al primer lugar”

O pueden decir: “Se cambió la ubicación de la mesa directiva de casilla, en lugar de estar en tal lugar se cambió a otro lugar, o el escrutinio y cómputo se cambió su ubicación injustificadamente, o hubo presión sobre los electores o los funcionarios de la mesa directiva de casilla o se expulsó a los representantes de partidos políticos”.

Todas estas son causas de nulidad de votación recibida en casilla y lo que hace la Sala Regional, es precisamente hacer un estudio y validar si efectivamente con base en las constancias que hay del expediente, de esa casilla, se dieron las irregularidades que se están señalando.

Si no se demuestran, se declara infundado el agravio y ya; sigue válida la votación en esa casilla. Si por el contrario sí se acredita que hubo una causa que provoque la nulidad de la votación en esa casilla, entonces lo que hace la Sala Regional es decretar su nulidad.

Puede ser que en una impugnación se decrete una votación recibida en una casilla, pero a lo mejor la diferencia entre el primero y segundo lugar sean de dos votos; lógicamente el efecto de que se anulen votos o la votación de una casilla es que del cómputo a nivel distrital se le descuentan los votos que estaban en esa casilla para tal partido, para tal partido y tal y eso puede cambiar el esquema, porque a lo mejor sí, si le descuentas al primer lugar esos votos anulados, puede ser el caso de que quede en segundo lugar y el que quedó en segundo, puede subir a primer lugar.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Entonces, el efecto de esa resolución, así sean votos de una casilla anulados, puede ser que cambien las posiciones entre el primero y el segundo lugar. En consecuencia, se revocaría la constancia que se le dio al primer lugar y se le otorga o se ordena que se le otorgue al segundo lugar.

Puede darse el caso de que a lo mejor sí se demuestra que hubieron irregularidades en la elección de diputados de mayoría relativa, en más del 20 por ciento del distrito electoral.

Hay una causa de nulidad de elección que dice que si estas irregularidades en casilla se presentan en el 20 por ciento de las casillas del distrito electoral, se puede anular la elección.

O también si no se instalan las casillas en el 20 por ciento del distrito, se puede anular la elección.

O hay otra, ¿qué pasa si el candidato que resultó ganador es inelegible, es decir que no cumple con los requisitos para ocupar ese cargo? Y ahí es donde sale a flote la ropa sucia de todos los candidatos: “Es que tú no resides ahí, es que tú eras funcionario público y no te separaste los 90 días antes, los 180 días antes, según sea el caso; es que tal y tal cuestión” Ahí surge.

Si se decreta que es, si definitivamente el funcionario, tanto el propietario del Consejo son inelegibles; acuérdense que la fórmula es de candidatos propietario y suplente; si se declara la inelegibilidad del propietario, queda el suplente; pero si los dos fueran inelegibles, se anula la elección, está previsto en el Código, en la Ley de Medios.

Entonces, esos son precisamente los efectos de impugnar la votación y ahí es donde los partidos, a través del juicio de inconformidad, van a cuestionar todo lo que pasó el día de la jornada electoral, porque van a decir: “Este cómputo distrital está viciado. ¿Por qué? Porque los votos se recibieron de manera irregular. Votó persona que no estaba en la lista nominal de electores, se expulsó, hubo error o dolo” Todas las causales del 75, que ahorita nada más estoy enunciando, pero bueno, ahí es donde de actualizarse, se anula la votación.

Si son varias las casillas que se decreta la nulidad de la votación, al final lo que se hace es lo que se le conoce como recomposición del cómputo.

Se dice: “A ver, en el Consejo Distrital, estos eran los resultados” Tanto para tal partido, tanto para tal y tal. Pero resulta que en estas sentencias se

están anulando todas estas votaciones recibidas en casillas; se suma el total de votación recibida en casilla, y se descuentan del cómputo total, del cómputo distrital. Eso nos va a dar un resultado.

¿Cuál puede ser el resultado? Cambio entre el primero y el segundo lugar, determinado para la elección, y por lo tanto se revoca la constancia y se le otorga al que válidamente quedó en primer lugar.

Y eso es lo que se hace en la famosa recomposición de cómputo. Son términos medio raros, pero a eso es a lo que se dedica cuando ustedes escuchan, precisamente hay una recomposición de cómputo, o también se le conoce como sección de ejecución.

Precisamente es el recuento, el corte de caja. “A ver, anulé todos estos votos en todas estas casillas, se las descuento al cómputo distrital y esto me va a dar un resultado”

Puede ser revocar la constancia y dársela al que le corresponda, puede ser anular la elección, etcétera; o puede ir por el lado de la inelegibilidad de los candidatos.

Eso es tratándose de la elección de diputados de mayoría relativa.

La elección de diputados de mayoría relativa, se conoce a través del juicio de inconformidad, y lo resuelven las Salas Regionales, según la circunscripción que les corresponda. Pero hay en contra de lo que resuelvan las Salas Regionales, hay un medio de impugnación que es el recurso de reconsideración, competencia de la Sala Superior.

Aquí en la Sala Superior, los partidos que no estén conformes con la resolución de la Sala Regional, presentan este recurso de reconsideración, y la Sala Superior es la que revisa toda la actuación de la Sala Regional y puede confirmarla o puede modificarla o puede cambiar los resultados.

Las combinaciones pueden ser varias. Si se anuló una elección en la Sala Regional, la Sala Superior puede confirmar la anulación o en su caso puede revocar esa anulación de elección y dejar válida la elección por decir algo.

Si se revocan las constancias, también Sala Superior en la resolución del recurso de reconsideración, podrá confirmar o revocar esa determinación.

Las Salas Regionales tienen hasta el día 3 de agosto para resolver todos los juicios de inconformidad, y la Sala Superior tendrá hasta el día 19 de agosto para resolver todos los recursos de reconsideración, tratándose de elección de diputados.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En el caso de la elección de senadores, pasa esta misma situación: será la Sala Regional la que conozca de las impugnaciones a esta elección de senadores, resuelve Sala Regional el juicio de inconformidad y pueden los partidos o los que no se encuentren conformes con esa resolución, presentar su recurso de reconsideración, que lo conocerá la Sala Superior.

Elección presidencial. Ésta tiene una variante. Aquí la elección presidencial se resuelve en una sola instancia por la Sala Superior.

¿Qué pasa aquí? Los Consejos Distritales, hacen el cómputo de la elección de Presidente, entonces, van a haber 300 resultados.

Los partidos políticos que no estén de acuerdo con ese resultado de cómputo distrital, pueden presentar su juicio de inconformidad; pero ese juicio de inconformidad, lo recibe el Consejo Distrital, y lo manda directamente a la Sala Superior.

Aquí no tiene nada que ver en calificación de elección presidencial la Sala Regional; lo conoce en única instancia Sala Superior.

¿Qué va a hacer la Sala Superior cuando recibe las impugnaciones? Las va a resolver. Pueden ser incluso 300 impugnaciones, 300 cómputos impugnados, si se impugna la totalidad, pueden ser 10, pueden ser 20; en la elección del 2000 solamente hubieron dos; en la elección del 2006 fueron 213, si mal no recuerdo; el número puede variar; pueden ser 300, etcétera, o puede no haber ninguna impugnación.

Entonces, la Sala Superior ¿qué hace? Resuelve el juicio de inconformidad, y determina si a lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

Una vez que determina si se anula o no, procede a recomponer el cómputo, a nivel distrital.

Ahora, paralelamente a eso, los cómputos que no sean impugnados, se van a ir sumando. Llega el cómputo del Consejo Distrital tal, no se impugnó, se empieza a hacer la suma, se mete en una base de datos, se empieza a hacer la suma de los resultados de cada una de las elecciones que no fueron impugnadas, en cada distrito.

Después llegará un momento en el que la Sala, las que confirme, pues se pasan a que se sumen otra vez, las que haya nulidad de votación, ya una vez que se recompongan, aquellas impugnaciones respecto a la elección de Presidente que resuelva la Sala Superior y si se anulan votos y se modi-

fican los resultados, ya modificados se mandan a ese cómputo, y ya se hace la suma total.

De manera tal que el Tribunal puede, no recibir una sola impugnación. Entonces los 300 cómputos los suma y hay un cómputo total de la elección de Presidente.

O ya una vez que resolvió todas las impugnaciones, anulando o no anulando, confirmando, etcétera, se suman a esta cuenta final; y a partir de ahí empieza la etapa de declaración de validez y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta es una etapa en la cual se dice que bueno, la calificación de elección presidencial, aunque es una sola instancia, tiene dos momentos: uno, jurisdiccional, cuando la Sala Superior resuelve todas las impugnaciones de los cómputos distritales.

Y ya una vez que les resolvió todo y ya se tiene un cómputo, entonces viene una etapa en la calificación que puede ser de carácter administrativo se ha dicho, en donde se hace la suma de todos los cómputos, se verifica la validez de la elección, es decir, que no haya habido una causa, que ponga en duda la certeza de los resultados, que el candidato que obtuvo el mayor número de votos, cumpla con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, etcétera, y a partir de ahí hará un dictamen, el cual tiene que quedar resuelto, a más tardar el día 5 de septiembre del año de la elección.

Este 5 de septiembre tendrá que estar resuelta la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces, a la luz de todas estas etapas, de las cuatro etapas, habiendo elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pues ya podemos tener claro en dónde entra la calificación de las elecciones, que es la tercera etapa, es una calificación que se conoce que es de carácter mixto, porque son en primer momento los Órganos del Instituto los que suman los votos, declaran la validez de la elección y entregan la constancia.

Si no se impugnan, es válido ese resultado; si se impugnan, tratándose de elección de diputados y de senadores, entra la etapa jurisdiccional.

La etapa jurisdiccional en elecciones de diputados y de senadores, tiene también dos instancias: primero ante las Salas Regionales, a través del juicio de inconformidad, y después ante la Sala Superior, en el caso de que ha-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ya recursos de reconsideración que se interpongan, y ahí queda calificada. La elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola instancia, ahí sí es de carácter jurisdiccional la calificación, porque se lo hace la Sala Superior en una sola instancia, y procede a hacer el dictamen y declaración de validez de las elecciones.

Ahora ¿qué pasa con las elecciones o las asignaciones de diputados y de senadores de representación proporcional? Los cómputos también se pueden impugnar, porque pueden considerar que hay un error aritmético en el cómputo, puede considerarse que hubo irregularidades en las elecciones, etcétera.

Todos los juicios tienen que estar resueltos antes del 19, o recursos, perdón, antes del 19 de agosto. ¿Por qué? Porque todo esto, cuando hay modificaciones a los resultados de los cómputos, tratándose de estas elecciones, se le mandan al Consejo General del IFE, y el Consejo General del IFE, tiene hasta el 23 de agosto para hacer la asignación de diputados de representación proporcional.

Ahí se reúnen en una sesión especial y se hace la fórmula, el desarrollo de esta fórmula, que está en el 2 al 18 del COFIPE y se obtienen cuántos diputados o senadores de RP se le van a asignar a cada partido político.

Esta asignación de diputados de RP, también se puede impugnar, pero como ya estamos a 23 de agosto y tienen que tomar posesión los resueltos tres días antes del 1° de septiembre, o sea, el 28, entonces ya no cabe una doble instancia. Por eso es que solamente el legislador prevé un recurso de reconsideración que se va a presentar dentro de las 48 horas a que es el cómputo, y el Tribunal, la Sala Superior que es la que conoce de este asunto, tiene que resolver, antes del 28 de agosto, si es correcta o no la asignación.

¿Qué puede ser el problema en esa asignación? Que a lo mejor la fórmula esté mal aplicada, que es en los casos, realmente esto está muy definido, ya el IFE ya lo tiene muy trabajado, pero también puede ser que aquellos candidatos a los que se les haya asignado la diputación o senaduría de RP, no sean elegibles al cargo y por lo tanto, puede también surgir este problema, o a lo mejor la aplicación de la fórmula puede traer un problema de sobre-representación de un partido político, es decir, que tenga más diputados de los que corresponde a su porcentaje de votación.

Imagínense que con un 40 por ciento de votación, tenga un 80 por ciento de representación en la Cámara. Entran los problemas de sobre-representación o subrepresentación, que con un 40 por ciento nada más tengas un porcentaje menor de votos.

Participación: Una pregunta. En el caso de senadores de representación proporcional, ¿el Consejo General también hace el mismo procedimiento?

Mtro. Adín de León Gálvez: Sí, nada más que aquí como los diputados de RP son cinco circunscripciones plurinominales. Entonces, hay cinco cómputos, de esos cinco se hace uno solo y se procede a hacer la aplicación de la fórmula.

En el caso de asignación de senadores de RP, es un solo cómputo a nivel nacional, es una sola circunscripción por decir algo. Entonces, todos los votos en toda la República Mexicana, se juntan, se eliminan los votos nulos, los candidatos no registrados, el cómputo total a nivel nacional, se divide entre 32, que son los senadores que se van a asignar, y ahí vamos a saber cuánto cuesta cada senador.

A partir de ahí, cada partido, el capital en votos que tenga, pues ya se verá cuántos senadores puede comprar con sus votos que obtuvo; también si una vez que se agota el capital de los partidos políticos, y quedan senadores por distribuir, entra el sistema de resto mayor. El que tenga el cambio mayor, como les expliqué en mayoría relativa, es el que se puede adjudicar el número de senador que le corresponda.

Entonces, así en términos, a grandes rasgos es como opera esta situación.

Participación: Perdón, ¿y también es el 23 de agosto el límite para la asignación de los senadores?

Mtro. Adín de León Gálvez: Sí, es la misma fecha tiene que proceder a ambas asignaciones.

En términos generales, éste es el sistema de nulidades, así aplica el sistema de nulidades. Nulidad de votos, ya vimos en qué casos se da, nulidad de votación recibida en una casilla, necesariamente el efecto es, los votos

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

de esa casilla y para que proceda se tiene que actualizar una de las causas previstas en el 75.

En ese sentido, la regla pues es muy general. O sea, para decretar una nulidad de una votación de votos, tienen que estar debidamente probados los hechos; tiene que estar muy claro, tiene que estar acreditado, hay todo un mecanismo de probar, de un ejercicio de ponderación, tiene que ser determinante; no que el hecho de que haya una irregularidad, significa que ésta automáticamente genere la nulidad.

Como vimos en el caso de los votos de más, la urna embarazada. Puede haber 20, 30, 100 votos de más. Sí, ¿es una irregularidad? Sí, pero entonces el siguiente punto, el ejercicio de ponderación es qué tanto influyó en el resultado, y pues la regla es muy básica, se le reeliminan al primer lugar, y si se mantiene en el primer lugar, significa que aunque hubo esa irregularidad, y hubiera sido a favor de él, de todas formas él iba a ganar, con o sin irregularidad.

Por el contrario, si hay cambios, sí se considera que es determinante.

Entonces, empiezan a haber estos ejercicios de ponderación, y es donde precisamente la Sala, a través de sus sentencias, las Salas Regionales y la Sala Superior, pues son donde se motiva precisamente. Irregularidad no hay, pues infundado, porque en oposición a lo que tú dices, no hay la irregularidad que señalas.

O sí hay una irregularidad, pero no es determinante, es decir, no tiene una magnitud tal que obligue a anular.

O por el contrario, sí hay una irregularidad, es suficiente para anular: Vámonos; anulamos y se tendrá que razonar debidamente en la resolución.

La suma de estas irregularidades decretadas en casilla, y en consecuencia, la nulidad de votación en casilla, puede provocar cambio entre el primero y segundo lugar, puede provocar que se dé el 20 por ciento para la elección de diputados, para la elección de senadores, 25 por ciento para la de Presidente; si se dan irregularidades en el 25 por ciento, puede anularse la elección de Presidente.

Si no se instala el 25 por ciento de las casillas en toda la Entidad Federativa, se podría anular la elección de Presidente, así establecido en la Ley de Medio de Impugnación; para diputados y senadores, 20 por ciento, para Presidente 25.

Imagínense ustedes un nulidad de la elección de Presidente, porque no se instale el 25 por ciento de las casillas, si estamos hablando de 130 y mil casillas, tendríamos que estar prácticamente pensando en unas 300 mil casillas a lo mejor; quizás mis números no, por eso soy abogado, no me salen, pero pues 25 por ciento, 130 mil, 140 mil casillas, pues ya estamos hablando de una cantidad impresionante, 370 casillas que no se instalan; 370 mil.

Entonces, es donde entra la posibilidad de anular una elección.

Participación: Nada más era, un poco ya lo respondió, respecto al marco legal del 2006 al que se va a aplicar en esa elección, ¿qué sería lo novedoso para ustedes en el Tribunal que se puede modificar alguna resolución, algún fallo?

Mtro. Adín de León Gálvez: Bueno, el esquema de nulidades es el mismo, cambia por ejemplo que hay ya prevista en la Ley, nulidad de la elección presidencial, el 25 por ciento, esto es novedad de la reforma del 2008. Está este procedimiento regulado ya, del recuento de votos, del 296, párrafo quinto del COFIPE.

Se acuerdan que el problema de la elección del 2006 fue la diferencia en menos de un punto entre el primero y segundo lugar, y desde luego todo lo que provocó la petición de apertura de paquetes electorales.

Entonces, bueno, pues recuerden ustedes que la gran mayoría de las reformas en nuestro país en materia electoral, son reactivas; porque a partir de lo de la experiencia del 2006, pues hubo quien dijo: "No, tenemos que resolver esta situación" Y la manera en cómo se buscó la resolución es establecimientos y mecanismos de recuento de votos y donde se establecen ya las pautas del procedimiento y la forma cómo se trataría una situación similar a la que ocurrió en el 2006.

Entonces, esos serían los cambios. El sistema de nulidades, es el mismo, la variante aquí va a ser por ejemplo esta cuestión de las coaliciones; antes iban en un solo emblema, como un solo partido político, ahora no, ahora van emblemas diferentes.

Habrá que ver cómo se ve reflejado esto en resultados, será el primer ejercicio que tenga esta legislación en este sentido.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Participación: La ley prevé la anulación prevé la anulación presidencial con que no se instale el 25 por ciento de casillas. Pero qué hay con este fenómeno del voto nulo, que ya se dio en la elección intermedia, donde por ejemplo, en el D.F., fue casi del 10 por ciento y con todas estas, digamos, sumas de nulidades, digamos si la ley prevé alguna cuestión en este sentido.

Mtro. Adín de León Gálvez: Bueno, mira, no, no la prevé por esto. Tenemos un sistema de votación de mayoría relativa. Gana el candidato que tenga el mayor número de votos.

Un sistema de mayoría relativa, nos podría llevar al extremo, que si no vota nadie, y sólo vota el candidato, gana: '76-López Portillo. Pudo haber sido el caso, no tenía contendientes, con un voto él hubiera ganado.

Esto es lo que genera un sistema, de mayoría relativa.

No tenemos un sistema de votación que establezca un mínimo, es decir, para que valga necesita haber un determinado porcentaje de votos, y entonces sí aplica la regla de marea, como en los casos de cuando hay segunda vuelta.

Pero aquí en este caso, con un voto puede ganar el candidato que sea.

Sí, definitivamente el aspecto del voto inválido, influye, pero no para efectos electorales, influye en los aspectos de legitimación del gobernante.

Es algo muy importante también, llegar con niveles de legitimación adecuados a una Presidencia, o a un determinado cargo pues es fundamental. Tenemos dos casos muy particulares: no fueron los mismos niveles de legitimación, la legitimación da gobernabilidad y da confianza, y desde luego la idea de que si el que está ahí y me está gobernando, llegó en términos adecuados, merece obediencia de mi parte. Por eso es que la legitimación de gobernabilidad.

No fue lo mismo pensar en los niveles de legitimación con los que llegó Carlos Salinas de Gortari, a los niveles de legitimación con los que llegó Vicente Fox.

Es una gran diferencia. Salinas cuestionado de una elección en donde se dice que se cayó el sistema, donde a ver si Bartlett algún día nos dice qué pasó, ahora que está del otro lado; habrá que ver esos niveles de legitimación.

Vicente Fox llegó con niveles de legitimación altísimos. ¿Por qué? Porque fue producto de un cambio de una elección que no fue cuestionada, por ahí se reporta que esas dos impugnaciones de cómputos distritales que hubieron en Puebla, de la elección del 2000, pues realmente fueron como que se les *chispoteó* a los representantes de los partidos.

Pero dos impugnaciones de 300, realmente fue nada, el nivel de legitimación fue altísimo.

Ahí pegaría el aspecto del voto nulo. En realidad, para efectos electorales, con un solo voto, en un sistema como el nuestro, como el que está previsto, gana cualquier candidato.

No se necesita un mínimo de votación, un mínimo de participación, etcétera.

Entonces, por eso sólo pegaría en el aspecto legitimación.

Bueno. ¿No sé si haya alguna pregunta, algún otro comentario? Bueno, ésta es o es lo que yo intenté hacer, correrles la película completa del Proceso Electoral y a la luz de este proceso electoral, donde precisamente cae la calificación de la elección, cómo se impugnan, cómo se obtienen los resultados, cómo se impugnan estos resultados, y desde luego la materia de impugnación pues tiene que ver con la solicitud de nulidad de votación en casilla.

Puede haber una solicitud de nulidad de elección, ahí entramos.

Eso es en términos generales la exposición. Quedo a sus órdenes para cualquier comentario o para cualquier situación, y si no, de verdad les agradezco mucho; se fue rapidísimo el tiempo y perdón que no hubo ni receso, pero creo que hubo además esa posibilidad. Los vi que se durmieran, entonces, creo que les interesó al menos.

Muchísimas gracias, y que tengan muy buena noche.



Lic. Juan Manuel Sánchez Macías

CONFERENCIA

Impugnación de actos
de autoridades locales

México, D.F., 17 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Impugnación de Actos de Autoridades Locales”, dictada por el Licenciado Juan Manuel Sánchez Macías, secretario de estudio y cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Continuamos con el programa de este Seminario. Me permito ahora presentarles al siguiente ponente, con el que vamos a cerrar la jornada del día de hoy sábado.

Él es Juan Manuel Sánchez Macías. Es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro en Derecho Electoral por la misma universidad.

Actualmente es profesor titular definitivo por oposición de las cátedras Derecho Electoral, Derecho Procesal Electoral y Delitos en Particular, por mencionar sólo algunas.

También es maestro en Psicología Criminal por la Universidad de Turín, en Italia.

Ha dictado conferencias y ha escrito diversos ensayos que han publicado distintas universidades y autoridades electorales, tanto en México como en el extranjero.

Y actualmente es Secretario de Estudio de Cuenta de esta Sala Superior y él nos va a platicar, nos va a compartir conocimientos sobre la impugnación de actos de autoridades locales.

También le damos una bienvenida a los compañeros que nos siguen vía Intranet desde las salas regionales, Guadalajara, Monterrey, Toluca, D.F., muchas gracias, Xalapa también.

Gracias.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias a ti. Buenos días. Vamos a dar un repaso, no les vengo a enseñar nada. Un servidor tiene el privilegio de pertenecer a la institución desde 1987, desde el Tribunal de lo Contencioso Electoral, después fuimos Tribunal Federal Electoral, el 91, finales de 90 al 96, y después pasamos a pasar parte del Poder Judicial Federal con motivo de la reforma constitucional del 96 y aquí estamos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

La idea es que demos un repaso para que nos sensibilicemos ustedes, desde el punto de vista del periodismo, de la nota, de la información, y nosotros de cómo presentar dos situaciones. Miren, siempre hemos luchado algunos miembros y los actuales magistrados están encargados y con todo el interés del mundo de que la justicia sea lo más clara posible.

Por muchos años hubo el mito de que los abogados todo lo complicábamos; si es cierto a veces. Pero la idea es de que sea un lenguaje sencillo, de que los tecnicismos que marca la propia ley y que a veces los tribunales no nos podemos hacer a un lado del cumplimiento de esos tecnicismos, que nuestras sentencias las entienda lo mejor posible cualquier ciudadano, cualquier persona, aunque no sea ciudadano, el pueblo.

El problema viene desde nuestra ley, nuestra legislación. Luego no queremos entender que se legisla para el pueblo, ¿cierto o no? Y complicamos las cosas desde la ley.

Imagínense el bolero de aquí de la esquina que lo vea Juan Manuel: “¡Ah! Ese trabaja en eso de lo electoral”, o a ustedes: “Oye, que estuviste ahí en un seminario ahí en el Tribunal, fíjate que perdí mi credencial para votar, ¿cómo le hago?”, “No te preocupes, puedes hacer valer el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que está regulado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que lo puede hacer valer ante una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder...”, “Gracias, ya no quiero nada”.

Desde ahí viene la complicación. Nos complicamos la vida muchas veces y la idea es, precisamente, que no nos la compliquemos y que sea un lenguaje sencillo.

El tema es: Actos de las autoridades locales, cómo se impugnan esos actos de las autoridades locales.

En determinado momento si manejo un tecnicismo o algo, aterrícenme, “A ver, tranquilo, cómo es come esto”, porque la idea es, precisamente, que cualquier ciudadano, cualquier habitante, cualquier miembro de la sociedad entienda de lo que estamos hablando y esa es la idea.

¿Qué actos emiten las autoridades estatales o locales que son objeto de impugnación? Podemos mencionar tantos como se nos ocurran: registro de candidaturas, se presenta el partido, ahorita tenemos en la Sala al-

gunos asuntos que han estado llegando, por razones obvias, estamos en esa etapa.

Y un miembro de un partido dice: “Oye, yo no estoy de acuerdo porque en la lista de candidatos a diputados por el Distrito Federal de representación proporcional, por el partido equis, yo iba en el lugar cuatro, gané la contienda interna y quedo ubicado en el lugar cuatro. Y resulta que cuando mi partido registra la lista de candidatos me pone en el lugar siete”.

Aquí distinguimos dos cuestiones que son fundamentales: Una, hace, antes de la reforma de 2007 y 2008, en la anterior integración de la Sala nos manejábamos con jurisprudencia respecto de este tipo de actos, nos agarrábamos del acto de autoridad del Instituto Federal Electoral o de algún instituto estatal electoral porque los actos de los partidos era vida interna, no podíamos meternos.

Actualmente por mandato constitucional hay una limitante, es vida interna y hay que respetarla y deben de tener o tienen los partidos sus medios de impugnación internos para resolver sus conflictos intrapartidistas.

Cuando no hay solución ante esa instancia se vienen con nosotros vía JDC, que es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, o vía juicio de revisión constitucional electoral.

Son, en mi concepto, los dos juicios paradigmáticos que han revolucionado la estructura del Tribunal Electoral desde que nacimos, desde que éramos Contencioso Electoral.

Es cierto que la mayoría de las impugnaciones vienen en relación al acto en sí, a la elección, a la jornada electoral, desde presidencias municipales, diputados locales, gobernadores, diputados federales, senadores, asambleístas, hasta Presidente de la República.

Creo que Eugenio ya les habló sobre el juicio de inconformidad, como única instancia se conoce para impugnar los resultados de Presidente de la República.

Una cuestión que me interesa llamar la atención en ustedes: señores, somos un Tribunal, como cualquier tribunal a instancia de parte y es cierto que podemos hacer investigaciones de oficio dentro del medio de impugnación. Si no vienen ante el Tribunal, y ¡Ojo!, porque eso fue una cuestión muy recurrida en la elección, en el 2006 tuvimos este problema porque mucha gente, personas, medios de comunicación, ciudadanos, mi familia, mi

**MEMORIA DEL SEMINARIO
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012**

gorda, que en paz descanse: “Pero por qué no investigan esto”, “Espérame, espérame. Es que no nos podemos meter en una situación”, “Por qué no abren los paquetes que no se impugnaron”, “Pues por eso, porque no se impugnaron”.

Señores: eso es fundamental, no somos un tribunal de conciencia. ¡Ojo! Actuamos a instancia de parte.

Si no viene el quejoso, si no viene el partido político o el ciudadano que se dice vulneraron sus derechos político-electorales, yo no puedo hacer nada. Cuando digo yo, es la Sala Superior o la Sala Regional correspondiente. ¿Sí me explico? Esa es la situación.

Ahora, otra cuestión fundamental, estoy en el preámbulo manejando más o menos las reglas para que nos ubiquemos en el contexto en el que estamos.

Otra cuestión fundamental es la delimitación de competencias y esto sobre todo por la coherencia, conjunción, incompatibilidad, lucha, lo que sea, llámenle como quieran, que hay entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esto es muy socorrido, por ejemplo, en las denuncias o en las quejas que le presentan al Instituto Federal Electoral o a un instituto estatal electoral, porque el candidato o precandidato a diputado local o a gobernador en un programa de televisión emitió una opinión; acto anticipado de precampaña.

Porque autobuses del Distrito Federal, del municipio de “Chacmul, del municipio de Chinchés Bravas” trae la fotografía del señor, se presenta la investigación. La autoridad local o federal, según sea el caso, tiene que investigar a través del procedimiento administrativo sancionador electoral. Depende si es un proceso ordinario, la autoridad tendrá, la autoridad administrativa electoral tendrá que hacer la investigación correspondiente, allegarse de todos los medios de prueba que considere pertinentes.

No están de acuerdo con la imposición de la sanción, o bien, porque no se impuso sanción y entonces se van en juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional correspondiente o ante la Sala Superior, según sea el caso.

Acuérdense que en ese tipo de situaciones cuando se trata de autoridades locales, todo lo que tiene que ver con diputados, ayuntamientos, todo ese tipo de impugnaciones se va a la Sala Regional correspondiente.

Cuando tiene que ver con la elección de gobernador, aunque sean actos preparativos, aunque esté muy lejos todavía el proceso electoral, pero si tiene que ver con gobernador se viene a Sala Superior.

Entonces, esa situación: Una cuestión muy importante que ustedes y nosotros no debemos perder de vista los agravios.

El 80 por ciento de que ganemos o que perdamos, un asunto es un planteamiento siguiendo a Irving Copi, los que les gusta la Lógica, la Introducción a la Lógica; acuérdense ,el 50 por ciento de ganar un asunto es su debido planteamiento y el otro 50 es el correcto entendimiento.

Si yo entiendo correctamente el asunto, mi entendimiento está claro y puedo presentar una impugnación, si soy partido político, claro. Y me va a entender bien el ciudadano de a pie y el medio de comunicación que esté cubriendo o que esté siguiendo ante el Tribunal o ante la Sala, que esté siguiendo mi medio de impugnación, a ver cómo va evolucionando eso.

En el argot, ustedes no son abogados, pero yo les comento mucho a mis alumnos y cuando doy este tipo de pláticas a los partidos, el viejo adagio: tres cosas ha menester para justicia alcanzar; tenerla, saber hacerte entender y sobre todo que te la quieran dar.

Saber hacerte entender. ¿Sabemos hacernos entender? A veces para nosotros es muy obvio o está muy clara una situación, pero lo estamos viendo desde nuestra perspectiva.

Yo hasta la fecha, desde hace 24 años que llevo dictando sentencias en la materia electoral, siempre le digo a mi secretaria: "A ver, cuando no entiendas algo dime, porque si no le entiendes tú ya no le entendió nadie", y a veces somos muy casados; digo "cuando somos" me refiero a la autoridad, muy casados con ese tipo de ideas y muy presuntuosos de creer que como está claro para nosotros va a estar claro para los demás y, entonces, la ciudadanía, entre ellos los medios de comunicación, nos van a exigir claridad. ¿Cierto o no? Entonces, cuentas claras, amistades largas.

¿Qué otro acto puede ser impugnable por esta vía de autoridades locales? Uno muy recurrente: la imposición de sanciones. Es el pan nuestro de cada día, sobre todo en año de proceso electoral, sea local, sea federal, la imposición de sanciones.

¿Por qué? Porque alguien incurrió en actos anticipados de precampaña, desde el candidato a presidente municipal hasta el candidato a la Presiden-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

cia de la República, o porque creo yo que incurrió en esos actos. A veces, sobre todo los partidos, desde su óptica están conscientes y están seguros que procede la imposición de una sanción y entonces el precandidato o candidato y el partido al que pertenecen están conscientes, están en la idea de que van a defender que su postura, que el acto que realizaron no incurrió en ese tipo de situaciones que le están imputando.

¡Ojo! Con una cuestión, ustedes que dan cobertura a este tipo de eventos, a veces los partidos también, y esto nada más lo digo de manera ejemplificativa, no con crítica: durante la etapa preparatoria de la elección y todo el proceso se dedican a denunciar una serie de actos, los que se les ocurra, por la posible comisión de determinadas irregularidades.

Al margen de que si tienen razón o no, eso tiene un aspecto positivo y un aspecto negativo. El aspecto positivo para el propio partido es que en determinado momento le puede servir, buena o malamente, para pre-constituir una prueba, para en su momento cuando impugne el resultado de la elección nos diga: “Ve Sala Regional, ve Sala Superior cómo todo el proceso estuvo plagado de irregularidades y yo desde entonces, desde antes vine siguiendo y denunciando todo este tipo de anomalías”.

El aspecto positivo es desde el punto de vista jurídico y sociológico, es que el propio partido, junto con la ciudadanía y la correspondiente cobertura de los medios, hemos ido siguiendo la evolución, aunque sea a nivel de acción, cuando hablo de acciones a nivel de denuncia, de todos esos actos y me obliga como partido, como candidato, como ciudadano, como miembro de la sociedad, como periodista, me obliga a cubrir más de cerca la nota.

Es la postura de la institución cuando sean los medios, lo demás es libertad de cátedra, no se preocupen. ¿Sí me explico?

“Oye, Juan Manuel, que tú dijiste eso”, “¡Ah! Bueno, esa es la postura institucional”. ¿Sí vamos?

OK, entonces todos esos medios; todas esas irregularidades, perdón-

Todos estos actos de los que venimos hablando y los que se les ocurran, los que piensen, son susceptibles de impugnar. Acuérdense que por mandato del artículo 41 Constitucional, todos los actos, todos son impugnables. No hay ningún acto que digamos, y esto es muy importante, fíjense que fue un avance en relación con las limitantes que tuvimos en el Tribunal de lo Contencioso Electoral y en el Tribunal Federal Electoral, en el sen-

tido de que había algunos resquicios, “Híjole, pero es que ese acto no es impugnabile”.

Había una disposición, los que más o menos andan por mi edad, o sea, que ya están viejos; no, no es cierto, la mayoría son jóvenes; había una disposición, no sé si se acuerden, que decía que, por ejemplo, el convenio de coalición, y lo establecía el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el COFIPE; el convenio de coalición para Presidente de la República era un acto del Consejo General del Instituto Federal Electoral definitivo e inatacable. Y entonces, cuando nos lo impugnaban, híjole, qué hacíamos.

Viene la reforma constitucional de 1996, tenemos que desechar; pero afortunadamente viene la reforma de 1996 que establece esto en el artículo 41 constitucional, la base sexta: “oye, debe haber un sistema jurisdiccional que garantice el respeto irrestricto a los principios de definitividad de las etapas electorales y a los principios de legalidad y de constitucionalidad”. ¡Ah! Perfecto.

Y, ¿qué creen? Que en la anterior integración, aunque había ese artículo del COFIPE, cuando nos impugnan el convenio de coalición, les estoy hablando de la elección de 2000, que le entramos y se creó una jurisprudencia, que ahí está. Porque todos los actos en materia electoral deben ser impugnables.

Lo mismo sucedió en su momento, como les platicaba hace rato, cuando había actos que derivaban de la vida interna de los partidos políticos.

Y nos decían los partidos: “Oye, ahí no te puedes meter es mi vida interna”. Pero, ¿entonces qué hago con el precepto constitucional? ¿Lo incumplo? No, qué crees, que no.

Hoy, efectivamente, está bien delimitado en la Constitución desde el 41 y el 99. Es tu vida interna, tienes tus medios de impugnación y yo no me meto, pero cuando ellos a consideración de tus propios militantes son insuficientes para reparar o resarcir el derecho político-electoral que se dice violado, entonces sí yo, Sala Regional, en su momento Tribunal Estatal, Sala Superior, tengo que intervenir para ver este tipo de situaciones y para ver a quién le corresponde la razón.

Cualquiera de estos actos, como son autoridades locales, imagínense esto que hemos platicado o cualquier otro, en primera instancia ante quién

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

van. Si es denuncia irán ante el Instituto Estatal Electoral del estado correspondiente, después se irán ante el Tribunal Local, con sus limitantes, con sus circunstancias. Todavía hay dos estados donde hay tribunales que no son permanentes.

Ahorita hay un estado que hay elecciones, está en proceso electoral pero la instalación de la Sala es hasta dentro de dos meses y acabo de estar hace dos días, ayer llegué a México, les estoy hablando de Colima.

Eso, señores, genera una situación desde presupuesto, desde estructura del personal, capacitación del personal, que todo eso lo debemos de tomar en cuenta y a veces lo obviamos.

Ya, bueno o malo, el acto que quieran resuelve el Tribunal Local. Derivado de esos actos, tenemos dos juicios que -les decía- son los que realmente hacen que el tribunal, que ese sea un tribunal constitucional, y esa resolución de ese tribunal la pueden impugnar ante el tribunal y por discusión de competencias, al rato lo veremos, se irá a la respectiva Sala Regional o ante nosotros, ante la Sala Superior.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral. Mediante esos dos actos, todo puede llegar al Tribunal Electoral, todo, todo acto.

Ahora, hígole, viene una problemática: los requisitos, y es donde la puercatorció el rabo. Porque a veces los propios justiciables no les gusta, no les agrada o a veces es imposible, ahorita vamos a hablar de figuras como el famoso *per saltum*, agotar esas instancias.

En ambos juicios un requisito fundamental es que se hayan agotado las instancias previas, es un requisito de procedencia del juicio. Si yo no agoté la instancia previa y yo me vengo reclamando la etapa de registros porque el Instituto Electoral de Tabasco registró indebidamente la lista de candidatos del PRI, y a lo mejor en el fondo, yo, PRD, tengo la razón, pero si no cumplo con ese requisito de haber -por ejemplo- presentado el medio de impugnación local ante el Tribunal Estatal Electoral, pues aunque tenga toda la razón el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación me va a desechar mi demanda.

¡Ojo! Esto es muy importante: los requisitos de procedencia no los podemos obviar. Esto tiene que ver con el principio de definitiva de las distintas etapas electorales. Hay que darles definitividad a esas etapas, cada una

del proceso: preparación de la elección, jornada electoral, resultados, etcétera, pero hay que darle también definitividad a las instancias que marca la propia Constitución y la propia ley, y esto es fundamental.

A veces y me imagino que aquí por lo menos uno o varios de ustedes a veces se ha visto en la necesidad de preparar una nota y que dice: “¡Qué barbaros! El Tribunal por qué le desechan, era bien obvio el escándalo que traían en el estado equis”, pues sí, pero hay este tipo de circunstancias.

Y ¡Ojo! Como *tip*, ustedes que siguen la nota para: A ver, espérame, hay un *escandalazo* porque hay un *escandalazo* porque le desecharon su demanda y ya están atacando al Tribunal Local o al Tribunal Estatal que impartió justicia, que le dio la vuelta. Entonces, yo ya como miembro de un medio de comunicación: Espérame, pero a lo mejor ¿cumpliría todos los requisitos?

Esto a veces choca, de veras; choca mucho a los justiciables, a la ciudadanía y a los medios de comunicación, pero son requisitos que tenemos que cumplir para darle certeza.

Un principio fundamental de los principios rectores de la materia electoral es la certeza y en la certeza estamos imbuidos todos, incluidos ustedes como medios de comunicación. Nadie puede violar el principio de certeza. Digo, ningún principio, pero el principio de certeza es básico, fundamental en este tipo de cuestiones.

En cualquier momento que quieran hacer una pregunta, con toda confianza o algún comentario, lo que sea.

Segundo, otro requisito que es fundamental, sobre todo no sé si lo vieron con Eugenio, en materia de impugnación de una elección de gobernador, de un acto que viene desde la autoridad local, la famosa determinancia.

La ley establece que cuando hacemos valer irregularidades o nulidad de votación recibida en casilla que puede afectar los resultados de una elección, desde una elección municipal o interna de un partido o hasta la presidencial, un requisito es que sea determinante, que la impugnación pueda traer como resultado o el cambio de ganador o la nulidad de la elección.

¡Ojo! Esto es requisito de procedencia nada más. Cuestión muy distinta es que ya al examinar sus irregularidades, a ver para qué le alcanza, pero esto es fundamental.

¿Me explico? porque a veces un partido gana la elección municipal por 500 votos e impugna la votación recibida en cinco casillas de las 50 que hu-

**MEMORIA DEL SEMINARIO
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012**

bo instaladas y haces la cuenta y dices: “Híjole, es que aun en lo más favorable a ti, aunque tuvieras razón en el fondo del asunto, en el examen de las irregularidades que aduces, ¿qué crees? Que el resultado sigue siendo el mismo, no hay cambio de ganador”.

Entonces, es una situación que para qué hecho a andar toda la maquinaria de un medio de comunicación cuando es evidente y es muy obvio esa situación.

Les digo con toda confianza que en el 99 por ciento de los casos le entramos, es raro, necesita ser muy obvio este requisito para que, pero les comento para que cuando lo vean en alguna resolución o algo, vean esa situación, aunque tiene excepciones, que ahorita las vamos a ver.

Ibas a comentar...

Participación: En el caso de los (...) es muy fácil determinar si puede o no cambiar el resultado de la elección.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: ¿En los casos de qué, hija?

Participación: En el caso de votos.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Ajá.

Participación: Pero en el caso de entrevistas, en el caso de logos de un partido transmitidos en una pelea de box, ¿cómo sabes qué tanto afecta o no que un boxeador ídolo nacional?, es un ejemplo, pero puede haber varios, o que salga la cantante más popular ahí de la mano del candidato. ¿Ahí cómo puedes medir? “¡Ay! No, ¿sabes qué? No afecto, de todos modos hubiera ganado” O sea, ¿cómo miden eso?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Muy buena pregunta. Ahí lo que hacemos, ¡Ojo! Por la pregunta, ¿cómo te llamas?

Participación: Nadia.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Por la pregunta de Nadia me doy cuenta de una cuestión: A ver, ahorita te contesto, hija.

¡Ojo! Estamos hablando nada más de la procedencia, al margen de que pueda tener o no razón en el fondo.

Ahora, es cierto lo que dices, este requisito que acabo de manejar, que establece la propia Constitución y que establece la Ley de Medios para este tipo de medios de impugnación, determinancia, tiene un aspecto cuantitativo que, como bien dices, se ve con toda claridad en números, en votos. Sin embargo, este requisito cuando nos lo hacen valer, cuando tiene que ver, por ejemplo, con los ejemplos que ponías o con un spot publicitario o algo, en automático es determinante por el aspecto cualitativo.

Porque ahí de acreditarse del fondo la irregularidad, afectaría uno de los principios de la contienda electoral que es la equidad.

Fíjate, el impacto televisivo que tuvo esta persona saliendo en la pelea de box con el logo de un partido político o de la cantante equis que llenó el Estadio Azteca, y el problema no es o no son los 120 mil espectadores que estuvieron en el Estadio Azteca, sino que la señora traía los colores de un partido, la leyenda de un candidato, es ejemplo, y el problema no son los 120 mil, sino que lo vieron millones de televidentes; en automático el aspecto cualitativo es determinante.

Ahora, cuestión muy distinta es ya en el fondo del asunto a ver para qué le alcanza. ¿Sí me explico? ¿Sí queda claro? ¿No, Nadia?

Participación: No.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Mira, manita, hay tres candidatos a gobernador en un estado y el candidato equis reparte panfletos, su imagen; el otro da entrevistas en la radio, en la televisión, etcétera, son ejemplos, eso no se da; compra espacios y su compadre Ceferino es cuate del de la televisora, va, es un ejemplo, es un *supongando*.

Y el otro candidato dice: “¡Ah! Mi compadre, el del grupo K-Paz de la Sierra, capaz que me hace caso y le voy a decir que en el próximo toreo, que en el próximo jaripeo, que además la empresa televisiva tal lo va a cubrir, seis horas, imagínate, del evento y yo voy a estar ahí en el evento platicando, etcétera, entre cada cantante que pase me van a dar oportunidad de afocar mi imagen”. ¿Sí queda claro?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En automático, hija, algún otro partido impugna por violación al principio de equidad, el cuarto partido impugna, dice: "Oye, no manches, estos se despacharon con la cuchara grande, qué elección tan equitativa, ¿no?", lo denuncia.

Cuando yo estoy revisando, yo, Juan Manuel Sánchez, al dictar mi proyecto para presentárselo a la Magistrada y decirle: "Sí, a ver cómo lo ves" y que ella lo presente al Pleno, yo en automático digo: "¡Ah! ¿Sabes qué? Se cumple el requisito de la determinancia porque de tener razón puedo analizar la elección. ¿Sí me explico?"

Ese requisito de procedencia ¡Ojo! ¡Ojo! Por eso es muy buena la pregunta de Nadia, esto me da los elementos para entrar a estudiar las irregularidades en el fondo del asunto, nada más. No estoy prejuzgando sobre si son acreditadas o no las violaciones.

Ellos me están diciendo, me están haciendo valer que eso sucedió en el Estado de Guanajuato; yo no sé, Juan Manuel, que estoy en una oficina todo el méndigo día en la Sala Superior, que salgo de la UNAM de dar mi clase y me vengo al Tribunal y en la noche salgo del Tribunal y me voy a mi casa, y en la mañana salgo de mi casa y voy... O sea, yo no sé, ¿sí me explico?, ni ningún juzgador, ni ningún Tribunal.

¿Qué es lo que yo voy a saber? Lo que está en el expediente, las pruebas. ¡Ah! Pero en automático este requisito ya está cumplido, perfecto. Ahora me voy ya en el fondo del asunto a ver si, efectivamente, están acreditadas esas irregularidades que dicen.

Voy a analizar el video que presentan como prueba, a ver si efectivamente cada cinco minutos le estaban tomando la toma a él, si trae el distintivo que dicen del partido que está, que dicen, ya voy a valorar en sí la prueba. ¿Ahora sí?

Una cuestión fundamental en el cumplimiento de requisitos: hay excepciones. Dijimos: tienes que cumplir el requisito de acudir primero a la impugnación de tu partido político o del medio de impugnación del juicio o recurso que hay en tu estado. ¿Cierto o no?

Pero hay una excepción, la famosa figura que ustedes la van a ver por ahí en algunas sentencias que se llama *per saltum*.

¿Qué es el *per saltum*? Mira, yo, Sala Regional o incluso Tribunal Estatal, si se están saltando el recurso de revisión, por ejemplo, que procede an-

te el Instituto Local, se lo pueden saltar. Fíjate que yo sé que procede este medio de impugnación, pero ¿qué crees? Una, te estoy impugnando que hubo irregularidades en el proceso interno de selección de candidatos en el que salí ganador, según su dicho, yo salí ganando. Pero el registro de candidaturas termina el 30 de noviembre o empieza el 30 de noviembre, como lo quieran ver. En lo que la autoridad me resuelve y en lo que llegaría la impugnación aquí, ya se venció el término y se puede. Porque se puede convertir en un acto irreparable, que esa es una acepción que ahorita también vamos a comentar.

Entonces, eso nos llevó en los primeros casos a decir: “¿Sabes qué? Sí, vente para acá, voy a ver, no quiere decir que tengas razón, voy a estudiar yo, Tribunal Local”, porque ya está obligado a hacerlo también por nuestra jurisprudencia. Y en los primeros casos nosotros emitimos la famosa jurisprudencia.

¿Qué es la jurisprudencia? No sé si ya se los platicaron, son que salgan tres sentencias en un solo sentido, ya sienta un precedente obligatorio. El criterio que se sustentó en tres sentencias de manera ininterrumpida o en cinco, si es una Sala Regional, ya el criterio es obligatorio y obliga a todas las autoridades electorales.

Y, entonces, la jurisprudencia del Tribunal Electoral obliga a las salas regionales, al Instituto Federal Electoral, a los institutos estatales electorales. La jurisprudencia dice que procede esta figura *per saltum*, es decir, que me vaya yo directamente al Tribunal cuando el paso del tiempo puede implicar una merma o disminución a los derechos del justificable.

Los que somos papás: “Ay, papá, me vengo directamente porque voy con mi mamá y me dice: ‘lo que tú diga’, entonces aplico el *per saltum*”, nada más lo aplico como ejemplo.

Adelante. ¿Cómo te llamas?

Participación: Jesús.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Jesús.

Participación: ¿Ahí no se aplica que la justicia debe ser pronta y expedita? ¿Cuánto tiempo tiene el Tribunal en total para resolver

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

un asunto que tengo que aplicar la medida *per saltum* para llegar a Sala Superior?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Claro.

Intervención: ¿Qué pasa cuando un asunto llega a la Sala Superior *per saltum* y definen que me brinqué yo una instancia? Entonces, ¿la Sala Superior qué hace, lo regresa a la instancia que me brinqué o bien lo da, lo resuelve, lo finiquita?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Muy bien, muy bien, buena pregunta. Vamos a suponer, en la pregunta que hizo Jesús, que están impugnando, ¿qué les gusta? La impresión de boletas electorales para la elección. Están impugnando porque, siguiendo el ejemplo de Jesús, dos partidos se coaligaron formando la coalición "Unidos amaremos más a México". Oh, bueno, cada quién su coalición, tú forma la tuya y llámale como quieras; no es cierto.

OK. Esa es nuestra coalición, muy bien. Y, entonces, siguiendo el ejemplo de Jesús, tenemos que nosotros, dos partidos de la coalición que formamos, viene nada más el logo de la coalición pero habíamos quedado en una junta de trabajo previo con el Instituto Estatal Electoral que iban a aparecer el logo de la coalición pero los logos de nosotros como partidos. Y, entonces, no viene el logo de nosotros como partidos, nada más viene el logo de la coalición, ¿cómo va a saber la ciudadanía cuando vote, es un ejemplo, es imaginario, cómo va a saber qué partidos forman esa coalición? O bien, habíamos quedado que vendrían los logos de los dos partidos y nada más viene el de uno. ¿Estamos? Muy bien.

Pero la ley estatal de ese estado, como el de todos los estados, establece que las boletas electorales deben estar listas 60 días antes de la elección para pasarlas a los consejos distritales correspondientes o municipales y se repartan a los presidentes de las mesas directivas de casilla junto con el demás material electoral.

Muy bien, ese plazo vence ahora, estamos terminando, ¿a cómo estamos? 17, vence el 25 de marzo, exactamente. Si yo me voy al Tribunal Local, contra ese acuerdo que aprobé las boletas electorales, el que estoy yo

impugnando, procede el recurso de apelación local; pero si yo me voy al recurso de apelación local, hídole, el transcurso del tiempo puede ser que se venza el plazo y cada vez que va avanzando más el tiempo hace que torne más complicada la situación. Hay que darle certeza a esto cuanto a antes, es en mi perjuicio.

¿Sí me vas siguiendo, Jesús?

Participación: Sí, pero por eso ahí ¿qué no tienen que resolver de inmediato para impedir que suceda eso?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Es que, ¿sabes qué? Aunque resuelva de inmediato, Jesús, por lo menos se va a tardar tres días en resolver.

Ahí te va: que presente el medio de impugnación ante la autoridad correspondiente; la autoridad, el Instituto Estatal Electoral, 72 horas para ver si se presenta un tercero interesado; remitirle al Tribunal Local; el Tribunal Local que estudie el asunto, ¿Cuánto te gusta? Rápido, ¿un día? Un día que lo estudie para ver si procede o no que lo admita; ¿Cuánto te gusta? Rapidísimo, que no duerman, otro día para resolver, que preparen la sesión pública, etcétera, otra pregunta; el plazo de las 72 horas para ver si hay terceros interesados; tres que se presenta, en lo que le notifican, estás hablando de alrededor de siete días.

Participación: Ya se acabó el tiempo.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Exactamente, ya bailó. Entonces, muchos partidos mediante esta figura *per saltum* dicen: “¿Sabes qué? Me voy directo. Si agoto las instancias previas...”

Ahora, ¡Ojo! Siguiendo la pregunta de Jesús, esto no quiere decir que en automático como se vino el partido o la coalición en *per saltum*, en automático yo le tenga que dar la razón en el fondo, ¿eh? No, cuidado.

Es más, voy a ver incluso si procede el *per saltum*. Porque no es nada más que me venga y que me diga: “vengo *per saltum*, ya estúdiamelo”, no, no, espérame.

En este caso que estamos poniendo sí procedería. Lo puse, me lo jalé —digo, el ejemplo— para evidenciar la pregunta de Jesús, ¿no?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Pero hay otro donde el partido me dice, el mismo ejemplo en otro estado y me dice: “Me voy *per saltum* porque si no, no da tiempo”, no, espérame. El plazo vence el 15 de abril. ¿Sabes qué? No procede el *per saltum*, te desecho yo aquí tu demanda; ve y preséntala o rencauzó la vía, presenta tu impugnación local y ya después, si quieres te vienes. O sea, no es en automático.

¿Sí, Jesús? Ahora, ¡Ojo! Vamos a suponer que le entro, que digo: “está justificado el *per saltum*”, entonces ya voy a analizar las cuestiones. O sea, el *per saltum* es precisamente para no, por respeto al 17 constitucional, que entre cuanto antes, justicia pronta y expedita, etcétera, y voy a ver ahora la situación.

Esta es también una crítica que nos han hecho mucho o de buena fe algunos partidos o de mala fe o porque no la terminan de entender o por lo que sea, o incluso ustedes como ciudadanos pueden decir: “para qué tanto escándalo, para qué le aceptaron el *per saltum*, para qué se lo trajeron si no le dieron la razón”. Es que depende de la...Depende de la impugnación, lo que estoy diciendo al principio, en la plática decíamos: “Señores, agravios”.

A veces los partidos creen que hacer un agravio es una arenga política y no. El agravio es un razonamiento lógico donde hay una petición. Miren, todo tribunal pasa por tres pasos, me gustaría que ustedes los aquilataran en esa situación, y se lo digo mucho a mis alumnos. Acuérdense de los pasos.

Perdón, ya es la falta de costumbre y me pasó a propósito. Si se dan cuenta, si tengo el micrófono por qué grito, pero ya es la deformación de la cátedra de hablar fuerte porque me oyen perfectamente bien si no grito, pero ya es una cuestión inconsciente, perdón.

El juzgador pasa por tres pasos: llega un asunto y el primer paso es qué quiere el actor, y eso porque ahorita vamos a hablar algo del silogismo, que eso les impacta mucho a ustedes los medios y a los propios partidos.

Y luego nos dejamos ir y esto lo digo con todo respeto, por las falacias que manejan los partidos.

Todo juzgador debe pasar —decíamos— por tres pasos. Uno, me llega la demanda. Lo primero que tengo que ver es qué quiere y aquí hay dos situaciones: la petición y la causa de pedir; o sea, qué me pide y por qué lo pide.

¡Ah! Dependiendo de las capacidades intelectuales y las cargas de trabajo de cada quien, después de una hora, dos horas, uno o dos días, ¡Ah! Ya le entendí qué quiere este (inaudible). Muy bien, perfecto. Ya vi su escrito, porque a veces están complicadas las demandas, a veces otras son muy claras.

Entonces, fíjense cómo son todos los pasos que ustedes deben tener. Primero, hace rato, ¿se acuerdan lo que dijimos de aquel lado, del lado del justiciable? Tres cosas le hacen falta para alcanzar la justicia: tenerla, saber hacerla entender y sobre todo que te la quieran dar.

El partido, ya el representante del partido hizo su escrito; él cree que se sabe hacer entender, dice: “ya me hice entender, ahí está mi escrito muy clarito, muy bonito, me lo entiende quien lo lea. Muy bien.

Ahora, del otro lado, del juzgador, porque después va a pasar del otro lado de ustedes para que cubran la nota. Entonces, todo está unido.

Entonces, ¿qué quiere? Pues quiere la nulidad de la elección, o no quiere la nulidad de la elección, quiere el cambio de ganador, porque según él si declaro la nulidad de la votación en estas 20 casillas, al hacer la recomposición del cómputo, en automático cambia el ganador y él obtiene la primera posición. OK, quiere eso, quiere la nulidad o el cambio.

¿Por qué lo quiere? Porque en su concepto están acreditadas estas irregularidades.

Muy bien, primer paso qué quiere. Segundo, ¿Qué le digo? Pues sí, ya leí tu demanda y ahora qué le digo. Y aquí es donde viene todo el proceso de ¡Ah! Quiere la nulidad de elección, es aplicable este artículo, voy a examinar todos los artículos que tienen que ver con la nulidad de la elección, cuándo procede, cuándo no; quiere el cambio de ganador, voy a ver cómo se hace la recomposición del cómputo, voy a ver lo que dice la doctrina, lo que dice la jurisprudencia. Todo eso es lo que le voy a decir. ¿Sí me explico?

Ya tengo claro qué quiere, qué le digo y viene el tercero y más importante y el más difícil: cómo se lo digo. Para los abogados, para nosotros eso se llama argumentación jurídica.

Dice Irving Copi que lo más difícil para el ser humano es argumentar, y eso ustedes, cuántas veces no tiene, dicen: “tengo una idea, pero aquí la tengo”, ¿dónde?

Y a veces por nervios, porque estamos ante al jefe, por muchas situaciones y no nos sale la idea como la quisimos plantear, ¿cierto o no?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

OK, todo eso se los cuento porque creo que ésta es la perspectiva que ustedes quieren, la situación de cómo se resuelve un asunto y en qué casos, porque venirles a repetir lo que dice la ley, bueno, pues que le pasen la ley, ahí creo que les van a regalar un tanto y ustedes lo leen. Además, por qué, yo no soy abogado, yo voy a cubrir la nota.

¿Sí me explico, sí queda claro? ¿Sí vamos bien?

Muy bien, entonces ya tengo esta situación, voy a argumentar.

En la argumentación. De los medios de impugnación, una cuestión fundamental: debo tener claro el agravio, la argumentación, el motivo de disenso que me hace valer el partido o el actor en relación con las pruebas que me presente o en algunos casos con las que yo me puedo allegar. Al ratito vamos a hablar un poquito de esos.

Es cierto, hay salas, hay tribunales como nosotros que tenemos la facultad de realizar diligencias para mejor proveer, allegarte elementos, no siempre; tampoco somos Agencia del Ministerio Público, donde tengas que investigar, investigar.

Lo que les decía hace rato: “Es que investiga”. No, espérame, en su momento presentaste la denuncia ante el Instituto Estatal Electoral o ante el IFE, él investigó, allegó esas pruebas, y de eso tú manéjame tus agravios, con lo que no estás de acuerdo.

Algo que creo que también es importante y que a ustedes les debe quedar claro, tener muy bien machacado. Han visto ustedes que muchos agravios, muchas veces decimos que el agravio es inoperante, y ustedes dicen: ¿por qué es inoperante? Es infundado o infundado, tiene la razón o no tiene la razón.

No siempre. Hay ocasiones en que es verdad todo lo que me está diciendo, pero no guarda ninguna relación con la impugnación.

Y, “efectivamente, para demostrar que esta elección fue una irregularidad y estuvo plagada de cochinas y de porquerías, fíjense que en esta elección del Distrito Federal que estamos llevando a cabo se cometieron las siguientes irregularidades: el presidente municipal de Quintana Roo desayunó ayer con el representante del partido de Tamaulipas”. Espérame, es que sí es cierto, sí desayunaron; sí, pero qué tiene que ver con el asunto que estás impugnando.

“Es que los pájaros cantan muy bonito, sobre todo los canarios”, Sí, Juan Manuel, no me digas que los canarios no cantan bonito; sí, pero qué tiene que ver con el asunto.

Lo estoy exagerando para que me sea más claro ante ustedes, pero la idea es esa, que a veces los actores creen que el presentar una demanda es una arenga política.

Cuidado, una cuestión muy importante es: en estos dos medios, por ejemplo, juicio de revisión constitucional electoral y el juicio ciudadano, el objeto del medio de impugnación es el acto reclamado. Y nos venimos, actores, hacerle ver al Tribunal Local, a la Sala Regional o la Sala Superior nuestras alegaciones como si fuera primer instancia, y a veces tienes razón.

Participación: No fueron valorados.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: A veces no fueron valorados, pero si no me dice: “¿Sabes qué? Es que me dijo esto en la sentencia y no me lo valoró”. Si viene directamente: “Hubo estas irregularidades, sí se dio el desayuno”, espérame, eso ya lo dijiste allá, ¿Cuáles son los vicios del acto que estás reclamando?

Y esto todavía no, a veces no queda muy claro. Y sí me interesa esto, a ustedes sensibilizarlos en este tipo de situaciones, porque a veces nos vamos con ese tipo de situaciones.

“Oye, está bien clara la irregularidad, que no manche el Tribunal”, sí, pero yo estoy sobre la base del acto reclamado. Si no, rompo el principio de seguridad jurídica, y entonces después, tú que ahora me estás crucificando porque no le examiné esa situación aunque estaba acreditada, después me vas a crucificar por decir: ¿y con qué atribuciones el Tribunal examinó algo que nunca le pidieron? No es tan fácil.

Otra situación que es muy recurrente: a veces nosotros, vamos a poner, nosotros los medios de comunicación, vemos claro un asunto pero creemos que nosotros que vemos claro el asunto, aunque les parezca mentira, a veces el actor, el partido político, el ciudadano, el candidato, el que presentó el medio de impugnación no lo tuvo tan claro como nosotros.

Y a veces nosotros creemos que la demanda de él venía como nosotros la entendemos, no sé si me explico. Si a nosotros es obvio, a Jesús, a Nadia, a Juan Manuel, a... ¿Cómo te llamas?

Participación: Mario.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: A Mario, nos queda claro por el periódico en el que trabajamos, por el medio en el que trabajamos, por la televisora en la que trabajamos, nos queda claro que en el Municipio de Huixquilucan no llegaron tres paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente terminada la jornada electoral, que se quemaron el material electoral de tres casillas; perfecto, esto para nosotros es muy obvio, y dio cuenta de ello incluso la televisión, la radio, los medios de comunicación.

Muy bien, está bien obvio, y esto aquí yo sí les hago la pregunta, quien quiera comentario: Es bien obvio, oye, esa deben anularlo. ¿Qué creen? Que el partido no lo hizo valer en su impugnación. Sucede, ¿eh? En serio.

Y a veces la ciudadanía y algunos medios, lo digo con todo respeto: es que era bien obvio, ¿por qué no impugnaron eso?

Clásico, no vayamos lejos: elección presidencial pasada. Es que ¿por qué no abrieron todos los paquetes electorales? Pues, porque no nos lo pidieron.

Y se armó un *escandalazo*. ¿Con qué atribuciones yo iba a abrir 220 paquetes electorales que no fueron impugnados ni siquiera por el partido actor?

Yo, en lo personal, y éste es mi muy particular punto de vista y esto es con libertad de cátedra, se los digo sinceramente, yo en su momento, esto es muy, muy personal, yo en su momento no estoy de acuerdo y se lo dije a mi jefe, en aquel tiempo el Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata, porque me dijo. “se van a abrir estos grupos de casilla”, le digo: “pero es que aquí no”, los paquetes para el famoso recuento de votos, le digo: “pero es que aquí no se procede”, dice: “se van a abrir, hay este elemento”. Para mí eso no era un elemento pero, claro, él era el Magistrado.

¿Sí me explico? Entonces, lo que sí, ese tipo de situaciones, por qué voy a afectar algo que nadie me ha impugnado, algo que cumplió y que pasó todo el medio. Incluso, el propio partido, el principal actor, la coalición, la principal actora en ese momento, en esos que no impugnó, obvio, ganó, ahí no hubo problema; ni quería, ni le convenía, por la razón que sea, que se abrieran esos paquetes.

Y a la mayoría de ustedes les consta, fue un *escandalazo* a nivel nacional: “Es que el Tribunal debió haber abierto todos los paquetes electorales, voto por voto, casilla por casilla”, espérame.

Esto es lo que los quiero sensibilizar, esto es lo que quiero comentar con ustedes en este sentido. ¿Sí me explico?

A veces creemos que el actor, el que presenta la demanda, el enjuiciante, el denunciante, está viendo la misma perspectiva como nosotros lo vemos. No siempre es así.

Otra cuestión, dos cuestiones. ¿Nos seguimos las dos horas o quieren que le paremos cinco minutos? ¿Le seguimos? Yo por ustedes, ¿no?

Dos cuestiones: Una, el famoso texto y el contexto, y ustedes lo saben mucho mejor que yo, por razones obvias.

Un texto tiene un sentido en ciertas circunstancias, pero ese texto tiene otro sentido si cambiamos el contexto, ¿cierto o no?

“¡Ay! Juan Manuel, cómo la Sala no le dio la razón al actor, está bien claro el párrafo dos cuando dice: ‘quien quiera copia certificada de todo lo actuado y levantado en la respectiva sesión del Consejo General, sin mayor trámite se le otorgará’, y viene el señor, el representante del partido: ‘no me dieron la copia certificada, ordénales que me la den. Ve, está bien claro el texto’.”

No, pues sí, tienes razón. ¡Ay! Pero ¿qué crees? Estás leyendo el párrafo dos. El párrafo uno dice-y esto es cierto, es la legislación de un estado-: “a los miembros del Consejo General que asistan a la sesión correspondiente les aplicará las siguientes reglas”. Papá, es para los consejeros.

Sí, está muy claro, sí, el párrafo dos dice que quien pida la copia, pero se está refiriendo a los consejeros.

Entonces, el texto y el contexto, lo que dice Bronovsky en “Los orígenes del pensamiento”. Todos crecimos con el pensamiento aristotélico, el famoso silogismo perfecto: todos los hombres son mortales, Sócrates es hombre, Sócrates es mortal. Premisa mayor: todos los hombres son mortales; premisa menor: Sócrates es hombre; conclusión: Sócrates es mortal. ¿Alguien tiene alguna objeción? No, ¿verdad? Es un silogismo lógico perfecto.

¡Ah! Pero dice Bronovsky: “no siempre es válido”. “Oye, Bronovsky, estás hablando de Aristóteles”, “pues sí, si cambia el contexto no es válido, yo estoy hablando de Sócrates, mi perro”, ya cambia el contexto. Y fíjense, ustedes saben quién es Bronovsky, uno de los más grandes pensadores que tuvimos en el siglo XX.

Entonces, porque si cambiamos el contexto cambia mucho la situación.

Otra situación dentro de ese silogismo perfecto, es muy dado que los partidos y, porque luego sin querer nos podemos ir con ello, las famosas fa-

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

lacias. ¿Qué es una falacia? No es las esposas de los Falos, la señora Falacia, como dice Catón, ¿no?

¿Qué es una falacia? No se amontonen.

Intervención: Algo que no es cierto.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Mentira, sí.

Intervención: Es un argumento creíble pero que no...

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Exacto. Es todo lo que dijeron ustedes pero, efectivamente, una falacia es un argumento que aunque verdadero no es válido.

En el texto es verdadero, pero en el contenido lógico no es válido, aunque sea verdadero. Ejemplo: afuera de la "casilla 24X", llegó una camioneta blanca con el logotipo del PRI, de ella se bajaron 10 changos, 10 señores mal encarados, con playeras que traían el logotipo del PRI; traían cachuchas, gorras con el logotipo del PRI y empezaron a golpear a algunos miembros de la mesa directiva de casilla y se llevaron las urnas.

Dice el "partido equis", son ejemplos que estoy poniendo, dice el PAN: "Nulidad de votación recibida en esa casilla, están claros los hechos". Y eso al margen de que proceda, independientemente de quién lo haya hecho, "y quiero que es sancione al partido político por esa conducta".

Es cierto, son ciertos los hechos. Su silogismo es: premisa mayor, proce- de la nulidad de la elección cuando haya violencia física o presión sobre los electores o el personal de la casilla, premisa mayor; premisa menor: gente del PRI bajó y golpeó a votantes, a miembros de la mesa directiva de casilla y se llevaron las urnas; conclusión: nulidad de votación recibida en casilla y sanción en el procedimiento administrativo correspondiente.

El silogismo es perfecto, es válido, el silogismo.

Ahora, ¿hay una falacia ahí? O sea, como silogismo es válido, pero ahí hay una falacia. ¿Dónde está la falacia?

Intervención: Que no saben si sí son del PRI.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Exactamente, el sentido positivo. Estamos dando por cierto que por el hecho de haber traído la playera y la gorra del PRI, en automático decimos que fue la gente del PRI. Eso se llama una falacia y esto, señores, impera en los medios de impugnación cantidad.

No estoy diciendo si por buena o por mala fe pero, es muy difícil detectar una falacia y a veces lo creemos. Oye, es que es que está claro, ve, ahí se está viendo en la televisión, ve como los están golpeando; vele la playera, hombre, claro que es del partido.

A ver, sí, los hechos son ciertos, sí. Pero lo puse como ejemplo, ¿eh? No tiene nada con la realidad, eso no sucede. ¿Mande?

Participación: Y, ¿eran del PRD?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: No, pues digo, ese ejemplo.

Entonces, con ese tipo de situaciones. Muchas demandas están plagadas de este tipo de cuestiones que son jurídicas, ¿eh? Y que tú como juzgador tienes que manejar y detectar la falacia.

Participación: Pero ahí son determinantes las pruebas que yo voy a aportar.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Exactamente.

Participación: Porque si resulta que el de la gorrita del PRI era militante del partido que (inaudible) y muestra una fotografía...

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Exactamente, esa podría ser una prueba. Otra, si resulta que, ¿qué crees? Este señor está en la base de datos del partido, sí, pero del Partido Acción Nacional. Entonces, a ver quién mandó a quién.

Participación: Claro.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Entonces, es materia de prueba y yo como juzgador tengo que basarme en este tipo de circunstancias.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Las alegaciones de los partidos, los motivos de disenso, sus agravios, con las pruebas correspondientes.

Otra cuestión fundamental, señores, algo que y lo acaba de decir Jesús: pruebas, pruebas. ¿Sí?

Participación: ¿Podría explicar, si es el mismo criterio del caso de ahora, lo que pasó con el Presidente Calderón y las declaraciones que supuestamente hizo ante los consejeros de Banamex en relación con las encuestas que daban la preferencia a Josefina Vázquez Mota y finalmente ya no se supo más? O sea, ¿podría pensarse que podría tratarse de una falacia?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Te la contesto con otra pregunta, ¿sabes qué? Porque hay un medio de impugnación todavía que no sale de ese asunto, hay aquí en la Sala, entonces ahí sí estoy impedido para... Perdón, no creas que es por, ¿sí?

Participación: Libertad de cátedra.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Sácate, qué libertad de cátedra. Sí, me van a correr.

Participación: A todos nos parece una violación a la veda electoral, ¿no?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Sí, pero te lo pongo con otro ejemplo porque ahí hay un asunto en la Sala y digo, aunque yo no soy, los magistrados son los que deciden y todo, pero me vería mal conmigo mismo si comento algo que, un asunto vivo que todavía está en la Sala, todavía hay una impugnación; ya salieron algunas, pero todavía hay una impugnación.

Te la voy a cambiar. Un funcionario público hace unas declaraciones ante los medios de comunicación, bueno, no vamos muy lejos, dentro del mismo personaje, dentro del mismo funcionario, hace dos años cuando el Presidente de la República convoca a los medios de comunicación para decirles sobre la problemática que había, la inseguridad, etcétera, ¿se acuerdan?

Cuando dijimos en la resolución que el Presidente había violado la Constitución pero que no había sanción, ¿se acuerdan?

Te lo contesto con eso. De entrada, siguiendo lo que decía Jesús, lo que dices tú, el Presidente dice: “A ver, ahí están mis pruebas, es cierto que yo hice estas declaraciones, pero fíjate en el contexto en el que las hice, la inseguridad”. Y el partido denunciante: “No, espérame, ahí están mis pruebas, los videos correspondientes. Sí, se refirió a la inseguridad, pero el señor después sacó diez puntos que a nada venia para hablar de la inseguridad, cuando de esos diez puntos, seis son sobre otro tema que no tiene nada que ver con la inseguridad que impera actualmente”.

Entonces, valorando esas pruebas llegamos a la determinación: ¿Sabes qué? No estabas en tu contexto, Presidente de la República.

Espero contestarte con este ejemplo, ¿sale? ¿Sí? Porque todo es prueba. Si ahorita vamos a manejar ese tipo de... ¿Cómo te llamas?

Participación: Irma.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: ¿Cómo te llamas?

Participación: Javier.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Hola, Javier.

Participación: Hola. ¿Nos podría hablar un poco de cómo es que se elabora una sentencia?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Con todo gusto.

Participación: Cuando ya se lee en la Sala, por ejemplo. El caso, digo, tal vez usted pueda conocer mejor el caso de los spots de Peña Nieto en el Estado de México, creo que ese ya salió de aquí. Entonces, si nos pudiera platicar un poco de cómo se resolvió y sobre todo también si es que el Tribunal en ese sentido recibe presión de parte de los partidos políticos, como en este caso involucraba a alguien que ya pintaba para ser un candidato presidencial.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Híjole, haces la pregunta de los 64 mil pesos por el tiempo, voy a tratar de ser breve.

De entrada, quédate con lo que hemos dicho en toda la plática de qué es lo que hace un juzgador, todo lo que hemos seguido, los tres pasos, et-cétera, todo eso se dio en el asunto, ¿no?

Se presenta la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral porque involucraba radio y televisión por los spots. ¿Te refieres al de la camioneta?

Participación: A los que se supone que se transmitieron fuera del estado durante su Quinto Informe.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: OK. Se presenta la denuncia, el Consejo General lleva a cabo las investigaciones y llega a la determinación de que no hay responsabilidad en cuanto a la promoción, aunque acuérden-se de una cosa: una, venía el Quinto Informe y su derecho a manejar dentro del Quinto Informe no había ningún problema porque era el derecho del funcionario a manejar ese tipo de información.

Sin embargo, después resulta que se transmitió en otros estados de la República ese *spot* y ante la circunstancia de que sería, era un viable futuro candidato, pues eso podría implicar violación al principio de equidad.

El Consejo General llega a la situación de que al no tener una influencia directa el entonces gobernador porque no quedó acreditado que hubiera sido él el que contratara con las televisoras, no podía imponérsele sanción. ¿Sí se acuerdan del asunto?

OK, pero llega a la Sala el asunto. Examinamos, vemos todos los agravios y nos llama la atención una cosa y decimos: A ver, OK, el señor no participó, pero su jefe de Comunicación Social y las televisoras correspondientes, entonces vamos a ver, porque venía en el contrato nada más y en el contrato decimos: el contrato se celebró y nada más el de Comunicación Social.

Muy bien, hacemos todo el análisis, pedimos quiénes estaban involucradas, qué televisoras, pero estoy súper resumiendo, esto fue bastante fuerte, fue un pequeño problemón por ese tipo de situaciones porque además los medios de comunicación, en este caso las televisoras involucradas, pues también dijeron: "A ver, es que no incurrimos en ninguna ilegalidad puesto

que estamos que estamos realizando la cobertura de un gobernador de un estado pero que impacta en toda la República”.

Empiezas a examinar, a estudiar todos los elementos, haces tus observaciones, tus argumentaciones, dependiendo de la ponencia que tenga el asunto o toda la Sala cuando son asuntos como esos que involucran que se hagan comisiones y que todos los magistrados con su personal jurídico se hagan cargo de la impugnación, y ésta es la mayor y te lo digo sinceramente, ésta es la mayor presión que sentimos, que hubo un trabajo cañón; como en el 2006 la presión que sentimos fue que estuvimos aquí tres meses día y noche, algunos días el Tribunal tomado, etcétera.

Yo, y te lo digo sinceramente, y a todos, que yo sepa, a mí de mis jefes, y no caigo en la situación de que: “no, el Tribunal...”, a mí nunca me ha constado que haya más allá de esa presión. No sé si me explico.

Presión de los medios que quieren que se resuelva en determinado momento; presión de la propia autoridad responsable, que te hace valer sus argumentos; es una presión.

Tú me vas a decir: “No, Juan Manuel, yo me refiero a si hay presión de que llamadas, etcétera, incluso funcionarios de gobierno”, a mí no me consta.

Hasta ahorita yo te puedo decir: en 23 años que tengo en el Tribunal, hasta ahorita otro tipo de presión no he visto.

No ha faltado nunca ahí en mi historia, y te hablo nada más de mí y esto, por favor, en lo individual y en lo concreto, no faltó por ahí el: “No seas malo, mira, tengo un primo, un cuate que tiene este asunto, échame la mano”. No, espérame, si eres mi amigo no me pidas eso. Primera, al margen de que sea bajo una cuestión ética, deja de eso, va de por medio mi chambá y un juicio de responsabilidad.

Entonces, esa presión, te lo digo sinceramente, fuera de esa presión, yo no he visto otra, yo en lo personal. Pero de que es una presión de la fregada, pues imagínate, estar con un asunto que estén los partidos, los representantes aquí afuera y ya se nos metieron al Tribuna y hubo golpeados, con el caso de Iztapalapa, Clara Brugada y demás, ¿sí se acuerdan? Entonces, sí estamos sujetos a presiones desde ese punto de vista. Otro tipo de presiones, la verdad no, al menos a mí no me constan.

Entonces, ahora y preparas el asunto en ese contexto y llegas a una conclusión. Pero ahora, llegas a una conclusión en la que yo me quedo y yo lle-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

go hasta ahí, cuando yo le presento el proyecto de la parte que nos tocó o del asunto que me tocó a mi jefa, en este caso a Maricarmen Alanis.

Participación: Pero en ese sentido, ¿el proyecto se prepara con base en una línea que ya da la Magistrada o es con base en lo que tú estás viendo con la investigación que llevas?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: ¡Ah! Depende del asunto. Hay asuntos, la mayoría, “llegó este asunto, trae esto, esto y esto, ¿cómo lo vemos?”, “¡Ah! Pues vamos por aquí o por acá”.

Yo, al menos, mis jefes, la Magistrada, el Magistrado Reyes, el Magistrado Mora en su momento, el Magistrado Carrancá en su momento, he tenido las tres fases: Una, “¿Sabe qué? Nos vamos por aquí”, “perfecto”. Si el señor está o la señora está convencida o convencido de que así se debe resolver, yo soy secretario y así lo hago. Esa es una.

Dos: “Oiga, está bueno el asunto, a ver, tráigase a sus compañeros, vamos a comentarlo entre los demás”. A veces: “Oiga, no, fíjese que venía platicando con el Magistrado tal y él opina también esto, que el asunto...”, y a veces se hacen comisiones.

O a veces ya, y te lo confieso, en lo personal a mí me ha tocado: “Oiga, ¿qué le decimos?”, “Cómo ve, Magistrado, si le hacemos así...”, “A ver, velo preparando”.

Ahora, tienes razón, hay otros asuntos que lo ves y dices: y conforme vas estudiando, vas investigando, van surgiendo ideas y constantemente estás con tu coordinador, con el Magistrado, con otros compañeros: “Oye, fíjate que salió esto”, a veces surgen muchas situaciones.

Sobre todo, ¿sabes dónde? Cuando analizas los acuerdos del Consejo General, pues hay algunos que ya tienen años y que ahí siguen vigentes, se te van, no todos los tienes en la memoria, o hay algunas disposiciones de algún estado que al ir investigando el asunto dices: “Caray, ¿ya viste este precepto lo que dice?”, y a veces dice contrario a lo que tú ya habías pensado; dices: “En la torre”.

Entonces, no hay reglas claras en este sentido. No te podría decir: este es el camino a seguir, siempre llega el Magistrado y dice. “así se va a responder”, no. No te podría decir tampoco: “nosotros somos los que le da-

mos siempre la solución al Magistrado”, no. Es algo muy complicado, se da dentro de un contexto de trabajo constante que puede repercutir o llevar a cabo en todas estas vías.

En este sentido, para no cansarlos, un punto fundamental, decíamos, es las pruebas. Y esto porque es algo que a ustedes ya al momento de cubrir la nota les impacta, les preocupa y les ocupa mucho.

A mí a lo largo de los años me han preguntado, porque las he vivido dentro del Tribunal, sobre dos elecciones y todavía hay gente que dice: “Oye, ¿y de veras no era de anularse?”. La elección de Carlos Salinas de Gortari en el 88, estábamos en el Contencioso Electoral, y la pasada elección presidencial.

Y yo se los digo sinceramente, viéndolos a los ojos: en autos no había elementos, y miren que sobre todo en la de 2006 investigamos, hasta parecíamos, el IFE, parecíamos agentes del Ministerio Público, investigamos a decir basta. No les estoy diciendo que estén de acuerdo o no con lo que les comento, pero lo que sí meto las manos al fuego, sí, de que al menos en autos no había elementos para que procediera una nulidad de elección, no estaban acreditadas esas situaciones, con todo y la injerencia del Poder Ejecutivo, con todo lo que ustedes ya saben, no estaban acreditadas ese tipo de situaciones.

¿Por qué les hago este comentario? Por dos cuestiones fundamentales: señores, pruebas.

Yo les digo una cosa y esto se los digo a mis alumnos también en la cátedra, yo pocas veces pero he tenido, no se los voy a decir, obviamente, por ética, pero sí he tenido en 23 años, sí, de dictar sentencias, he tenido dos o tres asuntos donde dices: “Híjole, ésta se debió haber anulado”, pero no hay pruebas.

No sé si les pasado esa situación en que a ustedes les consta o cuando cubren una nota, “yo lo vi salir corriendo, sí la mató”, pero no hay pruebas.

Acuérdense, no es lo mismo decir: “Pedro es inocente porque no mató a Juan”, a decir. “No quedó demostrado en autos que Pedro hubiera matado a Juan, a lo mejor sí lo mató”.

Los clásicos programas CSI y la Ley y el Orden, nos quedamos: “Chin”, pero no hubo pruebas y nos quedamos nosotros con la sensación y estamos plenamente convencidos de que sí procedía determinado resultado, sí.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

¿Por qué? Porque luego nosotros como seres humanos nos quedamos: “Es que el Tribunal no concedió esta nulidad, es que el Tribunal no concedió este tipo de situaciones. Híjole, no es tan fácil.

Entonces, es cuestión, yo sé que sobre todo cuando cubrimos debemos de ver ese tipo de situación de nuestra perspectiva pero, señores, sin pruebas no hay Tribunal que pueda trabajar. Digo, salvo la Santa Inquisición, ¿no? Pero objetivamente...

Y, porque esto es fundamental y es algo con lo que insistimos también mucho con los partidos políticos: señores, pruebas, pruebas.

Bueno, entonces creemos con ese tipo de situaciones y, ¿saben qué? Y se los digo sinceramente, ustedes lo saben mejor que yo por su trabajo, forma parte de la cultura de legalidad.

Si bien es cierto, la ciudadanía va despertando cada vez más, nos cuesta mucho trabajo todavía manejarnos sobre esa cultura de legalidad.

Participación (sin micrófono): Inaudible.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Pero era ese contexto. Ustedes creen que mi gorda, mujer de pueblo, andaba pensando en cultura de la legalidad, no.

Pero hemos ido evolucionando en esto y esto es fundamental, de veras, porque a veces insisto, según nuestra óptica está muy clara la irregularidad. “¿Cómo es posible que el Tribunal no la haya visto?”, “¡Ah! Sí la vieron, no más que...”, clásico, ¿no? “les llegaron al precio, recibieron presiones”.

El 70 por ciento de los ataques a una institución jurisdiccional es precisamente por este problema, por el problema de pruebas.

Participación (sin micrófono): Inaudible.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Exactamente. Otra situación, el caso Florence Cassez, ahí hay ponderación de dos principios. No lo hablamos porque está ahorita vivo, pero exactamente, ahí hay dos situaciones de ponderar: se violaron procedimientos, si es que es cierto que se violaron. ¡Híjole! Si se violaron, para afuera.

“Oye, pero está acreditado”, si es que está acreditado que su participación en la responsabilidad por el secuestro de estas personas... No es tan fácil.

Todos podemos opinar y es válido, pero ya entrar a un juicio, sobre todo cuando estamos: “Tú, Tribunal, con el poder de la sentencia; tú, medio de comunicación, con el poder del micrófono...”

Perdón, ¿Nadia, verdad?

Participación: Hace rato nos comentaba que hay que tener la razón y saberla hacer entender. Me imagino ya en el documento de las impugnaciones y los recursos legales que los partidos presenten.

En materia electoral, pues no tenemos como siglos de historia en materia de legislación, entonces quería preguntarle qué partidos, si puede comentar, o qué le ha tocado ver, si no quiere mencionar nombres o siglas, pero que usted diga: “tal, sí hay partidos que tienen muy buena formación en materia electoral y han sabido reflejar los vacío o sabido argumentar cuestiones que permiten fundamentar muy bien lo que ellos están pidiendo o demandando al Tribunal y qué partidos dices: Tenías todos los elementos para que nosotros pudiéramos fallar en tal o cual sentido y los perdiste en algún lado porque no están en el documento que tú nos presentaste”. En cuanto a oficio de defensa electoral, qué ha visto en estos dos extremos.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Todos, todos los partidos.

No te voy a contestar concretamente de un partido. No, no es cierto. No.

¿Sabes por qué? Porque, una, no está, yo entiendo la nobleza de tu pregunta, pero la jiribilla de la misma. ¿Sabes por qué? Porque no está en mi naturaleza el decirte: “¿Sabes qué? Éste sí y éste no”, no quiero que se preste a malas interpretaciones por una mala explicación de mi parte.

Sí te puedo decir que todos, todos sin excepción, el PRI, el PAN, el PRD, a veces dices: “Qué burro, es que te lo hubieras ganado este asunto y lo planteaste mal”, y sí te puedo decir que hay otro: “Híjole, te sacaste la ri-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

fa benigna porque no tenías elementos y fue creciendo tu asunto y lo salvaste”. Hay de todo.

Sí te puedo decir que hay gente que tiene muy buenos abogados. Sí te puedo decir que hay partido que se presta a un manejo más de oposición. Digo, para nadie es secreto que el PAN fue 60 años oposición, entonces como que se acostumbró de alguna forma a impugnar, a plantear bien ese tipo de situaciones. No te estoy diciendo, nada más estoy poniendo como algo histórico.

Sí te estoy diciendo, para nadie es nuevo que el PRD por años, la izquierda, fue impugnar, impugnar, por esa situación.

Sí te puedo decir que por 70 años el PRI no estuvo acostumbrado a defenderse por esa situación. Pero son contextos generales, mi amor, que lo sé yo, lo sabes tú, lo sabe él, lo sabemos todos. Sí hay partidos que dices: “¡Ah! Qué bárbaro”.

¿Sabes qué? Sí les puedo decir también que de un partido a otro cambian, por ejemplo, los abogados que tienen de un estado a otro. Híjole, yo te puedo decir que hay partidos, el que quieras, el que me quieras mencionar, que tienen unos abogados excelentes y unas demandas que mis respetos, en Tabasco, en Sonora, pero que ese mismo partido te presenta una demanda de una elección en Morelos, en Chiapas que dices: “Oye, espérame, qué onda”.

Me han explicado algunos miembros de los partidos que influye también toda esa situación, no todo viene del centro, a veces sí la gente de ahí, es ese tipo de situaciones.

¿Qué caso en concreto te puedo...? Mi amor, te puedo decir el caso que quieras, llevo toda mi vida aquí.

¿Alguien ha oído hablar del caso Tabasco? Yo fui el secretario que propuso la nulidad de la elección, la famosa causa abstracta, que a raíz de la reforma constitucional de 2007-2008 ya no está; ahora por violación a principios constitucionales, caso Yurécuaro, yo fui el secretario.

O sea, el asunto que quieras, lo que quieras lo podemos platicar, te lo puedo contar, mi amor, pero creo que mi dinámica, mi idea era, salvo que tengan comentarios o preguntas, darles esto y no repetirles la ley y aburrirlos con cuestiones técnicas, que creo que aquí manejamos muchas cuestiones técnicas, pero con un lenguaje fluido y tratar de que fuera una plática entre ustedes y nosotros.

Salvo que tengan alguna otra cuestión, por mí, no quiero cansarlos. Ya veo caritas de que “ya vámonos, ya el puente”. Muchas gracias por todo y que estén bien.

Participación: Yo tengo una duda con respecto a las pruebas. Por ejemplo, me queda claro que las grabaciones de llamadas telefónicas son ilegales y no son pruebas que se consideren. ¿Cuáles sí, cuáles no o cuáles serían las de mayor peso, fotografías, video?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Muy buena pregunta. Te dejo terminar, salvo que quieras hablar, muy buena pregunta.

Miren, por años, a los que somos abogados, en las escuelas nos enseñaron que, y ustedes por su trabajo lo han escuchado ahí en algunos casos, en algunas circunstancias, nos enseñaron que las documentales públicas hacen prueba por sí mismo y además lo dice la ley.

Digo, un acta de nacimiento acredita que yo soy Juan Manuel Sánchez Macías y que nací el 22 de agosto de 1963. Es una documental pública.

Una fe notarial es un fedatario público, muy bien... Qué bueno que haces la... ¿Cómo te llamas?

Participación: Mauricio.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Qué bueno que haces la pregunta, Mauricio. Por años se siguió esa situación e incurriendo un poquito en el error de que la documental pública era esto y la documental privada era esto: “¡Ah! Es un documento privado, qué validez tiene; ésta es pública”, y por años se creyó eso en la jerga de la abogacía, como por años se creyó Federación, estados, municipio; hasta la fecha es triste, que yo por mi trabajo salgo a dar conferencias y pláticas a institutos electorales y tribunales locales y en tal sentido ya toda la República, y saben que hasta la fecha y es triste, hay miembros de tribunales locales, estatales, gente que se refieren todavía a la Federación como lo de arriba, cuando es una cuestión de distribución de competencias, ¿no? 124 constitucional.

Entonces, principio de reserva: todo lo que no está expresamente señalado para la Federación, se entiende reservado para los estados.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Entonces, ese tipo de situaciones que dice Mauricio por años se manejó. Señores y ahorita está en México, de hecho, ayer tuve una plática, no sé si alguno de ustedes conozcan a Michele Taruffo, un gran procesalista que es lo que está en boga ahorita en materia procesal. Y Michele Taruffo, rescatando algunos académicos clásicos en el mundo de la abogacía: “Señores, grábense una cosa: todas las pruebas son indicios, todas”.

Y esto todavía a algunas personas incluso de la jerga de los abogados les espanta. “¡Ay! Blasfemo, es documental pública, hace prueba plena”. Espérame, todas las pruebas son indicios.

Yo les digo a mis alumnos: “¿Me creerías si yo te digo que una documental privada puede pesar o valer más que una documental pública?” No, pues además ya se volvió loco, ¿cómo?

Ya lo tuvimos, un candidato a gobernador, a lo mejor ustedes se acuerdan, le presentaron, lo impugnaron y le presentaron un acta de que había nacido en Nashville, que no era ciudadano mexicano, era una documental pública. Pero él nos presentaba su documental pública de que había nacido en ese estado.

Y, entonces ¿qué hacemos? Documental pública. ¡Ah! Pues en el expediente obraba el dicho de vecinos, la fe que el secretario del Ayuntamiento emitió diciendo que el señor tenía, sí, estaba vecindado, tenía bienes ahí, negocios.

Entonces, son cuestiones que en determinado momento hacen que se incline la balanza en ese tipo de situaciones.

Ahora, la prueba por muy contundente que sea tiene que estar relacionada con los hechos y esto es algo en lo que, por ejemplo, muchos errores que incurren algunos actores: “Oye, es una documental pública, tiene pleno valor probatoria, donde consta que Mauricio, Nadia, Jesús, fueron, además mira, fíjate, son miembros de medios de comunicación prestigiosos y prestigiados. Y a ellos les consta, ellos van con el fedatario, con el notario público y le dicen al fedatario que a ellos les consta cuando Pedro González estaba golpeando afuera de la casilla al presidente de la misma.

Señores, ese dicho de ellos de que hace prueba plena. Dice el fedatario: “Se presentaron ante mí Jesús, Nadia, Mauricio y me dijeron que ellos vieron esto y esto y esto”, y llega el partido y me dice: “Ahí está la prueba contundente de que sucedieron los hechos”. ¿Falso o verdadero?

Participación: Falso.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Falso. De lo único que se da cuenta es que ante el fedatario llegaron y le platicaron su dicho, lo pongo como ejemplo nada más, de que le platicaron que a ellos les consta, no que al fedatario le consten los hechos, y esto es algo muy común que presentan. “Es que el Tribunal no nos quiso dar la razón, está acreditado en las actas notariales, no se valoró la prueba”, “No, espérate, sí se valoró. No le voy a dar el alcance que tú quieres tener porque tú estás dando por hecho que como ellos fueron ante el notario y le dijeron lo que les constaba, tú quieres que yo tome por cierto el dicho de ellos, no”.

Es muy distinto, si aparte de ese dicho hay placas fotográficas, hay una videograbación, de la cual yo desprendo y tengo que narrar el contenido de la videograbación, donde consta que en el fondo se ve una leyenda que dice: “tas, tas, tas”, se ve que se acercan cuatro personas, tengo que verirla, perfeccionar la prueba; tengo que describir la placa fotográfica para poder valorarla en el expediente y donde consta que hay una señorita de blanco y junto de ella una persona con esta complexión o con ojos muy bonitos que le estaba diciendo: “no te duermas”. Tengo que ir describiendo este tipo de situaciones.

Mauricio, en materia de pruebas es lo más bonito y es lo más difícil de manejar, porque esta es otra: luego te llegan con 50 camiones de pruebas. ¡Ah! Qué padre, por pruebas no hay problema. Híjole, la mayoría, “todas las pruebas que presentamos y vean, el Tribunal no nos dio la razón”. Espérame, es que esas pruebas no tienen nada que ver.

“Presenté como pruebas las 120 mil actas y todos los periódicos”. Espérame, tengo que valorarlas y ver el contexto. ¿Sabes qué? De estos 120 periódicos, pues uno se refiere a que sí el candidato se reunió pero con la asociación civil “Construyamos mejor”, en otro que estuvo en un desayuno con su esposa y sus hijos. O sea, tengo que valorar todo este tipo de situaciones.

Hay algunas que se llaman “pruebas impertinentes”. Estará muy padre la prueba pero qué tiene que ver con los asuntos. ¿Sí me explico, Mauricio?

Entonces, es muy difícil. Es apasionante pero es muy difícil en materia de pruebas. Acuérdate que la prueba es la que decide todo, todo el eje del asunto, todo.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Yo entiendo a los actores a veces creen tener la razón o desde su óptica la tienen, están convencidos, pero sin prueba, hígole, es difícil.

Participación: ¿Es muy común que algún actor político entregue en sus expedientes de queja notas periodísticas como pruebas?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Sí.

Participación: ¿Qué valor probatorio le dan ustedes a las notas periodísticas, si son, no son o a veces sí o a veces no?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Muy buena. La segunda: a veces sí y a veces no.

Mira, me explico: tenemos una jurisprudencia nosotros, ya platicamos lo que es la jurisprudencia, que obliga a los actores que notas periodísticas son leves indicios y solamente tienen valor probatorio cuando administradas, relacionadas con los demás elementos de prueba llevan al juzgador a la convicción de que sucedió un hecho.

Un asunto donde denuncian al candidato a presidente municipal equis, que estuvo realizando proselitismo desde seis meses antes, actos anticipados de campaña, actos anticipados de precampaña; que promovió su imagen ante los medios porque cada ocho días sale en un programa de radio local, donde invita al voto, todo ese tipo de situaciones y además las notas periodísticas donde el señor diario dice: "y voy a ganar y voy a ser un gran gobernador o un gran diputado", o para lo que sea.

Entonces, todas estas pruebas, las notas periodísticas por sí mismas, hígole, tarea difícil, porque entran muchas cuestiones, entra... Muchas veces la nota periodística es la referencia que hace el reportero. Hay que ver si la nota periodística es lo que le consta al reportero, lo que recogió el reportero de la nota... No sé cómo explicarlo, ustedes son los expertos en eso, pero creo que sí me explico, ¿no?

A veces es, a lo que voy es que muchas veces es el dicho del reportero, y eso sucede.

Ha habido casos, nos decían, corrijanme si estoy equivocado, que ha habido casos que de medio a medio: "Oye, la nota se me fue esto, ¿qué?",

“¡Ah! Esto y esto y esto”, o sea, a veces ni siquiera es nota directa. ¿No, verdad?

Entonces, mira, es muy peligroso manejar notas periodísticas. ¡Ah! Pero cuando está contundente todo este tipo de situaciones se van para arriba y adquieren un alto grado de convicción, cuando hay todos estos elementos, porque ya esos elementos de presunción están reforzados con otros que hacen que sea mayor el grado de credibilidad.

Yo salgo ahorita, bueno, ahorita que nos despedamos, y está medio nublado. Hay el tipo Iracheta, en mis tiempos: “hay un 50 por ciento de posibilidades de que llueva y el 50 que no”, dices: “¡Ay! No manches, pero bueno”.

Voy a poner otra. Voy, salgo, voy en la carretera y me entrevistan... Bueno, no, carretera no, en el aeropuerto; llego al aeropuerto y me entrevistan sobre algo, muy bien. Llego al lugar que quieran, a Morelos, a Madrid, a donde quieran, estoy ahí, etcétera, y ya resulta que me dicen: “Oye, ¿qué crees? Juan Manuel, que el sábado, a las dos y media de la tarde, la persona con la que habías discutido anoche apareció muerta”, como dijera la filósofa Lucero: “¿Y...?”, “Cómo que “¿y? Si te peleaste anoche con ella y hoy aparece muerta, hay un elemento de convicción que te hace sospechudo, eres sospechoso”. “¡Ah! OK, perfecto”.

“Serás muy catedrático, universitario y sabrás de Penal y de Electoral, pero hay indicios en tu contra”, “¿Qué crees? Que yo a esa hora estaba dando una plática de 12 a dos, con mis amigos los periodistas en el Tribunal, te lo acredito. Mira, ahí está donde consta las cámaras que me tomaron, estuvieron grabando el momento, está la videograbación del evento donde yo estuve a las dos, es imposible que a las dos y media que sucedieron los hechos yo estuviera en esa parte, al no ser que me hubiera ido súper volando”.

Participación: Hay testigos, también estaban...

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Exactamente, sí. Además, es para ir levantando el grado. Pero además, mira.

Participación: A las dos y media se tomó el café que usted preparó a las ocho de la mañana.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Exactamente, a eso iba. Y espérate, a eso iba, y espérate. Otra: Fíjate que además yo presento como prueba que llegué al aeropuerto, incluso me entrevistaron. “¡Ah! ¿Qué crees? Que te estaban entrevistando y comprobaste el ticket a las 2:20. Los hechos sucedieron a las 2:30 y del aeropuerto al lugar de los hechos se hacen cinco minutos, sí pudiste haber llegado”. Otro elemento de prueba.

Y como éste te puedo poner 50 más. “Hay testigos, él iba conmigo, él me recibió en...”, ¿Dónde nos vamos a ir al rato? “El me recibió en Guanajuato”. O sea, por favor, ahí está el boleto de avión y el me recibió y él dice: “Sí, yo vi a Juan Manuel, yo estuve con él, estuvimos en Guanajuato”, “¿A qué hora?”, “Aquí llegué a las cinco de la tarde”, “¿Cómo que a las cinco?”.

Son estos elementos con los que todo juzgador va manejando las pruebas y las tiene que ir valorando y va creciendo el grado de credibilidad.

No porque yo tenga un boleto de avión, no porque acredite que llegué a ese lugar quiere decir que estuve.

Un caso muy bueno, que cita don Luis Jiménez, uno de los más grandes monstruos del Derecho Penal en el mundo, de un tipo y creo que lo llevaron, no sé si sea a película o a serie de estas policiacas que sacan, es un tipo que llega, es un violador en serie, viola y mata a las víctimas después de. Pero, el tipo, su coartada es que llega al hotel *Crowne Plaza* del Estado de México, se registra, lo ven las cámaras de televisión; se los estoy resumiendo; él ve, por varias ocasiones ya estudió el hotel, sabe cuál es el cuarto que está en el primer punto al fondo, sale por la puerta trasera, se regresa a México, viola a la persona que ya tiene estudiados todos sus movimientos, y así constantemente lo hace en ocho estados y viola, no sé si a diez o a 12 mujeres; coartadas.

Entonces, no es tan fácil, aunque aquí esté la prueba, hígole, la prueba puede ser contundente para algo.

Y otra, ya no nos dio tiempo, pero aunque lo mencioné al principio, hay pruebas prefabricadas. Te las vas preparando y elaborando de tal forma que vayas acorralando, por decir de alguna forma, al juzgador para que en su momento te resuelva en ese sentido.

Entonces, no te creas, no es tan fácil. ¿Sí me explico, sí queda claro?
¿Alguna otra?

Participación: Una pregunta: cuando se habla de que hay una elección de Estado, ¿qué pruebas consideraría contundentes el Tribunal para anular una elección?

Siempre que ha elecciones la oposición argumenta que se trata de una elección de Estado, sobre todo por la tendencia que se advierte en las encuestas, caso de cuando contendió Andrés Manuel López Obrador, que durante mucho tiempo las encuestas lo daban, lo colocaban a la cabeza y en cuestión de semanas se revirtió. Ante la ciudadanía sí podría parecer que hubo una elección de Estado.

Analizan el caso y luego el Tribunal determina que no la hubo. ¿Cuáles son las pruebas que consideraría el Tribunal contundentes para tomar medidas al respecto?

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Es la pregunta de los 64 mil también. Depende del caso concreto.

¿Cuáles? Que efectivamente hubo, estoy inventando, no estoy diciendo nada, es un caso hipotético el que planteas, depende de cómo venga la impugnación. Si están argumentando: "Es que para acreditar la elección de Estado uno de los elementos es que varios funcionarios estuvieron saliendo en televisión manifestando el apoyo por un candidato", digo, ya sé que eso es ilegal, obviamente está prohibido y todo, pero presentar las declaraciones de estos funcionarios.

Estos funcionarios les dijeron a la Secretaría tal, al departamento tal que si no votaban o si no iban al mitin, que eso no sucede, es un ejemplo nada más, o iban a la marcha, no les pagaban el día.

Que, efectivamente, ve cómo estuvo plagado, ven todos los periódicos y en los medios donde la presencia de este candidato fue del 60 por ciento y de los otros del 20 por ciento, una diferencia brutal.

Una de las características por las que anulamos el caso Tabasco fue, precisamente, porque el candidato en aquel tiempo del Partido Revolucionario Institucional había estado, tenía presencia en el 71 por ciento de los impactos televisivos y el otro el 17 por ciento, ya los demás imagínate.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Claro, hubo todos esos elementos. Resulta que el dueño de la televisora era primo hermano del gobernador; una televisora, la que dio este impacto, el gobierno tenía acciones, o sea, una especie de televisión estatal.

Entonces, es muy difícil. Yo sí te puedo decir que para anular una elección las pruebas tiene que ser contundentes. Ya olvídate de la determinancia, todas tienen que ser determinantes, lo que decíamos hace rato; pero una prueba contundente porque, y ustedes lo saben mejor que yo por su trabajo, hay un sesgo y hay una diferencia mínima que puede ser abisma entre lo real y lo aparente, y ustedes lo saben mucho mejor que yo eso.

¿Cómo presentemos una situación? Si a la ciudadanía le manejas un texto y luego les cambias el contexto, acuérdate, cómo llega Collor de Mello a la Presidencia. ¿Te acuerdas que su primo era el dueño y se une con su cuñado y le dice: “a ver, qué es lo que la gente quiere oír en campaña?”, digo, cualquier coincidencia con mercadotecnia electoral, pura coincidencia; “¿Qué es lo que quiere escuchar?”.

Y su hermano y su cuñado con la empresa, sí, a eso se dedican con las encuestas a ver qué te gustaría, etcétera, y atiborran a la ciudadanía de ese tipo de situaciones y es como Collor de Mello llega con el 98 por ciento de la votación, brutal.

Lenin lo decía: “Quieres apoderarte del gobierno, apodérate de los medios de comunicación”. Y mira que Lenin vivió hace más de un siglo.

Entonces, es muy difícil, pero no te puedo decir: “si está acreditado esto, si está acreditado el otro”, no; depende del contexto, depende de la prueba.

La irregularidad que me hagas valer y que la prueba sea contundente. Porque a lo manejamos muchas, muchas irregularidades y presentamos 100 mil pruebas, pero si la prueba no está en el contexto o realmente no tiene nada que ver con la irregularidad, o son pruebas con las deficiencias más o menos como las que hemos puesto como ejemplo, hijole, ni siquiera, cabe el principio, hace muchos años en materia jurídica la *regina probatorum*, la reina de las pruebas era la confesional; hoy por hoy no; hoy por hoy cualquier prueba, porque sabemos que con métodos como la presión, la tortura, todo ese tipo de situaciones, alguien puede confesar que hizo algo, que mató a alguien si lo están amenazando. Si te hago manita de puerco, “yo maté a la usurera, Pepe “El Toro” es inocente”. Entonces, depende el contexto, ¿sale?

Participación: Y ahora en el caso Tabasco que usted plantea, el partido que fue impugnado por lo que se anuló la elección, ganó con más votos.

Mtro. Juan Manuel Sánchez Macías: Ganó con más votos, exactamente, sí, exactamente.

Muchachos: muchas gracias, estoy para servirles. Gracias.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Los esperamos el viernes, a las 4 de la tarde. Gracias.



Lic. Eugenio Partida Sánchez

CONFERENCIA

Impugnación de actos
de autoridades federales y locales

México, D.F., 17 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Impugnación de Actos de Autoridades Locales”, dictada por el Licenciado Eugenio Partida Sánchez, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas sobre Justicia Electoral.

Presentador: Muy buenos días a todos.

Muchas gracias por acompañarnos nuevamente en esta jornada.

Tengo el gusto de darle la bienvenida al licenciado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. Él es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, donde obtuvo el título de abogado. Se ha desempeñado en diversos cargos de la administración de justicia, Oficial Judicial, Juez de Primera Instancia en el Estado de Jalisco y Secretario de Estudio y Cuenta en Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo y en Materia Civil.

Fue Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y actualmente lo es en la Sala Superior de este Tribunal, adscrito a la Ponencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

El licenciado Partida nos va a hablar de “Impugnación de Actos de Autoridades Federales y Locales”.

Sobre el programa original se produjo un pequeño cambio, esto porque originalmente iba a dirigirse a ustedes el licenciado Juan Manuel Sánchez Macías y él y el licenciado Partida acordaron que era mejor esto, alterar el orden de su presentación.

Y ya sin más preámbulos tengo el gusto de darle la palabra al licenciado Partida.

Muchísimas gracias.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: Muchas gracias.

Bienvenidos.

El cambio al que hacía referencia Felipe obedece precisamente al hecho de que creímos conveniente, tanto el licenciado Sánchez Macías como su servidor, que era preferible que iniciáramos con el tema de “Los Medios de Impugnación de Actos de Autoridades Federales”.

Pues precisamente el COFIPE es el que establece esta situación y el caso de excepción que está previsto en la regla, relativo a los Juicios de Revisión Constitucional y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya viene siendo como la particularidad.

Pero el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electores, establece o su finalidad principal es la de regular las elecciones federales. Por lo tanto, creímos conveniente alterar en ese sentido el orden de presentación para llevar una secuencia más lógica, incluso de acuerdo como lo establece la propia Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para darles la bienvenida. Qué bueno que están en este Seminario aquí con nosotros, enterándonos lo más posible y tratándonos de emparar lo más posible en lo que es la impartición de la justicia electoral.

Tenemos 20 años, la justicia electoral es novedosa en nuestro país, la democracia comienza a despertar, comienza a ejercerse y comienza a ejercerse de una manera encausada en los cánones de derecho.

Desde 1988 a la fecha, nuestros códigos han sufrido varias modificaciones, pero la reforma de 1996 del artículo 41 Constitucional, estableció ya las bases fundamentales de lo que es nuestra actual democracia y que nos ha permitido, todos ustedes conocen perfectamente nuestros antecedentes históricos y saben que para nuestro país no ha sido fácil llegar a este momento y llegar a un desarrollo de democracia institucional encausada en cánones de derecho.

Por lo tanto, creo yo que es de mucho interés ya en este momento, después de que han estado viendo todos los precedentes, que analicemos en lo particular cuáles son los medios de impugnación contra de actos de autoridades federales, que será el tema que yo les impartiré el día de hoy, que complementará mi compañero Juan Manuel dentro de unas horas con “Los Medios de Impugnación que establece la propia Legislación para atacar los actos de autoridades locales”, esto es de las estatales.

Ustedes saben que en nuestra Constitución, también los estados tienen su propia reglamentación electoral y por lo tanto se hizo necesario ampliar esta gama de procedimientos.

Creo que se debe de empezar por lo primero.

¿Y qué es lo primero?

El artículo 41 Constitucional, que es el que rige precisamente desde la punta de nuestros márgenes de derecho, el que reglamenta absolutamente todo lo que tiene que ver con la democracia en México.

Y los primeros tres apartados los dedica a establecer cómo será nuestro régimen democrático, republicano, representativo, etcétera. Pero en su fracción IV, el artículo 41 establece que:

“Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electores, se establecerá un Sistema de Medios de Impugnación en los términos que señala esta Constitución y la Ley.

“Dicho Sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de votar, de ser votados y de asociación en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

“En materia electoral, sigue rezando el dispositivo, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efecto suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. Esta es la base sobre la cual descansa todo el Sistema de Medios de Impugnación.

“Con anterioridad a la existencia de este precepto, la calificación de las elecciones se hacía a través de colegios legislativos, lo cual, no garantizaba necesariamente la legalidad de las elecciones”.

Esta fracción IV que les acabo de leer, da origen a su ley reglamentaria del artículo 41, fracción IV que se denominó por el legislador Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y así, ya con esta herramienta jurídica, ya tenemos todo un sistema establecido para tener la manera o la posibilidad de que la justicia electoral no se hiciera por propia mano, la Constitución prohíbe desde un principio hacerse justicia por propia mano.

Sin embargo, durante toda la etapa *post* revolucionaria del siglo pasado, cerca de 75 años, la Justicia Electoral se aplicaba por propia mano, pues los propios legisladores electos eran los que calificaban si eran válidas o no las elecciones que los llevaron a los curules legislativos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

De ahí la importancia de que se contara con una institución que aplicara el derecho, que fuera ajena a los propios partidos políticos, a los propios entes involucrados en el movimiento electoral y de ahí la creación de este libro.

Pero, ¿Cuáles son esos medios de impugnación?

¿Cuáles son los recursos que el legislador previó para poder abordar y para poder solucionar cualquier conflicto de naturaleza electoral que se presentara con autoridades de este género?

El artículo 3º del Código, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el Sistema de Medios de Impugnación, regulado por la ley, tendrá por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, se sujeten, invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Y aún cuando habla de todos los actos de las autoridades electorales, establece dos tipos de autoridades, las federales y las locales. En este primer apartado nos vamos a abocar concretamente a los medios de impugnación que tienen que ver con las autoridades federales.

Y señala en su fracción II, que este Sistema de Medios de Impugnación se va a integrar por los siguientes recursos: El Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad.

Ahora les voy a enseñar en su generalidad cuáles son los recursos.

El Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal. Estos serían técnicamente los recursos que ahorita vamos a ver en su generalidad. Apelación, Inconformidad y Reconsideración.

También tendremos que atisbar o analizar porque también sirven para analizar actos de autoridades federales, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Este juicio es uno de los que se ha caracterizado por su mayor maleabilidad y por su mayor evolución, los demás recursos se mantienen en un estatus de estabilidad, digamos jurisdiccional, la apelación, la inconformidad y el Recurso de Reconsideración, se constituyen como medios clásicos dentro del derecho que no requieren mucha evolución, porque ya están bien estructurados.

Sin embargo, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, es un instrumento, un juicio novedoso que ha venido a revolucionar un poco y es el que le ha dado mayor evolución, digámosle así, a los derechos político-electorales mexicanos y en general a la aplicación del Derecho Electoral.

Porque precisamente la base substancial de su procedimiento o la base de ser, la esencia de ser del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se sustenta en eso, en la tutela de esos derechos. Entonces se está constituyendo como una especie para hacer una comparación de Juicio de Amparo especializado en la tutela de derechos político-electorales del ciudadano.

Y como estos derechos pueden ser vulnerados tanto por autoridades federales como por autoridades locales, también le daremos un vistazo general al mismo.

Recapitulando, tenemos que en materia federal los principales recursos es el de Apelación, el de Inconformidad y el Recurso de Reconsideración.

Todos estos juicios, empezando por el Recurso de Apelación, tienen como finalidad el poder regular los actos del Instituto Federal Electoral y vemos, por ejemplo, el Recurso de Apelación se establece contra cualquier resolución que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por ejemplo, tenemos en esta elección federal que hace unos días o unos meses, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció el Reglamento para el Registro de los Candidatos a Diputados de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, como todos ustedes saben.

Contra ese acuerdo cabía, conforme lo establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el Recurso de Apelación, pero el Recurso de Apelación sólo pueden hacerlo valer los partidos políticos o las personas que están interesadas directamente, si se trata de una sanción administrativa; sólo podrían hacerlo valer las personas sancionadas, etcétera.

Como en este caso se trataba de un reglamento, lo procedente conforme a la legislación es el Recurso de Apelación; sin embargo, ningún partido político estableció o impugnó esa resolución por considerar que para los intereses de los partidos estaba más que bien reglamentado los artículos que establecían ese reglamento y que tenían que ver con el registro de candidatos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Sin embargo, un grupo de ciudadanas mexicanas, estimó que había un artículo, el artículo 13, que de alguna manera estaba vulnerando los derechos político-electorales del ciudadano, en este particular de las ciudadanas.

Porque en el artículo 13 del reglamento se establecía una definición que superaba más allá un derecho adquirido en la lucha de las mujeres por lograr la equidad en las candidaturas y por lo tanto, impugnaron esa resolución.

Es aquí donde les digo que de alguna manera, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales está empezando a presionar y a convertirse en un juicio muy maleable que puede ser utilizado también por los ciudadanos para impugnar resoluciones que de acuerdo con el Código no pudieran haber sido impugnadas por otra o que los partidos políticos no impugnaban.

Esa fracción XIII establecía que debía entenderse el artículo 219 del Código Federal de Procedimientos del COFIPE, establece un derecho de que en los registros de candidatos deben de presentarse listas de candidatas de un mismo género, por lo menos de un 40 por ciento, o sea, del género minoritario, en este caso, el de las mujeres.

Porque históricamente las mujeres actualmente no tienen unas condiciones de equidad en las contiendas electorales y por el sistema como está establecido suelen ser relegadas del mismo.

Por lo tanto, de acuerdo con la ley, ellas iban a quedar fuera, se les iban a volver a vulnerar sus derechos porque el artículo 219 genera una excepción, dice: "Ese derecho de ser registradas un 40 por ciento de mujeres, tiene como excepción cuando la elección sea democrática".

Pero como el término "la elección democrática", es demasiado amplio y ambiguo, estableció que debía entenderse por una elección democrática.

En un principio por elección democrática se entendía aquella que venía de una elección directa, sencillamente venía de elección de los propios ciudadanos o de los propios militantes de un partido político. Pero el Consejo General en la definición que da dice:

"Por elección democrática se va a entender la elección directa que venga de los ciudadanos o de los militantes, así como la indirecta a través de delegados", y con eso amplió todavía más el margen de posibilidades de restringir un derecho establecido para la mujer.

Consecuentemente a las ciudadanas les afectaba en lo particular, pero a los intereses partidistas no, y no se hizo valer por parte de los partidos el recurso idóneo contra ese acto que es el Recurso de Apelación.

Ahí entra en juego las ciudadanas que presenten un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales contra el mismo acto que no estaba hasta este momento previsto en la ley; sin embargo, se encuentran con una situación.

El artículo 45 habla de quienes pueden promover el Recurso de Apelación y dice: “De acuerdo con los supuestos de procedencia previstos en los artículos 40 y 41 de esta ley, pueden promover Recurso de Apelación los partidos políticos en los términos señalados en el inciso a) del presente artículo.

“Los ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna, las organizaciones, agrupaciones políticas o ciudadanas y las personas físicas o morales por su propio derecho o a través de representantes legítimos.

“Los dirigentes militantes y el supuesto previsto en el Artículo 43, los partidos políticos que se encuentren en periodo de prevención o liquidación”.

Como ustedes ven, dentro de los sujetos legitimados, no se encontraban legitimadas las mujeres, entonces acuden a este otro juicio que es el Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano y dicen “aquí se me está violentando un derecho político-electoral del ciudadano con esta resolución, y por lo tanto, requiero que tú me lo tuteles y que modifiques esa situación”.

Esto dio pie para la posibilidad también de reformar un artículo porque la ley no señala la cuestión de que las fórmulas de candidatos deban ser siempre del mismo género, sino que podían ser mixtas, o digamos, no hay un establecimiento expreso.

Sin embargo, ahí el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció como introducción que los partidos políticos procurarían que las fórmulas fueran del mismo género para evitar la situación de las “Juanitas”.

Esa situación dio pie para que este Tribunal pudiera, a través de reconocerles legitimación y personería del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, impugnar un acto de una autoridad federal que técnicamente no pudiera haber sido impugnado mediante otro de los tres recursos clásicos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Con esto más o menos se da una visión del por qué el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano puede ser utilizado indistintamente para un acto o para otro.

Siguiendo con el curso del término, el Recurso de Apelación tiene como objeto regular cualquier acto del Consejo General. Actualmente está muy en boga, las cuestiones que derivan de las reformas del 2008, en las que se modificaron las cuestiones de acceso a radio y televisión.

Y a través del Recurso de Apelación es como las empresas televisoras, las de radiodifusión y las de noticias, han venido haciendo valer su defensa en contra de resoluciones que puedan considerar arbitrarias por una de las, y esto les interesa en particular a todos ustedes que se dedican al periodismo.

Precisamente porque la ley fue tan, puede considerarse un poco represiva de la libertad de expresión, voy a decir un poco porque desde el punto de vista institucional no puedo hablar más, pero ya cada quien lo podrá catalogar en su justo contexto.

De alguna manera limita y además no estableció el punto de la ley en sí misma, todas las reglas básicas fundamentales para poder aplicarla y la estamos aplicando por primera vez y en la primera elección federal y nos hemos dado cuenta que contiene muchos candados estas nuevas resoluciones con lo que tiene que ver con las modificaciones al artículo 134 y al 41.

Que prohíben a cualquier persona física, moral, etcétera, contratar propaganda electoral y que prohíben también que los funcionarios públicos promuevan por sí mismos, el artículo 134, promuevan su imagen, etcétera.

Hemos visto que en ocasiones, el Consejo General de Instituto Federal Electoral aplicando como debe y como es su obligación como autoridad administrativa electoral, ella es en este caso, una autoridad encargada de aplicar la ley en sus términos, que establece sanciones que en ocasiones consideramos o se pueden considerar que van más allá de los cánones de la ley.

¿Qué es lo que trataba de tutelar el artículo 134? Y ¿qué es lo que se trató de lograr con la inclusión de la prohibición en el artículo 41?

Que los particulares y las personas morales o llamémosles directamente, los encargados de los gobiernos de la República o de los estados, no influyeran en las contiendas electorales.

Sin embargo, ¿qué es lo que está pasando? Que nos convertimos en una democracia opaca en la medida en que los candidatos o los gobernantes no pueden salir en televisión o si van a entrevistas tienen que cuidar lo que digan o los entrevistadores no pueden preguntarle, oiga: ¿Usted tiene intenciones de postularse para tal o cual cargo político?

Entonces ellos si dicen sí ya se metieron en un problema ellos, metieron en un problema a las televisoras y las televisoras o las radiodifusoras se ven envueltas en un procedimiento administrativo sancionador que está establecido ya a raíz de las reformas del 2006 y se les emplaza.

Cualquier situación que tiene ver con esta aplicación de estas normas que se puede considerar que afectan la libre expresión de ideas, el derecho a la información o el derecho de publicar y llevar a cabo notas, es a través de este recurso.

El Recurso de Apelación como lo pueden, en un momento determinado, defender sus derechos, porque incluso llega el momento en que también se encuentran involucrados los propios comunicadores y se pueden establecer sanciones de acuerdo con la ley a las personas que intervinieron y que se prestaron.

Es que aquí ya como nuestro sistema político se basa fundamentalmente en la desconfianza en lo que hace un partido político, lo que hace el otro, siempre si alguien lo entrevistan o hay una entrevista es porque pagó o se puso de acuerdo con el entrevistador para que saliera en la televisión.

Y por lo tanto está utilizando sus recursos públicos o está violentando la ley porque se está promocionando antes de tiempo y eso va a generar inequidad, etcétera y hay una sanción para el periodista que entrevistó o para el servidor público, para la televisora, etcétera.

Este Recurso de Apelación es el medio por el cual los periodistas, las televisoras, los candidatos involucrados en los procedimientos administrativos sancionadores que resuelve el Consejo General del Instituto Federal Electoral en aplicación de la propia ley, es la herramienta que todos ustedes deben de tener muy en cuenta para poder defenderse.

¿Defenderse cómo? Estableciendo sus agravios y viniendo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que resuelva el asunto y en un momento determinado decida si efectivamente esa conducta es violatoria o no de la legislación.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y es una herramienta que se debe de utilizar porque precisamente como esta nueva reglamentación tiene dos, tres años, es necesario que todos ustedes tengan conocimiento de que tienen esta herramienta para poder moldear o para poder lograr un equilibrio en el que la legislación se vaya puliendo de tal manera que se deje en un campo razonable.

Un campo razonable que nos les impida a ustedes, el poder desempeñar sus funciones periodísticas y al mismo tiempo impida que se puedan vulnerar los principio de equidad, certeza y legalidad en los procesos electorales.

Porque para todos ustedes también no es desconocido que conforme sale una ley, los actores políticos, ven la manera de poder, de alguna manera, eludirla para poder seguir en su actividad promocional y es natural que así sea.

Porque la política precisamente la naturaleza de la política es difundir su propia imagen, posicionarse en la preferencia de las personas, etcétera y se le busca.

Ustedes recordarán aquel famoso caso de cuando se promulgó la ley que impide la promoción de funcionarios públicos, como en un estado de la República un gobernador contrató a una persona muy parecida a él, que se parecía bastante y puso el promocional haciendo promoción del propio gobierno.

Y cuando se llevó a juicio esa situación, dijo, yo no soy, esta es una persona distinta, todo parecía indicar lo mismo, pero esto nos muestra cómo hay caminos y se van.

Necesitamos encontrar los causes y encontrar los límites para no invadir una función, si nosotros queremos tener una sociedad políticamente bien informada, una sociedad que en política exista madurez política en nuestra sociedad, necesitamos el conocimiento y la interacción entre periodistas y políticos y las consecuentes actividades de información y difusión de ideas que ello conlleva.

Y no nada más en los periodos de campañas, tres meses, cuatro meses, esto tiene que ser una, para mí desde luego esta es una opinión mía, tiene que ser una actividad permanente durante todo el tiempo que haya proceso o no haya proceso.

Es increíble que estemos queriendo crecer y que incluso en la actualidad existan anuncios donde nos digan: Señor Senador ¿usted que va a hacer?, lo llamaremos en su momento y cada uno explica lo que quería ser y lo que

quiere hacer, y dice el final del comercial: “Infórmate en relación con las plataformas políticas de los...”

Cuando los partidos políticos y todos tienen que estar callados y no pueden decir cuáles son plataformas políticas ni sus medios de justificación.

Ahí es donde para ustedes es de vital importancia saber que cuenta con esta herramienta y pueden en un momento determinado hacerla valer para que no se les afecten sus derechos, porque no sé si alguno de ustedes ya les habrá establecido alguna sanción en este sentido por sencillamente cumplir con su deber de información.

O por causa de alguna nota que ustedes mismos hubiesen publicado y haya habido sanciones para las propias empresas noticiosas a las que ustedes representen o estén y lo estamos viendo a diario.

Para poder afinar esta legislación, incluso para poder encontrar salidas nuevas donde se pueda llevar a una balanza de equilibrio el derecho a la información y el derecho a la equidad y certeza que deben de regir siempre en los procesos electorales, es a través de la fuerza del uso de los recursos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación. Como se va a establecer la jurisprudencia necesaria para llevar a cabo esto.

Vean cómo va evolucionando a través del uso de los recursos, en este caso les señalo, es la apelación, cualquier acto del Consejo General del Instituto Federal o de sus organismos que le pueda afectar en sus derechos de informar a las personas o de manifestar sus ideas, lo deben de impugnar a través de este recurso.

Cuáles son las autoridades, pero no nada más es el Instituto Federal Electoral la única autoridad electoral o la única autoridad que nosotros podríamos ubicar como autoridad electoral para los efectos de los medios de impugnación, existen otras autoridades.

Hace poco se dio el caso de que el Congreso Federal no designaba, la Cámara de Diputados no designaba a tres consejeros que eran necesarios para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esa situación generó o genera una problemática, ahora quién le va a decir al Senado o cómo es como se pueden obligar al Senado a que designe a los consejeros o cumpla su obligación constitucional de designar.

Todos los diputados juraron cumplir con la Constitución y hacerla cumplir, etcétera y la Constitución establece que los consejeros deben de desig-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

narse inmediatamente después para cubrir a los demás, sin embargo, se le dio largas al asunto.

A través de los recursos, en este caso, el Recurso de Revisión Constitucional, hay un precedente en esta Sala en el que se estableció que tienen carácter de autoridad responsable, aquellas instituciones que en ejercicio de su atribución prevista en la ley, designen a los integrantes de un órgano electoral local o de carácter administrativo jurisdiccional. Se contaba ya con esta herramienta.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación no preveía más autoridades electorales que los propios institutos, el Instituto Federal Electoral y los institutos federales de cada uno de los estados de nuestra República.

Se presenta un supuesto donde el Poder Legislativo, una Cámara de Diputados local, no designa a los consejeros, creo que ustedes recuerdan bien, es el caso de Yucatán, se negaba a designar consejeros electorales y quería manipularse para hacerse un Consejo a modo.

De manera que se interpuso un Juicio de Revisión Constitucional en el que algunos ciudadanos decían que tenía que formarse.

Aquí se genera el primer antecedente, esto en el año 2000, y se dijo, también son autoridades para los efectos aunque no sean formalmente autoridades electorales porque son autoridades de corte legislativo.

Si la función que están desempeñando tiene que ver con el nombramiento de autoridades electorales o tiene que ver con la función electoral en sí misma, de facto se van a considerar como autoridades electorales para los efectos de los medios de impugnación.

Y así fue que ahora en diciembre se presentaron varios Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, volvemos a ese juicio.

Porque todos ustedes como periodistas o como técnicos de la información o profesionistas de la información, lo tengan muy presente para que puedan también hacer efectivos derechos, ya sea de acceso a información, de transparencia, etcétera o para tratar de lograr que no se vulneren derechos.

En este caso vinieron varios ciudadanos, pero se les negaba el acceso a la justicia federal porque no se encontraban legitimados en la causa, somos ciento y tantos millones de mexicanos y los ciento y tantos millones

de mexicanos no podríamos estar impugnando o no se les podría reconocer legitimación para impugnar leyes, para impugnar actos de autoridad, etcétera.

Porque entonces la impartición de la justicia se volvería caótica, no se podría llevar a cabo, por eso hay ciertas personas que tienen legitimación o no, y pasaron dos meses o tres, hasta que un diputado se atrevió a presentar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano alegando que se le estaba vulnerando su derecho a votar.

Dentro de la Cámara Legislativa y en representación de los ciudadanos que él representaba en lo particular o que se representa en la propia Cámara, se le estaba negando su derecho a votar y bajo ese giro y con base en esta jurisprudencia del 2000, fue que mediante el Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano se pudo analizar un acto de una autoridad distinta a las electorales.

Incluso un poder dentro de nuestra estructura de gobierno nos encontramos regidos por tres poderes fundamentales, el Ejecutivo, el Judicial, que es en el que el Tribunal está inmerso dentro del Poder Judicial de la Federación y el Legislativo.

Se trataba de un poder, un par, dentro de los tres poderes del Tribunal Electoral y por primera ocasión, esta persona estando legitimada y dándole ese sesgo a su impugnación, se pudo entrar al fondo del asunto que era la falta de designación de tres consejeros electorales.

¿Y qué se hizo? El Tribunal resolvió que dentro de las obligaciones constitucionales, era el de que se eligieran a esos consejeros y que dentro de los derechos de ese diputado en particular estaba el de poder votar y que se le estaba vulnerando y, por lo tanto, se ordenó para que se designaran en un término no mayor de, creo que fueron 15 días ó 21 días.

El caso es que se designaron los consejeros en su momento, gracias a la intervención del Tribunal y del que en su momento se hizo valer este otro medio de impugnación.

Yo trato de destacar en esta charla con ustedes, la importancia de los medios de impugnación y el por qué es necesario que ustedes tengan presente que existen esos medios de impugnación para impugnar cualquier acto de autoridad. En este momento estamos hablando de autoridades federales.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

¿No sé si tengan alguna pregunta que quieran hacer en este momento sobre el Recurso de Apelación o sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano?

Pregunta: En el supuesto de que se está comentando que Manuel... Finalmente va a recurrir al Tribunal Electoral, ¿utilizaría el del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante una posible inconformidad, ante una negativa del IFE, por parte de otorgarle el registro como candidato presidencial?

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: Sí, desde luego. Ese precisamente sería el recurso.

Yo no voy a hablar del fondo del asunto, pero sí te puedo señalar que ese es el recurso, es lo más probable que este candidato que pretende y hay más, no es el único caso.

Incluso uno de los casos más paradigmáticos es el de Castañeda. Castañeda incluso fue y ganó una resolución en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que tiene que ver con la que se llegue.

Es precisamente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano el que le va a servir para impugnar la negativa, la probable negativa, es más la negativa cierta, en este momento, de su registro como candidato independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ese es el juicio precisamente.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano es el que, como les digo, se convierte en la base más sólida porque a la apelación no pueden acceder los ciudadanos en lo particular.

Perdón, en este caso, qué bueno que tocas el tema, en este caso, si él solicitó y es parte en la solicitud de su registro como candidato y se le niega, perdón, el recurso que debe de usar es el Recurso de Apelación, porque está apelando contra una resolución del Consejo General que le está afectando directamente.

Fíjense como en el caso de las "Juanitas" la apelación era indirecta, la afectación era indirecta al derecho de los ciudadanos y no estaba dirigida o no afectaba el interés jurídico particular de esa ciudadana de manera directa, sino era indirecta y por eso se vinieron por el Juicio para la Protección.

No, en este caso, sí es el Recurso de Apelación el que corresponde; sin embargo, el Tribunal por lo general tiene un sesgo de interpretación garantista y si el ciudadano o cualquier ciudadano que promueva un registro se equivoca, el propio Tribunal se lo reencausa al medio de impugnación que sea el procedente.

Si dice, vengo a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General que me negó mi registro como Presidente, el Tribunal dice “no es que aquí es un acto de la autoridad electoral federal que te causó un agravio directo al negarte el registro y lo que procediera es el Recurso de Apelación”.

No lo desecha, lo reencausa y le dice, a partir de este momento vamos a tramitar tu juicio que me denominaste de la Protección de los Derechos Político Electorales lo manejamos como apelación, entonces no importa que el ciudadano utilice un nombre o utilice otro, lo importante es que haga valer el recurso o el medio de impugnación y lo presente en término, dentro de los cuatro días siguientes.

Para esto quiero comentarles de manera general que los recursos, salvo el de inconformidad que más adelante vamos a ver, los recursos en términos generales deben de interponerse o los medios de impugnación deben de interponerse dentro de los cuatro días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento del acto que se está impugnando.

Esa es una situación que debe de quedar clara, viene la apelación, pero si se equivocan en nombrarlo no hay problema, el propio Tribunal se los va a reencausar al que sea necesario, lo importante es que hagan valer un recurso y que acudan ante los Tribunales para obtener justicia.

A sus órdenes.

Pregunta: No nos podría comentar un posible escenario con base en los resolutivos que ha emitido este Tribunal, lo que sucedería en caso de aceptar y resolver esta información de Clouthier, lo que se está comentando.

Gracias.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: Claro que sí, mire.

No podría yo plantearles un escenario de fondo, o sea, qué es lo que puede resolver este Tribunal porque sería adelantar criterios y además yo como Secretario ni siquiera podría decir eso es un criterio, los señores magistrados son los que lo definen en unas excelentes discusiones que tienen en los plenos en las que ponen de manifiesto cuáles son las razones para votar de una manera o de otra.

Hasta este momento lo que ha resuelto el Tribunal Electoral en sus integraciones anteriores, incluso en las actuales, es que nuestro sistema constitucional si bien no prohíbe las candidaturas independientes y establece como régimen primordial el de los partidos políticos.

El régimen democrático a través de partidos políticos o la de los candidatos a través de partidos políticos, lo cierto es que no existe tampoco una reglamentación para poder dar cauce a un registro de un candidato independiente.

¿Qué quiere decir esto? No tenemos una estructura legal para poder canalizar a los candidatos independientes.

Nuestra legislación, como ya les había adentrado hace poco, se basa en una política de desconfianza, nuestra historia nos llevó a esto, entonces nuestros códigos, el Código Federal de Instituciones de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un código que establece candados.

Candados para evitar la mapachería, para evitar la sustitución de personas, que unas personas voten por otras, el carrusel, embarazar urnas y todo lo demás, fue forjándose a través de establecer candados y candados.

En la actualidad ya estamos dentro un régimen de partidos políticos pleno y se establecieron, a ver, tienes derechos a financiamiento y va a prevalecer el financiamiento público por sobre el privado, etcétera.

¿Qué es lo que genera esto? Que también se generan una serie de candados en relación al manejo de los recursos públicos, quién te puede aportar, quién no. Y estos candados están dirigidos ex profesamente para fiscalización y vigilancia de los partidos políticos.

Qué es lo que puede hacer el Consejo General cuando se presenta un candidato independiente, cómo proporcionarle recurso si la propia ley establece que los recursos, la manera como se va a distribuir la bolsa económica entre los partidos políticos, etcétera.

Para dar también financiamiento de campaña, no existe, todo está canalizado y englobado hacia los partidos políticos y esa es la razón fundamental por la cual no es viable en la actualidad la posibilidad de que existan candidaturas independientes y que nuestra legislación como no prevé la manera de cómo vamos a fiscalizar a los candidatos independientes.

Cómo los vamos a financiar, cómo los vamos a sancionar o cómo pensarían en un régimen fuera o no tendrán una sujeción a la legislación y, por lo tanto, es muy probable que el escenario, el que se dé, es que exista por parte de la autoridad administrativa electoral una negativa al registro.

Ya en relación a lo que si este ciudadano impugna y viene acá, eso será otra cosa y ya se verá en su momento, si esa Sala establece o no que sí tiene derecho y se establezcan normativas tendientes cuando a menos nivel de sentencia. Tendientes a poder garantizar el derecho.

Les digo, recapitulando, la Constitución no lo prohíbe, pero tampoco reglamenta o posibilita mediante, precisamente, las normas legales, las leyes reglamentarias, la posibilidad de que puedan venir a competir en una contienda electoral, sino es a través de un partido político.

Participación: Se supone que se debe de privilegiar el concepto constitucional, en este caso, de votar y ser votado, y esa opción y después como secundaria quedaría la norma.

Y si un candidato, claro es interpretación...

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: Sí, desde luego, lo entiendo.

Participación: ¿Si un candidato tiene el acceso al financiamiento, también en este caso cabría que él se financie con sus propios medios, porque es lo que quiere hacer Clouthier?

¿Es válido eso?

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: Como les comentaba, la ley no lo prohíbe.

Pero ya ha habido antecedentes, por ejemplo, de campañas paralelas no reconocidas por el Instituto Federal como fue la del "Doctor Simi".

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Desde luego que lo puede hacer y puede ir como lo hizo el “Doctor Simi”. Las boletas siempre contienen un cuadro para votar personas distintas y antes se solía poner ahí cuando querían anular el voto, “Cantinflas” o no sé, cuando querían anular el voto, ponían mil cosas.

Cuando él decía: Pongan ahí mi nombre, pongan por “Doctor Simi”, lo mismo puede hacer Clouthier en un momento determinado, una campaña paralela, etcétera, pero si no obtiene el registro legal no puede financiarse.

¿Por qué? Porque la propia ley prohíbe el autofinanciamiento.

Por ejemplo, a los partidos políticos les dice que su financiamiento privado no puede ser mayor al 10 por ciento del financiamiento público que obtengan cada año.

Si los ciudadanos no tiene financiamiento público no puede hacerse un parámetro y tampoco podría haber un control en relación con, digamos, los partidos políticos no pueden financiarse de empresas mercantiles, no pueden financiarse de particulares.

Incluso, podría haber la posibilidad ahorita que está tan en boga de dinero proveniente de los fármacos o los fármacos fuera de ley.

Esas son las posibilidades reales, son las grandes problemáticas que se tienen si no existe una regulación y por eso no es que no se quiera privilegiar el derecho a votar y ser votado, desde luego que eso está salvaguardado por la Constitución.

La Constitución como les señalaba, nos lo prohíbe, pero como tampoco se establecen normas para poderlo hacer posible, resulta más riesgoso dada las condiciones políticas y económicas del país, permitir esa opinión personal, resultaría más riesgoso permitir la participación de estos candidatos independientes porque no se podía ejercer un control sobre la procedencia lícita o ilícita de sus recursos.

Ni se podría decir, tú cuánto puedes gastar, ellos podrían si tienen un financiamiento de una persona muy poderosa económicamente que pudiera doblar o triplicar el financiamiento de los partidos políticos, que hay personas poderosas que lo pueden hacer.

¿Cuál sería la consecuencia? Se afectaría los principios constitucionales de que en toda elección debe haber equidad, legalidad, sobre todo la equidad en las contiendas electorales.

Cómo si en actualidad los ciudadanos, las empresas, incluso las propias instituciones de gobierno tienen vedada la posibilidad de comprar propaganda en los medios de comunicación, eso es perfectamente bien sabidos por ustedes y el impacto que esta ley generó en el desempeño de su vida profesional.

¿Cómo, entonces ellos podrían promocionarse también así?

Solamente yendo en contra del tenor de la ley de todas estas trabas y requisitos, ¿cómo podríamos abrir esos candados que se encuentran cerrados?

O sea, si no es a través de un partido político que es el que tiene el derecho y la prerrogativa para acceder a los medios de comunicación en cuestiones de propaganda electoral, no podría otorgársele a él.

Porque si se le otorgara en función de que es un candidato independiente registrado, lo único que tendríamos que hacer es cerrar los ojos al texto de la ley decir, él no lo va a violar porque no hay una reglamentación.

Le digo, es muchísimo más peligroso eso que solventar su derecho político-electoral del votar y ser votado.

Aquí debe uno ponderar los principios y valores constitucionales sobre los principios de equidad y de legalidad, en este caso, está el de legalidad, porque si no hay una normatividad que establezca el cómo el cuándo y la forma como los candidatos independientes van a poder participar en los procesos electorales, estarían participando al margen de la ley.

Esa es la problemática y eso es lo que se presenta en la actualidad y lo que se ha venido presentando de aquel caso, el primer caso de una persona que quiso ser candidato independiente, se dio en el estado de Michoacán, un tal Guillén.

Un señor de apellido Guillén pretendió ser candidato independiente allá y desde ese entonces, estamos hablando del 2001, ya se venía planteando esta problemática y se viene planteando.

Pero lo importante de esto de que planté y lo importante de que vengan personas como Clouthier, como Castañeda y como todos los que han pretendido ser candidatos independientes, es que están poniendo sobre la mesa y sobre la mesa de discusión, es el hecho de que México necesita también que se legisle en relación a esta situación.

Y estas son las verdaderas reformas electorales de fondo que se deberían estar mirando.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Si queremos una reforma constitucional de fondo sería esta, yo la vería más viable a una reforma como las que tradicionalmente hemos venido haciendo de establecer candados y más candados que están convirtiendo al derecho electoral mexicano en un derecho sobre reglamentado, en un derecho que genera mucha presión al interior porque limita demasiado los márgenes de movimiento.

Y con la terrible consecuencia de que esto trasciende necesariamente en el desarrollo efectivo, político de nuestra sociedad.

No sé si con esto te pueda dar respuesta, pero más o menos sería el panorama del por qué no se podría dar una situación o un panorama en el que puedan contender en esta, cuando menos en esta del 2012, candidatos independientes.

Esperemos las reformas posteriores a ver qué es lo que sucede, los cambios políticos si generan la posibilidad de una reforma electoral estructural de fondo.

Con esto terminamos los primeros dos recursos que quería señalarles para impugnar actos de autoridades federales que son el Recurso de Apelación y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos de vital trascendencia, sobre todo en la actividad de la difusión periodística. Porque son los actos que van a impactar más en su medio profesional.

Los siguientes dos medios de impugnación a los que voy a hacer referencia son el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reconsideración.

Pero estos juicios ya están acotados al desarrollo del Proceso Electoral Federal, tienen que ver con todos los actos que emitan las autoridades electorales, en este caso, el Instituto Federal Electoral en relación con el procedimiento de elección o los procesos electorales que vamos a vivir en el 2012.

Empecemos con el Juicio de Inconformidad.

“El Juicio de Inconformidad es un juicio que debe promoverse durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaración de validez.

“El Juicio de Inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativa a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, de senadores y diputados en los términos señalados por el presente ordenamiento.

“Son actos impugnables a través del Juicio de Inconformidad en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos:

- a) En la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de votación recibida en una varias casillas o por error aritmético”.

¿Qué quiere decir esto?

Este juicio no puede ser utilizado para cualquier acto de las autoridades del IFE, solamente en estos actos en particular, en las elecciones ya.

Los actos digamos, por ejemplo, en este momento si, como ya les había señalado, el reglamento para el registro, si ese acto, el acuerdo se impugna, se impugnaba a través del Recurso de Apelación.

Sin embargo, cuando ya se celebra la elección, ya pasó el día de la jornada electoral y el Conejo General de cada uno de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, tiene que hacer un cómputo distrital.

Son 300 distritos en los que se divide nuestro país, 300 distritos electorales, está dividido de mayoría relativa y también tenemos listas de representación proporcional, pero ese es otro cantar.

En los cómputos relativos a la mayoría relativa en los 300 distritos, cada uno de los consejos distritales tiene que hacer un cómputo de mayoría relativa y es ahí donde los actores políticos, los partidos políticos, déjenme señalarles quienes son los que tienen legitimación para promover este juicio, son los partidos políticos y, en su caso, coadyuvantes, los candidatos.

Van contra el cómputo distrital, este es el acto de la autoridad federal que no puede interponerse a través del Recurso de Apelación, tiene que ser a través del Juicio de Inconformidad directamente ante cada uno de los Consejos Distritales.

¿Y qué es lo que van a impugnar en ese Juicio de Inconformidad?

Ahí, en ese juicio en el distrito, los representantes de los partidos políticos o los candidatos afectados en un momento determinado con el resultado de la elección, van a impugnar la nulidad de la elección reciba en cada una de las casillas por las causas que establece la ley.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

El día de ayer, el maestro Adín, les habló sobre el sistema de nulidades, entonces ya ustedes tienen el concepto de cómo es que se anulan las elecciones.

Esto es lo que refiere la fracción I, que en la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se establecerá o se impugnarán los resultados consignados en las actas de cómputo distrital. Y es así como se viene al Juicio de Inconformidad.

Para ponerles un ejemplo más o menos de qué fue, es lo que el Juicio de Inconformidad establece, me voy a remitir al proceso electoral del 2006 en el que se impugnaron en varios distritos, por el partido de la izquierda, impugnó varios distritos y en total impugnó 12 mil y tantas casillas por su nulidad.

Alegando que había habido cambio de funcionarios, la votación no se había recibido por las personas a las que correspondía recibirla, esto es por la mesa de ciudadanos que el Instituto Federal Electoral establece mediante la rifa, etcétera y que puede garantizar imparcialidad en el cómputo de cada una de las casillas.

Violencia, compra de votos, todas esas situaciones son las que se hacen valer aquí para tratar de anular casillas, en el 2006 se impugnaron 12 mil casillas, esas 12 mil casillas estaban atacadas por todas esas circunstancias.

¿Y qué es lo que sucedió en ese entonces?

En ese entonces se pidió que se abrierán y se computaran todas las casillas que se habían abierto en el país o donde se había recibido votación en el país.

Sin embargo, la ley en aquel entonces, ya ahorita existe la posibilidad, precisamente por las situaciones que generó ese conflicto, ya se modificó la ley y ya se puede hacer un cómputo general, de nueva cuenta volver a recountar la elección.

Pero en el 2006 no se podía, la ley no lo establecía, la única manera para acceder a la nulidad de una elección federal era a través del Juicio de Inconformidad, del que les estoy hablando.

Si esto era así y además había un candado donde decía, no se podrán abrir los paquetes electorales que no han sido materia de impugnación, esta situación es la que generó que el Tribunal abriera las 12 mil casillas que podía abrir, pero se negara a abrir el resto, como lo pretendían bajo un slogan político los partidos de izquierda.

Yo todos ustedes conocen la historia y esto generó precisamente la situación de reformas electorales, de las nuevas reformas electorales del 2008 que establecieron todavía más candados y que también abrieron la posibilidad de que pudiera haber un cómputo completo.

Este otro lado a mí se me hace muy positivo, la de los candados es la que no me termina a mí en lo personal de agradecer y yo creo que a muchos es objeto de crítica.

Esta es la forma como se ataca, va sobre las casillas o incluso la nulidad de la propia elección, de toda la elección recibida en el distrito, si hubo manipulación, si hubo falta de equidad, etcétera, es a través del Juicio de Inconformidad.

Y por la nulidad de toda la elección también puede pretenderse la nulidad de toda la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pero aquí tendría que ser bajo un sesgo diferente.

Para promover la nulidad del Juicio de Inconformidad de las casillas o del distrito en particular, estas se promueven directamente en cada uno de los distritos por los representantes de los consejeros.

Sin embargo, para la de la Presidencia de la República si se pretende la nulidad de la Presidencia de la República, la única persona legitimada para promover este juicio es el representante del partido político que se considera afectado, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Esa es una diferencia.

O sea, existe un Juicio de Inconformidad especial para la elección de la Presidencia de la República y fue algo que no se hizo valer en la elección pasada.

En la elección pasada cada uno de los consejeros representantes de partidos ante los consejos distritales, promovieron la nulidad de sus respectivos distritos y dentro de los juicios de inconformidad que presentaron, plantearon también la nulidad de la elección en general.

Pero como esa impugnación se refería a la distrital y no la había interpuesto y no se interpuso de hecho por el representante de los partidos ante el de la coalición en aquel entonces, ante el Instituto Federal.

Lo que optó esta Sala para no dejar en indefensión, para analizar esos aspectos y esas cuestiones es, reservar las cuestiones de nulidad a la declaratoria de validez, de alguna manera esto generó el que las cuestiones plan-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

teadas se vieran y se analizaran desde el punto de vista del Tribunal y no se les dejara sin escucharles y dar una respuesta en el sentido.

Pero lo que en realidad debe de proceder o lo que procede conforme a la ley, es que se promueva el Juicio de Inconformidad por la nulidad de la elección de Presidente de la República, única y exclusivamente por el representante legal del partido político ante el Consejo General del IFE.

Hay una diferencia, no es lo mismo los representantes de los consejos distritales que el representante general en el Instituto Federal, entonces la ley establece esta distinción, es un juicio particular, un procedimiento muy particular, un juicio único para analizar esas cuestiones de nulidad de la elección.

Las votaciones recibidas en las casillas, las casillas que se considere que hubo manipulación, etcétera, deben de impugnarse a través del Juicio de Inconformidad distrital.

Y la nulidad por planteamientos generales, porque hubo actos anticipados de campaña o porque se afectó la equidad, etcétera, los que tradicionalmente se vienen alegando como violación a los principios constitucionales, vienen a través de ese juicio único y particular.

Con esto nos queda, en términos generales claro, que el Juicio de Inconformidad es el juicio que va a proceder en contra de los resultados de elección, de la votación de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o de los diputados de mayoría relativa o senadores de mayoría relativa al igual que el de los senadores y diputados de representación proporcional.

Aunque este juicio se va a promover, tratándose de representación proporcional, ante el Consejo Estatal que haga el cómputo relativo en Consejo Local del Instituto Federal Electoral de cada una de las entidades federativas de nuestro país, es la diferencia.

Tenemos entonces que el Juicio de Inconformidad se promueve ya ante tres instancias.

Si se trata de diputados de mayoría relativa, senadores de mayoría relativa y Presidente de la República por la nulidad de la votación recibida en casillas, ante los consejos distritales.

Si se trata de diputados o senadores de representación proporcional, será la impugnación o el Juicio de Inconformidad se promoverá ante el Con-

sejo General del Instituto Federal. También quien estará legitimado será necesariamente el representante del partido político ante el Consejo Local.

Y por último, si se trata de la nulidad de la elección del Presidente de los Estados Unidos de la República Mexicana, se tramitará a través del juicio único que les hago mención, por conducto del representante del partido político ante el Consejo General.

Yo creo que ya queda con esto claro los tres caminos que se van a seguir para la impugnación de esta elección.

No sé si me estoy pasando, si hay alguna pregunta, por favor, háganme la saber sobre la marca.

Este Tribunal se encuentra dividido en Sala Superior que es la que se encuentra en esta sede, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y cinco Salas Regionales en cada una de las cinco circunscripciones electorales del país.

Una está en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, tenemos otra en Monterrey, otra en Toluca, Jalapa y el Distrito Federal.

Estas cinco salas son las que conocen del Juicio de Inconformidad que se promueve ante cada una de sus circunscripciones, por ejemplo, si el distrito del que estamos hablando se encuentra ubicado en Sinaloa, Baja California o Sonora, Nayarit o Jalisco, la sala que va a conocer de ese recurso va a ser la Sala Regional Guadalajara.

Los recursos en los juicios de inconformidad y todos los medios de impugnación se presentan siempre para facilitarles a las personas, se presentan ante la autoridad responsable.

En este caso, ¿Quiénes son las autoridades responsables de este tipo de actos que tienen que ver ya con la elección, con la declaratoria de validez de la elección y el cómputo? Los propios consejos distritales.

Lo presenta el ciudadano, el partido político en el estado de Sonora, Baja California, Nayarit, etcétera y este Consejo Distrital o Consejo Estatal lo remite, lo publicita, cita a los terceros interesados y lo remite a la Sala Regional que corresponda en cualquiera de los ámbitos de sus circunscripciones plurinominales.

El Juicio de Inconformidad que tiene que ver con la nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se va a presentar ante el Consejo General y él no lo remitirá a esta Sala que es la única competente para conocer del mismo.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Vista así ya como les estoy planteando la manera como se presentan los juicios y ante quién se presenta y por quién se presenta, ahora nos queda la pregunta, ¿y qué es lo que sucede si un partido político no está de acuerdo con lo que resuelva el Tribunal al que le corresponda resolver su asunto?

Para esto tengo que aclararles que las salas regionales y la Sala Superior, la Sala Superior en lo particular es un órgano terminal contra nuestras resoluciones o contra las resoluciones que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no existen más recursos, ya es la resolución definitiva e inatacable y se tiene que observar guste o no guste, lo cierto es que tiene que acatarse.

Sin embargo, tratándose de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si el legislador previó un recurso para poderlas impugnar, si yo no estoy o los partidos políticos no están de acuerdo con lo que se resuelve en relación con ese recurso que tiene que ver con la nulidad de la elección de la votación recibida en esas casillas o la nulidad del propio distrito. Se cuenta con el recurso de reconsideración que es el otro elemento.

¿Qué es el Recurso de Reconsideración? Es una especie, denominada así, reconsidera lo que, a ver tú Sala Superior, este recurso promueve ante la propia Sala Regional para que la Sala Superior conozca ya en última instancia y dé en definitiva el último veredicto como órgano terminal de control constitucional y de legalidad electoral.

Esta Sala es la que va a conocer entonces del Recurso de Reconsideración, una especie, por decirle así, de apelación en contra de lo que resuelve en la primera instancia la Sala Regional.

Y sólo procede, este Recurso de Reconsideración, sólo procede cuando se analice el fondo de los asuntos y cuando se analicen cuestiones que tienen que ver con la constitucionalidad de las leyes aplicadas en los actos.

No procedería la reconsideración si en la primera instancia se desecha el recurso, esto conforme a la ley.

Sin embargo, esta Sala Superior ha interpretado que también puede entrar porque puede darse el caso de que el desechamiento no esté ajustado a derecho y entonces si esa es la hipótesis, sí se tendría que entrar a través de una interpretación jurisprudencial.

Con esto tenemos ya el panorama completo de los actos y de los recursos federales que se pueden interponer ante las autoridades electorales federales.

Apelación, contra cualquier acto del Instituto Federal Electoral o cualquier acato del Instituto Federal Electoral que afecte los derechos e intereses de los partidos políticos, ciudadanos, etcétera.

Dos, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que es un juicio maleable y que se puede utilizar, porque los derechos político-electorales, una especie de amparo electoral y se puede utilizar para impugnar actos de autoridades electorales o que se constituyan como autoridades en función electoral que violen cualquier derecho político-electoral del ciudadano.

Son autoridades federales, se pueden impugnar, como el caso que les expliqué de la integración de los órganos del Consejo General en el que un diputado vino a través de ese juicio a garantizar su derecho.

Y en relación ya en particular con las propias elecciones, Juicio de Inconformidad para anular la elección de los distritos, de los estados que tiene que ver con la de senadores en el Consejo Local o de la Presidencia de la República con sus respectivas variantes que ya se las señalé.

Este en sí es el panorama general de Medios de Impugnación contra actos de autoridades federales.

Estoy a espera de sus preguntas.

Participación: Nada más precisar. Si en el caso de nulidad de toda la elección a Presidente de la República, ¿qué plazo es el que se establece para presentar este recurso?

Y dos, nos comentaba del Recurso de Apelación que tenemos como periodistas o como medios para impugnar todo lo relativo a lo que consideremos como violación al derecho de libertad de expresión y derecho de información.

Nada más preguntarle, ¿qué tanto se ha presentado este tipo de recursos por parte de los medios o de periodistas, si usted tiene el dato hasta ahora, este primer proceso que está regulado por esta ley?

Gracias.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: En relación con la primera pregunta que tiene que ver con el Juicio de Inconformidad en contra de la elección de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

El término que la ley establece es el término general de cuatro días, cuatro días se tienen a partir de la fecha en que se hace el cómputo por parte del Consejo General. Que el cómputo definitivo lo hará este Tribunal, pero a partir de ese momento es cuando se tienen cuatro días.

Y en relación a la segunda pregunta, en efecto, ha habido bastantes juicios de Recursos de Apelación que se han interpuesto por diversas empresas de radio, televisión e incluso de medios impresos de comunicación, en las cuales se ha obtenido que se reduzcan multas o que se considere que no se ocurrió en responsabilidad, pero en igual forma ha habido muchas en las que se considera que sí existe intervención, sí ha habido.

En lo particular, de los propios reporteros hasta la fecha no se tienen muchos juicios, es poco lo que se ha promovido, porque tampoco se han establecido sanciones en lo particular, pero si a futuro si llegasen ustedes a resentir una sanción por el desempeño de su labor profesional, ese sería el recurso al que tendrían.

Las que han venido son ya las grandes empresas a través de sus representantes a tratar de que se bajen las sanciones que se han establecido o que se anulen o que se quiten.

Y habido interpretaciones en diversos sentidos, que ya eso sería otra cosa de fondo.

Participación: Gracias.

En el caso del Recurso de Apelación, ¿hay algún tiempo en el que se desahogue el mismo recurso, es decir, ya que corrió, si se presentó en término, es decir, antes de los cuatro días, qué tanto tiempo se tardan en que se resuelva?

Particularmente, en este escenario de que alguien piense que tiene derecho a hacer campaña para la Presidencia y no a través de un partido político.

Y el otro, a ver si no me salgo un poco del tema, pero ya vimos las instancias para promover este tipo de recursos, ¿en esto tiene que ver algo la FEPADE o en qué casos funciona la FEPADE?

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: OK, sí.

Primero, me decías sobre el término que dura en tramitarse o en resolverse un Recurso de Apelación.

El recurso se presenta dentro de los cuatro días siguientes, tienes cuatro días para presentarlo, las autoridades tienen a su vez cuatro días para publicarlo y remitírnoslo inmediatamente.

Esta Sala Superior recibe los recursos de apelación y aproximadamente en un término de siete a 15 días, dependiendo de la instrucción, o sea, si se deben desahogar pruebas o hacer requerimientos admite. Y a partir de que admite el Recurso de Apelación tiene 12 días para resolverlo, 12 días hábiles.

Pero como en procesos electorales los días y horas, no existen días y horas inhábiles, todo el tiempo el Tribunal Electoral debe estar resolviendo y lo considera como hábil, aproximadamente te diré que es un término de 21 a 30 días, dependiendo las pruebas y las diligencias que se tengan que desahogar para poder tener el expediente en situación de dictar sentencia.

Pero una vez que es admitido y está en situación de dictar sentencia, debe resolver dentro de un término de 12 días, conforme lo establece la propia ley, es uno de los pocos juicios en los que establece un límite determinado para que se resuelva.

El siguiente punto, decías de las candidaturas independientes, la FEPADE. Fíjate que las cuestiones que tiene que ver, es una cuestión de delito, es una cuestión penal.

La FEPADE depende de la Procuraduría General de la República y es una cuestión electoral sí, pero son cuestiones de delito electoral y, por lo tanto, están previstas por el Código Penal Federal y a ser cuestiones penales, la FEPADE es una institución o es el agente del Ministerio Público, el órgano encargado de administrar justicia, más de administrar, de procurar justicia a nivel federal en cuestiones de materia electoral.

Y, desde luego, que esos actos o esos delitos los conoce en primera instancia la FEPADE, para sancionar pero penalmente, por lo tanto, ellos denuncian ante jueces de distrito y no es un medio de impugnación en particular, sino un medio de procuración de justicia. Ahí la diferencia.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Por eso la FEPADE no tiene que ver con los medios de impugnación de los actos de las autoridades electorales, sino con la comisión de delitos por parte de funcionarios, de ciudadanos, de actores políticos, etcétera y el trámite es netamente del orden criminal no propiamente dentro de la materia electoral.

Aunque su base es de cuestiones electorales, pero son delitos electorales, es distinto a lo que son las infracciones administrativas electorales que es lo que conoce esta Sala Superior.

Participación: Una pregunta.

¿Qué pasa si en el caso de un medio, una televisora, un medio es sancionado y no quiere pagar, no paga?

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: Muy buena pregunta.

Participación: Y por otra parte, ¿sabemos, hay un índice de multas a partidos por monto y dónde se puede consultar, quién junta esa información?

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: En relación a lo del pago, desde luego que toda persona moral o toda persona sancionada debe de cumplir con sus sanciones.

Es verdad que se han establecido multas y también es verdad que hasta la fecha se han evadido sus pagos a través de recursos fiscales, de recursos de otra naturaleza, pero al final de cuentas el camino jurídico va a llevar a que el Consejo General es quien las impone, debo de dejar en claro que no es este órgano jurisdiccional el que impone las multas.

Esta órgano jurisdiccional lo único que hace es a través del Recurso de Apelación revisar si las multas que se impusieron fueron legales o no o están dentro del margen de legalidad que tienen que ver con tu segunda pregunta.

El margen de legalidad es que las multas sean proporcionales, que sean efectivas, que procuren que se evite en lo sucesivo o prevengan a las personas involucradas para que vuelvan a cometer delitos.

Y no existe una tasa, dentro de la legislación no hay una tasa en la cual se pueda decir las vas a fijar dentro de este margen.

Señala la ley que las multas van a ser de 1 a 5 mil días de salario mínimo, pero también a través de interpretaciones y esto, se han establecido que también deben de contener el resarcir el daño ocasionado.

Por ejemplo, si la empresa televisora obtuvo un lucro y está demostrado en el procedimiento, estoy haciendo una hipótesis, y el lucro que obtuvo en relación con eso es de un millón de pesos y al margen que establece la ley en cuanto a la multa no da para resarcir, se pone la multa y además el millón de pesos, porque de otra manera no se inhibiría la acción de estar violentando la ley.

Los márgenes están establecidos en la ley, pero son variables desde la perspectiva de la gravedad de la multa, son una serie de factores que se tienen que analizar, es por eso que a través del Recurso de Apelación, esta Sala revisa si el Consejo General al aplicar esa multa se excedió o fue menor.

Acabamos de ver hace poco el caso del boxeador que utilizó un logotipo de un partido político en su calzoncillo y que se le aplicó una amonestación nada más: "No lo vuelvas a hacer"; sin embargo, los demás partidos que se consideraron afectados por ese mal uso de un logo político.

Ese mal uso, en mi perspectiva, desde lo que la actual ley establece, que para mí en lo personal me hubiera sido irrelevante el que tuviera o no el calzoncillo, pero la ley establece esos candados y se estableció.

Sabes, esa no es una sanción proporcional y la aumentó, le dijo al Consejo General que es el único órgano que impone las multas: Auméntala, vuelve a valorarla bajo esta perspectiva de proporcionalidad, de gravedad y de efectos inhibitorios, imponle una nueva multa. Y así fue como le impuso otra nueva multa.

La realidad es que en la actualidad no se han cumplido o a la fecha las multas no se han pagado como debiera de ser, no ha habido una cultura de acatar la resolución, pero los medios jurídicos que están establecidos para la cobra, el Consejo General a su vez va a pasar eso como un crédito fiscal y ya será la autoridad de Hacienda la que en su momento la aplicará a través de créditos fiscales y en aplicación del Código Fiscal Electoral.

Pero por el momento no se ha llegado a ese límite donde se les obligue, pero la ley va a tener que, la última consecuencia de esto es que la multa se va a tener que pagar, si no hoy mañana o pasado, pero las multas se tie-

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

nen que pagar, porque estas son cuestiones de orden público que no pueden dejarse al arbitrio o capricho.

Una vez que una resolución, en ese caso, administrativa electoral cause estado, la misma debe de cumplirse porque precisamente está en juego el interés público y el orden social.

Participación: Y ya con recargos.

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: Además va a haber recargos.

Yo considero los que procedan conforme a los códigos fiscales correspondientes, pero todo esto ya está sujeto a otro tipo de recursos y otras situaciones.

Es interesante ver cómo la aplicación de una ley novedosa nos va llevando a explorar caminos que no nos imaginábamos y esto es lo bonito de la materia electoral, es una materia novedosa, tenemos 20 y tantos años transitando en ella.

Efectivamente desde 1996 que establecieron ya las bases del sistema de administración de justicia electoral y de proceso electorales administrativos, en los términos como los conocemos actualmente, prácticamente no es nada.

Estamos descubriendo y estamos andando caminos a fuerza de casos y de actos y de situaciones y ahorita como son las primeras multas que se establecen a televisoras y a radiodifusoras y a medios de comunicación impresos, o sea, está la multa y ya se dio la sanción, pero se están siguiendo los demás caminos que proceden en relación con esto.

¿Alguna otra intervención?

Presentador: Si no hay más preguntas le damos las gracias al licenciado Partida por su intervención y continuamos en 10 minutos.

Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Chávez: Muchas gracias.

Espero les haya sido de utilidad.



Dr. Felipe de la Mata Pizaña

CONFERENCIA

Protección de los derechos político-electorales
de los ciudadanos y militantes

México, D.F., 23 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos y Militantes”, dictada por Felipe de la Mata Pizaña, Coordinador General de Asesores de la Presidencia del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas Sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Damos inicio a esta tercera y última etapa del seminario para periodistas sobre justicia electoral.

En esta ocasión vamos a abrir esta primera etapa de nuestro seminario con la participación del doctor Felipe de la Mata Pizaña, y como ya es una tradición me voy a permitir leer una breve ficha curricular.

El doctor Felipe de la Mata es abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México con mención honorífica, es maestro en derecho por la Universidad Iberoamericana y doctor en derecho por la Universidad Panamericana con mención también honorífica.

Igualmente es candidato al doctorado por la Universidad de Castilla La Mancha, Campus Toledo, en España; realizó estudios de postgrado en derecho mercantil en la Escuela Libre de Derecho, de Derecho Civil en la Universidad de Salamanca, también en España, y es especialista en Justicia Constitucional por la Universidad de Castilla la Mancha Campus Toledo.

Ha sido profesor titular de diversas materias a nivel licenciatura y postgrado en varias universidades; ha sido expositor y conferencista en materia civil, constitucional y electoral en diversos foros, diplomados y especialidades en el Distrito Federal y en el interior de la República; es coautor de diversos libros e igualmente ha escrito varios artículos publicados por revistas especializadas en diversas materias.

Es miembro del ilustre y nacional Colegio de Abogados de México, del cual ha sido vocal de su junta menor. Ingresó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 1997 en donde se ha desempeñado fundamentalmente como secretario instructor y de Estudio y Cuenta de la Sala Superior de este Tribunal, y actualmente es Coordinador General de Asesores de la Presidencia.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

El doctor de la Mata nos va a hablar sobre la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los militantes.

Les agradezco mucho. Doctor, muchas gracias por estar con nosotros.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Muchas gracias.

La verdad es que yo tengo un defecto y es que soy abogado. Bueno, no se puede ser perfecto.

Justamente la cuestión es que soy abogado, de los que les gusta la materia jurídica y justamente por eso es que se vuelve también un reto hablarle a no abogados respecto a un tema tan técnico como el que hoy vamos a ver.

Voy a hablar del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

De suyo, es un nombre por demás odioso. ¿Están de acuerdo conmigo? Parte del éxito del amparo ha sido justamente la facilidad con la que un concepto se aprende. Es decir, amparo, a todo el mundo le queda claro. Nosotros tenemos un nombre larguísimo para una institución fundamental también, pero largo, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Quizá por eso es que los que somos amigos de este juicio les decimos más bien por vía de la clave de identificación de expediente, que es el JDC, así le voy a llamar, JDC.

Entonces, no nada más voy a hablar de JDC, sino que voy a hablar de lo que yo ya llamo el sistema de protección de los derechos político-electorales del ciudadano que está integrado por el sistema interamericano, el JDC y los JDC locales. Esos van a ser los tres de los que quiero hablar hoy.

La segunda cuestión es que yo quisiera en la medida de lo posible hacer una cuestión como participativa, es decir, me gustaría así como hacer preguntas que alguien las responda si es que le parece de interés o poderla responder; y segundo, que si tienen dudas las hagan de inmediato.

Les digo, es una cuestión técnica, es un tema muy técnico del que vamos a hablar hoy, pero justamente por eso tenemos que tratar de que queden claras las ideas.

El primer punto entonces del que vamos a hablar es, ¿qué es esto de los derechos político-electorales del ciudadano? ¿Qué son? O sea, ¿qué

naturaleza tienen? Les voy a decir por qué es importante esto. Porque el tema se encuentra ubicado en la constitución, en el artículo 35, 33, 34, 35, pero fíjense ustedes cómo son los artículos 35 al definir derechos político-electorales del ciudadano, dice son qué, ¿qué dice ahí? Prerrogativas. Y entonces la problemática es saber qué quiere decir la Constitución cuando dice prerrogativas del ciudadano, qué naturaleza tienen.

Y bien, es otra vez del ciudadano votar en las elecciones, poder ser votado, asociarse, y después vienen otras, ya tomar las armas y ejercer toda clase de negocios, bueno, el derecho de petición.

¿Pero qué es eso de prerrogativa? ¿Qué significa en español la palabra prerrogativa? La palabra prerrogativa en español significa privilegio. ¿Pero son eso los derechos político-electorales del ciudadano, un privilegio? ¿Así es la definición que utiliza la constitución para definir algo en realidad?

Esto es especialmente llamativo, porque a partir de la reforma de junio del año pasado se cambió el nombre de garantías individuales, eso lo saben ustedes, ¿verdad? Se abandonó el viejo término del positivismo jurídico que inundó al menos al constituyente en 1917, que se refería a garantías individuales y se regresó a la terminología razonable, que es la que siempre tendría que haberse utilizado, que es derechos humanos.

Pero fíjense, el problema es que el concepto de derechos humanos que está en el artículo 1º de la Constitución abarca justamente el capítulo 1º, capítulo 1º que va del artículo 1 al 29.

Ahora, la pregunta es, ¿son o no son los derechos político-electorales del ciudadano derechos humanos? ¿Qué naturaleza tienen en realidad? Bueno, la respuesta en realidad es muy sencilla, debe quedarles claro que los derechos político-electorales del ciudadano por extraño que pueda parecer, porque alguien pensaría nada más los derechos humanos cuáles son, alguien pensaría qué son; por ejemplo, la vida, la propiedad, todas las fórmulas de libertad.

Entonces, alguien diría, bueno y los derechos político-electorales del ciudadano en realidad son derechos humanos. La respuesta es sí.

A ver, hay varios argumentos para decir eso. El primero es que tiene exactamente las mismas características normativas que cualquier derecho humano, es decir, hay un acreedor, un sujeto activo —vamos a decirlo así—, un sujeto pasivo, un sujeto activo que es el ciudadano, el gobernado, cual-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

quiera que se encuentre bajo la jurisdicción estatal, un sujeto pasivo que es la autoridad, y en su caso, un objeto de protección con contenido restrictivo para la autoridad.

Este es el esquema que tienen todos los derechos humanos, al mismo tiempo este mismo esquema se presenta también en los derechos político-electorales.

Ahora, dos, y es el argumento más importante, ¿cuál será? Los tratados en materia de derechos humanos justamente incluyen en casi todos los casos un apartado de derechos político-electorales, de hecho se llama la segunda generación de derechos humanos en el caso de los derechos político-electorales.

¿Y cuáles son los derechos político-electorales? Estamos viendo que el artículo 35 de la Constitución dice: Son prerrogativas del ciudadano votar en las elecciones populares, poder ser votado en todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

Adicionalmente, podríamos acudir a leyes secundarias, que sería el caso de la ley de medios de impugnación en materia electoral. En esta materia todos los nombres son largos, ¿verdad? Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por eso es que es fácil de entender lo de ley de amparo, en fin.

Artículo 79.- Fíjense ustedes, el juicio para la protección de los derechos político-electorales sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar, ser votado y asociarse individualmente.

Parece ser sí hay como un tercio de derechos político-electorales fundamentales: votar, ser votado, asociarse.

Ahora, el artículo 80 agrega algunas cuestiones. Para no leer todo tiene que ver justamente con votar, ser votado; el inciso d) justamente se refiere ser votado y dice el inciso f), considere que una alta resolución de la autoridad es violatoria de cualquier otro de los derechos electorales a que se refiere el artículo anterior.

La pregunta es, ¿además de este núcleo esencial de derechos político-electorales habrá otro? Además de votar, ser votado y participar en partidos, asociarse libre e individualmente a partidos, ¿habrá más derechos

político-electoral? ¿Se protegerán otros derechos político-electoral? ¿Cuáles han oído ustedes? Votar, ser votado y afiliarse a un partido, ¿pero han oído más?

Les voy a decir por qué. Porque sí hay más, son derechos que el Tribunal puede proteger, por eso es que es importante identificar los derechos protegidos.

Yo ahorita les voy a contar un poco el chisme de qué es lo que ha dicho la Sala Superior y que algunos de los derechos político-electoral que han sido definidos adicionalmente, ¿pero cuáles otros podrían ser? Cuando están cubriendo noticias, ¿qué?

Intervención: Bueno, el que se tome en cuenta la candidatura independiente.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Bueno, eso sería parte del derecho a ser votado, por supuesto.

Participante: Bueno, es democracia, si no, mucha gente la entiende como democracia.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Sí, eso es una buena historia, lo que pasa es que es discutible, especialmente después del caso Castañeda Gutman, pero podríamos platicar del tema.

Ahora, el punto específico es si hay otros derechos, la respuesta es sí. Por estas vías de protección, inclusive se ha dicho que el derecho a ser votado incluye derechos tales como el acceso al cargo, es decir, alguien ha sido electo para desempeñar el cargo, quieren ustedes pensar de presidente municipal, de diputado, de lo que sea, y de repente el regidor del ayuntamiento ya no le deja entrar al ayuntamiento, le han cerrado la puerta.

Como ha pasado y como ha habido casos donde le cierran la puerta y le dicen: "Usted ya no puede entrar, señor" Entonces, justamente la Sala ha sostenido que también para las cuestiones que tienen que ver con acceso al cargo estas vías de impugnación son útiles y valederas.

También incluyen en esto cosas tales como el no ejercicio, inclusive el no recibir la remuneración correspondiente, porque es una forma de evitar que alguien lleve a cabo el cargo para el cual fue electo.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Otros derechos que se han considerado que son dignos de protección por estas vías de las que vamos a platicar son justamente los derechos de petición, los derechos que tienen que ver con la información, ya sea de forma general, respecto de entidades político-electorales y en tres días estoy incluyendo a los partidos políticos.

La Sala ha definido además que los derechos político-electorales deben entenderse en forma enunciativa y no limitativa y que cuando se está hablando del derecho de asociación a un partido político no nada más se está refiriendo al afiliarse o no afiliarse, sino que se refiere al estatus completo de militante, es decir, el ejercicio de todos y cada uno de los derechos partidistas.

Entonces, ya se dieron cuenta, la amplísima gama de derechos que se protegen por esta vía de impugnación. Este es hoy día el medio de impugnación más de moda, por supuesto es el más utilizado por mucho, varias decenas de miles, fíjense lo que digo, varias decenas de miles de JDC se resuelven al año, es nuestro medio de impugnación por excelencia y además es el más cercano a la ciudadanía, es el que demuestra que el Tribunal no sólo es un Tribunal que resuelve asuntos que tienen que ver con partidos políticos, sino que fundamentalmente es un Tribunal que resuelve asuntos que tienen que ver con personas, con ciudadanos, con derechos políticos de personas en particular.

Ahora el punto es, ¿cuál tendría que ser la vía de protección de estos derechos? Ya que hemos definido que son derechos humanos, que son una gama de derechos que deben entenderse de forma enunciativa y no limitativa, y además que constantemente están entrando nuevos derechos a esta gama de protección. ¿Cuál tendría que ser la vía de protección de este tipo de derechos humanos? ¿Cuál sería lo razonable? A ver, díganme ustedes, establecido el objeto de la impugnación o de control, ¿cuál tendría que ser el medio de control específico?

A ver, ¿cuál es la vía de protección de los derechos humanos en general de los mexicanos? Lo he dicho dos veces o tres, ¿cuál es el juicio que protege derechos humanos en general? El amparo.

Pero resulta que esta vía no es procedente en materia político-electoral, es decir, el amparo no es la vía de protección. ¿Por qué? Alguno de ustedes me podría decir: Oiga, pues es que no entiendo por qué el amparo no es procedente en esta materia.

Si ustedes se dan cuenta sería un tanto razonable inclusive suponer a los ojos del que se va metiendo en estos temas procesales constitucionales podría ser muy razonable el preguntarse y por qué el amparo no es la vía de protección.

Sería largo definirlo en general, pero tiene que ver con la historia y tradición de este país, historia jurídica y política, y repito, la tradición de este país.

Hasta 1996, fíjense ustedes, fecha en la que se creó el JDC no había un medio de control y protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos en México, no había, el amparo había sido históricamente improcedente salvo un breve periodo de tiempo que tuvo que ver con un momento en el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estoy hablando de por ahí de mediados del Siglo XIX se erigió en órgano de control de derechos políticos por vía de lo que se resolvió el llamado "Amparo Morelos", pero la verdad es que esto fue un pequeño periodo de tiempo, pero prácticamente de inmediato se estableció a la llegada de la presidencia de la Suprema Corte de Vallarta, se definió que los derechos político-electorales no podían ser protegidos por vía del amparo.

¿Pero cuáles eran las razones que esgrimía Vallarta para que esto fuera así? Era importante decirlo porque son las mismas que se siguieron esgrimiendo a lo largo del final del Siglo XIX y prácticamente durante todo el Siglo XX.

Lo primero fue que había que distinguir derechos humanos, de derechos civiles y finalmente de derechos políticos. Esta clasificación tripartita la crea Vallarta y dice justamente: "Cada tipo de derecho necesita tener su vía específica de protección".

¿Cuál es la vía de protección de los derechos humanos? Ya lo dije, el amparo. De los derechos civiles, vamos a llamarlo así, por las vías ordinarias ante el Tribunal Superior de Justicia de cada entidad federativa y después a las federales que accedan, etcétera.

Bueno, ¿cuál es finalmente la tercera vía de protección, que creo que es importante en su momento? Son los derechos políticos cómo se podían defender a lo largo del Siglo XIX y a lo largo del Siglo XX inclusive hasta 1994, ¿cómo se podían defender? La Corte estaba cerrada, salvo en ese pequeño periodo de tiempo que fue el amparo Morelos, que fueron unos poquititos

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

años, desde que llega Vallarta a la Corte hasta el día de hoy, la Corte no conoce amparos electorales porque eso no se puede, toda vez de esta clasificación.

Bueno, Vallarta dice: “Los derechos políticos, la forma de protección son los colegios electorales” Y claro, ya suena viejo, verdad, hablar de colegios electorales, siempre que hablo de colegios electorales con gente joven inmediatamente se ríen.

Los colegios electorales, ¿Alguien vio algún colegio electoral alguna vez? Claro, era un principio de autocalificación que tenían las propias autoridades electas. Es decir, nos juntamos los presuntos diputados, vamos a imaginar que todos somos presuntos diputados, vamos a pensar que algunos se juntan, son electos diputados y se supone que estos son diputados, ellos se juntan y analizan los conflictos que hay respecto de su propia elección; es decir, alguien dice, este no fue electo diputado, hizo trampa, este no fue electo diputado, no podía ser electo diputado, no cumplía con los principios de legibilidad. Y en esta asamblea de presuntos diputados le hace colegio electoral, votaban y decían: “No, sí es diputado, pero así se resolvían los conflictos electorales antes de 1996, todavía en 1994 siguió existiendo colegio electoral para la elección de Presidente de la República, pero nos pareciera que es como de otra dimensión, siempre que platico con gente joven me dicen: “¿Pero cómo?” Pues la verdad que sí existen medios de impugnación en materia electoral, es muy nuevo.

Antes los colegios electorales se consideraban que eran las vías de protección de los derechos políticos, pero esto tenía grandes defectos, ¿están de acuerdo conmigo? O sea, evidentemente que no sé si en todos los casos, pero seguro más de una tentación hubo de imponerse en mayoría aunque la argumentación fuera segura.

Entonces, Vallarta dice: “Cada día de impugnación dependiendo del derecho deberá ser utilizada y no debemos contaminar unas con otras”. Fíjense lo que estoy subrayando, no deben contaminarse unas con otras porque los jueces no deben conocer de cuestiones políticas porque se contaminan su labor judicial. Esto tiene mucho que ver con un sistema estricto de separación de poderes entre cada uno de los órganos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, donde el Judicial no debía mezclarse para resolver cuestiones electorales, porque era contaminar con argumentos políticos. Este razonamiento

to va a pervivir durante mucho tiempo y es justamente una de las razones por las cuales no se permitía la elección, vamos a decir que los jueces se metieran a resolver conflictos políticos, se pensaba que se politizaban.

Don José Luis de la Peza, que es de quien tiene nombre este auditorio, fue mi maestro y yo tuve la suerte y el honor de trabajar con él varios años, siempre decía una frase, era un poco falta de visión a lo mejor histórica, pero siempre decía: “Sólo hay dos formas de resolver conflictos electorales, una por vía de jueces que con argumentos jurídicos, con pruebas y con razones resuelvan el expediente; o dos, ¿cuál es la otra? ¿Cuál creen? Con un garrote.

Hasta la creación del sistema de medios de impugnación en materia electoral y su posterior perfeccionamiento hacia 1996 y 2007 lo que impedía fundamentalmente era el colegio electoral que muchas veces seguramente terminaría con el garrote.

Este criterio histórico está en la jurisprudencia prácticamente unánime de la Suprema Corte que todavía sigue en vigor, está en la ley de amparo, en cada una de las leyes de amparo que ha tenido este país por lo menos a partir de la segunda mitad del Siglo XIX ha estado el principio de que el amparo es improcedente en materia electoral, pero seguramente se dieron cuenta con el tiempo que no era un sistema efectivo, es decir, que había que abrir la materia electoral a otro tipo de cuestiones. ¿Por qué? ¿Por qué habrá sido?

Ha sido una constante histórica que se hacen reformas electorales como una reacción a los conflictos. Entonces, la primera gran reforma electoral, ¿cuál fue? De vías de impugnación fue en el 77. ¿Y qué evento pasó en el 76? La elección de López Portillo, ¿qué tuvo de especial la elección de López Portillo? Fue el único candidato, y entonces alguien dijo: “Algo debe estar mal en nuestro sistema democrático”.

Entonces, en 1977 se hace una de las más importantes reformas electorales de la historia, la de Reyes Heróles, y justamente una de las cuestiones fue crear una vía de protección de derechos políticos, pero una vía de protección por demás, cómo decirlo, mala, exigua, pobre, era un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia, pero el tema era que las sentencias de la Suprema Corte no le resultaban obligatorias a los colegios electorales.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Qué hubiera pasado si la Suprema Corte hubiera dicho: este es el verdadero diputado electo y no le hubieran hecho caso. Como dice Carpizo en sus estudios constitucionales pues de Suprema sólo le quedaría el nombre. ¿Están de acuerdo?

La evolución de estos medios de impugnación llevó hacia una segunda reforma importante justamente ésta, con visión hacia la segunda mitad de los años 80's en la que por fin se crea un primer tribunal electoral. Eso ya lo saben, el primer tribunal electoral de este país es el Tribunal de lo Contencioso Electoral; fue un primer paso, pero la verdad es que este Tribunal tenía varios defectos: uno, es que no lo van a creer, era un organismo público desconcentrado, cuando estoy diciendo esto, estoy diciendo que es un organismo que no tenía ni personalidad ni patrimonio propios. ¿Y de quién creen que era desconcentrado? Del gobierno, claro.

Hoy día bajo la modernidad diríamos, ¿de verdad? Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y además sus sentencias no le resultaban obligatorias a los colegios electorales, es decir, al final del día los colegios electorales eran los que decidían.

Sin embargo, cabe decir que las sentencias del TRICOEL no fueron modificadas, entiendo, sólo funcionó para la votación del año 88, no fueron modificadas por los colegios electorales.

Después justamente se crea a principios de los años 90 el TRIFE como organismo autónomo. Sí se han dado cuenta que no están en el TRIFE, ¿verdad? Lo digo porque mi mamá se murió sin saber que yo no trabajaba en el IFE y nunca conseguí que pudiera decir el nombre completo del Tribunal, el nombre es largo, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Justo entonces el TRIFE se crea hacia principios de los años 90's, se crea como un organismo autónomo. Fíjense cómo vamos evolucionando, ya no es un organismo desconcentrado la Secretaría de Gobernación, ya se trata de un organismo autónomo, sus sentencias podían ser modificadas por los colegios electorales, pero sólo por dos terceras partes de los votos de los diputados presentes vamos evolucionando; después se hace una reforma en el 94 y se aumenta todavía supuestos para que se resulten más obligatorias, se crea una Sala de Segunda Instancia y finalmente este Tribunal se crea en 1996.

Hace poco recordaba que justo ese era el año que yo me presenté por primera vez en este Tribunal, me habré sentado, todavía me acuerdo por donde

estás tú más o menos ahí y presenté mi examen del curso propedéutico, vine 15 días y me admitieron, en 1997 empecé a chambear aquí presentando examen.

Y justamente fue esa gran reforma electoral la que se llamó pedantemente y digo pedantemente porque demostró no ser así, reforma electoral definitiva, se llamó así, aquí va a ser la más perfecta de todas las reformas y que ya no se iba a necesitar ninguna otra reforma, la verdad es que se demostró, 10 años después, que no iba a ser así, que todo es perfectible y que de definitivo tuvo sólo el nombre; pero en 1996 se hizo una gran reforma electoral donde se creó el JDC, léase nuestro amparo electoral, vamos a decirlo así, el juicio para la protección de los derechos de las personas, entre otras muchas otras cosas, pero sólo tengo dos horas para hablar. Entonces, no puedo meterme a seguir describiendo las reformas electorales, entonces en 1996 se hace esta gran reforma y hasta ahí se crea el control constitucional de los derechos político-electorales de los mexicanos, porque antes de eso el TRIFE era un Tribunal de legalidad, es decir, no podía analizar temas constitucionales.

Es que cuando hablo con gente joven no se dan cuenta de todo lo que ha avanzado el sistema en poco tiempo además y la verdad es que para bien, antes de 1996 no había forma de control constitucional de los derechos político-electorales de los mexicanos.

Ahora, el tema es que como acaba de firmar por más de siglo y medio el amparo estuvo fuera de temas electorales. Fíjense ustedes, cada vez que alguien que trata de hacer una reforma electoral la gente empieza a decir: ¿Y por qué no los jueces de distrito empiezan a conocer de la materia electoral? ¿A poco no lo han oído siempre? En 2007 se oyeron voces. ¿Por qué no simplemente se abre el amparo a las cuestiones electorales? Pues erá tan fácil, y no es que yo haya crecido en esta institución, y crecido me refiero crecido desde chiquito, no a los 24 años, pero evidentemente también me refiero al tema fundamental es el amparo para bien o para mal ha estado cerrado por más de 150 años de temas de control electoral.

Eso hace que simple y sencillamente la jurisprudencia de amparo, que es riquísima, y ustedes lo saben si tienen amigos abogados, la materia de amparo es una sub-especialidad; o sea, dentro de los que litigan el que se dedique el amparo es todavía más especializado.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

La jurisprudencia amparo es riquísima, la ley es flaquita, flaquita, ¿la han visto? Pero de repente resulta que para litigar amparo hay que saber libros y libros y libros con criterio de jurisprudencia. Así es como se litiga amparo, pues resulta que ninguno de todos los principios que son muchos y complejos, que están en todos esos libros que podríamos llenar siete bibliotecas con ellos se pueden aplicar a la materia electoral. ¿Por qué? Para bien o para mal, esto solamente tiene 16 años como vías modernas de impugnación.

Yo traigo algunos ejemplos para que lo noten, porque se los quiero dejar, estoy seguro si se creara mañana, alguien dijera que se habrá y que sean jueces de distrito los que conozcan la materia electoral pues la verdad es que no estarían creando un amparo electoral, estarían creando, yo pienso, algo llamado cómo llamaríamos amparoide, franquiamparo, monstruo de amparo.

Les voy a poner ejemplos. Primero, que me imagino todos cubren juntos fuentes electorales o algo así, qué les parecería hablar de la suspensión del acto electoral, es decir, uno de los principios fundamentales del amparo es que se suspende el acto reclamado a fin de que no se consuma. ¿Ustedes creen que eso se puede hacer en materia electoral? Es un ejemplo evidente, no señor Presidente de la República, no puede tomar posesión, se suspende y mientras nos tardamos un ratito por los amparos. Y entonces, se suspende el acto reclamado. ¿Eso puede existir en materia electoral? Es que es evidente que no, pero vuélvase lo mismo, y la suspensión del acto reclamado es uno de los temas más técnicos del amparo por cierto, eh, está lleno de excepciones.

Ahora cómo decir algo más o lo di a entender. ¿Cuál creen que es el tiempo promedio de resolución de los asuntos que se presentan a la Sala Superior? ¿Cuál tiempo será? Poco más de dos semanas. ¿Cuál será el mismo plazo que se utiliza entre los jueces de distrito para resolver un amparo? Pues habrá que preguntarles, la verdad que no lo sé y se va durmiendo el asunto.

Entonces, resulta que la verdad es que aquí los procedimientos se resuelven de forma sumarísima. Yo fui 12 años proyectista, les puedo decir que hay asuntos que se tienen que resolver en seis horas, desde que llega el expediente hasta que sale y no se resuelven al vapor, se están viendo solucio-

nes, conocimiento del expediente previo, análisis del tema previo, hay veces que son unas pocas horas para resolver y la verdad es que aquí se vive estresado, un poco.

En materia electoral nuestros criterios han sido siempre lo que se llaman garantía, garantismo, se ha metido el garantismo. ¿Han oído el término garantismo? Es un término de filosofía jurídica que significa fundamentalmente que deben potenciarse los derechos de las personas, es decir, que actúa una interpretación que aminore o potencie los derechos de las personas. Esto ya está en el artículo 1º de la Constitución, pero el Tribunal Electoral lo hacía desde antes, podría ver con ustedes un montón de sentencias para demostrárselo, pero el acuerdo es un amparo, es un poco más rigorista, es tan técnico justamente porque está lleno de cuestiones que hay que saber exactamente, bueno tiene interés, no tiene interés, sí está así, pero aquí siempre ha habido una interpretación menos rigorista y viene justamente otro tema más.

Aquí existe el principio de conservación de los actos electorales. ¿Qué significa eso? Ante la duda de si un acto es válido o no debe preferirse la interpretación que lleve hacia la validez del acto, presumiendo que todo acto en principio está bien hecho, todo acto de autoridad, y existe por lo mismo en aplicación a las nulidades lo que se llama el principio de determinancia. ¿Han oído eso? Entonces, se los voy a contar un poco rápido.

Han oído que muchas veces los candidatos dicen: “No, es que provee que en una elección equis de gobernador, dicen que provee que dieron cinco cajas de cemento que otorgaron para comprar voto, que regalaron muñecas el Día del Niño, ¿qué otras cosas dicen?, despensas, unas despensas en el pueblo, pero dicen el pueblo de allá. ¿Qué más dicen? Ustedes lo han leído en los periódicos, dinero a lo mejor, sacaron al santito, hoy que viene el Papa lo recordamos, sacan al santito.

Y entonces la labor del juez no nada más es comprobar los hechos, es decir, a lo mejor sacaron el santito en un pueblo allá alejado de la frontera con la sierra de no sé qué, donde viven 400 personas, pues sí, a lo mejor repartieron muñecas el Día del Niño, pero resulta que fue en un lugar determinado, un día determinado para personas determinadas, es más, en un evento que no, y así podríamos seguir.

Para anular una elección, para anular un acto electoral no nada más es suficiente encontrar la circunstancia del hecho que se está argumentando,

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

sino que es necesario determinar que este hecho afecta a la elección en su conjunto.

Es decir, que el voto de la ciudadanía ha sido afectado de esa manera y ahí es donde las cosas se pueden poner color de hormiga. Ese es un principio clásico del contencioso electoral, que yo siento que por su propia naturaleza no tendría aplicación en amparo.

Una cosa más. Las sentencias de amparo, en principio, a pesar de la reforma del verano pasado, en principio solamente surten efectos limitados a las partes. Ahora la Corte ya puede hacer una declaración o una vez que termine de hacerse la reforma también legal de amparo puede hacer declaraciones generales, pero en principio, los efectos de una sentencia de amparo son relativos a quien ha pedido el amparo.

En materia electoral se ha dicho, uno, que todas las sentencias del Tribunal son obligatorias para todas las autoridades hayan o no sido parte en el juicio de impugnación y que están obligadas al cumplimiento; es decir, de suyo tiene efectos generales entre las autoridades y muchas veces tiene defectos generales en tratándose por ejemplo de impugnaciones, de normas generales que afectan a una clase determinada.

Por ejemplo, un ciudadano militante en un partido impugna el estatuto de su partido y gana, pues el estatuto se reforma, pero no nada más lo beneficia a él, le beneficia a todos los militantes. Eso es algo rarísimo, perdón que lo diga así, en los medios de control constitucional, en general el amparo surte efectos, es el principio de relatividad de las sentencias del amparo.

Pero podría seguir, son un montón de excepciones que podríamos ver. ¿Ya les queda claro lo que trato de transmitirles? ¿Puede haber amparo electoral? Pues si le quieren llamar amparo electoral qué bonito sería, pero no se le aplicarían los principios; es decir, es como si me quieren decir Juan pues díganme Juan, nada más que seguiré siendo el mismo díganme como me digan.

¿Qué conforma el sistema de protección de los derechos político-electorales? Ya dijimos, a ver, uno, cuáles son los derechos político-electorales, ya vimos también —vamos a decirlo así— que no existe el amparo electoral; ahora el tercer punto es cuáles son entonces las vías de protección de estos derechos.

Ahora a diferencia de hace unos meses por lo que les voy a contar puede hablarse de un sistema de protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, ya no nada más de una vía en particular.

¿Qué conforma el sistema de protección de los ciudadanos mexicanos? Primero, el sistema interamericano de derechos humanos. ¿Ustedes oyeron del caso Radilla? Bueno, es fundamental, de verdad no exagero al decir que la historia de control constitucional de este país se divide antes del caso Radilla y después. A mis alumnos siempre les digo que no estoy seguro si debemos o no tirar nuestros libros de control constitucional antes del caso Radilla y después probablemente sí, nada más porque nos gustaron, nos los dedicaron nuestros profes, no lo vamos a tirar, pero la verdad es que hay que rescribirlos.

Uno de los temas fundamentales que se establecieron en el caso Radilla fue, primero, que las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos le resultan obligatorias al estado mexicano; es decir, que cuando el estado mexicano es parte en un juicio ante la corte interamericana tiene que obedecer lo que diga la corte interamericana.

Un segundo punto es, además las sentencias en las que el Estado mexicano no haya sido parte pues le resultan orientadoras; es decir, la interpretación que realiza la corte interamericana si bien si el estado no fue parte, no le es obligatorio pues sí le resulta orientadora.

Resulta entonces que el sistema interamericano de protección de derechos humanos es ahora una parte fundamental del sistema de protección de derechos humanos y entre los derechos humanos por supuesto están los derechos político-electorales.

¿Saben cómo funcionan? Nada más así una pintadita rápida, no sé cómo ando de tiempo, pintadita rápida, ¿saben cómo funciona el sistema interamericano? Hay dos organizaciones, voy a hacer un esfuerzo de resumen, dos organizaciones o instituciones que están en el sistema interamericano, está la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ahora la preside por cierto un mexicano que fue magistrado de este Tribunal, don Jesús Orozco, y del otro lado está la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que por cierto también la han presidido más de un mexicano.

Ahora, en principio, ningún ser humano de a pie —vamos a decirlo— podemos litigar de forma directa ante la Corte interamericana. ¿Quiénes pueden litigar ante la Corte Interamericana? Los estados que forman parte del pacto de San José por supuesto, hacen el pacto de derechos humanos; y dos, también la Comisión Interamericana que lleva a juicio a los estados nacionales.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Entonces, si tienes una afectación a tus derechos humanos tienes que ir primero ante la Comisión Interamericana, la Comisión Interamericana analiza tu caso y si ellos piensan que efectivamente hay violación a tus derechos humanos llevan tu caso a litigio a la Corte Interamericana en San José.

En algún momento habrá más sentencias de la Corte Interamericana que se relacione con el estado mexicano y que condenen al estado mexicano, y en algún momento hipotéticamente podrá haber alguna que se refiera a derechos político-electorales. De hecho ya la del caso Castañeda Gutman de alguna manera se refería a temas de derechos político-electorales.

Ahora, existe también el sistema local de protección o vías locales de protección de derechos humanos. Les entregaron unas hojitas, a partir de una acción de inconstitucionalidad que fue resuelta en el año 99, la cinco de 2009, la Suprema Corte de Justicia estableció que era válido que cada entidad federativa regulara vías de protección de los derechos humanos, de este tipo de derechos humanos, léase derechos político-electorales, y que estas sentencias, estas vías de protección eran válidas, eran constitucionales.

Ahora, no todos los estados tienen medio de impugnación local. Aquí hice como una lista de algunos de los Estados que lo tienen, pueden ver ustedes inclusive que algunos le han copiado el largo y complejo nombre que tiene el medio federal y otros se lo han cambiado para fortuna; por ejemplo, el de Colima se llama juicio para la defensa ciudadana electoral. No sé si sea muy bueno el nombre, el de Guerrero es juicio electoral ciudadano, ese está mejor, totalmente locales, el de Quintana Roo, quintanarroense, bueno si es largo el federal ellos nos ganan, porque juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano quintanarroense JDCQ, y aquí podríamos, recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano.

Esas son primeras instancias para el conocimiento dentro de su competencia. Aquí hay también una lista de cuáles son los derechos protegidos o cuál es el órgano competente para resolverlos, son primeras instancias, vamos a decirlo así, es que en realidad no son instancias ni tampoco son primeras, sino que son vías de protección local, pero que en los hechos se convierten en una primera instancia, son primeras instancias de protección de los derechos político-electorales, normalmente de esto conocen los tribunales electorales locales de los estados que están en esta lista.

Ahora, en realidad de lo que vengo a platicar con ustedes es del JDC, y es la tercera vía de protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y que conforman el sistema del que les he platicado que se ha conformado en México.

La verdad es que como ya se habrán dado cuenta que la plática va llevando un tono jurídico, ahora les voy a platicar algunas cuestiones que son muy excepcionales del JDC y que son fundamentalmente jurídicas y ahí ustedes si tienen dudas me las van diciendo y lo más importante para que se den cuenta cuáles son las reglas especiales de esta vía.

Primero, ¿entienden lo que es un agravio? ¿Qué es? Algo que perjudica, pero para los abogados qué será un agravio, cuando oyen ustedes mis agravios, los agravios que presenté, cuando dicen agravios inoperantes infundados, ¿qué están diciendo?

La palabra agravio en materia procesal significa algo parecido a los argumentos, entonces los argumentos que presenta el demandante. El demandante se presenta y presenta justo los agravios que tiene, que le ha generado el acto de la autoridad o del partido político en concreto, le dice: "Oye, este acto de autoridad me genera estos agravios, es decir, me lesiona por esto, por esto, por esto". Y ahí es donde viene toda una demanda que puede tener, yo he visto demandas de 500, 600 páginas y he visto más grandes, pero bueno. Y justamente estas demandas están hechas con los agravios en concreto, es decir, los argumentos por los cuales el demandante piensa o el actor como también le decimos, el actor piensa que el acto impugnado le ha perjudicado, ¿entienden eso?

Hay una regla en tratándose de las vías de impugnación en materia electoral que dice fundamentalmente que, en general, los medios de impugnación en materia electoral existe lo que se llama la suplencia de los agravios.

Es decir, en un principio si cualquiera de las partes dice algo, pero como medio lo dice y como que no lo dice, como se entiende, medio se entiende y no se entiende, debe suplirse justamente lo que ha formulado el demandante.

Hay dos vías de impugnación que no admiten suplencia en los agravios, que son el JRC, el juicio de revisión constitucional electoral y el recurso de reconsideración.

Ahora, el JDC sí que tiene admitida la suplencia del agravio, pero para eso se necesita que haya agravio. ¿Han visto alguna vez una demanda

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

electoral? Bueno, están en Internet colgadas, además en las transcripciones normalmente las sentencias del Tribunal traen las demandas. Si quieren un día por curiosidad ojéenlas, hay veces que las demandas no se entienden.

He leído cientos, si no miles de demandas y hay veces que uno dice no y además lee uno 45 páginas y dice ¿qué dijeron? Luego las mejores demandas son las más cortas, de eso también he estado convencido. Muchas veces las demandas cortas son las más claras, las más precisas y las que atacan de forma directa el acto impugnado, pero bueno.

Para que haya caldo de liebre se requiere liebre, para que haya suplencia en los agravios se requiere agravio, es decir, tiene que haber lo que se llama causa en el pedir, esto es, que se mencione en qué se lesiona al actor. Por lo menos entender un poco la razón por la cual se piensa que el acto de autoridad le ha perjudicado.

Sin embargo, la excepción del anterior fue el famoso caso de Tanetze. Tanetze es una comunidad de Oaxaca en la cual presentaron una demanda de una hoja firmada por los ciudadanos oaxaqueños de esta comunidad y que nada más decía algo así como no se han celebrado o creo que no decía nada en realidad ahorita que estoy pensando, venían a impugnar nada más la no celebración de elecciones, punto, y está afirmada por todos los alcaldes.

Tanetze es una comunidad donde normalmente se utiliza el sistema de usos y costumbres indígenas para la elección de ayuntamientos. Como han oído hay algunos estados de la república que permiten que haya elección de municipales por vía de usos y costumbres indígenas, es decir, por vía de un sistema no occidental, no occidental lo cual puede implicar varias cosas; por ejemplo, voto a mano alzada, voto por vía de representación, prácticamente cada comunidad va definiendo el sistema que quiere seguir o que ha seguido históricamente a lo largo de 500 años.

A ver, se presenta esta demanda en Tanetze y justamente la Sala Superior dice: "Es que no hay agravio". Entonces, lo que se hace justamente es establecer también el criterio de que en tratándose de comunidades indígenas la suplencia en los agravios era total, léase JDC de comunidades indígenas, prácticamente es suficiente con presentar una hoja firmada y con alguna idea general del acto impugnado para identificarlo y poco más, se puede hacer una revisión oficiosa del acto impugnado.

¿Cuáles son los actos que se pueden impugnar por esta vía? A ver, por vía del JDC se puede impugnar los actos de autoridad, de acuerdo, es decir, los actos de autoridad electoral que emitan los institutos electorales locales o que emita el IFE por supuesto, pero también se pueden impugnar los actos de los partidos políticos. Esto a partir del año 2003.

Históricamente, vamos a decirlo así, desde 1996 que se crea el JDC hasta el año 2003 hubieron dos periodos en esta vía de control constitucional. El primer periodo fue una interpretación cerrada diciendo que el JDC no permitiría el conocimiento de cuestiones de los partidos políticos, más o menos entre 1996 y el año 99, una cosa así, simple y sencillamente eran lisos y llanos desechamientos.

Entre 1999 y el año 2003 hubo una segunda etapa a la que podríamos llamar la etapa de la finta alemana, basándose en una jurisprudencia alemana justamente se definió que podían conocerse de cuestiones que tenían que ver con cuestiones partidistas siempre y cuando hubiera un acto de autoridad intermedio.

Por ejemplo, el registro de candidatos, se podía impugnar el registro de candidatos y poner agravios que están relacionados no contra el registro, sino relacionados por ejemplo con la elección de la candidatura dentro del partido político. Entonces, se dijo, se puede conocer de este tema. Ahora, esto fue alrededor del 99 y 2003.

Ahora, en 2003 se cambia el criterio y por vía de una interpretación jurisprudencial la Sala Superior abrió el sistema de impugnación permitiendo que el JDC pudiera servir para impugnar directamente los actos de los partidos políticos, inclusive con abogados, este es un tema complejo, porque vuelve a ser lo mismo. La gente dice, pues claro se pueden impugnar los actos de los partidos, obvio ¿no?

La verdad es que es un tema novedosísimo, en México fue uno de los primeros países del mundo en regular el JDC de militantes, este fue probablemente el primer país por lo menos derivado del derecho de la Europa Continental que estableció un JDM, vamos a decirlo así, una vía de protección de los derechos de los militantes.

Una de las cosas que más me sorprendió cuando estuve en España fue que los españoles no tienen una vía de control de este tipo de este tipo y que se sorprendían bastante de que esto existiera. A los pocos meses Alemania comenzó a regular algo parecido, pero fue después.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Históricamente siempre hablamos del amparo mexicano y siempre nos ponemos orgullosos del amparo mexicano. Estoy seguro que el JDC de militantes va a ser historia en algo parecido, porque además ya ha ido corriendo su propia vida por vía de la jurisprudencia electoral.

Actos del partido, actos de autoridades; actos positivos, es decir, actos que se han emitido sentencias, resoluciones, actos de autoridad, o por el otro lado también actos negativos, es decir omisiones.

También el JDC sirve para impugnar omisiones de las autoridades o de los partidos. "Oye, es que no me han respondido, oye es que no me han dicho, oye es que no me han registrado", bueno también el JDC sirve justamente para obligar a las partes a la autoridad omisa o al partido omiso para que lleve a cabo un acto determinado.

Actos de ejecución instantánea o de tracto sucesivo, evidentemente un ejemplo de acto de ejecución instantánea es una resolución, es decir, emito mi resolución pues ya la emití.

Ahora, actos de tracto sucesivo, como puede ser una omisión, pues el que omite la omite todo el tiempo, no nada más un día en particular.

Ahora, ¿ustedes han oído del per saltum? Bueno, se los voy a explicar para que más o menos lo entiendan.

Otro tema es el del agotamiento de las instancias previas. En términos de ley para que el JDC proceda tiene que haberse agotado las instancias previas salvo que sea válido o pueda hacerse un per saltum. Y esto es una novedad también de las cuestiones electorales, porque en materia de control constitucional por vía del amparo no necesariamente es así.

Primero, para que una instancia previa pueda considerarse adecuada que hay que resultar idónea o apta. ¿Qué significa esto? Tiene que ser una instancia que permita la restitución de los derechos político-electorales.

Una instancia previa clásica puede ser una instancia local. El Instituto Electoral Local me ha negado mi registro como candidato, faltan cinco días para que yo, pueda hacer cualquier cosa, cinco días para que inicien las campañas, cinco días para que sea la elección, etcétera, me han negado mi registro, faltan cinco días si no se consume el acto.

Ahora yo lo que hago tengo dos opciones, una es irme a la instancia local o irme per saltum por vía del JDC federal.

Si la instancia local es idónea en principio se tienen que agotar las instancias, esto es, ¿qué significa idónea? Que sean restitutivas, que sean imparciales, que se respete el debido proceso, que exista una fórmula, sobre todo tiempo necesario para resolver y agotar las tres instancias o las instancias que sean correspondientes, sin embargo, la gran excepción es el per saltum.

¿Cuándo procede el per saltum? Bueno, procede justamente cuando no hay instancia, cuando pudiera no existir independencia o imparcialidad del órgano y esto se refiere más a cuestiones partidistas, cuando las instancias no sean eficaces porque no pueden llevar hacia la restitución.

Ahora, ¿cuáles son los tipos de per saltum? Per saltum directo, es decir, que una persona presente de forma directa la vía de impugnación federal o la segunda posibilidad, que es que se presenta la vía local y en la vía local han estado guardando el asunto y entonces dice: “Ya se me está yendo el tiempo y no voy a poder agotar el federal”. Y entonces lo que hacen es presentar una vía de impugnación federal, pero ojo, cuando se hace eso hay que desistirse de la local para que no haya sentencias contradictorias, al menos eso es lo que ha definido la jurisprudencia del Tribunal.

¿Quiénes son competentes para conocer del JDC? Aquí hay una competencia combinada, es decir, tanto la Sala Superior, como las salas regionales del Tribunal Electoral son competentes dependiendo de la materia para resolver de los JDC.

Esta es la redacción del artículo 83 que se refiere a la competencia. Ojalá algún día nuestra ley de medios no esté redactada de la forma en que lo está, porque hoy día dice: “Es la Sala Superior competente para esto y las regionales para esto”. Creo que en algún momento tendrá que redactarse de forma semejante a lo que pasa en el amparo justamente, es decir, en el Poder Judicial ordinario o común, vamos a decirlo así, esto es, que sea por vía de acuerdos generales, que la Corte es la que normalmente establece y que defina cuál es el órgano competente respecto de su propia distribución de competencia respecto de los colegiados.

Ojalá algún día sea la Sala Superior la que tenga esa facultad de determinar la competencia respecto de sus propias salas regionales. Pero bueno, eso también es una cuestión que nos ha demostrado la práctica.

A ver, son competentes para resolver el JDC la Sala Superior en única instancia en el inciso d) del artículo 80, párrafo 1, en relación con elecciones de

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

presidente de los Estados Unidos Mexicanos, gobernadores, jefe de gobierno, Distrito Federal, en las elecciones de diputados y senadores.

A ver, recordemos el d) del 80 considera que se violó su derecho político-electoral de ser votado, normalmente va a ser registro de candidatos.

Dos, en los casos de los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de la ley. El e) es asociación justamente, y g) considere que los saltos o resoluciones del partido político al que está afiliado violaron alguno de sus derechos político-electorales.

En el caso del inciso f) cuando se trata de violación de derechos político-electorales, cuando se relaciona con presidente, gobernador, diputados, senadores. En pocas palabras, ¿qué son? Todos los conflictos que tengan que ver con derechos político-electorales en el caso de Presidente de la República, gobernador, diputados federales, específicamente de representación proporcional y, por supuesto, en el caso de Senadores.

Ahora, Salas Regionales, ¿en qué casos? Bueno, cuando tengan en los mismos supuestos, pero que se refieren a diputados locales, ayuntamientos, Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Pueden ustedes hacer la lectura, ahí se las dejo para que le echen un ojito.

Ahora, aquí viene un tema que creo que les puede llamar la atención, los efectos de las sentencias del JDC tienen que ser plenamente restitutivos. A ver, dice el artículo 84, las sentencias que resuelvan el fondo del JDC serán definitivas e inacatables y podrán tener los siguientes efectos.

¿Qué dice el inciso b)? Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

¿Qué implica la restitución? Y ese fue uno de los temas que se presentaron en la Sala hace muchos años, ¿qué implica la restitución? Pues implica hacer, fíjense, todo lo que sea necesario para que el ciudadano esté en el uso y goce de sus derechos. Así de simple.

Esto significa que la Sala puede entrar en plenitud de jurisdicción al análisis de todos los temas que tenga que hacer. Históricamente los tribunales han dividido en dos tipos, lo que se llama tribunal de nulidad y tribunal de plenitud de jurisdicción.

El tribunal de nulidad simplemente revoca para el efecto de que la instancia previa vuelva a conocer del caso, y el de plenitud de jurisdicción re-

voca para asumir la competencia de la responsable y, en su caso, analizar todo el tema.

Históricamente este Tribunal ha asumido competencia en plenitud de jurisdicción, lo cual ha significado que se ha sustituido más de una vez la autoridad jurisdiccional de instancia previa o inclusive la autoridad administrativa.

Un caso muy famoso, aunque no sé si lo recuerden, a lo mejor los que tengan años de cubrir la fuente, fue el de unos consejeros electorales de Yucatán, ¿se acuerdan ustedes? Donde justamente el Congreso del estado dijo: “No voy a cumplir la sentencia de la Sala que me obliga a llevar a cabo la elección de consejeros electorales locales y que la Sala haciendo una interpretación de la ley yucateca, que además tenía el supuesto en específico dijo: “No importa, pues entonces voy a hacer yo la insaculación de los que quieran ser consejeros electorales locales y lo hizo”.

Entonces, la Sala puede sustituirse plenamente, tanto en autoridades administrativas, como autoridades jurisdiccionales.

Y esto justamente nos lleva a la idea y a la noción de ejecución de sentencia.

El tema de la ejecución de las sentencias del Tribunal ha sido un problema, ha sido una virtud más bien dicho. ¿Cuántas sentencias creen que se han incumplido de la Sala Superior y de las Salas Regionales? ¿Cuántas creen? ¿Cuántas serán? Cero es la palabra adecuada, cero. Créanme que es algo digno de presumirse.

O sea, las sentencias de amparo muchas veces se dejan de cumplir, en el Tribunal nunca una sentencia se ha dejado de cumplir, las sentencias de la Sala Superior y de las Salas Regionales se obedecen.

Sin embargo, históricamente llama la atención que no existe una vía de ejecución de las sentencias electorales de esta vía de impugnación y de las otras, es decir, que haya sido la jurisprudencia del Tribunal la que haya creado.

A ver, legalmente no existe una vía, no está en la ley creada. La jurisprudencia del Tribunal me acuerdo habrá sido en el año 98, creó justamente el incidente de inejecución de sentencia, que sólo existía por vía de jurisprudencia hasta que hace unos 3 ó 4 años, una cosa así, se sacó el nuevo reglamento interno en el cual ya se creó, digámoslo de alguna manera, la vía jurídica específica en el reglamento interno, pero las sentencias del tribunal se ha dicho además que son ejecutables o que deben cumplirse lisa y llanamente de manera inmediata, inclusive que no es necesaria la

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

notificación para que se cumplan, porque la reparación ha quedado completada. Es decir, se emite y en el momento que son así esta Sala Superior acuerda y luego el punto resolutivo, en ese instante la violación constitucional ha quedado reparada.

Entonces, antes de que se notifique ya quedó reparada, entonces no es importante la notificación. Es muy importante, pero al final del día la reparación no se da por la notificación, sino por la emisión de la sentencia.

¿Por qué es esto importante? Porque ya ha pasado más de una vez que alguna autoridad no le abre la puerta a los notificadores o que los deja sentados en un sillón y pasan horas y horas y horas y están tomando protesta en el otro salón pensando que no notifiquen, la sala ha determinado que eso no es así.

Ahora, en general repito, las sentencias del Tribunal han llevado siempre hacia el garantismo jurídico, es decir, a la potenciación de los derechos político-electorales de las personas y esto se nota especialmente en cientos de precedentes, pero hay algunos casos que a lo mejor han oído por ejemplo, casos en los cuales se acuerdan ustedes del tema de los casos, fue el caso de Martín Orozco, si mal no recuerdo, ¿se acuerdan de eso?, de Aguascalientes, que se encontraba justamente con un auto de formal prisión, pero que tenía derecho a fianza y que justamente la Sala aplicando algunos criterios que ya tenían precedente solamente que en derecho a votar justamente potenció los derechos, inclusive haciendo una interpretación amplia de la Constitución de la República.

Bueno, yo ya hablé mucho. ¿Se da cuenta que es un tema muy técnico? Es muy técnico, ¿verdad? Se nota que llevo muchos años estudiándolo. La verdad es que no quiero sonar del todo ininteligible, aunque sé que probablemente los que especialmente si no hay muchos abogados aquí, que creo que no los hay, seguramente los son.

Háganme preguntas, las que quieran.

Participante: Por ejemplo, en el caso de las candidaturas ciudadanas, ahorita que estamos, ¿qué es lo que podría pasar? Ya van hasta el momento 15 supuestas candidaturas.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Creo que son 50.

Participante: Y las que faltan. Bueno, ya se cerró, sin embargo, todavía hay medios de impugnación en donde todavía se podrían inscribir, ¿o no?

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Hay mucho que decir.

Participante: ¿Y también en el caso de Castañeda?, porque el caso de Castañeda sigue en la Corte Interamericana, pero se supone que también la Constitución está por encima de todas las demás. Entonces, ahí como que hay una interpretación muy rara.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Está buenísima la pregunta.

Participante: ¿Qué está pasando ahí?

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: A ver, creo que ahora el tema, primero lo del orden constitucional.

Cuando yo estudié pocas cosas le podían quedar claras a un abogado, salvo que la Constitución estaba por encima de los Tratados Internacionales, y que un hombre se podía casar sólo con una mujer. Pero ya han cambiado las cosas.

El tema de la jerarquía constitucional también está cambiando y es justamente a partir del Caso Radilla y de la reforma al artículo 1º de la Constitución.

De verdad ya no se puede hablar en una jerarquía, tendrá que definirle a la Corte, justamente creo que está en eso. Qué debe entenderse ahora por jerarquía constitucional lo que en otros países se llama el bloque de la constitucionalidad. Es decir, no nada más hablar de una Constitución así, sino de un verdadero bloque.

¿Qué integra un bloque de constitucionalidad? Pues justamente en otros países se dice que la Constitución por supuesto, pero también los tratados que tengan que ver con derechos humanos y tienen orden, vigor y nivel constitucional, lo cual es muy razonable, especialmente dado que los Tratados Internacionales tienen criterios de potenciación de los propios gobernados, de los derechos de los gobernados. Es decir, ahora la Corte sigue

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

discutiendo el tema, nos definirá y no en mucho tiempo si los Tratados están por encima de la Constitución, por debajo de la Constitución o al mismo nivel de la Constitución, pero siguiendo los criterios de otros países europeos la verdad es que creo que van a llegar a la idea, por ejemplo, y americanos también por supuesto en el caso de Colombia, se va a llegar creo yo a una noción de bloque de la constitucionalidad.

Ya el concepto sólo Constitución, o sólo como Constitución como norma última es un tema que tendrá que definirse o tendrá que definirse el nuevo concepto de Constitución a través del contexto bloque de la constitucionalidad.

¿Qué pasa con las candidaturas independientes? El caso Castañeda Gutman, la Corte Interamericana lo que dijo fue, hay dos tipos de sistemas para competir en elecciones: el de partidos y el que mezcla partidos con candidaturas independientes.

La Corte Interamericana, ¿qué dijo? Cualquiera de los dos es válido, no es violatorio para el sistema creado en el convenio de San José, en el pacto de San José, digamos que los estados nacionales adopten uno u otro.

¿Cuál es el que ha adoptado México? Pues hay que distinguir el sistema federal de los sistemas locales, porque si hay algunas que otras constituciones locales que efectivamente tienen para algunos casos muy acotados algún tipo de candidatura independiente.

En el sistema federal históricamente no se han admitido, debo entender, yo no estoy diciendo que así vaya a ser, pero históricamente así se han admitido, es decir, que no existen las candidaturas independientes.

Me acuerdo de un famoso precedente que ya suena viejo, que se llamó el caso de Michoacán, y otro más, el de Las Vigas, Veracruz, en el que la anterior integración de la Sala Superior estableció, esto fue un caso todavía peor, digámoslo así, porque en el de Las Vigas un grupo de regidores de este Ayuntamiento de Veracruz dijeron: “Queremos ser candidatos independientes” Muy bien. No tenemos partido, muy bien. Y empezaron a repartir estampitas el día de la votación con sus nombres, el nombre completo de toda la planilla y decían: “Ponlo en donde dice candidatos no registrados y táchalo” Y ganaron la elección.

La Sala Superior en ese caso, el de Las Vigas, Veracruz, resuelto en el año 2005, me parece, justamente estableció que ni en ese caso se le podía dar

efectos al voto hacia el candidato independiente porque en el sistema federal no estaba contemplado.

Ahora, la pregunta interesante y es seguramente la que quieren ver, ¿y qué va a pasar? Bueno, tengo un amigo de Guadalajara, ¿y saben cómo dice mi amigo de Guadalajara? Sabe. Es que hay que abrírnos al respecto.

La Corte Interamericana dijo que las candidaturas independientes que el estado nacional puede estar apto o no para adoptar un sistema u otro, pero no dijo tampoco, vamos a decirlo, cuál era mejor o peor o cuál potenciaba más los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos, y está la reforma de junio del año pasado, que es una característica que dota de nuevas bases a la interpretación constitucional y que no estaba en los precedentes anteriores.

¿Qué va a pasar? Como dice mi amigo, sabe, pero sin duda va a ser un debate por demás interesante, de verdad, es un tema que todavía no se termina de cerrar. En principio la ley no lo contempla.

Intervención: O sea que se puede desechar.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Más bien en su caso no se podrá registrar, desechar no, pero vuelve a ser lo mismo, como dice mi amigo de Guadalajara, sabe.

Participante: Ayer el magistrado Luna Ramos, en ese sentido de los Tratados Internacionales y la constitución decía que en todo caso no había una receta de cocina que se pudiera aplicar ese sentido y que, en todo caso, llevaran a cabo el Derecho por persona”.

¿Qué debemos entender por esto? Y aparte decía en este sentido que también que están esperando por parte del Legislativo un reglamento al artículo 1º constitucional, la pregunta es, ¿se puede aplicar este también en temas electorales?

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: La respuesta es, creo yo que sí. A ver, el artículo 1º de la Constitución establece el principio pro persone, este es un tema de verdad, a mí me da un gusto terrible estar vivo en este momento histórico porque de verdad se tiene que redefinir todos los temas de control constitucional, de verdad tenemos que volver a estudiar, por un lado es muy emocionante, por otro dará flojera para más de uno.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Dice el artículo 1º de la Constitución: “Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir y dar progresividad, está mal mi Constitución.

Las normas relativas a los derechos humanos interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo todo el tiempo a las personas la protección, la asamblea, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Este es el principio de pro persone; es decir, siempre tienen que potenciarse los derechos de las personas, los derechos humanos de las personas tienen que potenciarse.

Toda interpretación legal y constitucional tiene que llevarse hacia la potenciación de derechos, lo que antes se llamaba garantismo y que ahora llamamos progresividad, justamente ese tema está perfeccionado ahora en el artículo 1º de la Constitución, y esto aplica no solamente para las autoridades jurisdiccionales, sino en general para todas las autoridades del país, ¿me doy a entender? Porque como está redactada la norma, no nada más es para las judiciales, sino también para las administrativas.

Entonces, ese es el principio de pro persone, que es obligatorio para todas las autoridades del país de todos los tres ámbitos del Gobierno.

Ahora, vamos a esperar también un poco. En el Legislativo efectivamente hay una propuesta de ley reglamentaria del artículo 1º de la Constitución en la que viene la propuesta justamente de reglamentar desde la jerarquía constitucional; es decir, en este nuevo bloque de constitucionalidad.

No me atrevo a decir nada porque está en el ámbito del Legislativo, sin duda será de interés, no puedo decir mucho más que eso, por supuesto, a ver qué pasa, y justamente que la propia ley reglamentaria no sea contraria al principio del artículo 1º de la Constitución.

¿Qué más no entienden, cuando cubren noticias, qué no entienden y quieren que les explique? Bueno, mientras sea razonable, ¿qué será? ¿Todo lo entienden muy bien?

Participante: Creo que no es relacionado con todo esto. Hablaba usted de que no ha habido sentencia que no se cumpla y quizá a

lo mejor es desconocimiento, pero no sé si usted me pudiera decir qué pasó con aquella sentencia que confirmaba que el clérigo Hugo Valdemar tendría que ser sancionado, y esto se le hizo saber a la Secretaría de Gobernación, pero parece ser que como que le dieron largas, y ya no se supo en qué quedó esto.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Me acuerdo de la sentencia, pero la verdad es que ya no he seguido su cumplimiento fáctico. Lo que sí le puedo asegurar al mil, porque además la estadística lo demuestra, es que nunca se ha incumplido una sentencia del Tribunal. No sé en qué acabó, si lo sancionaron o no, eso sí, porque además entiendo que la orden del Tribunal a la Secretaría de Gobernación era sancionar.

Entonces, digamos que ahí el tema ya es una cuestión que tiene que hacer la Secretaría de Gobernación en el desempeño del proceso correspondiente. Si estuviera un incidente incumplimiento al respecto lo tendría en mente, eso sin duda. Entonces, seguramente está cumplida.

Participante: Perdón, y relacionado con esto, ustedes tienen la obligación por ejemplo de publicar que se haya cumplido con la sentencia, es decir, fecha, etcétera.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: A ver, sería imposible, digámoslo así, publicar caso por caso, pero normalmente siempre en las sentencias se le pone a la autoridad una obligación de que nos demuestre el cumplimiento, normalmente está sujeta a plazo, y eso siempre se cumple; es decir, dice: “Dentro de las 24 horas deberá enviar lo necesario para demostrar, o dentro de las 24 horas deberá remitir a esta autoridad”. Y normalmente lo están mandando y, en todo caso, se anexan estas cuestiones a los expedientes, y los expedientes en términos de ley son públicos.

Entonces, la verdad es que se puede ver el cumplimiento normalmente en cada uno de los expedientes.

Participante: Va en el mismo sentido del cumplimiento de las sentencias, y tiene que ver con la designación de los consejeros del IFE. En la sentencia del Tribunal le ordenan a la Cámara de Diputa-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

dos y le dan un plazo para que los designe, y cumplió finalmente la Cámara de Diputados, pero sí había como la duda de cuál era el escenario, cuál era como la vía legal si no se hubiera cumplido con esa sentencia.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Bueno, ese es un gran tema porque todos estamos ahí, estamos un poco en el terreno de la literatura fantástica o de la ciencia-ficción. ¿Qué hubiera pasado si Hitler no invade Polonia? Pues quién sabe, pero lo que puedo decir es que habría que haberlo visto en el caso concreto.

Participante: Sí habría como la mitad jurídica, la manera legal para que el tribunal hiciera cumplir esa sentencia, más allá de que...

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: La hay, es decir, la Sala Superior y ninguna regional tampoco ha tenido una sentencia incumplida, y eso estoy seguro que no hubiera pasado. Como se los decía, ahí está el artículo 84 en tratándose en JDC, que dice que las sentencias tienen efectos restitutivos y eso se ha interpretado de forma tan amplia que ha llevado a prácticamente resolver lo que sea y hacer lo que sea necesario, incluso a sustituirse en todas las autoridades que haya que hacerlo, y eso es por vía del incidente de incumplimiento.

Y recuerden ustedes hubo dos casos, la gente se acuerda más del segundo caso de Yucatán, porque fue el Tribunal en la anterior integración se sustituyó en el Congreso del estado.

Cabe decir que la ley yucateca tenía unas particulares muy específicas, pero antes de eso hubo también otro incidente con Yucatán, y siempre se han cumplido las sentencias, pero vuelve a ser lo mismo, estamos en el tema de ciencia-ficción.

402

Participante: (Inaudible).

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Han habido varios, inclusive en tratándose de un caso si no mal recuerdo en Sonora, en el que la presidencia del Tribunal de Sonora tenía que recaer en una sola de las personas, han habido casos, han habido muchos, y siempre terminan en cumplimiento absoluto.

O las sentencias del Tribunal se cumplen o regresaríamos al mundo que decía mi maestro don José Luis de la Peza, es decir, cómo se pueden arreglar los conflictos electorales, o por vías de tribunales que resuelven y por supuesto que se obedecen sus resoluciones o ahí está el garrote, regresamos a la edad de piedra todos.

Participante: Recientemente se determinó que se sacaran del aire los spots de Bonilla, no recuerdo muy bien cuál era el lapso que daba la autoridad para sacarlos; el chiste es que pasado el lapso se seguían escuchando.

Mi pregunta es, ¿hay alguna sanción, en multa o en otra forma, en la que se castigue el retraso del cumplimiento de la determinación?

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Por supuesto. En términos de ley hay varias, puede haber multas, etcétera.

Pero específicamente tratándose de spots de radio y tele tienen que superarse también condiciones de cumplimiento, si se dice, debe tomarse en cuenta que todo esto está metido en pautados, pautados que se le avisan, que el IFE le avisa a cada una de las radiotransmisoras locales y federales que son un montón.

Entonces, hay veces que decirle baja el spot del aire se tarda algunas horas. ¿Por qué? Ustedes trabajan en medios de comunicación, ustedes lo saben, ¿con cuántas horas tienen su programación ya lista? Y más si no estamos hablando de una emisora central, sino que se trata de una emisora local y que a lo mejor está lejana.

Entonces, esas condiciones por supuesto se valorarían en su caso para individualizar cualquier responsabilidad, por supuesto. Es un tema interesante.

¿Qué más? Aunque no tenga que ver con JDC, pregúntenme cosas que quieran saber, o sea, de las noticias que les puedan servir para su chamba. ¿Todo lo entienden?

Participante: Una pregunta. El antecedente de Castañeda, estaríamos pensando que en estas más de 50 candidaturas que se

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

administraron íbamos a incumplir, estaríamos pensando que va a ser lo mismo a lo mejor, digamos todos estamos en la expectativa que el próximo jueves cuando el IFE diga: “Tales candidatos cumplen con los requisitos, ahora si que los demás a un lado, pero estamos pensando principalmente en el caso Clouthier, podría hacer lo mismo que Castañeda, estamos pensando.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Vuelve a ser lo mismo, caso por caso, y sobre todo una vez que ha estado la reforma constitucional del año pasado habrá que canalizarla a la luz de la reforma, como dice mi amigo de Guadalajara, sabe. La verdad es que es eso legislativamente es un tema, constitucionalmente otro, y es que se valora el caso en concreto, han cambiado las cosas.

Participante: Usted dijo noticias, ¿verdad?

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: No, no, electoral, ahora si quieren noticias, y si es de Derecho y es constitucional pues yo le entro.

Participante: Le quería preguntar sobre el desechamiento del amparo a Florence Cassez.

Pero también viene a colación por ejemplo con la interpretación por ejemplo, del Presidente de las declaraciones que hizo, y que se interpretaron como una orden a la Suprema Corte, a los magistrados para que no hubiera un resquicio a la impunidad.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Que le digo, que no sean lugares comunes. Digamos que lo mío, mío es lo constitucional.

Participante: El caso Larrazábal, que tuvo sobreseimiento...

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: ¿Qué significa la palabra sobreseimiento? A lo mejor ese es el tema.

Es algo parecido al desechamiento, efectivamente. Necesitaría ahorita ver la resolución del caso Larrazábal, no me acuerdo muy bien del tema. Pe-

ro a ver, en principio ¿cuándo se da un desechamiento? Se da un desechamiento cuando se cae en alguna de las causas expresas que para el efecto se tiene.

¿Cuáles son las causas normales de desechamiento? Que lo hayan presentado fuera de tiempo, que no esté firmada la demanda, que el que presenta la demanda no tenga interés jurídico para presentarla, que no esté legitimado.

Por ejemplo hay vías de impugnación que solamente pueden tenerla los partidos, así como un JDC no lo puede presentar, un partido político, un ciudadano no puede presentar, en principio, un JRC, aunque tenga alguna excepción. La diferencia que hay entre el desechamiento, bueno, también que si un ciudadano impugna, se muere, pues también.

La diferencia entre desechamiento y sobreseimiento radica en la admisión; si ya el Órgano Jurisdiccional ha admitido y se da una causa de desechamiento sobrevenida, como el ejemplo que acaba de poner, se presentó la demanda de un JDC, pero el ciudadano ha sufrido un infarto y ahora está ya tres metros bajo tierra. Si está en ese supuesto, ya se admitió el juicio y ya se sabe que se murió, simplemente se sobresee, si ya hay admisión se llama sobreseimiento.

Y bueno el caso de Larrazábal habría que verlo en concreto, no me atrevo a dar una opinión.

Participante: Ahí en ese caso hubo confusión, porque hubo un recurso de queja en el colegiado, resolvió hoy y le ordenó que regresaran a sus labores a la presidencia municipal de Monterrey, y él mismo salió un fallo del juez de distrito en el cual le daba la razón a la persona que impugnó.

Y la situación era que el colegiado, es mayor instancia que el juez de distrito, y la gente cómo lo va a entender si ya hay un fallo mayor.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Claro. En esto tienen que ver muchas cuestiones técnicas, por eso les digo si leen las resoluciones tanto del juez como del colegiado no me atrevo a dar una opinión fundada, salvo plática de café, y eso no me sirve de mucho para ustedes sobre todo. Sobreseimiento significa lo que acabo de decir, pero tendría que ver justamente antes de ver la resolución.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Participante: Pero todavía tiene que resolver si le da una suspensión definitiva.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Vuelvo a lo mismo, en amparo hay dos tipos de suspensión: la provisional y la definitiva. La provisional es la que se da de inmediato para la protección para que el objeto no se vuelva acto consumado; y la definitiva es, y se da por vía de una audiencia especial, donde hay una sustanciación de pruebas y alegatos, etcétera, en la cual se confirma en su caso la suspensión o se quita, se retira, se levanta digámoslo así.

Participante: (Inaudible).

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: No me atrevo a dar ninguna opinión sin haber estudiado el caso.

Participante: Ya ve, no me quiere contestar.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Sí le contesto, pero fundadamente, sin haber estudiado qué dijo el colegiado y qué dijo el juzgado de distrito no me atrevo, porque si no quedaríamos en plática de café y lo que quiero es darle seguridad.

Participante: En este tipo de casos, qué puede pasar, tomando en cuenta las competencias, los asuntos que se están presentando de estas personas que están abandonando sus cargos para buscar otros, los han regresado por decirlo de alguna manera la autoridad civil, en el caso de que el asunto llegara al Tribunal Electoral, ¿qué puede pasar si se están litigando por dos vías diferentes?

406

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Claro. A ver, el tema es un tema de elegibilidad, se tiene que abandonar el cargo dependiendo del cargo justamente que puede ser 90 días, 60 días, o puede ser inclusive más.

Ahora el punto es justamente la licencia que hay que pedir o en su caso la renuncia que hay que presentar respecto del tema.

Participante: La impugnación de este tipo de cuestiones en principio se encontraba cerrada respecto de la persona que tenga el interés jurídico para impugnar; es decir, ¿quién puede impugnar que alguien se piense retirar de su cargo para ir a ejercer otro?

En principio por vía de lo que se llama el interés simple, solamente aquel que se encuentre directamente perjudicado, no se considera directamente perjudicado un simple gobernado, vamos a decirlo así, afectado de forma sólo indirecta, no estoy diciendo que no tenga afectación, pero que sea indirecta.

Justo cuando se impugne en su caso, es decir, tendrán que solventarse los trámites de amparo que se están llevando a cabo, cuando se presente el caso de legibilidad tendrá que analizarse jurídicamente el tiempo que estuvo, si este tiempo puede o no computarse para los efectos de los 60 ó los 90 días, dependiendo del cargo para que se pueda en su caso admitir la elegibilidad.

¿Qué es lo que va a pasar? Pues vuelve a ser lo mismo, es jugar un poco al profeta; es decir, ¿qué va a pasar? Perdón vuelvo a lo mismo, dice el amigo de Guadalajara, sabe. Son casos completamente novedosos y tienen que ver con la reforma el amparo del verano pasado.

Participante: En el caso específico de los legisladores, hay constitucionalistas que argumentan que esos cargos no son renunciables, o sea, no se puede solicitar licencia y, sin embargo, todo mundo lo hace para buscar otro cargo.

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Normalmente se dice que las licencias, tienen que ser por causa grave, pero a valoración del propio Órgano que las concede. Entonces, creo que ahí está la respuesta. Ese es el punto fundamental.

Participante: ¿Pero, sí se puede o no se puede legalmente? ¿Son legales esas licencias?

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Vuelve a ser lo mismo, si el órgano que analice el tema considera que hay causas suficientes o causas graves pues simplemente la concede.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Participante: Otra vez en el caso de los alcaldes que solicitan licencia a una autoridad electa popularmente y que finalmente pide licencia para buscar otro puesto de elección popular, ¿cuál es la base para aseverar que un ciudadano no está afectado en sus derechos cuando la persona a la eligió para determinado tiempo no cumple con el encargo que por mandato de las urnas lo eligieron?

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Es que suena despectivo, decir que nos está afectado, y la verdad es que sí suena de alguna manera feo, pero tiene que ver con la teoría del procedimiento. ¿Y qué es una teoría del procedimiento, digamos así de procesal que históricamente se ha utilizado? Vuelve a ser lo mismo.

Desde el verano pasado las cosas han cambiado radicalmente, ahora en el amparo existe un nuevo tipo de interés, que es el interés legítimo, ahora tenemos que replantear las nuevas formas del amparo.

Ahora, ¿cómo era antes? Antes se decía que sólo tenía interés jurídico; es decir, ¿qué es el interés jurídico? Es la posibilidad de iniciar un medio o vía de impugnación siempre y cuando alguien haya sido perjudicado, pero no nada más perjudicado, porque también si en la ONU deciden que no hay que cazar focas, y a mí las focas me llenan de corazón o dicen ahí que sí, y a mí las focas, pobrecitas focas, no, pues claro que me perjudica. Aquí les cuento que soy aficionado a los toros, mi segundo defecto, soy aficionado a los toros y cómo me duele de corazón que está caminando la idea de prohibirlos, eso me duele en el corazón, ¿pero estoy siendo perjudicado yo de forma directa e inmediata?

Es que fíjense, la palabra es eso, ¿directo e inmediato en mi esfera jurídica? Realmente interés tengo, me dan interés simple, ¿pero interés jurídico? Ese es el punto.

La teoría del procesal constitucional histórica siempre ha dicho que para poder iniciar un proceso de impugnación, no lo puede iniciar cualquiera. ¿Por qué? Por economía procesal las vías de impugnación tienen que ser las necesarias para restituir derechos, no derechos supuestos. Ya más o menos entendiste lo que es la vía.

El verano pasado, han reformado la Constitución para las nuevas formas de interés en el amparo. ¿A dónde llevará? Pues lo están definiendo ahorita

los tribunales y ustedes tienen la suerte de estar cubriendo esos eventos, así como todos los que nos gusta el Derecho tenemos la suerte de estar estudiando lo que está pasando, y todos los ciudadanos están percibiendo cómo el sistema jurídico está cambiando así, y está cambiando radicalmente.

Por ejemplo, en el caso Radilla, un ejemplo, hasta hace poco se establecía un sistema semiconcentrado de control constitucional, digo semi, aunque lo más seguro es decir concentrado; es decir, sólo podrían aplicar leyes —digámoslo así— por ser contrarias a la Constitución. ¿Quiénes? Resultaba que los jueces federales, la Corte, los colegiados, los unitarios y los jueces de distrito y, por supuesto, el Tribunal Electoral, solamente ellos.

A partir del caso Radilla, bueno, esto ha sido así desde la existencia al amparo, desde 1847, o sea, toda la vida.

Hace seis meses la Corte definió que también se podía por vía de la interpretación y del control de la convencionalidad y de la aplicación de este nuevo bloque de la constitucionalidad, esto podía quedar en las nuevas, en todas las autoridades jurisdiccionales del país; es decir, en un segundo cambió el sistema de control constitucional radicalmente, pues lo mismo.

Ahora, el interés legítimo que se está creando y el nuevo concepto de interés legítimo, unos tribunales están interpretando que alcanza para que los gobernados teniendo un perjuicio indirecto inmediato, puedan impugnar que alguien pida una licencia.

¿Cuál es la interpretación que al final va a prevalecer? Les mentiría si les digo que los vamos a saber rápido, probablemente en unos pocos meses tendremos ya la definición de los Tribunales superiores que nos digan: “Esta es la interpretación de interés legítimo para este caso”. Lo tendrá que ser caso por caso, como decía Alexis, a golpe de jurisprudencia, y por eso es que el amparo es tan rico.

Participante: ¿En el caso del Tribunal Electoral estaría también obligado a aplicar ese interés legítimo y ya no el jurídico?

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Esa es una gran pregunta.

Participante: ¿O será caso por caso?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Dr. Felipe de la Mata Pizaña: Es una gran pregunta. Qué bueno que me hizo esa pregunta, se lo agradezco al mil, porque la respuesta es: “Aquí el interés jurídico siempre se ha interpretado de forma mucho más amplia que en el amparo”.

A ver, corría el año de 1997, cuando estaba justamente yo también sentado aquí en alguna Sesión Pública, cuando estaban arreglando el pleno de la Sala Superior, y sesionaron los magistrados aquí en el auditorio; se planteó un asunto de un RAP, en el cual un partido político no estaba siendo perjudicado de forma directa e inmediata en sus intereses, pero le parecía que lo que había resuelto la Corte era contraria a la Constitución.

Se trataba de un exhorto, los que hayan cubierto la fuente mucho tiempo, el IFE, en el año del 96 ó 97, sacó un exhorto, exhortando a las autoridades y a los partidos a conducirse conforme a Derecho, un partido impugna el exhorto, ¿estaba perjudicado por el exhorto? No, pero lo impugna; la Sala analiza si un partido político podía impugnar dado que no tenía interés jurídico de acuerdo a la teoría clásica del procesal o del contencioso.

¿Qué dijo la Sala? Por supuesto que sí, porque los partidos políticos tienen intereses difusos, tiene un interés jurídico difuso, colectivo, para control de actos en general, son copartícipes del control de la legalidad, pueden impugnar lo que sea cuando quieran, donde sea.

Ahora, ciudadanos. El tema en un principio se ha ido ampliando por vía de jurisprudencia, históricamente a lo mejor en un principio se decía sí, el interés jurídico simple, el interés jurídico de acuerdo a la teoría clásica, pero esto se ha ido ampliando constantemente, a ver, les pongo un ejemplo, y esto ya está en la jurisprudencia del Tribunal.

Primera instancia, un grupo de precandidatos no resulta electos, digamos hay 10 precandidatos, van a pasar una segunda fase del procedimiento, de los 10 sólo pueden pasar dos, pasan dos, ellos no impugnan la fase de la que pasan dos, y de los dos gana uno, ¿pueden del grupo de ocho que quedaron relegados en la primera fase impugnar al ganador en la segunda? En un principio pareciera que no, porque ellos ya no están perjudicados de forma directa inmediata, ¿están de acuerdo? Es decir, ellos dicen: “Pues no tendrían ni siquiera efectos restitutorios en su esfera jurídica” ¿Por qué? Porque estarían protegiendo pero al segundo lugar, no a ellos.

La Sala Superior ha dicho que en este caso también este grupo de ocho, tiene la posibilidad de impugnar. Y podemos seguir, el famoso caso de las Juanitas también implicó una interpretación muy amplia del interés jurídico; el caso de Jaime Cárdenas en el Congreso también llevó una interpretación amplísima del interés jurídico por parte de los legisladores como garantes del control constitucional y del Derecho público. ¿Pero se dan cuenta de lo que les he dicho?

Es decir, históricamente el interés jurídico aquí ha sido interpretado de forma más amplia que en el amparo. Ahora digamos, que tendremos que analizar y que se tendrán que ir poniendo los criterios de consuno, pero ojo, aquí es que siempre ha sido de avanzada ese tema en concreto.

¿Qué más? ¿Ya se aburrieron? Contaría chistes, pero soy muy malo.

Bueno, pues fue un gustazo saludarlos, conocerlos, y bueno cualquier cosa de verdad que estoy a sus órdenes, lo que necesiten.



Magdo. Santiago Nieto Castillo

CONFERENCIA

Revisión y análisis
de sentencias electorales

México, D.F., 23 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Revisión y Análisis de Sentencias Electorales”, dictada por el doctor Santiago Nieto Castillo, magistrado de la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Damos inicio a este seminario. Y bueno, me da mucho gusto presentar al Magistrado Santiago Nieto Castillo, quien es ponente de esta última sesión.

Voy a leer una ficha curricular del Magistrado.

Es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, con la presentación de la tesis “Reformas Constitucionales al Poder Judicial de la Federación”. Dicha tesis obtuvo mención honorífica en el Concurso de Tesis Profesionales del Consejo de la Judicatura Federal, en noviembre de 1998.

Es profesor de las Divisiones de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Panamericana. Ha participado como ponente en diversos congresos nacionales e internacionales, así como en diplomados y cursos de materia electoral y constitucional.

Fue designado por el Pleno de Consejo de la Judicatura para representar la Institución de la Judicatura Federal en Encuentros Centroamericanos de Capacitación Judicial en la ciudad de San José, de Costa Rica, y Santo Domingo y República Dominicana.

Asimismo, fue designado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para ser observador electoral de las Elecciones Federales en Panamá y Lima, en Perú.

En el ámbito profesional ha ocupado diversos cargos de investigación. En el Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado como Secretario Técnico en la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Secretario Técnico en el Instituto de la Judicatura Federal, y como Secretario de Estudio y Cuenta, y Jefe de Unidad de Investigación y Difusión en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Es autor de diversas obras y coautor en más de 20 libros colectivos. Asimismo, ha publicado diversos artículos sobre Derecho Constitucional, Teoría del Derecho, Derecho Genómico, responsabilidades, servidores públicos y Derecho Electoral en varias revistas especializadas de circulación nacional.

Y actualmente se desempeña como Magistrado de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y el Magistrado Nieto nos va a platicar sobre “Revisión y Análisis de Sentencias Electorales”.

Magistrado, muchas gracias.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Muy buenas tardes. Muchas gracias.

Traje una exposición pensando en ciertos asuntos relevantes con la materia de radio y televisión, y básicamente con lo que ha resuelto el Tribunal Electoral, tanto en la Sala Superior y las Salas Regionales, relacionado con los temas de libertad de expresión, los límites a la libertad de expresión y, por supuesto, el derecho de réplica y los problemas vinculados con esta libertad básica.

También quiero decirles que conozco perfectamente cuál es mi tono de voz, que es muy monótono, muy lineal. Entonces, les pediría por favor que cualquier duda o cualquier tema en el que no estuvieran de acuerdo, por favor interrúmpame, pueden decir si no están de acuerdo con lo que estoy sosteniendo, la verdad es que mi experiencia de vida es que no hay nada más argumentativo que el propio Derecho.

El Derecho es un texto y es un texto que se interpreta y, por tanto, a partir de ahí podemos llegar a construcciones que nos puedan servir para explicar en dónde estamos parados.

Empezaría con esto, nada más como un tema de vinculación. Esto evidentemente lo conocen mucho más que yo, solamente para dejar un mapeo general que pongo a su consideración, son una serie de tesis que si ustedes no están de acuerdo, repito, pueden decirme lo que consideren.

La pregunta es, ¿cómo eran las campañas en los 80? ¿Cómo se acuerdan ustedes que eran las campañas en los 80, y cómo hemos cambiado desde entonces?

Participante: Estaba el PRI en el gobierno, no había mucha campaña como tal, mucha competencia electoral, el partido hegemónico, y hasta ahí, no había mucho.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Sí, esto es interesante. 1988 un Proceso Electoral sumamente complejo de los dos más complejos de la historia reciente de México, los resultados oficiales son 50 por ciento para el candidato del Partido Revolucionario Institucional, 30 por ciento para el candidato del Frente Democrático Nacional, 20 por ciento para el candidato del Partido Acción Nacional.

La pregunta es, ¿cómo eran las campañas, cómo se desarrollaban las campañas en esos años? Efectivamente era un sistema de partido hegemónico, ¿pero las campañas cómo eran? ¿Para qué servían las campañas en México? Para dar a conocer al candidato y para que el candidato conociera el país que iba a gobernar, para que conociera el país, era un tema de acercamientos, de acercamiento social.

Entonces, por tanto las campañas eran a flor de tierra, si me permiten la expresión, a ras de tierra. Es interesante todo este proceso.

¿Cuánto tiempo estuvo Carlos Salinas de Gortari en radio y televisión durante el proceso del 88? 96 por ciento. ¿Cuánto tiempo tuvo el ingeniero Cárdenas? 1.4 por ciento.

La pregunta es, ¿las elecciones fueron equitativas? Creo que tendríamos un tema que discutir sobre las campañas. Pero bueno, a lo voy es, ¿cómo fue la campaña y cómo evolucionó? Espero no estar hiriendo ningún tipo de susceptibilidad, si no, me lo dicen por favor.

Campañas en los 90, ¿cómo eran las campañas en los 90? Ah, bueno, ¿Y qué sucedió? 1989, Baja California, ¿una campaña basada en qué? La campaña de Ernesto Ruffo. Es una campaña en radio, es una campaña en televisión, es una campaña que utiliza las redes de matrimonios católicos para empezar a difundir la plataforma del Partido Acción Nacional; es decir, igual si estoy hiriendo algún tipo de susceptibilidad por eso de católicos, díganmelo.

Entonces, ¿cuál es el resultado final? Hay dos campañas completamente distintas. ¿En el 88 por quién voto Baja California mayoritariamente, por el PRI, por el PAN o por el Frente Democrático Nacional? Si ustedes ven los resultados votó por el Frente Democrático Nacional en 1988.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

¿En 1989 por quién votó mayoritariamente el pueblo de Baja California? Por el PAN. ¿Por qué se da este cambio? ¿Cómo podemos explicar la volatilidad del voto en ese momento histórico? Por ustedes, por los medios de comunicación.

Ese para mí, puedo estar equivocado, esa la piedra de toque de cambio en la forma de concebir las campañas electorales, y entonces empezamos a ver un nuevo problema, un problema vinculado con cómo se relacionan, cuáles son los mecanismos de comunicación social entre la sociedad, los medios de comunicación, los partidos políticos y el gobierno.

¿Qué pasaba en el 88? ¿Se acuerdan de la pasarela? ¿Qué fue la pasarela? Se acuerdan de la caída del sistema, ¿el sistema se cayó con doble "L" o se cayó con "Y"? El licenciado Diego Fernández es el que llega a decir: "Se cayó el sistema", claro, la frase se la atribuimos a Manuel Bartlett, pero en realidad fue Diego Fernández, cuando se menciona que no está fluyendo los resultados electorales, dice: "Es que cómo es posible que nos digan que se cayó el sistema". Estaba hablando de esa caída con doble "L", de que el sistema sí había funcionado; después de que se dieron cuenta del impacto y empiezan los flashazos, etcétera, cambia y dice que se cayó con doble "L", es decir, el tema es se cayó técnicamente o se calló porque dejaron de fluir la información.

La verdad es que con independencia de que si se cayó o no se cayó el sistema, en 1988 teníamos un modelo basado en campañas a flor de tierra, estábamos viendo un modelo en donde los medios de comunicación empezaban a girar, donde perdónenme pero a veces teníamos pluralidad de medios, pues teníamos pluralidad de medios incipiente. Estamos hablando de los 80's, bueno ustedes me dirán que estaba Proceso, lo que ustedes quieren, la Jornada, el Uno más Uno, es decir, ¿pero había pluralidad de medios? Podríamos decir que sí. ¿Había pluralidad en los medios? Esa podría ser otra discusión que tendríamos que tener, que tendríamos que contar.

418

Participante: Se puede decir que había varios medios, de pluralidad yo creo que ahí es un tema de investigación.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: De entrada quién les daba el papel, ¿cómo se llamaba esta empresa? PIPSA, que les daba el papel. Entonces,

había ahí un problema en cuanto al flujo y de concentración por supuesto, y también de uniformidad.

A ver, perdónenme, la frase es verdad porque lo dijo Jacobo anoche, ¿quién se acuerda de eso? Espero no herir ningún tipo de susceptibilidad, ¿pero de qué formaba parte esto? De una idea de que el flujo de información era único.

Estoy viendo que estoy generando unas reacciones encontradas, prometo no meterme con nadie.

¿Qué pasa en los 90's? Viene un cambio, una transformación, las campañas son en radio y televisión, yo diría también es el mensaje político de fondo el que define campañas electorales. Y finalmente es un mensaje político de fondo que se estructura no en un gran discurso, o sea, no es gusto en Churchill dando un discurso frente a la Cámara de los Lores, en Inglaterra, no es Václav Havel, o no es Nelson Mandela desde la prisión, es dónde se empiezan a gestar los grandes votos o el gran movimiento que termina por definir un proceso electivo. En los spots y en los promocionales.

Bienestar para tu familia, ¿quién se acuerda de eso? Ernesto Zedillo, por supuesto. ¿Fue definitorio? Yo creo que sí, fue muy importante, queremos un México de paz, fue un mensaje muy importante, fue un mensaje en 10 segundos o 15 segundos en donde se mandaba una idea de paz, tranquilidad. ¿Por qué? ¿Qué estaba viviendo México en esos años? Al levantamiento zapatista, en el 94; claro, el asesinato de Posadas, Colosio, Ruiz Massieu, años verdaderamente complejos.

El año 2000, ¿cómo se define el año 2000 en las elecciones? Hoy. ¿Y qué quiere decir hoy? Nada y todo, claro, nada y todo; es decir, es un mensaje, hoy, hoy, hoy, ya, ya, ya. En esas frases se definió gran parte de la campaña electoral del año 2000.

Vuelvo a decir, estoy sosteniendo una serie de tesis, si ustedes no están de acuerdo por favor díganmelo, se trata de eso, de que lo definamos en conjunto.

Entonces, el tema sería, hoy, hoy, hoy, ya, ya, ya. ¿Qué significa eso? Vuelvo a insistir, nada y todo. Nada, ¿por qué? ¿Qué significa ya, ya, ya? Nada. Pero en cambio dentro del contexto de la campaña era, a pesar de que fue martes negro de Fox y había sido un error de estrategia se utiliza por parte de la estrategia de campaña y de los medios de comunicación, y eso significa a la larga un cambio muy importante.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

El ya, ya, ya significaba el cambio, la transición democrática o la alternancia si ustedes quieren, a partir del Proceso Electoral y de manera inmediata, ya, ya, ya, hoy, hoy, hoy. ¡Ojo!, 20 segundos, una cancioncita pegadora, y un solo mensaje perfectamente claro a la ciudadanía a través de los medios de comunicación, a través de ustedes.

Y bueno, llegamos al proceso 2006, ¿qué pasó en 2006? Yo le recomiendo, bueno, para los que les interesa el tema el SUP-RAP-17/2006 de Sala Superior, tomen nota, es verdaderamente una sentencia paradigmática, importante, extensiva de derechos y clarificadora de los procedimientos con temas de radio y televisión.

Yo les comentaría el SUP-RAP-17/2006 y los SUP-RAP-34 y 36/2006 de la Sala Superior, si la memoria no me falla del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral, y por cierto agradezco el poder estar hoy con ustedes; y claro, a Ricardo Barraza también.

Regresando al asunto, SUP de Superior, RAP de Recurso de Apelación, 34 y 36/2006, y SUP-RAP-17/2006, que es donde se establece el procedimiento. Permítanme caricaturizarlo de alguna forma, y vuelvo a ofrecer una disculpa.

¿Cómo llegamos a esto? Si la memoria no me falla, y ahí están las sentencias de Sala Superior que pueden reproducir una parte de lo que voy a decir, el señor Fox declara que hay que cambiar de caballo pero no de jinete, algo así. A partir de eso el señor López Obrador cuestiona y dice: "Cállate, chachalaca". Después de eso el Partido Acción Nacional establece un promocional en donde aparece la imagen de Hugo Chávez diciendo: "Si se mete usted conmigo sale espinado". Y después aparece López Obrador diciendo: "Cállate chachalaca". Y termina con una letra en blanco que dice: "Intolerancia".

Después de eso Elena Poniatowska sale en un promocional diciendo: "Jueguen limpio" "Hay que respetar la voluntad ciudadana", etcétera. Después el señor Manuel Espino llama a la escritora multipremiada Elena Poniatowska, la llama: "Pobre señora".

Después de eso el PRI, nadie lo había invitado, saca un promocional, sale Roberto Madrazo y dice: "Mentir es un hábito para ti, nos prometiste uno, dos, diez debates y solamente nos cumpliste uno".

Después de eso el PRD saca un promocional en donde dice: “Tú, Calderón, con tus manos sucias firmaste el FOBAPROA”, y sale una persona derecha firmando. Y después viene y dice: “Yo soy zurdo”. Y después de eso, yo creo que el *spot* definitorio del 2006: “López Obrador es un peligro para México”.

¿Paralelamente qué tuvimos? Una televisión, los promocionales de Jumex, ¿se acuerdan? Jumex sale invitando a las personas a votar y una cruz blanca sobre un fondo azul, esos son los colores de Jumex.

Después de eso, ¿qué tuvimos? La telenovela de “Lety la Fea” donde se dice: “Hay que votar por los candidatos del empleo”. El Consejo Coordinador Empresarial publica una historieta en la cual se dice que se tiene que votar, no hay que mover el modelo económico del país, sino se tiene que votar por la estabilidad económica y hay que votar por las propuestas que generen empleo y no demagogia. Y claro, llegamos a la jornada electoral, resultados cerrados, y bueno el resto de la historia ustedes la conocen. Traté de dibujar de manera cronológica cómo habían estado los promocionales de los partidos políticos.

La pregunta es, ¿están protegidos por la libertad de expresión esos promocionales? Cuando dijo: “Mentira es un hábito para ti, está protegido por la libertad de expresión” Eso es lo que viene en las sentencias y ese es el análisis que a mí me parece interesante hacer, más allá de lo anecdótico.

La pregunta es decir: “Mentira es un hábito para ti, nos prometiste 10 debates y no nos cumpliste ninguno”, ¿está amparado por la libertad de expresión, es algo válido?

Aquí la pregunta sería, ¿cómo deben ser entonces las campañas políticas, deben estar basadas en las propuestas de plataformas electorales o se puede descalificar al contendiente político? Déjenme plantearlo.

Viene un promocional de López Obrador y dice: “La mafia que se apoderó del poder”, nos quitó un promocional que nosotros íbamos a poner en este espacio. Y se transmite por radio. ¿Ese *spot* está amparado por la libertad de expresión? Déjenme problematizar.

En ese mismo *spot*, en donde dice: “La mafia que se apoderó del poder en México tal cosa”, aparecen imágenes en televisión del Presidente Calderón, Elba Esther Gordillo, Diego Fernández, Carlos Salinas, Enrique Peña. ¿Eso está amparado por la libertad de expresión o no? Quedó en votación

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

dividida en Sala Superior, entonces no se preocupen, lo pueden decir y yo estaba con la minoría por supuesto, como siempre.

¿Qué opinan? ¿Está amparado por la libertad de expresión o no?

Intervención: No.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: ¿Por qué? Porque están mintiendo; es decir, usted dice: “No se puede mentir”. Se da la regla, no hay que calumniar a personas.

Déjenme problematizar. Ustedes dicen: “No hay que denostar instituciones, no hay que calumniar a las personas”, además eso está ahora el legado a rango constitucional derivado en la Reforma del 2007, que para allá iba.

Déjenme problematizar el asunto. López Obrador tomaba pozos petroleros en Tabasco, y entonces termina el promocional diciendo: “López Obrador es un peligro para México”. ¿Está esto protegido por la libertad de expresión o no?

Participación: No estaba en la ley.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: En la ley había una prohibición, no se puede injuriar, decía la ley, inferir de calumnias o denostar instituciones; ahora está integrado a nivel constitucional, solamente no denostar instituciones y no calumniar a las personas.

La pregunta es, ¿López Obrador tomaba pozos petroleros? No estoy promocionando a nadie, ni a favor ni en contra, que quede claro.

A ver, quiero llamar la atención y déjenme poner un ejemplo para ver lo que estamos diciendo. Efectivamente se trata de no calumniar a las personas, y la primera regla que debemos de seguir aquí en temas de medios de comunicación es el tema de si es verdad o no es verdad. Es cierto o es falsa la información. Eso es lo primero que tenemos que referir, porque una cosa es decir: “López Obrador tomaba pozos petroleros, o López Obrador endeudó a la Ciudad de México” O decir: “Jorge Hank traficaba con animales exóticos”, estoy hablando solamente de promocionales que han estado al frente de la luz pública, no estoy inventando nada.

Vamos a retomarlo, déjenme ponerles un ejemplo.

Tengo un caso que me platicó el asesor del Ministerio de Justicia Español, que además me parece como muy interesante, tiene que ver sobre si la información es cierta o no es cierta; por ejemplo, ¿López Obrador tomaba pozos petroleros? La respuesta es: “Sí, sí los tomaba”. Puede haber promocionales que digan que tomaba pozos petroleros para atacarlo, vamos a responderlo, y ahorita regreso a las sentencias de Sala Superior, que es lo que quería tocar.

Este caso que me platicaron las personas de España, déjenme ponerlo así, era un caso de una señorita valenciana que iba pueblo por pueblo, su trabajo era bailar, entonces iba pueblo por pueblo presentándose elegantemente ataviada con una víbora entorno al cuello y nada más.

Le toman una fotografía, deja esa vida, se casa, tiene un hijo y cuando el hijo ya está en edad escolar publica un periódico de Valencia, la fotografía de ella haciendo referencia a ese hecho histórico.

La pregunta es, ¿cuál derecho tiene que prevalecer? ¿El derecho a la libertad de expresión, derecho a la información, o tiene que prevalecer otro derecho? Es decir, la libertad de expresión o el derecho al honor de la persona, ¿cuál tiene que prevalecer? Exactamente esa es la palabra clara, el contexto.

Uno, no es lo mismo el derecho al honor que tenemos cualquiera de nosotros como ciudadanos, al que tiene un político o un aspirante a un cargo de elección popular.

El umbral de protección al derecho al honor es distinto, en ustedes y en mi caso es distinto al que pueda tener un político. ¿Por qué? Porque finalmente por voluntad propia los políticos se pusieron en la palestra pública y, por tanto, su derecho a protección al honor, creo yo, disminuye.

Ahora, esto no significa que estén exentos de protección en su derecho al honor. Yo ahí les diría: “Depende de cada caso” Y les voy a poner un ejemplo.

Se acuerdan de Margaret Thatcher, ahorita de moda con esta película que acaban de sacar de ella, hubo un caso de un embajador británico en la Unión Soviética que tenía una amante; el amante era a su vez amante de un miembro del polibudor soviético, muy liberales; claro, un periódico en Inglaterra se da cuenta, publicita la nota y lo que hace Margaret Thatcher es re-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

tirada al embajador, le quita, le corta la carrera de servicio exterior británico y lo regresa a Londres; él en Londres demanda al periódico, claro daño moral. ¿Qué hacemos, libertad de expresión o daño moral?

Participación: Es libertad de expresión, porque está afectando, en este caso, la política de un país.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Hay un valor jurídico superior, y así resolvieron las cortes inglesas. El valor jurídico superior se encontraba precisamente en la seguridad nacional, para el caso concreto sí, pero ojo, no en todos los casos tiene que ser resuelto de esa misma forma.

Recuerdo el caso de Paquirri, muere, e Isabel Pantoja, su ex esposa, demanda a televisión española porque cada vez que prende la televisión y ve repetir la imagen de su marido muerto es como si se volviera a morir ella, o si se muriera ella, y entonces hay una afectación y un daño moral. ¿Cuál tiene que prevalecer, el derecho al honor, a la intimidad o a la vida privada de la muerte Paquirri o la libertad de expresión?

Déjenme problematizar. Vicente Fox, este es un caso del IFAI, estaba tomando medicamento Prozac, ¿qué tiene que privilegiarse, el derecho a la intimidad en ese momento Presidente, de cuánto medicamento consume o el derecho a la información? Es el Presidente y es quien dirige al país, pero no forma parte de su vida privada. A mí me parece un tema relevante.

Aquí la pregunta es, ¿tiene impacto? Y creo que eso es lo que tendríamos que revisar, ¿tiene impacto en la vida, en las funciones públicas, el hecho de la vida privada tiene impacto en la vida pública o no?

Aquí lo que tenemos que revisar yo creo que frente a cada caso concreto es eso, para saber hasta dónde podemos llegar en el ejercicio de la libertad de expresión sin lesionar otro tipo de derechos fundamentales. Recuerdo un caso, se los recomiendo de Sala Xalapa, nada más para cerrar esto y regresar a la Reforma de 2007. El de Sala Xalapa, era un caso el SX-JIN-14/2009, de la Magistrada Claudia Pastor, ¿qué hubieran hecho ustedes? Es la propaganda política del PAN contra un candidato a diputado federal del PRI, y es la cara del candidato a diputado federal del PRI con un cuerpo de rata, y abajo dice: "La rata más grande que ha dado Coatzacoalcos".

¿Eso está amparado por la libertad de expresión, estamos hablando de calumnias, difamación o estamos hablando de un ejercicio libre de la libertad de expresión? Lo está ridicularizando, la pregunta es, ¿se vale?

Hubo un caso también aquí en Sala Superior que ponían al candidato con colmillos y decían: “Es que es el vampiro y se chupó el presupuesto”. Vaya ¿eso está amparado por la libertad de expresión? Regresaría.

Entonces, primer tema que tenemos que ver, creo yo, desde mi particular punto de vista, uno, ¿los hechos son ciertos o falsos? Si son ciertos, entonces están amparados por la libertad de expresión, si son falsos no, no se puede calumniar a las personas.

Segundo elemento, no solamente necesitamos que los hechos sean ciertos, sino que sean contextuales: es decir, en qué momento López Obrador tomaba pozos petroleros, perdónenme en el mismo momento que Vicente Fox, Salvador Nava hacían caravanas por la democracia en el país; es decir, era un contexto histórico distinto en principios de los 90’s, al contexto que se vive hoy en día en México.

Tercer elemento, tiene que ser proporcional y esta es la enorme aportación al debate público que tienen esas sentencias de la Sala Superior, el RAP-34 y el RAP-36. La pregunta es, ¿es proporcional?

La pregunta es, ¿López Obrador mintió cuando dijo que iba a hacer 10 debates y sólo participó en uno? El tema es, ¿eso lo convierte en un mentiroso habitual o consuetudinario como se planteaba en el promocional? No, ese es el tercer elemento que hay que buscar, la proporcionalidad.

Entonces, en la medida en que los hechos sean ciertos, sean contextuales, sean proporcionales, entonces pueden estar amparados por la libertad de expresión, si no, me parece que entonces ya estaremos generando duda sobre el contexto.

La verdad es que la Sala Superior ha mantenido, igual que la Sala Xalapa en este caso que le referí, una actitud garantista, maximizadora a la libertad de expresión, maximizadora al derecho a la información, y esa línea es la jurisprudencial que se ha seguido. Pero bueno, tenemos casos en donde existen zonas de penumbra de duda, en donde cada operador jurídico tiene que resolver el conflicto según se plantea.

Llegamos a la Reforma 2007-2008 y entonces, hay como ustedes saben, y deben de estar discutiendo aquí un nuevo mecanismo de comunicación social.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Participación: ¿Sabe usted si ha habido alguna reacción del PRI sobre las declaraciones del PAN, en el sentido de que Peña Nieto las traía muertas, cuando citó estadísticas acerca de los feminicidios en el Estado de México, durante el periodo Peña Nieto?

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Le soy honesto, a ver, yo les diré una cosa. No voy a responder en tres ocasiones: uno, si son asuntos que está conociendo Sala Superior o Salas Regionales; dos, si son asuntos que pueden llegar a Sala Superior o Salas Regionales, como es el caso; o tres, cuando no lo sepa. En cualquiera de los tres no responderé. Yo creo que es un asunto susceptible de que pueda tener conocimiento el Tribunal Electoral y me gustaría no pronunciarme al respecto. Cuando no sepa se los diré, porque si entramos a que si hay una respuesta del PRI o no, entonces la siguiente respuesta es, y está bien, o mal, atentó contra la libertad de expresión, contra el derecho al honor, mejor no metamos en ese asunto hasta que no esa oportunidad.

A ver, 2007-2008, tenemos un nuevo modelo de comunicación social, basado creo yo en tres líneas; primero, los particulares no pueden contratar tiempo en radio y televisión, es una reacción evidentemente al Consejo Coordinador Empresarial y al proceso del año 2006.

Segundo elemento, los partidos políticos no pueden contratar espacios en radio y televisión y, por tanto, los promocionales de los partidos políticos son solamente los tiempos oficiales del Estado.

Tres, tercera característica, los servidores públicos, no pueden difundir su imagen, nombre, símbolos a través de cualquier medio de comunicación social, salvo que se trate de asuntos de protección civil, salud o educación, esto se ha empleado incluso a turismo.

En síntesis, tenemos un modelo de comunicación social que está buscando un principio básico que es la equidad en la contienda, y el objetivo central es somos o no somos un arbitro equitativo.

La pregunta es, ¿qué se presenta y cuáles son estas grandes sentencias que están fijando parámetros en el ámbito mexicano? Una de ellas es Aguas Blancas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como todos ustedes saben, se trata del homicidio de un grupo de campesinos que en el vado de Atoyac, en donde son detenidos por grupos de la

Seguridad Pública Estatal, y hay una filmación, una filmación que después es editada y difundida a la luz pública, en donde se pretende difundir la idea de que se repeló un ataque por parte de los campesinos. Lo cierto es que no venían armados, lo cierto es que hubo un proceso de depuración, entiendo que el grupo iba de regreso a su localidad.

¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Hace un proceso de facultad indagatoria por graves violaciones a las garantías individuales, y a partir de ahí genera una tesis jurisprudencial que es muy importante. Antes de eso, el derecho a la información era concebido a nivel constitucional como una garantía social, así lo decía una jurisprudencia de la Suprema Corte, en 1982.

Una garantía social, ¿por qué? Porque estaba regulada o referida a los partidos políticos que podían tener acceso a los medios de comunicación masivos por la Reforma de 1977.

Ignacio Burgoa, un jurista mexicano del siglo pasado, promovió una demanda de amparo en contra de la decisión de la nacionalización bancaria solicitándole acceso a la información de cuánto había costado el proceso de nacionalización bancaria.

El resultado fue que la Suprema Corte de Justicia le niega el amparo, y dice que el derecho a la información es una garantía social, que no es una garantía individual que puede ser asequible al ciudadano.

¿Por qué esta investigación de la Suprema Corte me parece tan importante? Porque cambia el criterio, y de ser una garantía social convierte al derecho a la información antes de la ley de Transparencia, antes de la reforma al artículo 6º, convierte al derecho de la información en una garantía individual, y así lo dice, el ocultamiento y la maquinación y el engaño violan la garantía individual de derecho a la información que tenemos los ciudadanos.

Otro caso que me parece fundamental es la “Última Tentación de Cristo”, para entender dónde estamos. Estamos hablando en caso relevante en materia electoral, pero creo que para enfocarnos a los casos del Tribunal Electoral, primero tenemos que ver un enfoque mucho más amplio, es decir, el enfoque interamericano y el enfoque nacional, la Suprema Corte Mexicana.

La “Última Tentación de Cristo”, ¿alguien vio esta película? Los chilenos decidieron —no sé si esto ya lo habían visto a lo largo del curso— censurar

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

la película, es decir, que no era conveniente que el público la viera; hay una defensa, y se controvierte después de que los Tribunales chilenos habían resuelto en contra de los distribuidores de la película, el asunto llega ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¿Por qué era importante esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Por estos dos elementos.

La libertad de expresión tiene una dimensión individual, la libertad de expresión y por supuesto el derecho a la información, acordémonos que a nivel de la Convención Americana, ambos derechos se encuentran contemplados en un mismo numeral y se interpretan de manera sistemática por la Corte Interamericana.

¿Cuál es de estos derechos de libertad de expresión y derecho a la información? Es buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole. Buscar, recibir y difundir.

Luego hay dos sujetos activos, si me permiten la expresión, la dimensión individual es que yo puedo buscar y yo puedo recibir cualquier tipo de información y hay también una dimensión de corte social. La sociedad debe de estar enterada de todos los distintos puntos de vista que pueden esbozarse en una comunidad sobre un determinado problema, cualquier problema: delincuencia organizada si ustedes quieren, tráfico de personas, chismes de la farándula, lo que ustedes quieran; hay una dimensión individual y una dimensión de corte social en estos derechos.

Debemos entender que cualquier restricción a la libertad de expresión de una persona puede significar a su vez una restricción a la dimensión social del Derecho, a que la colectividad no tenga la posibilidad de tener todas las ideas que giran en torno a un determinado asunto.

Y aquí el tema no es menor, el tema es hasta dónde podemos establecer este derecho y cuáles son los límites posibles de este derecho. Déjenme ponerles un ejemplo que me parece muy interesante.

En 1984, Ronald Reagan, como Presidente, que tampoco era una finísima persona, se dan casos, pero él mismo decía: "Yo, como actor soy muy buen político", y además como actor, parece ser era un remedo de Jhon Wayne.

Ronald Reagan, hay un grupo de manifestantes veteranos de la guerra de Vietnam que están protestando contra el proceso de reelección del par-

tido Republicano para postular a Ronald Reagan, y entonces uno de ellos quemó la bandera norteamericana en una manifestación en Dallas, Texas, y es procesado administrativamente, a diferencia de México, tras actitudes donde está penalizado, este era un procedimiento administrativo, hasta donde yo entiendo, y esta persona, el tema es si es culpable; es decir, si puede ser sancionado por haber quemado la bandera norteamericana. ¿Qué opinan ustedes?

Ya están acostumbrados, la queman en todos lados, en cualquier parte del mundo todos los días están quemando la bandera norteamericana, eso es cierto.

Hace unos días estabas leyendo un texto de Walt Whitman, este poeta norteamericano del siglo XIX, un tipo fantástico. Walt Whitman después que causaba extrañeza decía: "Causa extrañeza que el único país que severamente hemos lesionado, México es el único país que está a favor de nosotros para la guerra de sucesión". Claro, eso era en 1864, ya después de ese momento los norteamericanos parece que sí han tenido mayores intromisiones en otros países, pero ese no era el punto.

El punto es, ¿se puede quemar la bandera norteamericana o no?

La Suprema Corte Norteamericana, y yo creo que como justa razón, la Suprema Corte Norteamericana resolvió diciendo que era un ejercicio de la libertad de expresión y que la democracia en Estados Unidos implicaba hasta eso, hasta poder llegar a quemar la bandera norteamericana en una señal de protesta, porque la democracia se basaba en un pilar fundamental, que era la libertad de expresión. Sin libertad de expresión,—dice la Corte Norteamericana, no puede haber democracia" Y yo creo de esta línea argumentativa la vamos a encontrar también en las sentencias del Tribunal Electoral.

En el caso Claudio Reyes y otros, o en el caso de la Última Tentación de Cristo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha postulado dos cosas: la dimensión social e individual del derecho, y dos, que la información en posesión del estado debe ser circulada ante toda la ciudadanía.

La pregunta es, ¿qué hacemos en materia electoral? Bueno, este es un caso, la verdad es que no sé ni por qué lo traje, este caso es interesante, ¿se puede anular una elección? Claro, por promociones en spot en radio y televisión.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En este caso el PRI quería declarar la nulidad de una elección porque una candidata a diputada federal suplente, que era Iridia Salazar, había estado presente en todos los promocionales de un partido político, del PAN, y la pregunta es si era constitucionalmente correcto.

Para el PRI había una violación al principio de equidad en la contienda, y según ellos se había rebasado el tope de gastos de campaña en virtud de que aparecían muchas veces en horario “Triple A” esta candidata. Lo cierto es que por ser después de la reforma no había ningún tipo de aportación, eran tiempos oficiales del estado y, por tanto, no se rebasaba ningún tope de gastos de campaña.

Lo cierto es que también durante este periodo de tiempo del 13 de mayo al 12 de junio, todos los promocionales del Partido Acción Nacional fueron medidos en ese distrito, fueron de la candidata diputada federal suplente, la pregunta es que si esto significaba una equidad en la contienda, el hecho que hubiera estado a nivel nacional la presencia de Iridia Salazar.

Mi posición fue que no, ¿Por qué? Porque finalmente el hecho que salga un promocional en Ciudad Juárez o en Chetumal o en Tijuana, la verdad es que poco impacta en los electores del distrito correspondiente, que era en este caso el Distrito 8 de Morelia.

Se hizo el ejercicio del esquema de encubrimiento vertical, se pidió al Instituto Federal Electoral los mapas de cobertura y después el pautado, hicimos la comprobación con la información que nos mandó el IFE y la verdad es que coincidía con la distribución constitucional, y si bien habían existido más promocionales del Partido Acción Nacional en ese distrito, lo cierto es que también constitucionalmente al haber tenido una mayor votación en el año 2006, tenían derecho a un mayor número de promocionales.

Otro caso, ¿se cumple con la obligación constitucional de difundir los promocionales de los partidos políticos solo con la transmisión en los horarios normales y no en las repeticiones de televisión restringida? Es decir, saca uno el promocional en radio y televisión y ven que las televisoras tienen estas repetidoras de menos dos horas, la pregunta es, ¿en esa retransmisión de las dos horas pueden cambiar un promocional de un partido político y poner otra cosa?

Se trató de un caso de Televisión Azteca contra el Consejo Nacional del IFE, en donde al final se le impuso a la Televisión Azteca una multa por dos millones de pesos.

El artículo 71, párrafo primero del COFIPE señala esto, las señales radiodifundidas que incluya los servicios de televisión deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos; por tanto, al haber cambiado el promocional en las repetidoras lo cierto es que Televisión Azteca, igual espero no herir ningún tipo de susceptibilidad, ¿quién es de Televisión Azteca? Señorita, usted y yo parece que no vamos a ser amigos, lo digo con todo respeto, ahorita hablo de los otros, no se preocupe.

Televisión Azteca dijo que se trataba de dos personas jurídicas distintas, y la verdad lo que la Sala Superior dice, esto me parece importante señalarlo, es que a pesar de que se trata de dos personas morales distintas por un lado TV Azteca y, por otro lado, Televisión Azteca, una encargada de producir los contenidos y otra de distribuirlos, lo cierto es que tenían el mismo domicilio fiscal, había identidad y una correlación entre ambas personas morales, y por tanto aunque la irregularidad fuera de TV Azteca y no de Televisión Azteca se entendía que se tenía que sancionar en su conjunto a la televisora. La sentencia fueron evidentemente dos millones de pesos la multa que se impuso.

¿Se pueden transmitir *spots* que difundan actividades de los diputados o presidentes municipales? Tercera pregunta que yo me haría.

RAP, estos RAPS me parecen importantes, 75 y 87/2009 del Partido Verde Ecologista, en el promocional va caminando la señorita Perroni con este joven diputado del Partido Verde y la pregunta es están haciendo promoción o no.

¿De qué están hablando? Están hablando de que esa información de las actividades de un determinado partido político. Esto ya quedó bastante matizado después.

Pero en el año 2009 el resultado de estos asuntos fue que no constituía propaganda política si los sujetos eran los legisladores, si el contenido era informativo, si había una determinada temporalidad y una finalidad. Lo cierto es que si la finalidad es promocionar a un candidato o promocionar a un determinado político eso ya no es informe legislativo y ya estamos incurriendo, ya se está incurriendo por parte del partido político en una irregularidad.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y la pregunta es, ¿el señor Presidente puede hacer promocionales difundiendo los trámites de simplificación tributaria o los programas de gobierno cuándo estamos en presencia de elecciones locales? No. La respuesta que dio la Sala Superior en una sentencia también muy relevante fue que no se podía.

¿Por qué? Se prohíbe que se transmitan en promocionales los programas de gobierno durante las campañas electorales, como fue el caso de este asunto, este RAP-110/2010.

Siguiente pregunta. ¿Qué hacemos con Internet?

¿Alguien vio la película de Rudo y Cursi? En algún momento de la película sale Gael García en una canción que es: “Yo te vi, yo te vi, yo te vi llorando”. Suben un video a YouTube que dice, suben una parodia donde en vez que sea yo te vi, yo te vi, yo te vi llorando, es yo te vi, yo te vi, yo te vi robando, y aparecen imágenes de Fidel Herrera, en ese entonces Gobernador de Veracruz.

La pregunta es, ¿se puede sancionar al Partido? Ah, claro, ¿quién sube el video? Dice: “Acción Juvenil” La pregunta es, ¿qué es Acción Juvenil? Todos sabemos que hay una secretaría dentro del Partido Acción Nacional que se llama la Secretaría de Acción Juvenil, pero aquí hay un problema, ¿le podemos atribuir a esa Secretaría de Acción Juvenil haber subido esta información? No sabemos quién lo subió, pero ojo, esto es un tema importante y déjenme regresar.

¿Se acuerdan del asunto de Consejo Coordinador Empresarial? Cuando el Consejo Coordinador Empresarial hizo los promocionales la pregunta es, ¿el PAN, el Verde Ecologista y el PRI, que eran los partidos que estaban beneficiados, hicieron algo? No, fue el Consejo Coordinador Empresarial.

Sin embargo, hay una disposición en el COFIPE que seguramente ya les deben de haber hablado sobre ella que obliga a los partidos políticos a abstenerse, a conducir sus actividades y las de sus militantes y simpatizantes a través de los cauces legales. Esto ha generado la doctrina de que los partidos políticos tienen la calidad de garantes; es decir, deben de proteger el marco normativo y de impedir que sus limitantes y simpatizantes violen el entramado legal.

¿Esto de dónde viene? Del caso de “Amigos de Fox”, fue el caso en donde se empieza a plantear el concepto de *culpa in vigilando* y el concepto de *dolo in vigilando*.

El PRI exigía que se sancionara al Partido Acción Nacional diciendo que había incurrido en falta de *culpa in vigilando* porque no había sido negligente su actuar para poder detener a sus militantes que estaban atacando y denostando a una figura pública como era el Gobernador del Estado de Veracruz.

Y yo les preguntaría, ¿cuántos videos políticos se subirán a YouTube al día? Millones de videos se suben. La pregunta es, ¿podemos exigirle a un Partido político que esté todos los días revisando YouTube, para ver si uno de sus militantes no subió información denostatoria de otro partido político? Evidentemente no. Hay límites a la responsabilidad por culpa in vigilando, y este caso de internet me llama la atención.

Ahora lo cierto es, ¿qué vamos a hacer con Internet? Son los mecanismos de difusión. Ahora, ¿se puede limitar? Claro, siempre y cuando se trate de un ilícito, por supuesto que podemos limitarlo. Ahora, la verdad es que también es cierto esto, se pueden generar páginas de internet desde el extranjero donde podemos rastrear la dirección IP, pero difícilmente podremos ejecutar un caso de ilicitud.

Yo les diría mi particular punto de vista, uno, Barack Obama basó su plataforma en ese momento *Yahoo, Hotmail*, a través de Internet; Rodríguez Zapatero después del atentado del 11 de marzo basó sus campañas a través de estos efectos de mensajes, de correo de voz, y finalmente significó una transformación con el voto mayoritario al PSOE, hoy ha regresado al Partido Popular.

Las campañas electorales en Estados Unidos y en Europa son ahora a través de *Facebook*, y ustedes pueden ver la medición que lleva el observatorio 2012, en la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la cantidad de amigos que tienen las principales fuerzas políticas, o los candidatos a la Presidencia de la República, tanto en *Facebook*, como en *YouTube*, como en *Twitter*.

La pregunta es, ¿qué se puede limitar? Yo les diría: "A ver, en páginas de Internet del Gobierno no se puede difundir a los servidores públicos, ni a los candidatos" Si eso ocurriera ya estaríamos en presencia de una violación.

Yo qué más les diría, en las páginas oficiales de los partidos políticos, páginas de Internet de los partidos o de los candidatos, ¿se puede difundir lo que sea? Yo les diría: "No".

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Me tocó un caso, les platico el caso en el municipio de Toluca donde la candidata del PRI había subido imágenes religiosas. Como todos ustedes saben está prohibido por la normatividad mexicana que los partidos políticos utilicen símbolos religiosos en su propaganda. Entonces, el PAN pedía que se declarara la nulidad de elección porque el PRI había utilizado símbolos religiosos. Dijimos que a pesar de que estuviera acreditada la irregularidad, porque efectivamente se había subido imágenes de una peregrinación, había unos crucifijos, etcétera, etcétera, lo cierto es que eso no era determinante, máximo cuando la elección se había ganado por 20 mil votos.

Pero aquí lo que quiero llamar la atención es a lo siguiente: en esta página oficial de la candidata, desde mi particular punto de vista no se podía, aunque sea Internet no se puede vulnerar las normas.

Ahora, ¿qué sucede con las cadenas de correos electrónicos, los podemos eliminar? Me parecería que sería muy restrictivo del ejercicio de la libertad de expresión.

Ahora pregunta cinco, ¿está obligado un medio de comunicación a revelar sus fuentes? No. Derecho Constitucional, secreto profesional.

Hay un caso interesante, el RAP-216/2009, que me gusta *La Jornada*, en donde el tema era con el arzobispado.

Y lo cierto es qué es lo que se pide en temas de fiscalización. Si se tiene otro tipo de información que no haya sido publicada y que pueda servir para la investigación se solicita, pero lo cierto es que no se puede obligar a un periodista a revelar cuáles son sus fuentes. ¿Por qué? Porque hay un derecho fundamental que es el derecho a la información, y si se obliga a un periodista a revelar sus fuentes, ¿qué es lo que sucede? Podemos vulnerar ese derecho a la información, porque la información que vaya llegando al periodista no necesariamente va a corresponder con la verdad, no es parte de la línea argumentativa de estas sentencias.

Vértigo. El mal logrado desafortunadamente, cobardemente asesinado ex candidato a gobernador del estado de Tamaulipas, Rodolfo Torre Cantú, aparecía en un promocional en donde parecía que se estaba distribuyendo la imagen de la revista, que se estaba difundiendo la revista para vender, para comercializar la revista, pero lo cierto es qué fue lo que encontró la Sala Superior en este caso, que a pesar de sí ser la revista la portada no era la portada que correspondía con la impresión, y los mensajes de promoción

de la revista no eran propiamente la revista, sino en realidad se estaba difundiendo la plataforma electoral del candidato y, por tanto, se decidió sancionar la revista.

Repetir una entrevista es propaganda electoral.

¿Ustedes pueden entrevistar en sus medios a alguien, a un político, candidato, aspirante, dirigente? Pues sí, eso forma parte del ejercicio del libre ejercicio periodístico.

Este fue un caso de una radiodifusora en donde se transmitió la entrevista y se volvió a transmitir, y se volvió a transmitir siete u ocho veces. ¿Es ejercicio de la libertad de expresión o no?

Participación: Ayer el IFE resolvió algo en ese sentido con del tema del “Royal Tour” que se transmitió previo a las elecciones de Michoacán, y resolvió que no había ninguna violación porque era una entrevista ya grabada y cuando se grabó no había contexto electoral, eso fue lo que se argumentó a pesar que se dio unos días previo a la elección donde participó María Luisa Calderón.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Si quiere ahorita hablamos del caso de Michoacán, les puedo hablar del caso de Morelia.

Ahorita discutimos Michoacán porque a mí sí me parece un tema importante. No voy a tomar el tema en específico, porque precisamente creo que puede llegar por acá, por lo mismo que comentaba ese rato.

¿Qué cosas no le voy a responder? Uno, si pueden ser susceptibles de ser impugnados ante la Sala Superior; dos, si están siendo del conocimiento a la Sala Superior, las Salas Regionales; tres, si no lo sé.

RAP11/2011 y acumulados. ¿Quién viene de *Televisa*? ¿Puede haber límites al ejercicio periodístico para acartonar a los periodistas? No.

Sin embargo, en este caso de Gabino Cué llama la atención de que cuando Joaquín López-Dóriga manda al corte entra, la pregunta es qué puede hacerse con ese asunto.

El asunto es que no puede haber infomerciales en la materia electoral, no podemos señalar como si se tratara dentro de la propia entrevista o dentro de la presentación de la noticia cuando en realidad lo que estamos haciendo es una propaganda a favor de un determinado partido polí-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

tico candidato como fue el caso, y así lo resolvió la Sala Superior, porque si no sería un fraude a la ley.

La pregunta es, ¿se puede transmitir cualquier cosa? Esto es un JRC bellissimo del Magistrado Flavio Galván Rivera, que además a mí me encanta el caso, me parece muy interesante cómo está desarrollado, cómo está planteado.

Este caso se llama conocido en el bajo mundo como en el caso *Transformers*, castiga a este enemigo, una familia, les platico el contexto, una familia en una heladería esta papá, mamá, hijos, el abuelo, y están tomándose un helado y empiezan a escuchar ruidos, y entonces una voz en off va diciendo: “No permitas que destruyan lo que hemos logrado” Y entonces, aparece un *Transformers* blanquiazul, entre paréntesis el candidato del PAN se apellidaba Cabeza de Vaca, ahí pueden ver los cuernos, y entonces la familia se transforma en un *Transformers* rojiblanco, y entonces la voz en off y empiezan a pelear, y la voz en off dice: “Castiga este enemigo, destrúyelo, aniquílalo y vive en paz con tu familia”. El *Transformer* rojiblanco mata al *Transformer* blanquiazul, que da vueltas, ahí se ven las ubres cabeza de vaca, vive en paz con tu familia.

Entonces, rueda la cabeza de vaca por el suelo y dice: “Es tú derecho” Castíguenlo, aniquílenlo, destrúyelo y vive en paz con tu familia, es tu derecho ¿Qué les parece este promocional? Creativo, pero yo no sé a qué público estaban buscando, ¿pero qué les parece el promocional? ¿Esto está amparado por la libertad de expresión? ¿Por qué?

Participación: Nada más decía yo que en estos casos nadie puede acusar a nadie de nada.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Hay un tema, la legislación de Tamaulipas prohíbe que se hagan apologías a la violencia, y perdónenme, desde mi particular punto de vista estamos incitando la violencia, y acuérdense de una cosa y es lo que dice esta sentencia, los valores del estado democrático están fundamentados en la pluralidad y en la tolerancia, y perdónenme, este promocional desde mi particular punto de vista no es tolerante y no es plural, no respeta el interlocutor, le estamos dando la calidad de enemigos, un enemigo al que hay que destruir, aniquilar, castigar. Yo creo que eso no puede estar amparado por la libertad de expresión.

Recuerdo, no sé si leyeron este libro de Pérez Reverte, a mí no me gusta Pérez Reverte, se me hace como un detallista, pero describe como demasiado los casos, pero “El pintor de batallas” es un libro que me gusta mucho, y él habla sobre este proceso de la guerra de Serbia; es una novela muy interesante, muy bonita en donde un fotógrafo de guerra le toma una fotografía a un soldado croata cuando va saliendo de una batalla perdida por supuesto contra los serbios, y entonces la resistencia croata toma esa fotografía como bandera, los serbios lo que hacen es buscar a esta persona, lo encuentran, violan a la esposa, la matan, matan al hijo y a él lo meten en un campo de concentración; cuando sale del campo del campo de concentración se quiere vengar. ¿Y de quién se quiere vengar? Del fotógrafo que le tomó la foto.

¿Por qué es importante para mí este asunto y por qué lo traigo a colación? Porque parte de la estrategia que tenía Milosevic en Eslovenia para la limpieza étnica de Serbia, tenía que ver con esto, vamos a destruir al otro, al que piense distinto a nosotros. Eso es una anti-tesis de la democracia.

La democracia implica nos guste o no nos guste, y podrán ustedes decirme que es el menos malo de los sistemas políticos, como decía Churchill, lo que ustedes quieran, pero es un sistema basado en un elemento toral, que es la tolerancia y la pluralidad, y en México y en Latinoamérica hemos avanzado mucho en ese tema.

Si nosotros comparamos cómo eran los regímenes en la década de los 60’s y los 70’s, y lo comparamos con hoy en día vamos a ver una transformación radical en toda la región y creo que es algo que no podemos soslayar ni minimizar.

Y parte del discurso tiene que ver con esto, con la tolerancia y la pluralidad, todos somos distintos y tenemos derecho a pensar distinto y depende de nosotros comportar, como dice la declaración universal de derechos humanos, comportarnos fraternalmente unos con otros.

Por eso para mí ese tipo de promocionales sí están prohibidos. Y la pregunta es, ¿ustedes, medios de comunicación, pueden transmitir cualquier cosa? Yo les diría: “Yo creo que no” Bueno, no es que no lo hagan, veo que no le estoy convenciendo, ¿pero pueden transmitir cualquier cosa? Por lo menos yo les diría en una campaña electoral no, por disposición constitucional.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Participante: (Inaudible)

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Y yo creo que es importante, entiendo que es un tema de convicción ética, entiendo que no va a haber sanción si no lo hacen, claro, aquí se solicitó la información a Televisa.

Otros límites, la libertad religiosa. Perdónenme, estos son casos importantes en donde "Malova", en Sinaloa, hace esta referencia: "Ganaré con la voluntad popular y la de Dios". Esto no lo paramos, cuando la voluntad del pueblo y la voluntad de Dios están alineadas. La pregunta es, ¿se puede utilizar símbolos religiosos en la propaganda? La respuesta es no.

Me tocó un caso interesante, que fue el caso de Morelia, en donde parte de la impugnación del PAN versaba sobre que el PRI había utilizado un logo.

Dos casos interesantes. "Ganaré con la voluntad popular y la de Dios". Este es un caso de Zimapan, ya tuvimos otro en Santiago Tulantepec, que son ministros de culto el día de las elecciones invitando a votar por determinados partidos o candidatos, nosotros creemos que eso una violación directa al artículo 130 constitucional y declaramos la nulidad de las elecciones, tanto en Zimapan, como en Santiago Tulantepec en 2011.

Y yo creo que el tema final de reflexión también es este, este sí me gustaría plantearlo antes de Morelia. ¿Qué encuentro? En el asunto de Morelia, regreso al tema de los símbolos religiosos. En el asunto de Morelia se planteó que la Catedral de Morelia era un símbolo religioso y que, por tanto, se buscaba que se le declarara la nulidad de la elección por haber utilizado el PRI el símbolo de la Catedral de Morelia.

La pregunta es, ¿ustedes consideran que eso viola el principio de separación Iglesia-Estado? Pues no. ¿Por qué? Porque la Catedral de Morelia es un elemento histórico, arquitectónico, social, y además turístico, también es un elemento de turismo de ejemplificación de lo que es la ciudad de Morelia, además una ciudad bellísima hay que decirlo.

Segundo elemento, ¿qué pueden hacer los ministros de culto? Los ministros de culto hay una provisión constitucional, deben de abstenerse de apoyar a partidos políticos o candidatos.

Tercer elemento: delincuencia organizada. Les platico el caso y nada más déjenme hacer un paréntesis. La pregunta es y lástima que no traigo la ima-

gen. La pregunta es, ¿el señor Márquez se puede poner el logo del PRI en un uniforme deportivo un día antes de las elecciones? ¿Eso está amparado por la Constitución y por la libertad de expresión, o no? Nunca pensé que esta pregunta fuera tan interesante. ¿Qué opinan ustedes?

Yo le diría dos cosas. El asunto de Márquez, del pantaloncillo, llegó aquí al Tribunal Electoral por dos vías, por un lado a través de un juicio revisión constitucional electoral del que conocimos en la Sala Toluca, en donde se planteaba la nulidad de elección de presidente municipal de Morelia, y entonces ahí tenemos que hacer lo que usted dice, analizar si era determinante o no para el resultado de las elecciones, si quiere le digo lo que yo pensé en el caso.

El otro asunto que llegó fue a Sala Superior a través de un recurso de apelación donde el IFE había sancionado con una amonestación pública, se combatió esa amonestación pública y el Tribunal, la Sala Superior ordenó que se le impusiera una sanción a la televisora y al pugilista una sanción de corte económico.

La pregunta es, ¿estamos jugando dos veces los mismo hechos? La respuesta es sí son los mismos hechos, pero no hay una violación al principio de *non bis in idem*, porque en un lado estamos viendo la nulidad de la elección y eso tiene que ver con quién gana y quién pierde en las elecciones; y por otro lado tenemos, que esto ya lo debieron de haber visto, el administrativo sancionador, los procedimientos especiales sancionadores cuando están vinculados con radio y televisión.

En ese asunto de Morelia, nada más para plantear el tema, nos llegó una violación en ese momento ya acreditada por el IFE, y sancionada por el IFE, que había sido a transmisión por 47 minutos y un cierre de campaña donde había participado el precandidato a presidente municipal del PRI. Era una violación directa a la Constitución, ¿por qué? Porque la Constitución establece que, como dijimos hace un momento, los partidos políticos no pueden adquirir tiempos en radio y televisión, desde mi particular punto de vista y siguiendo presentes de Sala Superior no era necesario que se acreditara el contrato, sino que se acreditara que había existido un beneficio por parte del partido político, lo cual era el supuesto.

El segundo elemento era el calzoncillo de Márquez, y yo les diría: "Retro-traigamos".

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y el tercer elemento es delincuencia organizada y si quiere cerramos con eso, retro-traigamos al 12 de noviembre del año pasado, ¿qué estaban haciendo cada uno de ustedes? ¿Quién estaba viendo la pelea? En mi caso no, pero según las pruebas que aportó el partido político se quedó acreditado que era la pelea más vista o el evento deportivo más visto durante el año 2011.

Y yo les haré otra pregunta, ¿Quién ganó, Pacquiao o Márquez? Pacquiao formalmente, Márquez informalmente. Entonces la pregunta es, ¿Márquez estaba elevado a la categoría de héroe nacional el día 13 de noviembre que fueron las elecciones en Michoacán? Perdóneme, yo creo que sí. De Márquez, no sabían el chiste de que si había alguien que encontrara un filipino con una corona era un ladrón, etcétera, etcétera. Es decir, la diferencia había sido de 300 votos, según el PREP, en una ciudad en donde había 300 mil votantes.

El cómputo de voto por voto, casilla por casilla, con una serie de irregularidades por lo menos denunciadas aunque no acreditadas, daban una diferencia de 2 mil 300 votos. La pregunta es si estos elementos, por ejemplo el que hayan tenido una promoción de 47 minutos fuera de los tiempos oficiales del Estado el hecho de que el pugilista se haya puesto el logo de un partido político un día antes de las elecciones cuando hay tiempo de veda electoral y, por tanto, no puede haber ni propaganda electoral, ni propaganda política, que hay diferencias.

Y el tema de los desplegados en medios de comunicación de la delincuencia organizada pudieron haber influido en el ánimo de mil electores, si ustedes le bajan mil a uno le están subiendo mil al otro, de 1 mil 200 mil electores, mi posición es que sí y es donde estamos al concepto de determinarse.

¿Qué es lo determinante? Cuando existe una violación tenemos que ver si esa violación está acreditada en el expediente, si es grave desde mi particular punto de vista cualquier violación al texto constitucional por la magnitud de la nueva infringida es una violación grave; y finalmente si es determinante.

La determinancia se mide cuantitativa o cualitativamente, y cualitativamente es cuando hay una violación a los principios constitucionales que pueden, que de no haber existido pudieran haber revertido el resultado. Mi punto de vista sin duda y el sostenido es que sí.

El último tema que tenemos es este. Es un tema que empieza a llegar, hay que verlo con toda calma, con toda madurez, con toda prudencia, y creo que la labor, me parece que es una labor muy encomiable lo que hacen ustedes al estar viernes en la tarde, casi noche aquí en el Tribunal Electoral, si yo fuera ustedes estaría en cualquier otro lado, verdaderamente es importante, creo yo.

Pero el punto aquí central yo le diría que es importante tener estas discusiones si quieren técnicas, si quieren anecdóticas, pero sobre todo de interrelación”

Lo que yo vine a exponerles aquí son una serie de sentencias que a mí me parecen relevantes en temas de medios y libertad de expresión. Yo les diría que por supuesto mis alegatos, salvo cuando se trate de la descripción de las sentencias, que esa es la posición institucional, son alegatos personales, es mi posición y mi punto de vista, que siempre he defendido y que siempre defenderé.

Pero para mí también es muy importante esta interrelación entre profesionales y profesionistas de los medios de comunicación con las autoridades electorales, porque ustedes son el mecanismo, perdónenme la expresión, la vía más adecuada para llegar a la ciudadanía, es a través de la prensa escrita, la radio, la televisión, en donde se transmiten las ideas y se difunden las ideas de mejor forma, más allá de lo que sea con una sentencia, lo importante es lo que ustedes recogen del análisis jurisprudencial y jurisdiccional y lo que transmiten a la ciudadanía. Creo que hemos avanzado mucho, creo que la presencia de todos ustedes aquí habla de que hay pluralidad en los medios y que también hay pluralidad de medios y pluralidad dentro de los medios.

El hecho que nos podamos sentar a discutir y pueden estar de acuerdo conmigo, el tema es que podamos retroalimentarnos, y creo que ese es el mensaje final.

La verdad es que tampoco quiero cansarlos, y sí quisiera que pudiéramos ahora si me quiero poner a sus órdenes para ver si en estos últimos minutos que nos quedan en vez de que salga de aquí para allá, también venga de allá para acá las preguntas y cuestionamientos.

Como les dije mi voz es muy lineal y es muy aburrida, entonces si se aburririeron fue por su culpa, por no haberme interrumpido.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Participante: Yo quiero preguntarle sobre este mismo caso, por ejemplo, de Márquez, creo que es muy ilustrativo. ¿Qué tanto peso tuvo en la decisión el hecho de que este acto, esta pelea, en primer lugar se realizó fuera del país, Las Vegas?

Y, por otro lado, yo pienso que quizá la televisora ni siquiera sabía que iba a salir con ese calzoncillo, entonces yo estoy pensando en qué habría pasado entonces. Quizá ellos deciden no enviar la señal para no incurrir en un ilícito electoral, pero esto tendría graves consecuencias para esta empresa.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Yo le diría lo siguiente.

Participante: Perdón, nada más para complementar la pregunta del compañero. También se ha cuestionado mucho acerca de que se hubiera sancionado a un particular.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Yo les diría lo siguiente. Primero, y creo que eso tendría que ver, ¿Márquez tenía derecho a la libertad de expresión y, por tanto, a ponerse el logo del partido político? Mi particular punto de vista es que no, y voy a decir por qué.

Hay un contrato efectivamente entre la televisora, HBO, en donde se obliga, por supuesto la televisora mexicana, a transmitir sin cortes y sin difuminar la imagen tal como se la presentara la televisora norteamericana. Efectivamente en ese sentido, si nosotros lo dejamos hasta ese momento diríamos, pues la televisora no tenía ninguna oportunidad o mejor dicho si hubiera difuminado la imagen por tratar de cumplir la Constitución, hubiera incurrido en una responsabilidad contractual en Estados Unidos, y por supuesto a lo mejor, no sé si esto pasó por la cabeza de alguien, pero a lo mejor en un análisis de costo-beneficio hubieran dicho: "No es preferible tener un pleito jurídico". No sé si esto fue tomado en consideración o ni siquiera se pudo percatar.

Lo que sí se dice, esto no está en el expediente de la sala regional, pero sí está en el expediente del Instituto Federal Electoral, es que se declara que hay una tercera empresa, que es la dueña, dice que de la propaganda

fija en el lugar, iba a decir estadio, pero no sé cómo se llame, cuadrilátero, no sé, y se dice que se reservan el derecho de utilizar y de fijar propaganda en los uniformes de los deportistas.

Yo pienso un poco en los Pumas, ¿si algún jugador de los Pumas, el “Picolín”, tiene derecho de ponerse algo en su camiseta como libertad de expresión? Lo cierto es que no, la camiseta se encuentra con un determinado modelo y ese determinado modelo tiene la propaganda del grupo empresarial que lo patrocinó.

Es decir, ¿uno tiene derecho a la libertad de expresión sobre su ropa? Yo les diría que sí, efectivamente sí, pero cuando la ropa o el uniforme de un deportista no le pertenece al deportista, los guantes de un portero, etcétera, estaremos hablando de un supuesto distinto. Eso en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión del pugilista.

El segundo elemento a tomar en consideración, un ciudadano sí, pero también aquí hay dos temas importantes. El segundo elemento: la disposición constitucional. Efectivamente dice el artículo 41 de la Constitución, Apartado A): “Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, que es parte de lo que ya estuvimos discutiendo hoy.

Siguiente párrafo. Ninguna otra persona física o moral sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Dice: “Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero”.

Digamos, para mí era clara de esta restricción, tanto de adquirir tiempo en radio y televisión, como hacer transmisión de propaganda, finalmente la propaganda y corte político, no electoral, insisto, sí político, desde el extranjero.

Esto fueron las líneas generales que sirvieron para esta decisión, y efectivamente también hay que decirlo con la Reforma 2007-2008 se amplía la competencia del Instituto Federal Electoral a efecto de que pueda sancionar a televisoras, a terceros, a organismos, cuando infringe la normatividad electoral.

Todavía desde mi particular punto de vista yo creo que hay una laguna ahí, yo creo que a pesar de que se han avanzado mucho en el tema de

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ministros de culto, mientras la Secretaría de Gobernación sea la instancia sancionadora, creo que no habremos completado el paso. Creo que es importante que el IFE no solamente haga la instrucción, acredite la irregularidad y mande el expediente para la sanción, sino que podría sancionar.

Ahora, les estoy esbozando, es una reflexión a título personal y evidentemente no es una reflexión de corte institucional como acabo de mencionar hace un momento, salvo los temas vinculados con las sentencias que son, esa es la posición institucional, todas mis reflexiones en corto son reflexiones de índole personal.

Lo cierto es que creo que de alguna forma bueno es que haya sucedido el 12 de noviembre con las elecciones de Michoacán y no el último día de junio con la elección del Presidente de la República. Creo que son mensajes importantes a los partidos políticos de las decisiones institucionales de este Tribunal.

Me faltó hablar de otro tema que era pueblos indígenas y género, porque realmente el Tribunal Electoral, en estos dos esquemas, tanto de pueblos indígenas, como de género, el Tribunal Electoral ha hecho, desde mi particular punto de vista, una labor encomiable; si tenemos que hablar de sentencia relevantes, yo traje aquí a colación sentencias vinculadas con radio y televisión, con prensa escrita, con secreto profesional, con libertad de expresión y derecho a la información, lo cierto es que también tenemos esos otros ámbitos en donde yo les pediría que, desafortunadamente hoy por el tiempo ya no nos da para hablar de ello, pero que también pudieran revisarlo si es que no se los dieron en este curso.

Bueno, no sé si con esto haya contestado los posicionamientos, se trata de un ejercicio de facultades legales por parte de los órganos electorales.

No me resta más que agradecer mucho a Ricardo Barraza por esta invitación, a Felipe de la Mata, al Magistrado Presidente, a los magistrados de la Sala Superior por haber estado hoy con ustedes.

Adelante, por favor.

Participante: Una pregunta a lo mejor de su opinión personal.

Con todo este panorama que nos explicó y todos estos antecedentes que se han dado en lo que son las campañas, ¿qué podría-

mos esperar de los *spots* en la campaña que va a empezar a partir del 30 de marzo? ¿Qué escenario podríamos esperar? La gente a lo mejor ya no les va a creer tanto, aparte porque está otra vez López Obrador, lo que es un peligro para México.

¿Cuál podría ser esa estrategia que vamos a ver en estos *spots*?

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Alguna vez leí un texto. No vaya a pensar que me estoy evadiendo, pero alguna vez leí un texto de Bobbio, Bobbio decía que retomando, si la memoria no me falla, cuando le preguntaron sobre cuál era el futuro de Alemania, dijo: “La verdad es que la cátedra no es para los profetas, ni para los demagogos”.

¿Qué es lo que va a pasar a partir del 30 de marzo? Pues no lo sé caballero, se lo digo con toda honestidad. ¿Qué sí creo? Creo que tenemos un nuevo andamiaje constitucional, tenemos un andamiaje que a mí me parece muy claro, dice: “No se pueden denostar instituciones o calumniar a las personas”.

¿Y qué sí creo que le podría decir? El Tribunal Electoral ha desarrollado una amplia línea jurisprudencial a favor de la libertad de expresión y a favor de todos los derechos fundamentales, sobre todo en la Sala Superior, pero también en las Salas Regionales del mismo Tribunal; sin embargo, hay un andamiaje constitucional y el ejercicio de las libertades de expresión e información tiene también ciertos límites que están plasmados en la propia norma.

Yo lo que sí le puedo decir es que el Tribunal resolverá los conflictos que se presenten con estricto apego a derecho, aunque me va a decir que voy a poner cara de Benito Juárez viendo al horizonte. No, tengo yo un gran respeto por la figura de Juárez, me parece uno de los más importantes legados que tenemos como cultura mexicana, a partir del México independiente, parte del liberalismo está plasmado desde el ideario de Juárez, pero sí le diría: “Creo que el Tribunal Electoral está capacitado y fuerte para recibir lo que venga”.

¿Y cuál sería mi deseo? Que los partidos políticos y sus candidatos se asumieran a los mandatos de la Constitución.

Decía creo que a López Mateos era al que le decían, Ruiz Cortines decía: “El librito” López Mateos decía cuando decían: “Es que su programa no tie-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ne relación con el texto constitucional, decía: “Pues hay que darle tormen- to a la Constitución”.

Hoy en día ya estamos en un escenario completamente distinto, esta- mos viviendo un estado constitucional de derecho donde la Constitución se vive, se discute, se aplica, donde los derechos de los pueblos indígenas no son una utopía, existen, la corte libera recientemente a dos indígenas de- tenidas en el estado de Querétaro, tenemos asuntos claros, como Tanetze Zaragoza, en la Sala Superior del Tribunal Electoral, Cherán, en donde yo le diría: “Tenemos una Constitución viva, tenemos una división de poderes, te- nemos libertad de expresión, hay pluralidad de los medios, tenemos un sis- tema democrático, tenemos un sistema electoral que funciona y que pese a que los problemas que tiene el país creo que hay un andamiaje institucional lo suficientemente sólido para cualquier cosa”.

¿Cuál sería mi deseo, caballero? Pues mi deseo es que todos los acto- res políticos, independientemente de sus filias y fobias, de sus ideologías y creencias, de sus posicionamientos políticos y personales se ajusten al man- dato a la Constitución.

La Constitución es, desde mi particular punto de vista, no este proyecto de nación que nos vendieron, un proyecto único de nación; al contrario, es una serie de proyectos de nación compaginados y en donde honestamente yo veo parte de las líneas de los priístas, parte de las líneas de los perredis- tas, parte de las líneas de los panistas, parte de las líneas de los ciudadanos, no vinculados a partidos políticos escritas en este texto constitucional.

Creo que vale la pena el esfuerzo, vale la pena vivir en un estado constitu- cional de derecho, y recuerdo cómo alguna vez, bueno no recuerdo porque no estuve presente, pero recuerdo haberlo leído, alguna vez saliendo Benjamín Franklin del Congreso Constituyente Norteamericano, una señora se le acercó y le dijo: “Oiga, doctor, ¿y qué tenemos: una Monarquía o una República?”.

Dicen que Franklin miró al cielo, miró al suelo, se recargó en un árbol, se rascó la barba, volteó a ver a su interlocutora y le dijo: “Una República si es que sabemos conservarla”.

Esto puede parecer exagerado, ¿pero qué tenemos en México? Tene- mos un sistema democrático, un estado constitucional de derecho, y creo que es responsabilidad de todos y de todas, sobre todo y muy importante desde la perspectiva de los periodistas, mantener ese estatus y ese estándar de libertades.

La Reforma Constitucional al artículo 1º habla de progresividad de los derechos fundamentales, y esta sería también mi respuesta a lo que usted está diciendo.

¿Qué significa la progresividad? Que no podemos quedarnos con el derecho fundamental como está. La libertad de expresión tiene que ir avanzando y ganando pasos todos los días, igual el derecho a la información, pero también el derecho de réplica, también el derecho a la libertad religiosa, a la libertad de tránsito, el derecho de réplica, el derecho al honor, a la vida privada, o a la intimidad.

¿De quién depende? Pues va a depender de todos y cada uno de nosotros y del esfuerzo que pongamos. Yo creo que sabiendo poner el interés público por encima de los intereses particulares es la única forma en que ganemos todo.

Otra vez, reitero, ya los vi con cara a ver a que hora se calla, es para mí un verdadero honor haber estado con ustedes, estoy a sus órdenes. Mi correo es santiago.nieto@te.gob.mx, estoy en la Sala Regional Toluca, a sus órdenes.

Participante: A manera de conclusión. Vienen ya las campañas, ¿está el Tribunal preparado, para todo lo que se viene por las campañas que se viven o se van a vivir en Internet? ¿Están preparados para ver quejas? Se viene un panorama muy diferente también al de otras campañas. ¿Esta que viene será la primera que se viva a través de las redes sociales?

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Yo le diría dos cosas: uno, la sociedad siempre evoluciona más rápido que el Derecho, pero entonces los órganos jurisdiccionales lo que tienen que hacer es ajustar las normas a la realidad conforme va evolucionando.

Yo le diría que efectivamente si en 94 el problema era la violencia, o en el 2000 el tema del financiamiento ilícito en las campañas, o en el 94 la equidad en la contienda, y en el 2006 fue el problema en los medios de comunicación y desde los medios de comunicación la polarización social, seguramente estas elecciones tendrán un problema vinculado con las redes sociales.

**MEMORIA DEL SEMINARIO
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012**

La pregunta es si está preparado el Tribunal Electoral, la respuesta sería indubitablemente.

¿Va a ser complejo? Todas las cosas novedosas son complejas, pero creo que debemos tener confianza en las instituciones electorales y debemos de tener confianza en nuestra madurez ciudadana. Creo que hemos avanzado mucho como sociedad. Y bueno vamos a ver que nos depara este proceso.

Un día de campo no va a ser, pero así son todos los procesos electorales, todos traen su complejidad inherente, y yo le diría: “Y qué bueno que existen esas complejidades, porque de esas complejidades es como avanzamos”.

Muchas gracias a todos. Muy buenas noches y que les vaya muy bien.



Lic. José Buendía Hegewisch

CONFERENCIA

Cobertura mediática
del proceso electoral

México, D.F., 24 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “Cobertura Mediática del Proceso Electoral”, dictada por el investigador José Buendía, durante el Seminario para Periodistas Sobre Justicia Electoral, organizado por el Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Compañeros, muy buenos días, gracias por acompañarnos a esta última sesión de nuestro Seminario Sobre Justicia Electoral que hoy llega a su fin.

A mí me da mucho gusto, no que llegue a su fin, pero sí contar con la presencia de un muy buen amigo, gente que ustedes conocen seguramente o la mayoría de ustedes por su amplia trayectoria en los medios de comunicación, me refiero a José Luis Buendía Hegewisch.

Y para no quitarle mucho tiempo a su exposición y les explique y platique con ustedes, me voy a permitirles leerles una ficha curricular como ya es costumbre.

José Luis Buendía, es licenciado en comunicación por la Universidad Iberoamericana, cuenta con estudios de especialización en el Centro de Estudios Constitucionales de España y con estudios de Doctorado y Título de Suficiencia de Investigador en el Programa de Cambio Social de la Facultad de Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid en España.

Fue diputado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como miembro, independiente además, así como miembro de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Consejo de la Radio Ciudadana del *IMER*.

Fue corresponsal en Europa para el Periódico *El Universal* y en Cuba para la agencia *Notimex* y el diario español *El Mundo*.

Fungió como Jefe de Información de la cadena *ACIR* y de la agencia *EFE* en México y actualmente es articulista del periódico *Excélsior* y conductor de televisión de *Once TV*, son pocas cosas las que estamos mencionando entre muchas otras que has hecho.

José Luis Buendía Hegewisch: Muchas gracias.

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Te dejo el auditorio es para ti.

Gracias, Pepe.

José Luis Buendía Hegewisch: Pues antes que nada, antes de que se vaya Ricardo, déjenme agradecerle, de verdad muchas gracias por la invitación, es un honor poder estar con ustedes en esta última sesión y pues alentarlos a que sigan haciendo esta clase de eventos que me parece que son muy oportunos y que vienen bien sobre todo en un momento en que necesitamos que circule la mayor información para enfrentar este proceso electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: De acuerdo.

Muchas gracias, lo vamos a seguir haciendo.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Muchas gracias Ricardo.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Gracias.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Pues muchas gracias también a ustedes por estar esta mañana acá, perdón por la pequeña demora que tuve y advertirles que ando medio mal de la voz, se irán dando cuenta a lo largo de la plática porque dejé de fumar y entonces parece que uno cuando deja de fumar es el momento en que se da cuenta de lo mal que ya estaba por dentro, porque empiezan a salir los males y entonces uno trae un poco de bronca para hablar.

Pero sin embargo pues vamos a entrarle al tema que cuando me invitaron a que diéramos esta plática, me pareció y ustedes me confirmarán o no pues que un tema que podría ser interesante, después de todos los que ya han visto a lo largo de este curso, es el asunto de la libertad de expresión.

Particularmente cuáles son un poco los alcances, dónde están los límites de cara a un proceso electoral complicado, difícil, en el que por primera vez va aplicarse, va a regir en una elección presidencial el marco jurídico que se generó en la reforma del 2007-2008 en el que el tema de la libertad de expresión ha ocupado un lugar central, tanto en las reflexiones que dieron con

la reforma como luego las controversias, las polémicas, las zonas grises, las zonas oscuras, las zonas sobre todo sujetas a interpretación.

Entiendo que todos ustedes son, si me pueden incluso corregir, son de medios impresos y audiovisuales y van hacer la cobertura del próximo proceso electoral, no sé si solo son del D F, o también son de los estados.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Nos siguen por las Salas Regionales también vía Intranet.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Ah, estupendo.

Y aquí lo que tenemos son periodistas tanto impresos como de medios audiovisuales, alguno de Internet y medios digitales, allá uno, dos, muy bien estupendo.

Si quieren, yo quiero plantear esto un poco como compartir algunas reflexiones con ustedes, como una charla e ir planteando sobre todo algunos problemas y algunos dilemas que se han generado en torno a este tema, en torno al tema de la libertad de expresión, sus alcances y limitaciones.

Qué sí y qué no. Hasta dónde decir y hasta donde no decir. En qué momento el ejercicio de la libertad de expresión puede generar una situación de irregularidad o delito o de conculcación de otra clase de derechos, por ejemplo el de privacidad y hasta donde no, hasta dónde pueden ejercer y decir en sus notas de prensa, en sus coberturas periodísticas, en transmisiones radiales, en entrevistas, hasta dónde pueden llegar y en qué punto podrían situarse las fronteras de lo que no se debe decir o a donde no hay que llegar.

Y antes de entrar digamos a tratar de comenzar a resolver estas preguntas, me gustaría hacer un breve, breve antecedente para tratar de situar el tema de libertad de expresión.

Y lo primero que me gustaría asentar es la novedad del tema. Durante muchísimos años, durante décadas, yo creo que buena parte del Siglo XX la libertad de expresión no fue un asunto que estuviera en la agenda de discusión pública, no fue un asunto que atrajera la atención, levantara polémicas y mucho menos que incluso fuera materia para llegar a los tribunales.

Durante buena parte digamos que del México del régimen autoritario del Siglo XX de partido prácticamente único, el asunto de la libertad de ex-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

presión hasta dónde los individuos podían manifestarse, hasta dónde los medios podrían decir, no fue un tema que ocupara la atención de la discusión y el foro público, salvo cuando se produjeron algunos episodios de censura abierta de parte de las autoridades.

No abundo, ustedes conocen perfectamente el caso en los años 70 del periódico Excélsior en el que la línea editorial llega a generar un choque con la política gubernamental y eso deriva en la salida del director y buena parte del cuerpo de editorialistas y de columnistas y se considera digamos un ataque a la libertad de expresión desde la propia autoridad.

Pero en general durante toda esa época la libertad de expresión no fue un tema que preocupara especialmente a los medios, porque se instaló en aquella época digamos que una especie de modelo de mutuas conveniencias entre los medios y el propio estado, en el que podían convivir en un sistema de favores en el que el estado los favorecía con el papel, con la publicidad y con algunas otras prebendas a cambio de que los propios medios se autolimitaran en las informaciones que generaran.

Creo que lo que privó durante toda esa época, fue sobre todo un régimen de autocensura en el que los periodistas, los directivos, los columnistas sabían casi con olfato e intuición muy desarrollada hasta podían llegar o hasta dónde podía dar el juego sin tener que generar una reacción del estado como la que se produjo, les decía hace un momento en 76 contra la de Excélsior.

Primera consideración, en un modelo en el que los propios sujetos del derecho, o sea los medios, por las razones que fueran, en este caso por un régimen de connivencia o un modelo de favores mutuos se autolimitaban en el ejercicio de un derecho, ello explica por qué la libertad de expresión en ese momento y durante toda esa época no fue un asunto que realmente importara suficientemente.

Si los propios sujetos obligados y los que tenían y en los que recaía ese derecho no lo ejercían, pues entonces el asunto no llamaba la atención ni se discutía sobre él.

El tema y este es un segundo elemento que quiero destacar sobre libertad de expresión, el tema en el caso mexicano no así ha sido en otros lados de la relevancia de este derecho fundamental, el regreso y como comienza a atraer la preocupación y la atención pública, se da justamente en el terre-

no de la competencia y la lucha por el poder, en el marco del desarrollo de la pluralidad política y de la mayor competencia.

Los años, sobre todo finales de los 80's cuando se produce, todos ustedes lo recuerdan, la escisión del frente democrático, la élite política se divide, se crean nuevos partidos que no existían como, primero el Frente Democrático Nacional, después de las impugnaciones de la elección del 88 y las denuncias de fraude, el surgimiento de nuevas fuerzas políticas que pugnan durante buena parte de la década de los 90's por conseguir una mayor equidad, transparencia y legalidad en los procesos electorales.

En el marco de esa lucha de los años 90's el tema de la libertad de expresión comienza poco a poco a abandonar el estado digamos de silenciamiento o de obscuridad en el que estaba para irse situando en el foco de atención de la lucha por el poder, de la competencia política de los esfuerzos por abrir el sistema a la pluralidad que ya existía en la sociedad y en las fuerzas políticas del país.

En ese momento el tema central de la libertad de expresión fue la demanda unánime, reiterada de la oposición por crear condiciones de equidad en la contienda electoral, particularmente el acceso a los medios de comunicación para poder ejercer la libertad de expresión que consideraban y lo era además obviamente fundamental para que en las elecciones se pudiera generar un voto informado, razonado y consciente.

Entonces en ese contexto emerge la preocupación de la libertad de expresión, aunque el acento estaba puesto en los titulares o en los activistas de las instituciones políticas, en los políticos, en la oposición, en los partidos que sienten que sin condiciones para que en el proceso electoral se pueda ejercer la libertad de expresión a través de un acceso equitativo a los medios, sería difícil lograr una competencia real y finalmente que los ciudadanos pudieran tomar decisiones.

Ese fue digamos que el principal antecedente del transcurrir del tema en las dos décadas anteriores a la alternancia política del año 2000.

Ustedes saben, después de los últimos años de la década de los 90's y después en la transición hay una apertura de los medios de comunicación a los partidos, esa demanda se satisface y el tema de la libertad de expresión en los primeros años del nuevo gobierno, también tendió a bajar, a reducirse, sobre todo porque fue presentado como una conquista de la alternancia

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

política del 2000 y el primer gobierno panista en ese caso después del 2000, levantó como una de las banderas políticas que había conseguido tras sacar al partido prácticamente único en las elecciones del año 2000.

El asunto quedó un poco eso, como en la mística de la lucha del 2000, como un valor que ya se había conseguido en este país y que no iba a tener regreso, como un compromiso de los nuevos gobiernos de respetarlo, como la apertura de una nueva relación entre el estado y los medios, en fin pueden tener muchos ángulos, pero el punto que quiero destacar es que se dejó de situar en el centro de la discusión pública porque en buena medida se consideró que era un valor ya conseguido, ya obtenido y que, por tanto, no había que bordar demasiado en el.

No fue, yo creo que hasta después de las elecciones de 2006 cuando el tema comenzó otra vez a hacer "run run". En las elecciones del 2006 también ustedes lo saben, la libertad de expresión comienza a ser debatida, sobre todo en el contexto de las campañas negativas de la guerra sucia que se produjo en una de las elecciones más conflictivas y ríspidas que hemos vivido en el país pues en muchísimas décadas.

Sin embargo, hay poco en términos de reglamentación, en términos de normatividad en relación con el tema de la libertad de expresión y de cara a los medios de comunicación, ustedes saben que incluso para el caso de los medios impresos lo que rige, lo que norma el ejercicio de la libertad de expresión, de prensa, de información es la vetusta, antiquísima y casi una pieza de museo que ninguno de ustedes estoy seguro ha leído que se llama Ley de Imprenta, posterior a la Revolución Mexicana, ustedes me corregirán, pero creo que es una ley de los años 20's y si alguien aquí la leyó, me gustaría casi que levante la mano porque como no conozco a nadie que lo haya hecho, sería una gran oportunidad.

En efecto, nadie se ha metido con este ordenamiento pero es el ordenamiento que ha regido la actividad periodística en el último siglo, prácticamente ya en el último siglo.

Sin embargo, la mayor competencia por el poder, la pluralidad, la búsqueda de nuevas relaciones y de nuevos modelos de relación entre los medios de comunicación y el estado, una vez que se rompió aquél viejo digamos sistema de prebendas y connivencia, después de que incluso se modificaron los equilibrios de poder entre los medios, particularmente los grandes, ca-

denas de televisión y de radio, los medios radioeléctricos en relación con el estado, una vez que se produjo toda esta modificación del contexto estructural en las relaciones entre medios, estado, ejercicio del periodismo, libertad de expresión garantizada por el estado, etcétera.

Cuando se modifica eso en los primeros años de la alternancia después del 2000 comenzamos a darnos cuenta de que el asunto de la libertad de expresión era bastante más complejo de lo que habíamos pensado y poco a poco, a pesar de que en efecto venía o surgió de la competencia por el poder, comienza a situarse como un tema en sí mismo.

Y es fíjense interesante, hasta 2007 cuando llega un asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien admite una controversia constitucional que tiene que ver con el tema de libertad de expresión en un caso en el que se producía un choque de derechos entre alguien que había ejercido su libertad de expresarse con funcionarios que reclamaban derecho a la intimidad, derecho a la vida privada.

En aquella ocasión que fue, repito, la primera vez que se metió la Suprema Corte a fijar criterios sobre límites o fronteras en el ejercicio de la libertad de expresión, lo que hizo fue reconocer un límite que ya estaba establecido en la Ley de Imprenta del 17 que es el honor y la reputación.

La Suprema Corte aceptó que era importante fijar como criterio el que la libertad de expresión no podía transgredir el honor y la reputación de una persona porque si se transgreden se afectan además el derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas.

Creo que ese es o fue uno de los primeros antecedentes importantes en el que la discusión comenzó a abandonar un poco el ámbito político electoral para, como ha sucedido en otras partes, delante de la plática voy a entrar un poco más a qué ha pasado en otros lados, pero en el que comenzamos a estudiar el tema en su complejidad pero aislado de otros factores como la vida política o electoral.

Hasta dónde y esta es la pregunta, ¿hasta dónde tenemos derecho de expresarnos y cuáles son los puntos o las fronteras donde tendremos que detener nuestras manifestaciones porque estaríamos afectando otros derechos tan importantes para las garantías individuales y para el ejercicio de derechos básicos como por ejemplo el de la vida privada que fijaba y dejó fijado como criterio la Suprema Corte de Justicia?

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

El asunto es que se había avanzado el tema hasta ese punto en 2007 y luego vino la reforma de 2008 que volvió otra vez a subirle el color, a subirle de tono al tema de la libertad de expresión, pero nuevamente se lo llevó al tema político electoral, la libertad de expresión fue uno de los asuntos centrales en la discusión de la reforma del 2007 y de 2008.

Como ustedes recordarán, la primera reacción a la reforma de ese año fue justamente el amparo que un grupo de intelectuales, de académicos hizo respecto de la reforma argumentando que se estaba limitando o afectando el derecho de expresión de los ciudadanos del país al impedirles contratar o tener acceso a medios de comunicación para generar mensajes de índole político electoral durante los tiempos de los procesos electorales.

Todo el amparo se fundamentó no en discutir si tenían derecho o no a utilizar los recursos del dinero para contratar espacios como si se tratara de una operación comercial, sino en que la limitación a la posibilidad de contratar era un acto restrictivo para el ejercicio de la libertad de expresión.

Esto nuevamente volvió no solamente a situar el tema, sino a encender las luces y los reflectores sobre este tema.

¿Quién puede ejercer la libertad de expresión? Quien no tiene acceso a medios significa que le están coartando la libertad de expresión, los medios tienen obligación de darle voz a todos los que se la pidan.

Tienen derecho a pedirse, por ejemplo, derecho de réplica como parte del derecho de una persona a expresarse o a corregir asuntos o declaraciones que le atribuyen y que no son ciertas, hasta dónde, hasta dónde y cuáles son los límites de esa libertad de expresión.

Los medios de comunicación sobre todo los radioeléctricos recordarán también, se suman a la discusión sobre el tema, la Reforma de 2007 tiene un punto central que es, da al Instituto Federal Electoral el monopolio para la contratación y el acceso de los partidos a los medios de comunicación, hasta esa fecha cada partido podía contratar directamente sus spots con las televisoras, con las radios y a partir de la reforma el asunto fue restringido y nadie, ningún particular, perdón, ningún partido podía seguir contratando espacios con los medios.

Los medios de comunicación hablaron, se acuerdan, de limitaciones a la libertad de expresión porque los partidos y los particulares ya no podían contratar espacios directamente para sus mensajes políticos y la propaganda partidista.

Hasta dónde eso no era un asunto de la libertad de expresión sino de regulación estatal al acceso de los partidos a los medios de comunicación, en la reforma y, sobre todo en el punto sobre el acceso a medios se establece, digamos que una especie de confrontación entre los que defendían la regulación del acceso como una obligación del estado para mantener la equidad en la competencia electoral, es decir que cada partido accediera de igual forma y en las mismas condiciones a los medios y que no aquél que tuviera más dinero pudiera negociar mejor y obtener mayores ventajas o atribuciones a la hora de negociar con los propios medios sus campañas.

¿Hasta dónde en efecto eso coartaba sus posibilidades de expresión? fue una discusión compleja en la que se opusieron valores como igualdad y libertad, pero lo que hicieron fue nuevamente más allá de quien allá tenido razón, no me meto al fondo de la cuestión, volvieron a situar el tema de la libertad, de sus límites y sus alcances, como un asunto mucho más complejo que solamente la reivindicación de dos décadas, que se hacía dos décadas antes sobre el derecho a expresarse.

En ese contexto viene otro elemento adicional de la reforma de 2008 que contribuye aún más, perdón, a complejizar el ejercicio de este derecho y fue la decisión de elevar a rango constitucional la prohibición de las campañas negativas y de la guerra sucia.

Fíjense que no era un asunto nuevo, antes de la reforma del 2007 y de 2008 existía ya en el COFIPE en el artículo 38 y en el 186 del viejo COFIPE un límite al ejercicio de la libertad de expresión que era precisamente lo que luego la Suprema Corte en 2007 había fijado como criterio también fronterizo que era el honor y la reputación, ese era un límite que ya estaba en el código anterior.

Sin embargo el Código anterior era una ley secundaria, la reforma de 2007 y 2008 eleva a rango constitucional con la fuerza que eso implica el límite de no transgredir el honor y la reputación como condición para proteger el derecho a la vida privada y a la intimidad de las personas.

El asunto es que esa limitación se acompaña de la prohibición del ejercicio de campañas negativas y de guerra sucia en la que se abre la puerta a los partidos para reclamar, para establecer quejas cuando fueran afectados o cuando sintieran que habían sido afectados su reputación o su derecho al honor.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Es decir, cuando el ejercicio de la libertad de expresión de los de enfrente, de los otros partidos pudiera, ellos sintieran afectar o transgredir esos dos límites.

Y al mismo tiempo, dio a la autoridad electoral facultades para juzgar sobre la legalidad de los mensajes en función de ese primer criterio, de ese primer límite que era el honor y la reputación, así como de un límite que podemos encontrar en nuestro ordenamiento electoral a la libertad de expresión que es la calumnia y la denigración a partidos o instituciones.

Primera consideración hasta donde vamos, la libertad de expresión donde comenzó, el ámbito donde comenzaron a generarse límites establecidos en la ley respecto de este derecho no fue en los ordenamientos civiles sino justamente en el ámbito electoral, hasta 2007, 2008 la reforma de aquél año no existían mayores digamos limitantes al ejercicio de este derecho más que, como les decía, en leyes secundarias como la de imprenta y en el Código Civil y por supuesto en el Código Penal, básicamente la misma la de no transgredir el honor y reputación de una persona.

Es en el ámbito electoral donde podemos asistir digamos que a unas, por un lado a una segunda nueva limitante que es la que les estoy comentando sobre la calumnia y la denigración a instituciones y partidos y el hecho de convertir esta limitante, esta frontera en un asunto constitucional.

Este es digamos el estado del arte en términos de libertad de expresión hasta 2007, 2008.

En términos político-electorales las dos limitantes que hay para el ejercicio de este derecho son esas dos: La calumnia y la denigración, el honor y la reputación de las personas. Calumnia y denigración dirigida a instituciones y a partidos; honor y reputación personas, en un marco normativo que da a la autoridad electoral IFE y Tribunal, el derecho a juzgar e interpretar el significado y la legalidad de sus términos.

¿Qué es denigrar, hasta dónde decirle a alguien que ha tenido por ejemplo una mala actuación como gobierno, pueda juzgarse como una denigración?

¿Hasta dónde un ataque personal es una calumnia si no se acompaña de pruebas? En fin, son temas que ustedes conocen, pero el punto que quiero destacar es que esas dos limitaciones, esas dos fronteras se dejaron finalmente a juicio e interpretación de los juzgadores, lo cual, regresaremos un poco más adelante, se ha convertido o ha hecho que la libertad de ex-

presión sea uno de los temas de mayor litigio, durante muchos años estuvo fuera de la agenda y luego se situó en uno de los lugares centrales, a partir de la Reforma de 2008 además, es uno de los asuntos que con frecuencia es motivo de mayor confrontación litigio y conflicto en el terreno electoral.

Los ejemplos sobran, acabamos de tener hace poco el de el boxeador, ¿cómo se llama? Márquez, que se pone el logo del PRI en el calzoncillo, él dice que está ejerciendo su derecho a ser priísta, su derecho a la libertad de expresión, mientras que una impugnación del PAN y del PRD hacen que la Sala Regional de Toluca acaba considerando que la difusión del mensaje en un momento de veda y de prohibición puede afectar el resultado de los comicios en Morelia y decide anularla.

Es un ejemplo de cómo un tema relacionado con el ejercicio de libertad de expresión se convierte en un punto de litigio y de confrontación que no tenía antes.

En la medida en la que se han incrementado los límites, las restricciones y las prohibiciones por un lado y por otro las facultades de autoridades y jueces para juzgar sobre la legalidad o no en el ejercicio de esos derechos en el marco electoral, esta garantía se ha vuelto un tema recurrente de controversia.

Ese es el punto en el que estamos llegando a la elección presidencial, en la que por primera vez vamos a ver la aplicación en un proceso federal presidencial de ese marco electoral de 2007 y 2008 y creo que todos los que estamos en esta Sala seguramente esperamos que el tema de la legalidad de los *spots* que se transmitan seguramente va a ser uno de los focos de atención y puntos de litigio y de controversia más importantes y en esos el tema de si hay un ejercicio de la libertad de expresión o si se están transgrediendo los límites de las instituciones, partidos o personas al ser calumniadas o que no se les respeta el honor, seguramente se van a situar una vez más como uno de los principales focos de conflicto en el terreno electoral, en la lucha y la competencia política de esta elección.

Así nos podríamos haber seguido, salvo y esa es la parte interesante que quiero destacar en esta segunda parte de mi intervención, de mi plática, es que si bien en las normas no hay de 2007 para acá ni en las leyes nada adicional a los límites que ya les comenté que están fijados al ejercicio de la libertad de expresión, sí ocurrieron cuestiones que pueden tener un impacto importante en la protección de este derecho.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Y obviamente me estoy refiriendo a la reforma de derechos humanos, reforma a las leyes de derechos humanos al artículo Uno constitucional sobre derechos humanos que se produjo en 2011, me parece que fue junio de 2011, se trató de una reforma trascendental, sobre todo para la pregunta que nos ocupa hoy sobre límites y fronteras a la libertad de expresión.

Lo que ocurrió en esa reforma fue que se puso en la Constitución por referencia explícita la integración de los tratados internacionales firmados por México como parte de nuestra propia Constitución y el asunto tiene enormes consecuencias particularmente sobre el ejercicio de derechos fundamentales como este, como el de libertad de expresión que nos obligan entonces, independientemente de lo que ya tengamos en nuestros marcos jurídicos a preguntarnos, bueno pues cuáles son los tratados que México ha firmado en materia de derechos humanos y cuales son las limitaciones que existen fuera al ejercicio de este derecho, porque si tienen rango constitucional, las mismas limitaciones que existan fuera, aplican dentro o no, dado que hoy tienen exactamente el mismo rango.

Si alguna norma incluso o algún límite afecta o puede afectar el ejercicio de la libertad de expresión en función de lo que existe fuera, eso es un argumento viable, posible y utilizable para cualquier persona que dentro del país quiera reclamar la afectación de un derecho o la limitación de este.

Y ahí les dejo cuatro textos, solamente los voy a mencionar, que son los que digamos la lista de los cuatro textos donde se recogen las principales limitaciones que existen en el mundo sobre libertad de expresión.

El primero de ellos es el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El segundo es el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El tercero es el Comentario General número 34 del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Y el cuarto es la Directriz o las Directrices Sobre Libertad de Expresión de la Comisión de Venecia. Tanto la Comisión de Venecia como el Comité de Derechos Humanos son dos órganos de expertos constitucionalistas que generan comentarios, análisis, informaciones sobre asuntos controvertidos en el ejercicio de derechos fundamentales, Uno, para la Comisión Europea y el otro para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Muy úti-

les, sobre todo de cara al próximo proceso electoral que tengan digamos un panorama claro sobre cuales son los ordenamientos que en el mundo rigen y que todos estos por supuesto están firmados por México porque son los que después de que se reconoce la incorporación de los tratados internacionales a nuestra Constitución, los que van a marcar también los límites al ejercicio de este derecho.

Y ahí quizá lo que van a encontrar es que la tendencia en el mundo justamente es a ir cada vez recortando más, haciendo menos, reduciendo los límites y las fronteras para el ejercicio de este derecho.

De todos esos ordenamientos les puedo decir que de lo que yo encontré, lo que hay es: Primer límite a la libertad de expresión la vida privada, en todos ese constituye una frontera, la vida privada y por supuesto la intimidad.

Y dentro de la intimidad en varios casos el derecho a la propia imagen, lo digo con toda malicia, porque no deja de llamar la atención que mientras aquí la libertad de expresión sea motivo de litigio en el campo a lo mejor político-electoral, en el caso de otras coberturas como, por ejemplo, procesos penales, detenidos, acusados no haya cuidado suficiente al cuidado de la imagen, que a nivel de los tratados internacionales sí es una frontera para la libertad de expresión.

Piensen en un montón de casos, Paulette Guevara, las fotos que sacó *Milenio*, dónde está, dónde queda el derecho a la intimidad, detenidos que se presentan como inculpados, montajes mediáticos en el que se presentan culpables sin respetarse el derecho de presunción de inocencia como ya reconoció la Corte en el caso de Florence Cassez, se fijan que interesante, en el caso de la vida electoral, político-electoral, las fronteras, enseguida han generado reacciones, litigios, libertad de expresión en otros ámbitos, penal, civil, transcurrimos como si no existieran límites, como si las fronteras ahí se hubieran desdibujado.

Segundo límite a nivel internacional, terrorismo y seguridad nacional, este es un tema que les recomiendo que se metan sobre todo por como ha ido cobrando fuerza a raíz de los atentados a las Torres Gemelas en 2001.

Tercera limitación o tercer límite, incitación al odio contra grupos de personas, religiosos, minorías étnicas, etc.

Ahí hay discusiones profundas, hasta dónde básicamente es la que está en este momento con mayor fuerza, hasta dónde la libertad de expresión

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

debe de frenarse con un discurso, cuando tiene enfrente un discurso en el que hay expresiones de odio o tiene que producirse digamos la incitación a acciones de odio.

El asunto no está claro, hay discusiones, si en los dos casos debe aplicar y recortarse, frenarse la libertad de expresión o solamente cuando se produce una incitación que se convierta en una acción, no está claro, siguen habiendo fronteras movibles.

Y por supuesto el otro tema que, ojo, no nos queda lejos porque son asuntos que hoy están discutiéndose en el Congreso es el de la libertad religiosa, en algunos casos por supuesto vinculado con las limitaciones a generar mensajes de odio para o contra un grupo religioso, ahí también las limitaciones tienden a reducirse para la libertad de expresión, porque por ejemplo en el caso de la libertad de expresión, uno de los temas más delicados es la utilización que al amparo de la libertad religiosa utilizan las religiones mayoritarias para sofocar o para reprimir creencias o religiones minoritarias.

Apelar digamos a señalar que hay un mensaje de odio cuando una religión critica a otra. ¿Hasta dónde, hasta dónde eso es un mensaje de odio o hasta dónde se convierte en parte de una intolerancia de un grupo religioso que no acepta que otro pueda hacer ningún señalamiento?

La discusión ahí se ha movido sobre todo con los conflictos con el mundo islámico.

Casos por ejemplo el de las caricaturas, hasta dónde el que un caricaturista pueda ejercer su derecho a la crítica se puede considerar la generación de un mensaje de odio y de atentado a la libertad religiosa por ejemplo del Islam, no está claro e incluso cada vez, insisto, hay una tendencia digamos a recortar, a disminuir los supuestos y los casos en los que la libertad de expresión puede ser inhibida por estos límites.

Pero en términos generales esos son los principales límites, las principales fronteras que existen para la libertad de expresión fuera.

Y, desde luego, estas también formarán parte del conjunto de normas que también podrían aplicarse en las elecciones, en el proceso electoral de este año en aquellos casos en los que los afectados, medios, partidos, ciudadanos sientan que incluso la aplicación de algunas de las normas electorales puedan estar afectando o yendo más allá de lo que internacionalmente se acepta para garantizar el funcionamiento de estos derechos.

Haré todavía algunos comentarios sobre los 4 ordenamientos que, a los que ya me he referido, pero me gustaría son casi 11 y media, preferiría hacer un pequeño alto en el camino, si les parece, y preguntarles si de lo que llevo expuesto hasta ahora hay algún asunto en especial que quieran aclarar o si hay alguna duda o si quieren que abunde en algún punto en particular.

Participación: Sí, yo tengo una duda, de lo que usted ve en la reforma constitucional al artículo 1° con todos estos ordenamientos internacionales que obligan pues a México a cumplirlos, ¿podría haber algún escenario donde pronto veamos que el Consejo Coordinador Empresarial o alguna parte de la sociedad entre comillas, saque algunos mensajes de aquella guerra sucia del 2006 amparado en estos ordenamientos internacionales?

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Pues mira hacia atrás no, porque la ley no puede ser retroactiva, pero lo que sí desde luego creo que puede suceder y acabamos de ver algunas situaciones en las que bien podría haberse producido, fue recordarán, hace unas semanas escaso un mes, un poco más de un mes en el que la Cámara de Radio y Televisión sacó un desplegado argumentando que se estaban violando, que las disposiciones y los reglamentos del Instituto Federal Electoral para el pautado de los spots de radio y televisión estaban afectando las libertades de los propios medios.

Ese argumento que quedó como digamos una impugnación mediática, un desplegado en un periódico, yo creo que sí podría haber sido, podían haberle dado seguimiento y llevado a buscar un amparo en una Corte internacional, en la Comisión Interamericana por ejemplo de Derechos Humanos.

De hecho me llama la atención que desde 2010, perdón, corrijo, la aprobación de la Ley de Derechos Humanos les había dicho 2011, fue el 10 de junio de 2010.

Me llama la atención que desde esa fecha no haya habido ya una actividad mucho más digamos intensa, sobre todo de quien se sienta agraviado con el asunto de libertad de expresión y particularmente medios, Cámara de Radio y Televisión y eso a llevar los casos a instancias internacionales de derechos humanos.

Y para responder directamente a tú pregunta, si le entendí, creo que sí, que en este proceso electoral podemos ver candidatos o partidos que lle-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ven acusaciones a foros internacionales sobre el proceso electoral, sí, no sé si la contesté.

Participante: Yo quiero hacerle el comentario acerca de estas limitantes a la libertad de expresión producto de la reforma electoral, el debate también se ha dado en que mientras en otros países hay una amplia libertad, nosotros después de, digamos, una joven todavía experiencia de reforma electoral retrocedimos de manera muy fuerte y esto parece que para todos o por lo menos para los actores políticos en momentos electorales se está convirtiendo en una camisa de fuerza porque todo mundo jala. Todo mundo quiere expresar cuestiones electorales o cuestiones que están prohibidas, entonces esto como que está generando mucha distorsión, por lo menos en este momento de la elección presidencial, porque ya se había aplicado en otras elecciones estatales y locales, pero parece que aquí es el punto o el cenit por lo menos de que por lo menos se retrotrajo mucho, se puso mucho el límite, más allá dentro de una práctica pues relativamente joven del sistema electoral mexicano.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: La reforma del 2007-2008, que una de las características fundamentales que tiene es o puede ser considerada como muy reguladora o sobre reguladora de la actividad electoral, fue una reforma muy compleja, que abarcó muchísimos aspectos, no solamente medios de comunicación, sino también temas como financiamiento de los partidos, regulación de las precampañas, acortó los procesos electorales, se metió al sistema de medios de impugnación, en fin un montón de temas muy complejos.

Pero tratando de sintetizar lo que implicó para el proceso electoral esta reforma, te lo pondría en esos términos, hasta antes de 2007 los procesos electorales eran sobre todo una actividad o una, seguían una dinámica básicamente de ciudadanos y partidos, ellos digamos que eran los dos polos en los que corrían la mayor parte de la dinámica electoral, era una actividad propia de ellos, los partidos haciendo campaña, peleándose, criticándose, subiendo sus mensajes a medios, tratando de descontar al de al lado, compitiendo, luchando por el voto de la gente.

Y los ciudadanos eran los que tenían que ser convencidos, los que tenían que garantizar que fueran a las urnas, para eso se ponían la actividad del IFE de capacitar a los funcionarios de casilla.

En términos generales el IFE y las autoridades electorales tenían un papel mucho más de arbitraje, pero la contienda era entre estos, estos eran los reyes del proceso, partidos y ciudadanos.

El modelo de 2007 y 2008 de la reforma, lo que generó fue que el proceso electoral lo llevó a los aparatos del estado.

Hoy el Instituto Electoral y el propio Tribunal tienen un papel mucho más relevante, tienen más facultades y un impacto mayor en el proceso electoral que lo que tenían antes; no es gratuito que hoy buena parte del proceso electoral transcurra en tribunales, no me estoy metiendo a decir si eso está mal o está bien, todo mundo va a responder para eso están los tribunales para que ahí se diriman los conflictos, sí, pero el asunto es que la actividad o de las actividades fundamentales se han trasladado a los aparatos del estado.

Hoy es mucho más o la información y las coberturas que ustedes hacen muchas veces ocupa más espacio la bronca aquí en el Tribunal, el juicio, el fallo, el proceso que conocer cuáles son las propuestas de Peña Nieto o de Josefina o de etcétera, cuál es la plataforma de ellos, ese es casi materia para especialistas. Ese es el gran cambio y dentro de la tendencia a llevar el proceso electoral y convertirlo en un asunto de aparatos de estado uno de los puntos más debatibles y al mismo tiempo conflictivos es haberle dado a la autoridad electoral a través de la ley, la facultad para decir cuáles mensajes son legales y cuáles mensajes no son legales.

Porque oigan, es fácil decir que un límite a la libertad de expresión es la denigración, enunciarlo así no tiene problema, pero si bajamos ese asunto a casos concretos, qué significa denigrar, es un asunto complicado y subjetivo que a veces incluso está en relación con momentos históricos, costumbres, formas de ser.

¿Qué pasa con esto? Que cuando un asunto subjetivo lo pones en manos, un asunto subjetivo son un derecho fundamental como de expresión lo pones en manos de un cuerpo colegiado como es el caso del Tribunal que juzga y le da contenido y dice: Hasta aquí es legal, pero a partir de esto ya es un ataque al honor o una denigración; hasta aquí es piropo, pero después de esto ya es insulto.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Lo que generas es visiones encontradas sobre la definición de un límite, cada vez es más común ver votaciones divididas en los órganos colegiados sobre estos temas, Márquez violó la libertad de expresión o no, y si la violó cuál fue el alcance de esa violación, los fallos generalmente son divididos y esto lo que está produciendo desafortunadamente es un enorme desgaste para la propia autoridad electoral.

Cuáles son las últimas discusiones que hemos tenido en varios problemas electorales, el foco de atención es: Ya ni la amuela pues como anulan Morelia porque traía un logo en el cintillo u otros no, pues qué bueno porque eso fue determinante para que los morelianos votaran, ¿ustedes lo creen?

Entonces, lo más preocupante es que llevar estos temas o abrir la posibilidad de que temas complejos como el ejercicio y fronteras de derechos sean tomados como rehén en la lucha política por el poder, genera un enorme impacto, esa es mi opinión personal, enorme impacto sobre la confianza, la credibilidad y desgasta a las autoridades que tienen que estarse pronunciando sobre el tema.

Participante: Preguntarle y hablando estrictamente en materia de gobernabilidad, ¿cuál es el riesgo de que esto, de todo lo que apunta de que la propia ley electoral sea la que propicie que en determinado caso sea el Tribunal Electoral por el medio de lo contencioso quien decida la elección presidencial del 1 de julio?

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Bueno esa es una pregunta bastante complicada pero la primera consideración es que aunque me parezca que el modelo más adecuado no es propiciar digamos una judicialización del proceso electoral, me parece que ese no es una meta o un objetivo que nadie tendría que buscar, el proceso electoral tendría que resolverse donde debe de resolverse que es en las urnas, esa es la mecánica, la gente compite, da su punto de vista la gente vota, se cuentan los votos y listo, bye, bye.

Entonces, si un marco normativo propicia el que los asuntos se traten de ganar no en las urnas sino en los tribunales, hay que revisarlo.

Creo sinceramente que después del proceso electoral de julio próximo vendrá una reforma electoral, una nueva revisión del marco que organiza las elecciones.

Pero dicho esto también te diría que dentro de lo malo o dentro de la pervisión de la judicialización, qué bueno que hay autoridades electorales que se sitúan como la última red, la última defensa frente a actitudes que me atrevería a calificar de irresponsables de los propios partidos que tratan de conseguir fuera de las urnas lo que no consiguieron gracias a la campaña electoral.

Participante: Yo quisiera dividir en dos partes mi planteamiento.

Por un lado tenemos libertad de expresión y la privacidad, yo quiero pedirle si usted puede mencionar los aspectos más importantes que se consideran como elementos de la vida privada de gobernantes digamos, funcionarios públicos, gobernadores, el Presidente de la República, qué aspectos son los más importantes que digamos que se tienen que respetar.

Yo entiendo que la autoridad electoral tiene una capacidad de decidir qué es legal y qué es ilegal, pero en términos generales qué es lo que podemos considerar como el aspecto privado de la vida de estas personas.

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Mira te voy a dar exactamente casi entrecuillado la definición que estableció como criterio la Suprema Corte de Justicia porque sí es también un asunto complicado cuales son las fronteras de la vida privada, pero la Suprema Corte de Justicia estableció y trató de definir qué es vida privada e intimidad y dice que debe entenderse por ello aquella parte de la vida humana que se desarrolla a la vista de pocos o que constituye el conjunto de cuestiones que afectan solamente al particular, esa es la definición.

Y es una definición que no está lejos de lo que hay fuera, tampoco es muy fácil y además da lugar, yo creo que has tocado ahí un tema súper interesante, da lugar a un tema de debates álgido.

Por ejemplo, si esta definición se puede aplicar lo mismo al común de los mortales que a un funcionario o un hombre público, es un tema de discusión, no hay conclusiones irrefutables.

Para muchos la condición de ser un hombre público, de ser una figura pública hace que tu vida justamente se desarrolle a la vista de muchos y que

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

por tanto tus conductas o algunas de las conductas que en el caso del común de los mortales no importarían, en el caso de una persona que se mueve a los ojos de muchos sí importan.

Como es el caso un poco típico de tu relación personal con tu mujer, si eres una persona que maltrata, etc., por supuesto en el caso de cualquiera es un delito, en el caso de una figura pública tiene implicaciones para sus actividades públicas, debe de conocerse, tenemos derecho a conocerlo.

Casos más simples, en la enfermedad que yo esté enfermo de algo como el común de los mortales es un asunto que no tiene que manejarse a la vista de nadie, forma parte de los asuntos que solamente me competen a mí y no tengo por qué decirlo si no quiero y tú mal harías si agarras y dices: Ah, bueno pues este tipo tiene tal enfermedad y lo publicas, estarías violando mi intimidad.

Ahora qué pasa en el caso de un jefe de estado, necesitamos saber si por ejemplo Chávez tiene metástasis, digo nosotros no, los venezolanos de entrada, si Chávez en Venezuela está enfermo, es un asunto también por supuesto íntimo de la vida privada, pero que puede afectar su desempeño en un cargo público.

Entonces digamos eso es lo que pedías la definición de la Suprema Corte, el criterio general pero como se aplica en distintos casos hace que obviamente sea un asunto complejo y por tanto eso complejiza más el tema de su relación, el equilibrio o la armonía con la libertad de expresión.

Participante: Sí, la segunda parte era porque acaba de resolverse que la autoridad electoral no impone a nuestro ejecutivo federal ninguna sanción por la reunión que tuvo con los consejeros de BANAMEX en donde él expuso su posición, cómo él veía el panorama electoral en general.

Y yo pensaba que de ninguna manera eso se podría tratar como una cosa privada, cuando era una reunión de ese tipo a mí me daba la impresión que las cuestiones privadas eran no sé, las cuestiones familiares, el círculo con el que las figuras públicas se desarrollaban pues en su vida privada.

Pero entonces ¿puede una reunión de este tipo tomarse como privada también?

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Bueno, ahí que seguiste el caso, viste que la misma duda y la misma discrepancia que tú tienes la tuvieron, si mal no recuerdo, al menos 3 ó 4 de los consejeros del IFE, esa fue, es un buen ejemplo de una decisión dividida, donde hubo distintas posiciones, a reserva de equivocarme, pero hasta donde recuerdo, el Consejero Guerrero, Figueroa, Baños y no estoy seguro si García Ramírez, estuvieron en contra de eximir a Calderón, al Presidente Calderón de sanción por lo del caso de BANAMEX.

Y desde luego tiene muchos bordes complicados, el argumento de los que presentaron la ponencia, en efecto fue que la reunión con BANAMEX se trató de una reunión privada, una reunión privada que no tenía por qué haber trascendido a la esfera pública.

Por supuesto que uno en la vida en reuniones privadas tiene pues derecho a hacer comentarios que a la mejor no quiera uno que salgan fuera por el impacto que puedan tener.

El tema es, desde mi punto de vista, cuando se trata de reuniones en las que uno como autoridad, en este caso Presidencia, no puede garantizar el control de lo que se informe fuera como sucedió, por qué, pues porque alguien lo oyó, alguien lo grabó o alguien lo dijo, los asistentes y eso yo no lo puedo controlar, tengo que considerar que esa reunión privada puede convertirse en pública y tener efectos sobre la vida, en este caso política del país y por tanto eso sí genera consecuencias ulteriores de las que no me puedo desentender y en ese sentido si yo hubiera estado ahí, habría estado a favor de no exonerarlo.

Pero es un buen ejemplo del grado de complejidad y de subjetividad que tienen muchas de estas discusiones, que tienen muchos de estos casos, ni tú tienes digamos la verdad ni yo y dentro del Consejo tampoco ninguno la tenía totalmente, pero son fallos que generan cuando metes a la autoridad a tener que pronunciarse sobre esas cosas, generalmente a lo que la estás llevando es a sufrir procesos importantes de desgaste porque nadie queda contento, con un fallo de esos nadie queda a gusto.

A unos les parece que fue muy benigno con Calderón y a otros les va a parecer justamente lo contrario.

Entonces creo que hay que tener cuidado con eso.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Participante: Sólo por puntualizar el dato ¿cuántos días antes de las elecciones en el proceso electoral en medios electrónicos como radio y televisión se tiene prohibido hablar precisamente de temas electorales, de candidatos, incluso decir sus nombres? Me parece que hay ciertos días y se me ocurre en este sentido pensar el canal de televisión de Carlos Slim, por ejemplo, que se transmite por Internet, qué pasa en ese supuesto, es decir, se me ocurre el mero día o un día antes hablan de eso ¿cómo se pudiera actuar en este sentido?

Lic. José Luis Buendía Hegewisch: Bueno a ver, buen punto.

Y a ver hasta donde logro ver me parece que son dos cosas distintas, lo primero es hay estipulado un período de reflexión que son me parece que del miércoles al domingo, miércoles o jueves al domingo, eso rige para todos los mensajes y la actividad política de las campañas.

O sea las campañas tienen que concluir en ese límite y los medios de comunicación deben de dar paso a la reflexión de los ciudadanos y dejar de difundir información, las campañas no porque ya ni siquiera hay campañas, tampoco sobre las encuestas y este tipo de cosas, este es un punto.

Pero el otro punto fundamental es que medios como el que acabas de señalar Internet, no solamente en ese, en el momento de reflexión de los últimos días antes de las elecciones general, quedaron fuera de la regulación no están regulados.

Las restricciones que hay para los audiovisuales no existen para Internet, los partidos contratan los espacios en Internet y redes sociales, hacen acarreos por redes sociales y por Internet, generan mensajes y guerra sucia en ese espacio que luego retoman los medios impresos, pero el punto es que es un medio que está en la absoluta excepcionalidad porque no hay un marco jurídico que lo regule y como sabemos además, es probable que no lo haya, que no haya manera de meterte a establecer restricciones en ese medio, con lo cual ese es un argumento superviniente que moverá o incidirá en la reflexión de cara a la revisión de la reforma electoral después del proceso electoral.

Participante: ¿Aunque esté especificado así en los documentos?

José Luis Buendía Hegewisch: El medio.

Participante: El medio, claro, en este caso sí, porque está identificado aunque sean redes sociales pero está identificado totalmente y sabe de las restricciones que hay en cuanto a la contienda electoral.

José Luis Buendía Hegewisch: Para algunas cosas sí para otras no.

Por ejemplo, él puede contratar o sea ahí en el caso de los medios digitales puede haber contratación de publicidad, esa es una diferencia respecto de los otros medios.

Ahora, las prohibiciones como por ejemplo no difundir propaganda durante el momento de inter campañas o la veda electoral o el período de reflexión sí, cuando se trata, cuando sí hay una empresa identificada, entonces ahí sí se aplica la legislación, en ese caso sí, por eso separé la pregunta con el compañero que era, por un lado, de qué manera se aplican las prohibiciones en general, pero hacía yo el señalamiento que en el caso de redes sociales e Internet no rigen esas restricciones.

Pues creo que con esto respondimos a las preguntas que había, son las 12 en punto y si les parece creo que podríamos concluir aquí la plática de esta mañana, a las 12 creo que empieza la siguiente parte del programa y a mí lo que me resta nada más es agradecerles su atención, que me hayan escuchado y ojala que está plática y este curso pues sirvan para los tres meses intensos que tienen todos ustedes de chamba por venir en los próximos 90 días, espero que hayan descansado porque lo que viene va a ser inacabable.

Muchas gracias a todos.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: Tenemos ahora la clausura, gracias por su paciencia.

Intervención: Gracias.